



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Departamento de Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media

**LA SOCIEDAD MEDIA E INFERIOR EN
CÓRDOBA DURANTE EL SIGLO XV.
FAMILIA Y VIDA COTIDIANA.**

BLANCA NAVARRO GAVILÁN

TESIS DOCTORAL REALIZADA BAJO LA DIRECCIÓN DE LA
PROFA. DRA. D^a. MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ

CÓRDOBA, 2014

TITULO: *La sociedad media e inferior en Córdoba durante el siglo XV. Familia y vida cotidiana.*

AUTOR: *Blanca Navarro Gavilán*

© Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. 2014
Campus de Rabanales
Ctra. Nacional IV, Km. 396 A
14071 Córdoba

www.uco.es/publicaciones
publicaciones@uco.es

«Como dize el sabio, cosa dura e fuerte
es dexar la costunbre, el fado e la suerte;
la costunbre es otra natura, çiertamente,
apenas non se pierde fasta que vien' la muerte».

(El libro del buen amor, Juan Ruiz, Arcipreste de Hita)

AGRADECIMIENTOS.

Quisiera comenzar expresando mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que de una forma u otra han contribuido a hacer posible este estudio.

En primer lugar, quiero dar las gracias al catedrático de Historia Medieval D. Emilio Cabrera por confiar en mí desde el primer momento, por su ayuda y orientación en la elección del tema de esta tesis doctoral, por su dedicación y enseñanzas durante todos estos años y por dar tantas muestras de ánimo, imprescindibles para seguir trabajando cuando flaquearon las fuerzas. Nunca olvidaré sus palabras cuando le comuniqué que el Ministerio me había concedido la beca del Programa de Formación del Profesorado Universitario: «el mundo es tuyo». Es un honor para mí haber estado bajo su dirección los dos primeros años de disfrute de dicha beca. De hecho, siempre diré con orgullo que mi tesis fue la última que aceptó dirigir. Gracias por apostar por mí y haberme ayudado a madurar personal y profesionalmente.

En segundo lugar, agradezco al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la concesión de la citada beca FPU, puesto que he podido compatibilizar la docencia con la investigación, aspectos ambos que me apasionan.

Así mismo, quisiera agradecer a la Dra. D^a. Margarita Cabrera que tomara el relevo en la dirección de la tesis doctoral. Valoro tanto su exigencia y profesionalidad, su disposición, sus muestras de apoyo constantes, la confianza depositada en mis capacidades... Gracias por estar ahí cuando me quedé bloqueada, cuando sentí que todo estaba en contra. Gracias por hablar claro, por sugerir, proponer y corregir, por tranquilizarme y escucharme tantas veces y por brindarme su tiempo cada vez que fue necesario. Estaré eternamente agradecida por esa preocupación sincera por mi bienestar, mi estado de ánimo y cuestiones de mi vida personal, no sólo por los aspectos relacionados con el presente trabajo. Gracias por todo.

No puedo olvidarme del Departamento de Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media, del que he formado parte estos años. Gracias al al catedrático D. Ángel Urbán, quien, como director del Departamento –y gracias también a la

generosidad del decano de la Facultad de Filosofía y Letras, D. Eulalio Fernández-, facilitó un lugar de trabajo en el que me he podido evadir, recluir y concentrar. Igualmente, al Dr. D. Enrique Melchor, por su interés en la evolución de mi trabajo y por su amabilidad. Por otra parte, a los profesores del Área de Historia Medieval, el Dr. D. José Luis del Pino y el catedrático D. Ricardo Córdoba de la Llave, por sus consejos y por confiar en mis capacidades docentes. Asimismo, agradezco al personal de administración, Carmen, Pablo y Maribel, su eficacia y profesionalidad en la resolución de dudas, la ayuda brindada en aspectos tan desconocidos para mí y su simpatía a la hora de escucharme y atenderme siempre.

Gracias al personal de los distintos archivos y bibliotecas consultadas, fundamentalmente a los trabajadores del Archivo Histórico Provincial de Córdoba y a los de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, por su disposición.

De la misma manera, quisiera agradecer el apoyo sincero que he recibido de todos los amigos, conocidos y alumnos que estuvieron ahí en los buenos y malos momentos, pues el camino no ha sido para nada fácil. Gracias por ayudarme a desconectar tantas veces. También a mis compañeros de los diversos cursos realizados en la Universidad de Córdoba para la obtención del Título de Experto para la Formación del Profesorado Universitario y, cómo no, a mis compañeros de la carrera, recordando con especial cariño a Rafael Jiménez Sújar: él confió en mí más que yo y gran parte de este trabajo le pertenece. Porque cuando no me veía capaz de seguir, cuando no obtenía resultados en el tiempo previsto, pensaba en él para recobrar fuerzas. Gracias por tu lección de vida, por tu compañerismo y amistad, allá donde estés.

Por último, dedico este trabajo a mi familia, a mis abuelos y, muy especialmente, a mi hermana Conchita y a mis padres, Juan y Concha, porque reconozco que convivir conmigo en estos años de estrés y agobios, con horarios intempestivos, no fue sencillo. Gracias por su comprensión, paciencia y generosidad, por su cariño y sus muestras de aliento constantes, así como por respetar profundamente mi dedicación a esta tesis doctoral que a veces llegó a parecer interminable. Gracias por hacerme sentir orgullosa de la familia que tengo. Espero que vosotros os sintáis orgullosos de mí. Os quiero.

A todos ellos, gracias de todo corazón.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO PRIMERO. ESTADO DE LA CUESTIÓN, OBJETIVOS Y MÉTODO.....	19
1. Estado de la cuestión.....	21
2. Objetivos y método.....	41
CAPÍTULO SEGUNDO. LA FAMILIA BAJOMEDIEVAL. EL CASO DE CÓRDOBA DURANTE EL SIGLO XV. SOCIEDAD MEDIA E INFERIOR.....	45
1. Introducción.....	47
1.1. Los primeros años de la vida.....	51
1.2. El matrimonio.....	59
a) Nupcialidad y celibato.....	61
b) Alianzas matrimoniales.....	70
c) Acuerdos matrimoniales.....	78
c.1. La dote.....	80
c.2. Las arras.	95
d) Las ceremonias nupciales.....	106
d.1. Desposorios.....	110
d.2. Bodas.....	114
e) La disolución del matrimonio.....	119
f) El adulterio.....	124
1.3. La fecundidad.....	129
a) Los hijos legítimos.....	129
b) Los hijos ilegítimos.....	136
CAPÍTULO TERCERO. ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA DE LOS SECTORES MEDIOS E INFERIORES DE LA CÓRDOBA DEL SIGLO XV.....	139
1. Introducción.....	141
1.1. La vivienda bajomedieval.....	142
a) El hábitat de los no privilegiados.....	145
a.1. Casas populares.....	147
a.2. Casas-tiendas.....	157
b) Materiales de construcción.....	162
1.2. Elementos de la vida cotidiana.....	166

a) Mobiliario.....	168
b) Menaje del hogar y vajilla.....	176
c) La indumentaria.....	181
c.1. Indumentaria femenina.....	183
c.2. Indumentaria masculina.....	188
d) Otros útiles y bienes: herramientas, animales, armas y libros..	192
1.3. Los habitantes del hogar.....	201
a) Miembros de la familia.....	202
b) Otros convivientes.....	205
b.1. Servicio doméstico: criadas y criados.....	206
b.2. Aprendices y mozos.....	215
b.3. Esclavos.....	221

CAPÍTULO CUARTO. LA MUERTE A FINES DEL MEDIEVO EN CÓRDOBA: SOCIEDAD MEDIA E INFERIOR..... 227

1. Introducción.....	229
1.1. Redacción del testamento.....	231
1.2. Estado de salud al testar.....	234
1.3. ¿Dónde se redacta el testamento? Los hospitales de Córdoba....	241
1.4. La fecha de la muerte.....	244
1.5. Amortajamiento y cortejo fúnebre.....	247
1.6. La salud del alma: las mandas piadosas.....	250
1.7. Las misas.....	266
1.8. Sepultura.....	273
1.9. Herederos y albaceas.....	286
1.10. El luto.....	299

CONCLUSIONES..... 305

BIBLIOGRAFÍA..... 315

ANEXOS.....	361
ANEXO I. Índice de tablas y gráficos.....	363
ANEXO II. Apéndice documental.....	364

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGS	Archivo General de Simancas
AHPC	Archivo Histórico Provincial de Córdoba
AMC	Archivo Municipal de Córdoba
fol/fols.	folio/folios
LEG	Legajo
mr./mrs.	maravedí/marauedis
of.	oficio
p./pp.	página/páginas
PN	Protocolos Notariales
r.	recto
RGS	Registro General del Sello
v.	vuelto
sd	sin determinar

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta tesis doctoral, cuya realización ha sido posible gracias a una Beca de Formación de Profesorado Universitario obtenida en 2009, es el estudio de la sociedad cordobesa durante el siglo XV, centrado en aquellos sectores de la población urbana que son menos conocidos e investigados. En concreto, los grupos sociales implicados en actividades correspondientes a lo que comúnmente conocemos como sectores económicos, es decir, el mundo de los artesanos, los comerciantes y campesinos. Se trata de individuos no privilegiados, pero no debemos confundirlos con los marginados y las minorías étnico-religiosas.

Estos no privilegiados -integrantes de la sociedad media e inferior- encarnan el sector de la sociedad más cuantioso, representativo y activo. Por eso mismo, con este trabajo de investigación se pretende otorgar el lugar que corresponde en la Historia a los grupos medios e inferiores, con la intención de ilustrar sobre las formas de vida de la mayoría de los habitantes de la Córdoba de finales del siglo XV –una de las ciudades más importantes de la Corona de Castilla en la época que analizamos-, completando así el conocimiento del conjunto de la sociedad cordobesa.

En relación con el conocimiento de la sociedad medieval contamos con muchos estudios sobre la nobleza, pero pocos sobre los estratos medios e inferiores. Y como se ha subrayado con razón, la mayor parte de esos estudios se refieren a las minorías (mudéjares, judíos, conversos) o a los marginados (estudios referentes a la pobreza o a la esclavitud). Pero es mucho menos lo que se ha investigado sobre los sectores sociales no pertenecientes a los grupos indicados, a pesar de que formaban tanto la mayor parte como la más activa de la población.

Si bien existe una bibliografía que se ha acercado al tema, con frecuencia suele contemplarlo de forma colateral, sin abordarlo, salvo excepciones, de forma directa. Hay estudios muy interesantes desde el punto de vista demográfico, aunque limitados por la falta de censos de carácter general anteriores a los primeros decenios del siglo XVI y, por tanto, fuera del ámbito cronológico de la Edad Media; otros tratan específicamente el mundo de los artesanos, pero interesándose más por los aspectos profesionales y por las organizaciones gremiales que no por el estudio de las instituciones familiares, la vida diaria y los mil y un aspectos que desconocemos en relación con esos

sectores sociales; el estudio monográfico de algunas ciudades de la Corona de Castilla dan pie, igualmente, para referirse a la sociedad media e inferior, pero siempre contemplada en un segundo plano y sin descender casi nunca a los detalles; y, por otra parte, como son una consecuencia del estudio del mundo urbano, apenas se ocupan de los campesinos, sobre los cuales seguramente sabemos mucho más de los que vivieron en la Alta Edad Media que aquellos otros que ejercían la misma profesión en las etapas finales de ella.

Paradójicamente, como queda dicho, esa falta de estudios es inversamente proporcional a la importancia que tienen esos sectores sociales no sólo por el número de sus componentes, que es abrumadoramente mayoritario, sino también por las funciones que desempeñaron, sin las cuales no habría sido posible la subsistencia de todo el conjunto social. Es cierto que los grupos sociales no privilegiados están faltos del necesario apoyo informativo en algunas de las fuentes disponibles, muchas de las cuales -así sucede, por ejemplo, en las fuentes narrativas, especialmente las crónicas- apenas se refieren a ellos. Pero están sin estudiar otras muchas en las cuales es posible encontrar suficiente información sobre un tema que, por desgracia, ha sido muy poco abordado por la investigación medievalista.

En definitiva, esta tesis doctoral pretende dar valor al grupo social mayoritario que habitó en Córdoba en las últimas décadas del siglo XV, analizando sus estructuras familiares y diversos aspectos de su vida cotidiana hasta ahora desconocidos o poco estudiados. No obstante, existen artículos bastante interesantes sobre los no privilegiados cordobeses, de consulta obligada para la elaboración de algunos apartados de esta tesis doctoral. Es el caso de sendos trabajos de Gloria Lora, incluidos en el II y III Coloquio de Historia Medieval Andaluza a comienzos de los años ochenta, referidos a los esclavos y a las mozas de servicio, respectivamente.¹ Asimismo, habría que considerar algunos artículos de José Luis del Pino que abordan aspectos de lo cotidiano, tales como las actitudes ante la muerte de los cordobeses a finales del Medioevo o las viviendas en las que éstos residieron;² sin olvidar investigaciones

¹ LORA SERRANO, G., «El comercio de esclavos en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Hacienda y comercio: actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Sevilla, 8-10 abril, 1981*, Sevilla, 1982, pp. 177-192 y «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 237-246.

² PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*-, Vol. XXV-XXVI, 2001-2002, pp. 231-268 y «La casa cordobesa a

de Ricardo Córdoba de la Llave, centradas en el estudio de la actividad industrial y el artesanado cordobés en el siglo XV, así como en el urbanismo e higiene de la ciudad, entre otras cuestiones.³ Por otro lado, Pilar Hernández Íñigo ha trabajado sobre la cultura material, hábitos de consumo y aspectos relacionados con las viviendas.⁴

Tras un exhaustivo rastreo bibliográfico sobre la producción científica en el país en los últimos años, parece que los miembros de la sociedad media y baja no han sido protagonistas en exclusiva de ningún trabajo de estas características. Sí es cierto que existen artículos y estudios breves sobre esta cuestión –como los ya citados-, aunque no se ha localizado ninguna tesis doctoral o monografía dedicada a la vida cotidiana y relaciones familiares de los no privilegiados en la época bajomedieval en el territorio peninsular. De hecho, según hemos apuntado, éstos se han estudiado dentro de un marco más amplio y generalizado que incluye a toda la sociedad, pero creemos que no existe ninguna tesis doctoral sobre alguna ciudad de la Corona de Castilla como la que aquí se presenta.

Como es sabido, en Córdoba habitaron musulmanes, judíos y cristianos durante la Baja Edad Media, si bien este trabajo se centra en el estudio de la sociedad cristiana, abrumadoramente mayoritaria desde un punto de vista demográfico y también en cuanto a su importancia cultural y socioeconómica.

fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 249-262.

³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Notas para el estudio de los aprendices en Córdoba a finales del siglo XV», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 1, 1984, pp. 49-56; «Las calles de Córdoba en el siglo XV: condiciones de circulación e higiene», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, pp. 125-167; «El artesanado de Córdoba en el siglo XV: áreas de residencia y trabajo», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., (ed.), *La península Ibérica en la era de los descubrimientos*, Sevilla, 1997, pp. 1253-1275; «La inspección de tiendas y talleres. Un capítulo del control municipal sobre los oficios», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, 2001, vol. 6: Andalucía Medieval II*, Córdoba, 2003, pp.153-178. En la bibliografía recogida al final de esta tesis doctoral se recogen más trabajos de dicho autor.

⁴ HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993; «Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 3, 1996, pp. 175-194; «La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba (1450-1525)», en *Anuario de estudios medievales*, nº 27, 2, 1997, pp. 1045-1116; «Aproximación al utillaje agrícola bajomedieval a través de los protocolos notariales: el caso de Córdoba», en GARCÍA GUINEA, M. A., (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval: actas del VI Curso de Cultura Material*, Palencia, 1998, pp. 259-280; «Las casas de vecinos en Córdoba a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 271-290; «El utillaje de los transportes en la Andalucía del descubrimiento», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 30, 2003, pp. 159-180; y «Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 8, 2006, pp. 73-120.

Los artesanos, comerciantes y el resto de hombres cristianos que engrosaron esos sectores medios y bajos de la sociedad estuvieron acompañados, como no podía ser de otro modo, por mujeres –sus madres, esposas, hijas o hermanas-, sin las cuales no podría entenderse este trabajo de investigación. A pesar de la consideración que de ellas se tenía en la época que estudiamos, como es obvio, sin las mujeres no existiría el núcleo familiar, donde cobraron un papel protagonista como objeto de la procreación, dadoras de vida y educadoras de los hijos. Sin embargo, en esta tesis doctoral no se pretende hacer historia de la mujer, sino que se analiza a las féminas como parte de un todo, puesto que, lógicamente, forman parte del grupo de los no privilegiados de la ciudad de Córdoba, al igual que los hombres vinculados a ellas. Empero, para la elaboración de este trabajo ha sido fundamental la consulta de estudios centrados en cuestiones sobre la mujer, como algunos realizados por María del Carmen García Herrero. Entre ellos podemos destacar «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV», artículo publicado en 1988;⁵ los dos volúmenes que componen *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, publicados en 1990, y un estudio sobre «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», de 1986.⁶

Esta tesis doctoral está compuesta por varios capítulos, el primero de los cuales aborda el estado de la cuestión y presenta los objetivos fundamentales de nuestro estudio, así como la metodología empleada. Los capítulos segundo, tercero y cuarto se corresponden con el trabajo de investigación propiamente dicho. Se trata de los tres grandes bloques temáticos que fundamentan la tesis y versan, respectivamente, sobre la familia bajomedieval, diversos aspectos de la vida cotidiana de los sectores medios e inferiores en Córdoba en las últimas décadas del siglo XV y la actitud ante la muerte de estos individuos no privilegiados.

⁵ GARCÍA HERRERO, M. C., «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV», en SEGURA GRAÍÑO, C.; MUÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana: V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, 1988, pp. 275-286.

⁶ GARCÍA HERRERO, M. C., «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», en *En la España medieval*, nº 8, 1986, pp. 361-380. De la misma manera, existen publicaciones de dicha autora sobre la actitud ante la muerte de los aragoneses, sendos estudios que han sido analizados y considerados a la hora de elaborar el capítulo de esta tesis doctoral que versa sobre la muerte de los no privilegiados. Se trata de GARCÍA HERRERO, M. C., «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 6, 1984, pp. 209-245 y GARCÍA HERRERO, M. C.; FALCÓN PÉREZ, M. I., «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», en *En la España medieval*, nº 29, 2006, pp. 153-186.

En el capítulo segundo se analizan los primeros años de vida de los individuos no privilegiados, si bien la temática principal es el matrimonio, ya que se tienen en cuenta los índices de nupcialidad, las alianzas matrimoniales (endogamia de grupo) y los acuerdos económicos en relación con la unión matrimonial, esto es, la dote y las arras. Seguidamente se alude a las ceremonias nupciales, distinguiendo entre desposorios y bodas, tras lo cual se tratan cuestiones como la disolución del matrimonio y el adulterio. Por último, se estudia la fecundidad de los sectores medios e inferiores de la sociedad cordobesa durante el siglo XV, aludiendo a la descendencia tanto legítima como ilegítima.

En el capítulo tercero se exponen algunos aspectos de la vida diaria de los individuos objeto de nuestro estudio, comenzando con el análisis de sus viviendas (casas populares y casas-tiendas) y los materiales empleados en su construcción. A continuación se presentan los elementos de lo cotidiano: el mobiliario, el menaje del hogar y vajilla, la indumentaria (tanto femenina como masculina) y otros útiles como herramientas, animales, armas y libros. En último lugar, se analiza quiénes fueron los habitantes del hogar, pudiendo destacar a los miembros de la familia y también a otros convivientes. Entre éstos estarían el servicio doméstico (criadas y criados), los aprendices y mozos, así como los esclavos, que completaban la unidad doméstica.

Por su parte, en el cuarto capítulo se pone de manifiesto la actitud ante la muerte y la importancia que adquiere el testamento en este sentido. De hecho, el primero de los epígrafes alude a la redacción de dicho documento, que nos informa sobre el estado de salud al testar e incluso del lugar de redacción del mismo (por lo general, el hogar del testador y, en algún caso, la casa del escribano o un hospital). Asimismo, este capítulo aborda otras cuestiones como la fecha de la muerte, el amortajamiento y el cortejo fúnebre, además de la salud del alma, donde se incide en las mandas piadosas. En relación con este tema se estudian también las misas que se encargan para que las almas permanezcan el menor tiempo posible en el Purgatorio, así como la elección de sepultura, en ocasiones próxima a familiares difuntos. Para finalizar, se analiza quiénes fueron los herederos y albaceas y, tras esto, el luto, epígrafe que cierra este capítulo.

La tesis doctoral se completa con las conclusiones, bibliografía y dos anexos. El primero de ellos refleja el índice de tablas y gráficos; el segundo, por

su parte, es un apéndice documental en el que se recogen unos dos centenares de documentos que nos acercan a la vida diaria de los individuos que habitaron en Córdoba en las últimas décadas del siglo XV. Dicha documentación es de muy diversa naturaleza, puesto que encontramos arrendamientos, cartas de aprendizaje, cartas de moza de servicio, cartas públicas de dote, cartas de pago, compraventas, convenios y concordias, donaciones, obligaciones, poderes notariales, posesión de inmuebles, testamentos y testimonios.

CAPÍTULO PRIMERO.
ESTADO DE LA CUESTIÓN,
OBJETIVOS Y MÉTODO.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Los antropólogos cuestionan que los grupos domésticos puedan medirse, contrariamente a lo que defienden los estudiosos de la demografía histórica. De hecho, la antropología social ha intentado observar con más cohesión las relaciones familiares y aportar una visión general más detallada, procurando averiguar qué es la familia, cuestión que quisieron responder historiadores y antropólogos decimonónicos como John Ferguson McLennan, Lewis Henry Morgan o Frédéric Le Play. Aquéllos compartieron la idea de que la familia primitiva se organizaba alrededor de la madre y, sólo posteriormente, en torno al progenitor.⁷

Como es sabido, antes de 1789, la sociedad europea era una sociedad de «estados» en la que los individuos se integraban en corporaciones (linajes, gremios, pactos de lealtad) que regulaban la vida sociopolítica. Las jerarquías atendían al honor, más que a la riqueza, fijándose por ley las distinciones sociales. Pero sin duda, no debemos olvidar que los miembros del conjunto social se integraban, en primer lugar, dentro de un núcleo familiar, que definía el estatus. Y no sólo eso, ya que ser noble o hidalgo antes de mediados del siglo XVII implicaba demostrar ciertas cualidades, como el coraje, por ejemplo. De hecho, la profesión se adaptaba a los rasgos del carácter, de ahí que no sólo fuera considerada una ocupación. Había algo más allá: James Casey alude a rasgos morales de carácter hereditario, importantes en la esfera política y también en la económica.⁸

Entre la bibliografía existente sobre la historia de la familia, encontramos estudios pioneros en las décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado, fundamentalmente de la escuela francesa, si bien no hay que olvidar el trabajo de la feminista norteamericana Willistyne Goodsell, divulgado en los años treinta en Nueva York, *A history of marriage and the family*, donde analiza con

⁷ John Ferguson McLennan habla de orígenes matrilineales (*Primitive Marriage*, 1865). Lewis Henry Morgan, en *Systems of Consanguinity and Affinity of the Human Family* (1864), expone que las relaciones de parentesco estructuraban al grupo y servían para establecer lazos y líneas que unían a los individuos en un sistema de obligaciones recíprocas. Por su parte, el historiador Frédéric Le Play se ocupó directamente de la familia, una forma de pensar, una cultura y hasta una idea, alabando el modelo inglés de su época, donde el padre de familia era servicial y atento con sus familiares. Según expone en *L'Organisation de la famille* (1871), la familia se comprende mejor como un sistema moral que como una institución en el sentido estricto del término. CASEY, J., *Historia de la familia*, Madrid, 1989, pp. 20-27 y 39.

⁸ *Idem*, pp. 45 y 54.

meticulosidad la familia desde los tiempos primitivos hasta el siglo XX.⁹ Ya en los años sesenta aparece un trabajo de John K. Campbell, *Honour, Family and Patronage*, publicado en Oxford en el año 1964;¹⁰ y cuatro años después, Jean G. Peristiany edita en Barcelona -igualmente sobre el tema del honor, cuestión que tiene gran relación con la familia- *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, donde colabora Julio Caro Baroja, con un artículo titulado «Honor y vergüenza. Examen histórico de varios conflictos».¹¹

La célebre revista de la *Escuela de Annales*, fundada por Marc Bloch y Lucien Febvre en el año 1929, publica en 1969 «Contraception, Mariage et relations amoureuses dans l'Occident chrétien», un artículo de Jean-Louis Flandrin que examina la sexualidad en la Europa cristiana del Antiguo Régimen; y en 1972, un especial sobre la familia, «Famille et Société», donde destaca el trabajo de Pierre Bourdieu: «Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction». Otra revista francesa, que comenzó su andadura en 1965, *Annales de Démographie Historique*, edita un especial sobre la infancia, «Enfant et Sociétés», y otro sobre la familia, «Autour de la famille», en 1973 y 1976, respectivamente. Sobre la infancia, cabe destacar el trabajo de Lloyd DeMause, publicado en 1974: *The history of childhood*.¹² Con esto, verificamos el auge experimentado por la demografía histórica y su interés por el estudio de las estructuras familiares.

En 1971 se publica en Londres el trabajo de Michael Anderson, *Sociology of the Family* y, años más tarde, en 1977, se edita en Bolonia, bajo la dirección de Marzio Barbagli, *Famiglia e mutamento sociale*, con colaboraciones del historiador Peter Lastett o del antropólogo Jack Goody, entre otros autores como el demógrafo inglés John Hajnal.¹³

⁹ Estudia con detalle la familia inglesa desde el siglo XVII al XX y la familia americana desde el tiempo colonial hasta el momento en que publica su trabajo. El último capítulo de dicha monografía alude a la importancia de la familia para la estabilidad y la felicidad social. Vid. GOODSSELL, W., *A history of marriage and the family*, Nueva York, 1934.

¹⁰ CAMPBELL, J. K., *Honour, Family and Patronage*, Oxford, 1964.

¹¹ PERISTIANY, J. G. (ed.), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, 1964; CARO BAROJA, J., «Honor y vergüenza. Examen histórico de varios conflictos», en PERISTIANY, J. G. (ed.), *Ob. Cit.*, 410-460. Este historiador publica, más de una década después, «Sobre los conceptos de casa, familia y costumbre», un artículo publicado en *Sociak. Revista de Estudios Vascos*, nº 2, 1978, pp. 3-13.

¹² Vid. edición en castellano de esta monografía: DEMAUSE, LI., *Historia de la infancia*, Barcelona, 1982.

¹³ ANDERSON, M., *Sociology of the Family*, Londres, 1971; BARBAGLI, M. (dir.), *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia, 1977. Ésta se trata de una de las primeras antologías de la historia social y de la sociología de la familia publicadas en Italia. Pone en duda la tesis hasta entonces defendida por los sociólogos, que sostenía que la familia nuclear moderna nació en Occidente

Durante los años ochenta, el estudio de la historia de la familia ofrece cantidad de trabajos de autores extranjeros principalmente, como los análisis sobre la historia familiar europea que realiza Zvi Razi en dos de sus estudios, que ven la luz en 1980 y 1981;¹⁴ año éste en que la revista de la *Escuela de Annales* publica «Le Mariage dans la société féodale», de Marcel David.¹⁵ Por su parte, Françoise Zonabend firma en 1986 un estudio antropológico sobre la familia, «De la famille. Regard ethnologique sur la parenté et la famille», incluido en el primer volumen de la obra colectiva *Histoire de la famille*, bajo la coordinación de André Burguière.¹⁶

Y, por supuesto, no hay que olvidar al gran historiador sobre la familia y la infancia, Philippe Ariès, cuya monografía *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, de 1960, resulta fundamental para conocer las relaciones familiares en la época preindustrial. Este autor expone su particular visión del amor en el matrimonio y de su indisolubilidad en la obra colectiva que aparece a mediados de la década de los ochenta, cuya edición en castellano, *Sexualidades Occidentales*, es de 1987.¹⁷ En dicha monografía también participa Jacques Rossiaud con un estudio sobre la prostitución en Francia en los últimos tiempos del Medievo, titulado «La prostitución, sexualidad y sociedad en las ciudades francesas en el siglo XV», donde, aparte de analizar el funcionamiento de las casas públicas, alude a problemas conyugales. En 1988 se publica en nuestro idioma la obra dirigida por Georges Duby, bajo el título *Historia de la vida privada. 2. De la Europa feudal al Renacimiento*, en la que colaboran Philippe

junto con la industrialización. John Hajnal había publicado un estudio: «European marriage patterns in perspective», en GLASS, D. V.; EVERSLEY, D. E. C. (ed.), *Population in History*, London, 1965. Resulta de vital trascendencia en tanto en cuanto se formulaba en él la hipótesis de la existencia de un modelo europeo de matrimonio, caracterizado por la presencia, desde siempre, de una gran proporción de célibes perpetuos. Así se contiene en CACHINERO SÁNCHEZ, B., «El modelo europeo de matrimonio: evolución, determinantes y consecuencias», en *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 15, 1981, pp. 33-58

¹⁴ Tales estudios son *Life, marriage and death in a Medieval Parish: economy, society and demography in Halesowen 1270-1400*, Nueva York, 1980; y «Family, land and the village community in later medieval England», en *Past and Present*, nº 93, 1, pp. 3-36. En el número siguiente de dicha revista, pionera en el desarrollo de la historia social desde su fundación en Oxford en 1952, encontramos: BILLER, P. A., «Birth control in the Medieval West in the Thirteenth and Early Fourteenth Centuries», en *Past and Present*, nº 94, 1982, pp. 22-25.

¹⁵ DAVID, M., «Le Mariage dans la société féodale», en *Annales, Économies, Sociétés, Civilisation*, vol. 36, nº 6, 1981, pp. 1050-1055.

¹⁶ BURGUIÈRE, A. (coord.), *Volumen 1: Histoire de la famille. Mondes lointains, mondes anciens; Volumen 2: Histoire de la famille. Temps médiévaux: Orient/Occident*, París, 1986. La edición en castellano, *Historia de la familia*, tuvo que esperar dos años. Vid. CONTRERAS MANJARRÉS, E., «La familia en la Edad Media. Una aproximación bibliográfica», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2001, pp. 515-551.

¹⁷ BÉJIN, A.; FOUCAULT, M. (ed.), *Sexualidades Occidentales*, Barcelona, 1987. También en 1987 salen a la luz los siguientes trabajos: BRUNDAGE, J. A., *Law, sex and christian society in Medieval Europe*, Chicago; y HERLIHY, D., *La famiglia nel medioevo*, Bari.

Contamine y Pierre Braunstein, entre otros investigadores;¹⁸ y, en 1989, aparece *Historia de la familia*, de James Casey.¹⁹

En 1992 se divulga en castellano *Historia de las mujeres: una historia propia*, bajo la dirección de Bonnie S. Anderson y Judith P. Zinsser;²⁰ y la edición en nuestro idioma de *El amor en la Edad Media y otros ensayos*, del citado historiador francés Georges Duby.²¹ Un año después aparece la traducción de *La mujer en la Reconquista*, de Heath Dillard, monografía en la que se otorga a las féminas un valioso e influyente papel como protagonistas del proceso repoblador junto a los hombres.²² En las últimas décadas podemos destacar *Famille et parenté dans l'Occident medieval: Ve-XVe siècle*, de Didier Lett, publicado en París en el año 2000, cuando se data *Aproximación a la vida cotidiana en la Edad Media*, de Nilda Guglielmi y la edición en castellano del trabajo del citado Jack Goody, *La familia europea: ensayo histórico-antropológico*.²³ Un año después ve la luz la obra de Caroline W. Bynum, *Sacro convivio sacro digiuno. Il significato religioso del cibo per le donne del Medioevo*.²⁴ De 2008 es la versión en castellano de una interesante monografía de Jean Verdon, *El amor en la Edad Media. La carne, el sexo y el sentimiento*.²⁵

En cuanto al estudio sobre historia de la familia en nuestro país, existe un artículo de David S. Reher, divulgado en 1999 en la revista *Berceo*, titulado «La

¹⁸ Los trabajos de Philippe Contamine, «Las instalaciones del espacio privado: siglos XIV-XV», y de Pierre Braunstein, «La emergencia del individuo: aproximaciones a la intimidad, siglos XIV-XV», aportan una interesante información sobre la vida cotidiana en el ámbito privado del Bajo Medioevo. Georges Duby había publicado en 1981 *Le chevalier, la femme et le prêtre. Le Mariage dans la France féodale* -la edición en castellano es del año siguiente: *El caballero, la mujer y el cura-*, donde profundiza sobre la institución matrimonial en la Europa medieval, al igual que hacen en 1983 Richard Wall y Peter Laslett en *Family forms in historic Europe*; y Angela M. Lucas, en *Women in the Middle Ages. Religion, marriage and letters*. Sobre este tema también tratan Christopher Brooke en *The medieval idea of marriage* en 1989 y Jean Gaudemet en *El matrimonio en Occidente*, publicado en Madrid en 1993 -con edición francesa original de 1987-.

¹⁹ CASEY, J., *Historia de la familia*, Madrid, 1989.

²⁰ Se trata de una completa obra que permite conocer muchos aspectos de interés sobre la mujer medieval, un volumen que aborda grandes temas como las tradiciones heredadas de la historia clásica; las mujeres campesinas; las mujeres de las iglesias, incluyendo tanto a abadesas como a herejes y brujas; las mujeres de los castillos y señoríos, guardianas de la tierra y del linaje; y la vida en las ciudades amuralladas, conjugando la vida cotidiana de las mujeres sin historia (que trabajan en campos, en mercados, viudas, etc.) y féminas de excepción como Juana de Arco o Teresa de Jesús, entre otras. ANDERSON, B. S.; ZINSSER, J. P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, Barcelona, 1992.

²¹ DUBY, G., *El amor en la Edad Media y otros ensayos*, Barcelona, 1992.

²² DILLARD, H., *La mujer en la Reconquista*, Madrid, 1993.

²³ LETT, D., *Famille et parenté dans l'Occident medieval: Ve-XVe siècle*, París, 2000; GUGLIELMI, N., *Aproximación a la vida cotidiana en la Edad Media*, Buenos Aires, 2000; GOODY, J., *La familia europea: ensayo histórico-antropológico*, Barcelona, 2000.

²⁴ BYNUM, C. W., *Sacro convivio sacro digiuno. Il significato religioso del cibo per le donne del Medioevo*, Milán, 2001.

²⁵ VERDON, J., *El amor en la Edad Media. La carne, el sexo y el sentimiento*, Barcelona, 2008.

historia de la familia en España: crónica de un campo en auge».²⁶ En este trabajo, el autor señala que el estudio de la historia de la familia en España comenzó tardíamente (a principios de los años ochenta), y que durante la década siguiente aumentó considerablemente el volumen de publicaciones, así como su calidad.²⁷ No obstante, fue con el cambio político acaecido en el país cuando grupos de investigación en diversas universidades contribuyeron a estimular un interés inicial por el tema, dando lugar a trabajos que emularon lo que se estaba produciendo en Gran Bretaña, Francia y, en menor medida, en Italia.

Entre esos primeros estudios de autores en castellano podemos destacar «Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española», de María del Carmen Carlé, que ve la luz en *Cuadernos de Historia de España LXII-LXV* en 1980; tres años antes que el artículo que José Luis Martín Rodríguez dedica a la infancia: «El niño medieval», publicado en el número 8 de *Historia 16*, así como el trabajo de Ricardo Córdoba de la Llave, quien alude a las relaciones extramatrimoniales en Andalucía a finales del Medievo: «Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval» en las *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados*, en 1984.²⁸

Fundamental para el desarrollo de la historia de la familia en nuestro país fue la creación en 1982 de la *Asociación de Demografía Histórica (ADEH)* y, en 1983, de la revista científica dependiente de ella, el *Boletín de la ADEH*. Esta asociación organizó un encuentro que pretendía sentar la base para investigaciones futuras en el campo de la demografía histórica en España y Portugal, divulgándose los resultados de dicho encuentro en 1987 bajo la coordinación de Vicente Pérez Moreda y David S. Reher. Un año antes, ambos

²⁶ Cfr. MOLL, I., «Historia de la familia: una reflexión historiográfica», en *Ayer*, nº 40, 2000, pp. 227-237; La autora hace visible la necesidad de un replanteamiento en el uso de la metodología del estudio de la familia. Analiza diversos textos del citado David S. Reher -*La familia en España. Pasado y presente*, publicado en 1996- y de Joan Bestard -*Parentesco y modernidad*, de 1998-, entre otros autores, proponiendo usar la familia como forma de pensar históricamente la sociedad.

²⁷ Hacia los años setenta, la región mediterránea en general iba a la zaga en la investigación sobre historia de la familia. Quizá el aislamiento de nuestro país respecto a las corrientes intelectuales y científicas vigentes en otras zonas europeas, motivado por el clima intelectual y político de la época, contribuyese a que los investigadores nacionales no manifestaran tanto interés por esta nueva corriente que despuntaba en Europa. REHER, D. S., «La historia de la familia en España: crónica de un campo en auge», en *Berceo*, 137, Logroño, 1999, pp. 11-12.

²⁸ De ese mismo año data el artículo de Anita Guerreau-Jalabert, publicado en la Revista *Annales ESC*, «Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval». Dicha autora firma un interesante trabajo incluido en *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, coordinado por Reyna Pastor de Togneri y publicado por el CSIC en 1990. Se trata de «El sistema de parentesco medieval, sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio».

autores publicaron conjuntamente un artículo en el número 3 de la *Revista de Historia Económica* titulado «Mecanismos demográficos y oscilaciones a largo plazo de la población europea (1200-1850)».²⁹ En 1985 Juan Manuel Cacho Bleuca presenta, en un congreso celebrado en Santiago, una interesante aportación acerca de las nodrizas;³⁰ y al año siguiente ve la luz un artículo de Ricardo Córdoba de Llave: «Las relaciones extraconyugales en la Castilla bajomedieval», publicado en el número 16 de *Anuario de Estudios Medievales*, revista que comenzó su andadura en el año 1964.³¹

A comienzos de la década de los noventa encontramos estudios como los de Isabel Beceiro Pita sobre las familias nobles de la Corona de Castilla, pudiendo destacar una monografía que firma junto a Ricardo Córdoba de Llave en 1990: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII al XV*.³² Ese año igualmente se publican investigaciones como *Historia social de la familia en España: aproximación a los problemas de la familia, tierra y sociedad en Castilla (siglos XV-XIX)*, obra editada por Francisco Chacón Jiménez;³³ *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural: lógica de la razón doméstica*, de Andrés Barrera González;³⁴ y un interesante trabajo de María del Carmen García Herrero titulado *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*.³⁵

Por otra parte, en 1993 se publica el artículo de Miren Begoña Riesco de Iturri, «Estructuras familiares», en el número 18 de *Historia 16*. Es interesante el artículo de Pilar Muñoz López, de 1995, recogido en el número 21 de *Historia*

²⁹ Esta revista, de carácter cuatrimestral, nació en el año 1983, convirtiéndose en la primera publicación académica especializada en historia económica en nuestro país. La creación de la ADEH estimuló la aparición de grupos pioneros de investigación en Murcia, Lisboa, Palma de Mallorca y otras universidades. Los primeros estudios de la familia se caracterizaron por su localismo, si bien con el tiempo se fueron generando una serie de muestras regionales bastante ambiciosas.

³⁰ Dicho estudio, «Nunca quiso mamar lech de mugier rafez (Notas sobre lactancia. Del Libro de Alexandre a don Juan Manuel)», se recoge en *Actas del I Coloquio de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, que se publican tres años después –en 1988- bajo la coordinación de Vicenç Beltran. CACHO BLECUA, J. M., «Nunca quiso mamar lech de mugier rafez (Notas sobre lactancia. Del Libro de Alexandre a don Juan Manuel)», en BELTRÁN, V. (coord.), *Actas del I Coloquio de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 209-224.

³¹ El autor firma en 1993 otro trabajo: «Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV», incluido en *Las mujeres en Andalucía, II*, coordinado por María Teresa López Beltrán.

³² En 1995 publica «El uso de los ancestros por la aristocracia castellana: el caso de los Ayala», que aparece en el número 50 de la *Revista de Dialectología y tradiciones populares*, fundada en 1944; sin olvidar «La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval», en *Relaciones de poder de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, 1998.

³³ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (coord.), *Historia social de la familia en España. Aproximación a los problemas de la familia, tierra y sociedad en Castilla (ss. XV-XVI)*, Alicante, 1990.

³⁴ BARRERA GONZÁLEZ, A., *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural: lógica de la razón doméstica*, Barcelona, 1990.

³⁵ GARCÍA HERRERO, M. C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, 2 vol., Zaragoza, 1990.

Social, «La historia de la familia en la reciente bibliografía europea», pues consigna muchos de los estudios que se han realizado en nuestro continente en las últimas décadas sobre el tema de la familia. Ese mismo año ve la luz un estudio sobre el matrimonio a finales del Medievo en Aragón, de la citada María del Carmen García Herrero, que publica al año siguiente un artículo sobre las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza.³⁶ En 1997 aparece *El régimen económico del matrimonio en el Derecho territorial castellano*, de María José Collantes de Terán de la Hera;³⁷ además de *Historia de la mujer e historia del matrimonio (Seminario Familia y elite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX)*, editado por María Victoria López-Cordón y Montserrat Carbonell Esteller.³⁸

A finales de los noventa surge, dentro del *Seminario familia y elite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX* –que inició su andadura en 1982-, *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, coordinado por Francisco García González.³⁹ Asimismo, en 1998 aparece *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, tesis doctoral de Margarita Cabrera, autora de un artículo sobre la infancia publicado recientemente.⁴⁰ Por otro lado, en 1999 se divulgan las *Actas del Congreso Internacional de la Población*, celebrado un año antes en Logroño, coordinado por David S. Reher. En el cuarto volumen, titulado *Matrimonio y nupcialidad: perspectivas interdisciplinares*, podemos destacar la comunicación de Máximo García Fernández sobre la aportación económica al enlace: «La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria. Castilla y Europa en la Edad Media».⁴¹

³⁶ GARCÍA HERRERO, M. C., «Matrimonio y libertad en la Baja Edad Media aragonesa», en *Aragón en la Edad Media*, nº 12, 1995, pp. 267-286; y «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», en *En la España Medieval*, nº 8, 1996, pp. 361-380.

³⁷ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J., *El régimen económico del matrimonio en el Derecho territorial castellano*, Valencia, 1997.

³⁸ LÓPEZ CORDÓN, M. V.; CARBONELL ESTELLER, M., (ed.), *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, 1997. En esta obra conjunta encontramos «Estrategias de los poderes feudales: matrimonio y parentesco», un trabajo de Reyna Pastor de Togneri, quien compila años antes, en 1990, *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*.

³⁹ GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coord.), *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998. Entre las ponencias de dicho seminario -celebrado en 1997 y publicado un año después-, podemos destacar la de Antoni Furió, «Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media». El *Seminario Familia y Élite de Poder (FYEP)* viene trabajando desde 1982 sobre historia social de la familia en sus distintas vertientes y perspectivas teóricas y metodológicas, gracias a la iniciativa de Juan Hernández Franco, entre otros.

⁴⁰ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998; y «Un texto pediátrico del siglo XIV: El tratado de los niños de Bernardo de Gordonio», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 9, 2011, pp. 69-86.

⁴¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media», en REHER SULLIVAN, D. S. (coord.), *Actas*

En 2001 se difunde el artículo de Peio J. Monteano Sorbet, «La familia rural Navarra a comienzos del siglo XV», que aparece en el número 14 de la revista *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*.⁴² Tres años después aparece el estudio conjunto coordinado por Carmen Trillo San José, *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, donde cabe destacar, entre otras, las colaboraciones de Reyna Pastor de Togneri, «Mujeres en los linajes y en las familias: las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones»; y la obra Enric Porqueres Gené, «Mujer, cognatismo y consensualismo: un sistema de parentesco en la historia».⁴³ En 2005, la dicha María del Carmen García Herrero publica una interesante monografía titulada *Del nacer y el vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*.⁴⁴

En 2008, el número 26 de la revista *Studia historica. Historia medieval*, dedicado a mujeres y Edad Media, presenta trabajos como el de María Isabel del Val Valdivieso, «Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV», un artículo que se acerca a la temática que tratamos.⁴⁵ Asimismo, en 2010, por citar algún ejemplo de la cada día más ingente bibliografía sobre el tema de la familia, aparece el trabajo de José Sánchez-Arcilla Bernal, «La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media», recogido en *Cuadernos de Historia del Derecho*, si bien tenemos constancia de la existencia de muchas más publicaciones que las que aquí se señalan.⁴⁶ Por ejemplo, podemos destacar *Las mujeres en la Edad Media*, obra colectiva publicada

del Congreso Internacional de la Población: V Congreso de la ADEH, vol. 4. *Matrimonio y nupcialidad: perspectivas interdisciplinarias*, Logroño, 1999, pp. 78-100.

⁴² MONTEANO SORBET, P. J., «La familia rural Navarra a comienzos del siglo XV», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, nº 14, 2001, pp. 113-142; En esta misma revista se recoge el estudio de Jaime Piqueras Juan, que se centra en definir y explicar el comportamiento específico que se observa al elegir el régimen económico matrimonial llamado «germanía», basado en la aportación de ambos cónyuges de un sistema de comunidad de bienes por el cual constituían un patrimonio común. PIQUERAS JUAN, J., «El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval: La «germanía» o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, nº 22, 2009, pp. 281-300.

⁴³ TRILLO SAN JOSÉ, M. C. (coord.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004.

⁴⁴ GARCÍA HERRERO, M. C., *Del nacer y el vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2005.

⁴⁵ VAL VALDIVIESO, M. I. DEL, « Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV», en *Studia historica. Historia medieval*, nº 26, 2008 (Ejemplar dedicado a Mujeres y Edad Media. Nuevas perspectivas), pp. 63-90.

⁴⁶ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17, 2010, pp. 16-24.

recientemente, en 2013, bajo la coordinación de Juan Francisco Jiménez Alcázar y la citada María Isabel del Val Valdivieso.⁴⁷

Aparte de la familia y cuestiones relacionadas con ella, la historia de las mentalidades también ha estudiado aspectos de lo cotidiano como la vida privada y la cultura material, así como las relaciones entre los distintos miembros de la sociedad, entre otras muy diversas cuestiones. En 1946 se publicó uno de los más célebres estudios sobre dicha temática, *Vida y Cultura en la Edad Media*, firmado por Johannes Buhler. Dos decenios después aparece la obra de Geneviève d'Haucourt, *La vie au Moyen Âge*, publicada en París en 1965. Pocos años más tarde, en 1972, Robert Delort publica *Le Moyen Age: histoire illustrée de la vie quotidienne*.⁴⁸ Asimismo, entre esas obras de carácter general cabría destacar una monografía que aparece en 1990: *La ville au Moyen Âge: paysage, pouvoirs et conflicts*, de Jacques Heers. Un año más tarde ve la luz *Niveles de vida en la Baja Edad Media*, cuyo autor, Christopher Dyer, recopila en 1994 una serie de artículos divulgados con anterioridad, que abordan aspectos relacionados con la vida cotidiana y la cultura material en la época medieval.⁴⁹ De más reciente aparición, año 2000, es *Aproximación a la vida cotidiana en la Edad Media*, de la argentina Nilda Guglielmi.

En las últimas décadas del siglo XX se suceden las publicaciones y las celebraciones de congresos sobre distintos aspectos de la cotidianidad, como el que tiene lugar en Niza en octubre de 1982, *Manger et Boire au Moyen Âge*. En él participa la hispanista Adeline Rucquoi con un artículo sobre la alimentación de ricos y pobres en una villa castellana a finales del Medievo, por citar uno de los trabajos más interesantes al tratar sobre el ámbito geográfico de la Corona de Castilla en el siglo XV, objeto de nuestro estudio.⁵⁰ La escuela francesa lideró durante varias décadas el estudio de la historia de las mentalidades, dando lugar a gran cantidad de trabajos que abordaban cuestiones como, por ejemplo, la percepción del tiempo en época medieval, tema principal de un Coloquio celebrado en Orléans en 1991.⁵¹ Un año más

⁴⁷ VAL VALDIVIESO, M. I. DEL; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, 2013.

⁴⁸ DELORT, R., *Le Moyen Age: histoire illustrée de la vie quotidienne*, Lausanne, 1972.

⁴⁹ DYER, C., *Everyday life in Medieval England*, London, 1994.

⁵⁰ RUCQUOI, A., «Alimentation des riches, alimentation des pauvres dans une ville castillane au XVe siècle», en *Manger et Boire au Moyen Âge. Actes du Colloque de Nice*, 1982, t. I, pp. 304-305.

⁵¹ Cfr. RIBEMONT, B. (ed.), *Le Temps. Sa mesure et sa perception au Moyen Âge: actes du Colloque*, Orléans, 12-13 avril 1991, Orléans, 1992. Ese mismo año se publican las actas de un Coloquio organizado conjuntamente por la Universidad francesa de París-Sorbona y la alemana

tarde se publica en nuestro país *Historia de la vida privada*, bajo la dirección de los historiadores franceses Phillipe Ariès y Georges Duby, así como *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*, monografía firmada por el autor de grandes obras de geografía e historia económica, Norman J. G. Pounds.⁵²

Si nos centramos en los estudios patrios sobre la vida cotidiana, es de obligada mención *Una ciudad de la España Cristiana hace mil años*, de 1926, uno de los primeros trabajos del afamado historiador Claudio Sánchez Albornoz. Se trata de una brillante recreación de la vida en la ciudad de León alrededor del año mil.⁵³ Pasadas unas décadas, concretamente en 1973, Manuel Tuñón de Lara elabora un estudio sobre la *Metodología de la Historia Social de España*, sin desdeñar la monografía de Antonio Collantes de Terán acerca de los habitantes de la Sevilla finimiedieval, publicada en 1977.⁵⁴ Otro ejemplo del auge de la producción científica española en ese decenio lo constituyen los dos volúmenes sobre *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, de Carmen Bernis, referente en la investigación sobre la indumentaria en Castilla de mediados del pasado siglo.⁵⁵ Acerca de esta misma temática se ha publicado en 2009 *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*, de María Concepción Solans Soteras; si bien existen estudios decimonónicos como el del Conde de Clonard -*Discurso histórico sobre el traje de los españoles, desde los tiempos más remotos hasta el reinado de los Reyes Católicos*-, de 1869; o el de Francisco Aznar y García, titulado *Indumentaria Española. Documentos para su estudio desde la época visigoda hasta nuestros días*.⁵⁶ No podemos olvidar, por

Universidad de Bonn (DUBOIS, H.; ZINK, M., (ed.), *Les âges de la vie au Moyen Âge: actes du colloque du Département d'études médiévales de l'Université de Paris-Sorbonne et de l'Université de Friedriche-Wilhelm de Bonn, Provins, 16-17 mars 1990*, París, 1992).

⁵² ARIÈS, P.; DUBY, G., *Historia de la vida privada*, tomo 2, Madrid, 1991; POUNDS, N. J. G., *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*, Barcelona, 1992.

⁵³ Todo lo escrito se basa en documentación y códices de la época cuyo análisis nos acerca al conocimiento sobre aspectos como la alimentación, indumentaria y relaciones sociales de la época.

⁵⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.

⁵⁵ En el capítulo de esta tesis doctoral dedicado a los aspectos de la vida cotidiana, al abordar la temática de la vestimenta se alude a la producción científica de Carmen Bernis Madrazo, muy prolífica y, según creemos, aún no superada. Con todo, no debemos desdeñar los trabajos de investigadores extranjeros, lo que demuestra el interés suscitado por el estudio de la indumentaria desde hace bastantes décadas. Cfr. EVANS, J., *Dress in Mediaeval France*, Oxford, 1952 y el trabajo de la estadounidense Ruth Matilda Anderson, publicado en Nueva York en 1979: *Hispanic costume 1480-1530*.

⁵⁶ Asimismo, de comienzos del siglo XX data una obra conjunta sobre la historia del traje en España: DIEGO GONZÁLEZ, N. DE.; LEÓN SALMERÓN, A., *Compendio de indumentaria española. Con un preliminar de la historia del traje y el mobiliario de los principales pueblos de la Antigüedad*, Madrid, 1915.

otra parte, *La España del siglo XIII leída en imágenes*, una interesante monografía de Gonzalo Menéndez Pidal, publicada en 1986.⁵⁷

Por otra parte, entre algunos estudios de carácter más o menos general, estaría *La vida cotidiana en la España medieval*, de Fernando Díaz-Plaja, que se publicó en 1995, tres años antes que *Vida cotidiana en la España medieval*, obra colectiva dirigida por Miguel Ángel García Guinea.⁵⁸ Al igual que ocurrió con la historia de la familia, la producción científica en España empezó a despuntar más tarde que en otros países, especialmente en los años noventa, cuando proliferan las publicaciones y se celebran algunos congresos como *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, cuyas actas se editan un año después bajo la coordinación de José Ignacio de la Iglesia Duarte y con la participación de Eloy Benito Ruano y Manuel Fernando Ladero Quesada, entre otros investigadores.⁵⁹ También en Nájera, aunque en julio de 2008, tuvo lugar la quinta edición de los *Encuentros Internacionales del Medievo*, que ese año versaba sobre *Alimentar la ciudad en la Edad Media*,⁶⁰ y, en 2010, se celebró la XXI Semana de Estudios Medievales, que se dedicó a *Comer, beber, vivir, consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica*. Las actas se publicaron al año siguiente bajo la coordinación de Esther López Ojeda, con la participación, entre otros, de Agustín Gómez o Manuel Antonio Castiñeiras.⁶¹

Algunas de las cuestiones que analiza la historia de las mentalidades en España son la vida urbana y el espacio doméstico, con estudios como el de

⁵⁷ MENÉNDEZ PIDAL, G., *La España del siglo XIII leída en imágenes*, Madrid, 1986.

⁵⁸ Entre los trabajos que componen dicha obra colectiva, destacan: VALDEÓN BARUQUE, J., «Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, pp. 9-20 y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Ob. Cit.*, pp. 21-40.

⁵⁹ BENITO RUANO, E., «La historia de la vida cotidiana en la historia de la sociedad medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 11-24; y LADERO QUESADA, M. F., «La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 111-128.

⁶⁰ Podríamos destacar la ponencia de Magdalena Santo Tomás Pérez: «El uso terapéutico de la alimentación en la Baja Edad Media», en ARIZAGA BOLUMBURU, B.; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (coord.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media: Nájera, Encuentros Internacionales del Medievo 2008, del 22 al 25 de julio de 2008*, Logroño, 2009, pp. 459-490.

⁶¹ GÓMEZ GÓMEZ, A., «El reflejo del consumo en la iconografía: La vestimenta», en LÓPEZ OJEDA, E. (coord.), *Comer, beber y vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica: XXI Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 2 al 6 de agosto de 2010*, Logroño, 2011, pp. 359-390 y CASTIÑEIRAS GONZÁLEZ, M. A., «La mesa del señor y la mesa del campesino: Alimentación y contraposición de estamentos a través de la iconografía del calendario medieval», en LÓPEZ OJEDA, E. (coord.), *Ob. Cit.*, pp. 391-410.

María del Carmen Carlé sobre la casa castellana, de 1982; el artículo de Ricardo Córdoba de la Llave sobre las condiciones higiénicas en Córdoba a finales del Medioevo, publicado a mediados de los años noventa; o la obra colectiva coordinada por Juan Antonio Bonachía acerca de la ciudad medieval, de 1996.⁶² En 1999 ve la luz *La ciudad medieval. Del Occidente cristiano al Oriente musulmán (siglos V-XV)*, de Georges Rehel y Philippe Racinet. Asimismo, existen estudios sobre ciudades concretas, tales como *Valladolid en la Edad Media*, de Adeline Rucquoi (1987), *La ciudad de León en la Baja Edad Media: el espacio urbano*, de César Álvarez (1992) o la monografía que aparece en 2004 y cuyo autor es Jean Passini: *Casas y casas principales urbanas. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*. No hay que olvidar las investigaciones sobre la ciudad de Córdoba, pudiendo destacar sendos trabajos de José Manuel Escobar Camacho, publicados en los años ochenta: *La vida urbana cordobesa: el Potro y su entorno en la Baja Edad Media* (1985) y *Córdoba en la Baja Edad Media* (1989). A ellos se une la obra colectiva coordinada por éste junto con Antonio López Ontiveros y Juan Francisco Rodríguez Neila, de 2009: *La ciudad de Córdoba: origen, consolidación e imagen*. Diez años antes se había publicado *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, en la que participan José Luis del Pino, Margarita Cabrera y Pilar Hernández.⁶³

Otro de los aspectos que estudia la historia de las mentalidades es, como hemos visto, la vida cotidiana de los individuos, temática sobre la cual se han publicado interesantes trabajos referidos a la ciudad de Córdoba, como los de la citada Pilar Hernández, cuya tesis doctoral, presentada en 1999, versa sobre *La alimentación en Córdoba a fines de la Edad Media*. Así mismo, algunos de los artículos de dicha autora analizan cuestiones como la alimentación, producción y consumo, así como la cultura material.⁶⁴

⁶² CARLÉ, M. C., «La casa en la Edad Media castellana», en *Cuadernos de Historia de España*, vol. 67/68, 1982, pp. 165-229; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Las calles de Córdoba en el siglo XV: condiciones de circulación e higiene», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, pp. 125-167; BONACHÍA, J. A. (coord.), *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996.

⁶³ De obligada consulta para la elaboración de esta tesis doctoral, concretamente de los apartados que versan sobre las viviendas en la Córdoba bajomedieval, son los siguientes trabajos: PINO GARCÍA, J. L. DEL, «La casa cordobesa a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 249-262; CABRERA SÁNCHEZ, M., «La vivienda noble en Córdoba durante el siglo XV», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Ob. Cit.*, pp. 263-270 y HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «Las casas de vecinos en Córdoba a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Ob. Cit.*, pp. 271-290.

⁶⁴ HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifígea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993; «Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 3, 1996, pp.

De la misma manera, en esta tesis doctoral se alude a la vida de los esclavos y sirvientes, que completan el núcleo familiar al residir en el mismo espacio doméstico que los miembros de la familia a la que sirven. Sobre esta temática existe un estudio de 1982 sobre sirvientes en la Baja Edad Media toscana, de Piero Guarducci y Valeria Otanelli, así como una monografía de Jacques Heers, publicada en castellano en 1989: *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*.⁶⁵ Asimismo, el historiador francés Pierre Bonnassie analiza el sistema esclavista y su evolución en una obra titulada *Del esclavismo al feudalismo en la Europa Occidental*, de 1993. Para el ámbito nacional destacan los trabajos de Alfonso Franco Silva sobre la esclavitud en el Medievo, con publicaciones desde finales de los años setenta.⁶⁶ Existen muchos estudios sobre el ámbito peninsular en general, recogidos en un artículo elaborado por Francisco Javier Marzal, publicado en 2008, con división entre las Coronas de Aragón y Castilla, sin olvidar el Sultanato de Granada.⁶⁷ La esclavitud es un tema que genera bastante interés, según se deduce del gran número de estudios al respecto, como los trabajos de Raúl González Arévalo sobre Málaga o la tesis de Iván Armenteros, *La esclavitud en Barcelona a fines de la Edad Media (1479-1516)*, publicada en 2012.⁶⁸

En cuanto al itinerario recorrido por la historiografía de la muerte en sus casi cien años de existencia, destaca sobremanera *El Otoño de la Edad Media* del holandés Johan Huizinga, que apareció en 1919. Se trata del primer estudio

175-194; «La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba (1450-1525), en *Anuario de estudios medievales*, nº 27, 2, 1997, pp. 1045-1116; «Aproximación al utillaje agrícola bajomedieval a través de los protocolos notariales: el caso de Córdoba», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval: actas del VI Curso de Cultura Material*, Palencia, 1998, pp. 259-280.

⁶⁵ GUARDUCCI, P.; OTANELLI, V., *I servitori domestici della casa borgnese toscana nel basso Medioevo*, Florencia, 1982; HEERS, J., *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*, Valencia, 1989.

⁶⁶ Autor prolífico, destacamos algunos de sus estudios: FRANCO SILVA, A., *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979; «La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media: aproximación metodológica y estado de la cuestión», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 6, 1979, pp. 113-128; «La mujer esclava de la sociedad andaluza de fines del Medievo», en SEGURA GRAIÑO, C.; MUÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana: V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, 1988, pp. 287-302; *Esclavitud en Andalucía, 1450-1550*, Granada, 1992; y «La esclavitud en la Península Ibérica a fines del Medievo. Estado de la cuestión y orientaciones bibliográficas», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 5, 1995, pp. 201-210.

⁶⁷ MARZAL PALACIOS, F. J., «Minorías en la España medieval (I): esclavos, mudéjares y moriscos», en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, vol. 10, 2008, pp. 293-352.

⁶⁸ GONZÁLEZ ARÉVALO, R., *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*, Jaén, 2006 y *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, Málaga, 2006. En los últimos años se ha seguido investigando sobre esta cuestión y no parece que la tendencia vaya a cambiar. Ejemplo de ello es el trabajo de investigación de Javier Lozano, *La esclavitud en Córdoba a finales del siglo XV*, de 2011. Está previsto que amplíe y complete su contenido en una tesis doctoral al respecto, si bien no existe fecha concreta para su inicio.

elaborado desde la perspectiva de la historia, utilizando como fuentes el arte y la literatura.⁶⁹ Hasta la aparición de este trabajo, la muerte fue objeto de estudio exclusivo de antropólogos, sociólogos, psicólogos e historiadores del arte. Diez años después aparecen la revista y la escuela de Annales, de la mano de Marc Bloch y Lucien Febvre, que promueven una renovación profunda de los estudios históricos, abogan por la interdisciplinariedad y otorgan importancia a la psicología, orientando «sus investigaciones hacia la historia de las ideas y de las creencias».⁷⁰

Hasta fines de los sesenta y comienzos de la década siguiente no afloran los estudios de los dos grandes pioneros historiadores de la muerte: los franceses Michel Vovelle y Philippe Ariès. El primero -cuyos trabajos se centran en la Edad Moderna- «redescubrió las fuentes notariales» convirtiéndose así en «el padre de la metodología serial testamentaria».⁷¹ Philippe Ariès, por su parte, sugiere mayor riqueza documental que aquél incluyendo como fuentes, además del testamento, la literatura, la iconografía, la legislación, etc., aunque con un planteamiento no sistemático, lo que «resta méritos a sus conclusiones».⁷² Contrariamente a lo defendido en sus escritos por Michel Vovelle, Philippe Ariès -autor de *La muerte en Occidente* y *El hombre ante la muerte*, entre otros trabajos-, plantea que el sentimiento experimentado por los hombres ante el fenómeno del óbito siempre se repite -de manera insistente- a lo largo de la historia, afirmando que la muerte es acrónica.⁷³ En los años setenta, con las obras de ambos historiadores, se afianza la historiografía de la muerte como tendencia historiográfica, a lo que también contribuyen investigadores como Pierre Chaunu, Jacques Chiffolleau o Jean-Claude Schmitt. Los dos primeros centran sus trabajos en el análisis de testamentos parisinos en la Edad Moderna

⁶⁹ Estas mismas fuentes son las que emplea Alberto Tenenti para su obra *-Il senso della morte e l'amore della vita nel Rinascimento-*, publicada en Turín en 1957. También Emile Mâle recurrirá al arte, dedicando al *Ars moriendi* parte de un estudio que apareció en Francia en 1945 y que, en 1966, se tradujo al castellano: *El arte religioso del siglo XII al siglo XVIII*. Howard R. Patch, por su parte, es el autor de un excelente trabajo en el campo de la historia de la literatura: *El otro mundo en la literatura medieval*, cuya edición inglesa original data de 1950 -la traducción a nuestro idioma tuvo que esperar hasta 1983-.

⁷⁰ AZPEITIA MARTÍN, M., «Historiografía de la «historia de la muerte»», en *BIBLID* 26, 2008, p. 115.

⁷¹ MATEO BRETOS, L., «La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes», en *Manuscripts*, 12, 1994, p. 323.

⁷² Como explica Lourdes Mateo, «para Vovelle la muerte no es acrónica ni inmóvil», todo lo contrario que opina Ariès, como se expone a continuación. *Idem*, pp. 324-327.

⁷³ Michel Vovelle defiende que la muerte es histórica, sujeta a un contexto y a cambios coyunturales. Así, puede explicarse la transformación de las actitudes en momentos de crisis o por influencias religiosas, como ocurre con la cultura macabra de fines del XV o la piedad contrarreformista. *Ibidem*.

y testamentos en Avignon a finales del Medievo, mientras que el último aborda el tema del suicidio.⁷⁴

En los ochenta -considerada hasta el momento como la década más prolífica-, se consolida por completo esta corriente historiográfica y, además, tiene lugar la gran polémica entre Michel Vovelle y Philippe Ariès, quienes difieren en su concepción de la muerte y en el método de trabajo, entre otros aspectos.⁷⁵ También en España -aunque con cierto retraso- se deja notar fuertemente esta tendencia, con un significativo número de publicaciones y congresos sobre la historia de la muerte.⁷⁶ No obstante, existen estudios pioneros como el de Baudilio Barreiro, que publica en 1973 un artículo sobre el uso metódico de los testamentos. En la historiografía española de la década de los ochenta podemos mencionar el estudio conjunto de Ermelindo Portela y María del Carmen Pallarés sobre metodología y fuentes a utilizar en la elaboración de una historia social de la muerte, o el trabajo de Salvador Claramunt, centrado en el mundo urbano para estudiar este fenómeno⁷⁷. Así mismo, no podemos olvidar el artículo de María del Carmen García Herrero: «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», publicado en 1984; o el trabajo que aparece más de veinte

⁷⁴ En efecto, para el impulso del estudio de la historia de la muerte en la Edad Media fue fundamental el coloquio celebrado en Estrasburgo en 1975, organizado por la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public. Desde entonces, «se multiplicaron los encuentros científicos que permitieron el intercambio de puntos de vista», aumentando incesantemente las publicaciones sobre el tema «con el Medievo como escenario». MITRE FERNÁNDEZ, E., «Muerte y modelos de muerte en la Edad Media clásica», en *Revista de Historia*, 6 (2003-2004), pp. 13-14.

⁷⁵ En 1981 ve la luz la obra del francés Jacques Le Goff sobre la invención del Purgatorio por parte de la Iglesia, considerada un clásico de la historiografía sobre la muerte. Un año después, Aaron Gurievich presenta su investigación sobre la aparición de la individualidad a fines del Medievo y comienzos de la Modernidad; sin olvidar la obra de Ofelia Manzi y Jorge Bedoya, *El tema de la muerte como expresión de la crisis bajomedieval*, de 1987. AZPEITIA MARTÍN, M., *Ob. Cit.*, pp. 117-122.

⁷⁶ Emilio Mitre expone en su citado artículo -Muerte y modelos de muerte en la Edad Media clásica», en *Revista de Historia*, 6 (2003-2004), 6, 2003-2004, pp. 11-31- que el año 1985 fue significativo para el mundo hispánico, pues tuvo lugar en Barcelona la XIII Semana Internacional de Estudios Medievales, titulada *La muerte en la Edad Media*, abordándose el tema desde perspectivas diversas. Añade que tuvo la suerte de participar en este encuentro científico, a los que se unen otros como el que se gestó años después -a fines de los ochenta-, y que se celebró en Zaragoza en 1990, en el que la muerte tuvo especial relevancia en relación con los conceptos de religiosidad y cultura populares. Las actas del congreso -*Muerte, religiosidad y cultura popular, siglos XIII-XVIII*- se publicaron cuatro años más tarde, bajo la dirección de Eliseo Serrano Martín. Entre los participantes cabe destacar, entre otros, a Ángel Rodríguez -con una ponencia acerca de la muerte, el miedo y la coacción eclesiástica- o Agustín Rubio, quien presentó un trabajo sobre testamentos medievales de Calatayud. AZPEITIA MARTÍN, M., *Ob. Cit.*, p. 128.

⁷⁷ PORTELA, E.; PALLARÉS MÉNDEZ, M. C., «Muerte y sociedad en la Galicia Medieval, siglos XII-XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 15, 1985, pp. 189-202; CLARAMUNT, S., «La muerte en la Edad Media. El mundo urbano», en *Acta Mediaevalia*, nº 7-8, Barcelona, 1987, pp. 205-218.

años después, realizado junto a María Isabel Falcón Pérez, que versa sobre la muerte a finales de la Edad Media en Aragón.⁷⁸

En la década de los noventa aparecen nuevos focos de atención, tales como los sacramentos, la liturgia, las Danzas de la Muerte o la vida de los santos, facetas que habían sido poco -o casi nada- estudiadas pero que, al igual que la iconografía o la literatura, contribuyen al conocimiento de la historia de la muerte. Igualmente, surgen estudios sobre temas muy atractivos para el lector pero complicados de historiar, como ocurre, por ejemplo, con el objeto de estudio del medievalista Claude Lecouteux, autor de *Fantasmas y aparecidos en la Edad Media*, publicado en 1999. Por esto, algunos investigadores anuncian «el peligro de atomización del objeto de estudio histórico», aunque no llegan a cuestionar el valor científico de los nuevos métodos empleados en la investigación de la historia de las mentalidades, caracterizada por la promoción de la interdisciplinariedad al valorar el arte, la literatura, el derecho o la religión como fuentes, cuando hasta entonces únicamente se reconocían las fuentes archivísticas. François Dosse, con *La historia en migajas. De «Annales» a la «nueva historia»*, ya anticipó esta teoría en 1987, al manifestar que la multiplicación de objetos de estudio daría lugar a la «deconstrucción de la nueva historia» y a la falta de conexión con una historia social y total.⁷⁹

En España creció el número de «trabajos dedicados a la visión de la muerte en el mundo hispánico medieval» en los años noventa.⁸⁰ Sobresalen los estudios de Susana Royer -de obligada consulta para la realización de este trabajo-, María del Carmen Carlé o Ariel Guance referentes al ámbito territorial de la Corona de Castilla, así como las investigaciones acerca de algunas ciudades y su entorno analizando actas testamentarias -de lo que veremos algunos ejemplos más adelante y en la bibliografía general de esta tesis doctoral-.⁸¹ Como decimos, las publicaciones proliferan en nuestro país casi al

⁷⁸ GARCÍA HERRERO, M. C., «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 6, 1984, pp. 209-245; GARCÍA HERRERO, M. C.; FALCÓN PÉREZ, M. I., «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», en *En la España Medieval*, nº 29, 2006, pp. 153-186.

⁷⁹ En similares términos se expresa Elena Hernández Sandoica en una obra publicada en 1994 -*Los caminos de la historia. Cuestiones de historiografía y método*-, donde alerta de la irrelevancia de los objetos de estudio elegidos y las conclusiones históricas obtenidas, debido, precisamente, a «la ampliación sin límites del campo de aquello que se considera histórico». *Idem*, pp. 126-127.

⁸⁰ MITRE FERNÁNDEZ, E., «Muerte y modelos de muerte en la Edad Media clásica», en *Revista de Historia*, 6 (2003-2004), 6, 2003-2004, p. 14

⁸¹ ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Buenos Aires, 1992; CARLÉ, M. C., *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*, Buenos Aires, 1993;

finalizar el siglo pasado, por lo que, pese a la crisis historiográfica experimentada por la historia de las mentalidades en esos años, que lógicamente también afectó a la historia de la muerte, no podemos hablar de la extinción de esta tendencia. Lo que sí es cierto es que, en los últimos años, el número de publicaciones ha disminuido respecto a años anteriores, lo que no significa necesariamente que el tema de la muerte haya dejado de interesar. Todo lo contrario: ha ampliado sus horizontes, derivando últimamente hacia la «historia de la muerte *de género*», con investigaciones centradas «únicamente en el sector femenino de la población».⁸²

Los historiadores han seguido interesándose por las diversas facetas que ofrece el tema de la muerte, pero sin desdeñar los clásicos esquemas. Merece especial atención el volumen colectivo que aparece en 2002, fruto de unas conferencias celebradas dos años antes en la Universidad de Navarra, bajo el título *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, en el que convergen diversos puntos de interés de investigadores como Jaume Aurell, Julia Pavón, María Morrás, Fernando Martínez Gil o Emilio Mitre.⁸³ De igual manera, en verano de 2013 se celebró la XXIV Semana de Estudios Medievales de Nájera, dedicada al estudio de la muerte: *Ubi sunt qui ante nos in hoc mundo fuere? De la tierra al cielo*, con la participación de Julia Baldó Alcoz, Ángela García de la Borbolla o Margarita Cabrera, entre otros. La primera presentó una ponencia titulada «La tradición cristiana del culto a los difuntos: sufragios, misas e indulgencias»; la segunda, un trabajo denominado «Las distintas visiones de la muerte a lo largo de la Edad Media» y la última, un estudio titulado «El rey ha muerto: ritos, funerales y entierro de la realiza hispánica medieval». Asimismo, de muy reciente publicación –año 2014– es la obra editada por César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz sobre la muerte en el nordeste de la Corona castellana.⁸⁴

y GUIANCE, A., *Los discursos sobre la muerte en la Castilla Medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, 1998.

⁸² Ejemplo de esto es la monografía de Paloma Rojo y Alboreca, *La mujer extremeña en la Baja Edad Media: amor y muerte*, publicada en Cáceres en el año 1987. AZPEITIA MARTÍN, M., *Ob. Cit.*, p. 132.

⁸³ El reconocido medievalista Emilio Mitre contribuiría de nuevo en este campo al publicar, en 2004, una monografía sobre epidemias y enfermedades, titulado *Fantasmas de la sociedad medieval: Enfermedad, peste y muerte*. AZPEITIA MARTÍN, M., *Ob. Cit.*, p. 131.

⁸⁴ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.; BAZÁN DÍAZ, I. (ed.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media. Estudios y documentos*, Bilbao, 2014.

Como se esbozaba en párrafos anteriores, la historia de las mentalidades ha sufrido graves transformaciones en los últimos años, materializadas por la crisis que afectó a esta tendencia historiográfica de tan larga trayectoria. Esta crisis ha conducido a reconsiderar la base teórica y, especialmente, a reflexionar sobre los métodos empleados y la validez de las conclusiones obtenidas. De todas formas, según se declara más arriba, actualmente se sigue publicando sobre el tema de la muerte, lo que resulta bastante esperanzador en tanto en cuanto queda asegurada su continuación. De hecho, conforme explica María Azpeitia, «la crisis epistemológica existente posiblemente será positiva a largo plazo, puesto que introducirá mejoras metodológicas», algo que puede beneficiar a esta corriente historiográfica.⁸⁵ Es obvio que sólo el paso del tiempo revelará si la crisis de la historia de las mentalidades redundará en la eficacia de sus aportaciones.

Ya hemos señalado que la producción historiográfica española en relación al tema de la muerte ha crecido en los últimos años de una forma espectacular, con interesantes aportaciones de investigadores como Julio Valdeón, José Luis Martín y los citados Emilio Mitre y Susana Royer, entre otros muchos. Además, tal y como asevera Félix A. Ferrer, en bastantes casos se han seguido las pautas francesas sobre el asunto, si bien marcando las diferencias espacio-temporales a partir de las fuentes literarias, legales y cronísticas, sin olvidar, cómo no, los testamentos, representando un avance claro en la aproximación a la llamada «historia de las mentalidades».⁸⁶

Dicho esto, resulta necesario analizar el papel desempeñado por el testamento para el estudio de la historia de la muerte, al erigirse en la fuente básica para la realización de este trabajo que presentamos. Ya expusimos que Michel Vovelle «descubrió el interés» de esta fuente de carácter serial, con la que podría justificarse la tan denostada historia de las mentalidades, cuestionada precisamente por la falta de metodología y criterio propios.⁸⁷ Este historiador francés analizó los problemas específicos del testamento, junto a las

⁸⁵ AZPEITIA MARTÍN, M., *Ob. Cit.*, p. 132.

⁸⁶ FERRER GARCÍA, F. A., «La muerte individualizada en la vida cotidiana y en la literatura medieval castellana (siglos XI-XV)» en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 20, 2007, pp. 97-134.

⁸⁷ Fue este historiador quien elevó a ciencia empírica la historia de las mentalidades tras la publicación de un trabajo en el que manifestó la utilidad de los testamentos; un estudio al que siguen multitud de artículos de otros investigadores en defensa de los planteamientos de aquél. MATEO BRETOS, L., *Ob. Cit.*, p. 347.

cuestiones a tener en cuenta en una investigación, tales como el comportamiento geográfico diferencial -mundo rural frente a mundo urbano-, la extensión de la práctica testamentaria, el dimorfismo sexual o la nula presencia de la población infantil y adolescente como otorgantes de testamentos, por citar algunos ejemplos.⁸⁸ Con todo, se ha criticado el recurso único al acta testamentaria, de ahí que el propio Michel Vovelle demostrase la necesidad de tratamiento de fuentes muy dispares.⁸⁹

En nuestro país son muchos otros los historiadores que han empleado el testamento como fuente: por ejemplo, para Galicia, Domingo L. González Lopo analizó más de mil actas testamentarias de Tuy y Santiago del siglo XVIII para elaborar un trabajo publicado en 1984.⁹⁰ Un año después aparece *La idea de inmortalidad en la escultura gallega. La imaginería funeraria del caballero, siglos XIV-XV*, de Manuel Núñez Rodríguez, donde la información vertida por los testamentos se complementa con la iconografía, con el objetivo de comprender la incidencia de la muerte en la mentalidad aristocrática bajomedieval. En el resto de España, bastantes investigadores han usado conjuntos de testamentos para estudiar las características socioeconómicas y religiosas de una localidad.⁹¹ Para finales de la Edad Media -época objeto de nuestro estudio-, aludiremos a algunos trabajos, como los de Amparo Bejarano Rubio sobre Murcia, Juan Carlos Martín Cea sobre Paredes de Nava, Lourdes Gómez Nieto sobre Madrid, Anna María Álvarez Fortes sobre Elche y Daniel Piñol Alabart sobre Reus, publicados entre 1985 y 1998, años de gran producción científica en este campo de las mentalidades y, cómo no, en el tema de la muerte.

Tal y como explica Lourdes Mateo, la región con más estudios sobre el tema de la muerte es, posiblemente, Andalucía, donde se pueden establecer unos rasgos generales: «recurso a la fuente testamentaria, ámbito geográfico

⁸⁸ Como explica la citada Lourdes Mateo, los trabajos surgidos siguiendo la línea vovelliana se concentraron básicamente en los países de la Europa meridional, puesto que en las zonas protestantes no fue tan habitual la práctica testamentaria. *Idem*, p. 348.

⁸⁹ No se trata de rechazar la fuente testamentaria -indiscutible revolución metodológica-, sino de «completar sus apreciaciones», ya que, erróneamente se ha pensado que el testamento podría ofrecer «respuestas inmediatas», cuando, en realidad, se requiere una cierta interpretación por parte del investigador. *Idem*, p. 349.

⁹⁰ GONZÁLEZ LOPO, D. L., «La actitud ante la muerte en la Galicia occidental de los siglos XVII y XVIII» en EIRAS ROEL, A. (coord.), *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. 2, 1984, pp. 125-138.

⁹¹ Es necesario recordar la monografía de María del Carmen Carlé sobre testamentos castellanos; un trabajo muy didáctico y ameno con ejemplos de diversas ciudades de la Corona de Castilla en el siglo XV, no sólo de una localidad, como los ejemplos que estamos viendo. Vid. CARLÉ, M. C., *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*, Buenos Aires, 1993.

urbano y siglo XVIII en cuanto al periodo cronológico»⁹². A mediados de los ochenta ven la luz las investigaciones de Marion Reder, José Antonio Rivas y Soledad Gómez, para las ciudades de Málaga, Sevilla y Córdoba, respectivamente.⁹³ El testamento se erige como la fuente documental esencial, pero no la única, en sendos trabajos, como ocurre en el estudio de Juan del Arco Moya, quien analiza 400 testamentos del siglo XVIII pero en el caso jiennense, apoyándose también en constituciones sinodiales; y en la tesis doctoral de David González Cruz sobre los onubenses en la misma centuria, publicada años después.⁹⁴ El artículo de José Luis del Pino, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media» -publicado en 2002 en *Miscelánea medieval murciana*-, ha resultado muy útil para la elaboración de nuestro trabajo y, dada la hegemonía modernista existente sobre el tema de la muerte, no está de más citarlo, como tampoco debemos obviar algunas investigaciones de Margarita Cabrera en las que la muerte cobra un especial protagonismo. Nos referimos a dos de sus trabajos: «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, Córdoba, 1994, pp. 63-83; y el reciente artículo «La epidemia de 1488 en Córdoba», en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 39, 1, 2009, pp. 223-244.

Podríamos mencionar más ejemplos, si bien consideramos que los aquí enumerados constituyen una muestra significativa para comprender el alcance de la fuente testamentaria en los estudios sobre la muerte en diversas épocas, como este trabajo de investigación que presentamos -enmarcado temporalmente en los últimos decenios del siglo XV-, fruto del análisis de los testamentos de los individuos pertenecientes a los estratos medios y bajos de la sociedad, principalmente artesanos y comerciantes residentes en Córdoba en esas fechas.

⁹² La mayoría de estos trabajos pretenden probar la descristianización que Michel Vovelle postuló en una de sus más importantes obras, obteniendo conclusiones parecidas a las del resto de las investigaciones españolas y señalamos que no se constata ningún descenso del sentimiento religioso. Parece existir, a fines del XVIII, «una disminución real de la expresión religiosa a través de las cláusulas testamentarias», aunque para María José de la Pascua, este hecho tiene lugar a comienzos de dicho siglo, al menos en el caso gaditano. MATEO BRETOS, L., *Ob. Cit.*, p. 340; Cfr. PASCUA SÁNCHEZ, M. J. de la, «Historia de la representación colectiva de la muerte en Andalucía», en *Demófilo: Revista de cultura tradicional*, nº 13, 1994, pp. 67-82.

⁹³ REDER GADOW, M., *Morir en Málaga: testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga, 1986; RIVAS ÁLVAREZ, J. A., *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Sevilla, 1986 y GÓMEZ NAVARRO, S., *Un estudio de mentalidades: la muerte en la provincia de Córdoba desde la segunda mitad del seiscientos hasta el final del antiguo régimen*, Córdoba, 1995.

⁹⁴ ARCO MOYA, J. DEL, «Religiosidad popular en Jaén durante el siglo XVIII. Actitud ante la muerte» en BUXÓ I REY, M. J., RODRÍGUEZ BECERRA, S., ÁLVAREZ Y SANTALÓ, L. C. (coord.), *La religiosidad popular*, vol. 2, Barcelona, 1989, pp. 309-327; GONZÁLEZ CRUZ, D., *Prácticas religiosas y mentalidad social en la Huelva del siglo XVIII*, Huelva, 1999.

2. OBJETIVOS Y MÉTODO.

El principal objetivo de esta tesis doctoral es otorgar su lugar en la Historia a los no privilegiados –miembros de la sociedad media e inferior, en el caso que nos ocupa-, poco atendidos por la investigación, más centrada en las oligarquías y los marginados. De hecho, como ya se ha puesto de manifiesto, no existe un estudio de conjunto sobre los aspectos familiares y la vida diaria de los individuos adscritos a los sectores medios e inferiores de la sociedad cordobesa a finales del Medievo y, al parecer, tampoco se han constatado investigaciones similares en el resto de ciudades de la Corona de Castilla. Por eso mismo, con esta tesis doctoral se pretende ofrecer una visión clara y detallada de la vida familiar y cuestiones de lo cotidiano de los individuos no privilegiados que residieron en Córdoba en las últimas décadas del siglo XV. Para ello, se han planteado unos objetivos secundarios que desglosamos a continuación:

- Analizar la nupcialidad, fecundidad y mortalidad de los individuos objeto de este estudio. Con respecto a las dos primeras:
 - Estudiar la edad de acceso al mundo laboral y al matrimonio de los miembros de los sectores medios y bajos de la Córdoba bajomedieval, además de su estado civil.
 - Analizar las estrategias matrimoniales de los no privilegiados, la tendencia al matrimonio, la existencia de matrimonios múltiples y la práctica de la endogamia.
 - Concretar cómo fueron los acuerdos previos al enlace: quiénes los protagonizaron y en qué consistieron la dote y las arras, estableciendo diferencias y semejanzas entre ambas aportaciones económicas relacionadas con el matrimonio.
 - Examinar las ceremonias nupciales y dónde se celebraron, contemplando la distinción entre desposorio y velación.
 - Conocer los motivos del fracaso matrimonial, incidiendo especialmente en el adulterio.
 - Por último, estudiar la fecundidad de los grupos no privilegiados, analizando la presencia de hijos legítimos sin olvidar la existencia de descendencia ilegítima.

- Analizar los elementos de la vida cotidiana vinculados con el grupo social analizado. En este sentido:
 - Conocer los distintos tipos de viviendas en las que habitaron los no privilegiados en la Córdoba finimedieval, así como su morfología y los materiales empleados en su construcción.
 - Estudiar los objetos presentes en los hogares, tales como muebles, elementos de menaje y vajilla, prendas de vestir, herramientas del oficio, animales, armas y libros.
 - Especificar quiénes residieron en dichas viviendas: miembros de la familia, sirvientes –criados, aprendices y mozas de servicio- y esclavos.

- En cuanto a los objetivos relacionados con la mortalidad:
 - Exponer por qué, dónde y en qué condiciones de salud otorgaron su testamento los no privilegiados que residieron en Córdoba en las últimas décadas del siglo XV.
 - Estudiar en qué consistió el ritual funerario, profundizando en la elección de mortaja, el cortejo fúnebre y el luto.
 - Examinar cuáles fueron los legados piadosos, tanto obligatorios como voluntarios, además de los distintos tipos de misas encargadas buscando la salvación del alma.
 - Conocer la tendencia de los cordobeses de la época en lo referente a la elección de sepultura y a la designación de herederos y albaceas testamentarios.

Para alcanzar estos objetivos se ha llevado a cabo un arduo trabajo de investigación sustentado en el análisis de más de mil documentos extraídos de la sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Es necesario tener presente que esa documentación consultada está sesgada e incompleta y que el estado de conservación de muchos de los documentos no es el idóneo. Además, apenas concentra cuatro décadas (de 1460 a 1502), aunque no hay que restar importancia a las conclusiones obtenidas para tan breve espacio de tiempo, pues, gracias al análisis que se ha hecho de estos documentos para la elaboración de la presente tesis doctoral, se aclaran algunas

de las cuestiones hasta entonces desconocidas sobre los individuos que vivieron en Córdoba a finales de la Edad Media.

Si bien se han consultado más repositorios documentales, como el Archivo Municipal de la ciudad de Córdoba o el Archivo de Simancas, hemos preferido otorgar toda importancia a los protocolos notariales. No obstante, la documentación municipal de Córdoba ofrece una excelente información aplicable al conocimiento de las actividades laborales a través del cúmulo de ordenanzas conservadas. Éstas, en conjunción con la información facilitada por los protocolos notariales, permiten reconstruir los perfiles de un conjunto social que, como el de Córdoba, podría ser una referencia útil para otros estudios semejantes centrados en otros ámbitos geográficos no estudiados hasta ahora. Pero, como ya se ha señalado, la fuente primordial de nuestro estudio son los protocolos notariales.

De la misma manera, entre los archivos externos a la ciudad destaca el de Simancas, que proporciona igualmente abundante información. El Registro General del Sello -del que se han extraído algunos documentos que se exponen en el capítulo segundo de esta tesis doctoral-, permite acceder a un buen número de cuestiones referentes a los sectores sociales estudiados, con frecuencia alusivas a conflictos provocados en el seno de ellos, que se resolvieron o se intentaron resolver recurriendo a la jurisdicción real. Mediante esa documentación queda constancia de problemas casi siempre graves, como son los perdones por delitos de diversa índole o el intento de poner remedio a algún abuso.

Pero, en cualquier caso, como ya se ha señalado, la base documental son las fuentes notariales, puesto que nos proporcionan una muy detallada información sobre los sectores populares de la ciudad a través de los testamentos, los inventarios de bienes, las cartas de dote, los contratos de compraventa y arrendamiento, además de una diversa y amplia tipología documental mediante la cual es posible adentrarse sin problemas en el conocimiento del tema objeto de nuestro estudio. Dichas fuentes son, indudablemente, la mejor referencia para tomar el pulso a la sociedad de la época, lo que justifica el valor que se les brinda en esta tesis doctoral.

Para el estudio de las cuestiones relacionadas con la familia resulta de gran interés el análisis de cartas públicas de dote, *prometimientos de dote* y testamentos esencialmente, que nos permiten conocer la filiación, oficio y lugar de residencia de los individuos, su posición socioeconómica, los acuerdos entre familias y, por consiguiente, la existencia o no de endogamia de grupo, además de otros aspectos de la vida familiar de los no privilegiados que residieron en Córdoba a finales de la Edad Media. Así mismo, para el análisis de la vida cotidiana en general, temática que se presenta en el tercer capítulo de esta tesis doctoral, resultan de gran interés los inventarios de bienes y los testamentos, sin olvidar los contratos de compraventa y arrendamiento de todo tipo de inmuebles y alguna obligación o carta de pago en la que se alude a la construcción o reparación de viviendas. De la misma manera, no hay que desdeñar la información vertida por contratos de aprendizaje, cartas de moza de servicio o cartas de ahorría, que nos aproximan al conocimiento de las condiciones de vida de los sirvientes que convivieron con los miembros de los sectores económicos de la sociedad. Por último, para aproximarnos al conocimiento de todo aquello que se vincula con la muerte destacan las actas testamentarias, de obligada consulta para la realización de esta tesis doctoral, en tanto en cuanto aportan información sobre la actitud ante el deceso de los no privilegiados, aunque también permiten conocer cuestiones de muy diversa índole. Por ejemplo, la composición de la familia y las relaciones entre individuos o cuáles son las propiedades de los testadores y quiénes las heredan.

En definitiva, el acceso a esta documentación inédita nos permite, en cierto modo, retroceder varios siglos y reconstruir la existencia cotidiana de muchos de los hombres y mujeres que vivieron en la Córdoba de las postrimerías del Medievo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

**LA FAMILIA BAJOMEDIEVAL. EL
CASO DE CÓRDOBA DURANTE EL
SIGLO XV.**

1. INTRODUCCIÓN.

Con este bloque de nuestra tesis doctoral pretendemos aportar luz sobre el conocimiento de las estructuras familiares de los sectores medios e inferiores de la sociedad en la Baja Edad Media cordobesa, concretamente en la segunda mitad del siglo XV. Nuestra intención es acercarnos a la vida cotidiana de los cordobeses de finales del Medievo, comprender cómo eran sus relaciones familiares y, en especial, su vida en pareja y junto a sus hijos. Para ello hemos considerado esencial reflejar informaciones al respecto sobre la Europa medieval en general y la Corona de Castilla en particular, que puede ser extrapolable a nuestra ciudad, procurando reflejar los matices propios de la misma.

Es complicado conocer a fondo las estructuras familiares de los sectores medios y bajos de la sociedad cordobesa bajomedieval, dada la inexistencia, en la época, de libros parroquiales –que aportarían interesante información sobre la demografía, entre otros aspectos-, a lo que se une la escasez de datos ofrecidos por las fuentes notariales sobre estas cuestiones concretas. Existen muchos más testimonios acerca de los grupos oligárquicos de la ciudad, a los que se alude en los Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba en distintos documentos -como las cartas de compraventa o arrendamiento, poderes generales o testamentos-, que permiten elaborar un estudio prosopográfico de las familias nobiliarias para analizar la endogamia, la nupcialidad o la fecundidad.⁹⁵ Pero, en los grupos populares, los estudios de este tipo resultan muy complejos, aunque la documentación notarial posibilita una aproximación a todas estas cuestiones, gracias a los datos que se pueden extraer de las cartas de dote y de los testamentos.

No obstante, existen documentos que permiten examinar otros aspectos de la familia medieval, ya que mediante el análisis de los desposorios, los *prometimientos de dote* o las cartas públicas dotaes –muy abundantes en los fondos notariales consultados-, comprobamos qué papel jugaban los progenitores y otros familiares de los futuros esposos antes de la celebración del enlace, cuál era el rol de los propios contrayentes o las cantidades que se aportaban en concepto de dote y arras, lo que resulta muy indicativo para

⁹⁵ Existe un detallado estudio sobre los grupos aristocráticos de la Córdoba bajomedieval, donde se analizan estas cuestiones: CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998.

conocer el nivel de renta y la posición social de los contrayentes y sus familias, entre otros aspectos que se estudiarán más adelante.

Por otra parte, no parecen existir estudios de conjunto sobre las estructuras familiares de los sectores sociales medios e inferiores de ninguna ciudad de la Corona de Castilla ni del ámbito peninsular en el siglo XV, puesto que las investigaciones se han centrado en algún grupo familiar o linaje –e incluso en individuos concretos-, y de ahí la importancia que, a nuestro juicio, puede tener nuestro trabajo, que aporta datos totalmente inéditos.⁹⁶

La historia de la familia se ha dedicado a estudiar el núcleo del hogar, donde los padres educan y crían a sus hijos, si bien debemos tener en cuenta que, en el caso de la historia medieval, los lazos de parentesco tienen importancia política, no sólo familiar. La historia de la familia enlaza con la demografía histórica, lo que nos ayuda a entender el desarrollo económico de los grupos domésticos, que pueden medirse y estudiarse sobre un terreno más firme.⁹⁷ Desde los años setenta, la familia fue objeto primordial de análisis en la historia social a nivel internacional, con investigadores interesados en el estudio de las solidaridades transversales que vinculan a los individuos por encima de los grupos socioprofesionales. De esta manera, la familia se convirtió en una

⁹⁶ Mencionamos algunos de esos estudios: ARMAS CASTRO, X. A., «Una familia de mercaderes pontevedreses a finales de la Edad Media: Los Cruu», en *Cuadernos de estudios gallegos*, t. 36, nº 101, 1986, pp. 117-132; BATLLE I GALLART, C., «Notas sobre la familia de los Llobera, mercaderes barceloneses del siglo XV», en *Anuario de estudios medievales*, nº 6, 1969, pp. 535-552; CASTELLANO GUTIÉRREZ, A., «Los Echávarri de Estella: Una familia burguesa medieval. Contribución a su estudio», en *Príncipe de Viana*, Año 55, nº 202, 1994, pp. 305-330; COLESANTI, G. T., *Caterina Llul i Çabastida: una mercantessa catalana nella Sicilia del '400*, (tesis doctoral), 2006; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; SESMERO CUTANDA, E., «La familia Barco y su entorno vital. Dos siglos y medio de comercio bilbaíno», en *Bidebarrieta: Revista de humanidades y ciencias sociales de Bilbao*, nº 17, 2006, pp. 51-82; HURTADO, V., *Els Mitjavia: Una família de mercaders a la Barcelona del segle XIV*, Barcelona, 2007; MARTÍNEZ TIRAO, A. J., «Una familia de prestamistas judíos en el Albalate del siglo XV. Los Abenfanya», en *Rujar: miscelánea del Centro de Estudios Bajo Martín*, nº 9, 2008, pp. 9-18; MONTEANO SORBET, P. J., «La familia rural Navarra a comienzos del siglo XV», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, nº 14, 2001, pp. 113-142; PIQUERAS JUAN, J., «Relaciones familiares en la Valencia tardomedieval. Consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de las últimas voluntades», en *Studia Historica. Historia medieval*, nº 30, 2012, pp. 197-211; RILOVA PÉREZ, I., *Burgos en la primera mitad del siglo XV: la ciudad, la iglesia y la familia conversa de los Cartagena*, Burgos, 2008; RUIZ DOMENEC, J. E., «La familia campesina catalana del siglo XI: líneas y problemas», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Vol. 2, 1975 (Historia medieval), pp. 61-68; VICIANO NAVARRO, P., «La promoción social de una familia de mercaderes valencianos: los Miquel de Castellón en el siglo XV», en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 53, nº 185, 1993 (Ejemplar dedicado a Familias y linajes: Subpoblaciones monacales y sus redes), pp. 971-986; y VINYOLÉS I VIDAL, M. T., «La familia de l'il·luminador de llibres Arnau de la Pena», en *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*, nº 7, 1979, pp. 85-108.

⁹⁷ La antropología social ha intentado observar con más cohesión las relaciones familiares y aportar una visión general más detallada, procurando averiguar qué es la familia. Según Frédéric Le Pay, historiador decimonónico, la familia se comprende mejor como un sistema moral que como una institución en el sentido estricto del término. Vid. CASEY, J., *Historia de la familia*, Madrid, 1989, pp. 20-27 y 39.

herramienta heurística de primer orden en el análisis de las configuraciones sociales.⁹⁸ En España, el estudio de la historia de la familia comenzó tardíamente, a principios de los años ochenta, si bien el volumen de publicaciones, así como su calidad, aumentó durante la década siguiente.⁹⁹

El vocablo «familia» resulta muy impreciso tanto por sus usos disciplinares diversos como por el carácter polisémico de la palabra. Los sociólogos emplean habitualmente «familia» en su amplia acepción, aludiendo a un conjunto de individuos unidos por filiación, matrimonio y parentesco artificial, equivalente a las expresiones «sistemas de parentesco» y «estructuras familiares». Su uso atiende a diferentes tradiciones disciplinares: los antropólogos se decantan por el parentesco, mientras los sociólogos lo hacen por la familia. Los historiadores, por su parte, usan expresiones y conceptos que elaboran los estudiosos de dichos campos afines a la historia, y, a veces, esos vocablos y conceptos no se adaptan del todo bien a la realidad de las sociedades históricas del pasado.¹⁰⁰ Con todo, el término más frecuente empleado por los historiadores es «familia», en su más reducida acepción, identificándola con la unidad doméstica o el conjunto de individuos entroncados que comparten una residencia.¹⁰¹

El carácter polisémico del vocablo familia se remonta a época romana, cuando en origen la palabra latina *familia* designaba el conjunto de esclavos y

⁹⁸ Philippe Ariès fue pionero en este campo, pues en 1960 publicó lo que muchos han considerado el primer trabajo sobre la historia de la familia: *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* –hemos manejado la edición de 1987-. Entre otros investigadores de la escuela francesa, podríamos destacar a Georges Duby (*Le chevalier, la femme et le prêtre. Le mariage dans la France féodale*, París, 1981; *Historia de la vida privada. 2. De la Europa feudal al Renacimiento*, Madrid, 1988), sin olvidar a los historiadores anglosajones, cuya contribución al estudio de la historia de las estructuras familiares es innegable. Sobre bibliografía anglosajona, vid. HAREVEN, T. K., «Historia de la familia y la complejidad del cambio social», en *Revista de Demografía Histórica*, Vol. 13, nº 1, 1995, pp. 99-150.

⁹⁹ Con el cambio político acaecido en el país, grupos de investigación en diversas universidades contribuyeron a estimular un interés inicial por el tema, dando lugar a trabajos que emularon lo que se estaba produciendo en Gran Bretaña, Francia y, en menor medida, en Italia. Fundamental para el desarrollo de la historia de la familia en España fue la creación en 1982 de la *Asociación de Demografía Histórica (ADEH)* y en 1983 de la revista científica dependiente de ella, el *Boletín de la ADEH*, por mencionar algún ejemplo. Vid. REHER, D. S., «La historia de la familia en España: crónica de un campo en auge», en *Berceo*, 137, Logroño, 1999, pp. 11-12; y bibliografía al final de este trabajo, donde se recogen muchos de los estudios sobre la familia medieval hispana.

¹⁰⁰ LORING GARCÍA, M. I., «Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA, *La familia en la Edad Media: XI Semana de estudios medievales, Nájera 2000*, Logroño, 2001, pp. 13-38.

¹⁰¹ La residencia suele tener individuos no integrados en el sistema de parentesco: los servidores o criados, en latín *famulus*, palabra que origina el nombre latino de *familia*. *Idem*, p. 16; «Familia» es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje; o los hijos o descendencia, entre otras acepciones. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, 2001.

servidores que habitaban bajo el mismo techo; luego pasó a designar también a los que vivían en la casa en su conjunto: *pater familias*, su mujer, sus hijos y personas a su servicio. Por extensión, se empleó igualmente como sinónimo de *gens*, aludiendo al grupo de emparentados.¹⁰² Durante el Medievo, algunas de estas acepciones van evolucionando, mientras que otras se extinguen: en la Baja Edad Media, por ejemplo, el grupo doméstico aristocrático será designado con el vocablo «casa», si bien fuera del ámbito nobiliario se emplean los términos latinos *focus* y *focarium*, de los que derivan las palabras romances «fuego» y «hogar», cuyo nombre procede del punto central de la casa, donde se mantiene el fuego.¹⁰³ La palabra «casa» designó, en los siglos XIV y XV, el edificio material donde se aloja el núcleo familiar, aunque igualmente hacía referencia al grupo de parentesco agnático.¹⁰⁴

Los medievalistas y los historiadores de la economía han señalado que los grupos domésticos (*hogares, fuegos*) en la Baja Edad Media eran pequeños, con una media de casi cinco individuos por fuego.¹⁰⁵ Además, esos hogares estaban habitados en la mayoría de los casos por familias conyugales –padres e hijos–, si bien hay casos en los que convivían también los abuelos y otros parientes más o menos cercanos.¹⁰⁶ Empero, no es sencillo determinar si el tipo

¹⁰² En *Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio*, los redactores de la obra trataron «Del significamiento de las palabras et de las cosas dubdosas et de las reglas derechas». La palabra «familia» se incluye en la Ley VI, «Del entendimiento et del significamiento de otras palabras dubdosas et oscuras», donde se expone lo siguiente: «[...] Et aun decimos que por esta palabra familia se entiende el señor de la casa et su muger, et todos los que viven con él sobre que ha mandamiento, así como los hijos, et los servientes, et los siervos et los otros criados. Et familia es dicha aquella en que viven mas dos homes á mandamiento del señor, mas dende ayuso non serie familia. Et aquel es dicho paterfamilias, el que es señor de la casa maguer non haya hijos: et materfamilias es dicha la muger que vive honestamente en su casa, ó es de buenas maneras. Otrosi son llamados domésticos todos estos, et demas los labradores que labran sus heredades et los aforrados [...]». VII Partida, Título XXXIII, Ley IV. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X El Sabio*, Tomo III. Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, Madrid, 1807.

¹⁰³ En su acepción de grupo doméstico de co-residentes adquiere nuevos usos y por extensión se emplea en la Edad Media para designar al conjunto de *fratres* o conventuales de un monasterio. LORING GARCÍA, M. I., *Ob. Cit.*, pp. 16-18.

¹⁰⁴ En este sentido, define a todos los antecesores y miembros vivos de un linaje, que comparten el mismo nombre y reivindican un antepasado común. Las «casas» estaban compuestas por hombres, que eran los que determinaban el parentesco. KLAPISCH-ZUBER, CH., «La «madre cruel»: maternidad, viudez y dote en la Florencia de los siglos XIV y XV», en LITTLE, L. K.; ROSENWEIN, B. H. (ed.), *La Edad Media a debate*, Madrid, 2003, pp. 413-414.

¹⁰⁵ Entre cuatro y cinco habitantes por vivienda: dos o tres hijos junto a los progenitores. Cfr. HODGETT, G. A. J., *Historia social y económica de la Europa medieval*, Madrid, 1991; y POUNDS, N. J. G., *Historia económica de la Europa medieval*, Barcelona, 1987.

¹⁰⁶ En las Cantigas de Santa María encontramos bastantes ejemplos de familias conyugales. Algunas en las que se alude a la célula doméstica serían las siguientes: IV, XLIII, LXXIX, CXVIII, CXXXIII, CXXXIX, CLXI, CVXXI, CXCVII, CCXIII, CCXXIV, CCLI, CCCXIX, CCCXLVII, CCCLXXVIII, CCCLXXXI y CCCLXXXIX. ALFONSO X, REY DE CASTILLA, *Cantigas de Santa María*, Madrid, 1989; Asimismo, en la II Partida, Título XX, Ley I (ed. citada), leemos: «[...] E por ende el pueblo deue auer todas estas naturalezas con la tierra, en que han sabor de beuir. E mayormente que el linaje que dellos viniere que nazca en ella. Ca esto les fara que la amen e ayan sabor de

de grupo doméstico nuclear siempre estuvo vigente o si, durante la Edad Media, hubo una evolución tendente a la nuclearización. Pero hay que entender este proceso como algo que sólo afecta a la familia como grupo doméstico, no a las estructuras familiares globales, puesto que la familia nuclear se integraba en redes más amplias que los límites del hogar.¹⁰⁷

Como se ha podido comprobar, el vocablo «familia» siempre ha tenido varias acepciones y, lo que es aún más importante, sabemos que ya en el Medievo existía la necesidad de aclarar su significado. No obstante, durante la Edad Media la palabra redujo su campo semántico para definir principalmente la célula doméstica, que incluía al padre de familia, mujer e hijos, sin olvidar a los siervos y criados, como ya se ha expuesto. También se incluye a *labradores* e *aforrados* (dependientes que han recibido carta de ahorría o libertad), así como a los *domésticos* (criados y demás sirvientes de la casa), por lo que podemos afirmar que la palabra «familia» en su originaria acepción estaba dejando paso a otras nuevas como «domésticos».¹⁰⁸

1.1. Los primeros años de la vida.

A finales de la época medieval, ser niño no tenía valor alguno, ya que sólo importaba ser adulto y desempeñar un papel en la sociedad como tal;¹⁰⁹ y ello trae como consecuencia el desconocimiento de muchas cuestiones relacionadas con la vida infantil durante el Medievo. En general, resulta mucho más fácil el acercamiento a la vida infantil de los niños pertenecientes a las

auer en ella las otras naturalezas, que de suso diximos. E para fazer este linaje, conuiene que caten muchas cosas, porque nazca, e a muchigue. E la primera, que casen luego que sean de edad para ello. Ca desto vienen muchos bienes que fazen mandamiento de Dios, assi como mostramos, e otrosi que bien sin pecado, por que ganan el su amor, e les acresçienta el linaje. E demas reçiben en su vida plazer, e ayuda delos que dellos desçienden, de que les nasce esfuerço, e poder. Pero lo que les es mas que toman grand conorte, por que dexan otros en su lugar, que son semejantes de si, e son como vna cosa con ellos, en quien ha de fincar lo suyo, e cumplir despues de su muerte, lo que eran ellos tenudos de fazer [...]». Cfr. CECILIA QUIROGA, L., «La maternidad en las obras alfonsíes: desde la concepción hasta el nacimiento de los hijos», en *CHE LXXXI*, 2007, pp. 39-66.

¹⁰⁷ Esta nuclearización es muy relativa porque la célula doméstica contaba con personas no integradas en el grupo de parentesco, un modelo que no era patrimonio exclusivo de los nobles. De hecho, la casa-familia campesina también podía tener criados, así como las familias de la burguesía, que convivían con aprendices. LORING GARCÍA, M. I., *Ob. Cit.*, pp. 20-24; Dentro de la familia hallamos a criados, siervos, amas de cría, nodrizas, labradores, etc. CECILIA QUIROGA, L., *Ob. Cit.*, p. 45.

¹⁰⁸ *Afornado*, siervo que recibe la libertad de su señor, pero que se mantiene en una estrecha dependencia del mismo, siendo incluso posible que aquél lo hiciera retomar a la servidumbre en determinadas circunstancias. *Idem*, IV Partida, Título XXII, Ley VI (ed. citada).

¹⁰⁹ Vid. ARIÈS, P., *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1987. La noción de infancia, desde el punto de vista colectivo, no existía. MARTÍNEZ BLANCO, C. M., *El niño en la literatura medieval: (para una historia social y de las mentalidades de la infancia)*, (tesis doctoral), Madrid, 1991.

elites, sobre todo a los pequeños de sangre real, pero todo es mucho más complicado cuando tratamos de conocer cómo era la existencia cotidiana de los pequeños de los estratos medios e inferiores de la sociedad.¹¹⁰ De hecho, son pocos los datos que hemos conseguido recabar sobre los niños no privilegiados de la Córdoba del siglo XV. La mayor parte de los testimonios documentales conservados hacen alusión a contratos de aprendizaje de oficios o contratos de servicio doméstico, como se verá en su momento, o se refieren a determinados hechos como la circuncisión o la pérdida de la virginidad en niñas de corta edad, circunstancia esta última que podía comprometer algo que, como es sabido, era de trascendental importancia en aquella época: el acceso al matrimonio.

En cualquier caso, como se ha podido constatar gracias a la documentación notarial, existen bastantes datos sobre mozas que entraban a servir cuando eran muy pequeñas, algo que igualmente se comprueba en los varones, que se inician en el mundo laboral desde muy niños. Y si a todo ello le añadimos la temprana edad a la que se diseñaban las alianzas matrimoniales, podemos afirmar que la infancia, en aquella época, duraba muy poco. De hecho, el establecimiento de los doce y los catorce años en niñas y niños, respectivamente, como edad para poder contraer matrimonio, responde a los cambios biológicos que se producen a esas edades. Atendiendo a la tradición medieval, desde esas edades chicas y chicos estaban capacitados para consumir el matrimonio y procrear, puesto que se presupone que han alcanzado la madurez sexual.¹¹¹

A partir de los siete años comienza el camino hacia la etapa adulta, por lo que no debe extrañarnos que en *Las Partidas* se permita a niños y niñas de esa temprana edad desposarse, en tanto en cuanto empiezan a «aver entendimiento et son de edat que les placen las desposajas».¹¹² No obstante, el casamiento no

¹¹⁰ Algunos trabajos clásicos sobre esta temática de la infancia son: ALEXANDRE-BIDON, D., *L'enfant à l'ombre des cathédrales*, Lyon, 1985 y *Children in the Middle Ages: fifth-fifteenth centuries*, Notre Dame, 1999. Asimismo, acerca de los niños de la elite, vid. ARROÑADA, S., «Algunas notas sobre la infancia noble en la Baja Edad Media castellana», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 34, 2007, pp. 9-27.

¹¹¹ Las mozas mayores de doce años y los jóvenes que superaban los catorce, podrían jurar por su cuantía, además de ser acusados de incesto y otros delitos de todo tipo, con lo que pasan a ser responsables de sus bienes y ante delitos sexuales, entre otros aspectos. III Partida, Título XI, Ley VI; VII Partida, Título XVIII, Ley II; Sobre la infancia, cfr. ARROÑADA, S., «La infancia en la España medieval», en RODRÍGUEZ, G., ARROÑADA, S., BAHR, C.; ZAPATERO, M. (coord.), *Cuestiones de historia medieval*, Vol. 2, 2010, pp. 125-154.

¹¹² IV Partida, Título I, Ley VI (ed. citada): «De qué edat deben seer los que se desposan. Desposar se pueden, tambien los varones como las mujeres, desde ouieren siete años, porque estonce comienzan a auer entendimiento, e son de edad, que les plaze las despojadas. E si ante desta edad se desposassen algunos, o fiziessen el desposorio sus parientes en nome dellos,

sería posible hasta que la niña cumpliera doce años y el joven catorce, aunque antes de esa edad puede ser válido siempre y cuando los jóvenes «fuesen ya guisados para poderse ayuntar carnalmente; ca la sabidoria o el poder que han para esto facen, cumple la mengua de la edat».¹¹³

Con independencia de la influencia de los progenitores en la toma de decisiones respecto a su casamiento, debemos tener en cuenta que la codificación civil reconoce a niños y niñas desde los siete años la responsabilidad de comprometerse «por palabras de presente». Del mismo modo, existe un interés por entrar en una especie de juego amoroso de acercamiento, lo que facilitará la consumación del matrimonio cuando los niños viven juntos o se visitan, tal y como expone Reyna Pastor, aunque no queremos pensar que esto sucediera a edades tan tempranas.¹¹⁴

De igual modo, los pequeños comenzaban a trabajar cuando todavía se encontraban en las etapas primeras de la vida. Con diez años se considera que el trabajo del niño tiene un valor como para recibir una soldada por él, o para ser mantenido en casa del maestro o de los señores a los que sirve, en el caso de las chicas. El *Fuero Juzgo* expone que «si alguno diere su fijo a criar a algun omne del cada anno un sueldo, fasta X annos; ex desende que oviere un sueldo, fasta X annos complidos, nol dé nada por soldada; ca el servicio del ninno vale bien la soldada».¹¹⁵ En los documentos de archivo encontramos muchos casos en los que los padres pertenecientes a grupos sociales medios o bajos se desprenden de sus hijos y los ponen a trabajar con otras familias, bien como aprendices o como mozos o mozas de servicio. Consideramos interesante reflejar aquí algunos ejemplos de jóvenes que entran como aprendices o mozas de servicio con diez años o menos, extraídos de los protocolos notariales. En

seyendo amos, o vno dellos, menor de siete años, non valdria ninguna cosa lo que fiziessen; fueras ende, si desque passassen esta edad, les pluguiesse lo que auien fecho, e lo consintiesen: ca estonce valdria. E demas seria tal embargo deste desposorio, si se partiesse en vida, o muriessse alguno dellos, que ninguno dellos non podria casar con los parientes del otro, según dize en la ley segunda, ante desta. Mas para casamiento fazer, ha menester que el varon sea de edad de catorze años, e la mujer de doze. E si ante deste tiempo se casassen algunos, non seria casamiento, mas desposajas; fueras ende, si fuessen tan cercanos a esta edad, que fuessen ya guisados para poderse ayuntar carnalmente. Ca la sabiduria, e el poder, que han para esto fazer, cumple la mengua de la edad». Desde los siete años, los niños pueden confesarse, porque se considera que ya son conscientes del pecado y saben cómo librarse de la falta cometida».

¹¹³ IV Partida, Título I, Ley VI (ed. citada).

¹¹⁴ Vid. PASTOR DE TOGNERI, R., «Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista», en COLOQUIO HISPANO-FRANCÉS, *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, p. 189.

¹¹⁵ FUERO JUZGO, IV, IV, 3. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Fuero Juzgo en latín y castellano*, Madrid, 1971.

estos casos son sus progenitores quienes los entregan a sus nuevos maestros o señores, pues no será hasta los catorce años cuando los jóvenes puedan otorgar su propia carta de aprendizaje, jurando «en forma» ser menores de los veinticinco años.

En junio de 1464, Francisco González, que vive en la collación de San Llorente de Córdoba, «pone por aprendiz con Martín, espartero, fijo de Pedro Garçia de las Cañas, vezino a San Salvador», a su hijo Pedro de apenas diez años, «para que le abiese el dicho su ofiçio de espartero de oy fasta seys años cumplidos siguientes que vengan». Durante ese sexenio de formación, el maestro se compromete a darle de comer, beber, vestir y calzar y, según otorga el dicho Francisco, «en fin del dicho tiempo, que le dé [el citado Martín a su hijo Pedro] por enmienda e pago del serviçio que le ha de fazer» ciertas ropas, entre las que se encuentran un jubón de fustán mayor, una capa, un sayo, unas calzas «de la tierra dieçiocheno de color de lo mexor», así como «dos camisones de huelga e otros dos de trabajo e un bonete, todo nuevo». Aparte de esto, 1.000 marauedis en «labor de esparterya, seyendo apresçiada por personas que dello sepan» siempre y cuando el dicho aprendiz quisiera dedicarse al «dicho ofiçio de esparterya».¹¹⁶

Poco más de un año después, en julio de 1465, el trabajador Martín López del Castillo, morador en la collación de San Andrés «çerca de mosén Lopes», otorga que entrega a su hijo Alfonso, «ques de edat de ocho años» al zapatero de obra prima Pedro Rodríguez, hijo homónimo de otro zapatero, vecino en la misma collación. Durante cuatro años, el muchacho aprendería el oficio de zapatero a cambio de ser alimentado y vestido y, al acabar dicho tiempo, recibiría como pago del servicio algunas ropas y «un ofiçio de zapatero que acostumbran a dar a los semejantes mozos aprendiçes».¹¹⁷

Más joven aún es Juan, un niño de tan sólo seis años huérfano de madre, la difunta Isabel Ferrández. Su viudo, el trabajador Martín Rodríguez del Espinar, vecino en San Llorente «al arroyo en casa del tuerto pescador», pone por

¹¹⁶ AHPC, PN, 14104P, fol. 293r., 1464.06.19.

¹¹⁷ Entre esas ropas estarían un jubón de fustán menor, un sayo, una capa, unas calzas de paño de la tierra dieciocheno de color y unos zapatos. En dicho documento se especifica que si Martín López se llevara a su hijo «o el mozo se fuere» y no regresara junto al maestro en el plazo de cinco días, el chico «pierda lo servido e le peche en pena dos mill marauedis», misma cantidad que tendría que pagar el zapatero Pedro Rodríguez si echara de su poder al joven sin causa legítima (AHPC, PN, 14106P, fol. 119v., 1465.07.15).

aprendiz al hijo de ambos con su cuñado Juan, de profesión vainero, hermano de la citada Isabel. El maestro y tío del niño se compromete a enseñarle su oficio durante doce años -desde octubre de 1468, cuando se fecha el documento-, en los cuales se encargará de darle «de comer e beuer e vestir e calçar e vyda razonable que lo pueda pasar», librando al padre del niño de la carga que intuimos podría suponer criar a un hijo sin la presencia de su madre.¹¹⁸

En cuanto a los documentos sobre mozas de servicio, casi todos los que hemos analizado los otorgan los padres o tutores de las niñas, independientemente de la edad de éstas, con lo que nos hacemos una idea de la supervisión y sobreprotección a la que estuvieron sometidas las chicas, algo que no se observa en el caso de los varones. Dicho esto, contamos con un documento de marzo de 1460 en el que un vecino de la collación de Omnium Sanctorum, el cordonero Juan Ruiz, hijo homónimo de un pintor, entrega como moza a su hija Isabel, de tan sólo siete años.¹¹⁹

La misma edad que Isabel tiene Elvira, hija del trabajador Juan Rodríguez de Alcalá y de su esposa Francisca Rodríguez, cuando entra a servir como moza en casa del especiero Ferrando González, vecino en la collación de San Pedro, al igual que los padres de la niña.¹²⁰ La joven estaría al servicio del especiero hasta cumplir veinte años, por lo que trabajaría en su casa durante trece: «los tres años primeros, que no gane cosa alguna», mientras los otros diez restantes, el dicho Ferrando «otorgó de le dar de comer, beuer, uestir e calçar segunt cumple a moza de seruiçio e vyda razonable [...] que lo pueda pasar». Atendiendo a la codificación medieval castellana -concretamente al *Fuero Juzgo*

¹¹⁸ Asimismo, Martín Rodríguez otorga «quel dicho su fijo le servyrá [a su tío vainero] asy en el dicho ofiçio como en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de fazer». Si alguna de las partes incumple este contrato, deberá pagar a la otra parte, esto es, a su cuñado, 3.000 mrs. en pena (AHPC, PN, 14106P, fol. 397r., 1468.10.24).

¹¹⁹ Según este contrato, la niña estaría doce años en casa de Juan de Frías, «uasallo del Rey, vezino desta çibdat [...] para que lo syrva a él e a su muger en su casa e fazienda en las cosas que le mandaren». A Isabel, durante el tiempo del servicio, le darían de «comer, beuer, uestir e calçar axustadamente segunt moza de seruiçio», pagándole lo servido al final de esos doce años con 3.500 mrs. para su casamiento. El documento especifica que el padre de la niña recibe «adelantados trezientos marauedis, asy que le han de dar tres mill e dozientos en el dixo axuar», además de indicar qué pasaría en caso de incumplimiento del contrato. El citado Juan Ruiz otorga «de gela no quitar e si se fuere, de gela tornar, so pena de dos mill marauedis e que la moza pierda todo lo servido e le torne los dichos trezientos marauedis». Por el contrario, si quien incumple dicho contrato es Juan de Frías, «sy el la echare de su poder sin cabsa legitima», pague la misma cantidad en pena, además de lo servido (AHPC, PN, 14104P, fol. 191r., 1460.03.26).

¹²⁰ Éstos viven en dicha collación, si bien el documento indica el lugar aproximado: en una calleja ubicada cerca de la calle de las Carreteras (AHPC, PN, 14104P, fol. 288r., 1464.09.09).

IV, IV, 3- comprobamos que hasta que no cumpliera los diez años no empezaría Elvira a disfrutar de lo que podría asemejarse a una soldada.¹²¹

Un caso en el que también se observa el cambio que se produce en el contrato de servicio una vez cumplidos los diez años es el de Marina, una niña de apenas cuatro o cinco años que entra como moza con el rector de Santiago, Juan Sánchez, en julio de 1464. La entrega su madre viuda, Catalina Rodríguez, moradora en la collación de Santiago, para que sirva a su vecino «en su casa e fazienda e fuera della de oy fasta çinco años que su fija tenga diez [...] e complidos los dichos çinco años gela da para que le sirva otros diez». Durante estos últimos diez años de servicio, hasta alcanzar los veinte -edad aproximada de finalización del contrato, según se observa en la mayoría de los casos estudiados-, estaría bajo poder del dicho Juan, quien se compromete a dotarla con 4.000 maravedis.¹²²

En otro orden de cosas, y en relación con la importancia de los padres en las estrategias matrimoniales, ante situaciones que pudieran comprometer la honra de sus hijos pequeños en un futuro y dificultar la concertación de un enlace, los progenitores piden a los escribanos públicos o notarios que certifiquen y den testimonio de ciertas circunstancias para proteger así los derechos de sus vástagos. Del Archivo Histórico Provincial de Córdoba extraemos dos documentos bastante curiosos e interesantes en este sentido, ambos firmados por el mismo notario: una intervención médica en los genitales a un chico de unos cuatro años y la pérdida de la virginidad por accidente de una niña de apenas tres.

En el primer caso, es una vecina de San Llorente llamada Isabel Ruiz, viuda de Lorenzo González, la que requiere la presencia del escribano público Gonzalo González en su casa, «para le dar fe e testimonio de lo que allí viesse». El documento, fechado el primer lunes de junio de 1460, es un «testimonyo de natura» donde se narra la operación de fimosis a la que es sometido el hijo de la dicha Isabel, que responde al nombre de Pedro. Según se expone en el documento, también está presente en la casa el maestro Fernando, un cirujano

¹²¹ Al final del tiempo Elvira recibiría 3.500 mrs. en concepto de ajuar, misma cantidad que la citada Isabel, si bien en este caso sus padres reciben por adelantado 200 mrs., con lo que el total a entregar, una vez acabado el tiempo de servicio, ascendería a 3.300 mrs. (AHPC, PN, 14104P, fol. 288r., 1464.09.09).

¹²² *Idem*, fol. 309v., 1464.07.05.

vecino de la misma collación, que sería el encargado de curar al niño «de una llaga de sangre que dize sabe se la había fecho al dicho Pedro en su natura». El médico añade que sería «nesçesario de le cortar el capullo de la dicha su natura por quel dicho Pedro no peligrasse», una cura que Isabel quería que se practicara ante el citado escribano público y varios testigos para salvaguardar los derechos de su hijo menor de edad.

Una vez analizado este testimonio, pensamos que Isabel lo que pretende es que no se pueda acusar a su hijo Pedro de ser musulmán o judío –como consecuencia de la circuncisión que se le practica-, complicando la celebración de un matrimonio, o incluso teniéndose que enfrentar a cosas peores. Por eso mismo, pide al escribano público que registre este testimonio «para lo mostrar cada e quando al dicho Pedro le fuesse demandado para guarda de su derecho». De esta forma, conforme a las palabras del notario, sabemos que «el dicho maestro Fernando, çirujano, tomó unas tijeras en su mano e que le cortó con ellas el capullo de la dicha su natura», con lo que conocemos de forma bastante explícita lo que ocurrió en aquella casa. Aparte de esto, nos hacemos una idea de cómo se practicaba la circuncisión en la época, pudiendo afirmar que no debió de tratarse de una intervención muy complicada, a la luz del testimonio que acabamos de examinar.¹²³

Otras razones son las que mueven al mercader Ruy González a solicitar, varios meses después, la presencia del mismo escribano en su hogar, sito en la collación de Santa María de la ciudad de Córdoba, donde vive junto a su esposa Violante Rodríguez y su hija Beatriz. Al parecer, la niña se había herido con un trozo «de leño en su natura e que se corrompiera su virginidat», por lo que al estar desvirgada sería muy difícil concertarle un matrimonio adecuado si su esposo comprobase que no era pura.¹²⁴ No obstante, el testimonio rubricado por el escribano público garantizaría la castidad de la chica y sus buenas costumbres. Pero para poder certificar el accidente y salvaguardar el decoro de Beatriz y sus parientes, Gonzalo González interroga a la pequeña –de aproximadamente tres años-, quien «dize que jugando con otras niñas, que las

¹²³ AHPC, PN, 14104P, fol. 095r., 1460.06.02.

¹²⁴ De hecho, si el marido descubriese que su mujer no es virgen, podría incluso repudiarla y perder ésta su dote, además de ser mal vista socialmente por haber perdido el honor y la decencia, arrastrando con ella a su familia, como ya sabemos. No obstante, no creemos que ocurriera así en todos los casos, dado lo paradójico y contradictorio de la sociedad medieval. Cfr. VECCHIO, S., «La buena esposa», en DUBY, G.; PERROT, M. (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente, Tomo. 2, Edad Media*, Madrid, 1992.

una dellas que la rempujó en çierta leña que en las dichas casas estaban», con tan mala suerte que fue a lastimarse en sus genitales.

Atendiendo a lo contenido en el documento, los padres de Beatriz, «desde que assi la vieron, que la cataron e alimpiaron con un paño de lienzo» al ver «sangre que dize que habia salido de su natura», tras lo cual decidieron avisar al escribano público para mostrar el testimonio de la niña «cada e quando nesçesario les fuere para guarda del derecho de la dicha Beatriz, su fija, e suyo dellos en su nombre».¹²⁵ A diferencia de lo que contemplamos en el caso anterior, en éste se especifica que el documento sería garante de la buena reputación no sólo de la niña, sino de sus padres.¹²⁶ Esto resulta lógico y normal si tenemos en cuenta que en la época que estudiamos, la honra de una joven afectaba a todos los miembros de su familia, de ahí el férreo control que éstos (especialmente los hombres) ejercían sobre el comportamiento de las féminas de su linaje, que debía ajustarse a las normas morales imperantes.

Sobre este último caso nos surge una duda: puesto que el notario no está presente en el momento preciso en que la niña se rompe el himen y no hay más testimonio que el de los padres de Beatriz y el de la propia pequeña, ¿debemos fiarnos completamente de lo que recoge el escribano público? Esto es, ¿ocurrieron los hechos así como se narran y contienen en el documento? Quizá esta disertación se escape de la temática que tratamos, pero no deberíamos descartar la posibilidad de que la niña sufriera abusos sexuales y fuera, además, forzada a tergiversar la realidad.¹²⁷ Si hubiera tenido lugar esta aberración, lo más probable es que el causante de tal ignominia fuera alguien cercano a la niña: algún miembro varón de su familia o/y entorno más cercano.¹²⁸

¹²⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 183r., 1461.03.21.

¹²⁶ De hecho, la mujer víctima de violación era muchas veces obligada a contraer matrimonio con su violador en aras a mantener intacto el honor de la familia al completo. Algo que, por desgracia, sigue dándose en la actualidad en culturas como la islámica y en algunas sociedades tribales. Sobre este particular existe un documento del Registro del Sello de Corte que trata sobre la comisión al bachiller Luis Sánchez, lugarteniente del Alcalde mayor de Sevilla, a petición de Francisco de Cisneros, quien acusa a Pedro Platero de haber deshonrado a una de sus sobrinas, negándose a contraer matrimonio con ella. (AGS, RGS, LEG, 148703,104, 1487.03.14); Cfr. ANDERSON, B. S.; ZINSSER, J. P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, Barcelona, 1992.

¹²⁶ AHPC, PN, 14104P, fol. 183r., 1461.03.21.

¹²⁷ No olvidemos que los niños en la época apenas tenían valor, mucho menos las niñas, por pertenecer al género femenino, y que la inocencia que los caracteriza los hacía –y desgraciadamente los hace– muy vulnerables. Sobre la pérdida de la virginidad de forma accidental, vid. LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «De la niñez a la plena madurez. Una etapa vital compleja para las mujeres del común en la sociedad urbana bajomedieval», en *Melanges de la Casa de Velázquez*, nº 34, 1, 2004 (ejemplar dedicado a Jóvenes en la historia), pp. 99-126.

¹²⁸ En tal caso, ante lo irremediable del hecho y para evitar el escarnio al que se sometería a la familia como consecuencia de un acto tan vil –no tanto por el causante, sino más bien por la

1.2. El matrimonio.

«Aquí Empieza La Quarta Partida Que Fabla De Los Desposorios e De Los Casamientos: Honrras señaladas dio Nuestro Señor Dios al ome sobre las otras criaturas quel fizo: primeramente en fazerlo a su ymagen e semejanza, segund él mismo dixo ante que lo fiziesse, en darle entendimiento de conocer a él e a todas las otras cosas... E sin todo esto, ouole fecho muy grand honrra, que fizo muger que le diesse por compañera, en que fiziesse linaje; e estableció el casamiento dellos ambos en el parayso; e puso ley ordenadamente entre ellos, que assí como eran de cuerpos departidos segund natura, que fuesen vno quanto en amor, de manera, que non se pudiesen departir, guardando lealtad vno a otro; e otrosí que de aquella amistad saliesse linaje, de quel mundo fuesse poblado, e él loado e seruido. Onde, porque esta orden del matrimonio estableció Dios mismo por sí, por esso es vno de los más nobles e más honrrados de los siete sacramentos de la sancta elesia. [...]».¹²⁹

La unión matrimonial se estudia como una parte de la historia de la familia, analizada en distintas disciplinas como la Historia o la Antropología social, que se separaron en época victoriana. Desde entonces, los historiadores limitaron su ámbito de investigación a cuestiones como la relación entre cónyuges, entre padres e hijos, la aparición de la familia nuclear y la vida doméstica, mientras los antropólogos han querido comprender la familia como parte de un todo. Con todo, para el estudio del matrimonio se hace imprescindible la interacción entre varias disciplinas como la Historia, las Ciencias Sociales en general y, entre otras, la Etnología y la Psicología, cuyas diferentes metodologías permiten alcanzar conclusiones generales válidas para el estudio del pasado.¹³⁰

El matrimonio era la institución que garantizaba la legitimidad de la paternidad y la transmisión del patrimonio de la familia, donde la mujer adquiere

pérdida del honor de la niña y, por consiguiente, de todos ellos-, la solución más digna, por definirlo de alguna manera, sería la búsqueda de una historia más o menos creíble como ésta que acabamos de reflejar. Así, podría contraer matrimonio sin que la pérdida de la virginidad supusiera impedimento alguno. No obstante, preferimos dar por cierto el testimonio recogido por Gonzalo González y no pensar en esta fatídica posibilidad –no descartable, pese a todo-.

¹²⁹ IV Partida, Introducción (ed. citada); Cfr. GIMENO CASALDUERO, J., «Alfonso el Sabio: el matrimonio y la composición de *Las Partidas*», en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo 36, nº 1, pp. 203-218.

¹³⁰ RUIZ GÓMEZ, F., «Doctrina jurídica y práctica del matrimonio medieval según *Las Partidas*», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 4, Córdoba, 1999, pp. 10-11; Por eso mismo, se hace necesaria la colaboración entre antropólogos, etnólogos, historiadores y demás profesionales, cuyos conocimientos deben complementarse para esbozar una interpretación donde tengan cabida los estudios de la estructura familiar en el pasado. CASEY, J., *Historia de la familia*, 1989, pp. 17-19.

una importancia inusitada si tenemos en cuenta la consideración que sobre ella se tenía en la época que estudiamos. Según se expone en la IV Partida, Título I, Ley II: «*Matris e munium* son dos palabras del latin de que tomó nombre matrimonio, que quier tanto decir en romance como oficio de madre. Et la razon porque llaman matrimonio al casamiento et non patrimonio es esta, porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos que non el padre; ca como quier quel padre los engendre, la madre sufre grant embargo con ellos demientre que los trae en el vientre, et sufre muy grandes dolores cuando ha de encaecer: et despues que son nacidos lieva muy grandes trabajos en criarlos ella por sí mesma: et demas desto, porque los hijos demientre que son pequeños, mas mees menester han el ayuda la madre que del padre. Et porque todas estas razones sobredichas caen á la madre facer et non al padre, por ende es llamado matrimonio et non patrimonio». Con esto se deduce el trascendental papel de la mujer por su capacidad reproductora, cumpliendo una función social que no es otra que la procreación para perpetuar el linaje.¹³¹

Desde el siglo XIII se habla de un modelo de matrimonio cristiano que era para toda la vida, basado en el consenso de los cónyuges y caracterizado por su permanencia. Este modelo subraya la capacidad de «autorepresentación» del individuo frente a la tutoría feudal, además de influir en las relaciones existentes entre los sexos y las generaciones. De hecho, para los varones, un único matrimonio limitaba el número de hijos legítimos; del mismo modo que para los miembros de la familia de más edad, el consenso se vio como una provocación, pues suponía la disolución de la jerarquía imperante. La capacidad de decisión sobre el matrimonio difícilmente se impondría en la sociedad tardomedieval, tan autoritaria y centrada en la familia.¹³²

A continuación, nos centraremos en estudiar la institución matrimonial entre los miembros de la sociedad no privilegiada de la Córdoba del siglo XV.

¹³¹ Se alaba su rol como madre educadora de sus hijos en el hogar, una labor puramente femenina que requiere gran sacrificio, un «trabajo» que, aunque pueda sorprendernos dada la mentalidad de la época, se contempla y reconoce en este código civil de la Corona de Castilla en la Plena Edad Media. LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, 2001, p. 349.

¹³² OPITZ, C., *Ob. Cit.*, p. 329; Efectivamente, lo habitual era que la familia de los contrayentes negociara el enlace, acordando el contrato de matrimonio y la unión de pareja (el matrimonio en sí), acontecimientos que había que celebrar. Lo que está claro es que en las uniones matrimoniales no se esperaba amor, aunque incluso en los enlaces concertados se aspiraba a él. ANDERSON, B. S.; ZINSSER, J. P., *Ob. Cit.*, p. 60.

a) Nupcialidad y celibato.

En el tránsito del siglo XV al XVI, en la demografía castellana en general, y en la del sur peninsular en particular, se constata una tasa de nupcialidad elevada, especialmente femenina, en contraste a lo que se observa en Europa para las mismas fechas, con mayor índice de solteros.¹³³ En la región italiana de la Toscana, en 1427, la tasa de nupcialidad sería del 65'20% en Florencia y el 72'45% en ciudades menos importantes.¹³⁴ En la Corona de Castilla, sin embargo, los porcentajes son más altos: en Murcia, por ejemplo, entre 1355 y 1511, el 81'4% de los individuos está casado o viudo; mientras que para el caso madrileño podemos hablar del 88% entre 1442 y 1552. Por su parte, Úbeda presenta una tasa de nupcialidad bastante elevada, pues para el periodo que va desde 1459 a 1510 el 91'9% de los individuos se ha casado alguna vez.¹³⁵

En el caso de Córdoba, podemos conocer el estado civil de los individuos gracias al análisis de las actas testamentarias, documentos que ofrecen interesante información para conocer la nupcialidad y el celibato. De hecho, los testamentos son la base de nuestro estudio, pues los individuos siempre indican si son solteros, casados, viudos o célibes. Debemos tener en cuenta que los religiosos y religiosas solían testar ante notarios apostólicos, si bien algunos –los menos- lo hacen ante los escribanos del número.¹³⁶

Tras analizar casi trescientos testamentos del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, fechados durante la segunda mitad del siglo XV, hemos podido comprobar que los datos obtenidos para nuestra ciudad no distan mucho de la tendencia del resto de localidades castellanas. De hecho, la tasa de nupcialidad rondaría el 81%, si bien debemos tener en cuenta que no se han analizado todos

¹³³ Cfr. HAJNAL, J., «European Marriage Patterns in Perspective», en GLASS, D. V.; EVERSLEY, D. E. C. (ed.), *Population in History. Essays in Historical Demography*, Chicago, p. 101; CHAUNU, P., *Historia y población. Un futuro sin porvenir*, México, 1982, p. 104; y GOODY, J., *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*, Barcelona, p. 283.

¹³⁴ HERLIHY, D.; KLAPISCH-ZUBER, CH., *Les Toscans et leurs familles. Une étude du Catastro florentin de 1427*, París, 1978, p. 405.

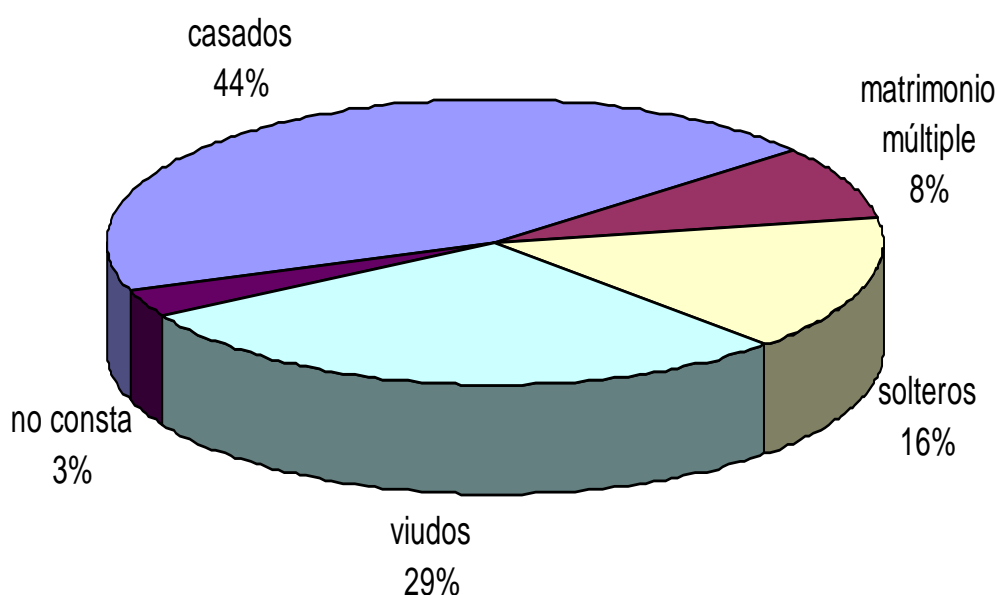
¹³⁵ El caso de Madrid ha sido estudiado por GÓMEZ NIETO, L., *Ritos funerarios en el Madrid medieval*, Madrid, 1991, p. 46; el de Murcia, por BEJARANO RUBIO, A., *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, 1990, p. 32; y el de la localidad giennense de Úbeda por PAREJO DELGADO, M. J., «Costumbres mortuorias recogidas en los testamentos ubetenses de fines de la Edad Media», en *VI Coloquio Internacional de Historia de Andalucía: Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, p. 321.

¹³⁶ Reflejamos aquí el caso de dos célibes: la beata María Alonso y el clérigo Pedro Ruiz del Lirio, hijo de un curtidor difunto. Aquella mora en San Pedro y deja por heredera a una sobrina casada con un carpintero (AHPC, PN, 14110P, fol. 075r., 1471.08.03); mientras Pedro Ruiz del Lirio, que es capellán de la iglesia de San Pedro, deja el remanente de sus bienes a los cofrades y hermanos de la Caridad, así como a su hermano y su madre (AHPC, PN, 14115P, fol. 404r., 1476.07.09).

los testamentos pertenecientes a los sectores medios y bajos de la sociedad, aunque sí los suficientes para poder obtener resultados como éste, dentro de la tendencia general.

Como se observa en el gráfico que sigue a estas líneas -referido al estado civil de los testadores adscritos a los grupos medios e inferiores de la sociedad cordobesa de finales del siglo XV-, los solteros representarían el 16% del total, lo que nos permite afirmar la elevada tasa de nupcialidad.

Estado civil



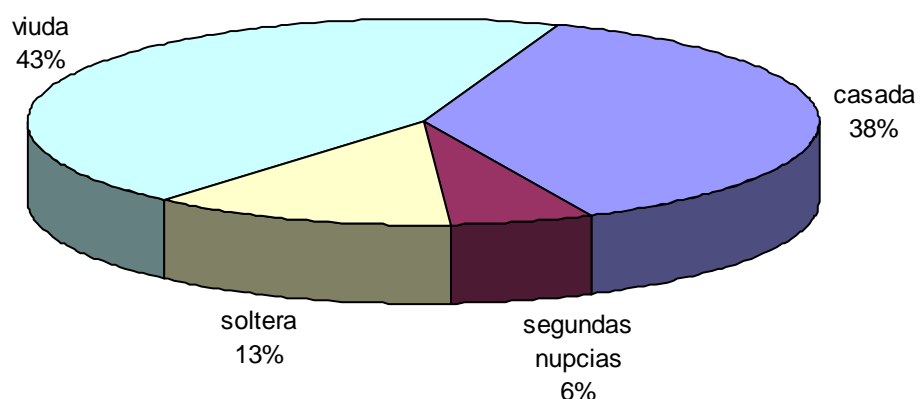
No obstante, sería interesante analizar los resultados obtenidos en función del género del testador, puesto que las cifras varían y comprobamos que la nupcialidad masculina queda por debajo a la femenina. Conforme podemos observar en los gráficos sobre el estado civil de los testadores de acuerdo al género, en el caso cordobés, las mujeres casadas representan el 87%, mientras que en los hombres la cifra baja un poco, estableciéndose en 80%. Esta misma tendencia se constata en algunas de las localidades castellanas anteriormente citadas, si bien en las ciudades pequeñas las diferencias en el comportamiento respecto al matrimonio son sensiblemente más llamativas.¹³⁷ No debemos

¹³⁷ En Madrid, el 84'6% son mujeres casadas, frente al 68'7% de hombres (GÓMEZ NIETO, L., *Ob. Cit.*, p. 46); en Úbeda, el 97'6% de las mujeres se casan, frente al 84'9% representado por los hombres (PAREJO DELGADO, M. J., *Ob. Cit.*, p. 321); y en Murcia, la diferencia es mucho más acusada, puesto que el 93'7% son casadas y apenas el 56'8% de los hombres contrae matrimonio (BEJARANO RUBIO, A., *Ob. Cit.*, p. 32).

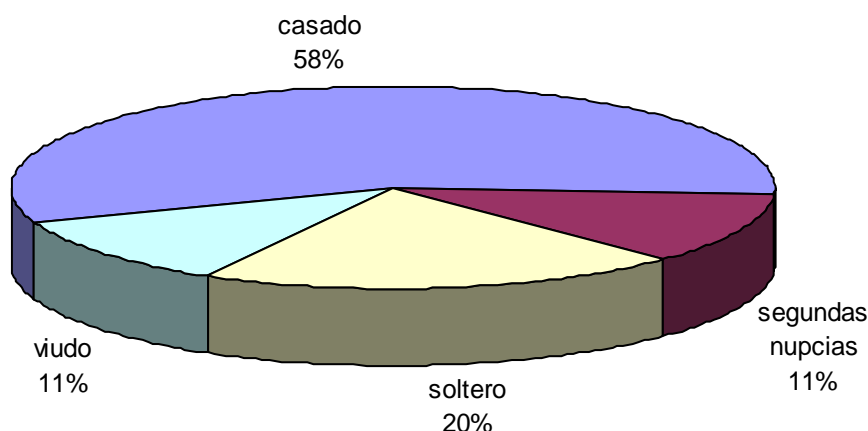
desdeñar la alta nupcialidad (82,56%) entre los miembros de la aristocracia cordobesa, con comportamientos más similares a los de los artesanos que a los grupos privilegiados de otras ciudades de la Corona de Castilla. La nupcialidad masculina (84,16%) es algo superior a la femenina (79,90%), si bien, en cualquier caso, se trata de un índice elevado.¹³⁸

Mostramos a continuación dos gráficos de tarta diferenciados por sexos en los que se contempla el estado civil de los individuos. Los datos se han obtenido tras el análisis de una cata representativa de actas testamentarias. En ninguno de los casos se recogen los testadores de los que se desconoce su estado civil, con lo que estos gráficos se han elaborado a partir de poco menos de trescientas actas testamentarias, 274 exactamente, de los cuales 152 están otorgados por mujeres y 122 por hombres.

Estado civil de las testadoras



Estado civil de los testadores



¹³⁸ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 319.

Asimismo, en cuanto al matrimonio múltiple, apenas el 6% de las testadoras declaran haberse casado más de una vez, casi la mitad que representan los hombres –un 11% del total-. Por otra parte, existen marcadas diferencias en cuanto a la viudez, puesto que el 11% de los testadores hombres son viudos, frente al 43% representado por las mujeres, ya que ellos vuelven a casarse con más frecuencia.¹³⁹ Las segundas nupcias no fueron infrecuentes entre la aristocracia cordobesa, donde se observa un comportamiento similar en cuanto al género: el 9,02% de los varones vuelven a contraer matrimonio, frente al 2,46% representado por las féminas.¹⁴⁰

A raíz del análisis de las actas testamentarias de los individuos pertenecientes a los sectores medios e inferiores, podemos afirmar que entre los profesionales del sector secundario la nupcialidad masculina es más elevada, dada la fuerte tendencia al matrimonio de estos individuos. Sabemos que, en la ciudad de Córdoba a finales del siglo XV, estos tendieron más a casarse que el resto de la población, a pesar de la elevada nupcialidad que se constata en los grupos aristocráticos.¹⁴¹ Esta tendencia también se constata entre los cordobeses adscritos al sector primario, frente a lo que se observa en el sector terciario, que experimenta un constante descenso de la nupcialidad que se hace más evidente con el cambio del siglo, cuando aumenta la tasa en el sector secundario.¹⁴²

A continuación, se expone una tabla sobre la adscripción profesional de casados y viudos, seguida de otra de solteros en la que se refleja su oficio –o el de sus padres-, así como si son huérfanos, pues al parecer este hecho influye en la nupcialidad, según se expone más adelante.

¹³⁹ Los hombres reincidieron más que las mujeres en el matrimonio debido a la mayor mortalidad de éstas como consecuencia de los peligros de la maternidad. HEERS, J., *Le clan familial au Moyen Age: etude sur les structures politiques et sociales des milieux urbain*, París, p. 70.

¹⁴⁰ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 321-328.

¹⁴¹ *Ibidem*.

¹⁴² No obstante, hay que aclarar que entre los profesionales del sector secundario existe una marcada nupcialidad masculina, mientras en el caso de la oligarquía es a la inversa, con más tendencia al matrimonio femenino y a la soltería masculina. El resto de la sociedad tendió más a la soltería desde 1470, cuando la influencia de los movimientos migratorios debió ser muy acusada. Con todo, la nupcialidad adulta es muy alta en el sector secundario, como decimos, con cifras más moderadas en el sector terciario. No será hasta comienzos del siglo XVI cuando los artesanos retrasen la edad de casar a sus hijos varones. SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla-Cádiz, 1989, pp. 87-90; FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, pp. 179-183.

Tabla de casados y viudos, junto a su adscripción profesional.

FECHA	NOMBRE	ESTADO CIVIL	OFICIO
1460.02.16.	Elvira Márquez	Viuda	Viuda de carpintero
1460.02.24.	Mayor Rodríguez	Casada	Esposa de perale
1460.06.16.	Elvira González	Viuda	No consta
1460.07.07.	Gil Fernández	Casado	Espartero
1460.07.24.	Juan Alfonso el Bravo	Casado	Arriero
1463.03.21.	Luis González	Casado	Tundidor
1463.08.02.	Leonor Sánchez	Casada	Esposa de armero
1463.09.12.	Pedro García	Casado	Pescador
1464.05.29.	Mencía Díaz	Casada	Esposa de sastre
1464.06.02.	Enrique	Casado	Sastre
1464.06.26.	Teresa Rodríguez	Viuda	Viuda de carpintero
1465.07.18.	Marina González	Casada	Esposa de corredor de heredades
1465.08.10.	Basco Lorenzo	Casado	Sillero
1466.06.30.	Antonia Sánchez	Viuda	Viuda de tejedor
1468.01.02.	Juana González	Viuda	Viuda de curtidor
1468.01.15.	Marina Rodríguez	Casada	Esposa de cuchillero
1468.03.13.	Juan Martínez	Casado	Carpintero
1468.06.28.	Elvira Rodríguez	Viuda	Viuda de escribano público
1468.07.30.	Isabel Rodríguez	Casada	Esposa de carretero
1468.08.03.	Gil Ruiz	Casado	Carpintero
1468.08.20.	Antonia García	Viuda	Viuda de arriero
1468.08.27.	Juana López	Viuda	Viuda de carpintero
1468.10.03.	Aldonza Rodríguez	Casada	Esposa de cantero
1468.10.14.	Juan Ruiz el Mayor	Casado	Calderero
1468.10.16.	Rodrigo Alfonso	Casado	Calero
1468.11.09.	Alfonso García	Casado	Maderero
1468.11.14.	Antonio García	Casado	Hojero
1468.12.04.	Juana García	Viuda	Viuda de cardero
1468.12.04.	Juan Blanco	Casado	Pastor
1468.12.07.	Juan Ruiz de Utrera	Casado	Espartero
1468.12.21.	Marina Ruiz	Casada	Esposa de peinador
1470.01.09.	Mari Ruiz	Viuda	Viuda de correo
1470.02.23.	Pedro López de Baena	Casado	Trapero
1470.03.18.	Lucía López	Viuda	Viuda de barbero
1470.03.27.	Catalina López	Viuda	Viuda de trabajador
1470.03.31.	Antonio García	Casado	Albañil y tendero
1471.01.05.	Marina Sánchez	Casada	Esposa de sastre
1471.02.12.	Antonio Sánchez de Vílchez	Casado	Zapatero de obra prima
1471.03.15.	Juana Ruiz	Viuda	Viuda de cantero
1471.05.16.	Gil López	Casado	Albañil
1471.07.10.	Leonor Gómez	Casada	Esposa de jubetero
1471.07.15.	Beatriz Gómez	Casada	Esposa de escribano público
1471.07.31.	Elvira González	Casada	Esposa de herrero
1471.08.11.	Catalina Alonso	Casada	Esposa de cerrajero
1471.08.22.	Fernando Gómez	Casado	Obrero
1471.09.03.	Catalina García	Viuda	Viuda de aladrero
1471.11.21.	Juan Ruiz de Cañete	Casado	Albéitar
1471.sd.sd.	Alfonso García	Casado	Tejedor
1472.11.26.	Teresa Ruiz	Casada	Esposa de albañil
1473.01.06.	Teresa Alfonso	Viuda	Viuda de carnicero
1473.03.03.	Gonzalo de Olmera	Casado	Corredor

1474.09.19.	Juana López	Viuda	Viuda de carpintero
1474.10.28.	Catalina Rodríguez	Casada	Esposa de hortelano
1474.11.14.	Pedro de Villalón	Casado	Pellejero
1474.11.26.	Juana Ruiz	Casada	Pescadera
1474.12.31.	Juana Ruiz	Viuda	Viuda de naranjero
1475.01.04.	Juan Alfonso	Casado	Hortelano
1475.02.02.	Catalina Ximénez	Casada	Esposa de naranjero
1475.05.28.	Pedro Feo	Casado	Aladrero
1475.05.29.	Gil Ferrández	Viudo	Cardador
1475.10.04.	María Gómez	Viuda	Viuda de labrador
1475.10.12.	Catalina Rodríguez	Viuda	Viuda de correo
1476.04.05.	Constanza Muñoz	Casada	Esposa de corredor
1476.05.16.	Catalina González	Casada	Esposa de pichelero
1476.05.23.	Pedro García	Casado	Labrador
1476.05.27.	Pedro Ruiz	Casado	Albéitar y herrador
1476.07.13.	Juana Ruiz	Viuda	Viuda de labrador
1476.10.13.	Catalina García	Viuda	Curandera
1476.11.14.	Juan Martínez	Casado	Armero
1476.11.24.	Juana Rodríguez	Viuda	Viuda de hortelano
1476.12.11.	Antonia Rodríguez	Viuda	Viuda de cerrajero
1476.12.16.	María Sánchez <i>la reina</i>	Viuda	Ollera, viuda de ollero
1476.12.27.	Gabriel Sánchez	Casado	Peraile
1477.03.15.	Catalina Ruiz	Casada	Esposa de tejedor
1477.03.15.	Leonor González	Viuda	Joyera
1477.03.20.	Elvira González	Viuda	Viuda de tintorero
1477.03.31.	Antonio de Montoro	Viudo	Aljabibe
1477.07.04.	Ana Ruiz	Casada	Esposa de pilero
1477.07.05.	Elvira Rodríguez	Viuda	Viuda de molinero
1477.07.09.	María Ruiz	Casada	Esposa de arriero
1477.07.16.	Marina Rodríguez	Viuda	Casamentera
1477.08.01.	Isabel Rodríguez	Viuda	Viuda de pastor
1477.08.02.	María Rodríguez	Viuda	Viuda de carpintero
1477.08.18.	Mayor Rodríguez	Viuda	Viuda de cantero
1477.09.12.	Juan Sánchez del Atalaya	Casado	Tejedor
1477.09.16.	María Sánchez	Viuda	Viuda de trabajador
1477.09.17.	Antonio Sánchez	Casado	Tejedor
1477.10.12.	Alfonso Sánchez	Casado	Montesino
1477.10.12.	Catalina Rodríguez	Casada	Esposa de montesino anterior
1477.10.15.	María Alfonso	Viuda	Viuda de albañil
1477.10.30.	Antonio de la Nava	Casado	Correero
1477.11.20.	Elvira Rodríguez	Casada	Esposa de corredor
1477.11.30.	Juana Gómez	Casada	Esposa de carpintero
1480.04.10.	Catalina Rodríguez	Casado	Esposa de correo
1482.05.09.	Miguel Ruiz	Viudo	Barbero
1482.05.10.	María González	Casada	Esposa de pintor
1482.07.25.	Juan Rodríguez	Casado	Cordero
1482.08.31.	Alfonso Moruno	Viudo	Labrador
1482.11.05.	Mari Fernández	Casada	Esposa de cuchillero
1482.11.28.	Antonio García el Bañuelo	Casado	Correero
1482.12.14.	Isabel García	Viuda	Viuda de carnicero
1482.12.27.	Fernando Díaz	Casado	Escribano
1487.01.05.	Marina Rodríguez	Casada	Esposa de melero
1488.01.07.	Alfonso de Córdoba	Casado	Platero
1488.01.16.	María Rodríguez	Casada	Esposa de tintorero
1488.07.23.	Antonio Martínez	Casado	Herrero

1488.08.10.	Diego Gómez	Casado	Zapatero
1491.08.27.	Antonio López	Casado	Obrero

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

Tal y como se ha podido observar en la tabla precedente, entre los testadores que declaran haber estado casados destacan aquellos individuos pertenecientes al sector secundario, a pesar de contar con algunos ejemplos de los otros grupos socioprofesionales –primario y terciario-, si bien son los menos. En otro orden de cosas, conforme apunta Carlos Flores, la orfandad parece que dispara la tendencia al matrimonio, si bien no existen pruebas documentales al respecto. Con todo, se ha podido constatar que la población urbana andaluza estaría compuesta por solteros jóvenes sin padres. No obstante, éstos estaban destinados a casarse, pues más tarde o más temprano terminan contrayendo matrimonio, como lo demuestran los bajos porcentajes de célibes perpetuos y las tasas de nupcialidad de los testadores.¹⁴³ Aún así, no hay que olvidar que este estado civil es el que declaran al redactar sus últimas voluntades, pero no necesariamente esto implica que no se pueda modificar con el paso del tiempo, siempre y cuando sobrevivan.

Tabla de solteros, sus oficios –o el de sus padres- y su situación de orfandad.

FECHA	NOMBRE	OFICIO	OTROS DATOS (ORFANDAD)
1461.07.sd.	Gonzalo	Cantero	Huérfano de padre.
1465.04.29.	Mari	Criada	Vive con sus señores.
1469.01.11.	Beatriz Álvarez	No consta	Huérfana de padre.
1469.01.11.	Catalina Rodríguez	No consta	Hermana de la anterior.
1471.04.28.	Gil de Almagro	No consta	Huérfano de padre y madre.
1471.05.23.	Inés Yáñez	Hija del jurado de Adamuz	Huérfana de padre y madre.
1471.05.24.	Antonio Ruiz	Esparraguero	Huérfano de padre y madre.
1471.08.03.	María Alonso	Beata	No consta
1471.08.05.	Benita Rodríguez	No consta	Huérfana de padre.
1471.08.15.	Fernando de Bailén	No consta	Huérfano de padre.
1471.08.18.	Juan de San Pedro	Criado de obrero	Amo (Juan García) difunto.
1471.09.26.	Juan de Alharo	No consta	Huérfano de padre.
1471.12.16.	Catalina	No consta	Huérfana de padre.
1474.08.25.	Inés	No consta	Huérfana de padre y madre.
1475.07.21.	Gonzalo López	Cardero	Huérfano de padre.
1475.10.12.	María Ruiz	Hija de trabajador	Huérfana de padre y madre.
1475.10.12.	Leonor	Hija de naranjero	Huérfana de padre y madre.
1475.12.12.	Alfonso Márquez	Zapatero de obra prima	Huérfano de padre.

¹⁴³ FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, p. 198.

1476.01.12.	Rodrigo de Molina	No consta	Huérfano de padre y madre.
1476.04.19.	Nicolás de Colonia	Mercader alemán	Sus padres son herederos.
1476.07.09.	Pedro Ruiz del Lirio	Capellán de la iglesia de San Pedro	Huérfano de padre (curtidor).
1476.08.23.	Gonzalo de la Ballesta	Mercader	Huérfano de padre.
1476.11.10.	Juan	No consta	Huérfano de padre.
1476.12.19.	Catalina	Hija de vainero	Huérfana de padre.
1477.08.17.	Bartolomé Rodríguez de Córdoba	No consta	Huérfano de padre y madre.
1477.09.03.	Elena	Hija de frenero	Huérfana de padre.
1477.09.08.	Juan Ruiz	Tejedor	Huérfano de padre y madre.
1480.07.20.	Alfonso de Córdoba	Trabajador	Huérfano de padre y madre.
1482.03.14.	Catalina	Hija de naranjero	Huérfana de padre y madre.
1482.03.19.	Fernando	Barbero	Huérfano de padre.
1488.06.07.	Luis Agüero	Hijo de barbero	Huérfano de padre.
1488.06.07.	Beatriz	No consta	Padre testa el mismo día.
1488.06.07.	Pedro	Hijo de frutero	Huérfano de padre.
1488.08.11.	Catalina	Hija de cerrajero y herrero	Padres son los herederos.

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

Por otro lado, en cuanto a los matrimonios múltiples, podemos afirmar que las segundas nupcias son más habituales entre los hombres –como ya se ha apuntado- y que suele haber más viudas que viudos. Así se constata desde mediados del siglo XV, cuando se rompe el paralelismo entre ambos comportamientos. De ahí que pudiera existir un factor diferenciador que explique por qué los hombres fueron más propensos a contraer matrimonio más de una vez. Para los varones de las familias aristocráticas –de toda Europa, no sólo del territorio perteneciente a la Corona de Castilla- se ha hablado de una cierta presión social, aplicable quizás a otros sectores sociales.¹⁴⁴ No obstante, creemos que esto pudo atender a las diversas formas de presión económica que se emplearon para disuadir a las viudas de volver a casar: la pérdida de la tutela de los hijos, el usufructo de los bienes del difunto esposo y demás derechos.¹⁴⁵ Y, por supuesto, el hecho de que, como es sabido, no estaba demasiado bien visto que las mujeres volvieran a casarse. De hecho, muchos testadores otorgan que sus viudas no vuelvan a contraer matrimonio si quieren encargarse de la

¹⁴⁴ Cfr. SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla-Cádiz, 1989, p. 90.

¹⁴⁵ Esa tendencia de las viudas a no volver a contraer matrimonio, mientras los hombres sí lo hacen, también se constata en Cataluña (Vid. FORNS DE RIBERA, M. C., «El ejercicio de la tutela por las mujeres de los ciudadanos de Barcelona (siglos XIII-XIV)», en LÓPEZ CORDÓN, M. V.; CARBONELL ESTELLER, M. (ed.), *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, p. 54); Entre las viudas nobles de Zaragoza fue poco frecuente el acceso a un nuevo matrimonio, que dependía, fundamentalmente, de la edad de la mujer y de la existencia o no de hijos de una unión anterior (GARCÍA HERRERO, M. C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, 2 vol., Zaragoza, 1990, p. 329).

tutoría de los hijos habidos en común o como condición para recibir herencia en caso que no hubiera descendencia.¹⁴⁶

Tabla de los casados en segundas nupcias.

FECHA	NOMBRE	ESTADO CIVIL	OFICIO
1460.04.06.	Alfonso Rodríguez	Segundas nupcias	No consta
1465.01.20.	Ruy Sánchez	Segundas nupcias	Tejedor de lienzos
1465.02.21.	Catalina Rodríguez	Segundas nupcias	Esposa de calderero
1469.07.02.	Constanza Rodríguez	Segundas nupcias	Esposa de aljabibe
1471.08.21.	Juan Martínez de Useda	Segundas nupcias	Cuchillero y sayalero
1471.08.29.	Alfonso Rodríguez	Segundas nupcias	Armero
1471.11.26.	Juan Alfonso	Segundas nupcias	Zahonero
1472.12.02.	Catalina Ximénez	Terceras nupcias	No consta
1474.10.28.	Fernando Alonso	Segundas nupcias	Hortelano
1476.01.04.	Pedro González de Trassierra	Segundas nupcias	Corredor de heredades
1476.05.24.	Blasco González	Segundas nupcias	Pichelero
1477.01.30.	Diego Ruiz de Useda	Segundas nupcias	Zahonero
1477.03.17.	Pedro Rodríguez	Segundas nupcias	Frutero
1487.12.25.	Martín Sánchez	Segundas nupcias	Sillero de la jineta

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

A pesar de la parquedad documental, podemos afirmar, a la luz de los escasos ejemplos que se muestran en la tabla precedente, que los miembros adscritos al sector terciario –el grupo más acomodado de la sociedad urbana no privilegiada- tienden menos a un segundo enlace que los artesanos y profesionales, pertenecientes al sector secundario. En efecto, probablemente muchas viudas de artesanos se casaban para completar lo más inmediatamente posible el negocio en el que faltaba una figura masculina, ya que la sociedad de la época no entendía otra posición para la mujer que la de esposa subordinada al marido. No obstante, hubo viudas que renunciaron a un segundo enlace para afrontar solas su futuro y el de sus hijos, haciéndose cargo de la gestión de la infraestructura artesanal heredada de su marido fallecido.¹⁴⁷

¹⁴⁶ El zahonero Diego Ruiz de Useda, que tuvo tres hijos con su primera esposa y otros tres con la segunda (llamada Catalina Rodríguez), otorga en sus últimas voluntades que su viuda sea tutora de los hijos que tuvieron en común –menores de edad-, siempre y cuando ella mantenga castidad «e non casando» (AHPC, PN, 14116P, fol. 36r., 1477.01.30). Por su parte, el correo Antonio García de Bañuelo, establece que su mujer Juana, embarazada «del póstumo» y con la que tiene ya dos hijos, sea tutora de éstos –Jerónimo y Catalina- y del pequeño «si salyere a la luz», con la condición de que no vuelva a contraer matrimonio (*Idem*, 14114P, fol. 371v., 1482.11.28).

¹⁴⁷ A pesar de lo anhelado de la libertad por muchas de ellas, estas viudas correspondieron al oficio en lo que se esperaba de ellas, ante el miedo a perder el estatus e incluso caer en la pobreza. Algunas optaron por arrendar los bienes propios del trabajo del marido, como las

En cuanto a las terceras nupcias, los datos son muy escasos, aunque hemos localizado un testamento de una señora que reside en la collación de San Pedro, llamada Catalina Ximénez. En el momento de otorgar sus últimas voluntades, está casada con su tercer marido, Juan de Hocés, con el que tiene un hijo menor de edad.¹⁴⁸ Analizando su testamento podemos afirmar su pertenencia a los grupos no privilegiados de la sociedad, si bien gozaba de una posición socioeconómica más acomodada que otros de sus vecinos.

b) Alianzas matrimoniales.

La Iglesia defendió el matrimonio por consenso, pero no llegó a imponerse esta doctrina, posiblemente porque tampoco se pretendía, dada la mentalidad bajomedieval y el poder de la costumbre.¹⁴⁹ Como ya se ha expuesto, se daba más trascendencia a la concertación del enlace, pues era un medio para adquirir estructuras de poder, así como bienes, lo que impedía a los jóvenes decidir en los planes de boda que ya habían acordado sus padres en su nombre. Al parecer, en los grupos sociales más bajos es posible hallar mayor libertad en cuanto a la elección del futuro cónyuge, por lo que no es correcto hablar aquí de opresión hacia la mujer medieval. Se trataría, entonces, de un rasgo propio de las familias de los sectores sociales privilegiados, que concertaban los enlaces cuando las muchachas eran muy jóvenes (entre doce y quince años), quizá para que las chicas no pudieran imponer su propio criterio, reduciendo así las posibilidades de desobediencia. No ocurría así entre las capas medias y bajas de la sociedad, pues las chicas se casaban con algo más de edad, al no existir tanta prisa por establecer una interesante alianza entre las familias, como sí sucedía en el caso de los miembros de la aristocracia.¹⁵⁰

Para estudiar la endogamia de grupo se han analizado con detenimiento las cartas de dote, en las que se alude al oficio del marido –que es quien suele otorgar el documento- y, en la mayoría de los casos, al del padre de la novia.

herramientas o incluso la casa tienda donde desempeñaba el oficio, lo que le permitiría recibir regularmente unos ingresos y conservar el patrimonio, controlando así su economía demostrando una mentalidad claramente mercantilista. PÉREZ GONZÁLEZ, S. M., «Mujeres liberadas de la tutela masculina: de solteras a viudas a fines de la Edad Media», en *Cuadernos Koré* vol. I, nº 2 (primavera/verano 2010), pp. 40-42.

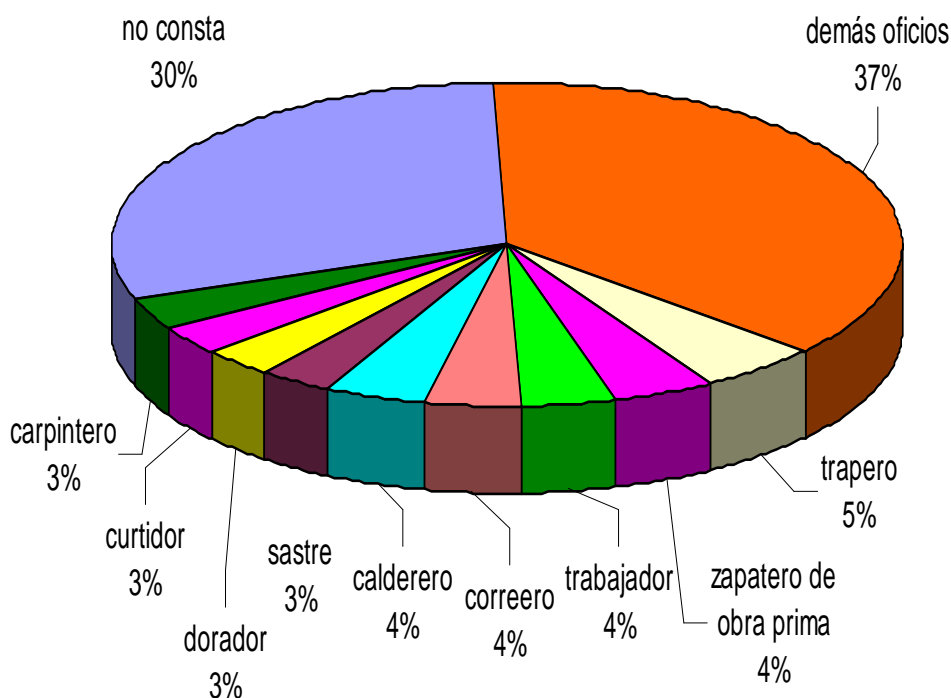
¹⁴⁸ Con el primero, Diego Ximénez, tuvo a su hija mayor, llamada Victoria –casada con un pichelero-; y con el segundo, Pedro Sánchez de la Nava, tuvo tres: Juan, María Rodríguez y Leonor Ximénez (AHPC, PN, 14111P, fol. 141r., 1472.12.02).

¹⁴⁹ OPITZ, C., *Ob. Cit.*, p. 333.

¹⁵⁰ *Idem*, p. 329; La endogamia de grupo se da en toda la sociedad, si bien es muy representativa en el caso de los grupos sociales privilegiados, cuyos entronques matrimoniales fueron más complejos, al existir mayores intereses en juego. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 321-328.

Tras consultar unas doscientas cartas de dote de individuos pertenecientes a los sectores medios e inferiores de la sociedad cordobesa de finales del Medievo, podemos afirmar que, entre los maridos y los padres de las esposas, predominan aquellos adscritos al sector secundario, según se comprueba en los gráficos de tarta consignados seguidamente.

Oficio del esposo

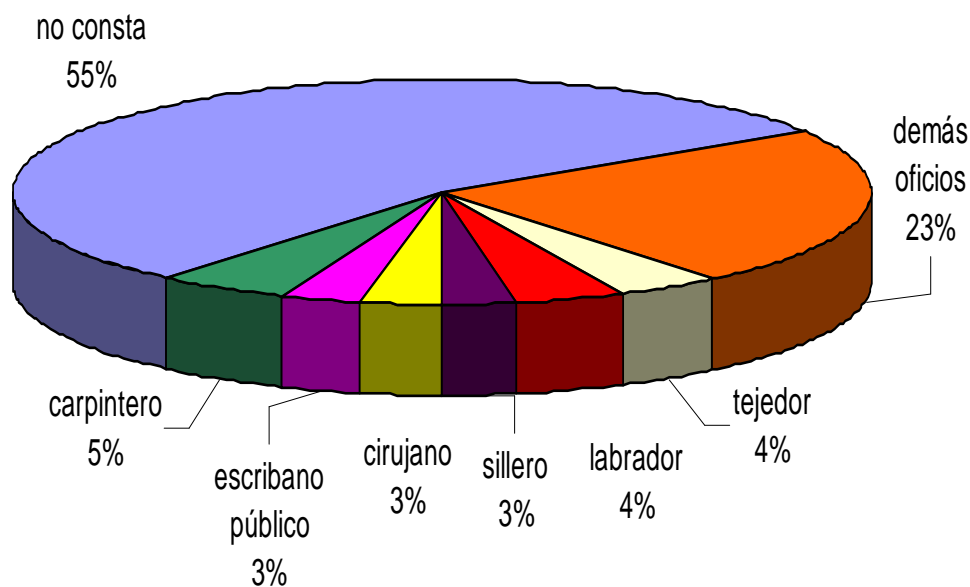


En cuanto a las profesiones desempeñadas por los esposos que otorgan las cartas dotales, en el 30% de los casos se desconoce, aunque sabemos que hubo, respectivamente, un 3% de carpinteros, curtidores, doradores y sastres, un 4% de caldereros, correeros, trabajadores y zapateros de obra prima, así como un 5% de traperos, según se constata en el gráfico que sigue a este párrafo. Un 37% está compuesto por individuos que se dedican a otros oficios, pero apenas llegan al 1 ó 2% cada caso, por lo que no se contemplan en los resultados porcentuales. Entre ellos, podemos destacar algún armero, arrieros, astilleros, así como cantareros, carboneros, cerrajeros, varios cordoneros, cuchilleros y esparteros, sin olvidar unos pocos especieros, perailles, labradores, tundidores y vaineros. Asimismo, dentro de ese 37% se encuentran un jurado de la villa de Santaella, un maestro físico y cirujano y algunos varones de los que, en ocasiones, no sabemos su profesión, pero sí de la de sus padres o incluso

hermanos.¹⁵¹ Así, hay un albañil, un frutero, un hortelano, un linero y un tejedor que desempeñan los mismos oficios que sus progenitores, además de un mercader cuyo padre es trapero y un cardador hijo de un escribano, entre otros.

Del mismo modo, mostramos igualmente los diversos oficios a los que se dedicaron los padres de las esposas, atendiendo a los resultados obtenidos tras el análisis de las cartas dotales. En este caso, no se conoce más de la mitad de las profesiones de los progenitores de las jóvenes, puesto que a veces no se contempla ese dato concreto o la documentación está deteriorada y no podemos conocer esta información. Aparte de esto, sabemos que las chicas fueron dotadas en ocasiones por personas ajenas a su parentela, normalmente los señores a los que sirven, sin que se otorgue importancia en el contrato a los progenitores, de ahí que no se mencione la profesión de éstos en muchos casos.¹⁵²

Oficio de los padres de las esposas



¹⁵¹ Por citar algunos ejemplos, tenemos constancia de la existencia de un varón hermano de un boticario (Pedro González Mejía: AHPC, PN, 14104P, fol. 292r., 1464.06.19.), además de varios esposos que declaran ser hijos de un cazador (Antonio López: AHPC, PN, 14104P, fol. 122r., 1460.07.21.), de un escribano (Francisco Muñoz: AHPC, PN, 14106P, fol. 124r., 1465.07.22.) o del escudero y criado de Pedro Méndez de Sotomayor, miembro de la oligarquía cordobesa (Gonzalo de Martos: AHPC, PN, 14106P, fol. 192r., 1468.01.22.).

¹⁵² Vid. LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 237-246.

No obstante, sabemos que el 3% de los padres de las novias eran escribanos, cirujanos y silleros, seguidos de un 4% representado por labradores y tejedores, y un 5% de carpinteros. Como hemos expuesto al explicar el gráfico precedente, dada la diversidad de oficios existente y los bajos porcentajes obtenidos en cada caso, hemos integrado varias profesiones en un grupo que representa un 23% del total. Dentro de éste, encontramos albañiles, armeros, caldereros, varios canteros y cordoneros, así como corredores de heredades, curtidores, fruteros, madereros y moleros, sin olvidar algún que otro mercader, sastre, sedero y trabajador.

Tras la lectura de la documentación del Archivo Histórico Provincial de Córdoba -fundamentalmente cartas de dote, aunque también algún que otro testamento-, hemos elaborado una tabla en la que se hace alusión al oficio de los padres de las esposas, así como al de los maridos y de los padres de éstos. La finalidad no es otra que mostrar que, en algunos casos, suegro y yerno –y padre e hijo- desempeñaron la misma profesión, con lo cual es más que probable que trabajasen juntos –en el mismo taller o tienda, por ejemplo-, o bien pertenecieran al mismo gremio sin necesidad de ocupar un mismo enclave comercial o industrial, lo que, en ambos casos, nos permitiría hablar de endogamia de grupo. Esto también se dio entre los miembros privilegiados de la comunidad, pues fue habitual que las hijas de los jurados o corregidores contrajeran matrimonio con individuos que ostentaban el mismo cargo que sus progenitores.¹⁵³ También hay ocasiones en las que el padre y el marido de una mujer pertenecen a la misma rama, de las distintas que existen: actividades primarias (agricultura, pesca y ganadería), textil, cuero, metalúrgica, artística, construcción, cerámica o artesanía del barro, producción y comercialización de productos alimenticios, comercio en general, transporte, hostelería, servicio doméstico, cargos y oficios públicos y militares y profesiones liberales.

A pesar de la escasez de datos que dificultan sobremanera nuestro estudio, hay varios ejemplos reseñables que nos permiten hablar de esa endogamia de grupo entre los miembros de la sociedad media e inferior de la Córdoba finimedieval. Seguidamente, se presenta una tabla sobre las esposas y esposos con los oficios de sus respectivos padres.

¹⁵³ Cfr. CABRERA SÁNCHEZ, M., «Los corregidores de Córdoba en el siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 2, 1995, pp. 95-108; y «Los regidores de Córdoba en 1480: aproximación prosopográfica», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 3, 1996, pp. 61-88, entre otros trabajos.

Tabla de esposas con los oficios de sus padres y esposos, y con los oficios de los padres de éstos.

ESPOSA	OFICIO DE SU PADRE	MARIDO	OFICIO MARIDO	OFICIO DE SU PADRE
Mari Ruiz	Carpintero	Alfonso Rodríguez	Trabajador	Cardador
Isabel	No consta	Anton Díaz	Calderero	No consta
Marina Ruiz	Labrador	Miguel Ruiz	Cantarero	No consta
Beatriz García	Albañil	Juan Ruiz de la Plata	Cuchillero	Vainero
Mencía Gutiérrez	Cirujano	Juan Ruiz Moyano	No consta	No consta
Mari Rodríguez	Frutero	Pedro González	Zapatero obra prima	No consta
Juana Sánchez	Tejedor	Bartolomé Sánchez	Frutero	Frutero
Leonor Fernández	No consta	Ferrand González	Curtidor	No consta
Blanca Sánchez	Monedero	Juan de Porras	Sastre	No consta
Marina González	No consta	Bartolomé	Calderero	No consta
Beatriz Alfonso	No consta	Gil González	Linero	Linero
Juana García	Chapinero	Ruy Sánchez	Agujero	Zahonero
Juana González	Trabajador	Antón Rodríguez	Zapatero obra prima	No consta
Mari Alfonso	Corsetero	Antonio García	Zapatero obra prima	No consta
Antonia López	Calderero	Antonio López	No consta	Cazador
Catalina Sánchez	Sastre	Diego Sánchez Ladrón	Curtidor	Chapinero
Gracia Rodríguez	No consta	Miguel Rodríguez	Trabajador	Arcador
Leonor Fernández de Burgos	Dispensero	Pedro Ferrández de Zamora	Astillero	No consta
Inés Rodríguez	No consta	Bartolomé Rodríguez	Correero	Peraile
Mari Alfonso	Herrador	Pedro de Reina	Correero	No consta
Juana Rodríguez	Conejero	Antón Rodríguez de Moya	Trabajador	No consta
Elvira Martínez	Tejedor	Juan Gómez de Carrión	Tundidor	No consta
Locia Ruyz	No consta	Ferrand Ruiz	Romero	No consta
Isabel Rodríguez	Albañil	Alfonso Martínez	Hortelano	No consta
Marina González	No consta	Fernando Córdoba	Dorador	No consta

Elvira González	No consta	Antón Jiménez	Labrador	No consta
No consta	No consta	Martín Rodríguez de Villarreal	Carduzador	No consta
Isabel Rodríguez	Cantero	Bartolomé Rodríguez	Cordonero	No consta
Elvira Rodríguez	No consta	Luis García	Arriero	No consta
Constanza Gutiérrez	No consta	Juan Gutiérrez	Sastre	No consta
María Alfonso	Carretero	Antón Sánchez	Carretero	No consta
Ana Martínez	Maderero	Gonzalo de Burgos	Trapero	No consta
Juana Rodríguez	Cirujano	Juan Rodríguez de Albuquerque	Peraile	No consta
Mari Rodríguez	No consta	Pedro Rodríguez	Carbonero	No consta
Marina Ruiz	No consta	Ruy Sánchez	Cardador	Escribano
Catalina Rodríguez	Sillero	Juan Ruiz el Mayor	Calderero	No consta
Catalina Sánchez	No consta	Francisco Sánchez	Curtidor	No consta
Teresa Rodríguez	Armero	Juan Rodríguez de Ubeda	Aparador	No consta
Inés Fernández	No consta	Pedro Ruiz	Hortelano	No consta
Catalina Rodríguez	Molero	Francisco Rodríguez	Armero	No consta
Marina López	Carpintero	Diego Martínez	Calderero	No consta
Inés Gómez	Frenero	Alfonso Gómez	Peraile	No consta
Leonor González	Tejedor	Juan Ruiz	Zapatero obra prima	No consta
Juana Rodríguez	No consta	Gonzalo García	Carpintero	Carpintero
Isabel Ximénez	Carpintero	Pedro Sánchez	Carpintero	Pintor
Catalina Ruiz	Obrero	Alonso Rodríguez	Trabajador	No consta
Beatriz Ferrández	No consta	Alfonso López Aragonés	Labrador	No consta
Andrea López	No consta	Gonzalo Ruyz	Zapatero obra prima	No consta
María Fernández	No consta	Rodrigo de Córdoba	Borceguiero	No consta
Francisca Rodríguez	No consta	Ferrando González de Osuna	Curtidor	No consta

Leonor González	No consta	Gonzalo Alfonso	Dorador	No consta
Mari González	No consta	Pedro de Córdoba	Mercader	Trapero
Mari Ruiz	No consta	Alfonso Ruiz	Albañil	Albañil
Marina Ruyz	No consta	Bartolomé Ruyz	Calderero	No consta
Beatriz Alfonso	No consta	Gonzalo de Martos	No consta	Escudero y criado
Catalina Ferrandiz	No consta	Francisco Rodríguez	Joyalero	No consta
Teresa Fernández	No consta	Pedro Ferrández de Sevilla	Vainero	No consta
Marina Sánchez	No consta	Pedro García el Romo el mozo	Hortelano	Hortelano
Catalina López	Labrador	Alfonso Rodríguez	Cerrajero	No consta
Catalina Ximénez	Corredor de heredades	Bartolomé Ximénez	Tejedor	Tejedor
Mari Ruiz	Carnicero	Fernando de Segovia	Bonetero	No consta
Leonor Rodríguez	Curtidor	Juan Rodríguez	Dorador	Especiero
Mari Gutiérrez	No consta	Juan de Córdoba	Zapatero obra prima	No consta
Juana Ruyz	Ladero	Marcos Ruyz	No consta	No consta
Leonor González	Sedero	Alfonso de Córdoba	Especiero	Trapero
Beatriz Ferrández	No consta	Alfonso Martínez	Borceguiero	No consta
Juana García	No consta	Antonio García de Bañuelo	Correero	No consta
Mencía Fernández	No consta	Francisco Benítez	Trapero	No consta
Leonor Ferrández	Labrador	Ferrand	Maestro físico y cirujano	No consta
Mari González	No consta	Francisco Muñoz	No consta	Escribano
Beatriz Fernández	No consta	Rodrigo Marchas	Tintorero	No consta
Mencía Fernández	No consta	Francisco Benítez	Trapero	Trapero
Inés Alfonso	Curtidor	Gonzalo de Xerez	Curtidor	Curtidor
Constanza Ximénez	Escribano real	Fernando González Francés	Trapero	Bachiller físico
Antonia Sánchez	Fustanero	Juan Ruiz	Mantero	No consta
Teresa López	No consta	Alvaro de Rojas	No consta	No consta

Mencia	Escribano real	Juan	No consta	No consta
Leonor González	Mercador	Pedro González de Mejía	No consta	No consta
Isabel González	No consta	Gabriel González	No consta	Boticario
Catalina Fernández	Sillero	Juan de Sedano	Bonetero	No consta
Elvira Fernández	No consta	Pedro Fernández	Sastre	No consta
Leonor Rodríguez	Jubetero	Diego González	Jubetero	No consta
María de Toro	No consta	Alfonso de Zaragoza	No consta	Escribano
Leonor Fernández	Chapinero	Pedro Alonso	Trabajador	No consta
Mari Rodríguez	No consta	Antón Gómez	Jubetero	No consta

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

Como se observa en la tabla precedente, hubo hombres que contrajeron matrimonio con las hijas de individuos de su mismo gremio, probablemente para continuar con el negocio familiar una vez fallecidos sus suegros. Es lo que sucede en el caso de Pedro Sánchez, un carpintero hijo de un pintor difunto, que se casa con Isabel Ximénez, hija del carpintero Juan Martínez;¹⁵⁴ o en el del carretero Antón Sánchez, que entra a formar parte de la familia de un carretero gallego, al unirse a su hija -María Alfonso-.¹⁵⁵ Asimismo, el curtidor Gonzalo de Xerez otorga carta de dote con el consentimiento de su padre –también curtidor-, en la que declara el acuerdo económico vinculado a su unión matrimonial con Inés Alfonso, hija del curtidor Gonzalo de Osuna.¹⁵⁶

En todo caso, el predominio de individuos ligados a oficios artesanos, tanto en el caso de los maridos de las chicas como en el caso de los padres de estas últimas, pone de manifiesto la endogamia de grupo. De hecho, hemos localizado ejemplos en los que esposos y suegros no pertenecen al mismo gremio ni ejercen la misma actividad profesional, pero se enmarcan en igual sector profesional. En los casos estudiados, se trata del sector secundario, del que contamos con mayor documentación notarial. Así pues, sabemos que el

¹⁵⁴ AHPC, PN, 14106P, fol. 309v., 1468.06.18.

¹⁵⁵ AHPC, PN, 14107P, fol. 364v., 1468.04.18.

¹⁵⁶ AHPC, PN, 14108P, fol. 446r., 1498.01.28.

sastre Juan de Porrás está casado con la hija de un monedero difunto.¹⁵⁷ De la misma manera, el herrador Juan García entrega a su hija en matrimonio al correero Pedro de Reina, de 25 años de edad.¹⁵⁸ Por su parte, Leonor Rodríguez, cuyo difunto padre era curtidor, se casa con el dorador Juan Rodríguez –de 20 años-, hijo del especiero Antón Rodríguez de Algeciras.¹⁵⁹

Al igual que hemos aludido a la endogamia profesional –tanto del mismo oficio como del mismo sector-, no estaría de más contemplar algunos casos en los que ocurre totalmente lo contrario. Esto es, aquellos en los que el esposo pertenece al sector secundario y el suegro al terciario –donde se incluye a los profesionales liberales-, o viceversa y, por tanto, no podemos hablar de endogamia de grupo, salvo su pertenencia a los sectores sociales no privilegiados. En este sentido, resulta llamativo el ejemplo del peraille Juan Rodríguez de Albuquerque, que otorga una carta pública dotal en la que afirma estar casado con Juana Rodríguez, hija de un cirujano.¹⁶⁰

En definitiva, se ha podido comprobar que existió cierta endogamia de grupo entre los sectores medios e inferiores de la Córdoba bajomedieval, aunque para nada comparable a la protagonizada por los grupos privilegiados de la sociedad.¹⁶¹

c) Acuerdos matrimoniales.

Al estudiar el matrimonio medieval cobran una especial trascendencia los acuerdos económicos previos al enlace, esto es, las aportaciones respectivas de

¹⁵⁷ AHPC, PN, 14104P, fol. 147v., 1460.10.22.

¹⁵⁸ AHPC, PN, 14106P, fol. 103v., 1465.06.21.

¹⁵⁹ *Idem*, fol. 443v., 1468.12.05.

¹⁶⁰ *Idem*, fol. 373r., 1468.10.01. Por otro lado, un miembro del sector terciario, el maestro físico y cirujano Ferrand está casado con Leonor Fernández, hija de un labrador. A pesar de la profesión del padre de Leonor, la dote que entrega para casar a su hija es de 25.000 mrs., muy por encima de la media analizada –como se expondrá en párrafos posteriores-, con lo que intuimos que el labrador gozaría de una posición socioeconómica aceptable. Esto quizá le permite entroncar con un profesional liberal como su yerno físico y cirujano, cuyo oficio le brindaría cierto prestigio social (AHPC, PN, 14106P, fol. 460v., 1468.12.18).

¹⁶¹ Sobre este particular, vid. los citados estudios de CABRERA SÁNCHEZ, M., «Los corregidores de Córdoba en el siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 2, 1995, pp. 95-108; y «Los regidores de Córdoba en 1480: aproximación prosopográfica», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 3, 1996, pp. 61-88. La práctica de la endogamia se comprueba entre los grupos privilegiados de otras ciudades del territorio peninsular, analizada en muchos trabajos como, entre otros: BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XIII-XV*, Madrid, 1990; IRADIEL MURUGARREN, P. (dir.), *Ciudades y elites urbanas en el Mediterráneo Medieval (Revista d'Història Medieval, 11)*, Valencia, 2001 y SÁNCHEZ SAUS, R., «Los estudios sobre la nobleza medieval hispánica», en REDONDO VEINTEMILLAS, G., MONTANER FRUTOS, A., GARCÍA LÓPEZ, M. C. (coord.), *Actas del I Congreso Internacional de Emblemática General*, vol. 1, Zaragoza, 2004, pp. 385-404.

cada uno de los contrayentes. Con todo, según la concepción del matrimonio medieval, la aportación económica de la mujer fue imprescindible, hasta el punto de que, sin dote, no había enlace. De hecho, la dote medía la importancia de la unión, de ahí que si había más bienes de fortuna, las posibilidades de lograr un matrimonio ventajoso aumentaban.¹⁶² Esto redundó en un problema para muchas familias, cuya capacidad económica no alcanzaba para poder dotar a varias hijas, con lo que, o bien las derivaban al servicio doméstico o asumían la soltería –y con ello, las habladurías del resto de la comunidad, puesto que una joven soltera no era lo deseable en la época-.¹⁶³

La documentación notarial nos permite conocer en qué consistieron los acuerdos matrimoniales, si bien su estudio plantea algunas dificultades, puesto que los datos que brindan las fuentes no son homogéneos. No obstante, existen otros documentos, principalmente las actas testamentarias, que consignan información en relación con la dote: el incumplimiento en el pago o un mal uso por parte del marido, por ejemplo.

Las entregas dinerarias que realiza el marido a la mujer en atención al matrimonio es lo que conocemos como «arras», si bien en los últimos años de la Edad Media suponen una contribución casi simbólica y muy inferior a la que se entrega en concepto de dote, siempre y cuando se aporten arras al matrimonio.¹⁶⁴ Pierde importancia su cuantía en relación con la de la dote, que llega a ser la real protagonista de los acuerdos monetarios que acompañaban a los contratos matrimoniales.¹⁶⁵

¹⁶² Asimismo, en función de la cuantía de la dote estaría la posición social del futuro esposo. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 329.

¹⁶³ Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media», en REHER SULLIVAN, D. S. (coord.), *Actas del Congreso Internacional de la Población: V Congreso de la ADEH, vol. 4. Matrimonio y nupcialidad: perspectivas interdisciplinarias*, Logroño, 1999, pp. 78-100.

¹⁶⁴ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 329. Hasta el siglo XIII, la aportación del esposo –esto es, las arras- fue fundamental en los acuerdos matrimoniales y, al parecer, durante el Bajo Imperio romano, la donación que debía hacer el marido a su esposa –la conocida como *donatio propter nuptias*- atendiendo al derecho justiniano, debía tener una cuantía equivalente a la de la dote. ALONSO MARTÍN, M. L., «La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV», en *Anuario de Historia del Derecho español*, 1978, p. 391.

¹⁶⁵ En la Baja Edad Media, las arras no eran imprescindibles para contraer matrimonio y, de hecho, algunos hombres –por lo general, nobles y profesionales más pudientes- no las entregan, tal y como expondremos más detenidamente en párrafos siguientes. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La dote en Córdoba a finales de la Edad Media», en *Ifigea. Revista de la sección de Geografía e Historia*, IX, Córdoba, 1993, p. 92; La inexistencia de arras en algunas cartas dotalas también está documentada para la ciudad de Málaga, vid. DERASSE PARRA, P., *Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la Modernidad*, Málaga, 1988, p. 49.

c.1. La dote.

Las Partidas se refieren a la dote en los siguientes términos: «El algo que da la muger al marido por razon de casamiento, es llamado dote: et es como manera de donacion, fecha con entendimiento de se mantener, et ayuntar el matrimonio con ella: e segunt dicen los Sabios antiguos, es como proprio patrimonio de la muger. Et lo que el varon da a la muger por razon de casamiento, es llamado en latin, donatio propter nuptias; que quieren tanto dezir, como donacion que da el varon a la muger, por razon que casa con ella: et tal donacion como esta dicen en España, propiamente, arras. Mas según las leyes de los Sabios antiguos, esta palabra de arra, ha otro entendimiento: porque quier tanto decir, como peño que es dado entre algunos, porque se cumpla el matrimonio que prometieron de facer. Et si por aventura el matrimonio non se cumpliese, que fincase en salvo el peño, á aquel que guardase el prometimiento que avia fecho; et que lo perdiese el otro, que non guardase lo que avia prometido. Ca como quier que pena fuese puesta sobre pleyto de matrimonio, non debe valer. Pero peño, ó arra, ó postura que fuese fecha en tal razon, debe valer. Et estos peños se usaron a dar antiguamente, en los casamientos que son por fazer. Mas las dotes, e las donaciones, que faze el marido a la muger, e la muger al marido, asi como desuso deximos, se pueden facer ante quel matrimonio sea acabado, o después. Et deben ser fechas egualmente; fueras ende, si fuese costumbre usada de luengo tiempo en algunos logares de las facer dotra manera. Et si por aventura despues quel matrimonio fuese acabado el marido quisiere acrescer la donacion á la muger ó la muger la dote al marido, puédenlo facer egualmente, assi como sobredicho es».¹⁶⁶

Conforme explica Margarita Cabrera en «La dote en Córdoba a finales de la Edad Media», aquella era una contribución dineraria que la desposada hace al matrimonio, mientras las arras es la aportación que hace el marido, tal y como se ha expuesto en estas páginas. Ambas eran una especie de seguro de subsistencia pero, en el caso de la mujer, lo es en un doble sentido: si el matrimonio se rompe por muerte del esposo o por otra razón cualquiera, los bienes dotales –tanto dote como arras- pasaban a la mujer. Por otra parte, si ésta fallece antes, puede legar con total libertad sus bienes dotales a quien ella quisiera, asegurando también la subsistencia de sus hijos y demás sucesores.¹⁶⁷

¹⁶⁶ IV Partida, Título XI, Ley I. *De las dotes, e de las donaciones, e de las arras*, (ed. citada).

¹⁶⁷ CABRERA SÁNCHEZ, M., «La dote en Córdoba a finales de la Edad Media», en *Ifigea. Revista de la sección de Geografía e Historia*, IX, Córdoba, 1993, p. 91.

Esto se desprende de la documentación archivística, donde localizamos esta fórmula o similar en casi todas las cartas de dote consultadas: «Por ende, otorgó que luego cada e quando acaesçiere porque el matrimonio se departa de entre él e la dicha su esposa por muerte o por otra manera, que la dicha [...] su esposa o herederos, que hayan e cobren luego de sus bienes los dichos [...] marauedis sin atender ni esperar la dilación del año quel derecho quiere ni otra dilación alguna».¹⁶⁸

El pago de la dote es una muestra pública de la estabilidad de la unión matrimonial, además de un indicativo de la posición de las respectivas familias, así como del origen y del valor que supone agregarse a ellas.¹⁶⁹ Desde el siglo XII se extiende la práctica por la que el padre de la novia otorga una dote a su hija, sustituyendo a la donación que realizaba el marido. La novia, al transferir los bienes de su padre al novio, pasaba automáticamente de la autoridad de un hombre a la de otro, convirtiendo el matrimonio en un compromiso de cooperación entre dos linajes masculinos.¹⁷⁰

En el Archivo Histórico Provincial de Córdoba encontramos varios documentos que se definen como *prometimientos de dote*, en los cuales los familiares de la novia se comprometen a aportar los bienes dotales al futuro marido, basándose en que «son tenydas palabras de casamyento», y por tanto, un compromiso -no escrito- de la celebración del enlace matrimonial. Un vecino de la collación de San Bartolomé, Diego Fernández de Sevilla, padre de Mencía Fernández, «prometió de le dar en cassamiento al dicho Françisco Benítez con la dicha su fija e por su dote e proprio cabdal de ella veynte e siete mill marauedis desta moneda, los dos mill luego e los otros çinco mill en dineros el día de Pasqua Florida primero que venga, e los otros veynte mill marauedis en ajuar de oy en dos años cumplidos çelebrando sus bodas con la dicha su fija».¹⁷¹

¹⁶⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 054v., 1460.01.16.

¹⁶⁹ CASEY, J., *Ob. Cit.*, p. 115; Cuando aludíamos a las terceras nupcias expusimos el caso de Catalina Ximénez. En su testamento señala que al tiempo que casó con su último marido, éste otorgó haber recibido en concepto de dote 30.000 mrs., pero por descargo de su conciencia declara «que la verdad del fecho es que el dicho Juan de Hoçes, my marido, non resçibió ni yo le di en el dicho casamyento salvo 22.000 mrs. e non más» (AHPC, PN, 14111P, fol. 141r., 1472.12.02).

¹⁷⁰ Cfr. SÁNCHEZ VICENTE, M. P., *La condición jurídica de la mujer a través de Las Partidas de Alfonso X el Sabio (Memoria de Licenciatura)*, Oviedo, 1985, pp. 39-42.

¹⁷¹ Francisco Benítez, su futuro yerno, es un trapero que reside en la collación de Santo Domingo (AHPC, PN, 14104P, fol. 267r., 1460.12.30); Cinco años después de este *prometimiento*, el dicho Françisco Benítez otorga una carta dotal en la que la cantidad a recibir se modifica, pues aumenta en 3.000 mrs. (AHPC, PN, 14106P, fol. 043v., 1465.02.18).

En agosto de 1465, una vecina de Santa Marina, Isabel Martínez (viuda de Luis Martínez), junto a su hijo el correo Diego Martínez, vecino en San Nicolás de la Ajerquía, prometen pagar la dote de su hija y hermana, respectivamente. La joven se llama Leonor y, «por quanto son trahadas palabras de casamiento [...] con Gonzalo, dorador [de 23 años], hijo de maestro Gonzalo, que Dios aya, vezino a la Magdalena, que si voluntat fuere de Nuestro Señor Dios quel casamiento entre ellos aya efecto en fas de Sancta Egllesia», madre e hijo otorgan dotarla en 15.000 mrs. «en esta graçia: los tres mill en axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los valan e los dos mill marauedis en dineros contados quinze dias antes que çelebren sus bodas».¹⁷²

Lo habitual es que los padres doten a sus hijas, si bien hallamos casos en los que se encargan de la dote otros parientes como hermanos o tíos, sin olvidar a los señores a los que la joven ha servido o sirve como moza, sobre lo cual ahondaremos en otro capítulo de esta tesis en el que se alude a los habitantes del hogar. En un documento fechado en enero de 1465, un matrimonio que habita en la collación de San Nicolás de la Ajerquía -formado por el pergaminero Antonio Martínez (hijo de un curtidor) e Isabel González-, dotan con 10.000 mrs. «en axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los valan de oy fasta dos años complidos primeros siguientes que uengan», a la hermana de ésta, llamada Leonor, al estar fallecido el padre de ambas, el sastre Juan Ruiz. Ambos otorgan esta promesa de dote «por quanto son tratadas palabras de casamiento de Leonor, hermana de la dicha Isabel González [...] con Alfonso, borçeguiero, hijo de Diego Fernández e de Antonia González, su mujer, vezinos desta çibdat en la collación de San Llorente».¹⁷³

Otro caso en el que los padres no aportan la dote es el de Marina, hija de un herrador que vive en Écija junto a su esposa, Catalina Rodríguez. Al contrario que en el ejemplo anterior, ambos progenitores están vivos, aunque quienes se encargan de dotar a la citada Marina son sus tíos, Gonzalo González (corredor de aceite) y su esposa Constanza Rodríguez, hermana de la dicha Catalina. Esto nos induce a pensar que posiblemente Marina viviera con su tía materna y

¹⁷² AHPC, PN, 14104P, fol. 128v., 1465.08.06.

¹⁷³ Tras firmar este documento, Alfonso -mayor de 16 años-, «con liçençia de su padre, otorgose por esposo e marido de la dicha Leonor segund que lo manda la Sancta Madre Egllesia de Roma», mientras que «los sobredichos Antonio Martínez e Isabel González, en nombre de la dicha Leonor, otorgaron de le fazer otorgar e que se otorgue por esposa e por mujer del dicho Alfonso en la forma sobredicha, so pena de veynte mill marauedis a cada una de las partes que contra ello fueren e lo no cumplieren» (AHPC, PN, 14106P, fol. 035v., 1465.01.27).

estuviera a su servicio como moza, aunque no podemos afirmarlo con rotundidad porque el documento nada especifica al respecto. Este matrimonio, que mora en la collación de San Nicolás de la Ajerquía, promete dotar a su sobrina Marina, «por quanto son trahadas palabras de casamiento [...] con Antonio Díaz, jubetero, fijo de Gonçalo Díaz, vezino desta çibdat en la collación de Santa María», con 15.000 mrs. Tal y como se contiene en el documento «otorgaron de le dar en casamiento con la dicha Marina e para que sean dote e proprio cabdal della [...] los treze mill en axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los vala e dos mill marauedis en dineros contados, en esta guisa: los dos mill marauedis de oy fasta el dia de Pasqua de Naudat primera que venga e los treze mill marauedis en el dicho ajuar de oy fasta dos años cumplidos primeros siguientes que uengan».¹⁷⁴

Un caso similar se constata tras la lectura de una carta dotal otorgada por un vecino de la collación de San Pedro llamado Diego Martínez y de profesión calderero. Recibe en casamiento con su esposa Marina 11.710 mrs., entregados por el cuñado y la hermana de ella, Ferrando de Olmedo y su mujer, Catalina Sánchez, por el «amor e debdo que con ella tienen por qrianza e enmieda del pago del servicio». Nos aventuramos a afirmar que la dicha Marina podría ser huérfana y, como consecuencia de esta situación, haberse criado bajo la protección de una hermana mayor, a la cual podría haber servido como moza.¹⁷⁵

En estos ejemplos antedichos se especifica que la dote se entregará en el plazo de dos años cumplidos desde la fecha del documento, aunque hay otros casos en los que el plazo varía, pudiéndose pagar días antes de la boda o en seis meses o en un año desde la fecha del *prometimiento de dote*, como mostramos a continuación.

Así pues, Gonzalo Sánchez, un vecino de la collación de San Miguel, se encarga de abonar la dote de su hijastra Leonor, hija de su esposa Teresa González y su primer marido, un traperero que se llamaba Juan de Córdoba. Tanto

¹⁷⁴ Lo elevado de la cantidad establecida como dote (15.000 mrs.), si se compara con las aportaciones que los señores suelen hacer a sus mozas (entre 2.500 y 6.000 mrs.) -según se ha podido comprobar al estudiar las cartas de mozas de servicio-, nos haría descartar dicha idea. Sin embargo, dejamos abierta la posibilidad que les sirviera en su vivienda y que, al ser parientes cercanos, fueran más generosos con ella de lo acostumbrado en los demás casos analizados (AHPC, PN, 14106P, fol. 101r., 1465.06.19).

¹⁷⁵ La dote total asciende a 13.000 mrs., puesto que el dicho Diego aporta 1.290 mrs. en concepto de arras y como «acreçentamiento de su dote e cabdal» (AHPC, PN, 14107P, fol. 037v., 1466.06.11).

Gonzalo como Teresa «dixeron que son tratadas palabras de casamiento» entre Leonor y Luis, un joven especiero que reside en la collación de Santo Domingo, hijo del también especiero Pedro Rodríguez de Lerma. El matrimonio se compromete a dar por dote de la chica 25.000 mrs. (20.000 en ajuar y el resto en dinero) «en el plazo de seys meses».¹⁷⁶ De la misma manera, el tintor Alfonso Rodríguez otorga que existe un compromiso oral de casamiento entre su hija Catalina –habida con su primera mujer (la difunta María Rodríguez)-, y el aljabibe Pedro Rodríguez, hijo de un oropelero fallecido. El padre de Catalina promete dar al joven Pedro la dote de «diez e seys mill marauedis desta moneda usual en esta guisa: los tres mill e quinientos marauedis en dineros contados luego antes que se tome las manos con la dicha su fija, e los doze mill e quinientos marauedis en el axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los valan de oy fasta un año primero». Como podemos observar, se establecen dos plazos de pago: uno, en dinero, antes de la celebración del rito matrimonial (a lo que se alude al utilizar la expresión «se tome las manos»); y el otro, lo que sería el ajuar propiamente dicho, en un año desde la fecha del documento que analizamos, que bien puede ser una vez celebrado el enlace.¹⁷⁷

Pero, ¿cuáles son los bienes que forman parte de la dote? En la Cuarta Partida se establece «De qué cosas se pueden dar las dotes», aludiendo a bienes raíces y bienes muebles indistintamente.¹⁷⁸ Tras el análisis de los documentos de archivo podemos afirmar que los bienes dotaes estuvieron constituidos, por lo general, por ropas, joyas y utensilios del hogar –lo que en la documentación aparece como «preseas de casa»-, si bien también hubo familias que aportaron bienes raíces en concepto de dote. Entre estas propiedades había viviendas, casas taller y demás edificios localizados en el recinto urbano, así como pedazos de olivar y de viñas, junto a otras posesiones en las afueras de la ciudad que formaron parte de herencias o donaciones recibidas por las jóvenes. Asimismo, como ya hemos expuesto, la mayoría de las dotes contienen una cantidad de maravedíes «en dineros contados», aparte del ajuar en sí.

¹⁷⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 305r., 1468.06.12.

¹⁷⁷ AHPC, PN, 14106P, fol. 336v., 1468.08.28.

¹⁷⁸ «Asignada o estableçida puede ser la dote tambien en las cosas que son llamadas raizes como en las que son dichas muebles, de qual natura quier que sean. Pero si la muger quisiere dar dote a su marido de cosa que fuesse raiz, si ella fuesse menor de veynte e çinco años, non lo puede fazer por si, maguer ouiese guardador, a menos de lo fazer saber al juez de aquel logar que gelo otorgue. Mas si quisiese dar la dote de las cosas muebles, puedelo fazer con consentimiento de aquel que ha en guarda a ella et a sus cosas, et non ha por que lo dezir al juez del logar». IV Partida, Título XI, Ley XIV, (ed. citada).

Atendiendo a la posición social de las distintas familias, podemos afirmar que, en el caso en que las posibilidades económicas sean escasas, lo más habitual era que la dote se entregase en forma de ajuar o un mínimo de objetos necesarios para que los recién casados pudiesen vivir y formar su propia familia: ropa de cama y de mesa, utensilios de cocina, etc. Por su parte, entre los individuos pertenecientes a la sociedad media, los bienes de ajuar solían completarse con una aportación económica y algunos bienes raíces (o inmuebles) de tipo modesto, tal y como se verifica en los ejemplos de archivo que mostramos tras estas líneas. Por último, para los grupos nobles, la dote se hacía efectiva en ajuar, dinero y algunos bienes raíces de mayor importancia: una propiedad rural (cortijo), un palacio o instalaciones de tipo industrial como molinos u hornos. Del mismo modo, la dote podía incluir joyas, pieles y tejidos de calidad importados de ciudades como Florencia o Flandes, así como esclavos, en algún caso.¹⁷⁹

En una carta dotal de mayo de 1464 se contiene la aportación de bienes raíces al matrimonio, en concepto de dote, recibidos por Bartolomé García de Capilla, un joven de 23 años que vive en la villa de Posadas, por el «casamiento de e con Benita Ruiz», vecina del mismo lugar. La dote en cuestión no es muy elevada, apenas 4.560 mrs., 2.000 de los cuales son dados por el escribano Gonzalo Ruiz de Molina y su esposa Leonor como «pago del serviçio que les fizo de todo el tiempo que con ellos estouo e los siruio» la dicha Benita. Otros 1.000 mrs. son bienes que la tutora de la joven huérfana -su abuela paterna Juana Ruiz- le entrega para satisfacer los alquileres que los bienes de Benita «rentaron fasta oy». Según se especifica en el documento, esa cantidad de dinero también es «en axuar e cosas que los valieron». Lo que nos interesa son los restantes 1.750 mrs., procedentes de varios inmuebles que comparte con sus hermanos: Bartolomé, Miguel y Juana. Entre esos bienes raíces, herencia de sus padres, estaría la cuarta parte de unas casas en la villa de Posadas, además de la cuarta parte de un pedazo de viñas en el pago de los Morales y otra cuarta parte de otro pedazo de viñas –ambos en Posadas-, lindado con las viñas de su abuela Juana.¹⁸⁰

También se aportan bienes raíces a la dote en la carta otorgada en enero de 1465 por el calderero Juan Ruiz el Mayor, vecino en la collación de San

¹⁷⁹ KLAJISCH-ZUBER, CH., *Ob. Cit.*, p. 418.

¹⁸⁰ AHPC, PN, 14104P, fol. 279v., 1464.05.31.

Pedro, que recibe por el casamiento con Catalina, hija del sillero Miguel Rodríguez y de su esposa Constanza, 8.600 mrs. en ajuar en unas casas que ella tiene en la collación de la Magdalena, ubicadas en la calle mayor que va de la iglesia «de San Pedro a la Puerta Quemada».¹⁸¹ En el documento se contiene que «las quales dichas casas [...] e los dichos 8.600 mrs. en que fue apresçiado el dicho axuar como dicho es, otorgó que es todo ello vuestro e vuestro dote e propio cabdal de vos, la dicha Catalina Rodríguez, mi esposa».¹⁸² La dote total asciende a 11.000 mrs., si se suman las arras que aporta el calderero, que de sus propios bienes entrega 2.400 mrs. para honrar la unión matrimonial.

En otra carta pública dotal fechada el 12 de octubre de 1468, Bartolomé García de Castro, morador en la collación de San Nicolás de la Villa, otorga que, por el matrimonio con su esposa Ana Ximénez, recibe de su suegra viuda, Mari Gómez, unas casas en la collación de Santa Marina. En el documento se especifica la ubicación exacta de esas casas, en la actual calle de los Marroquíes, «de frente del adarue [...] apresçiadas en veynte e tres mill marauedis».¹⁸³ Tanto las casas como los 3.000 mrs. que lleva la joven en ajuar y dinero son bienes que a Ana le pertenecían por herencia de su padre, el difunto sillero Basco Lorenzo, que otorgó sus últimas voluntades tres años antes.¹⁸⁴ La dote total asciende a 30.000 mrs., pues Bartolomé aporta 4.000 mrs. en concepto de arras.

Dos días después del otorgamiento del documento anterior, Pedro Moreno otorga otra carta dotal en la que dice recibir de su mujer Mencía 14.050 mrs., 10.000 de ellos en la mitad de unas casas en la collación de San Juan, de la que es vecino. La otra mitad es de Marina, hermana de la dicha Mencía, que aporta lo restante en ajuar (4.050 mrs.), mientras Pedro entrega 2.000 mrs. en arras, por lo que la dote total sería de 16.050 mrs.¹⁸⁵ Unas semanas más tarde, el día 27 de octubre, el labrador Alfonso López Aragonés, que reside en la

¹⁸¹ Esta puerta se corresponde con la actual Puerta de la Misericordia, que fue también conocida como «Puerta de Alquerque» y «Excusada». Se le llamó «Quemada» por haber sido pasto de las llamas en los siglos bajomedievales posiblemente. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «El recinto amurallado de la Córdoba bajomedieval», en *En la España Medieval*, nº 10, Madrid, 1987, p. 149; Vid. NIETO CUMPLIDO, M., *Corpus Mediaevale Cordubense*. Córdoba, 1979.

¹⁸² AHPC, PN, 14106P, fol. 023r., 1465.01.24.

¹⁸³ La dicha Ana, con licencia de su marido, otorga carta de finiquito a su madre, librándola de la herencia que le pertenece de su padre (AHPC, PN, 14106P, fol. 383r., 1468.10.12., carta dotal).

¹⁸⁴ En su testamento manda a su mujer, Mari Gómez, «que sea luego pagada e entregada de mis bienes en doze mill e tresçientos marauedis que ella traxo a mi poder por su dote e cabdal con las arras que le yo prometí de dar segunt que mas largamente se contiene e faze mençion en la carta publica dotal que le yo otorgué» (AHPC, PN, 14106P, fol. 130r., 1465.08.10).

¹⁸⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 385r., 1468.10.14.

collación de San Llorente, otorga una carta pública dotal en la que nada se alude a las arras, como hemos mostrado en casos anteriores. Dicho labrador expone que recibe por el casamiento con su esposa Beatriz Ferrández, hija de Antón Rodríguez y de la difunta Catalina García, 10.000 mrs. en ajuar y 5.000 mrs. en «çierta parte de una heredad de casas bodega, lagar, pila, tinajas, uñas, montes e fuente de agua» ubicada en el pago de La Nava, en la zona septentrional del actual término municipal de Montoro.¹⁸⁶

En cuanto a los bienes que formaban parte de la dote entregada por una mujer a su esposo –tanto muebles como raíces-, sabemos que quedaban vinculados a ella para siempre. Cumplían, además, una doble función, ya que servían para asimilar los gastos del hogar y, cuando se disolvía la unidad familiar tras la muerte del marido, garantizaban la supervivencia de la esposa. Dada la situación jurídica y social de las mujeres en la época, éstas debían recurrir a su dote para asegurar su subsistencia y la de sus vástagos, siempre y cuando sean menores de edad. De hecho, la viuda podía guardar sus bienes -además de su honor- antes de transmitir a sus hijos la dote que obtuvo en el matrimonio, lo que causaría más de un enfrentamiento entre ella y su familia política, e incluso con sus propios hijos.¹⁸⁷

En relación con esto estarían dos cartas de pago fechadas el primer día de abril de 1460. En una de ellas, Inés Álvarez otorga que recibe de su hija Juana, habida de su primer marido, Diego Alfonso, «todos los marauedis que yo lleue a su poder por my dote e cabdal al tiempo que nos casamos», con lo que se comprueba que los bienes dotales revierten a la mujer cuando enviuda. El documento señala que esos bienes que le entrega su hija, heredera legítima del difunto, son «de los marauedis quel dicho Diego Alfonso, uuestro padre, my primer marido, me ovo mandado en su testamento al tiempo de su fynamiento».¹⁸⁸ Por tanto, suponemos que el fallecido dejaría una manda testamentaria en la que alude a los bienes dotales de su esposa, que deben volver a su poder, si bien no en todos los casos los maridos recuerdan esa cuestión.¹⁸⁹

¹⁸⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 400v., 1468.10.27.

¹⁸⁷ KLAPISCH-ZUBER, CH., *Ob. Cit.*, p. 418.

¹⁸⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 073v., 1460.04.01.

¹⁸⁹ Un ejemplo en el que el marido hace alguna mención a los bienes dotales de su esposa es el del espartero Gil Fernández, vecino de la collación de San Pedro. Apunta en su testamento que, cuando «yo casé con Teresa Alfonso [...] resçibí en casamiento e ella traxo a mi poder por su dote e cabdal de ella diez mill marauedis» y que, tras la boda, ella llevó otros 2.000 mrs., «los cuales yo

En la otra carta, Inés Álvarez y su segundo esposo, Juan Rodríguez de Burgos, otorgan que los 3.000 mrs. que heredó la citada Juana de su padre «nos tenemos tomados e resçibidos e pasados a nuestro poder en axuar, ropa e joyas e preseas de casa para el casamiento de la dicha Juana». Además, añaden que «por quanto tenemos en nuestro poder a la dicha Juana e la entendemos casar [...] otorgamos e prometemos de dar e entregar los dichos tres mill marauedis» en concepto de ajuar de su dote, para ayudarla a contraer matrimonio. El otorgamiento de esta carta lo recibe Alfonso González, hermano del difunto y tío de la joven, «a favor de la dicha Juana [...] e para ella mesma». La existencia de este documento firmado ante el escribano público, ante la petición de un miembro de la familia del difunto, indica, por un lado, que probablemente Juana era menor de edad y, por otro, el recelo ante la posibilidad de un apropiamiento indebido de los bienes por parte de la viuda. Con este documento que analizamos se hace patente la buena disposición de la madre y el padrastro de Juana, que se comprometen a guardar esos bienes que le corresponden por herencia paterna hasta que la joven se case.¹⁹⁰

La dote se convirtió en una hipoteca del futuro de la propiedad familiar. De hecho, muchos padres no podían hacerse cargo de la dote de sus hijas, ni siquiera de mantenerlas y criarlas, por lo que las entregaban como mozas de servicio y eran sus señores los que aportaban los bienes dotales al futuro marido. Los padres quedaban así aliviados de una carga económica que quizá no podían afrontar, pues no se libraban únicamente de entregar la dote, sino que, justo en el momento que sus hijas comenzaban a servir, se veían más desahogados en su economía familiar, al prescindir de un miembro al que alimentar y vestir, entre otras cosas.¹⁹¹

Tal y como se comprueba en los contratos de mozas de servicio, los señores se comprometen a pagar la dote de su sirvienta, estipulada entre 2.500 y 6.000 mrs, al menos en los casos que hemos analizado sobre la ciudad de Córdoba en las últimas décadas del siglo XV. Si la joven se casaba antes de terminar el servicio, recibía la dote adelantada pero con el compromiso de seguir trabajando para sus señores hasta cumplir el tiempo establecido en el contrato

della resçibi e converti en mi hazienda e provecho». El testador establece que «luego que de my acaesçiere fynamyento sea entregada de mis bienes en los dichos doze mill marauedis» (AHPC, PN, 14104P, fol. 112v., 1460.07.07).

¹⁹⁰ AHPC, PN, 14104P, fol. 074v., 1460.04.01.

¹⁹¹ Sobre los criados en Córdoba, vid. FLORES VARELA, C., *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*, Madrid, 2001, p. 372 y pp. 394-402.

de servicio. No obstante, lo habitual era que la moza esperase a terminar el plazo acordado en dicho contrato para contraer matrimonio.¹⁹²

Una vez realizado el análisis de los bienes totales que componen la dote, podemos establecer una media de lo que ésta supondría atendiendo a los casi doscientos casos estudiados. Según nuestro análisis, la media rondaría los 13.000 mrs. El resultado de nuestro estudio nos permite conocer a los grupos medios y bajos de la sociedad cordobesa de los últimos decenios de la Edad Media, en tanto en cuanto nos hacemos una idea de su comportamiento económico ante la posibilidad de un matrimonio –más o menos ventajoso según las cifras que estuvieran en juego-.

La aportación dotal más baja que hemos localizado es de 3.000 mrs., correspondiente a Mari Ruiz, una vecina de San Llorente que sirvió al matrimonio formado por Martín Ruiz y Catalina Rodríguez, quienes hacen entrega de los bienes dotales a Alfonso Rodríguez, un trabajador de 20 años residente en Santa Marina, como pago del servicio prestado por aquélla.¹⁹³ Por su parte, un ejemplo de dote intermedia es la de Inés Gómez, de 24 años, que hereda de su padre difunto 11.310 mrs. que son entregados por su madre al peraiile Alfonso Gómez, de 22 años. Éste aporta 1.790 mrs. en concepto de arras, por lo que el total de la dote ascendería a 13.000 mrs., cifra que señalábamos como el promedio tras analizar la documentación y elaborar estadísticas.¹⁹⁴ Por último, la carta dotal en la que se contiene la aportación más elevada es la otorgada en 1491 por Cristóbal Rodríguez de Zamora, que recibe en casamiento con Beatriz Rodríguez 10.000 mrs. «en unas casas quella tiene en San Llorente en la calle que va de las Tendillas a la Puerta Plasença» y 70.000 mrs. en dineros, ropas y ajuar.¹⁹⁵

Para entender cuál fue la tendencia de los cordobeses de finales del siglo XV en lo que se refiere a la aportación económica de los bienes dotales, consideramos de interés la elaboración del gráfico de tarta consignado tras de estas líneas y en el que se reflejan los porcentajes que representan cada grupo

¹⁹² Cfr. LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 237-246.

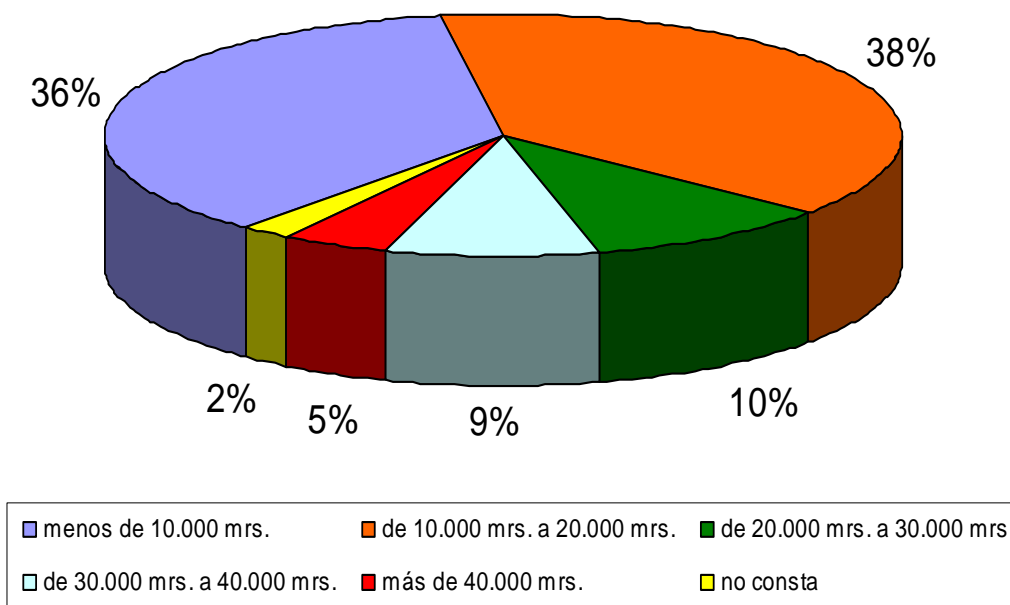
¹⁹³ La joven es hija de un carpintero (AHPC, PN, 14106P, fol. 405r., 1468.10.31).

¹⁹⁴ El marido recibe 9.310 mrs. en ajuar, ropas, joyas y preseas y 2.000 mrs., «en dineros contados» (AHPC, PN, 14107P, fol. 340v., 1467.11.24).

¹⁹⁵ AHPC, PN, 14108P, fol. 371v., 1491.07.28.

de cantidades, que abarcan desde menos de 10.000 mrs. a más de 40.000 mrs. Podemos comprobar que las dotes inferiores a 20.000 mrs. –donde se encuentra precisamente esa media a la que hacíamos referencia en párrafos precedentes– suponen un 74% del total y que las que superan dicha cantidad: de 20.000 a 30.000 mrs., de 30.000 a 40.000 mrs. y de más de esta última cantidad, están por debajo del 10% cada grupo, sumando los tres el 24% del cómputo general.

Total dote



Por otra parte, en la tabla que sigue a estas líneas se muestra el monto de la dote propiamente dicha, resultado de la suma de las cantidades entregadas en concepto de dote y arras -en el caso en que éstas fueran aportadas por el marido para honrar el casamiento-, como se expone con más detenimiento en el epígrafe siguiente.

Tabla de nombres y oficios, con cantidades en concepto de arras y dote.

ESPOSA	OFICIO PADRE	MARIDO	OFICIO MARIDO	OF. DE SU PADRE	ARRAS	DOTA	TOTAL (MRS.)
Mari Ruiz	Carpintero	Alfonso Rodríguez	Trabajador	Cardador	500	2.500	3.000
Isabel	No consta	Anton Díaz	Calderero	No consta	-	4.000	4.000
Marina Ruiz	Labrador	Miguel Ruiz	Cantarero	No consta	1.800	3.200	5.000

Beatriz García	Albañil	Juan Ruiz de la Plata	Cuchillero	Vainero	1.000	4.000	5.000
Mencía Gutiérrez	Cirujano	Juan Ruiz Moyano	No consta	No consta	-	5.000	5.000
Mari Rodríguez	Frutero	Pedro González	Zapatero obra prima	No consta	1.000	4.000	5.000
Juana Sánchez	Tejedor	Bartolomé Sánchez	Frutero	Frutero	700	4.300	5.000
Leonor Fernández	No consta	Ferrand González	Curtidor	No consta	-	5.000	5.000
Blanca Sánchez	Monedero	Juan de Porras	Sastre	No consta	2.500	3.000	5.500
Marina González	No consta	Bartolomé	Calderero	No consta	1.155	4.845	6.000
Beatriz Alfonso	No consta	Gil González	Linero	Linero	500	6.000	6.500
Juana García	Chapinero	Ruy Sánchez	Agujero	Zahonero	2.000	5.000	7.000
Juana González	Trabajador	Antón Rodríguez	Zapatero obra prima	No consta	1.650	5.350	7.000
Mari Alfonso	Corsetero	Antonio García	Zapatero obra prima	No consta	1.000	6.200	7.200
Antonia López	Calderero	Antonio López	No consta	Cazador	2.000	6.000	8.000
Catalina Sánchez	Sastre	Diego Sánchez Ladrón	Curtidor	Chapinero	2.000	6.000	8.000
Gracia Rodríguez	No consta	Miguel Rodríguez	Trabajador	Arcador	1.200	6.800	8.000
Leonor Fernández de Burgos	Dispensero	Pedro Ferrández de Zamora	Astillero	No consta	3.000	5.000	8.000
Inés Rodríguez	No consta	Bartolomé Rodríguez	Correero	Peraile	3.000	5.000	8.000
Mari Alfonso	Herrador	Pedro de Reina	Correero	No consta	1.000	7.000	8.000
Juana Rodríguez	Conejero	Antón Rodríguez de Moya	Trabajador	No consta	1.560	6.440	8.000
Elvira Martínez	Tejedor	Juan Gómez de Carrión	Tundidor	No consta	2.000	6.000	8.000
Locia Ruyz	No consta	Ferrand Ruiz	Romero	No consta	3.000	5.000	8.000
Isabel Rodríguez	Albañil	Alfonso Martínez	Hortelano	No consta	2.000	6.000	8.000
Marina González	No consta	Fernando Córdoba	Dorador	No consta	3.000	5.000	8.000
Elvira González	No consta	Antón Jiménez	Labrador	No consta	-	8.000	8.000
No consta	No consta	Martín Rodríguez de Villarreal	Carduzador	No consta	1.000	7.500	8.500
Isabel Rodríguez	Cantero	Bartolomé Rodríguez	Cordonero	No consta	2.200	7.800	10.000
Elvira Rodríguez	No consta	Luis García	Arriero	No consta	-	10.000	10.000

Constanza Gutiérrez	No consta	Juan Gutiérrez	Sastre	No consta	2.520	7.480	10.000
María Alfonso	Carretero	Antón Sánchez	Carretero	No consta	2.440	7.560	10.000
Ana Martínez	Maderero	Gonzalo de Burgos	Trapero	No consta	-	10.000	10.000
Juana Rodríguez	Cirujano	Juan Rodríguez de Albuquerque	Peraile	No consta	-	10.000	10.000
Mari Rodríguez	No consta	Pedro Rodríguez	Carbonero	No consta	2.000	8.000	10.000
Marina Ruiz	No consta	Ruy Sánchez	Cardador	Escribano	300	9.700	10.000
Catalina Rodríguez	Sillero	Juan Ruiz el Mayor	Calderero	No consta	2.400	8.600	11.000
Catalina Sánchez	No consta	Francisco Sánchez	Curtidor	No consta	1.000	11.000	12.000
Teresa Rodríguez	Armero	Juan Rodríguez de Ubeda	Aparador	No consta	2.800	9.200	12.000
Inés Fernández	No consta	Pedro Ruiz	Hortelano	No consta	2.000	10.000	12.000
Catalina Rodríguez	Molero	Francisco Rodríguez	Armero	No consta	-	13.000	13.000
Marina López	Carpintero	Diego Martínez	Calderero	No consta	1.290	11.710	13.000
Inés Gómez	Frenero	Alfonso Gómez	Peraile	No consta	1.790	11.310	13.000
Locía Ruiz	Escudero	Juan Ruiz	Escudero	No consta	2.280	10.720	13.000
Leonor González	Tejedor	Juan Ruiz	Zapatero obra prima	No consta	2.000	12.000	14.000
Juana Rodríguez	No consta	Gonzalo García	Carpintero	Carpintero	1.440	12.560	14.000
Isabel Ximénez	Carpintero	Pedro Sánchez	Carpintero	Pintor	2.000	12.000	14.000
Catalina Ruiz	Obrero	Alonso Rodríguez	Trabajador	No consta	2.000	12.000	14.000
Beatriz Ferrández	No consta	Alfonso López Aragonés	Labrador	No consta	-	15.000	15.000
Andrea López	No consta	Gonzalo Ruyz	Zapatero obra prima	No consta	5.000	10.000	15.000
María Fernández	No consta	Rodrigo de Córdoba	Borceguiero	No consta	3.000	12.000	15.000
Francisca Rodríguez	No consta	Ferrando González de Osuna	Curtidor	No consta	-	16.000	16.000
Leonor González	No consta	Gonzalo Alfonso	Dorador	No consta	1.500	15.000	16.500
Mari González	No consta	Pedro de Córdoba	Mercader	Trapero	2.000	15.000	17.000
Mari Ruiz	No consta	Alfonso Ruiz	Albañil	Albañil	3.500	14.500	18.000
Marina Ruyz	No consta	Bartolomé Ruyz	Calderero	No consta	5.540	12.460	18.000

Beatriz Alfonso	No consta	Gonzalo de Martos	No consta	Escudero y criado	3.500	15.000	18.500
Catalina Ferrandiz	No consta	Francisco Rodríguez	Joyalero	No consta	3.000	16.000	19.000
Teresa Fernández	No consta	Pedro Ferrández de Sevilla	Vainero	No consta	3.208	16.792	20.000
Marina Sánchez	No consta	Pedro García el Romo el mozo	Hortelano	Hortelano	4.000	16.000	20.000
Catalina López	Labrador	Alfonso Rodríguez	Cerrajero	No consta	4.000	16.000	20.000
Catalina Ximénez	Corredor de heredades	Bartolomé Ximénez	Tejedor	tejedor	2.600	17.400	20.000
Mari Ruiz	Carnicero	Fernando de Segovia	Bonetero	No consta	5.000	15.000	20.000
Leonor Rodríguez	Curtidor	Juan Rodríguez	Dorador	Especiero	3.000	18.000	21.000
Mari Gutiérrez	No consta	Juan de Córdoba	Zapatero obra prima	No consta	-	22.000	22.000
Juana Ruyz	Ladero	Marcos Ruyz	No consta	No consta	-	22.000	22.000
Leonor González	Sedero	Alfonso de Córdoba	Especiero	Trapero	3.000	21.000	24.000
Beatriz Ferrández	No consta	Alfonso Martínez	Borceguiero	No consta	5.000	20.000	25.000
Juana García	No consta	Antonio García de Bañuelo	Correero	-	4.000	22.000	26.000
Mencía Fernández	No consta	Francisco Benítez	Trapero	No consta	-	27.000	27.000
Leonor Ferrández	Labrador	Ferrand	Maestro físico y cirujano	No consta	3.000	22.000	28.000
Mari González	No consta	Francisco Muñoz	No consta	Escribano	5.000	25.000	30.000
Beatriz Fernández	No consta	Rodrigo Marchas	Tintorero	No consta	-	30.000	30.000
Mencía Fernández	No consta	Francisco Benítez	Trapero	Trapero	2.000	30.000	32.000
Inés Alfonso	Curtidor	Gonzalo de Xerez	Curtidor	Curtidor	-	34.000	34.000
Constanza Ximénez	Escribano real	Fernando González Francés	Trapero	Bachiller físico	5.000	30.000	35.000
Antonia Sánchez	Fustanero	Juan Ruiz	Mantero	No consta	5.000	30.000	35.000
Teresa López	No consta	Alvaro de Rojas	No consta	No consta	3.000	32.000	35.000
Mencía	Escribano real	Juan	No consta	No consta	-	38.000	38.000
Leonor González	Mercador	Pedro González de Mejía	No consta	No consta	5.000	35.000	40.000

Isabel González	No consta	Gabriel González	No consta	Boticario	5.000	35.000	40.000
Catalina Fernández	Sillero	Juan de Sedano	Bonetero	No consta	10.000	33.000	43.000
Elvira Fernández	No consta	Pedro Fernández	Sastre	No consta	5.000	38.000	43.000
Leonor Rodríguez	Jubetero	Diego González	Jubetero	No consta	5.000	40.000	45.000
María de Toro	No consta	Alfonso de Zaragoza	No consta	Escribano	8.000	40.000	48.000
Leonor Fernández	Chapinero	Pedro Alonso	Trabajador	No consta	10.000	50.000	60.000
Mari Rodríguez	No consta	Antón Gómez	Jubetero	No consta	25.000	50.000	75.000
Beatriz Rodríguez	No consta	Cristóbal Rodríguez de Zamora	No consta	No consta	-	80.000	80.000

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

¿A qué se dedicaron los individuos según el rango de cifras entregadas o/y recibidas en concepto de dote? Si atendemos a lo expuesto en la tabla que precede a estas líneas, para aquellas dotes inferiores a los 10.000 mrs., podemos destacar tres maridos trabajadores y otros tantos zapateros de obra prima, dos caldereros, dos curtidores, dos sastres y dos correeros –de un total de 45 documentos analizados-. En cuanto a los padres de ellas –y suegros de aquéllos-, habría dos albañiles, dos cirujanos y dos tejedores. Del mismo modo, no podemos olvidar algunos padres o esposos que desempeñaron oficios tan dispares como el de frutero, sastre o labrador.

En el rango de cifras que va de los 10.000 mrs. a los 20.000 -donde se han contemplado casi 30 cartas dotales- encontramos tres maridos caldereros, dos curtidores, dos hortelanos, dos zapateros de obra prima y dos carpinteros, pudiendo señalar además algún bonetero, un albañil, un mercader y un dorador, entre otros. Asimismo, cabe destacar los dos carpinteros que se localizan entre los suegros, además de un armero y un labrador en el cómputo general de esposos y padres de las esposas.

En las diez cartas públicas dotales que aparecen en la tabla en relación con el rango de cifras que va de 20.000 a 30.000 mrs., hay un tintorero, un maestro físico y cirujano –yerno de un labrador-, un especiero, un correero, un dorador o un trapero. También son diez los documentos cuyo rango de cifras comprende los 30.000 y 40.000 mrs., donde destacarían algún trapero, curtidor,

escribano real o mercader. Por último, en aquellos documentos donde la dote supera los 40.000 mrs. encontramos oficios como el de jubetero, bonetero, trabajador, sastre o sillero, entre otros.

c.2. Las arras.

Las arras formaban parte del patrimonio propio de las mujeres medievales, que se completaba con la dote o donación que aportan los padres al casar a las hijas y con la herencia que les correspondía a la muerte de los progenitores. La dote, herencia y arras ofrecidas por el esposo a su futura mujer en remuneración de la dote, se convirtieron en un seguro de viudedad por el cual la viuda se vería respaldada económicamente al fallecer el marido.¹⁹⁶ La codificación alfonsí contemplaba qué ocurriría con las arras en caso de disolución del matrimonio por defunción del esposo o cualquier otra razón. Así, en el *Fuero Real* se adjudicaba a la esposa la posesión y la propiedad de las arras entregadas por el marido, lo cual se comprueba al disolverse el matrimonio. Por otro lado, *Las Partidas* señalaban que dichas arras quedaban en posesión del marido y revertían a él o a sus herederos por muerte u otras causas, del mismo modo que la dote entregada por la esposa revertía a favor de ésta o sus herederos.¹⁹⁷

Como ya hemos dicho, el matrimonio es acordado por los padres, que garantizan la materialización del enlace cuando los hijos tuvieran edad de decidir fundamentándose en las «arras», que es el precio de la novia.¹⁹⁸ En las cartas dotales localizadas en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, en alusión a la entrega de las arras por parte del novio, suelen repetirse estas fórmulas: «otorgó que le da en arras e en dote e en pura donación para que sea acreçentamiento de su cabdal...»;¹⁹⁹ «e otorgó que le da en arras e en dote e en pura donación de sus propios bienes a la dicha su esposa por honrra del casamiento para que sea

¹⁹⁶ EQUIP BROIDA, «La viudez, ¿triste o feliz estado? (Las últimas voluntades de los barceloneses en torno al 1400)», en *Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria: Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984, pp. 27-41.

¹⁹⁷ FUERO REAL, 3, 2, 1 y 3 (ed. citada); y IV Partida, Título XI, Ley VII, *Que las donaciones e las dotes que son fechas por razon de casamientos, deben ser en poder del marido, para guardarlas e aliñarlas*. (ed. citada). Cfr. URUBURU COLSA, J. M., *La vida jurídica en Madrid a fines de la Edad Media*, Madrid, 2006, p. 173.

¹⁹⁸ SÁNCHEZ VICENTE, M. P., *Ob. Cit.*, pp. 41-42; Cfr. BIRRIEL SALCEDO, M. M., «Mujeres y matrimonio: sentido y significación de las arras en la Corona de Castilla», en LÓPEZ BELTRÁN, M. T., REDER GADOW, M.; VAL VALDIVIESO, M. I. DEL (coord.), *Historia y género: imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, 2007, pp. 67-100; HUGHES, D. O., «Del precio de la novia a la dote en la Europa mediterránea», en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 8, nº 2, 2001, pp. 237-289.

¹⁹⁹ AHPC, PN, 14104P, fol. 122r., 1460.07.21. Carta dotal otorgada por Antonio López.

acreçentamiento del dicho su dote e cabdal...»;²⁰⁰ «e otorgó que le da en arras e en dote e en pura donación de sus propios bienes a la dicha su esposa, por honrra suya e del dicho su casamiento e para que sea acreçentamiento del dicho su dote e cabdal...»;²⁰¹ por citar algunos ejemplos.

Conforme se ha podido constatar, las arras se establecen para proteger o reconocer el honor de la chica y supone el complemento de la dote, que es la principal forma de donación. Asimismo, las arras constituyen un símbolo de que el novio acepta un compromiso con la familia de su futura esposa, con quien establece, de esta forma, un contrato.²⁰² Esta aportación económica del marido forma parte de los llamados bienes dotales y la cuantía varía en función de las posibilidades económicas del contrayente y/o su familia, según veremos en ejemplos extraídos de la documentación notarial cordobesa. Al contrario que la dote, que es una aportación obligatoria por parte de la mujer y sus parientes, las arras no suponían un elemento esencial para la celebración del enlace, como ya se ha apuntado en párrafos precedentes. Efectivamente, es habitual encontrar cartas dotales en las que se constata que el marido no entrega arras. De hecho, hemos hallado varios casos de cordobeses del siglo XV que no llevan arras al matrimonio, algunos de los cuales se exponen seguidamente.

Por ejemplo, Francisco Rodríguez, un armero de 21 años vecino de la collación de Santo Domingo recibe 27.000 mrs. en dote por el casamiento con Mencía Fernández, una vecina de San Bartolomé, pero él no aporta arras al matrimonio.²⁰³ Es lo mismo que ocurre en el caso de Pedro Sarmiento, morador en la collación de San Andrés, que está casado con Violante Díaz, cuya dote asciende a 10.000 mrs., cantidad que el joven recibe de su suegra, Juana García, porque el padre de Violante ya había muerto.²⁰⁴ También son 10.000 mrs. los que un maderero -padre de Ana Martínez- da a su yerno Gonzalo de Burgos, un trapero vecino de la collación de Santa María Magdalena, por el casamiento con aquélla;²⁰⁵ misma cantidad que recibe Juan Rodríguez de Albuquerque, un peraille que vive en la collación de San Andrés, por el enlace

²⁰⁰ AHPC, PN, 14104P, fol. 128r., 1460.08.06. Carta dotal otorgada por el zapatero Juan Ruiz.

²⁰¹ AHPC, PN, 14104P, fol. 153v., 1460.11.15. Cata dotal otorgada por el carpintero Gonzalo García.

²⁰² GUERREAU-JALABERT, A., *Ob. Cit.*, p. 136.

²⁰³ AHPC, PN, 14104P, fol. 009v., 1465.01.07.

²⁰⁴ El dicho Pedro Sarmiento señala en este otorgamiento público de carta dotal que «faze çinco meses que fueron desposados» y fue entonces cuando recibió la dote (AHPC, PN, 14106P, fol. 330v., 1468.07.11).

²⁰⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 367v., 1468.09.21.

con Juana Rodríguez, hija del cirujano Pedro González y de su esposa Antonia Rodríguez;²⁰⁶ y el mismo dinero que Juan Ruiz, jurado de la villa de Santaella, otorga recibir de su suegro por el casamiento con su esposa Isabel Díaz, sin aportar nada en concepto de arras.²⁰⁷ En ninguno de estos casos los maridos declaran que aporten arras «para honrra suya e del su casamiento», ya que, como hemos dicho, no era una entrega obligatoria ni necesaria para que se celebrase el enlace, si bien entendemos que debía de otorgar más importancia social.

Entre los documentos de archivo consultados podemos destacar más casos, como el de Juan López de Chillón, un vecino en la villa de La Rambla que otorga una carta pública dotal en marzo de 1463 en la que no se hace referencia en modo alguno a las arras por su casamiento con Mari Rodríguez, mientras sus suegros le entregan 6.000 mrs. en concepto de dote.²⁰⁸ Tampoco se hace mención a las arras en un documento fechado años después, en febrero de 1468, en el que Juan Ruiz Moyano, que reside en la collación de Santa María Magdalena de la ciudad de Córdoba, otorga que recibe 5.000 mrs. de su suegro, el cirujano Juan Rodríguez, padre de su esposa Mencía Gutiérrez, que es huérfana de madre.²⁰⁹

En el estudio que realizó Margarita Cabrera sobre la dote en Córdoba a finales del Medievo, encontramos varios ejemplos de cartas dotales en las que no consta que el marido aporte arras al matrimonio. Dichos documentos se fechan a comienzos de la década de los noventa del siglo XV. Así, por ejemplo, en febrero de 1491, el sastre Diego de Alcaudete, otorga una carta de dote en la que recibe 3.000 mrs. por el casamiento con Urraca Fernández, sin aportar arras al matrimonio.²¹⁰

²⁰⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 373r., 1468.10.01.

²⁰⁷ AHPC, PN, 14106P, fol. 385v., 1468.10.14. No podemos olvidar el caso de Luis García, hijo del arriero Alfonso Ferrández, que recibe también 10.000 mrs. por el matrimonio con su esposa, Elvira Rodríguez, de manos de su suegra Juana Rodríguez, viuda de Ortuño Álvarez (AHPC, PN, 14107P, fol. 277v., 1467.02.19).

²⁰⁸ AHPC, PN, 14105P, fol. 048r., 1463.03.11.

²⁰⁹ AHPC, PN, 14106P, fol. 203v., 1468.02.06.

²¹⁰ Por su parte, Diego Fernández recibe 4.000 mrs. de su esposa Marina Fernández, hija de un lechero, como se comprueba en un documento del 30 de abril de 1490. Unas semanas más tarde, concretamente el 17 de mayo, el tejedor Juan Alemán otorga una carta dotal en la que no entrega arras a su esposa Beatriz García, cuya dote se eleva a 20.000 mrs., como también observamos en un documento datado a comienzos de septiembre de ese mismo año, en el que el cardero Miguel Sánchez recibe 15.000 mrs. por el casamiento con Catalina Monte. Un día después, el 9 de septiembre, se fecha la carta dotal de Juan de Molina, hijo de un jubetero, que tampoco entrega arras a su esposa, de la que recibe la cantidad de 60.000 mrs. en concepto de dote. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La dote en Córdoba a finales de la Edad Media», en *Ifigea. Revista*

Después de consultar y analizar la documentación de archivo, además de cotejar nuestras investigaciones con las de Margarita Cabrera, podemos afirmar que, en los casos que el hombre aporta arras a la esposa, siempre resulta ser una cantidad mucho menor que la que supone la aportación femenina. No obstante, existen casos aislados en los que las arras superan a la aportación dotal, como el que muestra Margarita Cabrera en su trabajo sobre la dote en nuestra ciudad: se trata de un documento fechado el 29 de junio de 1493, en el que el zapatero Jerónimo Martínez entrega 8.000 mrs. en concepto de arras, frente a los 7.000 mrs. que aporta su esposa Lucía Ruiz.²¹¹ Según afirma la citada autora, entre los miembros de la nobleza, la participación del esposo en los bienes dotales es mucho menor que en el resto de los individuos de la sociedad.²¹² De hecho, en los casos en los que se entregan arras –de las casi doscientas cartas de dote analizadas-, hemos localizado algún ejemplo en el que esa aportación del marido se acerca al 40% del total -e incluso lo supera-, si bien el promedio queda establecido en 19,2%.

Así por ejemplo, Bartolomé Rodríguez, un cordonero de 25 años que vive en la collación de San Nicolás de la Ajerquía -y que otorga una carta pública dotal a finales de junio de 1460-, entrega 2.200 mrs. en concepto de arras para que sea «acreçentamiento de dote» de su esposa Isabel Rodríguez, frente a los 7.800 mrs. que aporta ella (3.800 en ajuar y el resto «en dineros»), procedentes de la herencia de su padre, el cantero Antonio Martínez. Las arras entregadas por el cordonero representan un 22% del total de los bienes dotales totales.²¹³ Por su parte, el cantarero Miguel Ruiz, vecino de la villa de La Rambla, de unos 22 años, recibe «en casamiento con Marina Ruiz, su esposa, fija de Pero Martínez, labrador que Dios perdone [...] tres mill e dozientos marauedís desta moneda usual», mientras él entrega a su esposa 1.800 mrs. en concepto de arras, «para que sea acreçentamiento de su cabdal».²¹⁴ Nuevamente verificamos que el hombre aporta menos cantidad de dinero que la mujer, aunque en este caso es poco más de la mitad de lo que ella entrega, con lo que la diferencia se reduce de forma considerable. Esos 1.800 mrs. que aporta de arras representan el 36% de los bienes dotales totales.

de la sección de Geografía e Historia, IX, Córdoba, 1993, p. 110 (Apéndice. Relación de dotes y arras con mención de nombres y oficios).

²¹¹ *Ibidem*.

²¹² *Idem*, p. 103.

²¹³ AHPC, PN, 14104P, fol. 109v., 1460.06.28.

²¹⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 140v., 1460.09.15. Ver *Tabla de los porcentajes que representan las arras respecto a la aportación económica de la esposa y respecto a los bienes dotales totales*, en páginas posteriores.

Sin embargo, lo más habitual fue que existiera una mayor diferencia entre las aportaciones económicas de ambos contrayentes, tal y como hemos podido reconocer tras la consulta de una carta dotal fechada a mediados del mes de diciembre de 1468, otorgada por el maestro físico y cirujano Ferrand, un joven mayor de edad –en el documento se especifica que es mayor de 25 años- vecino de la collación de Santa María. Frente a los 25.000 mrs. que entregan sus suegros (22.000 mrs. en ajuar, ropas y «preseas de casa» y el resto «en dineros contados»), Ferrand aporta 3.000 mrs. en concepto de arras, lo que supone un escaso 10,7% del total de los bienes dotales de su esposa Leonor Ferrández, hija de un labrador llamado Martín Alfonso.²¹⁵

Por otra parte, en un documento de 1464, la dote total se eleva a 40.000 mrs., suponiendo las arras 5.000 mrs. de ese total.²¹⁶ En datos porcentuales, esos 5.000 mrs. representan el 12,5% del total de la dote, si bien hay casos en que las arras ni siquiera llegan a la décima parte del total de los bienes dotales. Es lo que se comprueba en la carta dotal que otorga Francisco Benítez, un trapero vecino también de la collación de Santo Domingo, que recibe 30.000 mrs. -23.000 en ajuar y el resto en dinero- de sus suegros, Diego Fernández de Sevilla y Marina Rodríguez, padres de su esposa Mencía, «vezinos desta çibdat en la collaçion de San Salvador».²¹⁷ Francisco apenas aporta un 6% del total, que se traduce en 2.000 mrs., cifra nada despreciable si se compara con otros casos pero que, en este ejemplo concreto, resulta una aportación algo exigua en cuanto a porcentajes totales.²¹⁸

Un caso en el que las arras representan casi un 20% del total de la dote es el del calderero Bartolomé, un joven de 21 años que vive en la collación de

²¹⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 460v., 1468.12.18.

²¹⁶ Un vecino de 24 años residente en la collación de Santo Domingo, Pedro González Mexía, hermano de un boticario, recibe 35.000 mrs. de su suegro, el mercader Pedro de Córdoba, padre de su esposa Leonor González: «los veynte mill en ajuar, ropas, joyas e preseas de casa, que los bien valieron e montaron, e los quinze mill en dineros contados» (AHPC, PN, 14104P, fol. 292r., 1464.06.19).

²¹⁷ AHPC, PN, 14106P, fol. 043v., 1465.02.18; Esta carta dotal tiene los mismos protagonistas que un *prometimiento de dote* al que se aludirá en una posterior nota al pie, al tratar de las dotes. Se firmó cinco años antes de la carta de dote, pero no podemos afirmar con seguridad cuándo se celebró la boda. Con todo, en el prometimiento de 1460 se estableció que el joven recibiría 27.000 mrs. por el casamiento, aunque hemos podido comprobar que al final fueron 3.000 mrs. más (AHPC, PN, 14104P, fol. 267r., 1460.12.30).

²¹⁸ En la carta dotal de Inés Fernández –estudiada por Margarita Cabrera-, fechada en octubre de 1495, comprobamos que la dote total asciende a 12.000 mrs., 2.000 de los cuales son las arras que entrega su marido, el hortelano Pedro Ruiz. Dichas arras representan un 8,3% del total. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La dote en Córdoba a finales de la Edad Media», en *Ifigea. Revista de la sección de Geografía e Historia*, IX, Córdoba, 1993, p. 110 (Apéndice. Relación de dotes y arras con mención de nombres y oficios).

San Pedro. Recibe de su suegra Inés García, viuda de Juan de Torres, 4.845 mrs., mientras él aporta 1.155 mrs. como arras, con lo que los bienes dotales totales ascienden a 6.000 mrs.²¹⁹ Por otro lado, un vecino de la collación de Santiago, el hortelano Pedro García el Romo *el Mozo*, hijo de otro hortelano homónimo, entrega 4.000 mrs. en concepto de arras, frente a los 16.000 mrs. que recibe de su suegro, Pedro Sánchez Navarro, vecino en San Pedro.²²⁰ Dichas arras representan un 20% del total.

Hemos localizado algún documento en el que las arras rondan el 40% de la aportación total de la dote, lo que nos permite afirmar la inexistencia de un patrón de actuación en cuanto a la aportación arral por parte del marido en lo que a porcentajes y cantidades se refiere. En estos casos en los que el porcentaje representado por las arras es elevado, la dote total no supera los 10.000 mrs., con lo que podemos afirmar que estarían vinculados a individuos de los grupos menos favorecidos de la sociedad cordobesa de finales del Medievo. Así ocurre en el ejemplo de un vecino de la villa de Cañete llamado Pedro López, que apenas recibe 3.000 mrs. en concepto de dote y él entrega 2.000 mrs. de arras a su esposa Isabel López, «asi que es todo el dicho su dobeste e arras çinco mill marauedis».²²¹ En datos porcentuales, hablamos de un 40% del total de los bienes dotales.

Muy similar en cuanto a cantidades y porcentajes es el caso del sastre Juan de Porras, morador en Córdoba en la collación de San Bartolomé, que recibió de su suegra viuda 3.000 mrs. «desta moneda que agora se usa en ropas e joyas e preseas de casa» por el casamiento con Blanca Sánchez, su esposa. Se trata de una cantidad muy exigua si se compara con otros ejemplos a los que hemos hecho alusión en párrafos precedentes, lo que podría llevarnos a pensar que las arras se adecuarían a esta leve aportación de la familia de la novia. Sin embargo, el citado Juan de Porras entrega en concepto de arras 2.500 mrs., cantidad que en muchos casos resulta normal pero que, en éste en concreto, se acerca mucho a la aportación de su esposa, representando un 45,4% del total de la dote, tal y como se observa en la tabla que sigue a estas líneas.²²²

²¹⁹ AHPC, PN, 14106P, fol. 327r., 1468.07.08.

²²⁰ AHPC, PN, 14106P, fol. 347r., 1468.09.06.

²²¹ AHPC, PN, 14104P, fol. 135v., 1460.08.25.

²²² AHPC, PN, 14104P, fol. 147r., 1460.10.22.

Tabla de los porcentajes que representan las arras respecto a los bienes dotales totales.

ESPOSA	MARIDO	ARRAS	NOTE	TOTAL (MRS.)	ARRAS-TOTAL (%)
Mencía	Juan	-	38.000	38.000	0
Mencía Fernández	Francisco Benítez	-	27.000	27.000	0
Catalina Rodríguez	Francisco Rodríguez	-	13.000	13.000	0
Isabel	Anton Díaz	-	4.000	4.000	0
Elvira Rodríguez	Luis García	-	10.000	10.000	0
Francisca Rodríguez	Ferrando González de Osuna	-	16.000	16.000	0
Mencía Gutiérrez	Juan Ruiz Moyano	-	5.000	5.000	0
Ana Martínez	Gonzalo de Burgos	-	10.000	10.000	0
Beatriz Ferrández	Alfonso López Aragonés	-	15.000	15.000	0
Mari Gutiérrez	Juan de Córdoba	-	22.000	22.000	0
Inés Alfonso	Gonzalo de Xerez	-	34.000	34.000	0
Marina Ruiz	Ruy Sánchez	300	9.700	10.000	3
Juana Sánchez	Bartolomé Sánchez	700	4.300	5.000	4
Mencía Fernández	Francisco Benítez	2.000	30.000	32.000	6,25
Beatriz Alfonso	Gil González	500	6.000	6.500	7,6
Catalina Sánchez	Francisco Sánchez	1.000	11.000	12.000	8,33
Leonor González	Gonzalo Alfonso	1.500	15.000	16.500	9,09
Marina López	Diego Martínez	1.290	11.710	13.000	9,92
Juana Rodríguez	Gonzalo García	1.440	12.560	14.000	10,2
Leonor Ferrández	Ferrand	3.000	22.000	28.000	10,71
No consta	No consta	1.000	7.500	8.500	11,7
Mari González	Pedro de Córdoba	2.000	15.000	17.000	11,7
Leonor González	Pedro González de Mejía	5.000	35.000	40.000	12,5
Mari Alfonso	Pedro de Reina	1.000	7.000	8.000	12,5
Isabel González	Gabriel González	5.000	35.000	40.000	12,5

Leonor González	Alfonso de Córdoba	3.000	21.000	24.000	12,5
Catalina Ximénez	Bartolomé Ximénez	2.600	17.400	20.000	13
Inés Gómez	Alfonso Gómez	1.790	11.310	13.000	13,7
Mari Alfonso	Antonio García	1.000	6.200	7.200	13,8
Leonor González	Juan Ruiz	2.000	12.000	14.000	14,2
Constanza Ximénez	Fernando González Francés	5.000	30.000	35.000	14,2
Isabel Ximénez	Pedro Sánchez	2.000	12.000	14.000	14,2
Leonor Rodríguez	Juan Rodríguez	3.000	18.000	21.000	14,2
Catalina Ruiz	Alonso Rodríguez	2.000	12.000	14.000	14,2
Gracia Rodríguez	Miguel Rodríguez	1.200	6.800	8.000	15
Catalina Ferrandiz	Francisco Rodríguez	3.000	16.000	19.000	15,7
Teresa Fernández	Pedro Ferrández de Sevilla	3.208	16.792	20.000	16,04
Mari González	Francisco Muñoz	5.000	25.000	30.000	16,6
Mari Ruiz	Alfonso Rodríguez	500	2.500	3.000	16,6
Leonor Fernández	Pedro Alonso	10.000	50.000	60.000	16,6
Locía Ruiz	Juan Ruiz	2.280	10.720	13.000	17,5
Beatriz Alfonso	Gonzalo de Martos	3.500	15.000	18.500	18,9
Marina González	Bartolomé	1.155	4.845	6.000	19,25
Mari Ruiz	Alfonso Ruiz	3.500	14.500	18.000	19,4
Juana Rodríguez	Antón Rodríguez de Moya	1.560	6.440	8.000	19,5
Beatriz García	Juan Ruiz de la Plata	1.000	4.000	5.000	20
Mari Rodríguez	Pedro González	1.000	4.000	5.000	20
Marina Sánchez	Pedro García el Romo el mozo	4.000	16.000	20.000	20
Mari Rodríguez	Pedro Rodríguez	2.000	8.000	10.000	20
Catalina López	Alfonso Rodríguez	4.000	16.000	20.000	20
Beatriz Ferrández	Alfonso Martínez	5.000	20.000	25.000	20

Catalina Rodríguez	Juan Ruiz el Mayor	2.400	8.600	11.000	21,8
Isabel Rodríguez	Bartolomé Rodríguez	2.200	7.800	10.000	22
Catalina Fernández	Juan de Sedano	10.000	33.000	43.000	23,2
Teresa Rodríguez	Juan Rodríguez de Ubeda	2.800	9.200	12.000	23,3
Juana González	Antón Rodríguez	1.650	5.350	7.000	23,5
María Alfonso	Antón Sánchez	2.440	7.560	10.000	24,4
Antonia López	Antonio López	2.000	6.000	8.000	25
Catalina Sánchez	Diego Sánchez Ladrón	2.000	6.000	8.000	25
Elvira Martínez	Juan Gómez de Carrión	2.000	6.000	8.000	25
Isabel Rodríguez	Alfonso Martínez	2.000	6.000	8.000	25
Constanza Gutiérrez	Juan Gutiérrez	2.520	7.480	10.000	25,2
Juana García	Ruy Sánchez	2.000	5.000	7.000	28,5
Marina Ruyz	Bartolomé Ruyz	5.540	12.460	18.000	30,7
Andrea López	Gonzalo Ruyz	5.000	10.000	15.000	33,3
Marina Ruiz	Miguel Ruiz	1.800	3.200	5.000	36
Leonor Fernández de Burgos	Pedro Ferrández de Zamora	3.000	5.000	8.000	37,5
Inés Rodríguez	Bartolomé Rodríguez	3.000	5.000	8.000	37,5
Locia Ruyz	Ferrand Ruiz	3.000	5.000	8.000	37,5
Catalina Rodríguez	Diego Ruiz de Useda	5.000	7.000	12.000	41,6
Blanca Sánchez	Juan de Porras	2.500	3.000	5.500	45,45

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

Para extraer datos porcentuales sobre la dote y las arras en los grupos sociales medios y bajos de la Córdoba del siglo XV hemos hecho una cata documental de aproximadamente dos centenares de cartas dotales. Tras la consulta de dichos documentos podemos afirmar que las cantidades entregadas en concepto de arras se sitúan entre los 300 a los 5.000 mrs., mientras los bienes que componen la dote propiamente dicha se enmarcan entre los 2.500 y más de 40.000 mrs., aunque sabemos de la existencia de aportaciones muy

los 300 a los 5.500 mrs. aproximadamente. Por ejemplo, Ruy Sánchez otorga una carta pública dotal en la que entrega 300 mrs. en concepto de arras a Marina Ruiz, que aporta al casamiento 9.700 mrs. de la herencia «quella resçibió de su madre».²²⁵ Por su parte, la cantidad más elevada que hemos localizado es la que da Bartolomé Ruiz a su esposa, 5.540 mrs., frente a los 12.460 mrs. que entrega su suegro en concepto de dote.²²⁶

No debe extrañarnos que dicho promedio se encuadre en el grupo más numeroso y representativo –el que va de los 1.000 a los 2.000 mrs.-, conforme se puede observar en el gráfico correspondiente a las arras. Con todo, esta cifra varía si elaboramos el promedio valorando sólo aquellos casos en los que se entregan bienes arrales junto a la dote –el 80% del total-, quedando establecida en 2.251 mrs.

Así pues, el grupo mayoritario representado por el rango de cifras que va de 1.000 a 2.000 mrs. supondría un 33% del total, poco más de lo que suman los dos grupos que van de 2.000 a 3.000 mrs. y de 3.000 a 4.000 mrs. juntos, que suponen el 15 y el 13% respectivamente, esto es, el 28% del total. Como venimos exponiendo a lo largo de este epígrafe, no siempre se entregaron las arras. De hecho, no se hace mención alguna a la aportación arral por parte del marido en casi el 20% de los casos, mientras que en un 9% el esposo entrega a su mujer menos de 1.000 mrs., porcentaje similar a lo representado por aquellas aportaciones que van de 4.000 a 5.000 mrs., que supone un 10% del total. Por último, no debemos olvidar el escaso 3% del que desconocemos la cantidad aportada como arras, debido a la mala conservación de las cartas de dote analizadas.

Conforme hemos podido comprobar, la dote se entregó tanto en «dineros contados» como en elementos de ajuar y otro tipo de bienes, si bien la aportación arral fue en metálico en todos los casos consultados. Así pues, el trabajador Alfonso Rodríguez, que recibió 5.400 mrs. «desta moneda usual» en el ajuar, joyas, ropas, preseas de casa y «en cosas que los valieron», «diole en arras [a su esposa Marina Rodríguez] seysçientos marauedis»;²²⁷ o el cordonero

²²⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 402v., 1468.10.29.

²²⁶ AHPC, PN, 14108P, fol. 318v., 1485.11.25.

²²⁷ AHPC, PN, 14104P, fol. 091v., 1460.05.09.

Bartolomé Rodríguez, que entrega 2.200 mrs. «de la dicha moneda» en concepto de arras y «acreçentamiento de dote», por citar algunos ejemplos.²²⁸

En relación con los acuerdos y alianzas matrimoniales estarían, como vemos, la dote y las arras, que servían de garantía para la celebración del enlace, si bien la mayoría de los documentos analizados se otorgan una vez casados los individuos implicados.²²⁹

d) Las ceremonias nupciales.

La celebración de una boda en época medieval estuvo restringida a dos tercios del año, puesto que 125 días no eran hábiles por motivos litúrgicos.²³⁰ Quitando esos días -tiempos de velaciones: alrededor de Navidad con el Adviento, Pascua con la Cuaresma y Ascensión con Pentecostés-, podía celebrarse el matrimonio de forma pública, donde los contrayentes expresaban su voluntad de donación y recepción corporal. Esta ceremonia de entrega y donación mutuas tenía lugar frente la puerta del templo, un lugar visible y ante la presencia de varios testigos, como consta en un texto sinodal de París: «in loco celebri, scilicet ante januas ecclesia et coram pluribus», en una moda que no aparece mucho antes del siglo XIII y que continúa hasta la centuria siguiente.²³¹ Con este acto, ya había matrimonio *in facie ecclesiae*, locución latina que se utiliza en muchos de los textos de la época medieval y que alude a la boda que se celebra ante la puerta del templo —e igualmente a la ceremonia que tiene lugar dentro de él—.²³²

Según algunos autores, es posible que el compromiso fuera en sí la ceremonia pública y solemne por la cual las dos familias acuerdan realizar la

²²⁸ *Idem*, fol. 109v., 1460.06.28.

²²⁹ Las cartas de dote afirmaban el compromiso contraído entre ambas familias, que en ocasiones emiten ante notario un *prometimiento de dote*, documento que se vincula a los esponsales por palabras de presente. Con él, los familiares de ella se comprometen a entregar cierta cantidad de dinero, por lo que se trata de una garantía de la futura boda.

²³⁰ BAUCELLS I REIG, J., *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV (1200-1344)*, vol. 1, Barcelona, 2004, p. 738.

²³¹ Del siglo XII data la aparición del rito nupcial antes de la misa y delante de la puerta de la iglesia. La ceremonia no siempre se desarrolla *in facie ecclesiae* o *ante foras ecclesiae*, pues en la Florencia de los siglos XIV y XV la *loggia* del palacio familiar servía de marco para la celebración de los matrimonios entre los miembros de la burguesía. MOLIN, J. B.; MUTEMBE, P., «Le rituel du mariage en France du XIIe au XVIe siècle», en *Collection Théologie historique*, nº 26, París, 1974, p. 32.

²³² Pedro de Cuéllar, obispo segoviano, menciona en su texto de 1325 el lugar de celebración y un tipo diferente de boda: «Otrosi, dezimos que si alguno antes las puertas de la iglesia de subarraciones a alguna, e dize el saçerdote: *Benedic, Domine, arrhas istas*, este tal casa e faze matrimonio». SYNODICON VI, p. 321; BAUCELLS I REIG, J., *Ob. Cit.*, p. 703.

boda.²³³ Por lo general, los miembros masculinos de cada familia son quienes llegan al acuerdo. En ocasiones, el juramento se hacía en la iglesia, pero no suponía la entrega del anillo, que podía hacerse luego, en casa del padre de la futura esposa.²³⁴ Según la costumbre, era el hombre quien ponía el anillo a la mujer, mas él no lo recibiría. Además, sabemos que la bendición del anillo solía hacerse en las puertas del templo, como las otras ceremonias del matrimonio.²³⁵

Entre los frescos de Giotto que pueden contemplarse en la capilla de los Scrovegni, en la ciudad italiana de Padua, podemos destacar uno –datado en 1306- en el que San José está colocando el anillo en el cuarto dedo de la mano derecha de la Virgen, en presencia del sacerdote.²³⁶ Por otro lado, en el Museo Estatal de Berlín se conserva un cuadro de la escuela de Verona, de fines del siglo XV, cuyo tema es precisamente una entrega de anillo. El novio lo pone en el dedo de la desposada pero no aparece sacerdote alguno en la escena, aunque sí hay testigos. Tampoco se sabe si la escena tiene lugar ante la iglesia, porque sólo vemos la pared lateral de un edificio irreconocible.²³⁷

Volviendo al rito matrimonial propiamente dicho, sabemos que, por lo general, los contrayentes se quedan ante la puerta de entrada de la iglesia, donde se les une el sacerdote que, allí mismo, pregunta de nuevo a los presentes si conocen algún impedimento para celebrar dicha unión. Tras obtener una respuesta negativa y comprobar la libre actuación y consentimiento, el sacerdote procede a efectuar el matrimonio y, ya en el interior de la iglesia,

²³³ Vid. LABARGE, M. W., *La mujer en la Edad Media*, Madrid, 1989; y PRADER, J., *El matrimonio en oriente e occidente*, Roma, 1992.

²³⁴ En época romana, el anillo supuso una prenda del pago de las arras, de ahí su denominación como *sub arrhate cum annulo*, si bien este *annulus arrhae* se transformó en *annulus fidei*, tal y como expone San Isidoro de Sevilla, que lo define como un signo de la fidelidad conyugal. GUGLIELMI, N., «Fiestas y ceremonias nupciales (Florencia, siglos XIV-XV)», en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M. (coord.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, 1994, pp. 20-21; El dominico Guillermo Peraldo (siglo XIII) alude en su *Summa Virtutum et vitiorum* al anillo nupcial que, enhebrado al dedo a través de la vena del corazón, simboliza mejor que otro ritual el amor que debe unir a los esposos. VECCHIO, S., «La buena esposa», en DUBY, G.; PERROT, M. (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente, Tomo. 2, Edad Media*, Madrid, 1992, p. 139.

²³⁵ El anillo fue un símbolo de la unión y fidelidad a que se comprometían los contrayentes, si bien no fue frecuente que la mujer lo entregase al marido. No se trató de un elemento fundamental hasta que la Iglesia, de forma progresiva, le otorgó mayor importancia al bendecirlo. Será en la Edad Moderna cuando la entrega del anillo sea mutua. GUGLIELMI, N., *Ob. Cit.*, p. 24.

²³⁶ Desde época romana, el uso y costumbre determinaba que se colocara el anillo en el cuarto dedo, pero de la otra mano, la izquierda. Asimismo, sabemos que en el ritual matrimonial del siglo XV, el anillo se ponía en el tercer dedo de la mano derecha a la vez que se pronunciaba *in nomine Patris et Filii et Spiritus sancti*. GUGLIELMI, N., *Ob. Cit.*, p. 23.

²³⁷ Del mismo modo, en una pintura de Domenico de Bartolo (1400-1455) localizada en la sala de los peregrinos del Hospital de Santa María della Scala, en la ciudad italiana de Siena, aparece un personaje varón entregando a la mujer al futuro esposo mientras sujeta una bolsa que simboliza la dote y acerca la mano de la joven a la del novio, que en ese instante le pone el anillo, prenda que sella el pacto acordado. VECCHIO, S., *Ob. Cit.*, p. 167.

otorga la bendición nupcial durante la misa solemne.²³⁸ Las palabras de los contrayentes, la bendición y la solemnidad conforman lo previsto en el ceremonial religioso, con la misa como núcleo básico.²³⁹

Textos catalanes del siglo XIV evidencian que, en ocasiones, el conjunto de la ceremonia se dividía en dos partes: por un lado, la de entrada o contrato matrimonial, y, por otra, la del interior o actos religiosos propiamente dichos. Para ambas partes –y todo el rito-, el apelativo *in facie ecclesiae* se emplea como señal inequívoca de la posibilidad práctica de no efectuarse sólo el curso de un único acto. Entonces, la boda sería considerada completa porque al matrimonio no le falta nada -desde la perspectiva de la legalidad ritual-, salvo ser consumado, como se explicaba en epígrafes precedentes.²⁴⁰

En la tradición romana, el *osculum* o beso tenía un valor jurídico. En otras legislaciones, reforzaba el derecho de la novia a las donaciones *ante nuptias*: en caso de muerte del varón, la desposada –si se hubiera celebrado la ceremonia del beso- recibía la mitad de las mencionadas donaciones. Por tanto, este beso implicaría mayores derechos para la mujer, además de brindar mayor fuerza al compromiso adquirido con el matrimonio.²⁴¹

La iconografía de la época bajomedieval presenta a los contrayentes estrechando sus manos derechas como símbolo de unión: un gesto –la *dextrarum junctio*- común en todos los pueblos indoeuropeos.²⁴² Empero, San

²³⁸ Dicha bendición tendría lugar antes de la comunión. CARRERAS DEL RINCÓN, J., *Las bodas. Sexo, fiesta y derecho*, Barcelona, 1999, p. 52.

²³⁹ En época visigótica, la boda tenía lugar al final de la misa y como parte de la misma. Cfr. FERNÁNDEZ ALONSO, J., *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, 1955, pp. 426-427; En el *Ordinarium barcinonense* de 1569, que es la aplicación ritual de lo dispuesto en el concilio tridentino, se advierte a los desposados que no podían hacer uso del matrimonio hasta después de recibir la bendición. Esta nueva normativa introdujo algunos cambios menores, como la mutua entrega de anillos junto con la bendición, dentro del templo e inmediatamente antes de la misa; y al final de la misma, se daba la velación sin que se indique, en ningún punto, que los recién casados comulguen. BAUCCELLS I REIG, J., *Ob. Cit.*, pp. 706 y 737.

²⁴⁰ A la ceremonia nupcial –las palabras- debía seguir la consumación carnal, la unión física de la pareja, para que realmente existiera el matrimonio. Además, la preocupación por asegurar la validez del contrato matrimonial se extendía al resto de la vida, de ahí la insistencia en pro de la vida en común y de la vida conyugal. *Idem*, p. 738.

²⁴¹ El código Teodosiano expone sobre el *osculum* lo siguiente: «et qui osculum accepit quasi maritus sit, aut certe plus quam sponsus». Este texto indica la existencia de una situación intermedia: quien ha cumplido con el ritual del beso es «más que un prometido, casi el marido». El término *osculum* o la frase *titulus osculi* se transformó en *instrumentum donationis*, con lo que el gesto se convirtió en parte de un compromiso legal, al implicar la concreción del matrimonio, como indican algunos investigadores. GUGLIELMI, N., *Ob. Cit.*, p. 22.

²⁴² Por lo general, las mujeres que aparecen representadas en la iconografía en algún momento de la ceremonia nupcial –como precisamente la *dextrarum junctio*- suelen llevar el pelo suelto como símbolo de virginidad –cuando se trata de primeras nupcias-. Así las encontramos en

Agustín lo consideró un gesto inútil porque, según él, los esposos ya habían expresado su consentimiento con el corazón –al aceptar libremente el enlace- y con la boca –al pronunciar las palabras que sellaban el matrimonio-.²⁴³

Cualquier iglesia podía ser lugar de celebración del rito religioso completo, aunque el templo elegido sería el de alguno de los contrayentes, si bien tenía preferencia la parroquia de la novia, en correspondencia a la costumbre de prevalecer la casa de ella en el sistema de boda privada, que provenía de muy antiguo. No obstante, en las grandes urbes, la moda señalaba las iglesias de los conventos o la propia catedral, lo que provocaba las quejas de los rectores parroquiales porque, aunque la administración de los sacramentos era gratuita, las constituciones sinodales autorizaban a los sacerdotes a recibir lo acostumbrado por administrar el sacramento del matrimonio.²⁴⁴

También en las casas particulares se celebraron uniones matrimoniales, aunque éstas, por lo general, tenían un carácter privado y fueron consideradas clandestinas en ocasiones –no siempre-.²⁴⁵ A pesar de esto, contaron con el apoyo de sacerdotes y canónigos, que asistían a estas ceremonias –rubricadas por medio de un beso-, pero sin llegar necesariamente a presidirlas. Al igual que las uniones que se celebraban por un religioso a la entrada del templo eclesiástico, éstas se basaban en la mutua entrega corporal y en el consentimiento libre de ambos contrayentes. Asimismo, contrariamente a lo que se podría pensar, se trataba de una verdadera boda, aunque socialmente no estuviera bien visto del todo por su carácter semiclandestino, dada la importancia brindada en la época a publicitar las uniones matrimoniales.²⁴⁶

En *El matrimonio Arnolfini* –cuadro del pintor flamenco Jan van Eyck, datado en 1434- se ha querido ver un ejemplo de unión matrimonial en un domicilio particular. Sabemos que la casa retratada estaba en la ciudad belga de

la mayoría de los grabados medievales, si bien en los motivos iconográficos que aluden a la vida conyugal o al nacimiento de los hijos se observa a las mujeres con el pelo recogido. *Idem*, p. 25.

²⁴³ SAN AGUSTÍN, *La ciudad de Dios*, Madrid, 1964, pp. 86-91.

²⁴⁴ La gratuidad de la administración quedaba amparada en cuanto a paga que incluyera la idea de compra, pero no con relación al servicio prestado por el sacerdote. El matiz de donativo respecto a dicha paga se consideró preservado si se percibía justo tras la celebración, y no antes. BAUCCELLS I REIG, J., *Ob. Cit.*, pp. 728 y 738.

²⁴⁵ No debemos confundir estas uniones clandestinas con los matrimonios *a furto*, a los que hemos hecho referencia en el epígrafe sobre los acuerdos matrimoniales, pues éstos eran los que se celebraban sin el consentimiento paterno. Sin embargo, la ceremonia privada celebrada en los domicilios particulares contó, como hemos dicho, con varios testigos entre los que sabemos había hombres de Iglesia y, suponemos, también estarían los propios familiares.

²⁴⁶ BAUCCELLS I REIG, J., *Ob. Cit.*, p. 373.

Brujas, donde se habían asentado –posiblemente por motivos laborales- el comerciante italiano Arnolfini y su esposa Giovanna. Ambos personajes aparecen representados de pie y cogidos de la mano, él con la derecha levantada, gesto que parece sugerir que está a punto de pronunciar un juramento de fidelidad, mientras ella le corresponde de la misma manera dándole la mano derecha y posando su izquierda sobre el vientre.²⁴⁷ Como ya se ha dicho, en la época que estudiamos no se necesitaba un sacerdote que celebrase el matrimonio, por lo que siguiendo lo enunciado por E. Panofsky, nos atrevemos a formular la teoría de que este cuadro es algo más que un retrato, al convertirse tal vez en un documento que atestigua el enlace.²⁴⁸

Por otro lado, pese a la gran variedad de ritos matrimoniales existente en el Viejo Continente a finales de la Edad Media, pueden señalarse algunos rasgos casi universales, como por ejemplo el hecho de que las ceremonias se celebrasen ante una puerta –tanto de una casa como de una iglesia- o que se intercambiaran regalos y prendas simbólicas. Como ya sabemos, el padre entrega al novio a su propia hija y su dote, a cambio de un anillo o alguna otra prenda. Asimismo, ambos contrayentes pronunciaban unas palabras que manifestaban su intención de contraer matrimonio y la promesa de mutuo apoyo. Según hemos señalado en los párrafos precedentes, estas palabras de compromiso se sellaban uniendo las manos y, en algunos lugares del continente, con un beso cuyo origen era el beso de la paz que se empleaba en la liturgia de la misa.²⁴⁹

d.1. Desposorios.

«El prometimiento que fazen los hombres por palabra quando quieren casar» es lo que se conoce como desposorio, ceremonia nupcial más importante

²⁴⁷ Algunos investigadores han insinuado que el vientre abultado de la esposa podría deberse a un embarazo, si bien Erwin Panofsky señala que se trata de una peculiar moda de la indumentaria del siglo XV. Asimismo, el hecho de que tenga su mano izquierda sobre el vientre debemos considerarlo un símbolo matrimonial utilizado por los pintores renacentistas. Cfr. PANOFSKY, E., «Jan van Eyck's "Arnolfini" Portrait», en *The Burlington Magazine*, nº 64, pp. 112-127; y *Estudios sobre iconología*, Madrid, 2001; y HICKS, C., *Girl in a Green Gown: The History and Mystery of the Arnolfini Portrait*, London, 2011.

²⁴⁸ Asimismo, existen algunos elementos en dicho cuadro que nos permiten afirmar que, efectivamente, se trata de un matrimonio: una figurilla de Santa Margarita –protectora del matrimonio en los Países Bajos-; una sola vela en la lámpara representado a Cristo que, con su presencia, santifica la unión; o el perrito, que encarna la fidelidad entre la pareja, entre otros elementos dotados de gran simbolismo. Seguramente se llamó al pintor para que registrara este importante momento, lo que explicaría por qué puso su nombre –«Johannes de Eyck fuit hic»- y la fecha. Vid. BEDAUX, B., «The Reality of Symbols: the Question of Disguised Symbolism in Jan van Eyck's Arnolfini Portrait», en *Simiolus*, vol. XVI, 1986, pp. 5-28.

²⁴⁹ MUIR, E., *Fiesta y rito en la Europa Moderna*, Madrid, 2001, p. 32.

en el Medievo.²⁵⁰ Como ya se expuso al aludir a la infancia, a partir de los siete años puede tener lugar un desposorio, si atendemos a la codificación civil alfonsí.²⁵¹ Los desposorios podían ser de dos tipos: por palabras de presente y por palabras de futuro, constituyendo en ambos casos una promesa matrimonial atendiendo a su propio nombre. En aquél caso, alude a un tiempo «presente», mientras que las palabras de futuro, a un tiempo «por venir».²⁵²

El desposorio por palabras de presente equivalía al matrimonio propiamente dicho, en tanto en cuanto la pareja podía convivir desde ese mismo instante, siempre y cuando ambos contrayentes alcanzasen la edad legal permitida a tal efecto.²⁵³ No hemos hallado en los fondos notariales ningún documento sobre desposorios por palabras de futuro. Únicamente contamos con ejemplos de desposorios por palabras de presente, de los que sabemos que, por lo general, se celebraban en viviendas particulares y con un individuo, normalmente un clérigo, encargado de unir las manos de los esposos.

En definitiva, para contraer matrimonio era suficiente que ambas partes expresaran mediante palabras o signos equivalentes su consentimiento para tomarse por marido y mujer. La Iglesia recomendaba que los fieles dieran este consentimiento -denominado *sponsalia per verba de praesenti*-, en público y con la participación de un sacerdote. Los *sponsalia de praesenti* siempre suponían un matrimonio válido si podía probarse, mas no adquiría su perfección hasta la consumación carnal. Al parecer, el *consensus de praesenti* (el consentimiento en

²⁵⁰ IV Partida, Título I, Ley I (ed. citada).

²⁵¹ *Idem*, Ley VI (ed. citada).

²⁵² IV Partida, Título I, Ley II (ed. citada): «*Quántas maneras son de desposorios et cómo deben ser fechos. Desposorios se facen de dos maneras; et la una dellas se face por palabras que demuestran el tiempo que es por venir, et la otra por palabras que demuestran el tiempo que es presente. Et la que demuestra el tiempo que es por venir se puede facer de cinco maneras: la primera es como si dixiese el home á la muger: yo prometo que te rescebiré por mi muger; et ella dixiere: yo te rescebiré por mi marido: la segunda es quando dice: fágote pleyto que case contigo, et la muger dice á él eso mesmo: la tercera es quando juran el uno al otro que casarán en uno, como si dixiese: yo juro sobre estos santos evangelios, ó sobre esta cruz ó sobre otra cosa que casaré contigo: la quarta es sil da alguna cosa diciendo asi: yo te do estas arras et prometo que casaré contigo: la quinta es quando mete algunt aniello en el dedo diciendo asi: yo te do este aniello en señal que casaré contigo. Et la segunda de las dos maneras que dice en el comienzo desta ley que es por palabras que demuestran el tiempo que es presente, se face desta guisa, como quando dice el home: yo te rescibo por mi muger, et ella dice: yo te rescibo por mi marido ó otras palabras semejantes destas, asi como dixiese: yo consiento en ti como en mi muger, ó prometo que de aquí adelante te habré por mi muger et te guardaré lealtad; et respondiese ella en esa mesma manera: et esa manera atal mas es de casamiento que de desposajas, como quier que los homes usan á llamarla desposorio».*

²⁵³ Así se recoge en *Las Partidas*: «Diferencia ni departimiento ninguna no ha, para ser el matrimonio valedero, entre aquel que se faze por palabras de presente, e el otro que es acabado, ayuntándose carnalmente el marido con la muger». IV Partida, Título I, Ley IIII, (ed. citada).

sí) solía realizarse con alguna solemnidad, que venía dada por la presencia de un sacerdote, de un notario o de testigos, según los casos.²⁵⁴

Hemos localizado varios documentos en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba que evidencian esta práctica de los esponsales por palabras de presente ante el notario y con la participación de laicos. Conforme explica María del Carmen García Herrero, el matrimonio por palabras de presente tiene valor constitutivo, esto es, que tras su celebración el matrimonio adquiere toda su fuerza vinculante.²⁵⁵ Este *consentimiento* u *otorgo* podía realizarse incluso años antes de la celebración de la boda, sin que fuera necesaria la presencia de los contrayentes, ya que los padres o hermanos podían realizar la ceremonia en su nombre.

Contamos con un testimonio de desposorio fechado en octubre de 1460 y firmado por el escribano público Gonzalo González, que se traslada a las casas donde vive Constanza Sánchez, viuda de un monedero, para certificar lo que allí «viese e oyese e ante mí e los testigos pasase», rogado por la dicha mujer y por el sastre Juan de Porras, su futuro yerno. En este sentido, «por quanto eran e son trahadas palabras de casamyento» entre el dicho Juan y Blanca Sánchez, hija de Constanza, «les plazía que fueren desposados [...] por palabras de presente segvn orden de la Madre Sancta Eglessia».²⁵⁶ En ningún momento se menciona la presencia de un sacerdote, puesto que no se trata de la ceremonia nupcial, sino de la promesa mutua de contraer matrimonio. Se hacía necesaria la presencia de testigos, por lo que se trató de un acto más o menos público que tenía un valor futuro, de ahí que en algún que otro ejemplo –como en éste que

²⁵⁴ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17, 2010, pp. 16-24; La participación del sacerdote en el rito nupcial no fue constante. En Francia, por ejemplo, hasta el siglo XI la ceremonia principal consistía en la entrega de la novia al esposo por parte del padre de la doncella, una entrega acompañada del ofrecimiento de los dones por parte del novio, entre los que se encontraba el anillo. A veces, el cura acompañaba a los contrayentes a la cámara nupcial y bendecía el lecho, conjugando así tradiciones hebraicas, griegas y romanas. Esto se relacionaba con la consumación del matrimonio, condición esencial en muchas legislaciones para que la mujer pudiera cobrar las arras entregadas por el esposo. De esta forma, la figura del sacerdote fue adquiriendo cada vez mayor interés y la Iglesia pudo así imponer el sentido sacro sobre el primordialmente laico que imperó en algunas regiones europeas hasta bien avanzado el Medievo. GUGLIELMI, N., *Ob. Cit.*, p. 25.

²⁵⁵ El desposorio era una promesa cierta de matrimonio que se celebraba tiempo antes de la boda propiamente dicha. Consistía en un acto solemne e indispensable para poder casarse, paragonable a la petición de mano actual. GARCÍA HERRERO, M. C., «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», en *En la España medieval*, nº 8, 1996, p. 383; Vid. JEDIN, H., *Manual de Historia de la Iglesia. IV. La Iglesia de la Edad Media después de la reforma gregoriana*, Barcelona, 1973, p. 276.

²⁵⁶ AHPC, PN, 14104P, fol. 147r., 1460.10.22.

comentamos- quedara documentado por un escribano público.²⁵⁷ En este caso, el escribano expone «que Gonzalo Gonzalez, trapero, vezino en la dicha çibdat, que allí estaba presente, que tomó por las manos a los dichos Juan de Porras e Blanca Sánchez, e que les dijo las palabras que se suelen dezir en el semejante caso».²⁵⁸

Del mismo modo, en una carta dotal de abril del mismo año se alude a que «son tratadas palabras de casamiento» de Mencía, hija del escribano del rey Alfonso Fernández, vecino en la collación de San Llorente, con un joven llamado Juan. Con la lectura de dicho documento se deduce que aún no están casados: «si fuere uoluntat de Dios, quel casamiento se faga». Asimismo, en cuanto a la entrega de los 38.000 mrs. que configuran los bienes dotales por parte del escribano a su futuro yerno, se establece un plazo: «los tres mill marauedis luego e los çinco mill marauedis en fin del mes de mayo primero que venga; e los veynte mill marauedis en axuar, ropas e joyas e preseas de casa e en cosas que los ualgan; e los otros diez mill marauedis en dineros. Los quales veynte mill marauedis que le así han de dar en el dicho axuar e los dichos diez mill marauedis en dineros, otorgaron de gelos dar veynte dias antes de sus bodas».²⁵⁹ Empero, el documento nada refiere a la fecha en que tendría lugar la celebración sacramental del matrimonio, ni dónde, aunque intuimos –ante la escasez documental- que podría ser en la iglesia parroquial de la collación a la que pertenecían los padres de alguno de los contrayentes o incluso en el templo del que serían parroquianos los recién casados, que podía coincidir o no con aquélla.

Pero no siempre que se proclamaban esas «palabras de presente» quedaba del todo claro que el matrimonio fuera válido. Así se deduce tras consultar un documento del Registro General del Sello: una carta de justicia para un vecino de Córdoba, Alonso de Salamanca, sobre la validez de su matrimonio con Inés de Armenta, ante las trabas impuestas por su suegra. El dicho Alonso había declarado que «se desposó por palabras de presente según lo manda la

²⁵⁷ Hemos encontrado un documento en el Registro General del Sello que alude a la presencia de testigos en un desposorio. En dicho documento se solicita a los alcaldes de Torquemada que determinen si esos dos vecinos actuaron como testigos sin el consentimiento paterno –intuimos que serían menores de edad-, teniendo que pagar por ello 5.000 mrs. en pena. Este ejemplo nos permite comprobar la importancia otorgada al desposorio –por esa presencia de testigos-, aunque no fuera la boda. (AGS, RGS, LEG, 149907, 279, 1499.07.27).

²⁵⁸ Dicho trapero, hijo de un carcelero difunto, se encuentra entre los testigos del documento, así como Juan de Córdoba y los doradores Rodrigo y Luis, todos vecinos de la ciudad de Córdoba (AHPC, PN, 14104P, fol. 147 r., 1460.10.22).

²⁵⁹ AHPC, PN, 14104P, fol. 089v., 1460.04.24.

santa madre Yglesia con Ynes de Armenta, hija de Pedro de Armenta ya difunto, e que fue convenydo entrellos el matrimonyo». Sin embargo, la madre de su esposa dijo ante los alcaldes que Alonso de Salamanca había «sacado a la dicha su hija de su casa», si bien él insiste en «que está desposado con ella e ella lo ha confesado e a tratado e trata çierto pleito ante los juezes». En definitiva, la madre de Inés acusa a su yerno Alonso de haberse llevado a su hija, obviando la significación de las «palabras de presente». Sin embargo, dicha acusación se desestima y el dicho Alonso de Salamanca recibe una carta de justicia del Consejo, que da por válido el matrimonio.²⁶⁰

d.2. Bodas.

La bendición nupcial –el casamiento o boda en sí- se conoce como velación, porque los contrayentes eran cubiertos con un velo blanco.²⁶¹ La edad mínima para contraer matrimonio y celebrar una boda era de doce años en las mujeres y catorce en los hombres, si bien vimos que para los desposorios se situaba en siete años.²⁶² Sabemos que el desposorio siempre tenía lugar antes de la velación. Al menos, así se comprueba en la documentación notarial y las crónicas de la época, como la del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo, donde se relatan sus bodas con doña Teresa de Torres, con la que llevaba un tiempo desposado, desde 1460. En dicha crónica se especifica que el condestable no quiso retrasar la ceremonia –celebrada el 25 de enero de 1461- por no alargar el tiempo de estar desposado, aunque eso implicara la ausencia del rey en la celebración de la velación.²⁶³ Del mismo modo, se alude a la boda, en mayo de 1470, de un primo de aquél, el tesorero Fernán Lucas, desposado con la hija del alcaide de Andujar, en cuyos alcázares se encontraba el condestable Iranzo desde hacía cinco meses como consecuencia de la epidemia pestilencial que asoló la ciudad de Jaén.²⁶⁴ Igualmente, la crónica recoge la boda

²⁶⁰ AGS, RGS, LEG, 149007, 269, 1490.07.sd.

²⁶¹ BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XIII-XV*, Madrid, 1990, p. 207.

²⁶² «Mas para casamiento facer ha meester que el varon sea de edat de catorce años et la muger de doce, et si antes deste tiempo se casasen algunos, non serie casamiento mas desposajas». IV Partida, Título I, Ley I (ed. citada).

²⁶³ «El Rey le escribio desde el camino, que ya venía la vía de Cordova desde Castilla, mandandole y mui afectuosamente rogando, quisiese dilatar y suspender su velación y le quisiese dilatar y suspender su velación y le quisiese esperar fasta otro domingo siguiente, porque su Alteza podiese llegar é ser presente á sus bodas, ni quiso esperar a su Señoría porque se cerraban las velaciones, diziendo que quien tanto tiempo habia que estaba desposado, no era razon de velarse sobre fiadores, ni quiso velarse en su posada salvo en santa yglesia, pues aquella asi lo tiene ordenado». REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial histórico español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, Madrid, 1853, p. 44.

²⁶⁴ «Y porque ya la ciudad de Jaen estaba sana y las dichas señoras deseaban mucho ir allá [...], acordó de partirse para la dicha ciudad, é antes que partiese ordenó de fazer bodas al

del criado y secretario del Condestable, Juan de Olid, desposado «con una gentil donzella criada de la señora Condesa, que Rendeler se llamaba».²⁶⁵

En la Baja Edad Media las ceremonias nupciales constaban de dos partes: una celebración religiosa y otra profana, como sigue ocurriendo en la actualidad. Aquella podía desarrollarse en una iglesia o domicilio particular, al igual que se ha apuntado sobre los desposorios. La Crónica del Condestable Iranzo recoge que la celebración de su boda –la velación- tuvo lugar en una iglesia, no en la vivienda, donde solían casarse los miembros de los grupos privilegiados.²⁶⁶ El citado Fernán Lucas también se veló en un recinto sagrado: «que asi fue [el Condestable] con los novios á la yglesia de Santa Maria y recibieron las bendiciones y fueron velados».²⁶⁷ Lo mismo se observa en el caso del citado criado Juan de Olid, cuya desposada fue sacada «del brazo de su palacio do se habia criado, y la llevaron á la yglesia mayor con el novio [...]; y despues de rescibidas las bendiciones y oyda la misa, volvieron á Palacio do ese dia comieron los novios y padrinos a su mesa».²⁶⁸

La boda era una oportunidad para mostrar a la comunidad la categoría social de las familias de los contrayentes. Gracias a las crónicas de la época sabemos cuánto duraba la celebración de la fiesta posterior al enlace y las actividades desarrolladas en ellos, con abundancia de comida, baile y espectáculos lúdicos de todo tipo. Las bodas del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo con la nieta del Adelantado Mayor de Andalucía se celebraron en la ciudad de Jaén y, al parecer, duraron unas tres semanas. Otras bodas a las que se hace alusión en la Crónica del Condestable son las de tres de sus criados, celebradas el 12 de febrero de 1466, festejadas durante tres días.²⁶⁹ Por su

tesorero Fernan Lucas, su primo, que estaba desposado con la hija de Pedro de Escavias, alcaýde de Anduxar». *Idem*, p. 445.

²⁶⁵ *Idem*, p. 463.

²⁶⁶ «El dicho señor Condestable y la señora Condesa su esposa partieron de su posada para ir á la yglesia mayor á se otorgar jurisdicción matrimonial en una manera celestial. No embargante que de muchos fuese exortado que se velase en su posada, como los semejantes señores de estado acostumbran a fazer». *Idem*, pp. 43-44.

²⁶⁷ *Idem*, p. 445.

²⁶⁸ *Idem*, p. 463.

²⁶⁹ *Hechos del condestable Miguel Lucas de Iranzo*, Madrid, 1940, pp. 41 y ss.; ASLA, A. O., «Las fiestas en la crónica del condestable Miguel Lucas de Iranzo», en ARIZAGA BOLUMBURU, B., MARIÑO VEIRAS, D., (ed.) et al., *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander, 2012, pp. 1041-1052; Vid. RODRÍGUEZ MOLINA, J., *La vida de la ciudad de Jaén en tiempos del Condestable Iranzo*, Jaén, 1996.

parte, las bodas de Isabel, la hija mayor de los Reyes Católicos, celebradas en Sevilla en 1490, duraron quince días.²⁷⁰

De igual modo, los testimonios cronísticos se refieren, en ocasiones con gran lujo de detalles, a los pormenores del banquete nupcial y a las actividades de todo tipo que acompañaban a este último. Así, por ejemplo, el Condestable Iranzo mandó que se repartieran por toda la ciudad de Jaén mil pares de gallinas y muchos carneros y vacas. Además, sus invitados directos fueron agasajados con comida, danzas, corridas de toros, juegos de cañas y representaciones teatrales. Por otro lado, según recoge la crónica, durante las más de tres semanas de celebración, el Condestable lució distintas joyas y vestidos, dignos de un príncipe.²⁷¹ Esta información se puede completar con los datos que aportan los testimonios iconográficos, que nos transportan a aquellos escenarios en los que se desarrollaban estos banquetes y nos permiten conocer las piezas de vajilla utilizadas en el ágape nupcial, la indumentaria de los contrayentes o la disposición de las mesas.

Pero, en general, los datos que poseemos sobre el particular se refieren, en la mayoría de los casos, a las élites. De hecho, es muy poco lo que podemos aportar sobre las ceremonias nupciales de los no privilegiados de la Córdoba del siglo XV. Así, en las actas capitulares de nuestra ciudad hay bastante documentación referida a los permisos que el cabildo concedía a algunos individuos pertenecientes a la oligarquía para la entrada de cargas de vino de fuera, que se serviría en las bodas de los miembros de este grupo social.²⁷² Pero, lamentablemente, no contamos con información documental referida a los hombres y mujeres objeto de nuestro estudio, aunque deducimos que los no privilegiados de la Córdoba de finales del Medievo celebrarían sus bodas con alguna fiesta de carácter público, si bien de una forma más moderada, acorde con su situación socioprofesional.

Una cuestión importante a la hora de abordar el tema del matrimonio medieval es la edad de acceso al mismo. A lo largo de este capítulo se ha hecho

²⁷⁰ BERNÁLDEZ, A., *Crónica de los Reyes Católicos*, Madrid, 1953, p. 637; Cfr. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 405-407.

²⁷¹ *Hechos del condestable Miguel Lucas de Iranzo*, Granada, 2009, pp. 38-61. Cfr. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L., *Enrique IV de Castilla: Rey de Navarra, Príncipe de Cataluña*, Madrid, 2003, pp. 139-140.

²⁷² CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 407.

referencia a la edad mínima legal que, según *Las Partidas*, deben tener quienes se desposan y los que se casan. La edad del matrimonio es un elemento clave en cualquier estudio sobre la evolución de la población. En el caso del modelo mediterráneo de familia –distinto al de la Europa septentrional- la edad de las chicas a la hora de casarse es inferior a la tendencia europea –unos cuatro o cinco años-, a lo que se une una mayor diferencia de edad entre los contrayentes. Asimismo, los más adinerados y con una mejor posición socioeconómica en el conjunto de la sociedad se casan antes. En el caso de la nobleza castellana, los individuos contraen matrimonio desde el momento en que la legalidad se lo permite.²⁷³

En el caso de Córdoba, poseemos algunos datos al respecto, extraídos de las cartas dotales y de los contratos de servicio doméstico. En algunas cartas de dote se especifica la edad de los jóvenes que reciben los bienes dotales, puesto que muchas veces son menores de edad y deben hacer un juramento, recogido al final del documento, normalmente antes de la alusión a los testigos.²⁷⁴ Tras el análisis de unas doscientas cartas de dote podemos afirmar que en un 57% de los casos se omite la edad del esposo.²⁷⁵ Asimismo, debemos tener en cuenta que, en los documentos de la época, la edad se suele indicar de forma aproximada. Con todo, sabemos que los varones más jóvenes que otorgan carta pública dotal tienen 18 años más o menos, aunque apenas representan un 1% del total de casos analizados. Como puede observarse en el gráfico bajo estas líneas, un 6% dicen ser mayores de la veintena, mientras el 5% superaría los 21 años y el doble tendría más de 22. Por su parte, aquellos que declaran conocer ser mayores de 23 años representan un exiguo 3% del total, seguido por el escaso 4% de los que dicen tener 24 años. El porcentaje más elevado -14%- se corresponde con los varones que otorgan tener 25 años o superar dicha edad. Dicho esto, analizando los casos de los que conocemos la

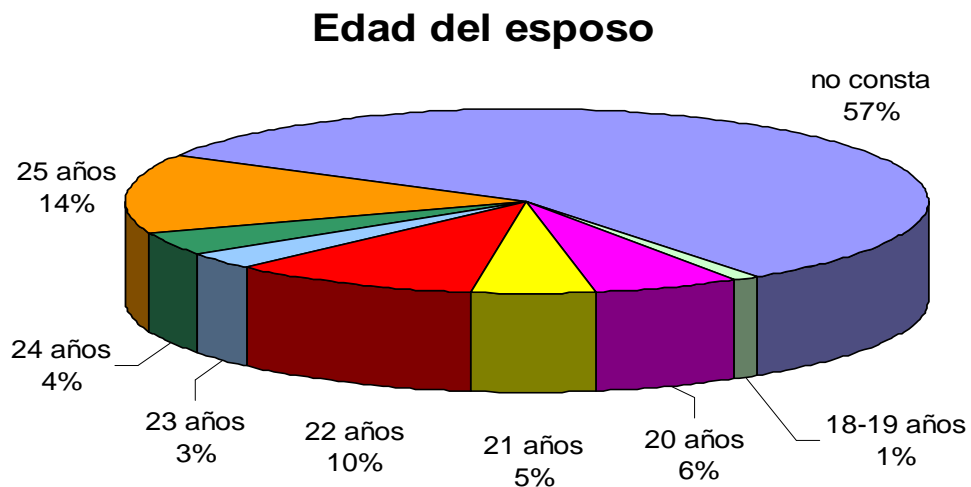
²⁷³ BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Ob. Cit.*, p. 32.

²⁷³ FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, pp. 194-196; Vid. PÉREZ MOREDA, V., «Matrimonio y familia. Algunas consideraciones sobre el modelo matrimonial español en la Edad Moderna», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, IV, nº 1, pp. 3-51; GERBET, M. C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989, p. 206; LASLETT, P., Family and household as work group and kin group: areas of traditional Europe compared, en WALL, R. (ed.), *Family forms in historic Europe*, Cambridge, 1983, pp. 513-563.

²⁷⁴ «E conosciendo ser mayor de veynte e dos años e menor de veynte e cinco, juró en forma debida de lo aver por firme» (AHPC, PN, 14104P, fol. 140v., 1469.09.15. Carta de dote otorgada por el cantarero Miguel Ruiz, casado con Marina Ruiz).

²⁷⁵ Pensamos que posiblemente muchos de ellos superasen los 25 años, por lo que no resulta necesario especificar la edad al no exigirse un juramento. Con todo, debemos tener en cuenta el estado de conservación de la documentación, que en ocasiones limita la investigación, como venimos afirmando en este trabajo.

edad del esposo, podemos afirmar que el promedio de edad de éstos sería de unos 22,6 años.



En cuanto a la edad de las cordobesas al contraer matrimonio, exceptuando a las pertenecientes a la oligarquía -que suelen casarse en cuanto la ley lo permite-, podemos hacernos una idea de la edad que tenían las mozas al finalizar su servicio, que suele coincidir con su casamiento. Así, se ha podido establecer una media de unos veinte años a la hora de acceder al matrimonio entre las chicas que sirven en las casas, como se deduce tras estudiar distintos contratos de servicio.²⁷⁶ Lamentablemente, del resto de las mujeres no privilegiadas que habitaron en nuestra ciudad en las últimas décadas del siglo XV apenas sabemos nada, pues la edad no es algo que se consigne en los documentos.

Tabla de mozas con la edad inicial, el tiempo de servicio, la edad final –que suele corresponder con su casamiento-, además de la dote recibida.

MOZA	EDAD	SERVICIO (AÑOS)	EDAD AL FINALIZAR	NOTE SERVICIO (MRS.)
Ana	10	8	18	500 + 4.000
Isabel	7	12	19	300 + 3.500
Catalina	12	9	21	200 + 4.000
Catalina	13	6	19	4.000

²⁷⁶ Gracias a los contratos de «moza de servicio» conocemos el oficio de la persona que contrata a la chica, la edad que ésta tiene y el tiempo de servicio acordado, así como las condiciones labores y las pagas y obligaciones de ambas partes. Pero lo que realmente nos interesa aquí es la edad que tienen cuando contraen matrimonio. Vid. LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 237-246.

Elvira	7	13	20	200 + 3.500
Marina	4-5	5+10	19-20	4.000
Juana	10-11	9	19-20	500 + 4.000
Marina	10	6	16	Telar de tejedora
Catalina	11-12	8	19-20	4.000
Teresa	8	12	20	6.000
Lucía	5-6	Casar	-	Dote
María	8	12	20	100 + 5.000
Inés	18	5	23	600 + 3.000
Catalina	10	9	19	4.000
Catalina	5	5+14	24	4.000
Elvira	7	10	17	300 + 4.750
Elvira	8	9	17	4.000
Marina	12	7	19	300 + 4.000
Juana	11	1	12	Ropa y calzado
Isabel	7	3	10	Dote
Catalina	6	4+8	18	4.000 en ajuar
María	10	8	18	Dote
Marina	10-11	2	12-13	350 + 250
Olalla	13-14	7	20-21	3.000
Leonor	16	3	19	2.500
Catalina	10	9	19	600 + 3.500
Marina	13	6	18	1.500 dinero, 1.500 ajuar
Leonor	10	10	20	5.000
Marina	12	6	18	4.000
Catalina	11	13	24	350 + 3.650
María	12	8	20	4.000
Elvira	15	6	21	3.000
Aldonza	8	11	19	6.000
Inés	11	8	19	6.000
Catalina	11	9	20	500 + 5.000

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

e) La disolución del matrimonio.

Como es fácil imaginar, a tenor de lo que hemos señalado en las páginas precedentes, el fracaso matrimonial debió de ser algo muy habitual en la época. El hecho de considerar el matrimonio como un negocio entre familias, en el que las preferencias de los contrayentes apenas se tenían en cuenta, tuvo mucho que ver con esto. Efectivamente, los padres eran quienes elegían a los cónyuges de sus hijos y de ahí que los miembros de la pareja, unidos a la fuerza, obedeciendo a las alianzas que pretendían establecer sus progenitores,

iniciasen, con frecuencia, otra relación –especialmente el hombre- al margen de la que tenían con su cónyuge legítimo. A esto hay que añadir que, en muchas ocasiones, los novios llegaban al enlace sin apenas conocerse e incluso sin haberse visto nunca, por lo que las expectativas de felicidad serían muy bajas y ya, desde el principio, se atisbaba el fracaso. Empero, en algunas ocasiones, como se verá más adelante, es posible que entre los dos miembros de la pareja naciese el amor o, al menos, el cariño.

Por otro lado, solía ocurrir que los padres concertaban una boda prematura –incluso cuando los contrayentes son niños de apenas unos meses-, convenciendo y, en bastantes ocasiones, forzando al interesado cuando éste ya tenía edad para contraer matrimonio. A veces, llegó a emplearse la violencia en determinados casos –más común sobre las chicas-. Si el joven oponía resistencia, habría persecución judicial, con lo que se aseguraban así los progenitores que su hijo obedecería y se sometería a su control, especialmente en el caso de las hijas.²⁷⁷ Es por eso mismo por lo que se celebraron matrimonios clandestinos, precisamente porque muchos jóvenes se negaban a aceptar las alianzas matrimoniales que habían diseñado sus progenitores para ellos, independientemente de la existencia del impedimento de consanguinidad u otras cuestiones que obstaculizaran la unión.²⁷⁸

En ocasiones, los jóvenes no obedecen a sus padres y deciden unirse a personas sin la aprobación de aquéllos. *Las Partidas* describen los diversos tipos de casamientos clandestinos o escondidos: «La primera es quando los facen encobiertamente et sin testigos, de guisa que se non puedan probar: la segunda es quando los facen ante algunos, mas non demandan la novia á su padre, ó á su madre ó a los otros parientes que la han en guarda, nin dan sus arras ante ellos nin les facen las otras honras que manda santa elesia: la tercera es quando non lo fazen saber concejeramente en aquella elesia onde son

²⁷⁷ No siempre se celebraban esos matrimonios concertados por los progenitores, lo que podía derivar en pleitos como el que se contiene en el Registro General del Sello, titulado «Al Juez de residencia de Asturias y al juez executor de Hermandad, sobre el desposorio incumplido entre Gonzalo de Ciano y María de Quirós realizado cuando ambos tenían siete años». Según se explica en dicho documento, María alcanzó sentencia con licencia para casarse con otra persona, ante lo cual Gonzalo apeló a la Corte de Roma, que dio rescripto a su favor. Con todo, la citada María de Quirós se había desposado con un vecino del concejo del Caso, que a la vez ya estaba casado con una señora que vivía en León. (AGS, RGS, LEG, 149301, 208, 1493.01.28).

²⁷⁸ Sobre el matrimonio clandestino, vid. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17, 2010, pp. 7-47; y OTIS-COUR, L., *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*, Madrid, 2000, pp. 114-118.

parroquianos [...]». Además, para que el matrimonio no fuese considerado clandestino o «[...] fecho encobiertamente ha meester que ante que los desposen diga el clerigo en la iglesia, ante todos los que hi estodieren como tal home quiere casar con tal muger, nombrando por sus nombres, et que amonesta á todos quantos hi estan que si saben que ha algunt embargo entrellos por que non deban casar en uno, que lo digan fasta algunt dia que les nombre señaladamente [...]».²⁷⁹

Quizá vinculado con esos enlaces clandestinos estuviera el rapto, acción equiparable al delito de violación –al tener fines sexuales-, aunque aquí nos interesa hacer alusión a la unión de la mujer con alguien que no contara con el agrado de su familia. Así pues, pudo tratarse de un acto de rebeldía contra el grupo familiar que no aceptaba a su enamorado, con el que consentía en el rapto, llegando incluso a contraer matrimonio con él.²⁸⁰ En relación con esto encontramos un documento que alude al rapto de Constanza Muñiz –una niña de once años robada del convento de Santa Clara de Córdoba- para su desposorio con Fernando Mejía.²⁸¹

La opinión de los progenitores a la hora de contraer nupcias era fundamental, ya que los matrimonios celebrados en contra de la voluntad paterna fueron considerados nulos hasta después del Concilio de Trento. Aquellos jóvenes que se casaban sin consentimiento de sus padres podían ser hasta desheredados, con todo lo que eso llevaba aparejado, como por ejemplo la desvinculación con la familia.²⁸²

²⁷⁹ IV Partida, Título III, Ley I. (ed. citada).

²⁸⁰ Vid. AGUDO ROMEO, M. del M., «El rapto de mujer en la legislación foral medieval aragonesa», en *Aragón en la Edad Media*, XX, 2008, pp. 45-64.

²⁸¹ Los tíos de la joven, Fernando Muñiz y García Yufre de Lisón, piden a los alcaldes de Casa y Corte que procedan contra quienes asaltaron dicho convento y se llevaron a Constanza a la fuerza. «[...] Diego de Horosco con Fernando Mexía e Fernando de Valladares e Luys de Valladares e Françisco de Mexía e otras algunas personas [...] entraron por fuerça en el dicho monasterio e sacaron del a la dicha doña Constanza e la llevaron a casa de Diego de Aguayo e la desposaron con Fernando Mexía, fijo de Pedro Pozo [...] seyendo ella menor de menos de honze años [...]». Según se deduce del documento, cabe la posibilidad de que la joven consintiera en ello «salvo que lo fizieron fazer por la fuerça». (AGS, RGS, LEG, 148905,75, 1489.05.07).

²⁸² OPITZ, C., *Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500)*, en DUBY, G.; PERROT, M. (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente, tomo 2. La Edad Media*, Madrid, 1992., p. 333; Si un padre busca un marido conveniente a su hija y ésta no acepta, puede desheredarla, «porque non agradece á su padre el bien que le face, et facel pesar non obedesciendo» (IV Partida, Título I, Ley X, ed. citada). Y no sólo eso, sino que, como apuntan G. Colón y A. García en su edición sobre los fueros valencianos (*furs*), contraer esponsales o matrimonio en el reino Valenciano sin consentimiento estuvo castigado desde 1334 con la pena de decapitación. El libro V de los *Furs* de Valencia hace referencia al papel que los padres de los esposos desempeñan como agentes determinantes al negociar las uniones de sus hijos. También recoge todo tipo de posibles transacciones entre los futuros contrayentes previas al enlace matrimonial. Aunque los *Furs* tengan carácter legislador, nos ofrecen información sobre cómo se entendía el matrimonio en el momento

María del Carmen Carlé señala «que sería injusto [...] entender el concubinato o el adulterio como actitudes reservadas exclusivamente a la realeza». Indica que «se practicaba en todos los órdenes de la escala social [...] y tanto en el campo como en la ciudad».²⁸³ No obstante, los grupos medios y bajos emularon en muchas de sus actuaciones a los poderosos, y la práctica de relaciones extramatrimoniales no fue una excepción, lo que explica la existencia de tantos hijos ilegítimos en el conjunto social en general.²⁸⁴ De hecho, estas conductas pudieron trasladarse a todos los grupos sociales, aunque no contemos con tantos ejemplos en el caso de las capas más bajas de la sociedad. Por otro lado, el fracaso de la unión matrimonial no sólo se evidenció con la existencia de hijos los bastardos, pues hay algunos testimonios documentales de la época en los que algunas mujeres solicitan separarse de sus esposos porque les daban «mala vida».

Existe un documento notarial, fechado en agosto de 1465, en el que se evidencia un ejemplo de ese fracaso matrimonial, si bien la pareja intenta volver a convivir tras haberse separado. Un joven de 23 años, el aljabibe García González (hijo de un corredor y casado con la hija de otro corredor), otorga un documento en el que declara que entre él y su esposa Mari Alfonso «ha auido discordia e han estado apartados e agora que por bien de paz e de concordia él quiere venir e estar con la dicha su mujer honestamente e le tratar como marido de sí e le dar vida razonable a vista de los vecinos donde agora mora o morare de aquí adelante». Su suegro, Pedro Alfonso, especifica que «si la dicha su fija no se oviere bien con el dicho su marido e dixieren los vecinos que tovieran que él es sin culpa e ella ha la culpa», pagaría «dos myll marauedis de pena por la dicha su fija», con lo que se observa el control al que estaría sometido la joven, no sólo por parte de su marido, sino también de su progenitor, a quien le interesa que la convivencia no vuelva a fracasar, porque si no, estaría obligado a pagar una multa, al responder por las acciones de su hija.²⁸⁵

que se redacta, en el siglo XIV. COLÓN, G.; GARCÍA, A., *Furs de València*, Barcelona, 1990, p. 6; Cfr. PIQUERAS JUAN, J., «Contratos matrimoniales en régimen dotal, 1381-1491: una aproximación a la sociedad del reino medieval de Valencia», en *En la España Medieval*, vol. 35, 2012, pp. 99-120.

²⁸³ CARLÉ, M. C., «Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española», en *Cuadernos de historia de España*, nº 63-64, 1980, p. 170.

²⁸⁴ Dada la posición que ocupaban los reyes y los miembros de la nobleza en la jerarquía social, sus conductas –incluidas las amorosas– debieron ser imitadas al servir como modelo de comportamientos colectivos. FIRPO, A., «Las concubinas reales en la Baja Edad Media castellana», en *La Condición social de la mujer en la Edad Media, Actas del Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*, Madrid, 1986, p. 336.

²⁸⁵ AHPC, PN, 14106, fol. 131v., 1465.08.15.

Asimismo, el escribano público Gonzalo González declara en un documento de marzo de 1461, que «estando delante las puertas de unas casas meson que son en los corrales allende de la Puente Mayor desta çibdat, en las quales fase su morada Apariçio Rodrigues», éste, mesonero, solicitó que el notario le diera fe de lo que ocurriese entre él y su esposa Catalina Rodríguez. El mesonero afirmó que otorgó una carta pública dotal cuando ella llegó a su poder «de contia de çinco myll marauedis [...] que dize que otorgó aver resçebido della e con ella», pero que «era venydo a su notiçia que la dicha Catalina que se queria yr e absentar de su poder». Por esta razón, Aparicio «requeria una e dos e tres veçes quantas mas de derecho podia e devia» que su esposa no se fuese de su poder sin su licencia, porque si así lo hiciese y no se quedara con él –que es con quien debe estar- «por este mismo fecho [...] aya perdido los çinco myll marauedis» de su dote. Ante esta declaración, la dicha Catalina dijo «que ella aria lo que deuya». El marido, por su parte, pidió que quedase reflejado por escrito por el notario y «asi gelo diese por testimonyo para guarda de su derecho».²⁸⁶

Contamos con dos testimonios documentales en los que se hace alusión a una disolución matrimonial como consecuencia del parentesco en cuarto grado entre dos vecinos de la villa de El Carpio. Se trata de dos poderes especiales de divorcio, fechados ambos el 22 de julio de 1468. Por un lado, Pedro del Carpio, otorga su poder a Alonso de Morillo para que en su nombre comparezca ante el Señor Obispo, sus vicarios o el arcediano de la ciudad «e pueda pedir que sea fecho divorçio e apartamiento entrel e Catalina, fija de Juan López, vezina de la dicha villa del Carpio, del desposorio que dizen que fue fecho entrel e la dicha Catalina por quanto son parientes directo en el quarto grado».²⁸⁷ Asimismo, Pedro le da poder al dicho Alonso para hacer todos los autos y diligencias que sean convenientes. Por su parte, la citada Catalina otorga un poder especial al cambiador Alonso González, que actúa como testigo en el poder especial que otorga su esposo. El cambiador comparecerá en nombre de Catalina ante la autoridad eclesiástica, «sobre çierto divorçio que le quiere e entiende demandar Pedro del Carpio».²⁸⁸

²⁸⁶ No queda claro por qué Catalina se había ido del hogar conyugal, puesto que quizá las veces que se ausentó lo hizo huyendo de la mala vida que le daba su marido o bien porque sea una adúltera, si bien se evidencia que la mujer que desobedece a su marido se expone a perder su dote (AHPC, PN, 14104P, fol. 182v., 1461.03.21).

²⁸⁷ AHPC, PN, 14106P, fol. 261r., 1468.07.22.

²⁸⁸ *Idem*, fol. 261v., 1468.07.22.

Pero, a pesar de que, como ya se ha indicado, muchos de los matrimonios de la época fracasaban, aunque no se llegase propiamente a la disolución del vínculo conyugal, no podemos dejar de hacer alusión a aquellas parejas en las que se puede intuir el cariño y el afecto. En ocasiones, los testamentos de la época dejan entrever este tipo de sentimientos. Así se constata en el caso de Inés Alfonso, apodada *la ternera*, una viuda sin hijos que desea enterrarse junto a su marido en el monasterio de la Trinidad,²⁸⁹ o en el de Alfonso López de Lara, vecino de San Pedro, quien manda enterrarse con su difunta esposa en el monasterio de San Francisco.²⁹⁰ De la misma manera, Blasco González, pichelero casado en segundas nupcias, ordena yacer eternamente en el monasterio de San Pablo, donde están sepultados su primera mujer y un hijo.²⁹¹

f) El adulterio.

Conforme explica Ricardo Córdoba de la Llave, el tipo de fuente más apropiado para estudiar la sexualidad y, dentro de ésta, el adulterio, son los documentos de carácter jurídico, más profusos a partir del siglo XV, al menos para el caso cordobés.²⁹² Para la Corona de Castilla contamos con los registros de las cancillerías de Valladolid y Granada, donde se localizan algunas actas relativas a casos de violencia sexual, si bien con leves referencias al siglo XV. Por su parte, los documentos que se contienen en la sección del Registro General del Sello del Archivo de Simancas no son realmente actas judiciales, sino resoluciones tomadas por la justicia real.²⁹³ Esta documentación recoge mandamientos para que la autoridad investigue o aclare demandas de los cónyuges por motivo de adulterio, cartas de perdón real para los adúlteros y para quienes han maltratado a quien incurrió en adulterio, así como cartas de legitimación para los hijos habidos fuera del matrimonio, muchos de ellos fruto

²⁸⁹ AHPC, PN, 14115P, fols. 064v.-066r., 1476.04.14.

²⁹⁰ *Idem*, fols. 536r.-537r., 1476.12.15.

²⁹¹ *Idem*, fols. 375r. y ss., 1476.05.24. En el capítulo de esta tesis dedicado a la actitud ante la muerte se registran más ejemplos al respecto.

²⁹² Casi todos los documentos referentes al adulterio se fechan a finales de la Edad Media, especialmente en la época de los Reyes Católicos, una tendencia que se repite en el resto del Viejo Continente, donde los estudios elaborados sobre el tema del adulterio en regiones de Italia, Inglaterra o Francia aluden fundamentalmente a la situación del problema en los siglos XIV y XV. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, t. 7, 1994, p. 155.

²⁹³ La documentación del Registro General del Sello alude a un corto espacio de tiempo, apenas veinte años (de 1474 a 1498), y muy tardío. Además se trata de documentos en los que no se describen los casos, sino que exponen la orden emitida por el poder judicial para esclarecer los casos o confirmar una sentencia, con lo cual únicamente aportan la resolución adoptada. *Idem*, pp. 155-156.

de una relación adulterina.²⁹⁴ Por otra parte, no debemos menoscabar la utilidad de otra fuente documental como son los protocolos notariales, donde hallamos cartas de perdón del marido ofendido a su esposa adúltera y al amante de ésta, por ejemplo, además de las cartas emitidas por los familiares de una víctima que ha sido agredida o incluso asesinada por su adulterio.

El adulterio, contemplado en el derecho territorial castellano como una relación ilícita tanto para los hombres como para las mujeres, sólo fue considerado delito grave y de máxima penalización cuando eran estas últimas las que incurrieran en el mismo.²⁹⁵ De hecho, si una mujer pasaba la noche fuera de casa sin una causa justificada, podía ser acusada de este delito y hasta perder sus bienes dotales.²⁹⁶ Como sabemos, las féminas que vivieron en la Baja Edad Media carecían por ley de libertad de movimientos, por lo que toda mujer que se ausentara de la casa sin la autorización marital se convertía en potencialmente adúltera. No olvidemos que la conducta social y sexual de la mujer era competencia de su marido, quien podría denunciarla, repudiarla, matarla, desterrarla o perdonarla. Asimismo, según *Las Partidas*, el esposo engañado podía acabar con la vida del amante de su mujer, aunque se establece que no se debe matar a la adúltera.²⁹⁷

Según afirma Ricardo Córdoba de la Llave, los protagonistas del adulterio suelen ser miembros de las capas medias e inferiores de la sociedad,

²⁹⁴ En el epígrafe que se dedica a los hijos ilegítimos –al final de este capítulo– se contienen varios ejemplos de esa legitimación a la que se hace referencia, extraídos del Registro General del Sello.

²⁹⁵ Se contempla la muerte de la adúltera, «si [...] fuesse prouado que fiziesse adulterio con su siervo [...] deuen ser quemados ambos a dos». VII Partida, Título XVII, Ley XV (ed. citada); Cfr. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J., «Sobre la relación entre el Derecho de las Decretales y el de las Partidas en materia matrimonial», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 589-643; Cfr. TOLEDANO GALERA, J., «Tensiones de la vida cotidiana en Martos a fines del siglo XV: violación y adulterio», en *Boletín de Estudios Giennenses*, nº 141, 1990, pp. 105-116.

²⁹⁶ «Si alguna muger casada saliesse fuera de casa de su marido, e fuyesse a casa de alguno me sospechoso, contra voluntad de su marido, o contra su defendimiento, si esto pudiere ser prouado por testigos que sean de creer, que deue perder porende la dote, e las arras, e los otros bienes que ganaron de consumo, e ser del marido». Con todo, «si por auentura la perdonare el marido, e la recibiere, non aura despues demanda en estos bienes por esta razon». VII Partida, Título XVII, Ley XV; Cfr. COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J., *El régimen económico del matrimonio en el Derecho territorial castellano*, Valencia, 1997, p. 136.

²⁹⁷ «Como un ome puede matar a otro que fallasse yaziendo con su muger. El marido que fallare algund ome vil en su casa, o en otro lugar, yaziendo con su muger, puedelo matar sin pena ninguna [...]. Pero non deue matar a la muger, mas deue fazer afruenta de omes buenos, de cómo lo fallo; e de si, meterla en mano del Judgador, que faga della la justicia que la ley manda. Pero si este ome fuere tal, a quien el marido de la muger deue guardar, e fazer reuerencia, como su fuesse su señor, o ome que lo ouiesse fecho libre, o si fuesse ome honrado, o de gran lugar, non lo deue matar porende; mas fazer afruenta, de cómo lo fallo con su muger, e acusarlo dello ante Judgador del lugar; e despues que el Judgador supiere la verdad, deuel dar pena de adulterio». VII Partida, Título XVII, Ley XIII (ed. citada).

precisamente los individuos objeto de estudio en esta tesis doctoral. En el caso castellano, tanto los maridos como los amantes suelen adscribirse a la sociedad media urbana, más que al ámbito rural. Se puede intuir que los adúlteros fueron en su mayoría miembros del común en tanto en cuanto aparecen en más documentos, sin olvidar el hecho de que la sociedad media e inferior de las ciudades suponía un mayor número global de componentes, por lo que es lógico que encontremos más casos de adulterio en los que dichos individuos participan. Por eso mismo, se documentan en menor medida los casos de adúlteros pertenecientes a la oligarquía, bien porque la justicia no los juzgaba severamente (como ocurría con el resto de la población), bien porque no convenía que salieran a la luz y se solucionaban «de puertas para adentro».²⁹⁸

Las mujeres que incurren en el delito de adulterio suelen relacionarse con hombres conocidos o con cierto vínculo con sus maridos. Esto tampoco debe extrañarnos, puesto que la escasa libertad de movimientos de las mujeres –a la que ya hemos hecho referencia-, implica que se relacionen con pocos hombres desconocidos por sus esposos, dado el control ejercido por éstos sobre ellas. Por lo tanto, los amantes de estas adúlteras solían pertenecer al círculo social del esposo engañado, razón por la cual tendrían un trato asiduo con ellas. En efecto, estos amantes podrían ser criados u obreros que trabajan en el taller o en la tienda del marido, o bien amigos o parientes de éste con libre acceso al domicilio familiar. Intuimos que las mujeres nobles tomarían como amantes a sus criados o a los mozos de la casa, dada la relación cotidiana entre ambos, aunque la documentación resulta bastante parca al respecto.²⁹⁹

Aparte de la oportunidad para el adulterio con amigos o sirvientes del marido, a los que la mujer tenía un fácil acceso, la causa más habitual para el engaño no fue otra que la ausencia del esposo. Así, para el caso andaluz tenemos constancia de que muchos adulterios se cometieron mientras el marido combatía en la guerra de Granada o estaba cautivo en aquel reino, especialmente en las décadas de los setenta y ochenta del siglo XV. Del mismo modo, otros adulterios tenían lugar cuando el marido se ausentaba del hogar familiar por trabajo o bien por encontrarse preso por deudas o cualquier otro

²⁹⁸ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, t. 7, 1994, pp. 160-161.

²⁹⁹ *Ibídem.*

delito, circunstancia que aprovechaba la esposa para relacionarse con otros hombres.³⁰⁰

Durante esas ausencias se desconfía de las personas cercanas al esposo, como se comprueba en la redacción del Fuero de Córdoba, del año 1241. En dicho Fuero se expone que si algún caballero «quisiere ir a Castilla o a Galicia o a tierra de León o a cualquier otra tierra, deje en su casa escudero que sirva por él entre tanto [...] e todo aquel que con su muger quisiere ir a sus heredades o allende las puertas, deje escudero en su casa e vaya en octubre e vuelva a primeros de mayo [...]». Pero además se especifica que si el caballero «no llevase consigo a su muger, no deje escudero en compañía de ésta», con lo cual los redactores de este Fuero de Córdoba sabían que esa convivencia entre el escudero y la esposa cuyo marido se ausenta podía desembocar en una relación extraconyugal y adulterina.³⁰¹

En la documentación notarial de Córdoba hemos localizado algunos perdones a las mujeres adúlteras –y a sus amantes, en algún caso- concedidos por los propios maridos engañados. Encontramos un tejedor de paños, llamado Juan Martínez, que mora en la collación de Santiago, que «dixo que perdonaua e perdono a Ysabel Lopes, su muger, e a Juan ortelano, fijo de Juan Lopes, ortelano, [...] por quanto ella se auia ydo e absentado de su poder contra su voluntad e se fue e a estado con el dicho Juan ortelano». Además, anula todas las querellas y acusaciones que había interpuesto contra ellos y «otorgo de les nunca acusar ni demandar sobre la dicha razon [...] so pena de mill doblas de oro castellanas».³⁰² Como hemos podido constatar, tanto el marido como el amante pertenecen a los grupos medios y bajos del conjunto social.

Por otro lado, Gonzalo Martín de Santillana «ques en las Asturias, morador que fue de la çibdat de Seuilla», perdona a Pedro Guerra, «por quanto el ovo levado a Mari Diaz, su muger, estando el e ella casados en uno e uiuiendo e morando en la dicha çibdat de Seuilla». Del mismo modo, perdona a su esposa «de qualquier adulterio e malefizio que en uno fizieron e ouieron fecho, e asy mismo perdona a la dicha su muger de qualquier adulterio que ella fasta aquí aya fecho e fizo con otras qualesquier persona e personas en qualquier manera

³⁰⁰ *Ibíd.*

³⁰¹ *Idem*, pp. 161- 163; FUERO DE CÓRDOBA, versión romance de 1241, Archivo Municipal de Córdoba, Caja de Hierro, *Tumbo de Privilegios*.

³⁰² AHPC, PN, 14106P, fol. 286v., 1468.08.18.

e por qualquier vya». Asimismo, anula «la sentençia que contra ellos e contra cada uno dellos dio el dicho alcalde de la justiçia dela dicha çibdat de Seuilla», comprometiéndose a «no les mover pleito ni fazer demanda ni acusar de nuevo el ni otro por el sobre la dicha rason so pena de mill doblas de oro castellanasy», dándolos por libres de dicha acusación de adulterio y robo en que ambos habían incurrido.³⁰³

En otras ocasiones, el esposo deshonrado, lejos de perdonar a su mujer, podía acabar con la vida de esta última. De hecho, el adulterio fue una ofensa moral y también un delito jurídico, por lo que tanto la Iglesia como el poder civil lo castigaban. Es por esto por lo que se trata de la relación extraconyugal más documentada de la época, al ser considerada la más grave y la que más índice de conflictividad y violencia genera.³⁰⁴ Este delito se contempló por la legislación eclesiástica como un pecado grave que debía recibir un castigo. Además, podía esgrimirse como motivo de ruptura matrimonial siempre y cuando el cónyuge engañado lo considerase oportuno, pudiendo llevar a la excomunión si no existía un sincero arrepentimiento.³⁰⁵

Contamos con un testimonio muy conocido en Córdoba, aunque sus protagonistas fueron miembros de la nobleza de la ciudad.³⁰⁶ Según refiere Teodomiro Ramírez de Arellano, en 1449, un regidor de la ciudad llamado Fernán Alfonso de Córdoba asesinó a su esposa Beatriz tras descubrir que había cometido adulterio con un primo del citado regidor.³⁰⁷ Los hechos se produjeron en una casa de la collación de Santa Marina, y no en la Torre de la Malmuerta, como se cree erróneamente en Córdoba.³⁰⁸

³⁰³ AHPC, PN, 14106P, fol. 362v-363r., 1468.09.19.

³⁰⁴ Sobre la agresión contra las mujeres como un asunto de honor, cfr. LALIENA CORBERA, C., «Honor, vergüenza y estatus en las familias serviles del Pirineo central en la Edad Media», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, 2001, pp. 179-208.

³⁰⁵ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, t. 7, 1994, p. 157; Cfr. AYERBE IRIBAR, M. R., «La imagen de la mujer en la legislación conciliar», en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Madrid, 1983, p. 20.

³⁰⁶ Vid. ESCOBAR CAMACHO, J. M., *El veinticuatro Fernán Alfonso y los comendadores de Córdoba: historia, literatura y leyenda*, Córdoba, 1999.

³⁰⁷ «En aquella horrible noche murieron todos los criados, criadas y esclavos», aunque la cédula de perdón otorgada el 2 de febrero de 1450 por el monarca «se refiere solo a cinco personas; que no perdonó ni a un papagayo, echándole en cara que, sabiendo hablar, nada le había dicho, lo que para nosotros es una vulgaridad». RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba, ó sean apuntes para su historia*, Córdoba, 1877, pp. 94-95.

³⁰⁸ Cfr. CABRERA SÁNCHEZ, M., «Los Méndez de Sotomayor y los Fernández de Córdoba durante el siglo XV: dos linajes de la nobleza señorial de Córdoba unidos por vínculos matrimoniales», en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, vol. 1, Murcia, 2010, pp. 202-203.

1.3. La fecundidad.

Como es bien sabido, durante el periodo medieval, la inexistencia de fuentes idóneas dificulta enormemente estudiar un tema como el de la fecundidad. Pese a todo, y como tendremos ocasión de comprobar más adelante, el acceso a la documentación notarial, y sobre todo a las actas testamentarias, permite un acercamiento al mismo.

a) Los hijos legítimos.

El fin primordial en la vida de una mujer medieval es el de la procreación: dar hijos al hombre que aseguren la continuación del linaje -en los casos de los estratos más altos de la sociedad-, y que sustituyan a sus padres en sus quehaceres profesionales, mediante la fuerza de su trabajo, -si aludimos a los sectores profesionales, o lo que es lo mismo, a los grupos medios e inferiores de la sociedad, objeto principal de nuestro estudio-.³⁰⁹

Conforme ya se ha señalado al hacer referencia al matrimonio, entre las funciones principales de la familia y el matrimonio estaría la reproducción, pero no sólo en el sentido de la concepción de los hijos, sino en el de su crecimiento y desarrollo hasta que puedan subsistir a la generación precedente. Otra de las funciones es la transmisión de roles y valores ideológicos de la sociedad en que viven, por lo que el núcleo familiar será entendido como una célula social y, por tanto, como un instrumento de socialización del individuo y la forma en que se introduce en el mundo que conoce. La mujer, dada su capacidad reproductiva para aumentar el grupo por medio de la maternidad, se erige como instrumento fundamental en manos de los varones de su grupo, pasando a formar parte activa en la política de apertura y crecimiento del grupo con respecto a los demás individuos.³¹⁰

En general, como es bien conocido, durante la época medieval se constata una fecundidad elevada como consecuencia de la inexistencia de

³⁰⁹ PASTOR DE TOGNERI, R., «Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista», en COLOQUIO HISPANO-FRANCÉS, *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, p. 188.

³¹⁰ Así pues, procreación y educación de la prole constituyen uno de los bienes del matrimonio y uno de los elementos fundadores de la dignidad y estabilidad del vínculo. Para la madre, es una obligación traer hijos al mundo, según palabras del dominico Nicolás de Gorrán -fallecido a finales del siglo XIII-: «engendrar hijos de modo continuado y hasta la muerte». DíEZ BEDMAR, M. C., «Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media. (Aportación a su estudio)», en LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999, p. 76; VECCHIO, S., *Ob. Cit.*, p. 150.

métodos anticonceptivos y de la amplitud de la vida fértil, al ser muy temprana la edad de contraer matrimonio. Generalmente, las familias nobles solían tener más hijos porque se casaban antes que los miembros de los otros grupos de la sociedad, al comenzar la adolescencia –con aproximadamente trece o catorce años-, por lo que las damas de la aristocracia tendrían una vida fértil más larga.³¹¹ A ello hay que añadir el recurso a las nodrizas, que aumentaba las posibilidades de un nuevo embarazo.³¹²

En el caso de Córdoba, el análisis de un volumen importante de testamentos otorgados por las capas medias e inferiores de la sociedad, permite una aproximación al tema de la fecundidad, si bien, hay que tener en cuenta las limitaciones de la documentación testamentaria. Así, por ejemplo, no conviene olvidar que en los testamentos suele hacerse alusión a los hijos vivos del testador o, en todo caso, a los vástagos ya fallecidos que habían llegado a la edad adulta y a los que sus padres podían recordar encargando alguna misa por su alma. En ocasiones, la existencia de esos hijos ya fallecidos se constata porque sus vástagos suelen aparecer citados entre los herederos del testador. Pero, como es fácil imaginar, apenas si poseemos datos referidos a aquellos pequeños que fallecieron durante la infancia y de cuya existencia nada sabemos. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la elevada mortalidad infantil de la época, el número de hijos que hemos podido obtener tras el análisis de los testamentos tenemos que considerarlo meramente orientativo. De hecho, como expone Margarita Cabrera, entre los niños de sangre real, durante los últimos siglos de la Edad Media, el índice de mortalidad infantil obtenido tras la consulta de las crónicas es del 42,50%, lo que permite presuponer una mortalidad todavía más elevada entre los niños no privilegiados, cuyas condiciones de vida eran, lógicamente, peores.³¹³

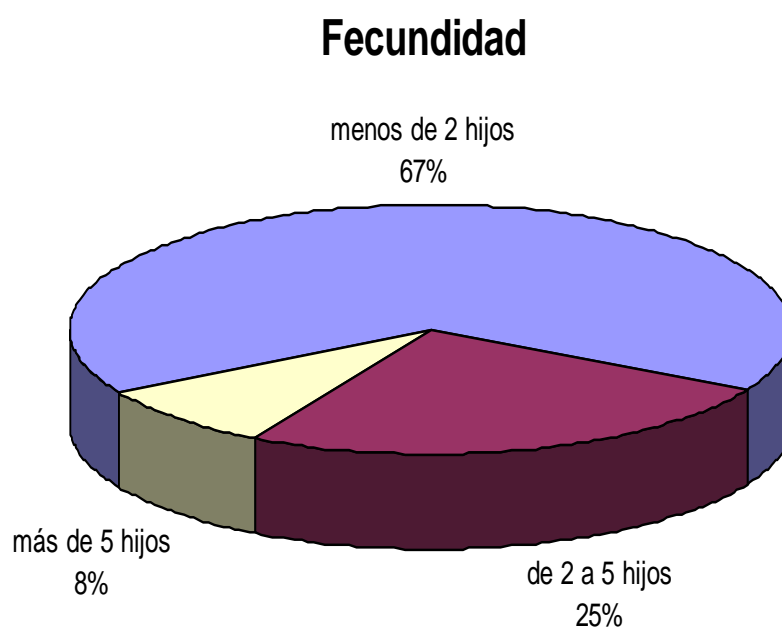
Atendiendo a los testamentos estudiados en los que se hace mención a la descendencia –alrededor de 230-, podemos afirmar que la media de hijos entre los grupos medios e inferiores de la sociedad cordobesa de finales del

³¹¹ Las damas nobles de la alta nobleza de Castilla en la Baja Edad Media solían casarse alrededor de los 14 ó 16 años, mientras que los varones lo harían algo mayores, con edades entre los 16 ó 18 años. Vid. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998; y BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990.

³¹² Esto fue así en el caso de las mujeres de las elites. Cfr. FLANDRIN, J. L., *La moral sexual en Occidente: evolución de las actitudes y comportamientos*, Barcelona, 1984, p. 168.

³¹³ CABRERA SÁNCHEZ, M., «La muerte de los niños de sangre real durante el medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas», en *En la España Medieval*, nº 31, 2008, pp. 217-248.

siglo XV rondó el 2,5. Pero si elaboramos una media considerando a todos los testadores, incluyendo a aquellos que no aluden a hijos en sus últimas voluntades, comprobamos que predominan los otorgantes que tienen menos de dos hijos –con un 67%-, como se observa en el gráfico de tarta tras estas líneas. A juzgar por la información de protocolos notariales, hemos llegado a la conclusión de que el 25% de los testadores estudiados tuvieron entre dos y cinco vástagos, mientras que aquellos que declaran tener más de cinco hijos apenas suponen un 8% del total. Margarita Cabrera, tras analizar las diferentes familias nobiliarias de Córdoba, señala una media de 4,16 hijos legítimos por matrimonio, una cifra más elevada que la que se observa para el resto de la sociedad.³¹⁴



En el caso de los miembros de la sociedad media e inferior de Córdoba, contamos con varios ejemplos de matrimonios que tuvieron, al parecer, dos hijos. No obstante, tenemos constancia de la existencia de testadores que tuvieron muchos más hijos que llegaron a la edad adulta, encontrando ejemplos de matrimonios con cinco, siete e incluso más vástagos. En efecto, una moradora de la collación de San Pedro llamada Catalina López, que es viuda de un trabajador, señala en sus últimas voluntades que es madre de dos hijos: el frutero Alonso Ruiz y Catalina Ruiz, casada con el carpintero Bartolomé Ruiz.³¹⁵ La también viuda Mari Ruiz, residente en la collación de San Nicolás de la

³¹⁴ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 343-344.

³¹⁵ AHPC, PN, 14109P, fol. 222r., 1470.03.27.

Ajerquía, afirma haber tenido junto a su difunto esposo, el correo Antonio Ruiz, dos hijos: Miguel y Leonor.³¹⁶ Del mismo modo, el albañil Gil López -vecino en la collación de Santa Marina-, declara que tiene dos hijos legítimos menores de edad llamados Fernando y Martín, habidos con su esposa legítima Teresa Fernández, a la cual deja como tutora.³¹⁷

Por su parte, en el testamento de Elvira Márquez, una vecina de la collación de San Pedro, comprobamos que le sobreviven tres hijos de su matrimonio con el difunto carpintero Alfonso Fernández.³¹⁸ Igualmente mencionan tres vástagos en sus últimas voluntades un vecino de aquélla, el espartero Juan Ruiz de Utrera, casado con Violante Rodríguez, con quien tuvo a Bartolomé de Utrera, Antonio Bocanegra y Catalina Rodríguez,³¹⁹ y Juana Ruiz, viuda de Bartolomé Martínez, que deja por herederos a sus hijos Alfonso, Marina y Urraca Ruiz.³²⁰ Un hijo más que éstos tuvo una vecina de la collación de Omnium Sanctorum, llamada Marina González –al menos, así se deduce al leer su testamento-. En sus últimas voluntades declara que sus cuatro vástagos –un chico y tres chicas- son los herederos universales del remanente «que fincare de sus bienes».³²¹

Hemos localizado casos en que los testadores indican haber tenido al menos cinco hijos, como expone una vecina de la collación de San Pedro: Leonor Sánchez, esposa de un armero, señala haber tenido con su esposo a Juan Rodríguez, Luis Fernández (armero como su padre), Esteban, Rodrigo y Catalina, a la que manda el quinto del remanente de sus bienes.³²² Igualmente tuvo cinco hijos la viuda Mari González: Juan de Ferrera, Catalina García, Isabel Rodríguez, Leonor Sánchez y Constanza, que recibiría el tercio de mejora «de los otros sus fijos por quanto es tullida».³²³ Por su parte, el maderero Alfonso García expone en su testamento tener seis hijos legítimos de su esposa Catalina

³¹⁶ Conforme queda puesto de manifiesto en su testamento, ésta es mejorada con el tercio de sus bienes «para ayuda a su casamiento [...] que segund fuero e derecho yo le puedo mandar e mexorar» (AHPC, PN, 14109P, fol. 189v., 1470.01.09).

³¹⁷ AHPC, PN, 14108P, fol. 038r., 1471.05.16.

³¹⁸ Estos hijos son Catalina González (casada con Juan González, que ejerce como albacea testamentario de su suegra, la otorgante), Ruy Fernández y Leonor Alfonso Márquez (AHPC, PN, 14104P, fol. 059r., 1460.02.16).

³¹⁹ AHPC, PN, 14106P, fol. 447r., 1468.12.07.

³²⁰ AHPC, PN, 14109P, fol. 220v., 1470.03.26.

³²¹ Esos cuatro hijos legítimos son Sancho, Constanza Manuel, Isabel Manuel y Beatriz Fernández, nacidos fruto de su enlace matrimonial con el difunto Juan Manuel (AHPC, PN, 14107P, fol. 282v., 1467.02.27).

³²² AHPC, PN, 14105P, fol. 260v., 1463.08.02.

³²³ AHPC, PN, 14106P, fol. 458r., 1468.12.16.

López;³²⁴ los mismos que el pescador Pedro García, vecino en la collación de Santiago, declara haber tenido con su mujer, Elvira Martínez.³²⁵ Un hijo más tuvo el matrimonio formado por Mencía y Enrique;³²⁶ así como Alfonso Santos y su esposa, Isabel Gutiérrez, según se constata en sus últimas voluntades, otorgadas en el hospital de Luis González de Luna, donde se encuentra enfermo.³²⁷

De entre todos los documentos consultados, destaca el testamento de Elvira Rodríguez –fechado en septiembre del año 1468-, por ser en el que figuran más número de hijos, nada menos que diez.³²⁸ Estaba casada con Alonso Díaz de Baeza, quien posiblemente perteneciera al sector terciario, y residía en la collación de Santiago, concretamente en «la calle que va a los Mártires», en las proximidades de la Puerta de Baeza, en el entorno de Campo Madre de Dios, al este de la ciudad de Córdoba.³²⁹

Son muy abundantes los testamentos analizados en los que no se alude a la existencia de hijos, a los cuales hay que añadir aquellos que están deteriorados o son ilegibles por completo y que no permiten conocer si hubo descendencia. Entre los testadores que no declaran tener hijos encontramos a Mayor Rodríguez, casada con el peraille Alfonso Rodríguez, al cual establece como heredero universal en su testamento –otorgado en febrero de 1460-, ante la ausencia de descendencia.³³⁰ Lo mismo ocurre en el caso de Marina Ruiz, esposa del peinador Álvaro de Neira, con quien no tuvo hijos;³³¹ o en el de Isabel Núñez, mujer de Gómez Núñez de Andújar, su heredero y albacea ante la inexistencia de vástagos.³³²

³²⁴ Esos hijos son Juan (de oficio trapero), Antonio, Marina Rodríguez, Ana Martínez, Mari García y Catalina (AHPC, PN, 14106P, fol. 413r., 1468.11.09).

³²⁵ Se trata de Constanza López, María Rodríguez, Elvira García, Pedro García, Alfonso Ruiz y Diego Martínez (AHPC, PN, 14105P, fol. 324r., 1463.09.12).

³²⁶ La pareja tiene siete hijos legítimos: Esteban, Enrique, Juan, Pedro, Inés, María e Isabel Testamento de Mencía y Enrique, respectivamente: AHPC, PN, 14104P, fol. 276r., 1464.05.29; *Idem*, fol. 281v., 1464.06.02.

³²⁷ El dicho Alfonso Santos es natural de la villa de Paredes de Nava y tiene siete hijos que se llaman Juan, María, Juana, Toribia, Francisca, Catalina y Elvira Martínez (AHPC, PN, 14104P, fol. 219v., 1461.09.10). Sobre los hospitales de Córdoba, vid. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La asistencia a los pobres en la ciudad de Córdoba durante los siglos bajomedievales: su localización geográfica», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, pp. 39-62.

³²⁸ Esos diez hijos son: Pedro, Alonso, Antonio, Francisco, Diego, Luis, Beatriz, Isabel, Inés y María (AHPC, PN, 14106P, fol. 359v., 1468.09.15).

³²⁹ Vid. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «El recinto amurallado de la Córdoba bajomedieval», en *En la España Medieval*, nº 10, Madrid, 1987, pp. 125-152.

³³⁰ AHPC, PN, 14104P, fols. 062r.-062v., 1460.02.26.

³³¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 461r., 1468.12.21.

³³² AHPC, PN, 14104P, fol. 286r., 1464.06.05.

Tabla de hijos legítimos, según algunas actas testamentarias.

FECHA	NOMBRE DEL TESTADOR	ESTADO CIVIL	Nº DE HIJOS	NOMBRES
1460.02.16.	Elvira Márquez	Viuda	3	Catalina González, Ruy Fernández y Leonor Alfonso Márquez.
1460.04.06.	Alfonso Rodríguez	Casado	4	Con la primera esposa: Mencía e Inés; Con la segunda, Alfonso e Isabel.
1460.06.16.	Elvira González	Viuda	2	Antonio Sánchez y Ruy Pedro (fraile mercedario).
1460.07.07.	Gil Fernández	Casado	6	Pedro, Catalina, Beatriz, Constanza, Urraca y Leonor.
1460.07.24.	Juan Alfonso el Bravo	Viudo	2	Teresa López y Catalina Ruiz.
1461.09.10.	Alfonso Santos	Casado	8	Juan, María, Juana, Marina, Toribia, Francisca, Catalina y Elvira Martínez.
1463.03.21.	Luis González	Casado	1	Catalina Álvarez.
1463.05.08.	Isabel García	Casada	1	Alfonso.
1463.08.02.	Leonor Sánchez	Casada	5	Juan Rodríguez, Luis Fernández, Esteban, Rodrigo y Catalina.
1463.09.12.	Pedro García	Casado	6	Constanza López, María Rodríguez, Elvira García, Pedro García, Alfonso Ruiz y Diego Martínez.
1463.09.13.	Catalina Rodríguez	Viuda	3	Elvira Rodríguez, Inés (monja) y Juan Rodríguez de la Torre.
1464.05.29.	Mencía Díaz	Casada	7	Esteban, Enrique, Juan, Pedro, Inés, María e Isabel.
1464.06.02.	Enrique (esposo de la anterior)	Casado	7	Esteban, Enrique, Juan, Pedro, Inés, María e Isabel.
1464.06.26.	Teresa Rodríguez	Viuda	7	Lope, Pedro, García, Diego, Bartolomé, Aparicio y Juana.
1465.01.20.	Ruy Sánchez	Casado	1	Catalina Sánchez (hija natural).
1465.02.21.	Catalina Rodríguez	Casada	1	Catalina Martínez (póstuma del primer marido).
1465.07.18.	Marina González	Casada	1	Beatriz Alonso.
1465.08.10.	Basco Lorenzo	Casado	1	Francisco y Ana.
1465.09.09.	Benito Sánchez	Casado	7	Juan Sánchez y Pedro Sánchez (primera esposa); Juana Ferrández, Leonor Sánchez, Mari Díaz, Benito Sánchez y Miguel (segunda mujer).
1465.10.17.	Juana González	Viuda	4	Fernando Gómez de Obejo, Alonso Gómez, Pedro Gómez de Obejo, Anton Gómez de Pozoblanco.
1466.09.01.	Juana Ruiz	Viuda	3	Anton Ruiz de Cabra, Antona Ruiz y Mari Ruiz (difunta).
1467.02.27.	Marina González	Viuda	5	Sancho, Constanza Manuel, Isabel Manuel y Beatriz Fernández.

1468.01.28.	Alfonso Ferrández de Terminón	Viudo	5	Alfonso de Terminón, Catalina e Isabel (primera mujer); Johan y María de Terminón (ilegítimos).
1468.06.28.	Elvira Rodríguez	Viuda	1	Isabel Rodríguez.
1468.07.23.	María Rodríguez	Casada	6	Pedro, Cristóbal, Jorge, Antona Rodríguez, Isabel Rodríguez y Marina.
1468.10.14.	Juan Ruiz el Mayor	Casado	3	Antón, Marina y Elvira (primera esposa).
1468.08.20.	Antona García	Viuda	1	Catalina García.
1468.11.29.	Isabel Rodríguez	Viuda	1	Juana Rodríguez.
1468.12.07.	Juan Ruiz de Utrera	Casado	3	Bartolomé de Utrera, Antón Bocanegra y Catalina Rodríguez.
1468.12.16.	Mari González	Viuda	6	Juan de Ferrera, Catalina García, Isabel Rodríguez, Beatriz, Leonor Sánchez y Constanza (tullida).
1469.01.11	Constanza Gutiérrez	Viuda	5	Juan Ramírez, Ferrando Rodríguez, Catalina Rodríguez, Beatriz y Sancha Álvarez.
1469.03.01.	Pedro Sánchez de Luque	Casado	3	Martín, Catalina y María.
1469.07.02.	Constanza Rodríguez	Casada	2	María (primer esposo) y Elvira (actual marido).
1470.01.09.	Mari Ruiz	Viuda	2	Leonor y Miguel Ruiz.
1470.02.23.	Pedro López de Baena	Casado	4	Juan, Pedro, Leonor y Catalina.
1470.03.26.	Juana Ruiz	Viuda	4	Alfonso, Marina, Elvira y Urraca Ruiz.
1470.03.27.	Catalina López	Viuda	2	Alonso Ruiz y Catalina Ruiz.
1471.03.25	Isabel Martínez	Viuda	2	Diego Martínez y Leonor González.
1471.05.16.	Gil López	Casado	2	Ferrando y Martín.
1471.07.10.	Leonor Gómez	Casada	1	Constanza.
1471.07.15.	Beatriz Gómez	Casada	1	Guiomar.
1471.07.31.	Elvira González	Casada	6	Juan, Diego, Leonor, Alfonso, Beatriz y María.
1472.12.02.	Catalina Ximenez	Casada	5	Victoria (del primer marido); Juan, María Rodríguez y Leonor Ximénez (del segundo); y Nicolás (del tercero).
1475.01.04.	Juan Alfonso	Casado	8-9	Alfonso, Benito, Juan, Pedro, Ana, Juana, María, Leonor y el póstumo (esposa embarazada).
1477.01.30.	Diego Ruiz de Useda	Casado	6	De la primera esposa: Antonio, Juan y Alfonso (difunto); de la segunda: Alfonso, Diego y Elvira.
1482.11.28.	Antonio García el Bañuelo	Casado	2-3	Jerónimo, Catalina y póstumo (mujer embarazada).

1491.11.14.	Juan Rodríguez	Casado	2	Pedro (primera esposa) y Juan (segunda esposa).
1491.11.14	Leonor Ferrández	Casada	1	Marina Rodríguez.
1491.12.12.	Martín Julián	Casado	3	Pedro, Inés y «otro que nasçio».
1496.04.17.	Juan Díaz de Armente	Casado	4-5	Alfonso, Bartolomé, Juan y Victoria (primera esposa). De la segunda, «póstumo que pariere [...] si por si acaso estuviere preñada e resçibiere agua de Espirito Sancto».
1502.11.03.	Catalina López	Casada	3	Antón y Alfonso (primera esposa) y Juana (actual cónyuge).
1502.11.19.	Mencia Ruiz	Viuda	2	Lucía y Antón.

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

b) Los hijos ilegítimos.

A la hora de hablar de la fecundidad durante el periodo medieval, no podemos dejar de hacer alusión a los hijos ilegítimos, que tan habituales fueron en la época estudiada.

La consideración del matrimonio como una unión diseñada por los padres de los contrayentes y en la que, como es fácil suponer, poco importaban los sentimientos de estos últimos, trajo como consecuencia, como ya indicamos con anterioridad, la infidelidad conyugal y la existencia de relaciones extramatrimoniales de las que nacieron numerosos vástagos.

En ocasiones, la documentación revela algunos datos sobre la existencia de estos ilegítimos, que, con frecuencia, suelen aparecer mencionados en el testamento de su progenitor. En un documento del Archivo Histórico Provincial de Córdoba fechado en enero de 1468, el testamento del escribano público Alfonso Fernández de Terminón, éste asume que tiene dos hijos ilegítimos. Pero cumpliendo con la legislación de la época, especifica que no los hace sus herederos porque, «como es dicho no son mis fijos legitimos ni de legitimo matrimonio naçidos». No obstante, manda «a Johan de Terminón e a María de Terminón, ambos hermanos, mis fijos que yo oue con Catalina Sánchez, su madre, no siendo ella mi muger legitima ni pudiéndolo ser porque ella era desposada» con un criado del alcalde mayor de la ciudad de Córdoba, «5.000 maravedis desta moneda usual, a cada uno dellos la mitad».³³³

³³³ AHPC, PN, 14108P, fol. 074v., 1468.01.28.

Además, especifica que este legado testamentario atiende al cargo que tiene «de la dicha Catalina Sánchez, su madre, e de algunos bienes suyos que dexo en su poder», con lo cual deducimos que esta mujer habría fallecido en el momento en que Alfonso Fernández de Terminón otorga su testamento. Comprobamos, igualmente, que el escribano no tiene problema alguno en reconocer que tuvo dos hijos con una mujer desposada, a los cuales da su apellido, incluso; algo que, probablemente, podría haber situado en una complicada tesitura a la madre de esos hijos ilegítimos si hubiera estado viva cuando se escribe este documento, por el perjuicio que podría causarle al estar desposada con otro hombre.³³⁴

Por otro lado, el otorgante señala que «complido e pagado esto que yo aquí mando, el remanente de todos mis bienes mando que lo hayan e hereden e lo partan igualmente entre sí Alfonso de Terminón, Catalina e Isabel, mis hijos legítimos e de Catalina Fernández, que fue mi legítima muger, a los cuales yo establezco por mis herederos en todo el remanente». Podemos afirmar que su primera esposa y madre de sus hijos legítimos está muerta cuando se redacta este documento, pero eso no implica que necesariamente hubiera fallecido antes del nacimiento de los dos hijos ilegítimos de su esposo. Por tanto, no sabemos si Alfonso Fernández de Terminón mantuvo una relación afectiva con la madre de Juan y María siendo ya viudo o si, por el contrario, fue infiel a su mujer. Lo que es obvio es que el testador se preocupa por atender a esos hijos ilegítimos que creemos eran huérfanos de madre.³³⁵

Como vemos, la documentación notarial permite deducir esta cierta preocupación manifestada por algunos progenitores hacia los hijos habidos fuera del matrimonio. Así se constata en una obligación fechada en enero de 1468, en la que el frutero Ferrand Alfonso, vecino de San Andrés, declara que tiene una hija de nueve años nacida de la relación con Mari Alfonso, hija de un barbero. Al parecer, ésta puso como moza a su hija, que «ha por nombre Catalina e es de hedat de nueue años», con Mencía López, una viuda residente en la collación de

³³⁴ Resulta muy llamativo que Juan y María se apelliden como el padre biológico, y no como su padre putativo. Quizá éste hubiera fallecido pues, de otra manera, es posible que fuera criticado y humillado socialmente por la infidelidad de su mujer y la crianza de unos niños que no eran suyos. Con todo, dado lo habitual de la existencia de ilegítimos, no debemos descartar la posibilidad de que el padrastro viviera. Asimismo, con la lectura de este testamento no queda claro si el marido de la dicha Catalina lo era antes del nacimiento de estos hijos ilegítimos o si éstos fueron fruto de una relación adulterina de su mujer –y si él era consciente de la infidelidad de su esposa-. *Ibidem.*

³³⁵ *Ibidem.*

San Salvador, «por çierto tiempo e condiçiones segund mas complidamente se contiene e faze mençion en las cartas que sobrello pasaron», en lo cual el dicho Ferrand Alfonso consiente. Además, en esta obligación otorga que, aparte de lo que la niña tomará en concepto de dote cuando cumpla lo servido, él ha recibido ya de manos de Mencía López «para ayuda a su casamyento, doscientos marauedis». De esta forma, queda demostrado el interés de algunos padres por sus hijos ilegítimos, puesto que no parece que existiera un desentendimiento de los bastardos, si bien no tuvo por qué ocurrir siempre como en estos casos que hemos reseñado.³³⁶

Dicho esto, consideramos que los hijos ilegítimos, en general, eran aceptados por la sociedad de la época. No obstante, algunos investigadores apuntan que los hijos fruto de relaciones extramatrimoniales fueron peor vistos y más condenados en la sociedad posterior al Concilio de Trento. De cualquier manera, creemos que la amplia aceptación de los ilegítimos por parte de la sociedad bajomedieval podría resultar, tal vez, un tanto exagerada.³³⁷

³³⁶ De hecho, en el documento consignado se contempla a Ferrand Alfonso como a cualquier otro padre –según se ha podido constatar en otros casos en los que los hijos son legítimos–, en tanto en cuanto se especifica que si la niña se fuera del poder de Mencía López y su padre «gela non tornare, que la dicha su fija pierda lo seruydo e le dé e torne los dichos doscientos marauedis e le pague en pena dos myll marauedis» (AHPC, PN, 14106P, fols. 179r.-179v., 1468.01.19).

³³⁷ Cfr. OTIS-COUR, L., *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*, Madrid, 2000; y GACTO FERNÁNDEZ, E., «El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna», en *Historias. Instituciones. Documentos*, nº 11, 1984, pp. 37-66.

CAPÍTULO TERCERO.

**ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA
DE LOS SECTORES MEDIOS E
INFERIORES DE LA CÓRDOBA DEL
SIGLO XV.**

1. INTRODUCCIÓN.

Desde hace varias décadas, el análisis de la vida cotidiana durante la Edad Media ha generado gran cantidad de estudios sobre aspectos como la vivienda, la cultura material, la vestimenta o los hábitos alimenticios.³³⁸ Corrientes historiográficas como la Escuela de los Annales –con Marc Bloch y Lucien Febvre a la cabeza- otorgaron un especial protagonismo a grupos sociales e incluso a individuos ausentes en la documentación de la época, recuperando el ambiente en el que desarrollaron su vida, con la intención de captar la compleja realidad bajomedieval de una manera íntegra. La investigación de lo cotidiano en época medieval no resulta para nada sencilla, en tanto en cuanto las fuentes conservadas al respecto son escasas. Ahora bien, existen documentos que, analizados convenientemente, ofrecen una rica información sobre numerosas cuestiones relacionadas con la vida diaria de los individuos medievales. Fundamentalmente, son los inventarios de bienes –entre otros documentos disponibles en la Sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba- los que nos ayudan a conocer el mobiliario, las ropas y otros objetos que podían encontrarse en los hogares de los cordobeses en los últimos decenios del siglo XV. Dichos inventarios aportan información sobre la calidad de vida de los hombres y mujeres que vivieron en la época, además de reflejar los diversos niveles de riqueza en función de los objetos consignados.³³⁹ Por su parte, los contratos de compraventa y arrendamiento de

³³⁸ Lo cotidiano ha protagonizado muchos congresos y trabajos como, entre otros: ARIÈS, P.; DUBY, G., *Historia de la vida privada*, Madrid, 1992; BRAUDEL, F., *Les structures du quotidien: le possible et impossible*, París, 1979; BUHLER, J., *Vida y Cultura en la Edad Media*, México, 1975; D'HAUCOURT, G., *La vie au Moyen Âge*, París, 1965; DÍAZ-PLAJA, F., *La vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1995; DUBOIS, H.; ZINK, M. (ed.), *Les âges de la vie au Moyen Âge: actes du colloque du Département d'études médiévales de l'Université de Paris-Sorbonne et de l'Université de Friedriche-Wilhelm de Bonn, Provins, 16-17 mars 1990*, París, 1992; GARCÍA GUINEA, M. A., (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998; GUADALUPE BERAZA, M. L., «Notas sobre la vida cotidiana en Zamora (siglos XII-XIII)», en MINGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.; SER QUIJANO, G. DEL (coord.), *Estudios dedicados a José-Luis Martín*, Salamanca, 2006, pp. 183-200; GUERRERO LOVILLO, J., *Las Cantigas. Estudio arqueológico de sus miniaturas*, Madrid, 1949; GUGLIELMI, N., *Aproximación a la vida cotidiana en la Edad Media*, Buenos Aires, 2000; HEERS, J., *La ville au Moyen Âge: paysage, pouvoir et conflicts*, París, 1990; IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998; POUNDS, N. J. G., *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*, Barcelona, 1992; RIBEMONT, B. (ed.), *Le Temps. Sa mesure et sa perception au Moyen Âge: actes du Colloque*, Orléans, 12-13 avril 1991, Orléans, 1992; SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Una ciudad de la España Cristiana hace mil años*, Madrid, 1965; TUÑÓN DE LARA, M., *Metodología de la Historia Social de España*, Madrid, 1973.

³³⁹ Vid. BATLLE I GALLART, C., «La mentalitat i les formes de vida dels mercaders catalans medievals», en *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, XXI, Barcelona, 1981, pp. 81-95; BENITO I MONCLÚS, P., «Casa rural y niveles de vida en el entorno de Barcelona a fines de la Edad Media», en *Coloquio Internacional Pautas de consumo y niveles de vida en el mundo rural medieval, 18-20 de septiembre de 2008*, Valencia (publicado en Internet); CARRÈRE, C., «La vie privée du marchand barcelonais dans la première moitié du XVe siècle», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 3, Barcelona, 1966, pp. 263-292; HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea, revista de la Sección de Geografía e*

todo tipo de inmuebles, así como alguna que otra obligación o carta de pago, muestran características morfológicas de las viviendas de los miembros de los sectores medios y bajos de la sociedad cordobesa –objeto principal de nuestro estudio-. Del mismo modo, no hay que desdeñar las fuentes no escritas, tales como la iconografía y la arqueología, que complementan la información vertida por los documentos notariales consultados.³⁴⁰

1.1. La vivienda bajomedieval.

La casa es «el ámbito de toda vida personal, familiar, profesional y de cualquier modo comunitaria»; uno de los pilares de la vida cotidiana, pues lo privado se desarrolla en la casa mejor que en ningún otro sitio.³⁴¹ Las viviendas medievales representan el ámbito privado y familiar en el que el poder público no puede intervenir directamente, aunque la fachada de la vivienda viene a reflejar, en cierta manera, la fachada de la ciudad, imprimiendo carácter al conjunto del paisaje urbano. Únicamente puede hacerlo en lo que respecta al aspecto externo del edificio –fachada, barrera-, punto de conexión entre lo público y lo privado, donde acaba la libertad individual y comienza la colectiva.³⁴² Efectivamente, la casa particular es el espacio más privado en el que las sociedades del occidente europeo desarrollaron su vida, en un contexto en que lo privado se imponía

Historia, nº 9, 1993, pp. 117-140; PEDRAZA GRACIA, M. J., «Lector, lecturas, bibliotecas...: El inventario como fuente para su investigación histórica», en *Anales de Documentación*, nº 2, 1999, pp. 137-158; SABATÉ I CURULL, F., «Els objectes de la vida quotidiana a les llars barcelonines al començament del segle XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20, 1990, pp. 53-108; SOBRADO CORREA, H., «Los inventarios *post-mortem* como fuente privilegiada para el estudio de la Historia de la cultura material en la Edad Moderna», en *Hispania*, LXIII/3, nº 215, 2003, pp. 825-862; TERÉS TOMÁS, M. R., «Art profà i vida quotidiana entorn a 1400: els inventaris barcelonins», en *Acta historica et archaeologica medievale*, nº 19, 1998, pp. 295-318.

³⁴⁰ Existen muchos estudios basados en la iconografía, tales como FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E., «El artesano medieval y la iconografía en los siglos del Románico: la actividad textil», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 6, 1996, pp. 63-120; LACARRA DUCAY, M. C., «Estampas de la vida cotidiana a través de la iconografía gótica», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 47-76; LACARRA DUCAY, M. C. (coord.), *Arte y vida cotidiana en la época medieval*, Zaragoza, 2008; o PENDÁS GARCÍA, M.; PEDEMONTE PUIG, L., *La vida cotidiana en la Edad Media a través del arte gótico*, Barcelona, 2004. Acerca del estudio arqueológico, vid. CARANDINI, A., *Arqueología y cultura material*, Barcelona, 1984; IZQUIERDO BENITO, R., *La cultura material en la Edad Media: perspectiva desde la arqueología*, Granada, 2009; PASSINI, J., «El medio urbano como informador arqueológico medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *III semana de Estudios Medievales: Nájera 3 al 7 de agosto de 1992*, Logroño, 1993, pp. 89-102 y RIU RIU, M., «Los estudios sobre arqueología medieval en España», en *Acta historica et archaeologica medievale*, nº 4, 1983, pp. 277-288.

³⁴¹ BENITO RUANO, E., «La historia de la vida cotidiana en la historia de la sociedad medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, p. 18.

³⁴² El poder municipal impediría abusos e invasiones del espacio público que pudiera perjudicar a vecinos y transeúntes y al desenvolvimiento normal de la vida ciudadana. LADERO QUESADA, M. F., «La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 118-119.

sobre lo público en campos como el derecho, la justicia, el comercio, las finanzas o las relaciones sociales.³⁴³ Este dominio de lo privado dificulta el acercamiento a su conocimiento, puesto que las fuentes escritas, de carácter público, son inexpressivas, ambiguas y poco objetivas.³⁴⁴

La documentación sobre la casa cordobesa a finales de la Edad Media resulta escasa y bastante desigual, si bien las fuentes notariales hacen referencia a las viviendas, generalmente en relación con operaciones comerciales -donaciones, ventas, traspasos, arrendamientos o trueques-, que aportan información sobre los vecinos de la ciudad -identidad, filiación, oficio y lugar de residencia-. Asimismo, los protocolos notariales facilitan el acercamiento al conocimiento de las casas que habitaron los cordobeses, de las que sabemos su descripción –no siempre, desgraciadamente, lo que dificulta sobremanera nuestra investigación-, su precio y su ubicación en el núcleo urbano, normalmente la collación donde se encontraban, aunque en ocasiones se especifica la calle exacta o la villa concreta, como se observará en algunos ejemplos que se muestran en este estudio.

Tras la conquista de la ciudad de Córdoba en 1236, los nuevos pobladores cristianos acometieron reformas en el espacio urbano intramuros, lo que se vio reflejado en los inmuebles, que daban carácter al paisaje de la ciudad. Cuando se repartieron los edificios heredados de la última época musulmana entre los repobladores, se adaptaron a sus necesidades, por lo que a fines del Medievo encontramos una diversa gama de edificaciones en nuestra ciudad.³⁴⁵ Como ya se ha expuesto, las fuentes escritas permiten una aproximación a las características del espacio vital cotidiano, esto es, la vivienda –así como a sus moradores-: las normativas concejiles, la descripción de las casas, los aperos, etc., completan la información vertida por los protocolos notariales.³⁴⁶ Además, resulta bastante útil el estudio arqueológico, ya que

³⁴³ Cfr. ROUCHE, M., «Alta Edad Media Occidental», en ARIÈS, P.; DUBY, G., *Historia de la vida privada*, tomo 2, Madrid, 1991, p. 43.

³⁴⁴ GARCÍA CAMINO, I., «La vivienda medieval: perspectivas de investigación desde la arqueología», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, p. 77.

³⁴⁵ ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La Córdoba bajomedieval (siglos XIII-XV). El origen de la ciudad cristiana», en ESCOBAR CAMACHO, J. M., LÓPEZ ONTIVEROS, A., RODRÍGUEZ, NEILA, J. F. (coord.), *La ciudad de Córdoba: origen, consolidación e imagen*, Córdoba, 2009, p. 109.

³⁴⁶ Vid. BELMONTE LÓPEZ HUICI, M. C., CUESTA MARTÍNEZ, M., GARCÍA CANO, M. I.; POZAS POVEDA, L., «Las actas capitulares como fuente para la historia urbana», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, Madrid, 1987, pp. 39-68; CARLÉ, M. C., «La casa en la Edad Media castellana», en *Cuadernos de Historia de España*, vol. 67/68, 1982, pp. 165-229; CAYETANO MARTÍN, M. C., «La ciudad medieval y el derecho: el urbanismo en Las Partidas», en *Anales de la*

aporta una imagen más exacta en cuanto a las dimensiones, la distribución espacial y la calidad del hábitat, atendiendo a los materiales empleados.³⁴⁷

Las viviendas y su morfología, así como los materiales utilizados en su construcción, estaban en estrecha relación con el grupo social que las habitaba, de ahí que existan marcadas diferencias entre los diversos recintos en función de la adscripción social de sus habitantes.³⁴⁸ Efectivamente, no será lo mismo la modesta cabaña de un campesino en el ámbito rural o la pequeña casa-tienda urbana del artesano, que el palacio señorial o la mansión de los individuos pertenecientes a los grupos oligárquicos de la ciudad. Estos edificios de carácter palaciego, que pertenecían a la aristocracia urbana, contribuyeron a la fisonomía de todo el núcleo urbano gracias a su peculiar arquitectura, pues dichos inmuebles solían localizarse en plazas y espacios abiertos que enaltecían las construcciones.³⁴⁹ Poco o casi nada se conoce del aspecto exacto de estas viviendas porque escasean los restos materiales y los testimonios documentales, aunque intuimos que debieron ser de grandes dimensiones, puesto que contaban con patios y varias dependencias complementarias, así como la morada familiar propiamente dicha, sin olvidar las huertas que a menudo autoabastecían a los propietarios, tal y como se muestra seguidamente.

Historia del Arte, nº 4, Homenaje al Prof. Dr. D. José María de Azcárate, Madrid, 1994, pp. 65-70; FALCÓN PÉREZ, M. I., «Las «actas municipales medievales» como fuente de investigación», en UBIETO ARTETA, A. (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: actas de las III Jornadas*, Zaragoza, 1988, pp. 278-319; JEHEL, G.; RACINET, P., *La ciudad medieval. Del Occidente cristiano al Oriente musulmán (siglos V-XV)*, Barcelona, 1999; JORDANO BARBUDO, M. A., *Arquitectura medieval cristiana en Córdoba (desde la reconquista al inicio del Renacimiento)*, Córdoba, 1996; LADERO QUESADA, M. A.; PARRA GALÁN, I., «Las ordenanzas locales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 1, 1982, pp. 221-244; LÁZARO DAMAS, M. S., «Las ordenanzas de los carpinteros, albañiles y alarifes de Baza y su relación con la práctica arquitectónica y urbanística», en *Péndulo. Papeles de Bastitania*, nº 3, 2002, pp. 57-72; PADILLA GONZÁLEZ, J., «Las ordenanzas de los carpinteros de Córdoba (siglos XV-XVI)», en *En la España medieval*, nº 10, 1987 (Ejemplar dedicado a: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XV (III)), pp. 175-202; RODRIGO ESTEVAN, M. L., «La vivienda urbana bajomedieval: Arquitecturas, conflictos vecinales y mercado inmobiliario (Daroca, siglo XV)», en *Studium: Revista de Humanidades*, nº 11, Teruel, 2005, pp. 39-74.

³⁴⁷ Sobre los estudios arqueológicos en nuestra ciudad, vid. CABRERA MUÑOZ, E., «Problemática de la arqueología medieval en la ciudad de Córdoba», en *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, 1, 1999 (Ejemplar dedicado a: Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros), pp. 209-226 y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Aportaciones arqueológicas al conocimiento de las técnicas de construcción en la Córdoba bajomedieval», en CASAS GÓMEZ, A. DE LAS (coord.), *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la construcción: Madrid, 19-21 de septiembre de 1996*, Madrid, 1997, pp. 151-158.

³⁴⁸ En los inmuebles habitados por individuos de mayor categoría social se sustituye la madera y el adobe por piedra y ladrillo. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La Córdoba bajomedieval (siglos XIII-XV). El origen de la ciudad cristiana», en ESCOBAR CAMACHO, J. M., LÓPEZ ONTIVEROS, A., RODRÍGUEZ, NEILA, J. F. (coord.), *La ciudad de Córdoba: origen, consolidación e imagen*, Córdoba, 2009, p. 109.

³⁴⁹ Vid. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La nobleza andaluza de finales de la Edad Media: Los Guzmanes de Córdoba», en *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 33, 2006, pp. 9-48.

Las viviendas de la nobleza señorial se ubicaron, por lo general, en el sector de la Villa, mientras que la aristocracia de rango medio y la oligarquía urbana habitaron indistintamente en aquella área y en la de la Ajerquía. Entre las dependencias complementarias de estos inmuebles habría cocinas, graneros, establos, caballerizas e incluso capillas.³⁵⁰ Las viviendas populares cordobesas, habitadas por los grupos medios e inferiores de la sociedad, no respondieron a un patrón fijo, dada su diversidad, puesto que muchas de las construcciones respondían al lugar en el que se ubicaban, así como a la función que ejercían dentro de cada collación. Por esta razón, en la Córdoba bajomedieval –como ocurrió en el resto de ciudades cristianas de la época- existieron muchos tipos de edificaciones atendiendo a la funcionalidad dentro del núcleo urbano.³⁵¹ Así pues, encontramos la casa y la casa-corral como lugar de residencia de los sectores menos acomodados de la sociedad; además de los mesones, que eran casas de gran extensión dedicadas al hospedaje de viajeros y caballerías; sin olvidar las tiendas, cuya función era industrial o comercial; y las casas-tiendas, que cumplían un doble objetivo al ser lugar para habitar y trabajar.³⁵²

a) El hábitat de los no privilegiados.

Las viviendas que habitaron los miembros de los sectores no privilegiados de la comunidad solían constar de dos plantas y tenían dos partes: la edificación propiamente dicha y el espacio abierto. Según la ubicación de la vivienda –y las posibilidades económicas de sus moradores-, cambiaba el

³⁵⁰ Para aproximarse al conocimiento de la vivienda aristocrática cordobesa, Margarita Cabrera señala la importancia de los protocolos notariales de la ciudad correspondientes al siglo XV: documentos como compraventas y arrendamientos de casas, contratos para la reparación de los inmuebles, testamentos o cartas públicas de dote. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La vivienda noble en Córdoba durante el siglo XV», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 263-270.

³⁵¹ Vid., entre otros estudios: ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., *La Ciudad de León en la Baja Edad Media: el espacio urbano*, Madrid, 1992; BONACHÍA, J. A. (coord.), *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996; COLLANTES DE TERÁN, A., *Sevilla en la Baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977; ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La ciudad de Córdoba a fines de la Edad Media: Funciones urbanas», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes*, nº 127, pp. 201-213; LADERO QUESADA, M. A., «Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas», en *En la España medieval*, nº 10, 1987 (Ejemplar dedicado a: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XV (III)), pp. 69-108; PINO GARCÍA, J. L. del, «La casa cordobesa a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 249-262 y RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987.

³⁵² La vivienda rural, aparte del hogar del labriego y su familia, solía contar con un establo y un granero. En el caso de los «laboradores», pertenecientes a los sectores no privilegiados de la comunidad, la vivienda era morada y centro de trabajo al mismo tiempo. De hecho, sabemos que la vivienda urbana común hacía las veces de casa, taller y tienda, donde se vendían los productos elaborados. VALDEÓN BARUQUE, J., «Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, p. 15; Cfr. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La vivienda cordobesa a fines de la Baja Edad Media», en *Actas VIII Congreso de Profesores-Investigadores*, Baena, 1990, pp. 175-183.

número de elementos, aunque por lo general en la planta baja había una casa-puerta, un zaguán, cocina, portal, aposentos, palacio o sala principal, caballerizas, bodega, despensa, corredores, lavadero, servicio, etc.; mientras en la planta superior se encontraban una o varias cámaras. Por su parte, en el espacio abierto se localizaban uno o varios patios, el corral y trascorral, así como un huerto, estancias donde se practicaban actividades no urbanas como la agricultura y la ganadería doméstica, que quedaron relegadas a la parte trasera de los inmuebles. Este tipo de viviendas en las que había un gran número de estancias fue más común en el sector urbano de la Villa, mientras que en la Ajerquía abundaron las casas-corrales o las casas de vecinos, donde residían varias familias.³⁵³

Se ha constatado que sólo había una planta en el caso de las casas rurales, centro de la explotación agraria y lugar donde se estructuraban las relaciones entre los campesinos, además de guardar animales, herramientas, reservas de trigo, aceite y vino para subsistir la siguiente cosecha. Las viviendas de las familias campesinas solían contar con una entrada, cocina y dormitorio, que eran estancias fundamentales, así como una bodega, almazara, molino o establo, dependencias vinculadas con la dedicación agrícola. Habitualmente, estas casas disponían de un patio y un huerto contiguo, al igual que se observa en algunas de las viviendas urbanas.³⁵⁴

A continuación se analizan algunas de las cuestiones relacionadas con las viviendas populares de la ciudad de Córdoba a finales de la Edad Media, tales como las dependencias y los diferentes espacios que formaban parte de las mismas, tanto de uso común –entre distintos núcleos familiares- como de uso privado. Por eso mismo, se contemplan ejemplos de casas de vecinos, donde varias familias compartían algunas estancias, principalmente el corral y patio. Resulta fundamental el análisis de los contratos de compraventa, arrendamiento o donación de apartados de casas, casas de vecinos y casas propiamente dichas para acercarnos a esta cuestión del hábitat de los no privilegiados, donde

³⁵³ ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989, pp. 90-91; Cfr. HERNÁNDEZ INÍGO, P., «Las casas de vecinos en Córdoba a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 271-290; PINO GARCÍA, J. L. DEL, «La casa cordobesa a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, p. 252.

³⁵⁴ BARCELÓ CRESPI, M., «El ritmo de la comunidad: vivir en el mundo rural: Los trabajos y los Días. El ejemplo de Mallorca bajomedieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 133-134.

se incluyen las casas-tienda, a pesar de su vertiente industrial, no exclusivamente residencial. Podemos afirmar, por tanto, que la casa urbana medieval no sólo fue un lugar donde habitar, sino que cumplió funciones diversas, al actuar como local de manufacturas, despacho, almacén o tienda.³⁵⁵

a.1. Casas populares.

En los documentos notariales de nuestra ciudad en las últimas décadas del siglo XV y en las Ordenanzas de alarifes de 1503 se emplea el término casa y, menos habitualmente, los de vivienda y morada. De hecho, suele usarse el plural, reservando el singular para designar a algunas estancias y partes de las viviendas como la casa puerta, la casa palacio o la casa cocina. Por otro lado, hubo estancias destinadas a los animales –corrales, establos, caballerizas-, que nos inducen a pensar que personas y animales compartieron espacio en bastantes casos. En las fuentes escritas de la época encontramos referencias a la «casa con quadra», «casa establo» o «casa corral».³⁵⁶

A pesar de la parquedad documental, podemos hacernos una idea de los elementos que componían las viviendas habitadas por los grupos no privilegiados de la sociedad cordobesa. Las casas fueron muy diferentes, si bien debieron tener muchos elementos comunes, como la entrada o recibimiento –no muy bien definido por la documentación de la época-, que intuimos fue un lugar abierto y amplio y que, en las viviendas modestas, era a la vez cocina, comedor y hasta sala de estar. La entrada era la parte de acceso a la casa desde la calle, un elemento destacado por facilitar la relación social y familiar.³⁵⁷

Dentro de las casas podía haber «apartados» -con sus habitaciones y servidumbres correspondientes-, caracterizados por sus grandes dimensiones, aunque también los hubo pequeños, denominados «apartadillos»: aquéllos estarían compuestos por casas puerta, portales, palacios mayores, cocinas,

³⁵⁵ Cfr. CANO FORRAT, J., *Introducción a la historia del urbanismo*, Valencia, 2003, p. 167.

³⁵⁶ Tanto la cuadra como el establo fueron estancias diferenciadas que compartieron una misma función: albergar animales de carga. La cuadra siempre fue un elemento privado, no así el establo, que pudo tener un uso comunal. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «Las casas de vecinos en Córdoba a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, p. 282 y PINO GARCÍA, J. L., DEL, «La casa cordobesa a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, p. 250.

³⁵⁷ Hubo recibimientos total o parcialmente vacíos que solían localizarse próximos a otras estancias de la casa, compartiendo un mismo propietario. BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 134 y PINO GARCÍA, J. L., del, *Ob. Cit.*, p. 252.

patios, corrales y huertas, mientras éstos lo formarían aposentos modestos.³⁵⁸ En la venta de un apartado de unas casas localizadas en la collación de San Llorente «en la calle que dizen de Pedro Verdugo», propiedad de Juana González, viuda de un trapero, se especifica que «en dicho apartado ay un palaçio e una quadra, cosyna e un trascorral».³⁵⁹ Asimismo, una vecina que reside en San Nicolás de la Ajerquía, Marina Rodríguez, viuda de un barbero, alquila al pellejero Juan de Villalón «un palaçio, una quadra, un establo, con parte de cosina, corral, trascorral, poso» que hay en unas casas en la citada collación.³⁶⁰

El espacio interior de las moradas podía estar ocupado por «casas puerta», que eran viviendas con fachadas y paredes que daban a la calle. Fue el elemento principal de entrada de muchas viviendas y podía estar descubierta, si bien lo habitual fue que sobre ella hubiera una o varias cámaras. Éstas estuvieron en la planta superior y tuvieron corredores o ajimeces que daban al patio o a la calle, respectivamente. Su función es principalmente residencial y privada –al igual que los palacios, en la planta baja-, siendo con frecuencia la única dependencia destinada a dormitorio, aunque hay ocasiones en las que cumple una determinada función: almacenar grano o paja para el ganado, caso en que solían compartirse entre vecinos.³⁶¹

Gracias a la documentación notarial podemos afirmar la existencia de estancias que cumplieron la función de dormitorio, tal y como se comprueba tras la lectura del testamento de una vecina de San Pedro, Inés Álvarez, viuda de un carnicero, que manda a una sobrina suya 1.040 mrs. de una renta de «un

³⁵⁸ Una vecina que reside en San Miguel, Catalina García, vende con consentimiento de su esposo a Beatriz de Orozco, monja, hija del maestro físico del monasterio de Santa Clara, el apartado de unas casas –ubicadas en la collación de San Llorente «al olmillo»- con su puerta principal y con la mitad del pozo y agua de él, «questa junto con la puerta del dicho apartado que le vende». En nombre de la monja actúa Beatriz Alfonso, procuradora del dicho monasterio, con licencia de su marido, para pagar los 6.500 mrs. en lugar de aquella (AHPC, PN, 14106P, fol. 227v., 1468.03.15).

³⁵⁹ AHPC, PN, 14107P, fol. 057r., 1466.07.12; En la documentación consultada hemos localizado un arrendamiento de cuatro sextas partes de unas casas en la collación de San Pedro, propiedad de Beatriz Fernández, residente en San Andrés, que las tiene «por vida del jurado Juan Martínez, doctor en medicina». El arrendatario es el correo Alfonso de Córdoba, dueño de las otras dos partes. Todas alindan con «casas de Juan de Peñafiel, casas de Juan de Xerez y corral que dizen del espejería e con la calle de las camaras altas». Se las arrienda desde San Juan de 1469 durante cinco años por 5.000 mrs., cumplidos los cuales, serán arrendadas las dichas cuatro partes de cinco en cinco años hasta sesenta (AHPC, PN, 14106P, fol. 407r., 1468.11.02).

³⁶⁰ El plazo del arrendamiento será de apenas un año, desde San Juan de junio próximo, con una renta de 1.500 mrs., pagada por los tercios, así como dos pares de gallinas por Pascua de Navidad (AHPC, PN, 14108P, fol. 448v., 1498.01.30).

³⁶¹ En relación con las cámaras se asocia el terrado, aunque es poco frecuente la presencia de esta pequeña estancia que daba al patio interior. Se trató de una especie de terraza o mirador construido en altura. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ob. Cit.*, pp. 281 y 284.

palacio e una cama con la casa puerta de unas casas».³⁶² En las viviendas más sencillas el dormitorio se ubicaba en la planta baja y, si el dueño tenía una buena posición económica, había más de uno porque posiblemente vivían y trabajaban bastantes personas. En el dormitorio lo esencial era la cama y los muebles destinados a guardar objetos de valor.³⁶³

Por otro lado, para acceder al interior de la casa, podían atravesarse el zaguán y el portal, que no siempre estaban a la entrada de los inmuebles: Gómez Núñez de Andujar y su esposa venden al hermano de aquél un apartado de casas que tienen en la collación de Santo Domingo, el cual es «comme ombre entra, por el reçebimiento delas dichas casas a la mano ysquierda desde el açaguan e arco primero de la puerta del dicho açaguan a dentro todo el cuerpo del dicho apartado con entrada e salida a la calle».³⁶⁴ En la documentación se registran igualmente «casas palacio», que en ocasiones pueden considerarse apartados, al constar de diversas dependencias, si bien otras veces se corresponderían con las habitaciones principales de la vivienda, con localización en la planta inferior de los inmuebles. El palacio o sala principal fue considerado núcleo básico del hogar, al tener una función meramente residencial. Cuando su función es otra, queda especificado en la documentación, como ocurre con los palacios-bodega. Fue frecuente que tuviera delante un portal que servía de tránsito al patio o corral y podía estar cubierto por otra cámara o tejado.³⁶⁵

También en la planta baja se ubicó la cocina, dando al patio, casa puerta o zaguán. Se trató de un espacio común, aunque también pudo ser de uso privado, para un solo núcleo familiar. La cocina cumplía importantes funciones, puesto que fue el lugar donde se preparaban los alimentos, además de calentar el hogar para combatir el frío y ofrecer iluminación. Como ya se ha señalado en

³⁶² AHPC, PN, 14106P, fol. 320r., 1468.06.28. En las grandes viviendas –de los individuos más acomodados dentro de los no privilegiados-, las casas puerta podían ser un núcleo independiente y disponer de servidumbres y aposentos. Las había con pozos, escaleras y una o varias cámaras en la planta de arriba. PINO GARCÍA, J. L., del, *Ob. Cit.*, p. 252; HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ob. Cit.*, p. 281.

³⁶³ Las fuentes mencionan palacios de dormir, puesto que muchas de estas estancias se emplearían como dormitorios, es decir, como el rincón más reservado del conjunto de la vivienda, donde se guardaban joyas y documentos importantes, así como ropa personal y de casa. CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 140.

³⁶⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 297v., 1464.06.24.

³⁶⁵ En la ciudad de Toledo se llegan a contabilizar más de tres palacios en algunos casos (PASSINI, J., *Casas y casas principales urbanas. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 2004, p. 32), mientras en Córdoba sabemos que llegó a haber viviendas con hasta cuatro palacios, como un inmueble localizado en San Andrés (PINO GARCÍA, J. L., DEL, *Ob. Cit.*, p. 252).

algunos ejemplos, la cocina solía localizarse en la entrada en el caso de las viviendas más modestas, donde la lumbre proporcionaba calor y daba vida al hogar con su luz, organizándose a su alrededor la vida familiar. Asimismo, el comedor no solía existir como espacio específico –al menos así se ha documentado para las zonas rurales-, sino que la entrada se utilizaba como espacio para comer.³⁶⁶ Por eso mismo, las pocas menciones que encontramos en la documentación notarial sobre la cocina suelen ubicarla junto a cuadras, establos, corrales, etc., estancias localizadas en la planta inferior de las viviendas.

El almacén, por su parte, compartió espacio con la cocina al emplazarse igualmente en la planta inferior de la vivienda. A veces es la única dependencia privada que menciona la documentación, de ahí que quizá su uso fuera residencial, especialmente si comprobamos que había alguna cocina entre sus servidumbres. No obstante, tuvo un carácter complementario.³⁶⁷ En cuanto a los corrales, fueron espacios abiertos de dimensiones variables que solían estar cercados de caña o madera. De carácter multifuncional –crianza de aves, huerto, almacén de leña y aperos, etc.-, el corral se asoció al trascal –destinado también a criar aves y, en menor medida, cerdos-, mayoritariamente de uso comunal. Si había letrina –de lo que apenas vierte información la documentación consultada-, se ubicaba en el trascal.³⁶⁸

En algunas viviendas hubo pozos ubicados en recibimientos, portales, patios y corrales. El pozo es uno de los elementos que más a menudo aparece en la documentación como de uso compartido: cuando era así, ningún vecino podría dar agua sin licencia del otro. De la misma manera, los pozos fueron objeto de alquiler, donación o venta. Así se comprueba en un documento en el que se especifica que Miguel Sánchez alquila de Pedro de Baeza, vecino de la collación de Santo Domingo, «dos cámaras quen uno se contyene con partes de corral e trascal e de poso que son en la dicha collación».³⁶⁹ Por otra parte estaría la compraventa de unas casas ubicadas en la collación de San Llorente, protagonizada por un matrimonio –propietarios de una casa en dicha collación «en la calle que dizen del Olmillo, con la mitad del poso e agua del»-, con lo que

³⁶⁶ BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, pp. 135-136.

³⁶⁷ HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ob. Cit.*, p. 282.

³⁶⁸ *Idem*, p. 283.

³⁶⁹ El plazo de arrendamiento cumpliría en el siguiente San Juan de junio, esto es, en unos diez meses, pagando por dicho tiempo 700 mrs. por los tercios (AHPC, PN, 14108P, fol. 377r., 1491.08.09).

queda documentada la presencia de pozos en las viviendas urbanas cordobesas.³⁷⁰

Las fuentes notariales ofrecen información sobre la construcción de pozos, normalmente a destajo, como se observa en la obligación contraída por un albañil con un vecino suyo trapero, al que construirá «un pozo con agua clara» en unas casas suyas en el plazo de ocho días.³⁷¹ Hay otro documento en el que Martín Ferrández, natural de Toledo pero estante en Córdoba, entra a destajo con un cerrajero que reside en San Pedro para hacerle un pozo «en unas casas que tiene en la calle de la Feria fasta le dar agua biua en él e de le faser su baçan e la caña solamente del dicho pozo, syn lo empedrar».³⁷² Del mismo modo, el albañil Juan de Béjar otorga hacer a destajo un pozo en unas casas en Santa Marina, propiedad de Ferrando de Úbeda, quien se compromete a darle «la piedra e marranos que fuere nesçesario para el dicho pozo e mas que le dé una açada e un açadon e un açuela e sogas e espuestas las que menester oviere».³⁷³

Sabemos que algunas casas burguesas contaron con desagüe y pozos negros subterráneos que evacuaban aguas residuales hacia la calle mediante caños y se vaciaban con periodicidad, llevando el material orgánico al campo, donde se emplearía como abono. Los pozos negros o sumideros no están bien documentados, lo mismo que ocurre con las letrinas -«nesçesarias» según las fuentes escritas de la época-, de las que apenas existe información notarial, lo que nos lleva a deducir su escasa presencia en las moradas de los individuos no

³⁷⁰ Las casas que venden Alfonso Díaz de Cañete e Inés Martínez al comprador, Alfonso Gómez, valoradas en 6.500 mrs., lindan con la vivienda de una beata, con la dicha calle del Olmillo y con el trocal del adarve (AHPN, PN, 14106P, fol. 299r., 1468.06.02).

³⁷¹ El 3 de septiembre de 1465, el albañil Pedro Sánchez se obliga a hacer a destajo un pozo a su vecino Pedro de Lepe, un trapero que reside en la collación de San Bartolomé, en el alcázar viejo. Éste correrá con los gastos de materiales (piedra, ladrillos), que debe dar al albañil para que empiece la obra: «otorgó el dicho Pedro Sanches albañyl, de poner faser el dicho pozo a su costa e mysion, dándole el dicho Pedro de Lepe piedra e ladrillo e marranos puestos en la obra». Según se contiene en el documento, el pozo deberá estar terminado a final de mes, por un precio de 1.050 mrs. (AHPC, PN, 14106P, fol. 144r., 1465.09.03).

³⁷² Otorga hacerlo bien a vista de hombres que sepan, en el plazo de quince días y, si no lo terminara, no recibirá dinero alguno por su trabajo. Se si incumple este contrato, la parte obediente recibirá 5.000 mrs. (AHPC, PN, 14106P, fol. 254v., 1468.07.13).

³⁷³ El albañil declara «que toma a faser a destajo [...] un pozo que se ha de faser en las dichas casas el qual otorgó de lo abrir de nueue palmos en mucho e en el fondo del fasta fallar el agua e asymesmo se obligo de lo dar empedrado desde la dicha agua fasta ençima dela boca del en ras de la tierra e de le poner los marranos sobre que la obra e piedra del dicho pozo se sostenga». Recibirá por dicha labor 500 mrs. «pagados en tres pagas, la una luego en començado a faser la dicha obra e la otra seyendo acabado de faser el dicho pozo» (AHPC, PN, 14106P, fols. 091v.-092r., 1465.06.04).

privilegiados de la Córdoba finimedieval.³⁷⁴ Un ejemplo de la existencia de estas instalaciones sanitarias lo encontramos en la compraventa del recibimiento de unas casas, fechada en enero de 1465, donde se alude a un recibimiento con puertas «al exido con un poso en medio e un palaçio destichado e un corral questa detrás dello con dos posos, el uno çiego e el otro bueno e con las piedras questan dentro en el dicho corral».³⁷⁵ En el documento se especifica que al corral se entra por una puerta que está emplazada entre «el dicho palaçio destichado e de las espaldas de otro palaçio de casas que los dichos vendedores tienen por vyda de Fernando de Useda».³⁷⁶ Pero, en general, los documentos notariales –incluso los pertenecientes a la nobleza cordobesa–, aportan muy pocos datos sobre la presencia de instalaciones higiénicas. Margarita Cabrera, tras analizar inventarios de bienes de miembros de la oligarquía, señala la existencia de algún orinal, así como de un retrete, éste en casa de un veinticuatro de Córdoba. Las estancias dedicadas a la higiene de los moradores estarían alejadas de la vivienda en sí, en el patio o cerca de las cocinas.³⁷⁷

En algunas viviendas había árboles en sus espacios abiertos –naranjos, limoneros, parras, higueras, etc.–, en ocasiones muy adosados a las paredes de las casas, lo que derivó en problemas entre los vecinos porque cimientos y tejados se vieron dañados, además de que las ramas invadieron espacios ajenos, evitando la entrada de luz solar. El matrimonio formado por el vaquerizo Juan Rodríguez y su mujer, vecinos en la collación de San Llorente, compran un apartado de casas a la viuda de un trapero, adquiriendo con él un naranjo que está en el patio «e su puerta mayor de las casas e parte del poso e agua del questa en el reçibimiento de las casas».³⁷⁸

³⁷⁴ Cfr. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ob. Cit.*, p. 284.

³⁷⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 039r., 1465.01.27. El pozo ciego consintió en una excavación en el terreno que recogería la descarga de las aguas residuales y desechos orgánicos. No habría que confundirlo con el pozo «bueno», que era el que abastecía de agua a la vivienda. Cfr. PINO GARCÍA, J. L., del, *Ob. Cit.*, p. 253.

³⁷⁶ Los vendedores son el adobero Fernando Ruiz y su esposa, vecinos en la adobería cercana a Santa María de la Merced, ante la torre Malmuerta y la Puerta del Rincón. El comprador es el cerrajero Juan Ruiz de Requena, vecino de San Pedro, que paga los 2.500 mrs. en que está valorado el recibimiento de casas. Los vendedores «lo tomaron por las manos e lo metieron corporalmente de pies dentro e en señal de posesión çerro e abrio las puertas del dicho reçibimiento» *Idem*.

³⁷⁷ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 307 y 414; Según expone N. G. J. Pounds, en la mayor parte de las casas urbanas no se generaliza el uso del cuarto de baño hasta el siglo XIX, aunque los nobles medievales reservaron una pequeña habitación para esos fines. POUNDS, N. J. G., *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*, Barcelona, 1992, p. 257.

³⁷⁸ Este recibimiento es de Marina Sánchez y linda con casas de Martín de Orgaz, del calderero Pedro Ruiz, del labrador Juan López, así como con la calle de Pedro Verdugo y «la calle

Pero, además, en la Sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba encontramos contratos de arrendamiento y de compraventa que aportan información básica sobre las casas de vecinos, una tipología de vivienda muy habitual en la ciudad a finales de la Edad Media y de la que todavía hoy, aunque muy reformadas, existen algunos testimonios. Conforme expone Pilar Hernández, se trató de inmuebles urbanos con un espacio habitable que se compartía entre varias familias alrededor de un corral central de uso común, aparte de las estancias de ámbito privado.³⁷⁹ Dicho corral está comunicado con la calle a través de un gran portón que da acceso al conjunto del inmueble. Estas casas-corral suelen estar habitadas por personas que se dedican a actividades artesanales, así como por sirvientes de miembros de la oligarquía urbana, sin olvidar otros individuos de condición modesta, pero no necesariamente pertenecientes a los grupos marginados, como ocurrirá en siglos posteriores.³⁸⁰

Asimismo, estos inmuebles confieren a algunas casas de vecinos del núcleo urbano una peculiar fisonomía: en la zona del Potro hubo muchos de estos edificios, siendo especialmente numerosos en la calle de la Feria, concretamente en la zona localizada por encima del monasterio de San Francisco, en el límite entre la collación de San Nicolás de la Ajerquía y la de San Pedro.³⁸¹ Se encuentran menciones a los corrales –en las distintas acepciones conocidas– en los protocolos notariales, como en la carta de finiquito emitida por el vasallo del rey Luis González de Luna, quien libera al ollero Juan Ruiz y su esposa de la renta por vida que él tenía de la ollería y del corral «ques en los corrales de arriba del puente mayor», junto al Guadalquivir.³⁸²

que dizen de Avejar». El inmueble está valorado en 13.000 mrs. (AHPC, PN, 14107P, fol. 057r., 1466.07.12).

³⁷⁹ El término «corral» se identifica en los casos documentados con espacio abierto y cercado. No obstante, en Córdoba se conocieron distintas realidades en alusión al «corral»: solares sin edificar, corrales de ganado localizados junto a las carnicerías («corrales de las Vacas»), inmuebles vinculados con el sector de la alfarería en arrabales de collaciones como Santa Marina, Santa María (corrales «allende la puente mayor») y San Antón (Magdalena), así como dependencias propias de las casas de la época, siendo los corrales más grandes los pertenecientes a mesones, conventos y moradas de los nobles. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ob. Cit.*, p. 272.

³⁸⁰ LADERO QUESADA, M. F., *Ob. Cit.*, p. 123.

³⁸¹ ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989, p. 207.

³⁸² El ollero, por sí y en nombre de su esposa Mayor García, da otra carta de finiquito en la que «dio por libre al dicho Luis Gonçáles de Luna». Si alguno de los dos incumple lo declarado en la carta de finiquito, tendrá que pagar en pena 10.000 mrs. (AHPC, PN, 14106P, fol. 301r., 1468.06.03).

Las casas vecinales de Córdoba se localizaron fundamentalmente en los barrios más habitados durante el siglo XV: en el sector de la Ajerquía destacan San Pedro, San Andrés y Santa Marina, mientras que en la Villa, la collación donde más casas de vecinos hubo fue la de Santa María.³⁸³ Los porcentajes más bajos se corresponden con collaciones emplazadas en el sector urbano de la Villa: San Juan, Omnium Sanctorum y San Bartolomé, un barrio éste de «nueva construcción», puesto que aparece en el siglo XV, con un concepto de urbanismo similar al de zonas septentrionales de la Península Ibérica. En aquellas dos collaciones, que fueron de los barrios más pequeños de la Córdoba bajomedieval, residieron principalmente individuos pertenecientes a la oligarquía –con tendencia a morar en el dicho sector urbano de la Villa-, que, como es obvio, para nada acostumbraron a habitar en casas compartidas de vecinos.³⁸⁴

Las casas de vecinos no sólo fueron casas-corral, puesto que también hay «casas de partido» o «patios de vecindad», que se caracterizan esencialmente por ser el resultado del reaprovechamiento de otras edificaciones que se habían compartimentado, pudiendo albergar a distintas familias en moradas de reducidas dimensiones. En cualquier caso, fueron viviendas de uso compartido, entre las que se incluyen los citados apartados de casas, además de las «casas corrales», en las que habría una o dos habitaciones por núcleo familiar, así como una cocina independiente –que pudo ubicarse tanto en el exterior como en el interior de la morada-, con lavaderos y servicios sanitarios como elementos comunes.³⁸⁵

Una vez esbozada la composición de las viviendas populares, hemos considerado interesante mostrar una tabla representativa sobre algunas de las casas que fueron objeto de compraventa en nuestra ciudad en las últimas décadas del siglo XV, atendiendo a la documentación extraída de la Sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Como puede observarse tras estas líneas, se indica el precio de las casas, su ubicación –a

³⁸³ Como ya se ha dicho, el sector urbano de la Villa fue lugar de residencia de muchos miembros de los grupos privilegiados de la Córdoba bajomedieval, mientras que en el sector de la Ajerquía habitaron mayoritariamente los individuos adscritos a los sectores medios e inferiores de la población. Cfr. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La vivienda noble en Córdoba durante el siglo XV», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 263-270.

³⁸⁴ HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ob. Cit.*, p. 289; Cfr. NIETO CUMPLIDO, N.; LUCA DE TENA, C., «El Alcázar viejo, una repoblación cordobesa del siglo XVI», en *Ajerquía*, nº 1, pp. 229-273, Córdoba, 1980.

³⁸⁵ HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ob. Cit.*, p. 271; Cfr. MORALES PADRÓN, F., *Los corrales de vecinos de Sevilla*, Sevilla, 1974, pp. 14-15.

veces se menciona la calle exacta, siempre y cuando así se refleje en la documentación- y quiénes intervienen en la operación comercial, señalando su oficio o el del padre o esposo en el caso de que la otorgante del documento fuese una mujer. Resulta interesante el hecho de que haya féminas propietarias de inmuebles, tanto de forma individual como acompañando a sus cónyuges –y con el consentimiento y licencia de éstos-, lo que nos permite afirmar la participación de las mujeres en el negocio inmobiliario.

Tabla de vendedores y compradores de casas en Córdoba durante el siglo XV, junto a la ubicación de éstas y su precio.

PROPIETARIOS	OFICIO	UBICACIÓN DE CASAS	COMPRADOR	OFICIO	PRECIO (MRS.)
Pedro Menéndez y Lucía Clavijo (hermanos)	No consta	San Salvador, «en la barrera que dicen de Zuheros»	Gonzalo de Ferrera	Hijo de escribano público	1.300
Catalina Alfonso	No consta	Santa María de la Magdalena, «arrabal de Santo Antón»	Juan López Salinero	Cordonero	1.800
Leonor López <i>la palmitera</i>	No consta	Hornachuelos	Gonzalo Rodríguez de Comares y María Ruiz	No consta	2.000
Catalina García	Panadera	San Llorente	Pedro Martínez de Estepa	No consta	2.500
Fernando Ruiz y Mari García	Adobero	«ante la torre Malmuerta e la Puerta del Rincón»	Juan Ruiz de Requena	Cerrajero	2.500
Antonio Rodríguez	Cordonero	San Nicolás de la Ajerquía	Rodrigo Alfonso	Cordonero	3.000
Juan Gómez de Puertollano y Leonor Rodríguez	No consta	Santa María Magdalena (calle Quiñones)	María Díaz de Alfaro	No consta	5.150
Isabel González	No consta	Santa Marina	Alfonso García de Córdoba	Trabajador	5.150
Catalina García	No consta	San Llorente, «al Olmillo»	Beatriz de Orozco	Hija de maestro físico	6.500
Alfonso Díaz de Cañete e Inés Martínez	No consta	San Llorente, calle del Olmillo	Alfonso Gómez	No consta	6.500
Andrés López y su esposa	Herrero	Santa Marina	Diego Gil de Ribas	No consta	7.300
Jerónimo Ruiz y Catalina Díaz	Carpintero	Arrabal de Santa Marina	Gaspar García	No consta	8.000

Sancha Fernández	Beata	Santa Marina	Beatriz Alfonso del Águila	No consta Viuda	8.300
Alfonso Márquez y Leonor Rodríguez	Serrano	Santa María Magdalena	Pedro Muñiz de Godoy	Hijo de 24	8.400
Juan Alfonso de Valdés <i>el Mozo</i> y Juana Fernández	Labrador	Santiago «a las siete revueltas»	Fernando Alfonso de Saavedra y María Alfonso	Armero	8.500
Antonio Ruiz de Carrascoso y María López	No consta	Santa Marina (calle del Aceituno)	Catalina Rodríguez	Esposa de jurado	9.000
Alfonso de Baena y Mari Cabrera	Mayordom o «desta çibdat»	San Llorente	Alfonso Ruiz e Inés Gutiérrez	Correero	9.500
Juan Velázquez de Ávila y Catalina García	Tundidor y trapero	San Llorente, calle de Carchenilla	Pedro	Latonero	10.000
Mencia López y sus dos hijas	Viuda	San Pedro, calle del Arroyo	Juana Rodríguez	Viuda de maestro físico y cirujano	10.000
Pedro Ruiz y Mari Alfonso	Albañil	San Llorente	Catalina López	Beata	10.000
Bartolomé Sánchez	Trapero	San Llorente, calle de los Ciegos	Ana González	No consta Viuda	12.000
Diego Rodríguez de Alcalá y Mari Rodríguez	No consta	San Nicolás de la Villa	Gonzalo Alfonso de Astorga	Bachiller de la escuela de gramática	12.000
Lucía Rodríguez	No consta	Santa Marina, «calle de Pedro Barral»	Pedro Márquez	Mellado	12.000
Francisco Márquez y Mari Sánchez	Albañil	San Llorente, calle de las Infantas	Leonor Díaz	No consta Viuda	13.000
Juan Rodríguez y Marina Rodríguez	Albéitar y herrador	San Pedro, «en la barrera que esta abajo del baño de San Pedro»	Beatriz Ferrández	No consta Viuda	14.500
Diego de Escaño	No consta	San Andrés, calle de las Cañas Altas	Martín Sánchez de las Cañas	Espartero	14.800
Martín Sánchez de las Cañas y Marina Sánchez	Espartero	San Andrés, calle de las Cañas Altas	Alfonso de Gaona e Isabel Peralta	No consta	15.000
Mayor Fernández	No consta	San Llorente	Pedro Ximénez <i>el Bravo</i>	No consta	15.500
Gonzalo de Cea y Francisco de Cea (hermanos)	Hijos de doctor	Santa María, calle de la Pescadería	Antón de Córdoba	Zapatero de obra prima	16.000

Fernando Rodríguez de Chillón y Catalina Rodríguez	Correero	Santa María	Rodrigo de Roa	No consta	25.000
Miguel Sánchez	Correero	Santa María Magdalena, «en la barrera de las Arenillas»	Isabel Fernández	No consta Viuda	25.000
Juan de Cañete	Merchante	San Pedro	Marina Rodríguez	No consta Viuda	25.000
Inés de Angulo	Viuda de montesino	San Pedro	María Rodríguez	Viuda de curtidor	50.000
Diego Ferrández de Luna y doña Inés de Hocés	Vasallo del Rey	San Nicolás de la Villa	Mari Rodríguez	Viuda de curtidor	80.000

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

a.2. Casas-tiendas.

La mayoría de los artesanos cordobeses habitaron en casas-tiendas, muy frecuentes en la collación de San Nicolás de la Ajerquía, concretamente en la zona del Potro, área eminentemente comercial e industrial. Los inmuebles habitados por los menestrales se estructuraban en dos niveles, quedando el taller en la planta inferior y las distintas dependencias de la familia –de carácter fundamentalmente residencial- en la planta de arriba. Las casas-tiendas contaban con una primera estancia que servía de tienda, tras la cual se entraba en un portal que daba acceso a un patio. Alrededor del mismo se distribuían una serie de aposentos, algunos de los cuales eran palacios o salas grandes, sin olvidar la estancia que hacía las veces de cocina. En algunas de estas casas había chimeneas en la habitación principal y, si el dueño de la casa taller era un comerciante o profesional pudiente, encontraríamos chimeneas incluso en las alcobas, lo que nos revelaría un cierto lujo del que carecían los sectores sociales más humildes, que no contaban con sistema de calefacción.³⁸⁶

Al igual que se documenta para las viviendas populares a las que acabamos de hacer alusión en el epígrafe precedente, en el patio estaría el pozo y la pila y, en algunos inmuebles, habría una escalera para llegar a los corredores voladizos que daban sobre él. En la planta baja se constata la existencia de una escalera para subir a las cámaras de la zona superior, que

³⁸⁶ Cfr. ESQUIEU, Y.; PESEZ, J. M. (dir.) *Cent maisons médiévales en France (du XII au milieu du XVI siècle). Un corpus et une esquisse*, París, 1998 y PASSINI, J., *Casas y casas principales urbanas. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 2004.

solía contar con dos estancias superpuestas, si bien en la planta inferior había una sola cámara que, por lo general, daba a una especie de sótano del mismo tamaño que el aposento por el que se comunicaba.³⁸⁷

Atendiendo a un documento sobre el arrendamiento de una casa-tienda por vida de Gonzalo de Godoy, uno de los veinticuatro «regidores del numero desta çibdat», al zapatero de obra prima Pedro González y su esposa Catalina González, conocemos algunos detalles de los elementos que formaban parte de las casas-tiendas. Ésta en concreto se ubicaba en la collación de San Nicolás de la Ajerquía –como la mayoría de ellas- y era el lugar «en que agora moran e tienen tienda, en la qual está un postigo con su puerta por donde entrar a una calleja donde esta un poso de agua questa entre medias de casas tienda suyas del dicho Gonçalo», que las tienen en renta por vida al citado zapatero y su mujer, así como «otra casa tienda suya que tienen del en renta por vida» un sastre y su esposa. El propietario declara que «gela arrienda con la dicha camara e ajemis della e con parte e servydumbre de la dicha calleja e del dicho poso e agua del para que puedan entrar, tomar e sacar la dicha agua del poso» para así proveer la dicha casa-tienda.³⁸⁸

El mismo día, el dicho Gonzalo de Godoy arrienda dos casas-tienda «con su camara e axemis que ha e tiene» en la misma collación de San Nicolás de la Ajerquía, al sastre y jubetero Martín de Orgaz y su mujer. Una de ellas –donde residen los arrendatarios en el momento en que se redacta este documento- cuenta con un postigo «con su puerta por donde entrar a una calleja donde esta un poso de agua questa entre medias de casas e tiendas» del dicho veinticuatro.³⁸⁹ La otra está ubicada en esa collación «al rango de la calleja que dizen del jurado [...] es en la rasera donde están sus casas tiendas» y consta de

³⁸⁷ La escalera por la que se subía a la planta superior era de albañilería y las que comunicaban las dos cámaras eran siempre cajas de madera. Los techos cierran de la misma forma que los de los mesones, aunque algunas estancias podían tener un terrado con su pretil, en vez de tejado. Al igual que en los mesones, los suelos son de terrizo y las puertas de madera. ESCOBAR CAMACHO, J. M., *La vida urbana cordobesa: el Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1985, p. 59.

³⁸⁸ Dicha casa-tienda se localiza en la calle que va de la Plaza del Potro al Realejo de San Pedro. Los arrendatarios se comprometen a encargarse del «adobo e reparo» del inmueble, por el cual tendrían que pagar una renta anual de 800 mrs. en los tercios, dando por fiador a un vecino de su misma collación, el agujetero Ferrand Alfonso. Asimismo, en el documento se hace referencia al comienzo y final de la renta: «desde San Juan pasado [unas tres semanas antes de la fecha de esta carta de arrendamiento] fasta todos los dias de su vyda de Pedro Gonçales e su muger e de un fijo nombrado en qualquier escriptura» (AHPC, PN, 14107P, fol. 054r., 1466.07.11).

³⁸⁹ Esta casa-tienda linda con otra que tienen en renta por vida el corredor Juan González y su mujer, así como la casa-tienda del zapatero de obra prima anteriormente citado –Pedro González-. Al igual que la de éste, se ubica en la calle que va de la Plaza del Potro al Realejo de San Pedro (AHPC, PN, 14107P, fol. 055r., 1466.07.11).

«una puerta por donde entrar a otra calleja donde ay otro poso de agua», localizado entre medias de dicho inmueble.³⁹⁰

Como es sabido, en las condiciones de trabajo incide la iluminación y sabemos que la luz natural entra únicamente a través de la puerta, por lo que la carencia de la misma hizo que la calle fuera considerada una prolongación del taller.³⁹¹ De hecho, los artesanos poblaron soportales y vías públicas con mesas y bancos para trabajar, con lo cual la labor artesanal se convertía en una actividad pública, contribuyendo al paisaje de la ciudad. Con todo, el taller del artesano en ocasiones forma parte de la vivienda, si bien puede encontrarse totalmente independiente, según expuso Ricardo Córdoba de la Llave en su tesis doctoral.³⁹² Tradicionalmente se ha identificado el trabajo urbano con el maestro propietario de los medios de producción, pero no hay que descartar la posibilidad de que algunas actividades artesanales se desarrollaran fuera de la vivienda familiar. De la misma manera, habría que tener en cuenta que muchas personas podrían trabajar en un taller fuera de su hogar, al no ser propietarios de esos obradores.³⁹³

En la Córdoba de finales del Medievo, un gran número de los propietarios de las casas-tiendas fueron miembros de la oligarquía, tanto civil –caso del citado corregidor Gonzalo de Godoy– como eclesiástica, pues el cabildo catedralicio y algunos clérigos a título personal o en representación de una congregación, parroquia o grupo de individuos, aparecen en bastantes documentos en calidad de vendedores o arrendadores. Así, por ejemplo, Francisco Sánchez, canónigo de la iglesia de San Hipólito y residente en la collación de San Nicolás de la Villa, vende una casa-tienda en San Andrés «en

³⁹⁰ En este caso, alindan con casas del regidor que tienen en renta por vida un curtidor y su mujer, otra casa-tienda del dicho regidor y la dicha calle del jurado. El plazo de arrendamiento comenzó en San Juan, unas semanas antes de la fecha del documento; y concluiría cuando acaben las vidas del matrimonio y uno de sus hijos, como en el ejemplo anteriormente expuesto. En este caso, la renta a pagar por ambas propiedades es de 1.700 mrs., abonados por los tercios (AHPC, PN, 14107P, fol. 055r., 1466.07.11).

³⁹¹ En Sevilla se prohíben los colgadizos delante de las puertas de las tiendas, puesto que no dejan pasar la luz, lo que hace el interior sea oscuro y que, aprovechando dicha circunstancia, se pueda engañar al comprador. COLLANTES DE TERÁN, A., «La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, p. 28.

³⁹² Vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industrial medieval en Córdoba*, Córdoba, 1990.

³⁹³ COLLANTES DE TERÁN, A., «La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, p. 26.

la calle que va de la Fuenseca a la calle de los Olmos», a Beatriz Alfonso.³⁹⁴ De la misma manera, sabemos que las casas-tiendas fueron arrendadas por vida de instituciones monásticas o parroquias, como se comprueba en un documento en el que unos padres donan a su hijo «la casa tienda aquellos tienen por vida de la iglesia de Santa Marina e otra tienda questa junta», que tienen por vida del monasterio de Santa María de la Merced, ambas en la Fuenseca.³⁹⁵ Por su parte, Leonor González, viuda de un espartero, arrienda a un aljabibe una casa-tienda que ella tiene por vida de los frailes del monasterio de San Pablo, en la calle de los Marmolejos, ubicada en la collación de San Pedro, de la que todos son vecinos.³⁹⁶

En las fuentes notariales consultadas se han encontrado también ejemplos de compraventas o arrendamientos -muchos más abundantes éstos- de casas-tienda entre individuos pertenecientes a los sectores no privilegiados, como se comprueba en un documento fechado en febrero de 1468. Se trata del arrendamiento de una casa-tienda ubicada en la calle de los Marmolejos, en la collación de San Pedro, «que ella [Leonor González, viuda de un espartero] tiene por vida de los frailes del monasterio de Sant Pablo desta çibdat». El arrendatario es el aljabibe Juan Rodríguez, vecino de dicha collación –al igual que la citada Leonor-, que tomará la renta del edificio desde «Sant Juan de junyo primero que viene deste año fasta tres años primeros que vengan por preçio cada año de myll marauedís».³⁹⁷ Días después de esta transacción se documenta el arrendamiento de otra casa-tienda, localizada en la calle de los Chapineros, propiedad del traperero Pedro de Lepe. Éste la alquila durante un año al chapinero Pedro de Baena «por preçio de myll e quatroçientos marauedís e un par de gallinas, los marauedís pagados por los terçios e el par de gallinas por Pasqua de Nauydat».³⁹⁸

Del mismo modo, existen arrendamientos cuyos protagonistas desempeñan el mismo oficio, como sucede en el caso de «una casa tienda quel [el carpintero Juan Verde] tiene suya en la dicha collaçion de Sant Pedro en la plaça de la Corredera». El inquilino es un compañero del oficio llamado Ferrand

³⁹⁴ Actúa en nombre de todos los clérigos vinculados con dicha iglesia (AHPC, PN, 14104P, fol. 080r., 1460.04.04).

³⁹⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 201r., 1468.02.03.

³⁹⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 205v., 1468.02.12.

³⁹⁷ «Son por todos tres años tres myll marauedis, los quales dichos tres myll marauedis otorgó del aver resçevido adelantadamente» (AHPC, PN, 14106P, fol. 205v., 1468.02.12).

³⁹⁸ Esta casa-tienda «alinda con otra del dicho Pedro de Lepe e con tienda de herederos de Diego Rodríguez» (AHPC, PN, 14106P, fol. 206r., 1468.02.14).

Ruiz, que paga adelantadamente los 4.500 mrs. que suponen la suma de los tres años de alquiler.³⁹⁹ Igualmente, hay menciones en la documentación a traspasos de casas-tiendas entre personas que se dedican a la misma profesión y que además pertenecen a la misma familia: el zapatero de obra prima Pedro Rodríguez de Salamanca y su esposa Leonor Rodríguez, moradores en la collación de San Andrés, otorgan «que dan a Pedro Garçía, çapatero de obra prima, su fijo, morador en la dicha collaçión [...], una casa tienda que ellos tienen por vyda de la iglesia de Santa Maria e otra tienda que esta junto con ella que ellos tienen asy mesmo por vyda del monesterio de Santa Maria de la Merçed, las quales son en la dicha collaçion de Sant Andrés a la Fuesecca».⁴⁰⁰

¿Qué parte de la casa familiar se dedicaría al taller? Las actividades que necesitaban una infraestructura más o menos compleja implicarían adaptaciones o remodelaciones de algunas estancias de las viviendas. Al menos, así se ha documentado en el caso de tintoreros o curtidores, que tenían grandes infraestructuras que implicaban una especialización de alguna zona de la vivienda. Otras actividades, cuyo instrumental era sencillo y escaso, quizá no requiriesen una división funcional de la vivienda, como en otros casos. Lo que se ha podido constatar es que las actividades artesano-industriales se ubicaban en las plantas bajas de los inmuebles.⁴⁰¹

No obstante, creemos que existió autonomía entre la casa y la tienda, al documentarse sendas puertas independientes. De hecho, esta autonomía se observa en contratos de compraventa o alquiler de tiendas solas, separadas de las viviendas, aunque lo habitual fue incluir la casa en tales contratos. Por ejemplo, un vecino de la collación de San Salvador, el especiero Gonzalo Ruiz, hijo de un boticario, arrienda a un compañero especiero residente en Santa

³⁹⁹ Según se especifica en el documento, el alquiler de dicha casa-tienda empezaría «desdel dya de Sant Juan de junyo primero que viene deste dicho año en adelante fasta tres años complidos primeros siguientes que vengan por preçio cada un año de myll e quinyentos marauedis que son por todos tres años quatro myll e quinyentos marauedis» (AHPC, PN, 14106P, fol. 170v., 1468.01.08).

⁴⁰⁰ El dicho Pedro García deberá pagar cada año el «de la dicha casa tienda a Santa Marina e de la dicha tienda al dicho monesterio segund que ellos están obligados de les pagar [...]. E luego los dichos Pedro Rodríguez e Leonor Rodríguez su muger pusieron por ynuentario las cosas que en la dicha casa tienda estauan, las quales son las siguientes: dos almadraques con lana viejas e un almario e una alfauar e un destajo de lienço e un [ilegible] e un vancalero e una alcauala e una tinaja de treynta arrovas e tres bancos e un sarso e una tabla de mesa e otra tabla, todo viejo lo qual pidieron por testimonio» (AHPC, PN, 14106P, fols. 201r.-201v., 1468.02.03).

⁴⁰¹ Vid. COLLANTES DE TERÁN, A., «La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, pp. 21-40. Para la ciudad de Córdoba, vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industrial medieval en Córdoba*, Córdoba, 1990.

María, llamado Alfonso Martínez, una tienda en aquella collación, «a la puerta del fierro a los espeçieros», que limita con la tienda de un boticario y con tienda propiedad de la iglesia mayor.⁴⁰² Asimismo, el corredor Juan Pinto, morador en la collación de Santa Marina, arrienda a su vecino Juan González, especiero como aquéllos, una tienda que tiene por vida de la iglesia mayor de la ciudad, ubicada en la calle de la Pescadería, lindando con casa-tienda del dicho corredor y con tienda que posee por vida el especiero Juan Gutiérrez.⁴⁰³

Dicho esto, podemos afirmar que no siempre hogar y taller iban unidos porque a veces éste podía estar arrendado a otra persona, aunque formara parte del edificio donde habita una familia. Otras veces existía una ruptura física entre ambos elementos, una separación motivada por reglamentaciones municipales de carácter higienista que imponían sacar de la ciudad actividades insalubres, como las desempeñadas por tintoreros, curtidores o tejeros. Aparte de esto, la separación entre taller y hogar pudo estar condicionada por aspectos técnicos, como el aprovechamiento de corrientes fluviales -caso de batanes y molinos-, entre otras instalaciones industriales. De la misma forma, esta división pudo deberse a la costumbre, a la imposición legal y a motivos económicos, de ahí que existan agrupamientos de determinados oficios en lugares concretos y no formando parte de las viviendas.⁴⁰⁴

b) Materiales de construcción.

La documentación notarial alude a contratos de obras que permiten conocer las técnicas y materiales de construcción, entre otras cuestiones a las que se viene haciendo referencia, como por el ejemplo la diversidad de estancias existentes en las viviendas. En función de la localización de cualquier obra arquitectónica de la urbe, los materiales de construcción serán unos u otros, atendiendo a los estudios arqueológicos.⁴⁰⁵ Conforme señala Ricardo

⁴⁰² El arrendamiento comenzó el día de Todos los Santos, apenas dos semanas antes de la fecha de este documento. Hasta San Juan, se pagaría en renta 700 mrs., y desde entonces hasta un año entero, 1.050 mrs. (AHPC, PN, 14104P, fol. 248r., 1461.11.17).

⁴⁰³ El tiempo de arrendamiento serían cuatro años, cuya renta recibe por adelantado. Aparte de esto, el especiero deberá entregar «un par de gallinas tal que sean de dar e de tomar» cada Pascua de Navidad (AHPC, PN, 14106P, fols. 209v.-210r., 1468.02.22).

⁴⁰⁴ Puede ocurrir que se concentren los talleres y las tiendas, pero no las viviendas. Esto también puede ser consecuencia de un trabajo dependiente, cuando una parte de los vecinos no posee los medios productivos y tiene que desarrollar su actividad laboral en talleres ajenos. COLLANTES DE TERÁN, A., «La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, p. 28.

⁴⁰⁵ Vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Aportaciones arqueológicas al conocimiento de las técnicas de construcción en la Córdoba bajomedieval», en CASAS GÓMEZ, A. DE LAS (coord.), *Actas del*

Córdoba de la Llave, en los edificios de la Córdoba bajomedieval destacan el ladrillo, el adobe y tapial, sin desdeñar la piedra procedente de canteras cercanas –ubicadas en zonas de la sierra cordobesa- y de inmuebles antiguos en ruinas –caso de Córdoba la Vieja y Madinat al Zahra musulmanas-. Como materiales aglutinantes estarían la cal, el yeso y el mortero o argamasa, además del tapial. La madera fue de más fácil labor que la piedra, usando más generalmente coníferas –casi siempre pino, además de encina-. Destacó igualmente el uso de la caña, puesto que hubo numerosos cañaverales en los alrededores de la ciudad.⁴⁰⁶

Gracias a la investigación arqueológica, sabemos que para las paredes y fachadas de las viviendas se usó principalmente piedra, tapial, ladrillo y adobe: los muros exteriores se realizaban con piedra y tapial y las divisiones internas con los otros dos materiales. La piedra se empleaba en pocas cosas principales; y el tapial era más habitual en la fábrica de los muros, asentándose sobre una pequeña cimentación de piedra y ladrillo que lo preservaba del agua y la humedad. El enlucido solía hacerse con cal, aunque las paredes podían quedar con el ladrillo visto, si bien lo más frecuente era revestir los muros con la cal o el barro. Con todo, existieron otro tipo de labores más complicadas y costosas para adornar las paredes interiores y fachadas.⁴⁰⁷

Asimismo, las fuentes notariales ofrecen cierta información en relación al aspecto externo de los inmuebles, pero no suele ser muy explícita. Por ejemplo, el albañil Francisco Martínez se obliga a «faser e acabar a destajo de Rodrigo de Harana [...] una casa que está començada a faser quel tiene suya [...] en el pago de Valdeleche».⁴⁰⁸ Lo que habría «de faser e acabar en la dicha casa de la dicha heredat [...] es lo siguyente: en el respaldo de la casa con su çinquero una tapia en alero e rechenchir las fendeduras de las tapias que estouyeren fendidas e que todos los pertrechos e cosas que son menester» se los dé el dicho Rodrigo

Primer Congreso Nacional de Historia de la construcción: Madrid, 19-21 de septiembre de 1996, Madrid, 1997, pp. 151-158.

⁴⁰⁶ Cfr. ESCOBAR CAMACHO, J. M., *La vida urbana cordobesa: el Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1985.

⁴⁰⁷ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Aportaciones arqueológicas al conocimiento de las técnicas de construcción en la Córdoba bajomedieval», en CASAS GÓMEZ, A. DE LAS (coord.), *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la construcción: Madrid, 19-21 de septiembre de 1996*, Madrid, 1997, p. 156.

⁴⁰⁸ La casa se ubica en una heredad «de viñas e oliuares» cerca de la ciudad, en el citado pago de Valdeleche (AHPC, PN, 14106P, fols. 121r.-212v., 1465.04.16). Este mismo documento se registra en TORRE Y DEL CERRO, J. de la, *Beatriz de Harana y Cristóbal Colón*, Córdoba, 2006, p. 68.

de Harana, además del agua «que ovyerre menester para la dicha obra». El albañil otorga acabar la obra en la dicha casa «e la dar tejada a vista de maestros albañiles [...] so pena de dos myll maravedís para el dicho Rodrigo de Harana».⁴⁰⁹

Para la elaboración de puertas y ventanas de las fachadas de los edificios se usó tanto el ladrillo como la piedra, junto con la madera. Para las jambas de ambos huecos se emplea únicamente ladrillo -o ladrillo y piedra-, mientras los dinteles y umbrales eran de madera -a veces podían ser de piedra-, valiéndose de azulejos para proteger el alféizar de las ventanas. La madera, por su parte, se usaba para adornar puertas y resguardar las ventanas siempre que éstas no iban tejadas. Las ventanas fueron casi inexistentes en plantas bajas, mientras en las plantas superiores resultaron escasas y pequeñas, ya que la iluminación y ventilación era factible mediante los huecos del patio –cuando los había-.⁴¹⁰

En el solado de los inmuebles destacan el ladrillo, el yeso y el barro. El suelo de la zona baja de las viviendas estaba formado por terreno, mientras los de las estancias superiores eran el resultado de la unión de maderos largos a un entramado de ladrillos o viguetas de madera. Para la pavimentación de los suelos de la planta inferior se usaba tierra batida y, con más frecuencia, el ladrillo con una cara vista. Empero, para patios y azoteas se dejaban otras labores de solería más lujosas. Entre el suelo propiamente dicho y el solado había una capa de relleno de mezcla que se compone por ladrillo cortado, para allanar y estabilizar las losas o ladrillos. También solían alternarse en una misma estancia dos tipos de pavimentación, por lo general barro y ladrillo.⁴¹¹

Para la construcción de chimeneas y escaleras se usó piedra o ladrillo, solo o junto con piedra y yeso. Las escaleras a veces se hacían también con madera, tal y como se constata tras la lectura de inventarios de bienes de individuos no privilegiados que habitaron en nuestra ciudad a mediados del siglo XV. En la relación de los bienes del difunto pintor Martín López se alude a una

⁴⁰⁹ El plazo para acabar la casa sería hasta finales del mes de agosto «primero que venga por preçio de seysçientos maravedis», los cuales recibió «adelantadamente en dos cafises de trigo e LXXX maravedis» del dicho Rodrigo de Harana. *Ibidem*.

⁴¹⁰ Hay bastantes ejemplos de ventanas –ya se ha hecho alusión a alguno en páginas precedentes («axemis»)-, pudiendo hablar de lumbres, claraboyas, jemesias y ajimeces. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977, pp. 112-113.

⁴¹¹ El suelo de los patios y portales o casa-puerta solía estar empedrado. ESCOBAR CAMACHO, J. M., *La vida urbana cordobesa: el Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, pp. 56-61.

«escalera de madera» y otra «escalera de madera de seis pies», mientras entre las posesiones del cirujano Gómez Gutiérrez habría dos escaleras (una grande y otra pequeña).⁴¹² La madera es un material que encontramos igualmente en todos los elementos de la propia techumbre o parte del techo que quedaba hacia el interior de las estancias (vigas, entablado a la morisca); en la armadura principal o en el armazón robusto de madera que sustentaba toda la cubierta (asnados, tijeras, costaneras, tirantes) y del entramado o armadura secundaria sobre la que se disponían las cubiertas (correas, cabios).

El material de las cubiertas solía ser de cañas muy unidas y, en ocasiones, enlucidas con barro y tejas rematando todo el conjunto del edificio. Este sistema se empleaba para las cubiertas a una o a dos aguas, mientras que, si se usaba la azotea, se cubría con losas o ladrillos.⁴¹³ En una obligación a destajo en la mitad de unas «casas colgadiso» ubicadas en la aldea de Santa María de Trassierra, propiedad de Gómez de Palma, se especifican las reformas que el albañil Antón García debería acometer en dicho inmueble. El documento alude a los materiales empleados en los techos (madera, cal o caña, entre otros), comprados por el dicho albañil.⁴¹⁴ Éste se compromete a poner «un asnado en la casa de las gallinas», la cual deberá techar, además de hacer «medio tejado que se ha de faser sobre la puerta de la calle» y reparar «un arco que sale a la calle». En el documento se especifica que «asy mesmo repare la meytad del esquina del almasen», sin olvidar echar suelo a la cámara y reparar «la meytad de las pesebreras de las dichas casas». El albañil se obliga, además, a poner «un asnado en el establo», a quitar «otro que aya quebrado» y a colocar «las tejas que fueren nesçesarias de se poner e que recorra todos los tejados delas dichas casas».⁴¹⁵

⁴¹² Inventario de bienes de Martín López y del cirujano Gómez Gutiérrez, respectivamente: AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09., *Idem*, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23.

⁴¹³ ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989, p. 89.

⁴¹⁴ «E quel dicho colgadiso que esta sobre los lagares quel tiene quinse asnados en luego que lo desenbuelua todo sobre lo que esta començado a desenboluer e ponga la meytad de los dichos asnados e de toda la otra madera e caña e tomisa e cal e teja e todas las otras cosas que fueren presentes para la dicha meytad de la dicha labor [...] E que la madera vieja que no fuere buena para la obra que quede en las dichas casas e que la otra madera nueua e teja e cañas e clauos e cal e todas las otras cosas que sobraren de lo quel dicho Anton Garçia comprare para la dicha obra, que sea e quede para el dicho Anton Garçia» (AHPC, PN, 14106P, fols. 090v.-091r., 1465.06.03).

⁴¹⁵ La obra tendrá que estar acabada «a vista de maestros albañyles de oy fasta ocho dyas del mes de setiembre primero siguyente que venga, so pena de dos myll marauedis» y por ella recibirá el albañil 1.450 mrs. entregados en tres pagas: «el domingo primero que venga que serán nueue dyas deste dicho mes de junyo los quinyentos marauedis e dende a ocho dyas los otros quinyentos marauedis e los otros quatro e çinquenta marauedis en començando a labrar la dicha obra». El 7 de octubre de 1465, cumplido el plazo establecido entre el albañil y el propietario, «dieron por

Conforme venimos exponiendo, las fuentes arqueológicas y las notariales nos permiten conocer otros materiales constructivos empleados en la época, como la madera para las cubiertas y el ladrillo para los suelos, según se observa en un arrendamiento de casas por vida fechado en 1465. Inés González, una viuda que reside en San Pedro, arrienda por vida unas casas a unos vecinos: el herrero Nuño González y su esposa, así como a un hijo o hija que declarasen en su testamento. En los dos primeros años, el matrimonio debe arreglar a su costa «un terradgo cubierto de buena madera e el suelo del ladrillado», so pena de 5.000 mrs. Asimismo, tendrán que costear «una portada en las dichas casas de piedra o de ladrillo».⁴¹⁶ En otro arrendamiento por vida –protagonizado por una viuda y dos beatas, propietaria y arrendatarias, respectivamente- se alude al tipo de cubierta y a la existencia del patio, elemento fundamental en muchas viviendas de la época que analizamos.⁴¹⁷

1.2. Elementos de la vida cotidiana.

El quehacer diario de los hombres y mujeres bajomedievales está protagonizado por diversos elementos de la cultura material que estuvieron presentes en los domicilios y cuyo estudio –arqueológico, iconográfico, documental- permite afirmar la existencia de cierta diferenciación social. En las viviendas hubo muebles y objetos de menaje, así como prendas de vestir (que se guardaban en los inmuebles, por lo general en arcas), sin olvidar elementos de diferente valor como joyas y otros objetos de lujo –escasos, si no inexistentes, en los sectores sociales objeto de nuestro estudio-, herramientas del oficio, libros, armas e incluso animales.

Los inventarios de bienes consultados facilitan el conocimiento de aspectos de la vida diaria de individuos pertenecientes a los sectores medios y bajos de la ciudad de Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV, atendiendo a los elementos registrados en la documentación notarial. De hecho, se pueden esbozar las diferencias económicas existentes entre los distintos

nynguno este contrabto las partes porque otorgó aver reçevido el dicho Anton Garçia albañyl los myll e quatosientos e çinquenta marauedis». *Ibidem*.

⁴¹⁶ Dicha portada podrá ubicarse donde los arrendatarios quisieren, en el plazo de seis años, so pena de 3.000 mrs. (AHPC, PN, fol. 010r., 1465.01.07).

⁴¹⁷ Juana Rodríguez, viuda de un maestro físico y cirujano, vecina de San Pedro, arrienda a dos hermanas beatas residentes en San Llorente, unas casas en dicha collación, concretamente en la calle del Arroyo, con una renta anual de 900 mrs. Cuando ellas falten, se encargará de pagar dicha renta el heredero que designen en su testamento. Las arrendatarias se comprometen a dejar adobadas las casas al fin de la renta y, en los dos primeros años, deberán pagar una obra de «un portal de piedra y ladrillo de dos arcas a un agua bien amaderada y texado en el patio junto con la pared que sale a la barrera», so pena de 5.000 mrs. (AHPC, PN, 14106P, fol. 213r., 1468.02.06).

grupos sociales -e incluso entre los miembros de un mismo sector- gracias a las descripciones y representaciones de los objetos que formaron parte de su cotidianidad. No obstante, no hay que desdeñar la información vertida por la arqueología y la iconografía, que nos ayuda a forjarnos una idea sobre cuáles fueron los objetos utilizados en la época que analizamos.

En las viviendas populares de la Córdoba bajomedieval no abundan los muebles, a lo que se une el hecho de que la base material de la vida cotidiana en el interior de los hogares no ha sido objeto de especial atención en los estudios de historia urbana. Esto responde quizá al hecho de que hay pocos inventarios y los datos que se pueden vislumbrar de otros documentos, como los testamentos, no ofrecen una visión completa a pesar de ser innegable su utilidad.⁴¹⁸ Al igual que sucede con el mobiliario, los instrumentos de la cocina variaban de una casa a otra, en función de la situación socioeconómica del propietario. Así pues, los objetos serán más abundantes en el caso de los grupos oligárquicos -como no podía ser de otra manera-, algo que también se observa entre aquellos que tuvieron una posición económica acomodada, aun perteneciendo a los grupos no privilegiados de la sociedad.⁴¹⁹ Aparte de esto, debemos tener en cuenta que los útiles de menaje y vajilla aparecen en los documentos después de las alusiones a la ropa personal y de cama, quizá porque no se les otorgaba tanta importancia, de ahí que incluso pudieran obviarse a la hora de registrarlos por escrito, a pesar de su presencia en las viviendas cordobesas.

Por otro lado, la vestimenta representa uno de los cimientos de la vida cotidiana y, al igual que otros elementos ya mencionados, va en relación con el grupo social al que se pertenece. Identifica por sí misma a un periodo de tiempo, a un estilo artístico y a una forma de pensar y organizar las sociedades en el pasado en espacios concretos. Además de la indumentaria, hubo otros elementos con cierto protagonismo en la vida cotidiana de los individuos bajomedievales, tales como las herramientas del oficio o los animales, considerados meros instrumentos de trabajo, además de servir como medio de transporte y sustento, pues fue habitual entre los no privilegiados el autoabastecimiento.

⁴¹⁸ Cfr. RYBCZYNSKI, W., *La casa, historia de una idea*, Madrid, 1997, pp. 37-38.

⁴¹⁹ Cfr. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 311.

a) Mobiliario.

La casa medieval, a pesar de pertenecer al ámbito privado, tenía un cariz público puesto que la sala principal -«palaçio» en la documentación- se usaba para cocinar, comer, recibir invitados e incluso para dormir. Esto implicaba que se cambiaran de sitio los muebles, según se necesitaran.⁴²⁰ Así, por la noche se quitaban las mesas y se sacaban las camas, lo que nos lleva a pensar que el mobiliario no tendría mucha importancia, al tratarlo más como equipo que como posesiones personales apreciadas. De hecho, a pesar de la información vertida por la documentación –especialmente inventarios de bienes, no muy abundantes- los hogares populares medievales no tendrían muchos muebles y, cuando los había, se buscaba su funcionalidad más que otra cosa. En general, en las casas medievales había pocos muebles, tanto si pertenecían a los no privilegiados como si sus propietarios eran nobles. Los muebles que se describen a continuación fueron comunes a todas las viviendas bajomedievales de nuestra ciudad, aunque habría que tener en cuenta las diferencias socioeconómicas entre los cordobeses de la época que estudiamos, que afectaron a su cantidad, calidad y variedad.

Gracias al análisis de inventarios de bienes, cartas de dote, de venta y de declaración de bienes, entre otros documentos notariales, podemos obtener información sobre el ajuar de las viviendas que habitaron los individuos de la Córdoba de fines del Medievo. El mobiliario y ajuar de los hogares era más bien escaso. En las casas humildes habría muebles imprescindibles como, por ejemplo, las mesas –desmontables en ocasiones-, las banquetas, sillas y taburetes, algunas arcas y arcones, así como las cajas y cofres, sin olvidar las camas, elemento indispensable –y muy apreciado- en toda vivienda.⁴²¹ Había, además, hornacinas con estantes para colocar la vajilla y contenedores de agua, que solían cerrarse con puertas de madera o celosías cuando guardaban en su interior objetos de valor como libros o joyas, con lo que la hornacina pasaba a

⁴²⁰ El «mueble» -del latín *mobilis*, que significa «que se puede transportar»-, es definido por la Real Academia Española en una de sus acepciones como «cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales». REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, 2001.

⁴²¹ El lecho suele legarse en los testamentos a las personas más queridas, lo que confirma la importancia que se le brinda. Sabemos que la cama era ancha –podía medir hasta dos metros y medio- porque en ella dormían padres e hijos o varias personas adultas, por lo que la intimidad era inexistente. Su disposición era casi siempre la misma: un armazón de madera con pies y cabecero que sobresalía; un entrecruzamiento de correas de cuerda o cáñamo; un jergón de paja; paños de lino o cáñamo; una sobrecama o manta de lana o en forma de funda rellena de plumas algunas veces, como la almohada y los cojines. Cfr. BENNET OATES, P., *Historia dibujada del mueble occidental*, Madrid, 1984, pp. 36-75 y FOSSIER, R., *Gente de la Edad Media*, Madrid, 2007, p. 123.

convertirse en un armario empotrado. Los útiles de uso cotidiano como ollas, jarras, cucharas y prendas de vestir se colgaban en ganchos en las paredes.⁴²²

El soporte de las camas podía ser un tablón de madera o varias sillas puestas en fila –muy habitual en el ámbito rural, donde toda la familia dormía en la misma cama-. La base solían ser bancos y tablas, o cualquier otro mueble de madera habilitado para descansar como las cajas, encima de lo cual se colocaba el colchón.⁴²³ En la documentación notarial que hemos manejado encontramos alusiones a las camas, a las ropas que la cubrían y a los colchones o «almadraques», así como a otros elementos como las almohadas o las sábanas, indicando en algunos casos los tipos de tejidos, los colores y su estado de conservación, conforme se comprueba en los ejemplos consignados en los párrafos que siguen, extraídos de la documentación notarial disponible en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba.

Entre los elementos textiles que podemos encontrar en el hogar, los más habituales fueron aquellos que cubrían la cama, tales como jergones y sábanas, que solían ser blancos y de lana. No obstante, no siempre fueron de este color, como se evidencia en la venta que hace de sus bienes el carnicero Alfonso del Viso, que menciona «un almadrake uiejo con lana usado, la fas a unas asules e blancas e el vuelto azul».⁴²⁴ Entre los bienes de Marina Rodríguez habría «dos almadraques» de algodón que sabemos que eran de color amarillo y colorado.⁴²⁵ Las sábanas no suelen faltar en los documentos, en los que se especifica el material del que están hechas, con predominio claro del lienzo. Así se observa en los bienes que el trapero Juan Rodríguez del Perdón manda en su testamento a su esposa en devolución de los 18.000 mrs. que supuso su «dote e cabdal».⁴²⁶ Del mismo modo, en el inventario del pintor Martín López se hace referencia a «dos sauanas, la una de lino e la otra destopa».⁴²⁷ En cuanto a las

⁴²² RUIZ MONTEJO, M. I., «La vida campesina en el siglo XII a través de los calendarios agrícolas», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, p. 115.

⁴²³ Los colchones solían ser de paja, aunque los más adinerados los tenían de plumas que recubrían con sábanas. RONQUILLO RUBIO, M., «El ajuar de la casa urbana en las Islas Canarias a fines de la Edad Media», en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 0, mayo 1992, p. 38.

⁴²⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 091r., 1460.05.09.

⁴²⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 122v., 1460.07.20.

⁴²⁶ «Mando a mi muger una cama de ropa que avia estas cosas que se siguen de los muebles que yo tengo, conuiene a saber, un almadrake, dos colchones con lana, quatro sauanas las dos de lino, las otras dos destopa, quatro almohadas de lienço de lino con lana, una colcha de lienço de lino blanca» (AHPC, PN, 14111P, fols. 086v.-090v., 1472.10.sd).

⁴²⁷ AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09; Por su parte, María García manda «a los pobres enfermos de la casa de Sant Lasaro quees cerca desta çibdat, un almadrake con lana

almohadas, solían rellenarse de lana y podían ser blancas, lisas o labradas en las orillas. Las cinco almohadas que una viuda dona a su criado, como pago del servicio que le ha hecho, son «a ladrillos cárdenos e blancos con lana».⁴²⁸

En cuanto a los elementos relacionados con el lecho, Elvira Márquez, viuda de un carpintero, en sus últimas voluntades otorga que entrega a una criada suya «un almadrake pequeño con lana mío que yo tengo oy en mi cama».⁴²⁹ Por otra parte, el maderero Rodrigo vende a María Alfonso algunos bienes muebles entre los que destacan un colchón de estopa con lana, un almadrake de algodón usado con tres piernas, dos mantas y media de lana, dos sábanas de estopa usadas «de cada dos piernas e media», dos almohadas («una blanca de lienço e otra de lana, con lana ambas»), una «almadrakeja uieja» y seis varas de cama.⁴³⁰ En el inventario de los bienes del pintor Martín López, elaborado a petición de sus albaceas –su viuda y un calderero- para poder cumplir las mandas testamentarias, se alude a «un almadrake con lana viejo» amarillo y colorado, dos almadrakejas viejas «la una colorada e la otra con paja», una manta de lana blanca y otra almadrakeja, presentes en las casas donde «fasia su morada al tiempo que uiuia», ubicadas en la collación de San Andrés.⁴³¹ Asimismo, en la carta de pago de un inventario de bienes que Leonor Fernández de Quero recibe del viudo de su tía se hace referencia a dos almadrakes, «un almadrakeja», dos piernas de almadrake, una sábana de lino, otra sábana de estopa, tres almohadas blancas y tres almohadas «de suelo».⁴³² Del mismo modo, bajo la cama o al lado de ella podía haber una cuna

usado de los de mi cama e dos sauanas destopa nuevas e un paño de cama de frisa nuevo» (AHPC, PN, 14105P, fol. 279r., 1463.08.10).

⁴²⁸ Aparte de las almohadas, Lucía Rodríguez, que reside en la calle de Valladares de la collación de Omnium Sanctorum, dona a su criado Martín Alfonso «un almadrake con lana e una almadrakeja con paja», así como una manta blanca «para cama» (AHPC, PN, 14104P, fol. 070v., 1460.03.15).

⁴²⁹ AHPC, PN, 14104P, fol. 059r., 1460.02.16; De igual modo, el cuchillero Alfonso Martínez hace inventario público de los bienes de su difunta esposa «porque del presçio e valor dellos compliese e pagase las mandas e legados del dicho testamento» de Marina Rodríguez. Destacan los objetos relacionados con la cama: «dos almadrakes de algodón», «una almadrakeja uieja», «una xerga de paja uieja e un paño colorado de cama de frisa usado e una manta blanca uieja», cuatro almohadas –tres con lana y otra vacía-, una colcha delgadilla vieja, «quatro sauanas destopa usadas» y otra almohada «labrada e otra blanca» -ambas vacías y usadas-. Intuimos que algunos de los bienes que ella tenía en su vivienda -en unas casas en la collación de San Llorente, en la plazuela de los Caballos-, pudieron formar parte de su dote, puesto que en el documento queda claro que eran propiedad de la difunta (*Idem*, fol. 122v., 1460.07.20).

⁴³⁰ AHPC, PN, 14104P, fol. 063r., 1460.02.27.

⁴³¹ Asimismo, en otra propiedad del pintor, una heredad de huerta y majuelo con sus casas pajizas localizada en el término de la ciudad de Córdoba -lindando con los «montes del Rey» y el río Guadiato-, habría un almadrake pequeño y una «almadrakeja» viejos con lana, además de «un colchon uiejo roto», también con lana (AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09).

⁴³² AHPC, PN, 14106P, fol. 350v., 1468.09.07. La importancia de la cama en las viviendas queda patente al analizar el testamento de Inés Álvarez, viuda de un carnicero que reside en la collación de San Pedro. Ésta manda a una sobrina suya 1.040 mrs. de una renta de «un palacio e

para el bebé, como la que se registra en la relación de los bienes del calero difunto Rodrigo Alfonso.⁴³³

No hay que olvidar otras piezas de tela de uso cotidiano como las servilletas –de algodón, cáñamo o lino-, las toallas y paños de manos para la limpieza corporal y los manteles, de lino o estopa principalmente. En el inventario de los bienes de Marina Rodríguez habría «un par de manteles destopa e otros de lino e otros pequeñuelos destopa raidos».⁴³⁴ Asimismo, en el testamento del dicho trapero Juan Rodríguez del Perdón se mencionan «dos manteles, los unos de lino, los otros destopa», mientras en el inventario de los bienes de Juan Ruiz hay «quatro pares de manteles destopa e dos de lino nuevos».⁴³⁵ Los paños, en general, eran textiles muy utilizados, que podían ser lisos o labrados de hilados, según se ha podido constatar analizando la documentación. Por ejemplo, la viuda de un carpintero, Teresa Rodríguez, que hace un inventario de sus bienes tras testar, menciona «dos almadragues uiejos con lana», dos sábanas de estopa «cada una de tres piernas usadas», «una manta de lana blanca» y «un paño blanco de cama», ambos usados.⁴³⁶

Para guardar los objetos de uso cotidiano se utilizaban las arcas o arcones, que son las piezas de mobiliario más empleadas en la época. Las arcas, cajas o cofres solían ser de madera –de roble, pino o nogal-, con cerraduras que a veces estaban labradas o incluso adornadas con marquetería, éstas inalcanzables para los menos pudientes. Las más grandes servían de cama y también de asiento, aunque tuvieron funciones diversas, puesto que casi siempre se usaron para guardar vestidos y otros elementos textiles del hogar, además de útiles de cocina como platos y jarras.⁴³⁷ Junto a las arcas, se mencionan algunos armarios de forma esporádica. Así, por ejemplo, en uno de

una cama con la casa puerta de unas casas», algo a lo que se hizo alusión en páginas precedentes, al aludir a los palacios (AHPC, PN, 14106P, fol. 320r., 1468.06.28).

⁴³³ Apenas se hace alusión a «una cuna» (AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01).

⁴³⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 122v., 1460.07.20. Entre los bienes del calero Rodrigo Alfonso no se especifica la cantidad de manteles, si bien se indica que están usados y que algunos son de lino y otros de estopa (AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01).

⁴³⁵ Testamento del trapero Juan Rodríguez del Perdón: AHPC, PN, 14111P, fols. 086v.-090v., 1472.10.sd.; Inventario de los bienes de Juan Ruiz: AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12.

⁴³⁶ AHPC, PN, 14104P, fol. 302r., 1464.06.26.

⁴³⁷ Sus dimensiones eran variadas según la función que desempeñaran. Las fuentes escritas de la época señalan el estado de conservación de las arcas –viejo, usado, nuevo-, como igualmente vimos para lo relacionado con las camas. RONQUILLO RUBIO, M., *Ob. Cit.*, p. 38; Las cajas pequeñas solían contener papeles y escrituras, pero, en general, los cofres hicieron las veces de ropero, armario, aparador, joyero y hasta de biblioteca. DUBY, G., *Historia de la vida privada. De la Europa feudal al Renacimiento*, Madrid, 1990, p. 187.

los inventarios anteriormente citados -el de los bienes del difunto pintor Martín López-, apenas se hace referencia a «un armario de madera viejo con su cobertero» y a «un cofre de madera viejo», sin especificar su contenido ni utilidad.⁴³⁸ Sí sabemos el uso que se le dio a «una arca pintada mediana vieja para tener ropa» que fue de la difunta Marina Rodríguez, según consta en el inventario que ordenó hacer su viudo, el citado cuchillero Alfonso Martínez.⁴³⁹ A veces, los protocolos notariales recogen el tamaño de las arcas o baúles, como ocurre en el inventario de bienes del cirujano Gómez Gutiérrez, fallecido ocho días antes de la fecha de dicho documento, cuya viuda señala la existencia de un cofre viejo de pequeñas dimensiones.⁴⁴⁰

Según se ha podido constatar tras consultar la documentación notarial, las arcas guardaron objetos de valor y dinero, tal y como se observa en el inventario de bienes de Diego Fernández de Sevilla, un moribundo residente en unas casas en San Miguel, que confiesa que «tenya suyos en un arca que estaua en las dichas casas» 50.000 mrs. en enriques de oro, reales de plata y cuartos.⁴⁴¹ De la misma manera, resulta bastante interesante el caso de un arca -junto a la llave de la cerradura- que deducimos fue de grandes dimensiones, puesto que guardaba los «ornamentos sagrados» que se empleaban en la ermita de San Lázaro: la propia ropa litúrgica, esto es, la vestimenta del sacerdote, así como los objetos litúrgicos quizá más importantes (cálices y patenas), una cruz de madera cubierta de plata y una figura pequeña de San Lázaro realizada en madera, entre otros objetos.⁴⁴²

⁴³⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09.

⁴³⁹ *Idem*, fol. 122v., 1460.07.20.

⁴⁴⁰ Entre los bienes inventariados habría una almadraqueja y dos arcas -una pequeña y otra grande pintada-, todo viejo (AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23); Igualmente se hace referencia a un cofre pequeño en el inventario de bienes del calero Rodrigo Alfonso, vecino de San Pedro, que falleció justo el día anterior a la fecha del inventario. En este caso, sabemos que el cofre está pintado, es de pino y no es nuevo, puesto que se especifica que está usado, aunque no sabemos cuál fue su utilidad. Asimismo, se recogen dos arcas, una grande y otra pequeña, aparte de otras dos arcas con sus cerraduras y otra sin cerradura (AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01). Por su parte, la viuda de un cardero otorga en sus últimas voluntades que la iglesia de San Pedro -donde decide ser enterrada- reciba un arca grande de pino con su cerradura porque «tenga cargo de rogar por su anyma» (AHPC, PN, 14106P, fol. 443v., 1468.12.04).

⁴⁴¹ AHPC, PN, 14107P, fol. 004v., 1465.10.19; Igualmente, la viuda de Juan Ruiz -fallecido por una herida «que le fizieron en la mano derecha» días antes de la fecha del inventario que se hace de sus bienes-, declara la existencia de «una arca mediana con su çerradura» y de otra arca que contiene 300 mrs. en dinero (AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12).

⁴⁴² En este inventario de bienes del hospital y casa de San Lázaro se alude a otras dos arcas (una grande y la otra mediana), sin olvidar las tres arcas medianas usadas viejas «en que se echan las limosnas» ni la que tiene en su casa Mari Sánchez, con «otros çiertos ornamentos con que se dise cada día misa en la dicha hermita» (AHPC, PN, 14106P, fol. 275r., 1468.08.04); Vid. NAVARRO GAVILÁN, B., «La asistencia sanitaria en la Córdoba bajomedieval: El caso del Hospital de San Lázaro», en *Estudios en Homenaje al profesor Emilio Cabrera* (en prensa).

En cuanto a las mesas, las hay de muy variados tamaños, algunas unidas a uno o dos bancos que se usaban para sentarse –«banco de mesa» en la documentación-, colocados a cada lado de la mesa o delante, si estaba adosada a la pared. Además, también se usaban como estructura para situar los colchones. Las fuentes escritas aluden a la existencia de estos objetos, generalmente de madera, fundamentales en el mobiliario de las viviendas de la Córdoba bajomedieval. En la venta de bienes muebles del citado maderero Rodrigo encontramos dos bancos de mesa, «dos bancos de a sentar», una mesa y una «sobremesa de lana».⁴⁴³ Del mismo modo, entre los objetos que vende el carnicero Alfonso del Viso destaca «una mesa tabla» junto a cuatro bancos de mesa, que intuimos estarían adosados al mueble.⁴⁴⁴ Por otro lado, el inventario de los bienes del difunto Rodrigo Alfonso, calero, recoge tres bancales usados especificando que «uno [es] pequeño [y el otro] asiento», además de objetos de cama a los que se viene haciendo mención, como sábanas, almohadas o colchones.⁴⁴⁵

Respecto a las sillas, fueron menos habituales en los hogares bajomedievales, de ahí que en la documentación apenas se citen. Hubo taburetes y sillas (de cuero o palma) de palos, costillas, cadenas, de espaldas y hasta de «caballo» o de montar -«de la jineta»-, atendiendo a su fisonomía.⁴⁴⁶ En las fuentes notariales hemos encontrado alusiones a sillas de costillas, según se puede comprobar en el inventario de los bienes del citado cirujano Gómez Gutiérrez, donde se recogen tres sillas, dos de ellas «de costillas» y la otra «llana».⁴⁴⁷ En la relación de los bienes de Teresa Rodríguez, citada varias

⁴⁴³ La sobremesa de lana era una tela que cubría la dicha mesa de madera (AHPC, PN, 14104P, fol. 063r., 1460.02.27).

⁴⁴⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 091r., 1460.05.09.

⁴⁴⁵ En este dicho inventario se mencionan seis «bancos de cama, los tres grandes, los tres chicos» -todos viejos-, dos sábanas de estopa, otra sábana de lino –«las de lino de estopa las dos piernas e media cada una e la de lino, de tres piernas»-, además de otras sábanas de estopa de dos piernas nuevas -aquéllas eran usadas-, seis almohadas de lino con lana –tres de ellas labradas y una blanca-, dos almadragues con lana viejos «a vias amarillas e coloradas, los aviesos cardenos» y un colchón de estopa con lana de dos piernas y media usado, con un paño de cama colorado y otro azul –ambos usados-, «dos almadragejas de antecama llenas de paja uiejas e un rollo de cama lleno de paño uiejo» (AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01). Asimismo, entre los bienes de los cuales hace inventario la antedicha Teresa Rodríguez, se contienen tres bancos y un banco pequeño viejo (AHPC, PN, 14104P, fol. 302r., 1464.06.26).

⁴⁴⁶ Hemos localizado el testamento de un sillero «de la jineta», llamado Martín Sánchez, que residió en la collación de San Nicolás de la Ajerquía y otorgó sus últimas voluntades en la Navidad de 1487 (AHPC, PN, 14125P, fol. 015v., 1487.12.25); BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 135.

⁴⁴⁷ AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23; Igualmente, en el inventario del antedicho Juan Ruiz también se alude a sillas de costillas, en este caso cuatro (AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12).

páginas atrás, se contiene una silleta de barbero y una silla «nueva pequeña para cortar», con lo que, en este caso concreto, conocemos su utilidad.⁴⁴⁸

En los documentos notariales se manifiesta también la existencia de piezas de tela sin confeccionar, como las diez varas de lienzo de lino que se registran en el documento al que acabamos de aludir: el inventario de los bienes de Teresa Rodríguez.⁴⁴⁹ De la misma manera, Mayor García y su hija María (ambas casadas con carderos), hicieron «para la dicha Maria veynte varas e una colcha e una alcatifa e quarenta e quatro varas de lienço e una sobremesa de labores de lana e tres pares de manteles de lino, dos sauanas destopa e otras tres sauanas de lino e seys almohadas blancas con sus orillas e dos almohadas blancas con redes e tres camisas la una acabada e las otras dos cortadas e seys pañuelos de mesa e syete varas de lienço delgado en la texedera e un camisón delgado».⁴⁵⁰ Por otro lado, en la carta de pago del inventario de los bienes de Leonor Fernández de Quero, al que aludimos con anterioridad, se alude a «seys varas de paño veynteno negro»;⁴⁵¹ mientras en el documento en el que se inventarían los bienes del mencionado calero Rodrigo Alfonso se alude a «dose varas de lienço de lino curado».⁴⁵² También son doce las varas de lienzo de lino -en este caso «por curar»-, las que se consignan en el testamento de Catalina Ruiz, viuda de un tejedor.⁴⁵³ Además, Lucía Ruiz declara en su testamento que se «den onse varas de paño angostillo quella tiene que saquen dello mantillo» para su nieta Lucía, de ocho años, al igual que otras «dies varas de lienço de tiradiso».⁴⁵⁴

Los textiles utilizados con fines decorativos apenas se mencionan en la documentación, a pesar de que en la época se popularizaron los tapices y alfombras aislantes que favorecían la conservación del calor dentro de las habitaciones.⁴⁵⁵ Podemos destacar esteras de esparto y alfombras o tapices

⁴⁴⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 302r., 1464.06.26.

⁴⁴⁹ Estas diez varas las dio a tejer a una tejedora «de la calle de los Olmos en una casa que tiene una cruz a la puerta de la calle». *Ibidem*.

⁴⁵⁰ Mayor García, que otorga este testimonio estando «alechigada en cama», dice que si fallece, su hija herede dichos bienes porque es a ella a la que le corresponde tenerlos (AHPC, PN, 14106P, fol. 277r., 1468.08.05).

⁴⁵¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 350v., 1468.09.07.

⁴⁵² AHPC, PN, 14106p, fols. 435v.-437v., 1468.12.01.

⁴⁵³ En el documento se especifica que dichas varas de lienzo están dentro de un arca nueva que lega a su criada Isabel, de apenas nueve años (AHPC, PN, 14116P, fol. 252r., 1477.03.15).

⁴⁵⁴ De esas diez varas, dos se utilizarían para confeccionar una camisa para la dicha niña Lucía, mientras que las ocho restantes se destinarían a la venta (AHPC, PN, 14116P, fols. 491v.-493r., 1477.08.23).

⁴⁵⁵ A esto se une el hecho de que durante la Baja Edad Media fue muy caro mantener braseros de leña o carbón, de ahí que se recurriera a forrar suelos, paredes y marcos de puertas y

como la «alcatifa nueva» que se encuentra entre los bienes del cirujano Gómez Gutiérrez o las dos esteras -«una grande e otra pequeña desparto»- que se recogen en el inventario de los bienes de Juan Ruiz, además de una alcatifa –o alfombra fina, similar a un tapiz- «a colores sobre amarillo nueva».⁴⁵⁶ De la misma forma, entre los bienes del pintor Martín López hay una alfombra vieja rota.⁴⁵⁷ En la documentación notarial también encontramos menciones a una especie de esterilla denominada alfardilla, como se consigna en el inventario de los bienes de la citada Teresa Rodríguez, donde se contienen «dos alfardillas de lino delgado».⁴⁵⁸ Asimismo, en los testamentos también se alude a estos objetos: Beatriz Suárez de Varea deja «una alfardilla mia usada» a su criada, entre otras pertenencias, mientras Catalina Ruiz, esposa de un tejedor, manda «una alfardilla blanca usada» a una vecina suya.⁴⁵⁹ Como es fácil imaginar, los tapices decorativos fueron un privilegio casi exclusivo de los miembros de la nobleza cordobesa y así se constata en los inventarios de bienes de estos últimos.⁴⁶⁰

En ocasiones, en los hogares de los cordobeses no privilegiados encontramos alusiones a otros objetos utilizados para caldear y para iluminar los hogares. Así, por ejemplo, entre los bienes de Juan Ruiz Pardo se registra «un brasero de fierro», así como cinco candiles, también de fierro.⁴⁶¹ En el inventario de los bienes del cirujano Gómez Gutiérrez y en el del pintor Martín López se registra un «brasero de fierro uiejo», además de «candiles uiejos» en el caso de aquél y «un candil de fierro» en el de éste.⁴⁶² Asimismo, entre los bienes del maderero Rodrigo se registran dos candiles.⁴⁶³ Pero, en todo caso, y en relación con los braseros, las escasas alusiones a ellos que aparecen en los inventarios nos lleva a imaginar el escaso confort del que disfrutaban los cordobeses no

ventanas con colgaduras y gruesos paños tejidos. GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A.; SESMA MUÑOZ, J. A., *Historia de la Edad Media: una síntesis interpretativa*, Madrid, 1999, p. 610.

⁴⁵⁶ Inventario de bienes de Gómez Gutiérrez: AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23; Inventario de los bienes de Juan Ruiz: AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12.

⁴⁵⁷ AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09.

⁴⁵⁸ *Idem*, fol. 302r., 1464.06.26.

⁴⁵⁹ Testamento de Beatriz Suárez de Varea y de Catalina Ruiz, respectivamente: AHPC, PN, 14104P, fol. 284r., 1464.06.04; AHPC, PN, 14116P, fol. 252r., 1477.03.15.

⁴⁶⁰ Vid. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998. Sobre la cultura material de los privilegiados, vid., por ejemplo, CASADO ALONSO, H., «Al uso de Flandes». Cultura material y comercio artístico de la oligarquía burgalesa de los siglos XV y XVI», en IGLESIAS ROUCO, L. S., PAYO HERNANZ, R. J.; ALONSO ABAD, M. P. (coord.), *Estudios de historia y arte: homenaje al profesor Alberto C. Ibáñez Pérez*, Burgos, 2005, pp. 155-160.

⁴⁶¹ AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12.

⁴⁶² Inventario de bienes del cirujano Gómez Gutiérrez y del pintor Martín López, respectivamente: AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23., AHPC, PN, 14105P, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09.

⁴⁶³ AHPC, PN, 14104P, fol. 063r., 1460.02.27.

privilegiados de finales del Medievo, cuya existencia cotidiana debía de transcurrir, en la mayor parte de los casos, en el interior de hogares poco caldeados.

b) Menaje del hogar y vajilla.

En las fuentes notariales también se nombran objetos destinados a cocer o asar alimentos, así como útiles destinados a conservar o a consumir estos últimos. Los utensilios empleados en todo lo relacionado con la alimentación eran muy rudimentarios y poco variados. Tras analizar inventarios de bienes de los individuos adscritos a los sectores medios e inferiores de Córdoba en las últimas décadas del siglo XV, podemos afirmar la existencia de diferencias sociales en función del número y estado de conservación de los objetos consignados. Los enseres de cocina estaban hechos de madera, caña, metal, barro o vidrio y se utilizaban de generación en generación, de ahí que en muchos inventarios se aluda a su estado de conservación (carcomidos, viejos, nuevos...).

Forman parte de la vajilla los platos, las escudillas, los picheles o vasos altos, así como las copas y las jarras, útiles que no son muy habituales entre las posesiones de los miembros de los estratos sociales menos favorecidos. De hecho, algunos de estos individuos apenas tenían un reducido número de estas piezas -si es que disponían de ellas-, frente a las auténticas vajillas que poseían los miembros de la nobleza señorial, por lo que creemos que los no privilegiados usaban un plato colectivo. Efectivamente, en los inventarios analizados apenas se alude a platos, tazas y escudillas, como se comprueba en la relación de los bienes del pintor Martín López, que declara tener «un plato ualenciano de barro».⁴⁶⁴ Por su parte, la citada Leonor Fernández de Quero recibe de los bienes de su tía difunta «tres platos de peltre»;⁴⁶⁵ mientras que, entre las posesiones del fallecido Juan Ruiz habría un bacín llano de latón, un plato de peltre mediano junto a ciertos platos y escudillas de barro vidriado «e una taza

⁴⁶⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09.

⁴⁶⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 350v., 1468.09.07. El peltre es un metal que se obtiene de la aleación de estaño, plomo y cinc, que se puso muy de moda en la época entre quienes se lo pudieron permitir. Resultó ser un sustituto de los materiales nobles, menos accesibles. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea, revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, p. 131 y POUNDS, N. J. G., *Ob. Cit.*, p. 277. Cfr. GRACIA I MONT, E., «Materials de peltre medievals a Catalunya», en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, nº 5-6. 1984-85, p. 314.

de plata que auia empeñado su marido en myll marauedis para ayuda al gasto [...] que fiso estando en cama ferido». ⁴⁶⁶

Los cubiertos tampoco son muy comunes en los hogares de los individuos no privilegiados, al menos si atendemos a lo vertido por la documentación analizada, poco clarificadora al respecto. De hecho, cuchillos, cucharas y tenedores aparecen en casi todos los inventarios pertenecientes a miembros de la aristocracia, pero no figuran en ninguno de los documentos consultados, con lo que se evidencian esas diferencias a las que venimos haciendo referencia. ⁴⁶⁷ Con todo, en el caso de Córdoba, los cubiertos tampoco abundan demasiado entre los nobles ⁴⁶⁸. Al igual que los cubiertos, en las casas de los individuos pertenecientes a la sociedad media e inferior fueron escasos los vasos, las tazas y las copas, poco mencionados en la documentación.

El «hogar» se localizaba en el centro o contra una pared y era el único lugar en el que se podía cocinar. Podía tratarse de una chimenea que calentaría la estancia, aunque lo que realmente nos interesa en relación con los objetos de menaje y útiles de cocina es su utilización para guisar, para lo cual fue fundamental el uso de trébedes de hierro, que hacían de soporte de ollas o calderas. ⁴⁶⁹ En la venta de los bienes muebles del maderero Rodrigo se registran unas trébedes viejas, al igual que en la relación de los bienes de Teresa Rodríguez, donde se hace alusión a «unas treuedes de fierro» y una «calderuela uieja pequeña de cobre». ⁴⁷⁰ Por su parte, en el testamento del trapero Juan Rodríguez del Perdón se citan dos calderas, una grande y la otra

⁴⁶⁶ AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12; En las casas de la Córdoba bajomedieval fue habitual encontrar vajilla de barro vidriado, dada la tradición alfarera de la ciudad. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea, revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, p. 135.

⁴⁶⁷ No debe entenderse el cubierto en el sentido actual, puesto que el tenedor no se introdujo hasta el Renacimiento y en ciertos grupos sociales. En cuanto a los cuchillos, no hay indicios que apunten a su uso en mesas más humildes. Al parecer, cuando había cubiertos se usaban de forma compartida, aunque la falta de los mismos se explica si tenemos en cuenta que muchos alimentos se comían con la mano o mojando rebanadas de pan. BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 139.

⁴⁶⁸ Se citan más frecuentemente los cuchillos o gañivetes y las cucharas de madera, mientras los tenedores aparecen en la documentación si bien en cantidades inferiores, con lo que se deduce que su uso fue menos generalizado. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 311.

⁴⁶⁹ Las calderas –generalmente de cobre– tuvieron uso industrial aunque no hay que desdeñar su utilidad en la cocción de carnes, verduras y legumbres, así como su uso para calentar agua. POUNDS, N. J. G., *Ob. Cit.*, p. 259.

⁴⁷⁰ Venta de los bienes del maderero Rodrigo e inventario de los bienes de la referida Teresa Rodríguez, vecina en la collación de San Andrés, respectivamente: AHPC, PN, 14104P, fol. 063r., 1460.02.27; *Idem*, fol. 302r., 1464.06.26.

pequeña.⁴⁷¹ Conforme explica Pilar Hernández, también podían colgarse unas cadenas o «llares» de hierro, aunque aparecen menos en la documentación.⁴⁷²

Lo que resulta indiscutible es la existencia de objetos de metal en las cocinas, predominando el hierro en todas sus formas, aunque también metales no ferrosos, como el cobre o el estaño, y preciosos, como el oro y la plata. Así, las fuentes hacen referencia a asadores, calderos, morteros, lebrillos –verdes o pintados de barro-, picheles de estaño, parrillas y sartenes de hierro o cobre, muy habituales éstas -a veces denominadas «de color»-.⁴⁷³ En la donación de bienes que Lucía Rodríguez hace a su criado se alude a una sartén de cobre, cuatro asadores y unas parrillas.⁴⁷⁴ Por su parte, el calero Rodrigo Alfonso inventaría una sartén, cuatro asadores de hierro y dos candiles (el viejo, con candilero), mientras Leonor Fernández de Quero recibe un brasero de hierro, una sartén de hierro, así como dos asadores, una paleta grande de hierro y un candil, objetos consignados entre los bienes que pertenecieron a su difunta tía Isabel.⁴⁷⁵

En los inventarios aparecen muchos utensilios que, a pesar de ser secundarios, cumplen una importante función, necesaria para la elaboración de alimentos. Estos útiles se pudieron usar para colar, moler, rallar, cortar, romper o triturar, entre otras cosas. Encontramos coladores de madera, muelas, ralladeras de hierro o estaño, además de almireces de barro, piedra, cobre o mármol para triturar.⁴⁷⁶ En la relación de los bienes del citado Juan Ruiz se alude a un

⁴⁷¹ AHPC, PN, 14111P, fols. 086v.-090v., 1472.10.sd.

⁴⁷² HERNÁNDEZ LÍNGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea, revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, p. 130.

⁴⁷³ Se constata la existencia de un «lebrillo» entre los objetos que vende el carnicero Alfonso del Viso (AHPC, PN, 14104P, fol. 091r., 1460.05.09). Por su parte, en el inventario de los bienes de la citada Marina Rodríguez hay una «sarteneja de color remendada» (AHPC, PN, 14104P, fol. 122v., 1460.07.20). Entre los bienes del difunto Juan Ruiz Pardo se contabilizan tres asadores, unas trébedes, una sartén «uieja de cobre sana», unas parrillas «de fierro» y dos calderas pequeñas de cobre, además de una paleta de cobre que podía usarse -acompañando a la sartén- para freír con aceite de oliva, especialmente pescado, puesto que la carne solía asarse o hervirse (AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12). Cfr. RUCQUOI, A., «Alimentation des riches, alimentation des pauvres dans une ville castillane au XVe siècle», en *Manger et Boire au Moyen Âge. Actes du Colloque de Nice*, 1982, t. I, pp. 304-305.

⁴⁷⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 070v., 1460.03.15; El maderero Rodrigo vende unas parrillas, tres asadores y una sartén, entre otros utensilios (AHPC, PN, 14104P, fol. 063r., 1460.02.27).

⁴⁷⁵ Inventario de bienes de Rodrigo Alfonso: AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01; Carta de pago de los bienes de la difunta Isabel González: *Idem*, fol. 350v., 1468.09.07.

⁴⁷⁶ BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 138.

«mortero de azofar con su mano mediano», lo que podría estar relacionado con el uso de las especias en la gastronomía medieval.⁴⁷⁷

Otros objetos se realizaron en madera, principalmente de pino, si bien la de fresno se empleó mucho en la elaboración de útiles de la vajilla, dada su flexibilidad.⁴⁷⁸ En la documentación notarial encontramos bastantes alusiones a los «tajadores», sobre los cuales se ponía la carne para cortarla e ingerirla. En el inventario de bienes de la difunta Marina Rodríguez se contabilizan «dos tajadores de palo»;⁴⁷⁹ y en el del pintor Martín López se registra «un tajador de madera viejo e otros dos tajadores quebrados».⁴⁸⁰ Asimismo, se sabe de la existencia de tablas y tableros, que tuvieron diversos usos y que, según la documentación, fueron «para horno» y «para llevar pan» -denominados «hinteros»-.⁴⁸¹ En la relación de bienes del calero Rodrigo Alfonso se confirma la existencia de una tabla de horno, así como de una artesa usada.⁴⁸²

Los objetos de barro cocido –de los cuales ya se han expuesto varios ejemplos- fueron habituales en la cocina, aunque apenas queda reflejado en la documentación, lo cual parece revelar su carácter cotidiano y la escasa importancia que se les brinda.⁴⁸³ En las viviendas más modestas abundan los recipientes de barro: cuanto más pobre era la casa, más objetos de barro habría en ella.⁴⁸⁴ Por otro lado, sabemos de la existencia de tinajas que, a pesar de su marcado carácter industrial, resultaron de gran trascendencia al almacenar agua,

⁴⁷⁷ AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12; El uso de los morteros de azófar o latón estuvo muy extendido en la Europa occidental entre los siglos XIV y XVI, más que en ninguna otra época. FLANDRIN, J., «Internationalisme, nationalisme et régionalisme dans la cuisine des XVe et XVIe siècles: le témoignage des livres de cuisine», en *Manger et Boire au Moyen Âge. Actes du Colloque de Nice*, 1982, t. II, p. 76.

⁴⁷⁸ Cfr. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industria medieval en Córdoba*, Córdoba, 1990, p. 282.

⁴⁷⁹ AHPC, PN, 14104P, fol. 122v., 1460.07.20.

⁴⁸⁰ AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09; En la relación de bienes del citado difunto Juan Ruiz se alude a cuatro tajadores de palo medianos (AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12.)

⁴⁸¹ En esas tablas se amasaba el pan y se dejaba reposar o se llevaba a cocer al horno. En el inventario de los bienes de Juan Ruiz se alude a un hintero de madera (AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12.) y en la venta de bienes del maderero Rodrigo hay una tabla para horno, así como un tablero para medir vino (AHPC, PN, 14104P, fol. 063r., 1460.02.27). Aparte de estos tableros para medir vino, los hubo para colgar o tableros de percha, donde los artesanos colgaban la obra del oficio, si bien servían para colocar los útiles de cocina apoyados. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, p. 132.

⁴⁸² AHPC, PN, 14106p, fols. 435v.-437v., 1468.12.01; Aunque las artesas podían ser de metal, predominaron en madera. Entre sus funciones estaría adobar la carne, preparar la masa del pan o lavar los utensilios. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., *Ibidem*.

⁴⁸³ En párrafos precedentes vimos que el pintor Martín López tenía entre sus bienes un plato valenciano de barro, a lo que hay que añadir un cántaro del mismo material (AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09.)

⁴⁸⁴ BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 139.

vino, aceite, trigo, sal o harina. Entre los bienes que inventaría Teresa Rodríguez hay «tres tinajuelas, las dos de açeyte e la una de agua»;⁴⁸⁵ mientras que, entre las pertenencias del calero Rodrigo Alfonso, se registran cinco tinajuelas de vino y una de aceite, todas ellas viejas.⁴⁸⁶

No obstante, los protocolos notariales recogen en ocasiones la existencia de tinajas vacías, tal y como se constata en el inventario de los bienes del citado pintor Martín López, donde se alude a dos tinajas viejas vacías en las casas donde vivió, si bien en unas casas bodega, lagar y pila ubicadas en la aldea de Santa María de Trassierra habría once tinajas mayores -«las dos lauadas»-, otra tinaja, tres alforjas y dos tinajones redondos, uno de ellos para contener uva. Asimismo, en una huerta que posee cerca de una ermita se contabilizan cuatro tinajas, dos de ellas vacías y «las dos llenas de vino, en que dise que puede aver quarenta arrouas de vino yermo».⁴⁸⁷

En lo que respecta al vidrio, hubo objetos como las botellas o «redomas», con sus «vaseras» o anaqueles sobre los que se colocaban, además de garrafas o «almarajes», según se comprueba en el inventario de bienes *post mortem* del cirujano Gómez Gutiérrez.⁴⁸⁸ Por otra parte, abundan en la vajilla los objetos de fibra vegetal, tales como cestos, cestillos, canastas o capachos de materiales diversos como la estopa, la jerga o el mimbre.⁴⁸⁹ En función del uso que se les daba recibían unas u otras denominaciones: «de mano», «frutero», «de vendimiar», «para pan», etc.⁴⁹⁰ Del mismo modo, se utilizó el corcho para tapones y tapadores de vasijas y tinajas, así como para las colmenas, dada la importancia de la miel en la Baja Edad Media. Por último, cueros y odres se

⁴⁸⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 302r., 1464.06.26.

⁴⁸⁶ AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01.

⁴⁸⁷ AHPC, PN, 14104P, fol. 162r., 1460.12.09. También contenían vino las dos tinajas «vinateras de dies arrouas» cada una, que vende el carnicero Alfonso del Viso (*Idem*, fol. 091r., 1460.05.09.) y una tinajuela que vende el maderero Rodrigo (*Idem*, fol. 063r., 1460.02.27).

⁴⁸⁸ Entre los bienes inventariados habría dos redomas de vidrio con sus vaseras viejas y «dos almarajos de vidrio», aparte de una calabaza para contener vinagre (AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23).

⁴⁸⁹ En la relación de sus bienes que elabora Teresa Rodríguez tras otorgar sus últimas voluntades habría dos canastas de jerga grandes (AHPC, PN, 14104P, fol. 302r., 1464.06.26.), frente a las dos canastas de mimbre —una grande y otra pequeña— que formaban parte de los bienes del difunto Juan Ruiz (AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12).

⁴⁹⁰ Al parecer, pudieron utilizarse para guardar la vajilla, ante la falta de aparadores o armarios. HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, p. 134

emplearon como contenedores de vino, de ahí que la documentación los denomine en ocasiones «borrachas».⁴⁹¹

c) La indumentaria.

Para aproximarnos al conocimiento de la vestimenta medieval castellana existen los estudios pioneros –a nuestro juicio aún no superados- realizados por Carmen Bernis sobre la evolución de la vestimenta española, haciendo hincapié en el Medievo y el Renacimiento.⁴⁹² Asimismo, la iconografía, los inventarios de bienes y otra documentación indirecta, como los testamentos, nos acercan al conocimiento de algunos rasgos de la vestimenta de los no privilegiados en la época que analizamos.

La cuestión de la indumentaria se aborda metodológicamente desde una interpretación del vestido como parte fundamental de la vida diaria, pues junto a la vivienda y la alimentación se convierte en una gran necesidad del ser humano. Pero aparte de resultar una necesidad básica, la vestimenta fue una seña de identidad de los grupos sociales y una representación de las diferencias existentes entre ellos.⁴⁹³ A esto hay que añadir la diferenciación con el resto de Europa, ya que quienes residieron en territorio castellano estuvieron influenciados por el mundo hispanomusulmán, especialmente tras las conquistas iniciadas por Fernando III en Andalucía.⁴⁹⁴ Efectivamente, los poderosos

⁴⁹¹ *Ibidem*.

⁴⁹² BERNIS MADRAZO, C., «El tocado masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV: los bonetes», en *Archivo Español de Arte*, nº 81, 1948, pp. 20-42; «El tocado masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV», en *Archivo Español de Arte*, XXII, nº 86, 1949, pp. 111-135; «El traje masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV», en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, LIV, 1950, pp. 191-236; *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956; «Indumentaria femenina española del siglo XV: la camisa de la mujer», en *Archivo Español de Arte*, XXX, 1957, pp. 187-209; «Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLIV, 1959, pp. 199-228; *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, 2 vols., Madrid, 1978. Asimismo, no hay que olvidar otros trabajos como: ANDERSON, R. M., *Hispanic costume 1480-1530*, Nueva York, 1979; AZNAR, F., *Indumentaria Española. Documentos para su estudio desde la época visigoda hasta nuestros días*, Madrid, 1881; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*, Murcia, 1988, «Oficios, artesanía y usos de la piel en la indumentaria (Murcia, ss. XIII-XV)», en *Historia. Instituciones. Documentos (HID)*, nº 29, 2002, pp. 237-274 y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)», en *En la España medieval*, nº 26, 2003, pp. 35-69; SOLÁNS SOTERAS, M. C., *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*, Zaragoza, 2009 o SOUSA CONGOSTO, F. DE, *Introducción a la historia de la indumentaria en España*, Madrid, 2007.

⁴⁹³ El estudio del tema puede realizarse desde distintas especialidades científicas como la Arqueología, la Literatura, la Historia o la Historia del Arte, que emplean fuentes individualizadas (escritas, iconográficas, cultura material) y su metodología propia. Sería interesante que existiera mayor colaboración entre ellas para alcanzar un nivel de conocimiento más global. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)», en *En la España medieval*, nº 26, 2003, p. 36.

⁴⁹⁴ En la Corona de Castilla, las influencias y préstamos derivados de la civilización musulmana fueron patentes en aspectos lingüísticos, técnicos, artísticos y también indumentarios. A pesar de las coyunturas de conflictividad bélica, la frontera castellano-nazarí contribuyó

miembros de la elite manifestaron su gusto por las ropas orientales, así como por el traje militar, que, al igual que el resto de indumentos, experimentó su propia evolución atendiendo a las nuevas formas de luchar.⁴⁹⁵

Conforme afirma Carmen Bernis, el traje de los individuos más acomodados que residieron en la Península Ibérica fue el producto de diversos factores: una moda nacional que dio interpretaciones propias de estilos extranjeros y también creaciones totalmente originales, evidenciada en la indumentaria femenina especialmente; una gran influencia de la moda francoborgoñona, que fue más patente en la vestimenta de los hombres; la infiltración de ciertos rasgos de influencia italiana y el uso de telas, bordados y adornos moriscos, sin olvidar la adopción de algunas prendas de vestir moras durante la segunda mitad del siglo XV. El traje de los grupos más modestos de la sociedad tuvo su particular fisonomía, apenas experimentó transformaciones y conservó rasgos de muchas centurias de antigüedad.⁴⁹⁶

Atendiendo a la bibliografía consultada y a la documentación notarial manejada –inventarios de bienes y testamentos, primordialmente-, se intentan exponer las ideas más relevantes sobre el vestuario bajomedieval en la Corona de Castilla, procurando sintetizar los conocimientos básicos existentes al respecto, teniendo en cuenta el contexto histórico y la mentalidad de los individuos de la época.⁴⁹⁷ Así pues, atuendos humildes y lujosos conviven reflejando las diferencias sociales, más allá de las formas –sencillas para unos, sofisticadas para otros-, pues también es un elemento diferenciador la materia textil y su tratamiento (color, aplicación de adornos o técnica).⁴⁹⁸

Sabemos que los miembros del común vistieron de manera ruda y tosca por necesidad, sin acceder a las tendencias de la moda de la época -francesa,

sobremanera a los contactos culturales, entre los que no debemos descartar la manera de vestir. *Idem*, pp. 36 y 40; Cfr. BERNIS MADRAZO, C., «Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLIV, 1959, pp. 199-228.

⁴⁹⁵ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)», en *En la España medieval*, nº 26, 2003, p. 54.

⁴⁹⁶ BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, pp. 35-36.

⁴⁹⁷ La renovación de la indumentaria desde la Plena Edad Media respondió a transformaciones en el ámbito económico, en la sociedad y en la mentalidad del occidente cristiano. Seguir la moda significaba hacer uso de la libertad individual, lo que fue considerado una transgresión que atacaba al orden social y moral establecido. A finales del siglo XV se evidencia el culto a la imagen personal, con lo que en los cambios indumentarios empieza a vislumbrarse la transformación de los tiempos. *Idem*, pp. 39 y 59.

⁴⁹⁸ *Idem*, p. 43.

italiana, española, morisca-, con lo que no pudieron distinguirse socialmente, como sí hicieron los miembros de la oligarquía urbana.⁴⁹⁹ Las telas y paños usados fueron bastos, sin color, mientras las prendas básicas como camisas y camisones, además de las sayas, no resultaron muy lucidas. De hecho, los sayos fueron bastante simples, abiertos por delante, y en cuanto al calzado, destacan las alpargatas, abarcas y zuecos según las zonas. Entre los tocados habría cofias modestas y completando las prendas básicas se contabilizaría alguna prenda de abrigo.⁵⁰⁰

En las relaciones de bienes y otra documentación notarial aparecen consignados con gran detalle los nombres de las distintas prendas, los tejidos en los que están confeccionadas, el color de los vestidos y el estado de conservación de las ropas. A continuación, mostramos algunas de las prendas de vestir que existieron en la Europa medieval cristiana, tanto para mujeres como para hombres, centrándonos en las que se utilizaron en la Península Ibérica durante el siglo XV y, más concretamente, en la ciudad de Córdoba, atendiendo a las fuentes consultadas.

c.1. Indumentaria femenina.

Siguiendo la distinción que hizo Carmen Bernis entre las prendas interiores, semiinteriores y exteriores -trajes propiamente dichos-, podemos señalar entre aquéllas la camisa, considerada una prenda interior en la época medieval.⁵⁰¹ De hecho, las mujeres no salían a la calle vistiendo una camisa únicamente. Sobre ésta se colocaban las prendas semiinteriores, que quedaban ocultas, de forma total o parcial, por los otros vestidos. En el caso de las mujeres destacan las faldillas interiores, que se descubrían al levantar las de los otros vestidos. No hay que olvidar el corpiño –o corpezuelo-, que se colocaba encima de la camisa.⁵⁰²

⁴⁹⁹ El gusto por lo morisco en el vestir se constata tras analizar las fuentes notariales, donde hemos encontrado una carta de aprendizaje en la que un vecino residente en la collación de Santa María, el sedero Juan, hijo de un cirujano, se compromete a enseñar durante un año su oficio de sedero, «asi de obra morisca commo de obra llana», a un joven de unos 12 ó 13 años hijo de Gonzalo Alfonso, jubetero morador en dicha collación (AHPC, PN, 14104P, fol. 229r., 1461.09.22).

⁵⁰⁰ Cfr. BERNIS MADRAZO, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, 2 vols., Madrid, 1978.

⁵⁰¹ BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 16.

⁵⁰² Era ajustado, sin mangas o con mangas estrechas y muy ceñidas. Cfr. BERNIS MADRAZO, C., «Indumentaria femenina española del siglo XV: la camisa de la mujer», en *Archivo Español de Arte*, XXX, 1957, pp. 187-209.

Existían, igualmente, prendas para vestir a cuerpo, llevadas directamente sobre las prendas semiinteriores. Se trató de vestidos que fueron variando con el tiempo, adaptándose a las imposiciones de la moda que, como vimos, no afectó mucho a los individuos del común. En los territorios castellanos, el primer traje que vestía la mujer era la saya, ajustado al cuerpo, que tomaba el nombre de brial cuando era lujoso. Dichos vestidos podían cerrarse por completo o tener una pequeña abertura en la parte inferior de la falda, a través de la cual asomaban las faldillas interiores.⁵⁰³

Al analizar las mandas testamentarias consultadas se comprueba que muchas de las prendas se legan a mujeres: sobrinas, criadas, hermanas, hijas e incluso vecinas y monjas profesas de algún convento cordobés. Así pues, encontramos menciones a las prendas interiores y semiinteriores en las últimas voluntades de mujeres de la Córdoba del siglo XV. María García, residente en la collación de Santo Domingo, deja a las monjas del monasterio de Santa María de las Dueñas «un sayo de frisa e un camisón de estopa, todo nuevo»; y a cinco mujeres pobres que ella conoce, «a cada una de ellas una saya de frisa e una camisa de estopa, todo nuevo por amor de Dios». Del mismo modo, manda a su criada Teresa «una saya de color negro que yo tengo e una camisa de las mias».⁵⁰⁴ Por su parte, Antonia Ruiz, una viuda que mora en San Pedro, deja a una conocida «su sayal negro de paño de la tierra e una camisa suya, todo usado».⁵⁰⁵

En los trajes de encima se incluirían las prendas que podían vestirse sobre los trajes ajustados como sayos o sayas. Con ellas ya no se iba a cuerpo y admitían, además, otro vestido encima. Había gran variedad de trajes de encima femeninos, como el pellote, con dos grandes aberturas laterales.⁵⁰⁶ En la segunda mitad del siglo XV se usaron los mongiles -trajes cortos, flotantes y amplios que ocultaban las formas del cuerpo- y los hábitos, iguales a aquéllos en el corte –con vuelo- pero largos hasta el suelo.⁵⁰⁷ La citada Antonia Ruiz manda

⁵⁰³ Solían ser largos y muchas veces incluso arrastraban por el suelo, hasta varios metros (los más largos), los que se utilizaban en las grandes ocasiones. BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 46.

⁵⁰⁴ AHPC, PN, 14105P, fols. 279r.-280r., 1463.08.09.

⁵⁰⁵ AHPC, PN, 14106P, fols. 063r.-064v., 1465.04.19; Por su parte, María Rodríguez, residente en la misma collación, lega a su hija «la saya morisca e sus falderas asules e una de las mejores de sus camisas» (*Idem*, fols. 262r.-262v., 1468.07.23.)

⁵⁰⁶ BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 38.

⁵⁰⁷ Se consideraron vestimentas honestas, apropiadas para el luto, aunque esto no significa que siempre se usaran con motivo de duelo. En el capítulo de esta tesis que versa sobre la muerte

a una sobrina de su marido «un habito de paño que ella tiene suyo», por servicio que le hizo, además de 300 mrs.⁵⁰⁸

Menos usado por las mujeres fue el balandrán, de corte sencillo, amplio y abierto por delante de arriba abajo. Entre los trajes femeninos de encima destacan en el siglo XV los que contaban con dos o más cortes en la falda desde algo más debajo de la cintura hasta el suelo, por los cuales se veía el brial o la saya.⁵⁰⁹ Aparte de estos, había otros trajes como la cota o la aljuba: aquélla posiblemente fue una prenda rica, forrada de piel, mientras la aljuba sería parte de la indumentaria de un sector social más amplio. Efectivamente, en las fuentes notariales analizadas, correspondientes a individuos pertenecientes a la sociedad media e inferior, se han localizado ejemplos de aljubas: la antedicha María García deja una aljuba de paño mayor, una camisa de lienzo de lino «de las mías que yo tengo» y un mantillo de paño mayor a Teresa Fernández, ama de su nieto Sancho de Clavijo;⁵¹⁰ mientras la citada viuda Antonia Ruiz deja una aljuba vieja negra a una conocida suya.⁵¹¹

Encima de los otros vestidos podrían usarse mantos, capas y sobretodos en general. Las mujeres de finales del Medievo usaron especialmente el manto en distintas variedades: el manto propiamente dicho, llevado por mujeres de cierta categoría social, y el mantillo, vestido por féminas de toda condición. Éste cubría casi todo el cuerpo aunque se hiciera con menos cantidad de tela que aquél. Existen bastantes alusiones a los mantillos en la documentación notarial, como se comprueba en los testamentos de varias mujeres: la dicha Antonia Ruiz manda a Catalina Ruiz, «que mora en su casa, un mantillo de las monjas suyo»;⁵¹² Isabel Rodríguez, una viuda que vive en San Pedro, manda a su hermana Leonor «una saya prieta e un mantillo de monjas por el buen debdo que della tiene»;⁵¹³ e Inés Álvarez, viuda de un carnicero y residente en la misma collación, manda a su suegra «su mantillo de monjas».⁵¹⁴

se alude al hábito –de las diversas órdenes religiosas– como prenda para amortajar a los difuntos. *Ibidem*.

⁵⁰⁸ AHPC, PN, 14106P, fols. 063r.-064v., 1465.04.19.

⁵⁰⁹ Al no tener una denominación particular, esta serie de vestidos se designaban con el nombre genérico de ropa. BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 38.

⁵¹⁰ AHPC, PN, 14105P, fols. 279r.-280r., 1463.08.09.

⁵¹¹ AHPC, PN, 14106P, fols. 063r.-064v., 1465.04.19.

⁵¹² AHPC, PN, 14106P, fol. 063r., 1465.04.19.

⁵¹³ *Idem*, fols. 311r.-312r., 1468.06.20; Aldonza Rodríguez, casada con un cantero y moradora en San Nicolás del Ajerquía «en la calle la Feria», también deja su mantillo de monjas a su hermana, Catalina Rodríguez (*Idem*, fols. 376v.-377r., 1468.10.03).

⁵¹⁴ *Idem*, fols. 324r.-325r., 1468.06.26.

El conjunto de los sobretodos femeninos se completaba con el capuz y el tabardo, que tenía en común con la prenda masculina las dos tiras que pendían de los hombros. Por su parte, el capuz, en su versión femenina, perdió la capilla y llegó a convertirse en un sobretodo con maneras.⁵¹⁵ De la misma forma, las mujeres usaron tocados para cubrir la cabeza, ya que en el Medievo la gran mayoría de las féminas iba cubierta, salvo las niñas y las jóvenes solteras, que solían llevar el pelo suelto, signo de pudor, virginidad y doncellez. Las tocas cubrían la cabeza y el cuello y solían estar confeccionadas con tela de lienzo o con seda, mientras las cofias estaban elaboradas con tela o redecilla.⁵¹⁶ El citado traperero Juan Rodríguez del Perdón deja a su esposa, en sus últimas voluntades, las «tocaduras» que ésta tiene «de su honra»,⁵¹⁷ mientras la antedicha Beatriz Suárez de Varea manda a su criada Catalina, «por el seruiçio que me fizo e me siruio», un par de «aluanegas» o cofias, además de una camisa, su aljuba («la pardilla») y un mantillo («el de las monjas»).⁵¹⁸ Asimismo, las mujeres también usaron sombreros: bonetes, de tamaño mediano y sin ala, confeccionados con terciopelo o raso, aunque también con materiales menos lujosos como la lana; y sombreros con copa y ala, fundamentalmente para viajar y protegerse del sol o del viento, de lo que no hemos localizado ejemplos en la documentación consultada.⁵¹⁹

En cuanto al calzado, la variedad también fue grande: el que cubría exclusivamente el pie, dentro del cual destacan distintas modalidades de zapatos, sin olvidar los de influencia musulmana (denominados «servillas» en la época); y los que cubrían el pie y la pierna de la mujer, pudiendo destacar los borceguíes, una especie de botas que llegaban hasta la rodilla y que solían confeccionarse con cuero o terciopelo teñido de colores. Encima de éstos solía llevarse otro calzado sin talón ni punta, como los alcorques (con suela de corcho y forrados con terciopelo), las galochas (fabricadas con suelas de madera o hueso y algo arqueadas en el centro) y las chinelas (con una suela delgada de

⁵¹⁵ BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 41.

⁵¹⁶ En época bajomedieval se ponen de moda las cofias de tranzado –llamadas capillejo-, que tenían una funda para introducir el cabello en forma de trenza. Cfr. RONQUILLO RUBIO, M., *Ob. Cit.*

⁵¹⁷ AHPC, PN, 14111P, fols. 086v.-090v., 1472.10.sd.

⁵¹⁸ Le manda dichas prendas junto a ropa de cama y otros elementos del hogar, valorado todo en 2.000 mrs., «en remuneración e pago del dicho seruyçio que asi me fizo» (AHPC, PN, 14104P, fols. 284r.-286r., 1464.06.04).

⁵¹⁹ El bonete fue más propio de hombres, ya que su uso por parte de las mujeres pudo resultar escandaloso. BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 42; A finales del siglo XV las féminas usaban igualmente unos tocados en forma de rosca, algo extravagantes, como el tocado de cuernos, realmente estrafalario y poco habitual entre las mujeres con menor posición socioeconómica. Cfr. ANDERSON, R. M., *Hispanic costume 1480-1530*, Nueva York, 1979.

cuero y dos correas estrechas cruzadas que sujetaban el pie por la parte central). Otro grupo de zapatos serían los de suela de corcho, como los chapines –de uso exclusivo entre las mujeres- y los zuecos.⁵²⁰ Lamentablemente, no hemos encontrado inventarios que hagan alusión al calzado femenino.

Entre los complementos más usados por las mujeres de la época estuvieron las gorgueras, unos pañuelos transparentes colocados sobre los hombros, así como los cintos y cintas de ceñir, elaborados en cuero y forrados con telas de colores. Igualmente, las féminas con cierto acomodo económico usaron joyas como collares de corales o piedras preciosas, según se comprueba tras analizar la documentación. Efectivamente, en el testamento de la citada Inés Álvarez se alude a «unos corales e cuentas de plata».⁵²¹

Al parecer, los no privilegiados cordobeses no debieron contar con un fondo de armario variado, puesto que en la documentación aparece un número exiguo de prendas de vestir, lo que denota las diferencias con los nobles de la ciudad. Fundamentalmente se citan sayas, aljubas y camisas, prendas de uso bastante común al ser más asequibles, como se ha expuesto en párrafos precedentes. Además, los tejidos de las prendas que usaron fueron muy humildes, ya que se utilizaron mucho los tejidos de lana, como los paños, la estameña, la sarga, el burel o el sayal. En el testamento de Juan Rodríguez del Perdón, por ejemplo, se alude a «una sarga colorada» que sería para su esposa.⁵²² Conforme afirma Margarita Cabrera, los miembros de la oligarquía urbana usaron adornos y complementos que permitieron destacar su estatus social, así como pieles y tejidos bordados con oro y plata, seda y terciopelo, de difícil acceso para los no privilegiados.⁵²³

Existen algunos trabajos de Ricardo Córdoba de la Llave que nos acercan al conocimiento de los distintos procesos que se emplearon en el tinte de las prendas durante época medieval. En primer lugar, destaca su tesis doctoral, *La industria medieval en Córdoba*, publicada en 1990, sin olvidar

⁵²⁰ BERNIS MADRAZO, C., *Ob. Cit.*, pp. 43-44; En Córdoba, como en otras ciudades de la Corona Castellana, existieron artesanos especializados en la elaboración de chapines, tal y como se puede comprobar al analizar la documentación, donde encontramos menciones a individuos dedicados a la chapinería: los chapineros. Existe un documento, por citar un ejemplo, en el que se alude al chapinero Pedro González, cuya hija ha huido de la casa en que sirve como moza con la viuda Isabel González, que reclama le sea devuelta (AHPC, PN, 14106P, fol. 069v., 1465.04.30).

⁵²¹ AHPC, PN, 14106P, fols. 320r.-321v., 1468.07.09.

⁵²² AHPC, PN, 14111P, fols. 086v.-090v., 1472.10.sd.

⁵²³ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 409 y 412.

estudios que han aparecido en la última década.⁵²⁴ Por otra parte, gracias al análisis de la documentación notarial consultada sabemos los colores de algunas prendas y la tela de que estaban hechas. Así, por ejemplo, en el inventario *post mortem* de los bienes de la citada Marina Rodríguez, se mencionan «una aljuba turquesada de paño mayor», «unas falderas coloradas de frisa uiejas e dos pares de mangas, unas orillas e otras blancas uiejas», así como otras mangas «de muger de paño morisco uiejas».⁵²⁵ Por otro lado, en el inventario que de sus bienes hace la ya referida Teresa Rodríguez, viuda de un carpintero, encontramos «una saya de paño de la tierra azul e un mantillo», aparte de «una saya parda que trae de cada día».⁵²⁶

c.2. Indumentaria masculina.

Si empleamos la diferenciación clásica enunciada por Carmen Bernis entre prendas interiores, trajes de debajo, trajes de encima y sobretodos, podríamos comenzar aludiendo a la camisa y a las bragas como prendas interiores –exclusivas éstas del hombre-.⁵²⁷ Camisones y camisas solían ser de lienzo, como bragas y pañetes, aunque para ocasiones especiales las camisas pueden ser de hilo bordado. Entre las prendas semiinteriores destacan el jubón y las calzas, que se unen a aquél –una especie de chaquetilla corta que llegaba hasta la cintura- por medio de unas cintas de cuero. Las calzas, que cubrían las piernas hasta la cintura, se confeccionaban con estameña o paño y a veces se forraban de cañamazo para otorgarles mayor rigidez, hasta el punto de que, a veces, costaba trabajo caminar con ellas. En el siglo XV se usan igualmente las medias calzas que llegaban hasta la mitad del muslo y que darían nombre a lo que actualmente designamos como medias.⁵²⁸ Éstas generalmente aparecen en la documentación notarial junto a otras prendas, tal y como se observa en la carta de aprendizaje de Martín de Baena, que durante tres años estaría como

⁵²⁴ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Un recetario técnico castellano del siglo XV: el manuscrito H490 de la Facultad de Medicina de Montpellier», en *En la España medieval*, nº 28, 2005, pp. 7-48; «El zumaque, planta mediterránea, curtiente y tinte en la España medieval», en VAL VALDIVIESO, M. I.; MARTÍNEZ SOPENA, P. (coord.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Vol. 1, Valladolid, 2009, pp. 455-468 y CIFUENTES I COMAMALA, LL.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. (ed.), *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV: El manual de Joanot Valero*, Barcelona, 2011.

⁵²⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 122v., 1460.07.20.

⁵²⁶ *Idem*, fol. 302r., 1464.06.26; Asimismo, Lucía Ruiz deja en sus últimas voluntades a su hija Elvira, casada con el cuchillero Buenos Vinos, «una saya leonada suya e su mantillo de monjas, unas falderas blancas de frisa» y una manta blanca de cama, todo usado (AHPC, PN, 14116P, fols. 491v.-493r., 1477.08.23).

⁵²⁷ Muchas de las camisas nada tenían que envidiar a las camisas femeninas, pero en el caso del hombre la camisa se lucía menos porque las mangas casi nunca quedaban al descubierto. Cfr. BERNIS MADRAZO, C., «El traje masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV», en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, LIV, 1950, pp. 191-236.

⁵²⁸ BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 36.

aprendiz con un tintorero de paños, tras los cuales recibiría como pago del servicio «una capa e un sayo e unas medias, todo de paño de la tierra de color e un jubon e dos camisones e dos pares de pañetes de lienço de lino e un par de çapatos».⁵²⁹

Un hombre en calzas y jubón se consideraba que iba desnudo.⁵³⁰ Los chicos jóvenes vestían sobre estas prendas unas muy cortas –llamadas jaquetas- que dejaban al descubierto los muslos total o parcialmente. También fue una prenda para vestir a cuerpo la saya o sayo, un traje sencillo de muy diversos cortes: por encima de las rodillas, hasta media pierna y largos (llamados sayones), cerrado y ablusado o bien abierto y abotonado. Durante los siglos XIII y XIV fue una de las piezas más importantes en la indumentaria masculina, si bien en la centuria siguiente se consideró una prenda anticuada, usada únicamente por los sectores modestos de la sociedad.⁵³¹ Esto se deduce al analizar la documentación, especialmente testamentos, donde se legan sayos y otras prendas de poco valor con carácter caritativo. Así pues, podemos afirmar que los hombres, del mismo modo que hicieron las mujeres, aunque no tan habitualmente como ellas, dejaron prendas de vestir en sus últimas voluntades a familiares, conocidos y otros individuos de su mismo género en la mayoría de los casos. Por ejemplo, el arriero Juan Alfonso *El Bravo* manda que den a un tío de su mujer «un sayo de frisa e un camisón de estopa», así como unos zapatos, «por amor de Dios»,⁵³² mientras el tejedor de lienzos Ruy Sánchez manda a Fernando, hijo del nieto de su esposa, «un sayo prieto mio por cargo que del tengo de seruiçio», entre otros objetos, como una espada.⁵³³

Los tejidos son los mismos que se emplean en la confección de las prendas femeninas –seda, lana y lino-, si bien dentro de los tejidos de lana cabría destacar la fusta o fustán, cierto tejido del que estaban elaborados los jubones más comunes.⁵³⁴ En la relación de los bienes del cirujano Gómez Gutiérrez se alude a un jubón viejo de fustán y «un sayo de paño pardillo

⁵²⁹ Además, el aprendiz declara que «cada año que me dedes todos los sapatos que oviere menester para vos seruir» (AHPC, PN, 14104P, fols. 057r.-059r., 1460.02.16).

⁵³⁰ BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, p. 36.

⁵³¹ *Idem*, p. 37.

⁵³² AHPC, PN, 14104P, fols. 123v.-125r., 1460.07.24.

⁵³³ AHPC, PN, 14106P, fols. 030v.-031v., 1465.01.20

⁵³⁴ Los jubones fueron también de lienzo o cañamazo, si bien también los hay de terciopelo o «tornasol», empleados en casos excepcionales y entre aquellos que se lo pueden permitir. RONQUILLO RUBIO, M., *Ob. Cit.*, p. 40.

uiejo»;⁵³⁵ mientras el albañil Gil López manda en su testamento «un arca pequeña con un jubón nuevo de fusta» suyo a su hermano Cristóbal y, a su criado Pedro, un jubón de fustán menor junto a un sayo de paño –ambos nuevos-, «que lo compren e se lo den por el seruiçio que me ha fecho e fase».⁵³⁶

Los sombreros masculinos –elaborados con paja o lana- se usaban únicamente para salir a la calle, de ahí que fuera esencial el ala del sombrero, al proporcionar sombra. Asimismo, no habría que olvidar las tocas moriscas, unas bandas de tela colocadas en la cabeza a modo de turbante, con claro origen oriental, llevado por los cristianos de la Península Ibérica durante la primera mitad del siglo XV.⁵³⁷ En cuanto a los capirotos, tocados con forma de capuchón y terminados en punta, solían llevarse como complemento de las lobs en los funerales.⁵³⁸ Por último, como sucedía con las mujeres, los hombres de la época solían cubrirse la cabeza con bonetes que adornaban la cabeza, usados junto con un sombrero. Los bonetes masculinos eran más variados: sencillos, con una sola copa (alta o baja); los que tenían un reborde confeccionado con un color diferente al del resto del bonete; y los que contaban con una especie de fundas para las orejas que se usaban para protegerse del frío. Entre los bienes de Juan Ruiz había unos borceguíes, además de «un sayo verde e una capa pardilla de paño de la tierra e un jubón de fusta», un cinto, un puñal y un «bonete prieto».⁵³⁹

Respecto al calzado, los hombres usaron los mismos zapatos que las mujeres: borceguíes que cubrían pies y piernas, fabricados en cuero teñido de colores y que podían llevar encima otros zapatos, si bien había algunos modelos que contaban con suelas para poder caminar directamente sobre ellos. Hubo en la época otros zapatos que no tenían talón y se colocaban sobre calzas o borceguíes, como los citados alcorques, galochas o chinelas.⁵⁴⁰ El balletero

⁵³⁵ AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23.

⁵³⁶ AHPC, PN, 14108P, fols. 038r.-040r., 1471.05.16.

⁵³⁷ Cfr. BERNIS MADRAZO, C., «Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLIV, 1959, pp. 199-228.

⁵³⁸ Cfr. BERNIS MADRAZO, C., «El tocado masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV», en *Archivo Español de Arte*, XXII, nº 86, 1949, pp. 111-135.

⁵³⁹ AHPC, PN, 14107P, fols. 297v.-299v., 1467.03.12.

⁵⁴⁰ Gracias a la documentación notarial podemos afirmar que existieron «borçeguieros» o borceguineros en nuestra ciudad, tanto moros como cristianos, especializados en la fabricación de este tipo concreto de calzado. En la donación que un aljabibe hace de un pedazo de viña a un matrimonio que reside en la collación de San Juan, se alude a las viñas «del Meryn, moro borseguiero», ubicadas en el pago del Aguijón de Domingo Ruiz y colindantes con la viña objeto de la donación (AHPC, PN, 14106P, fol. 377r., 1468.10.03). Asimismo, Mahomad, «moro borseguiero», hijo de maestro Abraham, espartero, se compromete a hacer durante un año «el par de los borçeguíes de todo laço por ocho marauedis e los de medio laço por çinco marauedis e los llanos por quatro marauedis» al mercader Rodrigo de Roa. Éste otorga «de le dar obra que faga el

Martín de Llerena, de 24 años, recibiría unos borceguíes «que ualan sesenta marauedis» al terminar los dos años y medio de aprendizaje con el balletero Bartolomé Martínez, aparte de «un sayo de paño de la tierra, dos camisones, dos pares de pañetes de lienço de lino».⁵⁴¹

Pero, en cualquier caso, al igual que señalamos para las mujeres al analizar la documentación, en lo que respecta a la indumentaria masculina, observamos el uso de tejidos modestos y la existencia de guardarropas bastante exiguos. No es habitual la alusión a prendas de vestir en los inventarios de bienes de los hombres, aunque en el del calero Rodrigo Alfonso se consignan «una capa negra de paño de la tierra e un sayo de palmilla», «un jubón de fusta con mangas e collar colorado que fue del dicho Rodrigo Alfonso», así como «una saya verde de paño mayor uieja e una aljuba pardilla de paño de la tierra usada».⁵⁴²

Por otra parte, como acabamos de exponer, gracias a los contratos de aprendizaje podemos conocer algunas de las prendas de vestir masculinas, pues en ocasiones el maestro se compromete a entregar al aprendiz, como enmienda y pago del servicio, distintas ropas (de escasa calidad por lo general). Normalmente se alude a un jubón de fusta o fustán –mayor o menor-, sayo, capa, calzas de paño y, en ocasiones, camisas o camisones y zapatos. Por ejemplo, el peraille Perucho pagaría al aprendiz Juan de Salamanca, cuando éste acabase los dos años de aprendizaje, con un «jubon que ualga çiento e çinquenta marauedis», un sayo, una capa y unas calzas de paño de la tierra color turquesado, todo nuevo.⁵⁴³ En algún caso se hace mención al bonete, como se comprueba en la carta de aprendizaje de Diego de Sevilla, hijo de un trabajador, que entra «por aprentis con Diego Sanches, cuchillero de Sant Pedro»;⁵⁴⁴ o en el contrato entre el joven Esteban de Constantina (de 14 años) y el espartero Bartolomé de Utrera, vecino también de San Pedro, quien se

dicho Mahomad e dos obreros suyos en todo el dicho tiempo» (AHPC, PN, 14106P, fol. 047v., 1465.02.25). Otros borceguineros, en este caso cristianos, aparecen en documentos de muy diversa naturaleza, como en un «pronunçiamiento de dote» (*Idem*, fol. 035v., 1465.01.27.) o en poderes generales, como el otorgado por el «borseguiero Ferrando» a Pedro Ferrández de Sevilla (AHPC, PN, 14106P, fol. 250v., 1468.05.26).

⁵⁴¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 285r., 1468.08.17.

⁵⁴² AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01.

⁵⁴³ *Idem*, fol. 424r., 1468.11.21.

⁵⁴⁴ El joven recibirá al finalizar los cuatro años de aprendizaje «un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra veynte de color e dos camisones de lienço de lino e dos pares de pañetes e un par de çapatos e un bonete todo nuevo» (AHPC, PN, 14106P, fols. 149r.-149v., 1465.09.17).

compromete a mantener al aprendiz durante cuatro años. Al terminar dicho tiempo, le entregaría «un jubón de fusta menor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color e dos camisones de lienço de lino e un bonete çensillo e unos çapatos todo nueuo».⁵⁴⁵

En resumen, la vestimenta fue en la Baja Edad Media un elemento de distinción social. En la época predominan los vestidos cortos para los hombres y los largos para las mujeres, así como, al parecer, el monopolio del color negro entre las clases populares. De la misma manera, durante los siglos XIV y XV hubo cambios en las formas adoptadas por los vestidos, por lo que se ha hablado de «moda» bajomedieval, que afectó fundamentalmente a los habitantes de las ciudades. Además, hubo una progresiva adaptación del vestido al cuerpo, una clara separación de sexos y un auge de los elementos complementarios como sombreros, guantes o velos. Obviamente, estas novedades afectaron únicamente a aquellos sectores sociales mejor posicionados económicamente.⁵⁴⁶

d) Otros útiles y bienes: herramientas, animales, armas y libros.

En las viviendas habitadas por individuos pertenecientes a los sectores medios e inferiores de la sociedad cordobesa de finales del Medievo existieron otros bienes y útiles presentes en la vida cotidiana, como las herramientas del oficio y las empleadas para los quehaceres diarios –fundamentalmente, utillaje agrícola-, animales –que convivieron con los humanos y se usaron para el transporte y el consumo, entre otras cosas-, e incluso armas y libros -objetos de cierto lujo, dado el analfabetismo de la época-.

La mayor parte de los individuos no privilegiados de la Córdoba finimedieval se dedicaron al trabajo artesanal, por lo que no es extraño que en las fuentes notariales consultadas encontremos referencias a los útiles que emplearon en el desempeño de sus oficios. Son las cartas de aprendizaje los documentos que más información aportan al respecto, ya que, en ocasiones, aluden a las herramientas que el maestro ofrecerá al aprendiz al finalizar éste el

⁵⁴⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 125r., 1465.07.27; De la misma manera, tras analizar el testamento de Inés Álvarez, viuda de un carnicero, comprobamos que deja «un bonete de grana morado» a su hijo Pedro, sillero (AHPC, PN, 14106P, fols. 320r.-321v., 1468.07.09).

⁵⁴⁶ VALDEÓN BARUQUE, J., «Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, p. 17.

tiempo de formación, conforme se expone más adelante. A veces se especifica el nombre de dichos instrumentos, si bien por el contrario, en otras ocasiones, la documentación no permite conocer cuáles eran las herramientas que recibiría el aprendiz. Es lo que se observa en la carta otorgada por Juan Ruiz de Aguilar, un vecino de Santa Marina que entrega a su hijo Juan, de once años, al «maestro de fazer cardas» Alfonso para que le enseñe su oficio durante un cuatrienio. Pasado dicho tiempo, el mozo obtendría ciertas prendas de vestir y los aparejos que se acostumbra «dar a los semejantes moços del dicho ofiço».⁵⁴⁷

En las fuentes notariales consultadas encontramos alusiones a «un banco del [...] ofiço de dorador e un par de tenaças e un par de limas, una plana e un bruñidor», herramientas comunes de dicho oficio y que recibiría el joven Gonzalo, un chico de trece o catorce años puesto por aprendiz con el dorador Alfonso Rodríguez por su padre, un tejedor llamado Juan Martínez.⁵⁴⁸ Por otro lado, Francisco entra por aprendiz con el melcochero Martín de Orduña para que le muestre «su ofiço de fazer melcocha» durante nueve meses desde la fecha de la carta. Al acabar dicho tiempo, el aprendiz recibiría «una arqueta de melcochero de dar e tomar, una caña con tres cascaueles e un clauo», así como un mecedero para hacer melcocha.⁵⁴⁹

Las tijeras fueron utilizadas por barberos, como se verá en párrafos siguientes, si bien las hubo de diversos usos y formas, pues la documentación hace referencia igualmente a tijeras «de tondir». Así se observa en la carta de aprendizaje otorgada por Álvaro de Arroyo, tundidor que reside en San Pedro, que entra por aprendiz con el maestro Diego, «esmolador e tondidor», vecino en su misma collación, para que le enseñe «el ofiço de esmolador de tijeras de tondir». En el contrato se especifica que el dicho Álvaro deberá poner «dos pares de tijeras e dos tableros», además de una prensa y las muelas de la misma, «por egualança fecha entrellos», puesto que están en compañía en el

⁵⁴⁷ AHPC, PN, 14104P, fols. 197r.-197v., 1461.07.28; Un mes después, el mismo maestro suscribe un contrato de aprendizaje con el joven Pedro de Cuenca, de dieciséis años, en este caso para un bienio. Pasado el tiempo de formación, el mozo sería pagado con ciertas prendas de ropa y las herramientas que «pertenescen para su ofiço» (*idem*, fol. 203v., 1461.08.20). De igual manera, el trabajador Martín López del Castillo da a su hijo Alfonso, de ocho años, al zapatero de obra prima Pedro Rodríguez, para que aprenda el oficio durante otros cuatro años, tras los cuales el joven recibiría «un oficio de çapatero que acostumbran dar los semejantes moços aprentises» (AHPC, PN, 14106P, fol. 119v., 1465.07.15).

⁵⁴⁸ El maestro le enseñaría el oficio de dorador «desde el primer dia deste mes de febrero fasta cinco años» (AHPC, PN, 14106P, fols. 042r.-042v., 1465.02.09).

⁵⁴⁹ AHPC, PN, 14106P, fol. 236r., 1468.03.25.

dicho oficio de tundir.⁵⁵⁰ De la misma manera, Agustín, de origen genovés y estante en la ciudad de Córdoba, entra por aprendiz con el bonetero Rodrigo Mejía durante dos años y medio. Tras dicho tiempo -conforme se contiene en el documento analizado- recibiría dos pares de tijeras: unas de tundir y las otras pequeñas, aparte de otros objetos como brocas.⁵⁵¹

Gracias a los documentos analizados conocemos algunos de los útiles que usaron los albañiles en la Baja Edad Media, como la escoda para picar paredes y labrar piedras, la plomada para buscar la verticalidad, la escuadra para asegurar las ensambladuras de las maderas y la cuchara o trulla de albañil, para aplicar el mortero y la argamasa, entre otras.⁵⁵² En el contrato de aprendizaje de Juan de Guadalupe comprobamos que éste percibiría algunas de esas herramientas tras acabar el periodo de aprendizaje con el albañil Alfonso Martínez, quien le mostraría «el su ofiçio de albañilería e cantería» durante dos años, además de entregarle el vestuario acostumbrado y «un par de escodas, una plana, una cuchara [...], una escuadra, una plomada».⁵⁵³

Los Barberos usaron tijeras, peines o navajas para arreglar los cabellos y barbas, así como lancetas, herramientas que se utilizaron específicamente para realizar sangrías.⁵⁵⁴ No olvidemos que estos profesionales desempeñaron, además, funciones propias de médicos, dentistas o cirujanos.⁵⁵⁵ Juan de Santana, de veinte años, entra por aprendiz con los Barberos Alfonso García de Espinosa y Juan de Aguilera, para que le muestren «todo el dicho su ofiçio de

⁵⁵⁰ Esto implica que las ganancias irán a medias (AHPC, PN, 14106P, fols. 332r., 1468.08.25).

⁵⁵¹ Igualmente, como enmienda del servicio, se le entregará al aprendiz una capa, un sayo, unas calzas (todo de paño de la tierra), un jubón de fustán mayor, un par de camisonos de lino tiradizo, un bonete de grana y un cinto llano (AHPC, PN, 14108P, fol. 355v., 1491.11.21).

⁵⁵² Sobre el trabajo de cantería y albañilería medieval, así como de las herramientas utilizadas, Vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industria medieval en Córdoba*, Córdoba, 1990; GÓMEZ RAMOS, R., *Los constructores de la España medieval*, Sevilla, 2001, p. 94; HURTADO QUERO, M., «Aspectos de la artesanía cordobesa bajomedieval», en *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 9, 1988, pp. 195-500; y MARTÍNEZ PRADES, J. A., *Los canteros medievales*, Madrid, 1998.

⁵⁵³ AHPC, PN, 14104P, fol. 071r., 1460.03.25; Por su parte, Juan Franco, de veinte años y natural de Jerez de la Frontera, hijo del albañil Ferrand Rodríguez *El Franco*, entra por aprendiz con el albañil Alfonso Martínez para que le enseñe su oficio durante dos años. Al fin del dicho tiempo, recibiría en enmienda y pago del servicio una ploma, una cuchara, una escoda y una plomada (AHPC, PN, 14106P, fol. 403v., 1468.10.30).

⁵⁵⁴ Según la definición de la Real Academia Española, lanceta sería el «instrumento que sirve para sangrar abriendo una cisura en la vena, y también para abrir algunos tumores y otras cosas. Tiene la hoja de acero con el corte muy delgado por ambos lados, y la punta agudísima». REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, 2001.

⁵⁵⁵ En el citado inventario del cirujano Gómez Gutiérrez se hace referencia a un puñal y otros instrumentos de «ofiçio de çirujano», tales como unas tijeras, unas paletas y otras cosas, todo en una bolsa de cuero (AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23). Sobre la nomenclatura del instrumental quirúrgico en la Edad Media, vid. CONDE PARRADO, P., «El léxico del instrumental quirúrgico en las versiones latinas renacentistas de Pablo de Egina», en *Minerva*, nº 13, 1999, pp. 231-258.

barberos así de amolar como de afeitar e sangrar», según ellos lo saben. Pasados los dos años y medio de aprendizaje, el joven recibiría las prendas de vestir habituales y un herramental con cuatro navajas, una lanceta, unas tijeras y un peine.⁵⁵⁶ De igual manera, en los documentos se hace mención a piedras que serían empleadas para afilar las navajas y tijeras, conforme se constata en la carta de aprendizaje de Diego, un joven de diecisiete años natural de la villa de El Carpio, hijo de un labrador. Entra por aprendiz con el maestro Alfonso, barbero, para que le enseñe su oficio durante tres años, tras los cuales pagará en enmienda un jubón de fustán, un sayo, una capa, unas calzas de paño, unos zapatos y dos camisones y, lo que aquí nos interesa, un herramental con cuatro navajas, unas tijeras, un peine y una piedra, todo nuevo.⁵⁵⁷

Por otro lado, la diversidad de los trabajos agrícolas se tradujo en una gran cantidad de herramientas que conocemos gracias a inventarios, contratos de arrendamiento de heredades y otros documentos.⁵⁵⁸ Así pues, en el arrendamiento de unas casas bodega con su lagar y pila, así como de un pedazo de viña en el pago del Bejarano, propiedad de Diego de Valdecañas, se incluyen dos azadas, un azadón y una azada «de boca ancha quebrada por el ojo».⁵⁵⁹ Asimismo, el veinticuatro Pedro de Angulo, residente en la collación de San Llorente, arrienda a un matrimonio de vecinos de su collación una heredad de casas bodega, lagar y pila, con huerta, viñas, olivares e higuerales cerca del pago de Santa María de Linares durante cuatro años. Les presta, para «con que labrades la dicha heredat», cuatro azadas puntiagudas, otras cuatro azadas pico de ánade, otra azada hortelana y dos azadones.⁵⁶⁰

En segundo lugar, la documentación también aporta datos sobre la posesión de animales, dado que, como es bien sabido, en la Baja Edad Media fue habitual que éstos convivieran con las personas. Los habitantes de núcleos urbanos –y también los del ámbito rural- tenían en sus propias viviendas

⁵⁵⁶ AHPC, PN, 14104P, fol. 130v., 1460.08.18.

⁵⁵⁷ AHPC, PN, 14106P, fol. 351v., 1468.09.08.

⁵⁵⁸ Un análisis más pormenorizado sobre el instrumental agrícola lo encontramos en HERNÁNDEZ ÍÑIGO, P., «Aproximación al utillaje agrícola bajomedieval a través de los protocolos notariales: el caso de Córdoba», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval: actas del VI Curso de Cultura Material*, Palencia, 1998, pp. 259-280.

⁵⁵⁹ Durante seis años, el arrendatario -Ferrando Alfonso de Zaragoza- deberá pagar 700 mrs. anuales «forros de diesmo», además de encargarse de las viñas y los sarmientos y plantar los mugrones «que fueren pertenesçientes» (AHPC, PN, 14104P, fol. 056v., 1460.02.10).

⁵⁶⁰ AHPC, PN, 14104P, fols. 177v. y ss., 1461.03.08; También se mencionan azadas –tres, en concreto- en el inventario de los bienes del citado pintor Martín López (*Idem*, fol. 162r., 1460.12.09).

diversas especies de animales domésticos que solían dejar sueltos por las calles o ante las puertas de sus casas. Atendiendo a lo expuesto por Ricardo Córdoba de la Llave, hombres y animales compartieron un espacio muy limitado, lo que pudo ocasionar graves peligros: riesgo de infecciones –por la orina y los excrementos de esos animales- o problemas del tráfico viario, consecuencia de la obstaculización del paso de carretas o viandantes que pudo poner en peligro la exposición de mercancías en tiendas y mercados.⁵⁶¹

El ganado mular resultó fundamental para los individuos de la época, que lo aprovechaban para cabalgar, transportar o labrar, entre otras acciones. En relación con las aceñas o molinos harineros se constata la presencia de asnos, que harían girar las piedras del molino, de ahí que en los documentos referidos a aceñas se haga mención a estos animales.⁵⁶² Así, en el arrendamiento de una aceña propiedad de un vecino de San Pedro a varios molineros, se alude a la compra de un asno por 1.600 mrs., ya que sería necesario para el funcionamiento de dicha instalación industrial.⁵⁶³ Por otro lado, en la compañía de dos piedras de aceña en la parada de Casillas -uno de los molinos ubicados a lo largo del cauce del Guadalquivir-, suscrita por Alfonso Martínez, hijo de un jurado, y el molinero Pedro Martínez, aquél se compromete a poner «dos asnos e un moço» y éste tres asnos.⁵⁶⁴

Las acémilas –mulos, asnos y burros, principalmente- aparecen más documentadas que los caballos, puesto que se utilizaban más en los desplazamientos y por un mayor número de personas, al ser más asequibles que éstos.⁵⁶⁵ En las últimas voluntades de Juan de Mediano, éste declara que le den 800 mrs. a un tal Contreras porque los debe «del caballo que le compré»,⁵⁶⁶ mientras en el testamento de Alfonso Santos se hace alusión a un asno color pardillo, que sería vendido junto a «çiertas ropas mias de mi uestir» para cumplir

⁵⁶¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Las calles de Córdoba en el siglo XV: condiciones de circulación e higiene», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, p. 149; Cfr. LEGUAY, J. P., «La rue, element du paysage Urbain et cadre de vie dans les villes du Royaume de France et des Grands Fiefs aux XIVE et XVe siècles», en *Le Paysage Urbain au Moyen Age*, Lyon, 1981, p. 39.

⁵⁶² CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Molinos y batanes de la Córdoba medieval», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, pp. 31-56.

⁵⁶³ AHPC, PN, 14106P, fol. 423r., 1468.11.21.

⁵⁶⁴ Se especifica en el documento que el pago de las bestias y todos los arreglos que las dichas piedras necesiten se harán de «por medio» entre ambos firmantes (AHPC, PN, 14106P, fols. 391v.-392r., 1468.10.19).

⁵⁶⁵ BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 150.

⁵⁶⁶ AHPC, PN, 14108P, fols. 341v.-342v., 1491.10.27.

las mandas testamentarias.⁵⁶⁷ De la misma manera, en el inventario de los bienes del referido pintor Martín López se menciona, en primer lugar, «un asno pardo de cinco años» con su albarda y aparejos.⁵⁶⁸ Aún más interesante es el arrendamiento de un asno, propiedad del carbonero Mateo Sánchez, a Juan Rodríguez de Bujalance, puesto que el documento aporta algunos datos sobre el animal: su edad (ocho años), su aspecto físico («mediano paton cojo labrado de la una mano») o su precio (500 mrs.).⁵⁶⁹

No todos los campesinos o profesionales urbanos con posesiones agrícolas en la campiña o en la sierra de la ciudad tenían animales para tirar del arado y, de hecho, la posesión de una o varias parejas de animales de labor suponía un elemento de estratificación social. En cuanto al ganado vacuno y bovino –toros, terneros, vacas, bueyes-, algunos autores señalan la presencia en la documentación de bueyes denominados aratorios, empleados para trabajos agrícolas, si bien solían localizarse en las grandes propiedades rurales.⁵⁷⁰ En la «medianería» del suelo de la huerta «que dizen de Santa Maria», dada por el hortelano Pedro Catalán al matrimonio formado por Diego Rodríguez y su esposa, aquél otorga «dar una bestia para poner la labor de medianería».⁵⁷¹

El cerdo fue un animal omnipresente en la época, tanto en el mundo campesino como en el núcleo urbano, si bien la documentación es muy poco clarificadora al respecto, puesto que su consideración como un bien de consumo tal vez excusa su presencia en las fuentes notariales.⁵⁷² El ganado porcino apenas se cita en los inventarios, aunque sí encontramos alguna alusión en otros documentos, como en las ordenanzas municipales, que prohíben la circulación de cerdos sueltos por las calles, huertos y viñas, además de limitar el número de estos animales por familia, como se contiene en las ordenanzas de

⁵⁶⁷ Éstas se cumplirían igualmente con nueve reales de plata y «lo que fincare de lo sobredicho» manda que lo reciba el hospital en el que se encuentra –el de Luis González de Luna– «para la visitación e prouimiento delos enfermos pobres e locos del dicho hospital» (AHPC, PN, 14104P, fols. 219v.-220v., 1461.09.10).

⁵⁶⁸ AHPN, PN, 14104P, fols. 162r.-163r., 1460.12.09.

⁵⁶⁹ *Idem*, fol. 087r., 1460.05.11.

⁵⁷⁰ BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 150.

⁵⁷¹ El hortelano, que tiene arrendada la huerta del serrano Bartolomé Sánchez, otorga dar barbechos y agua, herramientas adobadas y plantas criadas, mientras el matrimonio debería criar hortalizas y limpiar albercas, entre otras cosas. Otorga, asimismo, «reparar a su costa la casa de la dicha huerta» con la ayuda de Diego Rodríguez; «e en tanto que le ayudaren otorgó de le dar de comer» (AHPC, PN, 14106P, fols. 389v.-390v., 1468.10.18).

⁵⁷² Al igual que otros animales, andaban sueltos por la calle e incluso dentro de las propias viviendas, donde mordían a los niños –si atendemos a las denuncias existentes al respecto-, de ahí que la ley obligara a ponerles bozal en el hocico. Vid. HANAWALT, B., *The ties that bound. Peasants families in Medieval England*, Londres, 1986, p. 37.

Córdoba de 1435, que prohibieron mantener más de tres puercos.⁵⁷³ Asimismo, la documentación hace referencia a estos animales, como se constata en la venta que un vecino de Utrera, Juan Díaz de Carmona, hace de 208 puercos apreciados en 335 mrs., a dos compañeros carniceros «de la corte».⁵⁷⁴ Por otro lado, en ocasiones, se exigían cerdos como parte de la renta de algunas posesiones rurales. Así, la viuda de un veinticuatro de Córdoba arrienda un cortijo en la campiña de la ciudad a tres trabajadores durante cuatro años «quatro esquilmos leuados e quatro agostos pasados», con una renta anual de veintitrés cahíces de pan terciado, «un puerco de dos años» y cierta cantidad de dinero, aparte de trigo, cebada y paja.⁵⁷⁵

El ganado ovino fue algo más común y numeroso que el ganado cabrío, del que se aprovechaba su carne, piel y leche, si bien la documentación es parca al respecto. Por otra parte, estuvo muy generalizada en la época la presencia de palomas, que perjudicaron la higiene de la ciudad, ensuciando tejados, cámaras y corrales.⁵⁷⁶ Los palomares solían pertenecer a quienes gozaron de un patrimonio saneado, como podría ser el caso del ollero Antonio García, cuyo palomar limita con unas casas localizadas en la calle del Pozuelo, adquiridas por el trabajador Alfonso García de Córdoba.⁵⁷⁷ Los palomos se criaban normalmente para el consumo doméstico, como la volatería en general: gallos, gallinas, ocas o patos. Existen bastantes menciones de gallinas en la

⁵⁷³ «Otrosy, porque el criar de los puercos muchos en la ciudad viene mucha suziedad en ellos andando por las calles, e otrosy aún muchos puercos que se crían ayuntadamente que por fuerça han de salir fuera, toma el pueblo daño asy en los exidos como en las huertas e viñas, defendemos e mandamos que daqui adelante vezino ni morador de la ciudad no sea osado de criar puercos dentro de la villa, saluo que pueda tener cada uno en su casa tres puercos sin caloña e que los guarde en tal manera que no fagan daño a ningunos, e qualquiea que más puercos toviere de tres en su casa ni dentro en la ciudad, que peche por cada puerco de caloña por cada vez que gelos tomaren o fallaren dentro de la ciudad o en panes o en huertos o en vyñas o cercanos al muro de partes de dentro de la ciudad e de fuera de la barbacana, porque fazen daño hoçando con los rostros, un mr. para los nuestros mayordomos». Ordenanzas de 1435, AMC, LO. 1º, fol. 21r.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Las calles de Córdoba en el siglo XV: condiciones de circulación e higiene», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, p. 150.

⁵⁷⁴ Deberán pagarse 600 reales en los nueve días que siguen a la fecha de este documento, así como «lo restante en moneda de oro e de peso eçepto que non sean florines» (AHPC, PN, 14108P, fol. 341r., 1491.10.19).

⁵⁷⁵ AHPC, PN, 14108P, fols. 398r.-399r., 1492.12.21; En el arrendamiento de otro cortijo en la campiña, que sería explotado por tres vecinos de Fernán Núñez durante seis años, el pago anual se haría igualmente en especie –cereal y dos pares de gallinas libres de diezmo-. Los tres compañeros arrendadores otorgan, además, que no podrán llevar ganado alguno al cortijo salvo sus bueyes, puercos, caballos y yeguas (*Idem*, fols. 401r.-401v., 1493.12.24).

⁵⁷⁶ Es por eso que algunas ordenanzas prohibieron la construcción de palomares dentro de la urbe sin la necesaria licencia del concejo «porque fazen gran daño las palomas en los tejados e si algund ome lo fiziere dentro con licençia de la ciudad no faga el anden de las palomas contra tejados agenos porque las palomas fazen gran ruido e ponen contyenda entre los omes si no fuera el palomar más antiguo que los tejados de sus vezinos». Ordenanzas de alarifes, AMC, LO. 1º, cap. 19, fol. 137v. y cap. 20, fol. 138r.

⁵⁷⁷ AHPC, PN, 14106P, fols. 083v.-084r., 1465.05.18.

documentación, fundamentalmente en relación con el pago en especie de algunas rentas, según se constata en el arrendamiento de unas casas, huertas, árboles y un pedazo de olivar –entre otras posesiones-, ubicadas en el pago de Rabanales, propiedad de Lorenzo de las Infantas, jurado de Santa María. Éste las alquila al naranjero Antón Ruiz durante cuatro años con una renta anual de cierta cantidad de mrs. y diez pares de gallinas, así como varios capachos de ciruelas, duraznos y brevas.⁵⁷⁸

En definitiva, los animales formaron parte de la vida cotidiana de los hombres y mujeres bajomedievales, al compartir espacio con ellos y cumplir diversas funciones en el quehacer diario de los individuos.⁵⁷⁹ Conforme venimos exponiendo, las fuentes notariales confirman la importancia otorgada a los animales, según se constata en el inventario de los bienes del calero Rodrigo Alfonso, donde se registran los animales que poseía, suponemos que en las casas donde moraba, conviviendo con los habitantes del hogar: «un potro rançio de tiempo de quatro años, una yegua blanca ueija, tres asnos uiejos, una puerca parida con seys lechones, catorçe gallinas e tres toçinos pequeños».⁵⁸⁰

Por último, las fuentes consultadas aluden también, aunque de forma esporádica, a la posesión de armas y libros. En relación con las primeras, hemos de señalar que los no privilegiados no tendrían acceso a ellas, dado que se trataba de objetos de cierto lujo y símbolo del nivel social. Aparecen en algún inventario de bienes y otros documentos notariales analizados: entre las posesiones del citado Rodrigo Alfonso había dos espadas, una ballesta de acero

⁵⁷⁸ Las frutas se entregarían «al tiempo que se acostumbran coger» y las gallinas en dos pagas: la mitad por Navidad y la otra por Carnestolendas (AHPC, PN, 14108P, fols. 521v.-524v., 1499.04.28). Lo mismo se observa en el arrendamiento por dos vidas –de los arrendatarios y un descendiente designado en el testamento- de un pedazo de viñas en el pago del Arenal propiedad de Alfonso Ruiz, jurado de la collación de San Nicolás de la Ajerquía, al zapatero de obra prima Ruy García y su esposa, vecinos en San Pedro. Cada año tendrían que pagar 800 mrs. «forros e dos pares de gallinas e otros dos pares de perdiçes tales que sean de dar e de tomar», el dinero recibido por el día de Santa María de agosto y las aves por el primer día de Pascua de Navidad (*Idem*, fols. 027r.-030r., 1465.01.18).

⁵⁷⁹ Los establos de vacas, caballos, mulas y asnos solían ser habitaciones de hogares particulares ubicadas en la ciudad, pudiéndolos encontrar en residencias familiares, en tiendas o lugares de uso más o menos público. Las ordenanzas de alarifes disponían que los establos no se construyeran lindando con el tabique del dormitorio de otra casa. Y si se hacían junto a una pared ajena, el dueño debía colocar los pesebres junto a ello para evitar posibles daños y ruidos motivados por las patas de los animales. Ordenanzas de Alarifes, AMC, LO. 1º, cap. 126, fol. 156v. y cap. 38, fol. 141r.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Las calles de Córdoba en el siglo XV: condiciones de circulación e higiene», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, p. 151.

⁵⁸⁰ AHPC, PN, 14106P, fols. 435v.-437v., 1468.12.01.

en cruz, tres lanzas y un capacete.⁵⁸¹ Por otro lado, el pellejero Ruy Ferrández da un poder para recaudar del sillero Pedro González una ballesta con su polea y cinco tiros empeñada en 130 mrs.;⁵⁸² y Fernando Ruiz de la Rubia lega a su hijo la mayoría de sus bienes –incluidos los raíces, como unos olivares en el pago de Linares-, entre los que destacan algunas armas: espada, lanza, adarga, corazas para cubrir el tronco, capaceta y ballesta.⁵⁸³

Del mismo modo, los libros fueron caros en la época, de ahí que los menos pudientes no pudieran acceder a ellos y que, por eso mismo, no hayamos localizado mucha documentación en la que se aluda a estos objetos.⁵⁸⁴ En general, esa escasa presencia de libros se constata también entre los miembros de la nobleza cordobesa, a juzgar por los datos que se pueden extraer tras consultar sus inventarios de bienes.⁵⁸⁵ En todo caso, la documentación relativa a los sectores no privilegiados alude, en ocasiones, a la posesión de libros. En algún caso se ha podido comprobar que se donaban libros, fundamentalmente de tipo religioso, en el caso de las mujeres. Es lo que se observa en las últimas voluntades de Inés García de Regina, perteneciente a la oligarquía cordobesa, que deja a su prima Marina -una beata residente en la collación de la Magdalena-, un libro «que dizen de Sancto Françisco». Asimismo, deja a una sobrina un retablo con un crucifijo de oro y un Libro de Horas.⁵⁸⁶

Por otra parte, hemos constatado la presencia de libros entre algunos profesionales de la Medicina, como se comprueba en el inventario de bienes del citado cirujano Gómez Gutiérrez. Este documento, redactado en 1463 -ocho días después del fallecimiento del cirujano-, a petición de su viuda, alude a «dies libros de física e çirurgia escritos en papel uiejos con sus coberturas blancas e

⁵⁸¹ *Ibidem*. Asimismo, en la venta de las casas de Antonio Ruiz, caballero de Don Pedro, señor de Aguilar, ubicadas en la collación de San Miguel, lindando con casas de éste, la compradora efectúa el pago en dinero pero también con una espada de plata (AHPC, PN, 14104P, fol. 039v., 1447.sd.sd).

⁵⁸² AHPC, PN, 14106P, fol. 333v., 1468.08.26.

⁵⁸³ *Idem*, fols. 429r.-429v., 1468.11.27.

⁵⁸⁴ Cfr. LEVA CUEVAS, J., «El libro y los libreros en Córdoba en el tránsito a la Edad Moderna», *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº 8, 2002, p. 19.

⁵⁸⁵ Vid. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998 y «La nobleza andaluza de finales de la Edad Media: Los Guzmanes de Córdoba», en *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 33, 2006, pp. 9-48.

⁵⁸⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 115v., 1465.07.10; Las damas de los sectores privilegiados leían obras con finalidad religiosa, por lo general. Los Libros de Horas y rezos también son consultados por otros grupos de la sociedad cordobesa, como profesionales liberales, colectivos religiosos, artesanos y comerciantes. LEVA CUEVAS, J., *Ob. Cit.*, p. 22.

coloradas de cuero uiejas», así como a «quatro quadernyllos escritos en pliego de papel por encuadernar».⁵⁸⁷

De la misma manera, Antón García de Orabuena -maestro de zaratanes «e otras curas muchas incurables»-, logra sanar de un tumor en la «teta derecha» a Catalina Fernández de Montesdoca, perteneciente a los grupos privilegiados de la ciudad de Sevilla. Al parecer, entre los médicos hispalenses que habían tratado sin éxito a la paciente, se cita a Alfonso Rodríguez -físico de un duque-, que le había dicho que «sy ella de la dicha enfermedad sanase quel departa de usar el su ofiçio e quemaria sus libros que tenya de la mediçina».⁵⁸⁸ Pero, en cualquier caso, y como sucedía en el caso anterior, la documentación no consigna más datos sobre esos libros.

1.3. Los habitantes del hogar.

Los estudiosos de la familia bajomedieval han asumido que la familia nuclear -esto es, la que componen marido y mujer, o alguno de sus miembros, junto a los hijos hasta que se emancipan o casan-, era la unidad doméstica que predominó en la estructura social de los últimos siglos medievales.⁵⁸⁹ Además, suele tenerse al hogar o la casa como un espacio de uso compartido por los miembros de una familia emparentados entre sí -generalmente, padres e hijos-, sin contar con otros grupos conyugales ajenos al parentesco.⁵⁹⁰ Empero, la vivienda fue también el espacio en el que habitaba la familia junto a los sirvientes o esclavos, si los había. En el ámbito rural, era el centro de la gran o pequeña explotación agraria y el lugar donde se estructuraban las relaciones entre los campesinos, así como la zona donde se guardaban animales, herramientas, reservas de cereal, aceite y vino para subsistir hasta la próxima cosecha.⁵⁹¹ La documentación consultada aporta más información sobre el núcleo urbano, si

⁵⁸⁷ AHPC, PN, 14105P, fols. 411r.-413v., 1463.12.23.

⁵⁸⁸ AHPC, PN, 14106P, fol. 113r., 1465.07.04.

⁵⁸⁹ Vid, entre otros: FERNÁNDEZ TRABAL, J., *Una familia catalana medieval: els Bell-lloc de Girona, 1267-1533*, Barcelona, 1995; GONZÁLEZ ZALACÁIN, R. J., «Las relaciones entre hermanos en la legislación de alcance territorial de la Castilla bajomedieval: de la protección al conflicto», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 43, 2, 2013, pp. 649-676; y PIQUERAS JUAN, J., «Relaciones familiares en la Valencia tardomedieval. Consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de las últimas voluntades», en *Studia Historica. Historia medieval*, nº 30, 2012, pp. 197-211.

⁵⁹⁰ Esto se deduce, para el caso andaluz, de los *Libros de Repartimiento*, donde la unidad residencial de la familia conyugal era el espacio que se adjudicaba a la pareja unida en matrimonio, tuvieran descendencia o no, al menos al comenzar el proceso repoblador. Se trata de un espacio cuyo uso se fundamenta en lazos parentelares que existen entre los miembros de la unidad familiar. LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «Estructura de los grupos domésticos en Andalucía a finales de la Edad Media. Aportación a su estudio», en LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999, p. 89.

⁵⁹¹ BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 133.

bien resulta bastante complicado conocer el número de personas que convive en la misma casa aparte de los cónyuges, dada la escasez documental de la época y la inexistencia de padrones disponibles.⁵⁹²

Existen pruebas que indican que en una misma casa pudieron residir varias familias o individuos, lo que dio lugar a cierto hacinamiento. Las razones del mismo son de naturaleza económica, como la carencia de recursos. Asimismo, este hacinamiento pudo atender a motivos que pueden derivarse de las condiciones de trabajo, pues a veces aprendices y mozas de servicio residen en las casas de sus maestros y señores.⁵⁹³

a) Miembros de la familia.

Las viviendas bajomedievales de los individuos adscritos a los sectores medios y bajos de la sociedad fueron habitadas generalmente por trabajadores, artesanos y otros profesionales a los que venimos haciendo alusión, junto a sus esposas y descendencia.⁵⁹⁴ De la misma manera, en función de los recursos económicos disponibles habría criados y esclavos completando el grupo doméstico. Aquí no vamos a incidir en la fecundidad y los hijos, puesto que se trata de una cuestión previamente abordada (en el capítulo referente a la familia), si bien aludiremos a los alnados o hijastros y a su papel en el hogar.⁵⁹⁵ El análisis de estos individuos que comparten techo con una nueva unidad familiar nos acercará al conocimiento de la composición de los grupos domésticos de la Córdoba bajomedieval.

Así pues, entre esos alnados o hijos de viudos es muy común hallar hijos varones, puesto que las chicas suelen casar con mayor precocidad, abandonando antes el hogar familiar. Además, si la madre es la que enviuda, son sus hijos varones los que conviven con ellas en aras a protegerlas y también

⁵⁹² FLORES VARELA, C., *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*, Madrid, 2001, p. 228.

⁵⁹³ Actualmente, se prefiere hablar de grupo doméstico, no de grupo familiar, precisamente por la presencia en los hogares de estos individuos sin vínculo sanguíneo. Cfr. COLLANTES DE TERÁN, A., «La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, p. 25.

⁵⁹⁴ Sobre los nombres –y su continuidad familiar, o no– de los habitantes de la Córdoba de finales del Medioevo existe un interesante estudio: AGUILERA CASTRO, M. C., «Los nombres de los cordobeses en la segunda mitad del siglo XV», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval: actas del VI Curso de Cultura Material*, Palencia, 1998, pp. 245-258.

⁵⁹⁵ Alnado: vocablo que procede del latín: *ante natus*, nacido antes. Los alnados son los vástagos que han perdido a uno de sus progenitores y conviven con la nueva familia del cónyuge superviviente, que lleva a sus hijos a la reciente unidad familiar creada al contraer matrimonio con otra persona, especialmente cuando son menores de edad y están solteros. FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, p. 266.

para asumir el papel de cabeza de familia. De hecho, hay menos hijos varones solteros conviviendo con sus madres cuando éstas se han vuelto a casar, ya que las progenitoras no requieren su ayuda para gobernar la casa y los negocios, puesto que de eso ya se encargan sus nuevos esposos.⁵⁹⁶ Empero, no hay que descartar la posibilidad de que los hijos de ambos sexos se agruparan con el padre, e incluso con el padrastro, antes incluso que con la madre, algo que puede explicarse dado el modelo patrilineal de familia, en una sociedad claramente patriarcal.

Así, por ejemplo, gracias a las fuentes notariales sabemos que Alfonso Rodríguez, morador en Santa Marina, tiene dos hijas de su primer matrimonio que, en el momento en que redacta sus últimas voluntades, no viven con él ni forman parte de la nueva unidad familiar creada con su segunda esposa, Teresa García. Esto se deduce porque ambas hijas –Mencía e Inés Rodríguez- están casadas, aunque el hecho de no convivir juntos no es óbice para que exista buena relación. De hecho, el dicho Alfonso designa albaceas testamentarios a sus yernos, casados con aquéllas. Lo que sí sabemos es que, en algún momento, su nieto Antonio, hijo de Mencía y de Miguel Ruiz, convivió bajo su techo, posiblemente compartiendo espacio con Alfonso e Isabel, los hijos que su abuelo tuvo con su segunda esposa.⁵⁹⁷

Tras la consulta de la documentación notarial base de este estudio, encontramos el caso de un corredor de heredades –Pedro García de Trassierra-, que al parecer, cuando casó en segundas nupcias, llevó al nuevo hogar a los hijos habidos con su difunta esposa –Catalina García-, según se deduce al leer su testamento: «a los quales sus fijos e fija rogó que honren e acaten a la dicha Loçia Rodríguez como lo harían a su madre siendo uiua, pues que se ouo con ellos como madre».⁵⁹⁸ Por su parte, atendiendo a la carta de aprendizaje de un

⁵⁹⁶ Según el Fuero Juzgo, los hijos de viuda pasan a la familia del difunto si ésta contrae segundas nupcias. Empero, esto no fue siempre así, ya que resultó relativamente habitual que las hijas vivieran con sus madres y sus padrastros, si bien como criadas, quizá como una forma de contribuir al sustento de la familia. ROJAS VARGAS, E., «Segundas nupcias en la Córdoba bajomedieval», en *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, Jaén, 1997, p. 585; Cfr. FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, pp. 267-268 y FORNS DE RIVERA, C., El ejercicio de la tutela por las mujeres de los ciudadanos de Barcelona (siglos XIII-XIV), en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V.; CARBONELL I ESTELLER, M., (dir.), *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, 1997, p. 54.

⁵⁹⁷ AHPC, PN, 14104P, fols. 083r.-084v, 1460.04.06.

⁵⁹⁸ El dicho Pedro García «dijo que cuando casaron junto a su segunda mujer Loçia Rodríguez, a su fijo Miguel Garçia [dorador] e Anton Garçia e Catalina Ximénez, sus fijos legitimos del dicho Pedro Garçia e de la dicha Catalina Garçia, su primera muger» les dieron lo que les correspondía heredar de su difunta progenitora. Además, declara que su hijo Juan, habido con la segunda mujer, será el heredero de sus bienes, custodiados por su madre «todos los dias de su

joven de doce años puesto por su madre con un armero residente en la collación de San Andrés para aprender su oficio durante un cuatrienio, podemos deducir que, hasta el momento en que abandona el hogar familiar para ir a vivir con el maestro Francisco Rodríguez de Frías, reside con su madre y su segundo esposo.⁵⁹⁹

Además de los alnados y de los hijos de viudos, la familia se puede completar con otros individuos y configurar así un hogar definido como «familia amplia» y/o familia múltiple. En Florencia se ha calculado que, en 1427, el 11,3% de las familias incluyen más de dos generaciones.⁶⁰⁰ En los escasos datos que se tienen para la Corona de Castilla, parece que no fue nada común la presencia de otros parientes en el seno de la familia conyugal, formada por el marido, su esposa y los hijos. Si acaso, pudo hablarse de familias extensas en el caso de los sectores oligárquicos, aunque coyunturalmente pudiera habitar bajo el mismo techo otro pariente con la familia nuclear. Es lo que ocurre en el caso de los jóvenes que han quedado huérfanos de ambos progenitores y los hermanos mayores los acogen en sus hogares.⁶⁰¹ Gracias al análisis de algunos testamentos sabemos que el naranjero Alfonso Ruiz y su esposa Catalina Ximénez acogieron en su casa a Leonor y Catalina Ruiz, hermanas menores de aquél –el primogénito- al fallecer la madre viuda y quedar huérfanas.⁶⁰²

Efectivamente, los individuos que contribuyen a ampliar el núcleo familiar suelen ser solteros o viudos que han quedado desamparados de alguna manera. Así se ha constatado en el caso de muchos solteros, la mayoría de los cuales no contraen matrimonio si son huérfanos de ambos progenitores. Dada su situación, suelen integrarse en otras familias más o menos cercanas, aunque no suele ser

uida, por quanto el dicho su fijo Juan es doliente de gota caduca, con que lo pueda sostener» (AHPC, PN, 14115P, fol. 26r., 1476.01.04).

⁵⁹⁹ El padraastro del joven es el ollero Gil Fernández, cabeza de familia del núcleo doméstico habitado por la madre del aprendiz -llamada Marina de Baena- y la nueva unidad familiar creada al contraer segundas nupcias, incluyendo a los hijos de ésta, como el citado aprendiz (AHPC, PN, 14104P, fol. 233v., 1468.03.23).

⁶⁰⁰ Vid. HERLIHY, D.; KLAPISCH-ZUBER, CH., *Les Toscans et leurs familles: Une étude du Catastro Florentin de 1427*, París, 1978, p. 480.

⁶⁰¹ Cfr. HERNÁNDEZ BERMEJO, M. A., *La familia extremeña en los tiempos modernos*, Badajoz, 1990, p. 200.

⁶⁰² Todos son hijos del naranjero Juan Ruiz y su legítima esposa, Juana Ruiz –que hace testamento el 31 de diciembre de 1474 y poco después fallece-, enterrados en el monasterio de San Francisco. Estos mismos individuos se citan en el capítulo de esta tesis que versa sobre la actitud ante la muerte, en relación con la designación de herederos. Testamento de Leonor y Catalina Ruiz, respectivamente: AHPC, PN, 14114P, fol. 173v., 1475.10.02; *Idem*, fol. 647r., 1482.03.14.

por mucho tiempo si logran organizar un casamiento.⁶⁰³ Otras veces, los parientes suelen ser los progenitores de alguno de los miembros de la pareja, generalmente viudas que pasan a convivir con ese matrimonio para salvaguardar su honradez pública, puesto que, como es sabido, no estaba bien visto que una mujer viviese sola. La presencia de otros familiares junto a un matrimonio joven atendía a razones socioeconómicas, lo que explica que fuese más común entre las familias más adineradas.⁶⁰⁴

b) Otros convivientes.

En la Córdoba bajomedieval y para los sectores sociales estudiados predomina la familia nuclear, si bien también se puede hablar de familias extensas, donde se incluyen criados, aprendices y mozas de servicio, así como esclavos, en función de los recursos económicos disponibles y de la mayor o menor descendencia habida por el matrimonio.⁶⁰⁵ Aparte de los parientes a los que se ha hecho alusión, los criados y los esclavos –la servidumbre en general– convivían con los individuos a los que servían, formando lo que se ha denominado familia múltiple o extensa. Quizá la abundancia de esta familia compleja define el «modelo mediterráneo», donde los parientes añadidos suelen caracterizarse por su consideración de trabajador –generalmente sirviente–.⁶⁰⁶ En la documentación encontramos el caso del tejedor de lienzos Ruy Sánchez, que en su testamento alude a dos nietos de su esposa, Leonor Sánchez, hijos de Juan Martínez –su hijastro, designado albacea–, que residen con ellos en su vivienda, a pesar de que su progenitor está vivo. Ruy Sánchez deja 500 mrs. a uno de esos nietos de su mujer, llamado Diego, «por cargo que del tengo de seruiçio que me fizo», mientras a Fernando, hermano de éste, le manda una espada, una adarga y un sayo prieto «por cargo que del tengo de seruiçio que asy mismo me fizo».⁶⁰⁷

Como es lógico, la situación económica, social e incluso sexual de los individuos influye bastante en la presencia de criados en su hogar completando el núcleo familiar. En las actas testamentarias se citan por lo general los criados

⁶⁰³ La orfandad parece que dispara la tendencia al matrimonio, si bien no existen pruebas documentales suficientes al respecto. FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, p. 281.

⁶⁰⁴ Cfr. PIKE, R., *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el s. XVI*, Barcelona, 1978, p. 15.

⁶⁰⁵ Vid. MORELL PEGUERO, B., *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos, sistematización de fuentes para una etnología de Sevilla: 1500-1550*, Sevilla, 1981, pp. 125-126 y 130.

⁶⁰⁶ LASLETT, P., *Family Forms in Historic Europe*, Cambridge, 1983, pp.526-527.

⁶⁰⁷ AHPC, PN, 14106P, fols. 030v.-031v., 1465.01.20.

que, en ese mismo instante, conviven con el testador. De hecho, cuando se alude a criados que ya no habitan el hogar familiar, se indica claramente. Esto nos lleva a pensar que, aunque ya no exista una relación formal de convivencia, se mantiene algún tipo de vinculación entre el antiguo amo y su criado. No olvidemos que el criado se denomina así por haberse criado con su amo, lo que implica un vínculo que a veces roza la afectividad, algo comprensible si se ha compartido techo desde edad temprana. Por eso, a pesar de que ya no exista convivencia, siempre se le va a considerar «mi criado», o al menos así lo hemos podido verificar tras el análisis de las actas testamentarias. En los documentos también hay menciones a criados difuntos -por los cuales se encargan misas-, o a antiguos sirvientes a los que se quiere ayudar económicamente aunque ya no convivan juntos, lo que indica una buena relación.⁶⁰⁸

b.1. Servicio doméstico: criadas y criados.

Conforme expone Gloria Lora Serrano en un artículo sobre las mozas de servicio en Córdoba a finales del Medievo, las criadas pertenecían a los sectores más bajos de la sociedad, que proveyeron de servidores a las casas de cordobeses más adinerados.⁶⁰⁹ Es habitual que los protocolos notariales informen sobre la condición social de estas mozas de servicio al señalar la profesión de sus padres. Algunas de ellas eran hijas de modestos artesanos vinculados, por lo general, a la industria textil -tejedores, tundidores o perales-, si bien se constatan otros oficios de los progenitores, pudiendo hablar de molineros, albañiles o campesinos. Otras chicas eran hijas de viudas, lo que motivó en muchos casos que estas doncellas entrasen a servir ante el desahucio de la orfandad y las dificultades de sus madres para mantener a la familia ante la ausencia del marido. La entrega de una hija como moza implica que los señores alimentarán y darán cobijo a la joven, librando de esa carga a la familia biológica y suponiendo, por tanto, un ahorro. A esto hay que añadir que los señores se comprometían a dotar a las jóvenes, con lo cual los padres -o esas madres viudas y desamparadas- obtenían cierta tranquilidad en cuanto al futuro de sus

⁶⁰⁸ De hecho, se ha constatado el mantenimiento del contacto entre criados y señores, no sólo como prestación de un servicio, sino con un matiz más personal. Así, figuran en los testamentos como herederos y/o albaceas de sus amos -y viceversa-, generalmente cuando no hay hijos. Sobre esto se ahonda en el capítulo de esta tesis que dedicamos a las actitudes ante la muerte de los cordobeses de finales del Medievo. Cfr. FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, pp. 341-342.

⁶⁰⁹ LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 237-246; Vid, para el caso zaragozano, GARCÍA HERRERO, M. C., «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV», en SEGURA GRAÍÑO, C.; MUÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana: V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, 1988, pp. 275-286.

hijas, tal y como se ha expuesto en el apartado de esta tesis referente a las dotes.⁶¹⁰

Contamos con bastantes ejemplos en los que son las madres viudas las que ponen a servir a sus hijas ante el fallecimiento del cabeza de familia. Así sucede en el caso de Catalina García, una vecina de la collación de San Pedro que es viuda y entrega a su hija de doce años –llamada también Catalina- al albéitar Benito González y a su esposa Inés para que los sirva en su casa durante nueve años.⁶¹¹ Igualmente es viuda María Rodríguez, que pone a su hija Ana (de unos diez años), habida con su difunto marido –un pellejero-, al servicio del platero Gonzalo Fernández y su mujer.⁶¹² Asimismo, Juana Sánchez, viuda del peraille Juan Ruiz, otorga una carta de moza de servicio «en casa de Catalina Rodríguez La Seca, al adarve nuevo», en la que da al molero Juan Sánchez y su mujer a su hija Inés, de unos ocho años, para que los sirva durante una década.⁶¹³ Por otro lado, la viuda del cardero Antonio Ruiz -llamada Catalina Rodríguez de Morillas-, firma un contrato con el trapero Luis de Andujar, para que la hija de aquélla, Isabel (de unos siete años), le sirva a él y a su mujer en su casa –ubicada en la collación de San Salvador- durante un trienio.⁶¹⁴

Aparte de esas madres viudas a las que se acaba de hacer mención, también entregaron a las mozas los padres y otros familiares como abuelas, tíos e incluso hermanos –como ya se ha expuesto en algún caso, ante la ausencia de progenitores vivos-, si bien a veces –las menos, atendiendo a los datos

⁶¹⁰ Vid., entre otros: ANDERSON, B. S.; ZINSSER, J. P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, Barcelona, 1992 y DERASSE PARRA, P., *Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la Modernidad*, Málaga, 1988.

⁶¹¹ Los señores se comprometen, por el contrato, a pagarle el servicio con 4.000 mrs. en ajuar, si bien entregan por adelantado a la madre de la moza 200 mrs. (AHPC, PN, 14104P, fol. 186v., 1461.03.23).

⁶¹² AHPC, PN, 14104P, fol. 211v., sin fecha; Por su parte, Isabel Jiménez, viuda del hojero Toribio González, vecina en Santiago, entrega a su hija Catalina, de trece años, al sillerero Pedro García de Valderrama y a su esposa Isabel Díaz, vecinos en San Nicolás de la Ajerquía. Según el contrato de servicio, la chica trabajaría en casa del sillerero durante un sexenio, tiempo en que la mantengan «e le den vida razonable». Al fin de ese periodo, los señores le pagarían «para ayuda a su casamiento en enmienda e pago del servicio que asi les ha de fazer, quatro mille mrs. dela moneda que a esa sazón se usare en axuar, joyas, ropas e preseas de casa que los bien valgan» (*Idem*, fol. 253v., 1461.11.23).

⁶¹³ *Idem*, fol. 273v., 1464.05.21. También es viuda de un peraille Lucía Rodríguez, que da al escribano Alfonso González, vecino en San Nicolás de la Villa, a la hija que tuvo con Antonio López, llamada Juana. La chica, de once años, apenas estaría al servicio del escribano un año, por el cual sería pagada en ropa, no en dinero ni ajuar (*Idem*, fol. 196r., 1468.01.24); Con el mismo señor, y junto a su esposa, entra a servir Olalla, una joven de unos trece o catorce años que es entregada por su abuela (Mari Sánchez) y su tío (Juan López) –madre y hermano de su madre difunta, Mari González-. En este caso, el tiempo de servicio son siete años, al final del cual recibirá como pago 3.000 mrs. (AHPC, PN, 14106P, fol. 355v., 1468.09.11).

⁶¹⁴ *Idem*, fol. 198r., 1468.01.30.

vertidos por la documentación notarial consultada- son las propias mozas quienes otorgan su propia carta de servicio. Así, por ejemplo, la joven Leonor -de dieciséis años-, otorga que entra a servir con Gonzalo de Ferrera, hijo de un difunto escribano público, durante tres años, tras los cuales recibirá 2.500 mrs. en ajuar como pago del servicio.⁶¹⁵

De la misma manera, hubo hijas naturales cuyos progenitores mostraron cierto interés por su futuro y las entregaron a servir como mozas, librándose así de la aportación económica que suponía la dote y evitando que se criaran solas con uno de sus padres, al no existir la unidad familiar deseable en la época –los dos miembros del matrimonio con sus hijos legítimos-. El banquero Alfonso García, vecino de San Pedro, tuvo una hija ilegítima con Mari Álvarez llamada María, de ocho años, que es puesta a servir en casa de un escribano llamado Juan durante doce años. La madre de la niña consiente en este contrato de servicio, según el cual habría recibido 100 mrs. «para su dolencia» del dicho escribano, con lo que intuimos que estaría enferma, de ahí que el padre de su hija quisiera protegerla a ella también, buscando, en definitiva, lo mejor para la niña.⁶¹⁶ Por su parte, Ferrand Alfonso, un frutero morador en San Andrés, tuvo una hija natural –Catalina, de nueve años- en Mari Alfonso, «la qual dicha [...] su madre puso e está por carta con Mençia Lopes», una viuda vecina de la collación de San Salvador, en lo cual él consintió.⁶¹⁷

Según las fuentes notariales, sabemos que la convivencia de las mozas con sus señores no fue armoniosa en algunos casos, en tanto en cuanto encontramos documentos en los que los señores solicitan a los padres o tutores de las muchachas que éstas regresen a la vivienda donde sirven y residen. En efecto, analizando la documentación podemos pensar que las mozas, cuando huían, solían refugiarse en el hogar familiar, si bien no se puede afirmar con rotundidad. Lo que está claro es que las jóvenes eran responsabilidad de sus padres o de aquellos que otorgaron la carta de servicio contrayendo ciertas obligaciones, y, por tanto, son estos últimos los encargados de devolver a la moza a sus señores para que siga cumpliendo con el servicio. Esto queda

⁶¹⁵ *Idem*, fol. 357r., 1468.09.12.

⁶¹⁶ Se desconoce cuál fue esa «dolencia», si bien es obvio que, junto a la ilegitimidad de la niña, la mejor opción sería el servicio doméstico (AHPC, PN, 14106P, fols. 071r.-071v., 1465.05.02).

⁶¹⁷ El frutero «otorgó que recibió de la dicha Mençia Lopes de mas e allende de lo que asy ha de dar a la dicha Catalina su fija para ayuda a su casamiento dosientos maravedis desta moneda usual de que se otorgó por contento e pagado a su voluntad e otorgó de le non quitar a la dicha su fija en todo el dicho tiempo» (AHPC, PN, 14106P, fols. 179r.-179v., 1468.01.19).

puesto de manifiesto en el caso de la joven Constanza -hija de un chapinero que vive con su esposa en la collación de Santa María-, la cual ha huido del hogar de su señora, una viuda residente en Omnium Sanctorum llamada Isabel González.⁶¹⁸ Al parecer, «la dicha su fija se le fue el domingo que fueron veynte e ocho dyas deste mes la qual le ovo el dicho su padre».⁶¹⁹

Analizando las cartas de moza podemos hacernos una ligera idea sobre quiénes fueron los padres y los señores que convivieron con las jóvenes durante el periodo de servicio. Entre los amos hubo individuos que, dada su dedicación profesional, intuimos debieron gozar de una acomodada posición económica que les permitiera contar con una moza habitando bajo su techo: plateros, vasallos del Rey, escribanos públicos, mercaderes, etc., con lo que podemos constatar la tendencia a acoger a estas jóvenes entre los individuos dedicados a las «profesiones liberales». Con todo, entre los señores hubo silleros, carpinteros o traperos, conforme se ha podido comprobar. En cuanto a los padres de las criadas, la mayoría eran artesanos, maestros de algún oficio, así como individuos dedicados al sector primario sin que destaquen las profesiones liberales, sino más bien aquellas incluidas en el sector secundario.

Por otro lado, tal y como refleja la tabla que se expone tras estas líneas, algunas jóvenes entraban a servir en casas de vecinos de su misma collación, como Elvira, de siete años, hija de un trabajador residente en San Pedro, que entra al servicio de un vecino especiero;⁶²⁰ o Marina, de trece, que iría a servir a casa de un correero vecino de San Salvador tras ser entregada por su padre, un trabajador que mora en la misma collación, «en casas de Lope de Mayorga».⁶²¹ De la misma manera, hay jóvenes que llegan a la ciudad de Córdoba a servir en las casas de sus amos procedentes de otros lugares, generalmente villas de la campiña cordobesa, como es el caso de Villafranca -actual Villafranca de Córdoba- y otras localidades relativamente cercanas a la ciudad, tales como Almodóvar del Río, Palma del Río o Antequera. En cuanto a las collaciones de la

⁶¹⁸ En nombre de ésta actúa el escribano público Antón Sánchez de Ribera, que «les requiere en el dicho nombre que gela tornen a que cumpla el dicho tiempo. E sy lo asy fisieren, que haran bien e derecho; en otra manera, que la dicha su fija pierda lo seruydo e ellos sean obligados a le dar e tornar los dosientos marauedis que dise que la dicha su parte les dio e pagó e que le pague la pena contenyda en las cartas que sobrello entre la dicha su parte e ellos pasó» (AHPC, PN, 14106P, fol. 069v., 1465.04.30).

⁶¹⁹ El documento se fecha el día treinta, martes, dos días después de la huida de la joven. Conforme se contiene en las cartas de moza y de aprendiz, el plazo de los padres para devolver a sus hijos suele de ser de cinco días. *Ibidem*.

⁶²⁰ AHPC, PN, 14014P, fol. 288r., 1464.06.09.

⁶²¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 393v., 1468.10.19.

ciudad de Córdoba donde residen los señores, destacan las localizadas en el sector urbano de la Villa, habitado por individuos pertenecientes a los grupos oligárquicos de la sociedad y por los miembros mejor posicionados económicamente dentro de los no privilegiados.

Tabla de mozas con la profesión y la vecindad de padres y amos.

MOZA	OFICIO PADRE	OFICIO AMO	VECINDAD PADRE	VECINDAD AMO
Ana	Pellejero	Platero	San Nicolás de la Ajerquía	Santa María
Isabel	Cordonero	Vasallo del Rey	Omnium Sanctorum	No consta
Catalina	No consta	Albéitar	San Pedro	San Pedro
Catalina	Hojero	Sillero	Santiago	San Nicolás de la Ajerquía
Elvira	Trabajador	Especiero	San Pedro	San Pedro
Juana	Cordonero	Carpintero	Villa de Palma	San Pedro
Marina	No consta	Tejedora	Omnium Sanctorum	Omnium Sanctorum
Catalina	Tejedor	No consta	San Miguel	San Bartolomé
Teresa	No consta	Odrero	Villafranca de la Orden de Calatrava	San Pedro
Lucía	No consta	Alguacil de espada	Almódovar del Río	Santa María
María	Bancalero (hija natural)	Escribano	San Pedro	Santo Domingo
Inés	Sillero	No consta	San Pedro	Santa Marina
Catalina	No consta	Hijo de escribano	No consta	San Nicolás de la Villa
Elvira	Vendedor en tendilla	Mercader	San Miguel	San Bartolomé
Elvira	No consta	No consta	Santa Marina	Santa Marina
Marina	Maestro de hacer lanzaderas	Carnicero	Santa Marina	San Salvador
Juana	Peraile	Escribano del Rey	San Salvador	San Nicolás de la Villa
Isabel	Cardero	Trapero	San Andrés	San Salvador
Catalina	No consta	Calderero	Santa María Magdalena	San Andrés
María	No consta	No consta	Antequera	San Pedro
Marina	Ballestero	No consta	El Viso, lugar del Señor de Santofimia	San Andrés
Olalla	No consta (ella otorga)	Escribano del Rey	Alcaraceños	San Nicolás de la Villa
Leonor	No consta	Hijo de escribano	Santa María	San Miguel
Catalina	Tejedor	Hijo de sedero	No consta	San Miguel
Marina	Trabajador	Correero	San Salvador	San Salvador
Leonor	Alguacil	No consta	Montilla	Santa María
Marina	Sobrino de astillero	No consta	Santa Marina	Santa Marina
Catalina	No consta	Cardero	San Nicolás de la Villa	San Nicolás de la Ajerquía

Isabel	Frutero	Beata	Santa María Magdalena	Santa Marina
María	No consta	Escribano del Rey	San Llorente	Santa Marina
Elvira	Albañil	No consta	San Pedro	San Pedro
Aldonza	Hijo frutero	No consta	Santa Marina, en el arrabal de la torre Malmuerta	Santa María
Inés	Vaquerizo	Frenero	Santo Domingo	Santo Domingo
Catalina	Zurrador	No consta	Santa María	Santa María

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa

Al parecer, no existió un salario fijo para los criados, pues los documentos apenas aluden al «pago del seruiçio». A la hora de testar –y de ajustar cuentas y de descargar la conciencia-, los señores solían efectuar ese pago por el servicio realizado. En algún caso se alude a cifras, como en el finiquito de crianza de Marina, cuyo hermano –Juan de Góngora, ambos huérfanos de Alfonso de Zaragoza- abona 700 mrs. a Isabel Ferrández por toda la crianza «e por pago del tiempo» de servicio, si bien no se especifica el tiempo en cuestión.⁶²² En el caso de las mozas de servicio, la mayoría de las cuales entran como criadas siendo unas niñas, se especifica que los señores se encargarían de pagar su servicio aportándoles los bienes dotales que permitan su casamiento, como se expone detenidamente en una tabla en otro de los capítulos de este trabajo.

Por otro lado, algunos de los niños criados terminan siendo adoptados o prohijados, quedando bajo la tutela de los señores y pasando a formar parte del núcleo familiar, con un vínculo legal, no sólo afectivo, cuyo objetivo no es otro que proteger al menor.⁶²³ El prohijamiento del que hablan los documentos contribuye al engrosamiento del número de habitantes del hogar, a pesar de que alguno de los progenitores esté vivo. Es lo que sucede en el caso de la pequeña Lucía, de unos cinco o seis años, hija de Martín Alfonso de la Breña, vecino de Almodóvar de Río. Éste declara que Luis de Morales y su esposa Teresa González, residentes en la collación de Santa María de Córdoba, llevan dos años criando a la dicha Lucía, con la cual «tenedes amorio». En el documento se

⁶²² AHPC, PN, 14108P, fol. 353r., 1491.11.16.

⁶²³ Sobre el prohijamiento, vid. LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna (aportación a su estudio)», en VILLAR GARCÍA, M. B. (coord.), *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, pp. 47-78 y, desde el punto de vista de la diplomática, MARCHANT RIVERA, A., «El prohijamiento, la tutela, y la carta de aprendizaje: instrumentos para una historia de la situación del menor en Málaga durante la primera mitad del s. XVI», Disponible en el repositorio de la Universidad de Málaga RIUMA, 2011, pp. 1-15.

detalla que la traten «como de propria fija uuestra e desque sea de edat para casar que la casesdes e la dotades de vuestros propios bienes».⁶²⁴

También hay casos en los que los criados son huérfanos o han sido abandonados por sus padres, tal y como se comprueba en el testamento de Isabel Sánchez, que alude a una criada suya que recogió en la puerta de la iglesia y que había criado, estableciendo que se quede junto a su hija hasta que ésta se case.⁶²⁵ Del mismo modo, existen grupos familiares de criados dentro de la misma casa del testador, con lo que se crean verdaderas familias múltiples: Lázaro Sánchez tiene a su servicio dos hermanos (Alfonso y Antonia);⁶²⁶ mientras una vecina de la collación de San Juan -posiblemente perteneciente a los sectores sociales más acomodados de la Córdoba bajomedieval-, tiene varios criados, entre los cuales hay un padre y una hija, el tejedor Alfonso Fernández y Catalina, a la cual designa heredera;⁶²⁷ sin olvidar el llamativo caso de Leonor Sánchez que, según vemos en la tabla bajo estas líneas, tuvo entre sus criados a una madre y sus hijos, así como varios sobrinos y otros parientes.⁶²⁸

Tabla de amos y criados, con sus respectivos oficios y otros datos de interés.

AMOS	OFICIO	CRIADOS
Elvira Márquez	Viuda de carpintero	Elvira.
Juan Martínez	Armero	Pedro de Córdoba y Bartolomé (ambos hojeros).
Gil Fernández	Espartero	Pedro García (espartero), Antonio (criado difunto) y Bartolomé (con hermano cautivo en Granada).
Juan Rodríguez	Arriero	Pedro.

⁶²⁴ Nada se sabe de la madre de la niña, por lo que desconocemos si es fallecida o si la dicha Lucía nació fruto de una relación extramatrimonial y quedó al cuidado de su padre, ya que el citado Martín no señala nada al respecto, como tampoco informa de su estado civil (AHPC, PN, 14106P, fol. 061r., 1465.04.08).

⁶²⁵ Este caso concreto se menciona en el capítulo de esta tesis dedicado a la actitud ante la muerte (Testamento de Isabel Sánchez: AHPC, PN, 14104P, fol. 244r., 1461.11.12).

⁶²⁶ AHPC, PN, 14109P, fols. 255r. y ss., 1470.11.23.

⁶²⁷ Deducimos que la dicha Catalina viviría en su casa desde su nacimiento, puesto que es la hija de un criado, con lo cual no es extraño que exista un fuerte vínculo, lo suficientemente estrecho como para ser la heredera de los bienes de la testadora –viuda y sin descendencia- (AHPC, PN, 14105P, fols. 338r.-340r., 1463.09.25).

⁶²⁸ La dicha Leonor Sánchez es mencionada con mayor detenimiento en el capítulo de esta tesis referente a la actitud ante la muerte de los cordobeses de las últimas décadas del siglo XV. Sabemos que esta señora no pertenece a los grupos privilegiados de la sociedad, aunque intuimos que su posición económica –a pesar de no pertenecer a la aristocracia- sería más o menos holgada. No tiene descendencia, pero sí cinco criados de cada sexo (AHPC, PN, 14104P, fols. 188v. y ss., 1461.03.25).

Leonor Sánchez	-	Catalina Sánchez e hijos (Catalina y Pedro), Marina (hija de un barbero), Antonio Sánchez y Juana. Sobrinos: Rodrigo (hijo de su hermana), Juana Díaz, María Sánchez (hija de un sobrino) y Miguel, Juan y Elvira (hijos de una sobrina).
Aldonza Fernández de Castro	-	Catalina (sobrina de la anterior, Leonor Sánchez).
Isabel Sánchez	-	Elvira (monja), mencionada en testamento de la citada Leonor Sánchez.
Lázaro Sánchez	Hijo de escribano	Alfonso (de 18 años, hasta los 22 sirva a su esposa) y Antonia (moza de servicio, reciba dote).
Isabel Sánchez	-	Isabel, recogida en la puerta de la iglesia. Sirva a Leonor Ruiz (hija de la testadora) hasta edad de casar.
Catalina Rodríguez	-	Juana.
Juan Gómez	Fustanero	Álvaro (tejedor).
Beatriz Suárez de Varea	Madre de fraile	Catalina Rodríguez (herede unos 2.000 mrs. en ajuar) y Guiomar (5.000 mrs. de dote).
Inés Alfonso Pantoja	Viuda de vasallo del rey	Alfonso Gómez (le otorga un poder especial).
Pedro García <i>Brazos de Hierro</i>	-	Catalina Rodríguez, «que agora está en casa e me ha servido e sirve veynte años».
Catalina García	Mujer del anterior	Misma criada (viuda de Pedro Fernández de Capilla), ambos la hacen heredera (no hay hijos).
María Rodríguez	-	Juan de las Chicas y Juan (natural de Chillón, estante en Córdoba viviendo en casa de su señora).
Inés Álvarez	Viuda de carnicero	Inés (hija de fustanero), criada desde pequeña, tiene cinco años cuando se redacta el testamento.
María García	-	Teresa.
Juan de Arguiñano	-	Martín de la Torre (natural de Toledo, herede 200 mrs. en pago del servicio).
Viuda de Alfonso Fernández	-	El tejedor Alfonso Fernández y su hija; otra criada de nombre ilegible.
Antona González	-	Virgeda y Elvira (pagada en servicio).
Alfonso González	Corredor	Juan Morillo.
-	-	Juan (trabajador) y Fernando Carrillo.
Nuño González	Herrero	Alfonso Guajardo, Ferrando de Cea y Ferrando Portugués (herrereros).
Pedro Sánchez	Escribano público	Gonzalo.
Pedro de Segovia	Cerero del Rey	Alfonso de la Plaza.
Antonia Ruiz	-	Marina, Catalina Alfonso (casada), Marina Ruiz y su hija homónima, Catalina Ruiz «que mora en su casa».
Ruy Ferrández	Mercader	García de Villarreal.
Alonso de Aguilar	Vasallo	Pedro (latonero hijo de orfebre).
Fernando de Castillejo	-	Juan López.
Martín Alfonso	Jurado de la Magdalena	Juan de Béjar.
Basco Lorenzo	Sillero	Juan (sillero).
Bartolomé García	Calderero	Alfonso de Córdoba (calderero).
Isabel Gómez de Salamanca	-	Francisca.
Pedro Sánchez de Cabra	Trabajador	Fernando (le paguen la deuda de un día que segó con él).
Gonzalo Fernández de Córdoba	Mayoral casa de San Lázaro	Elvira.

Isabel Rodríguez	-	María y Antona Rodríguez (viuda).
Isabel de Mesa	Beata	Leonor y Pedro.
Catalina González	Hermana de la anterior	Catalina Sánchez.
Mari Gutiérrez	-	María García (hija de hortelano).
Juana González	-	María, «questa en Torremylano»; Antonio Gómez de Pozoblanco y Pedro Gómez.
Antona Sánchez	Viuda tejedor	Isabel, Juan (tejedor, como su marido; heredero al no tener descendencia).
Isabel Rodríguez	-	Catalina Rodríguez y su sobrina Mari Gómez (que fue criada de su marido, la dota para contraer matrimonio o entrar en religión).
Constanza Gutiérrez	-	Mari Gómez (casada con un sobrino de Constanza y heredera de ésta, sin hijos).
María Rodríguez	-	Ana «que conmigo está» (heredera), Marina de Almadén, Teresa (su sobrina), Elvira y Juan de Silva (difuntos).
Mari García <i>la toledana</i>	Viuda de arriero	Catalina Alfonso.
Andrés de Buenos Vinos	Cuchillero	Pedro de Toledo.
Juan Sánchez de Valladolid	Notario y criado del obispo	Antonia, Antonio, Constanza (menor de edad), Alfonso (hijo de Catalina <i>la ciega</i>).
Gil López	Albañil	Francisco (albañil) y Pedro.
Marina Rodríguez	Viuda de cuchillero	Juan (difunto).
Alfonso Ferrández de Terminón	Escribano público	María.
Bartolomé Ruiz de la Mesa	-	María y los difuntos Alvar Alfonso, Lorenzo y Antonio.
Leonor Rodríguez	-	Luisa (hija de carpintero y casada con un arriero, es heredera de Leonor, que es soltera).
Alfonso García	Tejedor	Ferrando de Zafra.
Elvira González	Esposa de herrero	Elena.
Juan García	Obrero difunto	Juan de San Pedro (otorga testamento).
Beatriz Gómez	-	Isabel (dote) y Beatriz (ropas).
María Alfonso	Juan Ruiz de Regina	Isabel («un burel pardillo usado que yo uso de my traer»), María (hija de un cuchillero, a la que dota).
Juana Ruiz	Viuda de cantero	El mantero Antonio de Salamanca.
Sancho de Frías	-	Alfonso.
Fernando Alonso	Hortelano	Alonso (difunto), un mozo negro, Juan de las Cabezas, Bartolomé (hijo de un sillero).
Juan Alfonso	Hortelano	Leonor.
Miguel Ruiz	Herrero	María.
Isabel Rodríguez	Viuda de carnicero	Marina (7.000 mrs. para su casamiento).
Catalina Rodríguez	-	Cristóbal, «que yo ove criado».
Alfonso Márquez	Zapatero de obra prima	Andrés (zapatero menor de 18 años), herede herramientas del oficio. El dicho Alfonso no tiene descendencia.
Pedro Feo	Aladrero	Martín (herede herramientas del oficio) y Fernando <i>El Tuerto</i> (arriero).
Antonio García de Bañuelo	Correero	Adán.

Miguel Ruiz	Barbero	Su sobrino Francisco y Francisca («que agora tengo en mi casa para ayuda a su casamiento»).
Juan Rodríguez	Cordero	Juana López (casada, 1.000 mrs. por servicio) y Alfonso.
Juan Jiménez Manos Albas	-	Inés (casada), Teresa, Juana («que se me fue e vive en Palma»), Diego, María Rodríguez y las difuntas Marina e Isabel.
Luis González de Terminón	-	Marina Sánchez (casada), Catalina (prima del testador), Beatriz (sobrina de su esposa) y Elvira (difunta).
Pedro García de Trassierra	Corredor de heredades	María.
Pedro García	Labrador	María «la qual es de edat de onze años» (la tiene desde los 3 «por ser huérfana de padre e madre e la crio e a criado por amor de Dios»).
Blasco González	Pichelero	Juana (de 11 años) y Alfonso.
Juana Rodríguez	Viuda de hortelano	Catalina y María.
Leonor López <i>pedrocheña</i>	-	María e Isabel.
Antona González	Hija de albéitar y herrador	Leonor Rodríguez (casada), María, Francisca (hija de agujerero) y su sobrina Isabel López.
Leonor González	Joyera	María (de 7-8 años).
Catalina Ruiz	Viuda de tejedor	Isabel (de 9 años, hija de molinero), Juana Ruiz (viuda de un tejedor) y su hijo (también criado, reciba telar).
Marina Rodríguez	Casamentera	Catalina.
Antonio de la Nava	Correero	Pedro Franco (herede herramientas del oficio).
Juan Sánchez del Atalaya	Tejedor	Antonio y Gonzalo (sus aprendices), Juan de Alcocer.
Juana Gómez	Mujer de carpintero	María (de 8 años), «que ella ha criado desde que nació».
Catalina López <i>la serrana</i>	Hija de serrano	Su criada (sin nombre) y sobrino Nicolás López «para ayuda a su casamiento».
Gabriel Lope	Platero	Rodrigo de Palma.
Alfonso de Cordova	Platero	María (sirva durante dos años a su viuda cuando él fallezca).
Pedro de Baena	-	Aparicio.

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa

b.2. Aprendices y mozos.

Otros habitantes del hogar, aparte de los miembros de la familia y sus criados, fueron los aprendices que, durante un tiempo determinado, convivieron con personas de las que no eran parientes, por lo general.⁶²⁹ Se creaba así un

⁶²⁹ Con todo, hay documentados casos en los que los aprendices y mozas de servicio eran familia de sus maestros y señores, con los que residirían durante el tiempo de formación y servicio. En el apartado de esta tesis referido a la infancia se alude a un niño de seis años huérfano de madre que entra por aprendiz con su tío materno, de profesión vainero. El padre viudo, Martín Rodríguez, otorga «quel dicho su fijo le servyrá [a su tío] asy en el dicho ofiçio como en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de fazer» (AHPC, PN, 14106P, fol. 397r., 1468.10.24). Por otro lado, en el epígrafe de las dotes –igualmente en el capítulo de esta tesis concerniente a la familia– se registra el caso de María, que es dotada por su tía materna y su esposo, un corredor de aceite, aun teniendo vivos a sus progenitores, residentes en Écija. La joven

grupo unido por lazos no exclusivamente sanguíneos, al cual pertenecía la chica de servicio y el aprendiz de un oficio, considerados miembros de la familia, con lo que se presupone la existencia no sólo de un vínculo laboral, sino afectivo.⁶³⁰ Los aprendices solían residir en la vivienda del maestro y junto a su familia durante el periodo de formación, mientras las mozas vivieron con los señores a los que servían hasta el momento en que contraían matrimonio, con aproximadamente veinte años en el caso cordobés.⁶³¹

Las fuentes notariales evidencian que los aprendices residieron en las viviendas de oficiales o maestros durante el tiempo de formación, pues éstos se comprometen a «dar en todo el dicho tiempo de comer e beber e cama en que durmades e vida razonable que lo podades bien pasar».⁶³² En efecto, el aprendiz sería mantenido y alojado en la vivienda familiar, además de recibir una vida honesta y ser enseñado en el oficio correspondiente, de manera que, al finalizar el periodo de aprendizaje, pudiese ejercer dicho oficio en cualquier taller de maestro y ganar su jornal.⁶³³ En ocasiones, si el aprendiz no adquiere los conocimientos necesarios, el oficial o maestro a su cargo puede perder sus servicios, como se comprueba en la carta de aprendizaje otorgada por el arrendador Alvar Rodríguez, que pone por aprendiz con el dorador Diego Francés (de veintidós años), a su hijo Pedro, de trece, durante un cuatrienio. Especifica que, si en dos años el aprendiz no sabe «parte del oficio», pueda quitar a su hijo del dorador, que tendrá que pagarle lo servido.⁶³⁴

Por su parte, el muchacho estaba obligado a servir en todos los menesteres dentro y fuera de la casa-taller del maestro y no ausentarse de ella. Asimismo, se presupone que los mozos estarían bien atendidos en el hogar del

recibe la dote de sus tíos, a los que habría servido en su vivienda en Córdoba, ubicada en la collación de San Nicolás de la Ajerquía (*Idem*, fol. 101r., 1465.06.19).

⁶³⁰ Es importante que tengamos en cuenta que la consideración actual sobre la chica de servicio no fue la misma de la que se tenía en el siglo XV, cuando el servicio a la familia incluía ser amas de cría, doncellas, costureras... sin implicar únicamente el mantenimiento de una casa y el servicio a la familia que la habitaba. Cfr. LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, p. 238.

⁶³¹ Tras el análisis documental sabemos que en la servidumbre predominan las mujeres solas, principalmente solteras –más que viudas-, lo que nos hace pensar en su relativa juventud. FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, p. 345; Sobre las mozas se ha plasmado mayor información en el capítulo de esta tesis doctoral dedicado al estudio de la familia bajomedieval en nuestra ciudad.

⁶³² Carta de aprendizaje de Juan Ruiz, residente en la collación de San Llorente, que entra como aprendiz con el hojero (maestro de hacer hojas de armas) Gonzalo Martínez, vecino en San Nicolás de la Ajerquía (AHPC, PN, 14104P, fol. 304r., 1464.06.28).

⁶³³ Vid. MUÑOZ BUENDÍA, A., «La infancia robada. Niños esclavos, criados y aprendices en la Almería del Antiguo Régimen», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D. (coord.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería, 2000, pp. 65-78.

⁶³⁴ AHPC, PN, 14106P, fol. 293r., 1468.07.11.

maestro, integrándose en la unidad doméstica y compartiendo espacios vitales con el resto de los habitantes de la vivienda, si bien no siempre fue buena esta relación social y profesional. Así queda de manifiesto en la documentación. Por ejemplo, el vainero Pedro Fernández de Sevilla dijo que Alfonso Sánchez de Triguillo «le ovo dado por aprendiz a su fijo Antonio durante çinco años e que el moço se le ha ydo çiertas ueçes e agora se lo entrega», lo que nos lleva a pensar que el joven posiblemente no estuviera a gusto en casa del vainero o que no le agradase esa vida que quizás su progenitor planificó para él. De hecho, según el documento notarial, su padre lo devolvió al vainero siempre que había huido de la casa-taller y por eso éste otorga que «si desde agora se le va, non lo va a demandar siempre que le de a saluo a su fijo si lo pudiere fallar».⁶³⁵

Antonio Muñoz Buendía afirma que el aprendizaje de un oficio estuvo reservado en exclusiva para los varones, mientras las niñas eran destinadas al servicio doméstico, especificando que en su análisis y estudio sobre la infancia no ha localizado ninguna carta de aprendizaje referente a éstas.⁶³⁶ Por mi parte, lo más parecido a una carta de aprendizaje femenina que he encontrado es la carta de moza de servicio de la niña Marina, que entra con la tejedora Juana Fernández para que ésta le muestre su oficio y la mantenga durante los seis años que duraría el tiempo de servicio. La tejedora dota a la moza con «un telar de tejedora en que ella pueda tejer, tal que sea de dar e de tomar».⁶³⁷

A continuación se muestra una tabla sobre los aprendices y sus maestros en la Córdoba de finales del Medievo, incluyendo el oficio del padre del aprendiz –que se desconoce en muchos de los casos consultados-, la edad al comenzar el periodo de formación y la duración de éste, además del oficio desempeñado por el maestro u oficial que recibe al aprendiz.

Tabla de aprendices con la profesión de sus padres, la edad inicial, el tiempo de servicio, los maestros y sus oficios.

APRENDIZ	OFICIO PADRE	EDAD	TIEMPO SERVICIO	MAESTRO	OFICIO MAESTRO
Juan de Valsalobre	No consta	-	2 años y medio	Juan Martínez y su hijo Gonzalo	Armero y hojero
Juan de Gahete	No consta	17	2 años y medio	Juan Martínez y su hijo Gonzalo	Armero y hojero

⁶³⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 293r., 1468.08.24.

⁶³⁶ Vid. MUÑOZ BUENDÍA, A., *Ob. Cit.*, p. 68.

⁶³⁷ AHPC, PN, 14104P, fols. 042v.-043r., 1465.02.11.

Juan de Guadalupe	Tejedor	-	2 años	Alfonso Martínez	Albañil
Alfonso de Salamanca	No consta	18	3 años	Antonio de Salamanca	Banquero
Alfonso de Zamora	No consta	18	2 años	Diego Sánchez de Alcaudete	Sastre
Juan de Montilla	No consta	15	4 años	Juan Sánchez el Mozo	Tejedor
Pedro Baena	No consta	20	2 años y medio	Martín Alfonso de Chaves	Herrero
Pedro	No consta	20	2 años y medio	Alfonso García de Espinosa y Juan de Aguilera	Barberos compañeros
Diego de la Cueva	No consta	18	4 años	Pedro Dales	Dorador
Diego Girón	No consta	22	2 años	Rodrigo	Dorador
García	No consta	18	3 años	Martín Rodríguez	Cuchillero
Pedro de Lora	No consta	18	3 años	Benito González	Cuchillero
Antonio	No consta	11	4 años	Benito González	Cuchillero
Juan de Salazar	No consta	22	1 año	Pedro Sánchez de Ecija	Carduzador
Juan	No consta	-	14 meses	Juan Sánchez	Vainero
Juan	No consta	11	4 años y medio	Alfonso	Cardador
Gonzalo	Sastre	-	4 años	Pedro Rodríguez	Latonero
Pedro de Cuenca	No consta	16	2 años	Alfonso	Cardador
Francisco	No consta	14	1 año y medio	Juan García	Cardero
Diego de Sosa	No consta	15	5 años	Antonio Rodríguez	Dorador
Juan Jerónimo	No consta	17	3 años	Juan Rodríguez de Baeza	Zapatero de obra prima
Juan	Jubetero	12-13	1 año	Juan	Sedero
Pedro de Morales	No consta	21	1 año y medio	Diego de Palma	Dorador
Juan de Sanlúcar	Albañil	22	2 años y medio	Antonio	Armero
Juan de Valladolid	Cuchillero	22	2 años	Sancho Gómez	Vainero
Pedro de Bonilla	Notario	17	6 años	Sancho Gómez	Vainero
Alfonso de Yescar	No consta	22	2 años y medio	Francisco González	Correero
Alfonso de Sevilla	No consta	25	No consta	Ruy López	Tundidor y apuntador
Gómez de Pinar	No consta	-	1 año	Antonio Triguillos	Trapero
Pedro	No consta	10	6 años	Martín	Espartero
Juan Ruiz	No consta	17	4 años	Gonzalo Martínez	Hojero
Juan	Escribano	20	No consta	Pedro de Flores	Sastre
Martín	No consta	16	4 años	Antonio Rodríguez	Carpintero
Diego de Sevilla	Trabajador	15	4 años	Diego Sánchez	Cuchillero
Francisco de Segovia	No consta	18	No consta	Miguel	Dorador
Alfonso de Sevilla	No consta	20	4 años	Alfonso Martínez	Armero

Gonzalo	Nieto de tejedor	13-14	5 años	Alfonso Rodríguez	Dorador
Antonio Bazuelo	Tejedor	18	2 años	Pedro Dales	Dorador
Gómez de Hoyos	No consta	23	2 años	Ferrando	Dorador
Pedro de Sevilla	Corredor	15	2 años	Ferrando	Dorador
Alfonso	Molinero	15	3 años y 3 meses	Gonzalo Ruiz	Dorador
Pedro de Mairena	Madre ropera	13	3 años	Alfonso	Correero
Juan Medina	No consta	17	2 años y medio	Fernando Rodríguez	Correero
Francisco de Hermosilla	No consta	18	3 años	Francisco	Cuchillero
García de Córdoba	Mercader	20	1 año y medio	Martín Rodríguez de Valladolid	Agujero
Pedro de Santisteban	No consta	14	2 años y medio	Pedro de Chillón	Sedero
Pedro de Albuquerque	No consta	18	2 años	Antonio Ruiz	Tundidor
Alfonso	Trompeta del Alcaide Donceles	11-12	3 años	Miguel	Dorador
Pedro de Burgos	No consta	18	3 años y 3 meses	Miguel García	Dorador
Juan de Talavera	No consta	20	3 años y medio	Francisco Martínez	Cuchillero
Francisco de Molina	Herrero	22	2 años	Alfonso de Santaella	Herrero
Alfonso	Trabajador	8	4 años	Pedro Rodríguez	Zapatero de obra prima
Antonio	Madre bonetera	14	3 años	Miguel	Dorador
Esteban de Constantina	No consta	14	4 años	Bartolomé de Utrera	Espartero
Alfonso	Frutero	19	2 años	Juan Ruiz de la Plata y Gonzalo Rodríguez	Cuchilleros
Pedro (hermano del anterior)	Frutero	15	2 años	Juan Ruiz de la Plata y Gonzalo Rodríguez	Cuchilleros
Antonio	Hermano sillero	15	4 años	Gonzalo Sánchez	Correero
Pedro	No consta	19	2 años	Juan Gómez	Fustanero
Alfonso	No consta	16	4 años	Martín de Chaves	Herrero
Juan de Guadalajara	No consta	22	2 años	Juan de Córdoba	Pintor
Martín de Castro	No consta	14	5 años	Ferrando Ruiz	Carpintero
Pedro	No consta	18	1 año y medio	Álvaro Ramírez	Armero
Pedro Guillén	No consta	14	3 años	Benito de la Peña	Correero
Juan de la Torre	No consta	-	3 años	Bartolomé Rodríguez	Sillero de la jineta

Martín de Llerena	Carpintero	24	2 años y medio	Bartolomé Rodríguez	Balletero
Juan Álvarez	Carpintero	20	3 años y medio	Martín Sánchez del Portillo	Balletero
Pedro	Arrendador	13	4 años	Diego Francés	Dorador
Juan de Toledo	Herrero	15	5 años	Diego González	Herrero
Diego	Merchante	17	3 años	Juan	Dorador
Ferrando	Tintor	13	3 años	Diego González	Aljabibe
Diego del Carpio	Labrador	17	3 años	Alfonso	Barbero
Ferrando	Barbero	17	1 año y 7 meses	Juan Rodríguez de Priego	Cuchillero
Antonio de Jaén	Astillero	19	3 años	Pedro Díaz de Baena	Tejedor de paños y lienzos
García	Curtidor	10	6 años	Jerónimo Bocanegra	Tallador
Pedro (hermano del anterior)	Curtidor	13	5 años	Juan de Baena	Dorador
Juan	Trabajador	6	12 años	Juan	Vainero
Pedro	Corredor de heredades	15	4 años	Bartolomé Sánchez	Dorador
Juan Franco	Albañil	20	2 años	Alfonso Martínez	Albañil
Bartolomé	Curtidor	14	4 años	Mateo Sánchez	Correero
Alfonso	Hortelano	10	5 años	Álvaro de Arroyo	Tundidor
Juan	Dorador	14	2 años	Antonio Sánchez	Correero
Gonzalo Moreno	Sastre	24	2 años	Miguel	Dorador
Martín de Segovia	Pregonero	15	3 años y medio	Alfonso Monte	Sillero de la jineta
Pedro (agujetero)	Curtidor	-	3 años	Pedro Cabeza	agujetero
Juan	Molinero	18	2 años	Pedro Cabeza	Agujetero
Ferrando (platero)	Escribano del Rey	18	2 años y 8 meses	Diego Ruiz	Platero

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa.

Al contrario que ocurre con las mozas, el tiempo de servicio y aprendizaje de los chicos es más breve por lo general, puesto que empiezan su formación con más edad. En los casos estudiados en que conocemos la edad de los aprendices al iniciar su nueva vida –al abandonar el hogar familiar y pasar a casa del maestro u oficial-, la media se establecería en unos diecisiete años, mientras que entre las mozas analizadas rondaría los diez u once. Asimismo, el tiempo de media de formación de los chicos se aproxima a los tres años, si bien la media en el servicio doméstico entre las niñas es de unos ocho, con lo cual podemos afirmar que la convivencia de las mozas en el hogar de los señores se dilató más en el tiempo que la de los aprendices, lo que contribuiría a la

aparición de relaciones más estrechas con el resto de los habitantes del hogar que las que pudieron forjar los varones que aprendieron un oficio.⁶³⁸

b.3. Esclavos.

Por último, en algunos hogares habitados por individuos no privilegiados hubo esclavos, que suelen mencionarse al final de los inventarios de bienes, tras las alusiones a los bienes muebles de la casa y de los animales.⁶³⁹ Asimismo, en los testamentos igualmente se hace referencia a los esclavos, muchos de los cuales se manumiten normalmente por descargar la conciencia, como se expone en el capítulo de esta tesis que versa sobre la actitud ante la muerte. No debemos desdeñar las compraventas de siervos, que nos permiten acercarnos al conocimiento del tráfico de esclavos en nuestra ciudad, quiénes participaron en el intercambio comercial de estos individuos, en cuánto estuvieron valorados y algunas características de éstos -edad, aspecto físico u origen-.⁶⁴⁰

La posesión de esclavos en Córdoba fue realmente un lujo, pues muy pocos individuos pueden permitirse tener un esclavo, una «curiosidad exótica» al alcance de muy pocos.⁶⁴¹ Con todo, los no privilegiados, fundamentalmente los artesanos y los dedicados a profesiones liberales, fueron los que más compraron y vendieron esclavos en nuestra ciudad, aunque esto no implica que tuvieran más esclavos que los integrantes de otros sectores sociales, sino que es de ellos de los que se ha encontrado mayor documentación, tal y como apunta Gloria

⁶³⁸ Cfr. LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984.

⁶³⁹ En ocasiones se deduce su existencia a partir de objetos inventariados relacionados con ellos, tales como cadenas, grilletes, literas para dormir, mesas para comer y alguna de sus prendas de ropa. BARCELÓ CRESPI, M., *Ob. Cit.*, p. 158.

⁶⁴⁰ Sobre la esclavitud en el Medievo, vid. HEERS, J., *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*, Valencia, 1989 y BONNASSIE, P., *Del esclavismo al feudalismo en la Europa Occidental*, Barcelona, 1993. La esclavitud en la Península Ibérica –con incidencia en el área sevillana y en Andalucía en general- ha sido estudiada por FRANCO SILVA, A.: *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979; «La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media: aproximación metodológica y estado de la cuestión», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 6, 1979, pp. 113-128; «La mujer esclava de la sociedad andaluza de fines del Medievo», en SEGURA GRAIÑO, C.; MUÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana: V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, 1988, pp. 287-302; *Esclavitud en Andalucía, 1450-1550*, Granada, 1992; y «La esclavitud en la Península Ibérica a fines del Medievo. Estado de la cuestión y orientaciones bibliográficas», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 5, 1995, pp. 201-210. Existen muchos trabajos sobre el ámbito peninsular en general, recogidos en un estudio bibliográfico con división entre las Coronas de Aragón y Castilla, sin olvidar el Sultanato de Granada: MARZAL PALACIOS, F. J., «Minorías en la España medieval (I): esclavos, mudéjares y moriscos», en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, vol. 10, 2008, pp. 293-352. Asimismo, hay algún ejemplo más en la bibliografía, al final de este trabajo.

⁶⁴¹ FLORES VARELA, C., *Ob. Cit.*, pp. 405 y 409.

Lora Serrano.⁶⁴² Gracias a las fuentes notariales que aluden a esclavos –no muy abundantes- podemos extraer estadísticas y series de precios, si bien no es éste nuestro objetivo en este trabajo, sino reflejar someramente quiénes fueron los miembros de la sociedad cordobesa no privilegiada que contaron con esclavos en sus hogares.⁶⁴³ Por lo general, los esclavos se dedicaron al servicio doméstico y a trabajos de carácter artesanal o agrícola similares a los desempeñados por los otros sirvientes, en caso de que los hubiera.⁶⁴⁴

Como hemos dicho, hubo miembros de los sectores medios de la sociedad que participaron en la compra y venta de esclavos. Es el caso del trapero Pedro de Chillón, vecino en San Bartolomé, que vende a Juan de Ahumada, hijo de un jurado difunto, una mora esclava de color blanco de treinta y cinco años, procedente del Reino de Granada.⁶⁴⁵ En muchos de los documentos consultados participan mercaderes, según se constata en la venta que Francisco de Toledo hace de una esclava negra a Doña Inés de Montemayor, esposa del señor de Fernán Núñez, Alfonso de los Ríos.⁶⁴⁶ Asimismo, Álvaro de Córdoba, residente en Sevilla, vende a Diego de Jarama, vecino en la collación de San Pedro de la ciudad de Córdoba, un esclavo negro de treinta años llamado Bartolomé, natural de Jolof, valorado en 6.000 mrs.⁶⁴⁷

⁶⁴² LORA SERRANO, G., «El comercio de esclavos en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Hacienda y comercio: actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Sevilla, 8-10 abril, 1981*, Sevilla, 1982, p. 170; Los propietarios que se dedican al sector agrario (hortelanos, trigueros, carboneros, molineros, etc.) compran esclavos para aprovechar su fuerza de trabajo o para mercadear con ellos, puesto que los ceden en régimen de arrendamiento para obtener unos ingresos extra. Así pues, en el sector primario los esclavos se compran para usar su capacidad productiva o para especular con su valor (o incluso ambas cosas a la vez). Por eso, no extraño que hubiera más varones esclavos en manos de miembros de este sector, al tratarse de tareas más duras y exigentes que las de otros sectores. En efecto, a la hora de adquirir esclavos se tuvo muy en cuenta la condición física, en relación con las labores que desempeñarían en el campo (Cfr. ARMENTEROS MARTÍNEZ, I., *La esclavitud en Barcelona a fines de la Edad Media (1479-1516)*, Barcelona, 2012, p. 537).

⁶⁴³ Entre esas fuentes notariales destacan testamentos, compraventas, inventarios de bienes, finiquitos, embargos, dotes o cartas de ahorría, entre otros documentos, sin olvidar los padrones fiscales, archivos eclesiásticos y Ordenanzas Municipales, que pueden completar la información vertida por los protocolos notariales. FRANCO SILVA, A., «La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media: aproximación metodológica y estado de la cuestión», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 6, 1979, p. 115.

⁶⁴⁴ Así pues, servían a sus dueños en sus viviendas y oficios, otorgándoles prestigio, puesto que su posesión les permitía mantener una apariencia social lujosa, como ya se ha expuesto. *Idem*, p. 119.

⁶⁴⁵ El precio de la esclava, llamada Haxa, es de 10.000 mrs. y un enrique, libre de alcabala (AHPC, PN, 14106P, fol. 265r., 1468.07.27).

⁶⁴⁶ La esclava se llama Fátima, tiene unos veintitrés años y está valorada en 10.000 mrs. (AHPC, PN, 14014P, fol. 323v., 1461.10.01).

⁶⁴⁷ AHPC, PN, 14105P, fol. 134v., 1465.08.23; El comprador dona dicho esclavo a su padre, Pedro González de Jarama, por «muchas onras e obras que resçibe de cada día, que montan más quel valor del moro» (*Idem*, fol. 135v., 1465.08.26).

En cuanto a la procedencia de los siervos, algunos documentos son parcos al respecto, mencionando únicamente que son de «nación de moros», expresión que justifica la esclavitud por guerra, por tratarse de enemigos de la fe cristiana. En general, los orígenes fueron dispares, pues los negros proceden de la costa africana: Jolof o Golof, cerca del río Senegal; Arsila, en las proximidades de Tánger; y Senis, junto al Golfo de Guinea -muchas veces en la documentación se menciona Guinea a secas-.⁶⁴⁸ Los esclavos blancos en la última década del siglo XV proceden de Málaga la mayoría, porque, como es sabido, su población fue hecha cautiva cuando tuvo lugar la conquista, aunque también los hay de algunos lugares del reino granadino con los que Castilla había tenido escaramuzas previas, desde mediados de dicha centuria.⁶⁴⁹ Por su parte, los esclavos loros, llamados así por el color de su piel, procedían, como aquéllos, de Jolof, Guinea y otras zonas de África, al igual que del reino nazarí y Málaga.⁶⁵⁰

En referencia a su precio, los más cotizados fueron los que tenían edades entre los diez años y la treintena, cuando su rentabilidad laboral empieza a disminuir por el deterioro físico. La elevada mortalidad infantil y la corta esperanza de vida influyen en que niños y ancianos sean los menos

⁶⁴⁸ LORA SERRANO, G., «El comercio de esclavos en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Hacienda y comercio: actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Sevilla, 8-10 abril, 1981*, Sevilla, 1982, p. 137; El tintor Alfonso Rodríguez, vecino de San Andrés, vende un moro negro de «Gerif» (Jolof o Golof), de treinta y cinco años, valorado en 2.000 mrs., al cerrajero Juan Sánchez, vecino de San Pedro (AHPC, PN, 14106P, fol. 055r., 1465.03.25). Por otro lado, Luis Ferrández, mesonero en el mesón de la torre Malmuerta, ubicado extramuros de la ciudad, vende a un espartero de San Lorente un moro negro de veintidós años «natural de Gerif», por precio de 7.500 mrs. (AHPC, PN, 14108P, fol. 321r., 1487.11.27).

⁶⁴⁹ *Idem*, p. 180; Es el caso de un cautivo blanco, conocido como Alí de Montefrío, hecho esclavo veinte años antes de la conquista definitiva de su lugar de residencia. Tiene unos cuarenta años y es propiedad de Don Martín, comendador de Estepa y veinticuatro de dicho lugar, quien lo vende por 4.500 mrs. a un vecino de Córdoba llamado Martín. El vendedor es hijo del conde de Cabra Don Diego Fernández de Córdoba, señor de la villa de Baena (AHPC, PN, 14105P, fol. 038r., 1463.02.09). La conquista de Montefrío fue culminada con éxito en junio de 1486, tras tres años de ataques constantes, si bien en décadas anteriores hubo algunas correrías con consecuencias como la tala de árboles o el derribo de atalayas. Cfr. PEINADO SANTAELLA, R. G., «Financiación de la guerra y señorialización del reino de Granada: Montefrío y la Casa de Aguilar», en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 4, 1981, pp. 167-192; y TORRES FONTES, J., *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, pp. 104, 108 y 127.

⁶⁵⁰ LORA SERRANO, G., «El comercio de esclavos en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Hacienda y comercio: actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Sevilla, 8-10 abril, 1981*, Sevilla, 1982, p. 182; Un vecino de Omnium Sanctorum, Juan de Monegro, con una holgada capacidad económica y cierto prestigio social -intuimos que perteneció a los sectores privilegiados de la comunidad-, deja en su testamento a su mujer tres esclavos: una de color negro llamada Catalina, con dos hijos suyos («el uno de color negro que ha por nombre Diego» y otra hija suya «de color lora» llamada Francisca), apreciados todos en 21.000 mrs. Lo restante «para cumplimentar de la dicha su carta dotal» se lo entreguen en bienes muebles «que fincaren mios» (AHPC, PN, 14114P, fols. 400r. y ss., 1482.08.30).

valorados.⁶⁵¹ Además, en cuanto al sexo, las mujeres fueron más caras porque invertir en ellas tendría una más alta rentabilidad, al heredar sus hijos su estatus jurídico. De la misma manera, el carácter doméstico de los esclavos de Córdoba llevó a preferirlas en más ocasiones.⁶⁵² En cuanto a su raza o color, los esclavos blancos fueron más caros, especialmente los procedentes de Berbería y Málaga, pues había mayor posibilidad de ser rescatados. Por su parte, los esclavos negros resultaron más asequibles posiblemente por ser más numerosos y estar abaratados en el mercado.⁶⁵³

Los esclavos se utilizaron como objeto de cambio al ser considerados pura mercancía y, en ocasiones, fueron entregados temporalmente en depósito por sus dueños para asegurar el pago de alguna deuda pendiente. Esto se constata en una obligación otorgada por el calcetero Martín Gutiérrez, que debe 2.000 mrs. al trapero Juan Rodríguez, a pagar hasta Pascua de Navidad. Se compromete al pago entregándole una mora negra suya, de unos diez u once años, llamada Cumba.⁶⁵⁴ Es de suponer que, durante la cesión de la esclava, ésta residiría en el hogar del trapero, al cual prestaría su servicio hasta regresar a casa de su amo.⁶⁵⁵ Como se ha apuntado al comenzar este párrafo, los cautivos se intercambiaron por otras posesiones como animales y todo tipo de

⁶⁵¹ Desde los doce o quince años el esclavo empieza a desarrollar su capacidad de trabajo. *Idem*, pp. 183-184.

⁶⁵² A esto se une que son más dóciles en el trato y dan menos problemas que los hombres, más propensos a fugarse. *Ibidem*.

⁶⁵³ La esclava María es negra y cuesta 16.700 mrs., pagados por un cabrerizo -Juan Díaz de Molina- al dorador y almotacén Luis Ferrández, vecino en San Nicolás de la Ajerquía. Se la vende «por de buena guerra e no de pas con todas sus tachas buenas e malas» y el nuevo dueño no podrá devolvérsela salvo si tuviera «mal de fuera o gota coral» -epilepsia- (AHPC, PN, 14108P, fol. 556r., 1502.04.20). Por su parte, un vecino de Sevilla vende al boticario Juan González y su esposa, vecinos en la collación de Santo Domingo, a una mora esclava de color negro, de unos treinta años, llamada Cumba, originaria de Guinea, por precio de 3.000 mrs. (AHPC, PN, 14106P, fol. 449v., 1468.12.08). Las diferencias en el precio son más que evidentes. Según expone Gloria Lora en su estudio sobre los esclavos en la última década del siglo XV en Córdoba, el promedio del precio de las esclavas entre los once y los veintidós años –donde se incluiría la citada María, de unos dieciocho- sería de 11.322 mrs. Asimismo, en el caso de las de color negro y para ese mismo rango de edad, valdrían 9.870 mrs. de media, con lo cual el precio de esta esclava que comentamos estuvo por encima de la media (*Idem*, p. 185).

⁶⁵⁴ Si el trapero quiere comprarla, tendrá que perdonarle los dichos 2.000 mrs. de deuda y abonar 5.000 mrs. más, al estar valorada la esclava en 7.000 mrs. Se anula esta obligación el 21 de septiembre de ese mismo año, tres meses antes de la finalización del plazo de pago, porque intuímos se ha saldado la deuda (AHPC, PN, 14104P, fol. 295r., 1464.06.22).

⁶⁵⁵ No pensamos que ocurriera lo mismo con el esclavo negro Diego, natural de Gerif, de veinte años, propiedad de Juana Mexía, una viuda residente en la collación de Santo Domingo que posiblemente perteneciera a los grupos privilegiados de la ciudad. Ésta declara, en una obligación, que tiene contraída una deuda de 3.000 mrs. con el frenero Andrés López, a pagar hasta San Juan de junio –en nueve meses desde la fecha del documento-. Hasta entonces, le entrega al dicho esclavo como promesa de pago (AHPC, PN, 14106P, fol. 155v., 1465.09.25). La dicha Juana Mexía declara en otra obligación otorgada el mismo día que debe también 3.000 mrs. a Pedro Méndez el Mozo, veinticuatro de Córdoba, estableciendo el pago con idénticas condiciones (mismo plazo de entrega, mismo esclavo). Por tanto, no queda claro dónde residiría éste ni se especifica nada sobre qué labores realizaría, aunque seguramente fueran de carácter doméstico. (*Idem*, fol. 156v., 1465.09.25).

bienes, protagonizando trueques, como en el que participa Pedro de Ytarra, vecino de Sevilla pero estante en Córdoba, que cambia «su esclavo cautivo de color negro», de diecisiete años, «por una mula cresçida de color pardilla», propiedad de Juan García, «contino del Rey e la de Reyna», que recibe al dicho esclavo a cambio de la mula.⁶⁵⁶

Es complicado conocer cuáles fueron las relaciones de los esclavos con sus amos, pues las fuentes no aportan muchos datos al respecto. Con todo, sabemos que muchos huyen del hogar cuando eran explotados y tenían unas malas condiciones de vida, pues algunos investigadores han documentado fugas de esclavos.⁶⁵⁷ Aún así, podemos afirmar que el cautivo era un ser marginado pero que contaba con el apoyo de su amo, que no querría perder su fuerza de trabajo, atendiendo a razones egoístas.⁶⁵⁸ Podía obtener la libertad si la pagaba personalmente o conseguía que alguien lo hiciera, aunque también el amo podía liberarlo graciosamente.⁶⁵⁹ No sabemos cuáles fueron las condiciones de la liberación, cómo recopilaba el dinero el esclavo para pagar su libertad, el papel de los familiares y otras personas en el pago de la liberación, si bien podemos deducir algunas de estas cuestiones con la lectura de los documentos, muy parcos al respecto.⁶⁶⁰ En una carta de ahorría, el perañe Juan Rodríguez, morador en San Andrés, libera a Jorge, su esclavo «de color negro de nación de

⁶⁵⁶ «De la qual mula se tiene por entregado e desapoderose del señorío e seruidumbre quel [el dicho Pedro] tiene en el dicho esclavo e apoderó del al dicho Johannes, en el qual fue entregado por el oreja» (AHPC, PN, 14108P, fol. 527r., 1499.05.02).

⁶⁵⁷ No obstante, se desconocen cuáles fueron los motivos y los lugares hacia donde se dirigen los cautivos. Vid., por ejemplo, FRANCO SILVA, A., «La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media: aproximación metodológica y estado de la cuestión», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 6, 1979, p. 116.

⁶⁵⁸ *Ibidem*, p. 118. Esas mismas razones son las que llevaron a muchos individuos a liberar a sus esclavos al redactar sus últimas voluntades —conforme se señala en el capítulo de esta tesis sobre la actitud ante la muerte—, buscando acortar la estancia en el Purgatorio cometiendo buenos actos como éste.

⁶⁵⁹ Fue habitual que el esclavo ahorrado pasara a convertirse en criado (*Ibidem*). Un caso de esclavo manumitido es el de un moro blanco de Málaga, Mahomad de Abonayan, seguramente cautivo de guerra —en el contexto de la Guerra de Granada—, que es ahorrado por su amo, el veinticuatro de Córdoba Rodrigo de Mesa, vecino en San Andrés (AHPC, PN, 14108P, fol. 397r., 1491.12.18).

⁶⁶⁰ En unos años en los que las luchas fronterizas con el Reino nazarí de Granada fueron tan habituales, el número de esclavos moros en tierras cristianas fue elevado, de la misma manera que lo fue en el caso de los cautivos cristianos retenidos en territorio musulmán, lo que explica que en todas las actas testamentarias analizadas se contemple entre las mandas acostumbradas la liberación de éstos —conforme se expone en el correspondiente apartado de esta tesis doctoral—. Sobre esta cuestión, vid. CABRERA MUÑOZ, E., «Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV», en SEGURA GRAÍÑO, C. (coord.), *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval*, 1988, pp. 227-235 y «De nuevo sobre cautivos cristianos en el Reino de Granada», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 3, 1996, pp. 137-160; MELIÁN, E. M., «El rescate de cautivos en la cotidianidad de la frontera Cristiano-Musulmana durante la Baja Edad Media. Una interpretación desde la perspectivas de los Arias Saavedra, Alfaqueques Mayores de Castilla en la Frontera», en *Trastámara, revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, nº 8, 2011, pp. 33-53.

moros del reyno de Gerif [...] por limosna con él». La condición es que le sirva durante tres años y le dé 15 mrs. si trabaja fuera de su casa y «pasados los dichos tres años e dándole e pagándole por su rescate çinco myll marauedis, él le dará carta de ahorria e de libertad para que sea libre».⁶⁶¹ De la misma manera, un vecino de San Nicolás de la Ajerquía, Juan Rodríguez, establece que su mujer Catalina, «después de los dias de su vida della deje libres e forros e quitos de toda servydumbre a Catalina, su esclava e de la dicha su mujer, e a Juan, fijo de la dicha Catalina su esclava, que es niño de poco más de un año, la qual dicha madre e fijo son negros».⁶⁶²

Dicho esto, podemos afirmar que en los hogares de los cordobeses pertenecientes a los sectores medios y bajos de la sociedad durante las últimas décadas del siglo XV no sólo residieron los miembros de la familia conyugal o nuclear –padres e hijos-, sino que hubo servidumbre y otros parientes que nos permiten hablar de familias extensas, que incluyen a abuelos, tíos, sobrinos e incluso familiares no consanguíneos, tales como medio hermanos, padrastros e hijos adoptivos. El hecho de tener aprendices, mozas o esclavos en la vivienda estuvo en función de la posición económica del cabeza de familia, de ahí que los individuos más adinerados contaran en sus hogares con sirvientes, lo cual les proporcionaría cierto prestigio social a los no privilegiados, que, en este sentido, emulaban a la oligarquía en la medida de sus posibilidades.

⁶⁶¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 379v., 1468.10.08.

⁶⁶² AHPC, PN, 14115P, fol. 360r., 1476.05.04.

CAPÍTULO CUARTO.

**LA MUERTE A FINES DEL MEDIEVO
EN CÓRDOBA: SOCIEDAD MEDIA E
INFERIOR.**

1. INTRODUCCIÓN.

Johan Huizinga, en su célebre obra publicada en 1919, afirmó lo siguiente: «no hay época que haya impreso en todo el mundo la imagen de la muerte con tan continuada insistencia como el siglo XV».⁶⁶³ Esta aseveración podría resumir el contenido de este bloque de nuestra tesis, donde se incide -y mucho- en la idea de que, durante esta centuria, el óbito fue compañero inseparable del ser humano. El concepto de la muerte individual lleva a los sujetos de la época a cuidar la salud de su alma, llegando a obsesionarse con el lugar de reposo eterno, la celebración de misas y el ejercicio de la caridad mediante los legados piadosos, que responde a un objetivo único: alcanzar la salvación eterna.⁶⁶⁴

En este capítulo procuramos mostrar la actitud ante la muerte de los individuos del Bajo Medievo, adentrándonos en su mentalidad. Conoceremos

⁶⁶³ HUIZINGA, J., *El Otoño de la Edad Media*, Madrid, 1965, p. 212. Las fuentes que emplea dicho autor –arte y literatura- son las mismas a las que acuden Alberto Tenenti para *Il senso della morte e l'amore della vita nel Rinascimento* (Turín, 1957) y Emile Mâle para su obra *El arte religioso del siglo XII al siglo XVIII*, publicada en Francia en 1945 y traducida al castellano en 1966. Hasta fines de los sesenta y comienzos de la década siguiente no afloran los estudios de los dos grandes pioneros historiadores de la muerte: Michel Vovelle y Philippe Ariès. El primero se convirtió en «el padre de la metodología serial testamentaria», con estudios centrados en la Modernidad, mientras Philippe Ariès sugiere mayor riqueza documental –no sólo fuentes notariales- al incluir la literatura, la iconografía o la legislación. Éste es, además, autor de un clásico publicado en 1975, aunque la edición en nuestro idioma apareció años más tarde (MATEO BRETOS, L., «La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes», en *Manuscripts*, 12, 1994, p. 323; Cfr. ARIÈS, P., *La muerte en Occidente*, Barcelona, 1982). Ya en los años noventa sobresalen algunos trabajos «dedicados a la visión de la muerte en el mundo hispánico medieval», como: ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Buenos Aires, 1992; CARLÉ, M. C., *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*, Buenos Aires, 1993; y GUIANCE, A., *Los discursos sobre la muerte en la Castilla Medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, 1998. Cfr. MITRE FERNÁNDEZ, E., «Muerte y modelos de muerte en la Edad Media clásica», en *Revista de Historia*, 6, (2003-2004), p. 14. En esa década se publican varios estudios de Soledad Gómez para la ciudad de Córdoba, aunque centrados en la Edad Moderna: GÓMEZ NAVARRO, S., *Un estudio de mentalidades: la muerte en la provincia de Córdoba desde la segunda mitad del seiscientos hasta el final del antiguo régimen*, Córdoba, 1995; *La muerte en la provincia de Córdoba: inventario de escrituras notariales de Córdoba, Montilla y Fuente Ovejuna (1650-1833)*, Sevilla, 1996; *Una elaboración cultural de la experiencia del morir: Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*, Córdoba, 1998; Precisamente, dada la hegemonía modernista existente sobre el tema de la muerte, cabría entonces destacar diversas publicaciones sobre la Baja Edad Media, a las que ya se ha hecho alusión en la introducción de esta tesis doctoral, pero que no está de más recordar: CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, pp. 63-83; «La muerte de los niños de sangre real durante el medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas», en *En la España medieval*, nº 31, 2008, pp. 217-248; «La epidemia de 1488 en Córdoba», en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 39, 1, 2009, pp. 223-244; y «La muerte de los miembros de la realeza hispánica medieval a través de los testimonios historiográficos», en *En la España Medieval*, vol. 34, 2011, pp. 97-132; PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, 2001-2002, pp. 231-268.

⁶⁶⁴ Es justamente en este momento cuando los hombres y las mujeres son conscientes de un juicio final personal que tenía lugar en el mismo instante que se producía el tránsito, desterrando la idea del Juicio Universal al final de los tiempos. CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, p. 63.

sus miedos, sus angustias y anhelos, llegando incluso a vislumbrar aquellos aspectos que rozaban la irracionalidad. Podemos afirmar que los hombres y mujeres que vivieron en el siglo XV en Córdoba -y también en el resto de la Corona castellana e incluso en Europa- estuvieron atemorizados con la muerte, un acontecimiento universal al que, a pesar de ese miedo, estaban habituados y al que se enfrentaban, posiblemente, con mucha más naturalidad que en la actualidad. Esto explica la obsesión por tener arregladas las cosas terrenas antes de partir al Otro Mundo –esa necesidad de otorgar testamento-, si bien se dotó de mayor importancia a los aspectos supraterrrenales, debido al temor a la condenación eterna que la institución eclesiástica introdujo fácilmente en las mentes de unas gentes con pensamientos de raigambre pagana.

Así pues, no resulta extraño que los hombres del siglo XV tengan la necesidad de otorgar testamento para liberar su conciencia. El análisis de los centenares de actas testamentarias del Archivo Histórico Provincial de Córdoba así lo demuestra. Estos documentos constituyen una fuente primordial para estudiar la sociedad y, por tanto, las mentalidades. Las actas testamentarias tienen valor *per se* y son de carácter descriptivo, con lo cual constituyen una fuente de primer orden para conocer la voluntad del testador en cuanto a todo lo relacionado con el entierro, las mandas, el destino de sus bienes, así como su adscripción social y aspectos de su vida cotidiana, entre otras cuestiones.⁶⁶⁵ De hecho, podría decirse que los testamentos son la base de nuestro estudio –y más concretamente de este capítulo de la tesis doctoral-, dada la cantidad de información que proporcionan.

En definitiva, la redacción del testamento benefició no sólo al otorgante, que veía liberada su conciencia, sino también a quienes son mencionados en las mandas testamentarias. Así pues, se benefician los amigos y deudos favorecidos, los pobres que son vestidos y alimentados, los hospitales, que reciben ayuda de todo tipo, los cautivos que son rescatados y los esclavos manumitidos, así como los albaceas, sin olvidar a la gran beneficiaria: la Iglesia.⁶⁶⁶ Nos atrevemos a afirmar que quizá el difunto también ganase, en tanto

⁶⁶⁵ ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 15

⁶⁶⁶ Son favorecidos, por tanto, eclesiásticos y religiosos de parroquias, conventos, ermitas y monasterios que controlan los cementerios, la iglesia catedral, la Cruzada y órdenes redentoras, las emparedadas, etc. PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, 2001-2002, p. 268.

en cuanto podría obtener la recompensa de la Gloria, el fin último al que aspira el buen cristiano y que le lleva a actuar de determinada manera.

Lo que no debemos olvidar es que, pese a la universalidad de la muerte y su carácter en apariencia igualador, la posición económica del individuo determinaba, para los hombres de la época que estudiamos, el tiempo de estancia en el Purgatorio. Es por esto por lo que en este capítulo incidimos en que el nivel adquisitivo marcaba las diferencias entre unos y otros individuos en vida y, lo que aquí nos interesa, tras la muerte.⁶⁶⁷

1.1. Redacción del testamento.

Los hombres y mujeres que vivieron en la Baja Edad Media tenían muy presente en sus reflexiones el momento del óbito. Para ellos -igual que para nosotros- el Más Allá era un misterio que nadie conocía. Así, la muerte se erige como un gran enigma para los cristianos, que debían estar preparados para morir, y eso obliga a pensar en la vida futura y eterna. Contrariamente a lo que podríamos suponer, esta preparación no extinguió por completo el miedo a la muerte, a pesar de la conciencia macabra de la época. Con todo, existían algunos medios para hacer frente a ese pavor: uno de ellos era otorgar testamento ante el escribano público o notario, sin olvidar los otros ritos del tránsito como la administración de los sacramentos o la ceremonia del adiós.

Conforme expone Susana Royer de Cardinal, «la forma más natural y precisa» de asumir la muerte fue otorgar la última voluntad, algo que la Iglesia llegó a considerar sacramental al convertirse en parte del ritual mortuorio y en condición previa a la buena muerte, a la que todo buen cristiano aspira.⁶⁶⁸ De ahí la importancia que debemos conferir al testamento, primordial fuente de información para el conocimiento de las actitudes ante la muerte -y ante la misma vida- de los individuos que vivieron en el Bajo Medievo.⁶⁶⁹ Efectivamente,

⁶⁶⁷ En efecto, no es lo mismo un noble que puede encargar varios treintanarios, fundar un hospital o dar cuantiosas limosnas, que un individuo del común que apenas puede cumplir con las mandas acostumbradas y, si su capacidad económica se lo permite, establecer algunas misas por su ánima. Con todo, sabemos que hubo muchos artesanos y profesionales cuyo nivel adquisitivo les permitió acordarse de criados, amigos y hasta de los más necesitados, además de encargar misas por su alma y la de los suyos, con lo que entendían que entrarían en el Cielo más rápidamente que otros individuos de menor posición. NAVARRO GAVILÁN, B., «Los no privilegiados ante la muerte: el caso de Córdoba a finales del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 9, p. 231.

⁶⁶⁸ ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 62.

⁶⁶⁹ El testamento es, en esencia, un acta notarial que regula el nacimiento del derecho sucesorio, pero su contenido traspasará el aspecto jurídico hasta transformarse en un documento

el testamento bajomedieval va más allá de la simple regulación de los mecanismos de herencia, puesto que adquiere un matiz esencialmente religioso que hace que se erija en fundamental herramienta para alcanzar la Salvación Eterna.⁶⁷⁰

Desde el siglo XIII, la costumbre de redactar testamento fue alentada y promovida de forma muy activa por parte de la Iglesia -gran beneficiaria de las mandas piadosas de los difuntos-, en Concilios como los de Narbona o Albi, celebrados en 1227 y 1254, respectivamente. Del mismo modo, las propias autoridades civiles vieron en la redacción del testamento la oportunidad de unificar la legislación sobre los derechos sucesorios y de resolver los conflictos que generaba la cuestión de la transmisión de los bienes.⁶⁷¹ Pero será avanzada la Edad Media, concretamente en el siglo XIV, cuando podamos hablar de la universalización de la redacción del testamento en la sociedad castellana.⁶⁷² Desde entonces, otorgarán sus últimas voluntades miembros tanto de la aristocracia y los grupos oligárquicos urbanos como del común, sin olvidar a los pobres o enfermos acogidos en centros sanitarios y asistenciales, ni a los viajeros o comerciantes que transitan por ciudades ajenas a su lugar de origen y que, por una u otra razón, deciden testar en ellas.

Existen diversas causas para que una persona decida redactar sus últimas voluntades: por un lado, la transmisión de bienes temporales; por otro, la necesidad de llegar ante el juicio divino libre de acusaciones y pecados. Efectivamente, en los testamentos otorgados en la época bajomedieval, se contempla una dicotomía entre las donaciones terrenas, tales como el pago y cobro de deudas pendientes, donaciones a familiares, retribuciones o recompensas; y las espirituales, esto es, dádivas a iglesias parroquiales,

que muestra a quien lo escribe y la sociedad a la que pertenece. MARTÍN CEA, J. L., «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», en *Edad Media. Revista de Historia*, nº 6, 2003-2004, p. 106.

⁶⁷⁰ El hombre medieval cae en graves contradicciones ante la situación límite de la muerte, manifestando en su testamento su inquebrantable fe en la vida eterna y, a la vez, un miedo terrible al juicio divino. Así pues, mediante el testamento podemos forjarnos una imagen del ser humano que abarca su aspecto racional e irracional, sus pensamientos e inquietudes -tanto de la vida terrena como de la del trasmundo-, sin olvidar sus temores y alegrías. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 63; Cfr. CORIA COLINO, J. J., «El testamento como fuente de estudios sobre las mentalidades (s. XIII-XV)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, 1982, pp. 193-222.

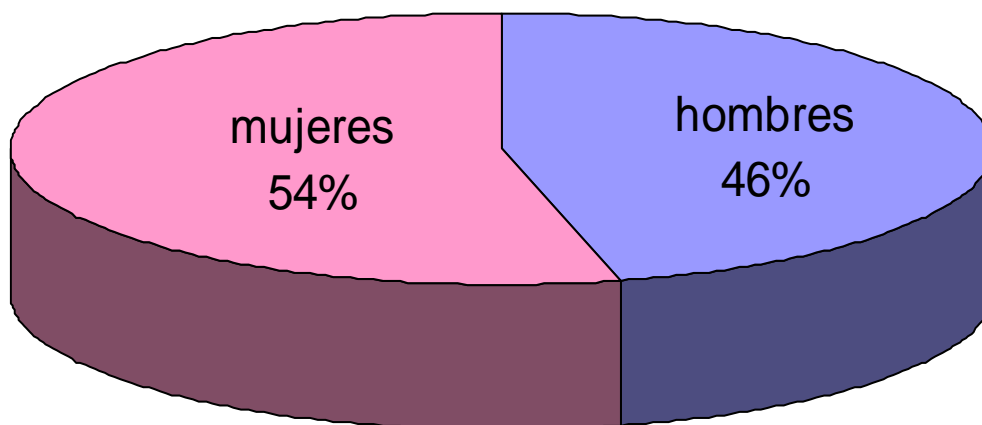
⁶⁷¹ MARTÍN CEA, J. L., *Ob. Cit.*, p. 107.

⁶⁷² El testamento, para la mentalidad de los individuos del Bajo Medievo, se convierte en «pasaporte para la vida eterna», si bien este documento debe acompañarse de buenas obras y completarse con los sufragios correspondientes y un verdadero arrepentimiento. Sólo así se alcanzará el descanso eterno, tan deseado por los cristianos de finales de la Edad Media. Cfr. LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, 1969, p. 240.

limosnas, solicitud de oraciones y pago de sufragios para entrar lo más rápidamente posible en la vida eterna, evitando una larga estancia en el temido Purgatorio.

Dictar las últimas voluntades era un acto obligado para la salvación del alma, de ahí el miedo que producía morir abintestato en época medieval.⁶⁷³ La tradición de redactar testamento se extendió a todos los grupos y capas de la sociedad del Bajo Medievo, entre hombres y mujeres indistintamente, lo que llevó a la aparición de un modelo testamentario común en toda la Cristiandad europea. Tras la consulta de casi trescientas actas testamentarias de la sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, concluimos que el 46% de los testamentos analizados son otorgados por hombres, frente al 54% de mujeres, tal y como se refleja en el gráfico de tarta que sigue a estas líneas, por lo que podemos afirmar una cierta feminización del grupo de los testadores.⁶⁷⁴

Género de los testadores



⁶⁷³ De hecho, los hombres y mujeres que vivieron a finales de la Edad Media, independientemente de su condición social, encajan la muerte «como una de las grandes leyes de la naturaleza», sin pensar en evitarla ni tampoco en exaltarla. Simplemente la aceptan con la solemnidad suficiente para señalar la trascendencia de las grandes etapas que fijan «el curso ineludible de cada vida». ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 100; ARIÈS, P., *Ob. Cit.*, p. 32.

⁶⁷⁴ Lo mismo se constata en otras ciudades castellanas como Madrid: entre 1442 y 1552, el 48% de los testadores son hombres, frente al 52% de mujeres (GÓMEZ NIETO, L., *Ritos funerarios en el Madrid medieval*, Madrid, 1991, p. 43); En Úbeda, entre 1459 y 1552, el 43'9% son hombres y el 55'9% mujeres (PAREJO DELGADO, M. J., «Costumbres mortuorias recogidas en los testamentos ubetenses de fines de la Edad Media», en *VI Coloquio Internacional de Historia de Andalucía: las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 320). Vid. FLORES VARELA, C. J., *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*, Madrid, 2001, p. 160.

1.2. Estado de salud al testar.

Los habitantes de la Córdoba bajomedieval, al igual que los del resto de ciudades castellanas -e incluso europeas-, estaban muy concienciados de la realidad de la muerte, probablemente por lo habitual de la misma debido a las epidemias constantes que asolaron al Viejo Continente desde mediados del siglo XIV, a lo que se une el aumento del belicismo -en el caso de la Corona castellana merece especial mención la guerra de Granada del siglo XV-, entre otros aspectos que favorecieron la experimentación de la enfermedad y de la muerte. Asimismo, la corta esperanza de vida de la época convirtió a la muerte en una realidad muy cercana.⁶⁷⁵

Los pocos testadores que aluden a su «dolençia» en los documentos analizados no especifican cuál es, aunque sabemos que algunos invierten ciertas cantidades de dinero en su tratamiento. Una vecina de Bujalance, Juana Fernández, otorga su testamento enferma y especifica que «si desta enfermedat uviere de fallesçer», que la lleven al hospital de la Santa Caridad de Jesucristo, «porque alli gane la indulgençia que la dicha Caridat tiene».⁶⁷⁶ Asimismo, una joven criada llamada Mari deja sus escasos bienes a su señora «por grande cargo que della tiene de los gastos que con ella ha fecho de un año a esta parte que a estado doliente», con lo que podemos hacernos una idea del tiempo que lleva enferma cuando otorga su testamento.⁶⁷⁷ Por su parte, Gil de Almagro deja 1.000 mrs. a su hermano -de profesión tejedor- «por cargo que del tengo de seruiçio que me ha fecho e faze e gasto que le he fecho en mi dolençia», sin señalar de qué enfermedad se trata.⁶⁷⁸ Esta misma cantidad es la que Catalina García declara que le prestó su hijo Bartolomé, clérigo y «vezino que agora es de la villa de Luçena [...] para mis enfermedades e neçesidades».⁶⁷⁹ Como es de sobra conocido, no es habitual conocer qué dolencia provoca la muerte a los

⁶⁷⁵ A esto se une el éxodo rural y la aglomeración de los individuos en las urbes, lo que motivó la multiplicación de la insalubridad que ya de por sí había en las calles. Como es de suponer, esto posiblemente redundase en las condiciones de salud de los individuos, más expuestos al contagio de diversas enfermedades que la medicina de la época no era capaz de curar. Vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Higiene urbana y doméstica en las poblaciones castellanas del siglo XV», en GARCÍA GUINEA, M. A. (coord.), *Vida cotidiana en la España medieval: actas del VI Curso de Cultura Medieval*, Palencia, 1998, pp. 281-302.

⁶⁷⁶ AHPC, PN, 14108P, fol. 564v., 1502.04.22.

⁶⁷⁷ AHPC, PN, 14106P, fol. 069r., 1465.04.29.

⁶⁷⁸ AHPC, PN, 14110P, fol. 233v., 1471.04.28.

⁶⁷⁹ Esta mujer, viuda de un aladrero, reside en la collación de Santa María Magdalena, pero anteriormente había sido vecina de la villa de Castro del Río (AHPC, PN, 14110P, fol. 283r., 1471.09.03).

individuos en época medieval, aunque hay excepciones, fundamentalmente en el caso de personas pertenecientes a la realeza.⁶⁸⁰

Los hombres y mujeres de la época, imbuidos por la doctrina de la Iglesia católica -como no podía ser de otra manera en un momento histórico en que dicha institución dominaba muchos aspectos de las vidas humanas-, consideraban que la muerte tenía lugar cuando el cuerpo y el alma se separaban. Y para ese momento del tránsito, según la concepción católica, el buen cristiano debe estar preparado en cualquier instante, por lo que algunos verán necesario recoger sus voluntades sin esperar a enfermar. De todas formas, según hemos podido constatar, un gran número de testadores no suelen gozar de salud cuando redactan sus últimas voluntades, aunque las enfermedades que padecen no impliquen una muerte segura en todos los ejemplos estudiados. Es lo que ocurre en el caso de la esposa del naranjero Alfonso Ruiz, Catalina Ximénez, que otorga enferma su testamento a comienzos de febrero de 1475, pero que sigue viva siete años después, en marzo de 1482, cuando es mencionada en el testamento de su cuñada Catalina Ruiz, hermana menor de su esposo.⁶⁸¹ Por tanto, podemos afirmar que supera su enfermedad (cualquiera que fuera, pues no tenemos claro cuál era, dada la opacidad documental), pero que ante la posibilidad de no recuperarse decide otorgar sus últimas voluntades, para así salvar su alma.⁶⁸²

En realidad, la mayoría de los que dictan sus testamentos estando sanos suelen ser aquellos que van a emprender un largo viaje y tienen miedo de perder la vida en el camino.⁶⁸³ Nos referimos a los hombres de armas que van a la guerra -y temen por sus vidas en la contienda-, así como a individuos de Iglesia

⁶⁸⁰ Sobre este tema ha trabajado Margarita Cabrera, que ha recurrido a testimonios historiográficos y diversas crónicas para tratar de conocer, entre otros aspectos, cuáles fueron las enfermedades que llevaron al fallecimiento a los miembros de la realeza hispánica desde finales del siglo XIII hasta mediados del siglo XVI. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La muerte de los miembros de la realeza hispánica medieval a través de los testimonios historiográficos», en *En la España Medieval*, vol. 34, 2011, pp. 97-132; Cfr. MITRE FERNÁNDEZ, E., «La muerte del rey: La historiografía hispánica (1200-1348) y la muerte entre las elites», en *En la España medieval*, nº 11, 1988, pp. 167-184.

⁶⁸¹ Ésta testa sana y, en agradecimiento a su hermano mayor y a su mujer por haberse hecho cargo de ella y de otra hermana al quedar huérfanas, los designa albaceas testamentarios. Además, Catalina Ruiz tiene especial consideración con la esposa de su hermano por haberla cuidado, de ahí que la establezca por su «universal heredera en todo el dicho remanente» de sus bienes. Testamento de Catalina Ruiz: AHPC, PN, 14114P, fol. 647r., 1482.03.14.

⁶⁸² Testamento de Catalina Ximénez: AHPC, PN, 14114P, fol. 316r., 1475.02.02.

⁶⁸³ Sobre las malas condiciones del transporte en el Medievo, vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Los instrumentos de la relación comercial: medios, técnicas y útiles de transporte en la España bajomedieval», en GARCÍA DE CORTÁZAR y RUIZ DE AGUIRRE, J. A.; IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA; CASADO QUINTANILLA, B.; GARCÍA TURZA, J. (coord.), *El comercio en la Edad Media: XVI Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2006, pp. 189-252.

que van a peregrinar o de visita pastoral y comerciantes que recorren toda Castilla en el desempeño de su actividad laboral.⁶⁸⁴

Hemos comprobado que no todos los mercantes otorgan testamento en su lugar de origen estando sanos, posiblemente porque no lo consideren oportuno. Algunos de estos profesionales lo hacen al enfermar en un sitio de paso de su ruta comercial, como sucede con el vizcaíno Martín Aguirre, natural del pueblo de Azcoitia pero estante en Córdoba en la collación de San Pedro, en cuya parroquia manda ser sepultado en caso de fallecer en la ciudad.⁶⁸⁵ Unos días más tarde, en diciembre de 1491, otorga su testamento Martín Julián, un vecino de Arroyo de Molinos –villa localizada en el actual término municipal de Madrid, que en la época que analizamos «es maestradgo de Santiago»-, que está enfermo en el hospital de Santa María de la Consolación de Córdoba, ubicado en la citada collación de San Pedro.⁶⁸⁶ Por su parte, Juan, natural de Hinojeda –al norte de la Península Ibérica-, otorga su testamento «estante en esta çibdat enfermo del cuerpo».⁶⁸⁷

Asimismo, no debemos olvidar a las embarazadas, que testan gozando de salud durante su gestación, pero con la inquietud de fallecer en el parto o los días siguientes, como consecuencia de las fiebres puerperales, alguna infección o cualquier otro motivo.⁶⁸⁸ Se han localizado en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba varios testamentos de mujeres encintas que dictan sus últimas voluntades ante el escribano público y varios testigos. Contamos con un documento algo deteriorado que deducimos puede ser de 1482 -por otras actas notariales del mismo cuaderno-, en el que la testadora expone que el remanente de sus bienes lo hereden sus hijos mayores Pedro y Leonor, aunque no olvida a

⁶⁸⁴ ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 38; Cfr. RODRIGO ESTEVAN, M. L., *Testamentos medievales aragoneses: ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, 2002.

⁶⁸⁵ AHPC, PN, 14108P, fol. 349v., 1491.11.21.

⁶⁸⁶ Al igual que en el caso anterior, ordena su enterramiento en la iglesia de San Pedro (AHPC, PN, 14108P, fol. 360r., 1491.12.12).

⁶⁸⁷ También se decanta por la sepultura en San Pedro, destinando 100 mrs. de sus bienes para ser enterrado dentro de la iglesia, aunque en el sitio exacto que decidieran sus albaceas (AHPC, PN, 14114P, fol. 506v., 1482.09.10).

⁶⁸⁸ El alumbramiento fue causa del fallecimiento de muchas mujeres, incluidas algunas reinas hispanas de la Baja Edad Media. Y se supone que éstas contaban con los mejores médicos y personal preparado (matronas o parteras de gran experiencia), por lo que pudo ser más que corriente que un significativo número de embarazadas de los grupos sociales medios e inferiores muriesen al dar a luz o poco después. De ahí que entonces decidieran testar en su estado de buena esperanza, ante la posibilidad de no sobrevivir al parto o a los días posteriores. Cfr. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La muerte de los miembros de la realeza hispánica medieval a través de los testimonios historiográficos», en *En la España Medieval*, vol. 34, 2011, pp. 97-132.

«su fijo o fija de que está preñada e ençinta si saliere a la luz».⁶⁸⁹ Del mismo modo, es significativo el caso de Francisca, mujer de Juan de Castro, que testa sana, embarazada del que dice será su heredero. La testadora establece que «si no saliere a la luz», sea su esposo el heredero de todos sus bienes.⁶⁹⁰ Igualmente otorga sus últimas voluntades sin estar enferma una vecina de la collación de San Pedro llamada Juana Martínez, que deja por herederos a los dos hijos que tuvo con su primer marido -que era barbero- y a los dos habidos con el actual, sin olvidar al «póstumo de que al presente está ençinta», siempre y cuando éste «saliera a la luz».⁶⁹¹

Lo que sí resulta indispensable a la hora de dictar las últimas voluntades es tener salud mental, esto es, contar con plenas facultades psíquicas, algo que, al parecer, era obligatorio para poder testar, conforme queda especificado en casi todas los documentos que hemos consultado, con fórmulas como «estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntat», «sano del cuerpo e de la voluntat» y «en mi buen seso e memoria e entendimiento natural». En el testamento de una vecina de la collación de Santa Marina, Teresa Alfonso, viuda del carnicero Martín Alfonso, se emplea la fórmula «estando enferma del cuerpo e sana de la voluntat e en mi buen seso e entendimiento natural».⁶⁹² Por su parte, en el acta testamentaria del carpintero Juan Martínez aparece «estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntat e en mi buen seso e memoria e entendimiento natural»;⁶⁹³ misma fórmula que se utiliza en las últimas voluntades del platero Alfonso de Córdoba, entre otros muchos documentos.⁶⁹⁴ Asimismo, un ejemplo en que el testador se encuentra «sano del cuerpo e de la voluntat» es el del sillero Basco Lorenzo, vecino en la collación de Santa Marina.⁶⁹⁵

Efectivamente, los códigos civiles bajomedievales aluden a la necesidad de contar con plenas facultades mentales para testar –según ocurre en la actualidad-, tal y como comprobamos en un fragmento de Las Partidas de Alfonso X el Sabio, donde se especifica que «el testamento es vna de las cosas del mundo en que más deben los homes haber cordura quando lo facen». Esto

⁶⁸⁹ AHPC, PN, 14114P, fol. 435r., 1482.sd.sd.

⁶⁹⁰ Deducimos que, o bien está embarazada de su primogénito o bien Francisca tuvo más hijos que ya murieron, aunque ciertamente nos inclinamos por la primera opción al no encontrar referencia alguna a hijos difuntos -no hay alusión a misas por sus almas ni a posibles sepulturas- (AHPC, PN, 14109P, fol. 015r., 1470.01.09).

⁶⁹¹ AHPC, PN, 14111P, fol. 332v., 1473.01.05.

⁶⁹² *Idem*, fol. 339v., 1473.01.06.

⁶⁹³ AHPC, PN, 14106P, fol. 225r., 1468.03.13.

⁶⁹⁴ AHPC, PN, 14125P, fol. 306r., 1488.01.07.

⁶⁹⁵ AHPC, PN, 14106P, fol. 130r., 1465.08.10.

es así por dos razones: la primera, «porque en ellos muestran qual es su postrema voluntad, et la otra, porque después que los han fecho, si se mueren, non pueden otra vez tornar á endereszarlos nin á fazerlos a cabo».⁶⁹⁶

En los testamentos esquematizados -como casi todos los que se redactaron en el año 1488, cuando Córdoba padeció una grave epidemia pestilencial-, apenas se expresa el estado de salud física, sin referir nada al estado psíquico: basta con un escueto «estando sano/a» o «estando enfermo/a».⁶⁹⁷ Debemos tener en cuenta que esta epidemia que asoló nuestra ciudad desató la histeria colectiva, favoreciendo la proliferación de testamentos de individuos enfermos y de otros que, sin estarlo, se vieron atemorizados por el contagio y redactaron igualmente sus últimas voluntades ante el temor a fallecer abintestato.⁶⁹⁸

Como consecuencia de esta epidemia se hizo necesario esquematizar y reducir el contenido de los testamentos -cuya extensión es considerablemente menor a la de otros años-, a lo que se une el «ritmo de trabajo frenético» que tuvieron que soportar los escribanos públicos de nuestra ciudad.⁶⁹⁹ Por otro lado, debemos señalar que casi el 60% de las actas testamentarias que se redactaron ese año de 1488 se otorgaron en los meses de junio y julio, ya que el verano era la época más propicia para que el agente transmisor de esta enfermedad se desarrollara más fácilmente, si bien el calor excesivo frenaba la reproducción del

⁶⁹⁶ VI Partida, Título I. *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente Glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, (impresión facsímil, Salamanca, 1555), Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1999.

⁶⁹⁷ Se sobreentiende la lucidez mental en todos los otorgantes, pues en caso contrario no podrían testar, por eso se elude la mención a las facultades psíquicas en un momento en que el volumen de testamentos fue excepcionalmente elevado. Cfr. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La epidemia de 1488 en Córdoba», en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 39, 1, 2009, pp. 237-238; y BALDÓ ALCOZ, J., GARCÍA DE LA BORBOLLA, A.; PAVÓN BENITO, J., «Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», en *Hispania*, LXVI/1, nº 219, 2005, pp. 155-225.

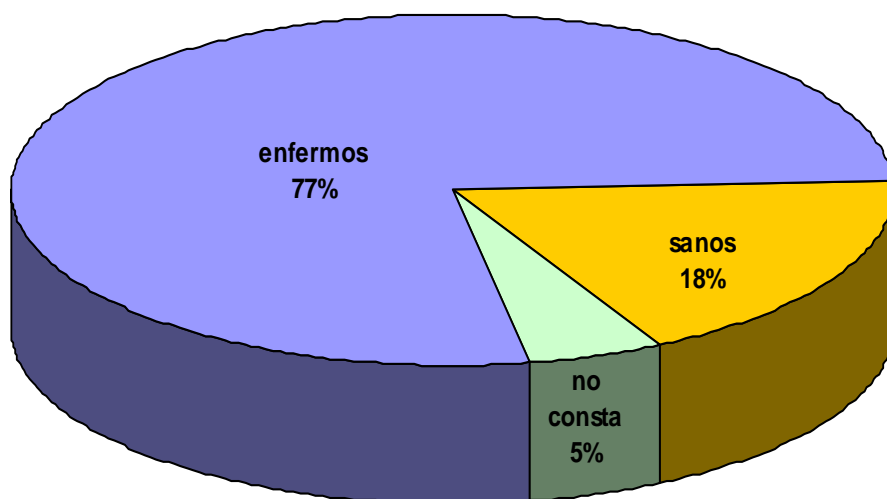
⁶⁹⁸ Repararemos en este tema aludiendo a las hipótesis y conclusiones del citado artículo de Margarita Cabrera, que advierte que el primer testimonio constatado de la enfermedad en nuestra ciudad se fecha el 22 de julio de 1487, cuando dos cirujanos pronostican el fallecimiento del hijo de un carcelero que presentaba síntomas -«una grand calentura continua», «carbonche pestilencial» y «una landre»- que sugieren que el niño estaba infectado de peste. En 1488, poco más del 93% testan enfermos, un porcentaje muy elevado que es «indicativo de la sobremortalidad que se pudo desencadenar a consecuencia de la epidemia», si bien venimos comentando que fue habitual otorgar testamento durante el transcurso de una enfermedad. Con todo, en años en los que no se detectó ningún fenómeno epidémico -como 1478 y 1482- el porcentaje es también elevado, pues está en ambos casos por encima del 81%. Asimismo, la autora indica que pudieron existir dos vías de contagio, procedentes una de la ciudad de Sevilla y otra de Málaga, ciudad costera adonde llegó la enfermedad procedente posiblemente desde aquella y a través de la cual, por medio de los moros malagueños enfermos, pudo pasar el contagio a Córdoba, haciéndose más que efectivo en otoño de 1487. CABRERA SÁNCHEZ, M., «La epidemia de 1488 en Córdoba», en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 39, 1, 2009, pp. 237-238 y 225.

⁶⁹⁹ *Idem*, p. 235.

agente, de ahí que el contagio cese a mediados del mes de julio de aquel fatídico año.⁷⁰⁰

Según se comprueba en el gráfico de tarta que se observa tras estas líneas, en el total de testamentos analizados -283 para ser exactos-, el porcentaje que corresponde a testadores enfermos es muy superior al de testadores sanos -77% frente al 18%-. Esto responde a la necesidad de los enfermos -que ven muy cercana la muerte-, de tranquilizar su conciencia y asegurarse la salud del alma antes de pasar a la otra vida. De la misma forma, no debemos desdeñar el porcentaje de actas testamentarias de los que no se conoce el estado de salud, que representa un escaso 5 % del total.⁷⁰¹

Estado de salud de los testadores



Los fieles pueden recibir la extremaunción más de una vez en la vida -con la excepción de los niños pequeños y los locos, que únicamente eran culpables del pecado original y no tenían por qué recibirlo-, al igual que pueden dictar más

⁷⁰⁰ Según Margarita Cabrera, en la primera quincena de junio de 1488 se dictaron 74 testamentos, 40 en la segunda y, ya en el mes de julio, 48 en la primera quincena y apenas 15 en la segunda, un volumen documental que supone más de la mitad de los testamentos otorgados en todo el año 1478, por ejemplo. *Idem*, p. 233.

⁷⁰¹ La mayoría de los documentos en los que no se especifica el estado de salud -si no todos- están estropeados, por eso precisamente desconocemos si los otorgantes estaban o no enfermos.

de un testamento, dada su revocabilidad.⁷⁰² Este documento pierde valor siempre que se redacte uno nuevo, según se contiene en las cláusulas finales del mismo: «e reuoco e anullo e do por ningunos e de ningund valor e efecto todos quantos otros testamentos e mandas e codeçilios que yo fis e tengo fechos e ordenados e otorgados en qualquier manera antes deste que otro alguno non quiero que valga saluo este que es my testamento e testimonio de la my postrimera voluntad».⁷⁰³ En el caso de actas testamentarias esquematizadas, encontramos un escueto «reuoco», con ejemplos como el de la mujer de un herrero, Elvira González, vecina de la collación de San Pedro, o el del citado sillerero Basco Lorenzo, morador en Santa Marina.⁷⁰⁴

Con todo, las últimas voluntades se podían modificar parcialmente mediante codicilos, sin que llegaran a derogarse por completo.⁷⁰⁵ Es lo que ocurre en el caso de un vecino de la collación de San Miguel, Pedro García Brazos de Hierro, que dos días después de haber testado otorga su codicilo. En éste ordena ser enterrado en su parroquia -no en la iglesia de Santa María Catedral, conforme exponía en su testamento-, además de revocar ciertas mandas hechas a las monjas del monasterio de Santa María de las Dueñas.⁷⁰⁶ Su mujer, Catalina García, que testó el mismo día que aquél -en su caso estando sana y aprovechando seguramente la presencia del escribano público-, modifica en su codicilo -redactado también el mismo día que el de su esposo- los

⁷⁰² Vid. GUIANCE, A., *Los discursos sobre la muerte en la Castilla Medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, 1998, p. 59.

⁷⁰³ Esta fórmula -que no es la única pero viene a expresar lo mismo que otras, de aspecto similar- la encontramos, por ejemplo, en el acta testamentaria de Ruy Sánchez, tejedor de lienzos que reside en la collación de San Pedro (AHPC, PN, 14106P, fol. 031v., 1465.01.20). Como decimos, la revocación es común a todos los testamentos.

⁷⁰⁴ Testamento de Elvira González: AHPC, PN, 14110P, fol. 072r., 1471.07.31; Testamento de Basco Lorenzo: AHPC, PN, 14106P, fol. 130r., 1465.08.10. Este individuo otorgó otro testamento cinco años antes (AHPC, PN, 14104P, fol. 088r., 1460.04.17), aunque aquí hemos considerado válido el último que conocemos, dada la revocabilidad de este documento notarial. Lo mismo sucede en el caso de Isabel Rodríguez, una viuda residente en la collación de San Pablo, que otorga sus últimas voluntades en junio de 1468 (AHPC, PN, 14106p, fol. 311r., 1468.06.20) y también meses después (*Idem*, fol. 432r., 1468.11.29).

⁷⁰⁵ Las Partidas de Alfonso X el Sabio los definen como «escritos pequeños, que fazen los omes después que han fecho sus testamentos, para crescer, o menguar, o mudar alguna de las mandas que auían fechas en ellos». VI Partida, Título XII, Ley I (ed. citada); El citado albañil Gil López, vecino de Santa Marina, otorga su codicilo sólo cuatro días después de testar enfermo el 16 de mayo de 1471 (AHPC, PN, 14108P, fol. 040r., 1471.05.20).

⁷⁰⁶ «E por quanto en el dicho mi testamento yo mandé que me rezassen en el monesterio de Santa María de las Dueñas desta çibdat una devota persona monja del dicho monesterio un año los salmos de la penitencia e le diesen por los rezos quatroçientos mrs., por ende yo reuoco la dicha manda e mando que no me rezen los dichos salmos ni paguen los quatroçientos mrs. Otrosí, por quanto en el dicho mi testamento yo mandé a las monjas del dicho monesterio mill mrs., yo revoco la dicha manda e quiero mando que les no sean dados nin pagados los dichos mill mrs. E en todo lo otro en el dicho mi testamento contenido e por mi en el dispuesto e ordenado e mandado, quiero e mando que valga e quede en su fuerza e vigor segund que en el se contiene, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de codeçilo» (AHPC, PN, 14105P, fol. 231r., 1463.06.15).

mismos aspectos que él en cuanto al lugar de sepultura y otras mandas piadosas.⁷⁰⁷ Ninguno de los dos aporta información aclaratoria que nos permita conocer su cambio de parecer en tan corto espacio de tiempo, aunque se vislumbran motivos económicos.

Por su parte, el citado tejedor Ruy Sánchez, que también otorga su codicilo dos días después de testar, establece que los 500 mrs. que manda a su hija natural, Catalina Sánchez, los herede su mujer legítima Leonor Sánchez (que obviamente no es la madre) si aquélla falleciese abintestato o, incluso, si muriese antes que él, con lo que enmienda y completa lo contenido en sus últimas voluntades.⁷⁰⁸ Del mismo modo, es bastante llamativo el caso del trapero Pero López de Baena que, justo después de otorgar testamento –en febrero de 1470-, considera la necesidad de redactar un codicilo porque no había contemplado en sus últimas voluntades las deudas contraídas con un individuo que responde al nombre de Payo, que además actúa como testigo en ambos documentos.⁷⁰⁹

1.3. ¿Dónde se redacta el testamento? Los hospitales de Córdoba.

Por lo general, la redacción del testamento solía tener lugar en la propia casa del testador, y en el caso de algunos enfermos, en los hospitales, hasta donde se trasladaba el escribano público para recoger las últimas voluntades de los testadores. En algunas actas testamentarias se especifica la ubicación exacta de la morada del otorgante, pero no es lo habitual, si atendemos a lo que se trasluce de la documentación consultada. Con todo, sabemos dónde se otorgan los testamentos de algunos habitantes de la Córdoba del siglo XV, como se constata en el caso de Antonio Sánchez del Carpio, «vezino a Sancta Marina en la calle de la Piedra Escripta, en la casa del tejadillo»;⁷¹⁰ Pedro Sánchez de Cabra, «vezino a Santiago, arriba de los Mártires la casa postrimera a la açera de enfrente»;⁷¹¹ María Sánchez, viuda de un trabajador, que vive «a la Magdalena en la calle de Arenillas»;⁷¹² y Teresa Alfonso, viuda de un carnicero,

⁷⁰⁷ Codicilo de Catalina García: AHPC, PN, 14105P, fol. 232r., 1463.06.15.

⁷⁰⁸ AHPC, PN, 14106P, fol. 031v., 1465.01.22.

⁷⁰⁹ Testamento y codicilo del trapero Pero López de Baena, respectivamente: AHPC, PN, 14109P, fols. 040v. y ss., 1470.02.23; *Idem*, fol. 043r., 1470.02.23.

⁷¹⁰ AHPC, PN, 14106P, fol. 399v., 1468.10.27.

⁷¹¹ *Idem*, fol. 263r., 1468.07.25.

⁷¹² AHPC, PN, 14116P, fol. 528r., 1477.09.26.

que testa estando enferma «en la casa que fue de Gonçalo de Albornos, çerca del forno de la cansyna». ⁷¹³

Como decimos, a veces el testamento se otorgaba en algún centro hospitalario, donde el testador se encuentra acostado -según los documentos, «alechigado en cama»-, como ocurre con varios enfermos de la casa de San Lázaro, uno de los muchos sanatorios que hubo en nuestra ciudad. ⁷¹⁴ Sabemos que la aparición de centros hospitalarios a partir del rescate de Córdoba del poder musulmán se relaciona con el auge religioso de la época y que, efectivamente, el intenso espíritu religioso de un momento en que abundan las guerras de religión propicia el florecimiento en la profusión de establecimientos benéficos de este tipo. ⁷¹⁵

Entre esos enfermos que se encuentran encamados en la casa hospital de San Lázaro podemos citar a Antonio de Fuenteovejuna, Diego Fernández de Baeza -que manda enterrarse en la ermita de la dicha casa-, el hijo de un sillero, Antonio Quesada, que además es mayoral del dicho hospital, y el cardero Gonzalo López. ⁷¹⁶ Éste último, al igual que el citado Diego Fernández, manda que lo entierren en la ermita de la casa de San Lázaro, dejando para su obra 10 mrs., misma cantidad que destina «a cada uno de los hermanos herederos de la dicha casa». Deducimos que este individuo, en el momento que otorga su testamento, debió estar muy vinculado al hospital de San Lázaro, pues igualmente establece como albaceas a dos enfermos -un tal Antonio y el dicho Diego Fernández de Baeza, que testa en el mismo lugar un año después-, a los

⁷¹³ AHPC, PN, 14111P, fol. 333r., 1473.01.06.

⁷¹⁴ Conforme apunta José Manuel Escobar Camacho en su artículo sobre los centros asistenciales en la Córdoba bajomedieval, fundados desde que la ciudad volvió a poder cristiano en 1236 hasta comienzos del siglo XVI, se constatan más de ciento veinticinco instituciones asistenciales en nuestra ciudad en esas últimas centurias del Medievo. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La asistencia a los pobres en la ciudad de Córdoba durante los siglos bajomedievales: su localización geográfica», *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, p. 44; Otros autores rebajan en mucho la cifra, cfr. NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba, 2. Islam y Cristianismo*, Córdoba, 1984, pp. 226-230. Ver tabla sobre Cofradías y hospitales de Córdoba (1236-1516).

⁷¹⁵ Es posible que los peregrinos que acudían a diversos santuarios o que los guerreros que percibían próxima la muerte, sintieran renacer la necesidad de lo divino y sobrenatural y, por ello, manifestasen una actitud compasiva con su prójimo e invirtieran sus bienes para paliar las desgracias de los demás con la fundación de hospitales. SALDAÑA SICILIA, G., «Monografía Histórico-Médica de los Hospitales de Córdoba. I», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, nº 41, 1934, p. 94.

⁷¹⁶ Testamento de Antonio de Fuenteovejuna: AHPC, PN, 14115P, fol. 473r., 1476.10.13; Testamento de Diego Fernández: *Idem*, fol. 211r., 1476.12.26; Testamento de Antonio Quesada: AHPC, PN, 14116P, fol. 406v., 1477.11.01; Testamento de Gonzalo López: AHPC, PN, 14114P, fol. 260r., 1475.07.21.

cuales deja 25 mrs. «por el trabajo que han de aver» en la distribución y administración de sus bienes.⁷¹⁷

Hemos localizado actas testamentarias de foráneos -entre ellos, varios comerciantes- que redactan su última voluntad desde algún hospital de la ciudad de Córdoba, con lo que podemos confirmar el carácter de hospedería que apuntan algunos autores, si bien insistimos en que, en los casos de archivo analizados, los testadores no gozan de salud.⁷¹⁸ En varios testamentos -los menos- se especifica el lugar donde se ubican los hospitales, como podemos comprobar en relación al hospital de San Bartolomé, «que está çerca del barbero de la Puerta de los Gallegos», que nos permite hacernos una idea de la zona, pero no del lugar exacto.⁷¹⁹

Tras realizar el análisis estadístico de los testamentos consultados, podemos afirmar que el porcentaje de individuos que otorgan sus últimas voluntades desde algún hospital representa un escaso 4% del total, que equivale a apenas once testadores, siete de los cuales redactan su testamento desde el hospital de San Lázaro, algunos de ellos «alechigados en cama», según hemos visto. Los demás individuos que testan desde un hospital lo hacen desde el de Santa Lucía, el de San Marcos, el hospital de Luis González de Luna y el que se ubicaba en la Puerta del Rincón, que es el hospital de San Bartolomé. Conviene recordar que varios de estos testadores son individuos que están de paso por la ciudad, probablemente porque se dediquen al comercio, como veíamos, por ejemplo, en el caso de Antonio García, un vecino de Huete (en la actual provincia de Cuenca) que ordena su testamento en el dicho hospital de San Marcos.⁷²⁰

⁷¹⁷ No es extraño, entonces, que entre los testigos figuren otros enfermos del hospital, como el citado albacea Antonio y el carbonero Alfonso Ruiz, «enfermo de la dicha casa», conforme hemos podido comprobar (AHPC, PN, 14114P, fol. 260v., 1475.07.21).

⁷¹⁸ Cfr. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 38. Entre esos ejemplos estaría el caso de Martín Julián, vecino de Arroyo de Molinos, que testa en el hospital de Santa María de Consolación de Córdoba (AHPC, PN, 14108P, fol. 360r., 1491.12.12) y Antonio García, natural de Huete, enfermo en el hospital de San Marcos (AHPC, PN, 14125P, fol. 263r., 1488.12.07), cuya cofradía data de 1326. Por su parte, el pastor Juan Blanco, natural de Vinegra -una villa en Castilla La Vieja en poder del conde de Alba-, testa en el hospital de Santa Lucía de Córdoba, ubicado en la collación de San Pedro, concretamente en la calle Barrio Nuevo. Conforme podemos leer en su testamento, otorga sus últimas voluntades estando enfermo (AHPC, PN, 14106P, fol. 442r.-443r., 1468.12.04).

⁷¹⁹ AHPC, PN, 14114P, fol. 051r., 1476.10.19. De todas formas, para conocer la localización aproximada de la mayoría de los hospitales contamos con el citado artículo de José Manuel Escobar, muy ilustrativo a este respecto. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La asistencia a los pobres en la ciudad de Córdoba durante los siglos bajomedievales: su localización geográfica», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, Córdoba, 1994, pp. 39-62.

⁷²⁰ AHPC, PN, 14125P, fol. 263r., 1488.12.07.

En otras ocasiones, el miedo a contraer la peste bubónica hace que los habitantes de la ciudad, ante la proximidad de la muerte, tengan prisa por redactar sus testamentos, y que algunos -los más acaudalados y con una segunda residencia fuera del núcleo urbano de Córdoba- intenten huir del contagio e incluso otorguen sus últimas voluntades en sus cortijos alejados de la ciudad.⁷²¹ El testamento de Pedro de Baena se redacta en junio de 1488, «estando en una heredad de casas bodega, lagar, pyla e tinaxas que çerca de la dicha çibdat, en el pago del Aguyjon de Domingo Ruiz», si bien el testador es vecino de la collación de Omnium Sanctorum.⁷²²

En algunas ocasiones, cuando el otorgante no estaba impedido, éste incluso «podía acudir a la propia escribanía o mandar hacer testamento en cualquier otro lugar».⁷²³ Contamos con un ejemplo de 1477 en el que un tejedor llamado Juan Sánchez del Atalaya se traslada a casa del escribano público Juan Romo, a pesar de estar enfermo.⁷²⁴ Por su parte, sabemos que la anteriormente mencionada Juana Martínez -que testa embarazada y sana- otorga sus últimas voluntades «en las casas de Alonso Sánches, escriuano público».⁷²⁵ Del mismo modo, una vecina de la collación de San Pedro, María Rodríguez, dicta su testamento gozando de salud, no en su casa ni en la del escribano, sino en la morada de Leonor Pérez, madre de su criado, que sabemos se localiza «de frente de la Puerta de Baeça», emplazada al sureste de la ciudad -en el sector de la Ajerquía-, próxima al río Guadalquivir.⁷²⁶

1.4. La fecha de la muerte.

Gracias a la documentación de archivo -fundamentalmente a los inventarios de bienes *post mortem*-, se puede saber la fecha exacta en la que fallecen algunos individuos e incluso el tiempo que transcurre entre la redacción

⁷²¹ Por lo general, quienes huyeron del núcleo urbano hacia sus otras posesiones pertenecían a la aristocracia, aunque no podemos descartar que hicieran lo mismo algunos profesionales adscritos a la sociedad media y con una posición económica holgada. Estos individuos, al igual que los miembros de la nobleza, quizá dispusieron de otro lugar que habitar alejado de la urbe, normalmente en la campiña o en la sierra de Córdoba. Vid. NAVARRO GAVILÁN, B., «Los no privilegiados ante la muerte: el caso de Córdoba a finales del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 9, 2011, pp. 197-233.

⁷²² AHPC, PN, 14126P, fol. 060v., 1488.06.07. Según se ha podido constatar, El Aguijón de Domingo Ruiz pudo localizarse cerca de la Arruzafa, en término de Córdoba. Vid. OSTOS SALCEDO, P., *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, Veinticuatro de Córdoba*, Córdoba, 2005.

⁷²³ PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, Años 2001-2002, p. 235.

⁷²⁴ AHPC, PN, 14116P, fol. 520r., 1477.09.12.

⁷²⁵ AHPC, PN, 14111P, fol. 332v., 1473.01.05.

⁷²⁶ AHPC, PN, 14110P, fol. 095v., 1471.08.21.

del testamento y el momento del óbito. De esta manera, se vislumbra igualmente el estado de salud del otorgante que, en no pocas ocasiones, está en su lecho de muerte al dictar sus últimas voluntades. De hecho, cotejando la fecha de la muerte que indican los inventarios de bienes -de individuos recién fallecidos, por lo general-, con la de los testamentos de dichas personas, comprobamos que en muchos casos se trata de moribundos.

En efecto, podemos afirmar el grave estado de salud en que se encuentra Ana García, una viuda que reside en la collación de San Pedro y otorga enferma su testamento el día 23 de agosto de 1471, apenas cuatro días antes de fallecer.⁷²⁷ Atendiendo a lo que expone el notario encargado de redactar el inventario de los bienes de la difunta, los dos albaceas de la mujer (Beatriz Alonso, mujer de Alonso Martínez y ama de Diego de Sosa, y Juan Rodríguez, rector de la iglesia de San Pedro), «dixeron que la dicha Ana García fallestio desta presente vyda en las dichas casas oy, dicho día», refiriéndose al 27 de agosto de 1471. El antedicho Juan Rodríguez, como cabezalero, quería hacer inventario de los bienes muebles que hubiera en la casa con celeridad, por eso solicita la presencia del escribano público el mismo día en que se produce la muerte, actuación que se repite en otros casos consultados.⁷²⁸

También debía estar muy enfermo el pellejero Pedro de Villalón al dictar sus últimas voluntades, pues otorgó su testamento el 14 de noviembre de 1474, sólo dos días antes de morir. Según se contiene en el inventario *post mortem* redactado el día 18 de ese mismo mes -que fue viernes-, la defunción tuvo lugar «el miércoles postrimero que agora pasó desta presente vyda», tal y como señala su viuda, Juana Ximénez, por lo que sabemos que el pellejero murió el día 16.⁷²⁹ Además, gracias a este documento no sólo conocemos cuándo murió, sino dónde, un dato que se omite en el testamento. Al parecer, falleció en las casas en las que hacía su morada al tiempo que vivía –algo lógico, por otra parte-, que se ubicaban en la calle del Potro, perteneciente a la collación de San Nicolás de la Ajerquía.⁷³⁰

⁷²⁷ Testamento de Ana García: AHPC, PN, 14110P, fol. 099r., 1471.08.23.

⁷²⁸ Inventario de bienes: *Idem*, fol. 101r., 1471.08.27.

⁷²⁹ Sus albaceas testamentarios son su compadre Juan de San Clemente, el potrero Alfonso Rodríguez y su esposa, que queda al cargo de unos manteles, una sábana de estopa, una caldera y unos chapines que el dicho Pedro de Villalón manda que den a un hombre de Castro que su mujer conoce, «lo qual remite a su conciencia». Testamento de Pedro de Villalón: AHPC, PN, 14111P, fol. 541v., 1474.11.14.

⁷³⁰ Inventario de bienes del anterior: *Idem*, fol. 547r., 1474.11.18.

Más llamativo, si cabe, es el caso de Juana Ruiz, viuda de un labrador, que testa enferma donde vive, «en los corrales que son allende la puente mayor de Córdoba», el día 13 de julio de 1476, justo el mismo en que fallece, con lo que afirmamos, sin lugar a dudas, que estaría agonizando en el momento en que se redactó su testamento. Designa por albaceas a un mesonero de los corrales donde ella reside, llamado Rodrigo de Santander, así como a Juan del Tejo, un vecino de Santaella, villa donde manda ser enterrada, concretamente en la iglesia de Santa María, en una sepultura en la que yace su difunto esposo.⁷³¹

Igualmente era un moribundo un vecino de la collación de San Andrés llamado Juan Rodríguez, «esmolador», hijo de un barbero. Como en el ejemplo anterior, expira el mismo día que testa, en su caso, el 9 de agosto de 1477.⁷³² Al igual que el resto de ejemplos mencionados, son los albaceas los que toman la iniciativa de hacer un inventario de los bienes del fallecido unos días después del óbito. En este caso, los cabezaleros del dicho Juan Rodríguez son su cuñado Alfonso Ruiz de Periesteban y el espartero Alfonso Fernández, encargados de administrar los bienes del difunto y cumplir así las voluntades expuestas en su testamento.⁷³³

Por su parte, sabemos que el calero Rodrigo Alfonso, vecino en la collación de San Pedro, fallece mes y medio después de otorgar su testamento, fechado el 16 de octubre de 1468 y redactado «estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntat». En sus últimas voluntades especifica que vive «junto con la tienda del ferrador Pedro Ruiz», al que designa albacea. La fecha exacta de su muerte se contiene en un documento fechado el día 1 de diciembre de ese mismo año, donde se inventarían sus bienes ante el escribano público a petición de los albaceas testamentarios del difunto: su viuda Elvira Rodríguez, Gil Muñoz de Molina y su vecino, el citado albéitar y herrador Pedro Ruiz, «los cuales dixeron quel dicho Rodrigo Alfonso paso desta presente vida ayer miércoles, día del Señor Sant Andrés».⁷³⁴

⁷³¹ Testamento: AHPC, PN, 14115P, fol. 414v., 1476.07.13; Conforme se expone en el inventario que se hace de sus bienes tras su muerte, ésta tuvo lugar en las dichas casas el sábado anterior a la fecha del citado inventario, que se redactó un miércoles día 17, por lo que podemos afirmar que el día 13 fue el sábado en que falleció. *Idem*, fol. 417v., 1476.07.17.

⁷³² En su testamento especifica que se le devuelvan a Pedro de Porras, un cardador con el que tenía un negocio, 2.200 mrs. que éste le dio a su esposa «para gastar en su dolencia», con lo que deducimos que pudo estar enfermo un largo tiempo y que debió existir una buena relación (quizá de amistad, no sólo comercial) con el dicho Pedro (AHPC, PN, 14116P, fol. 293v., 1477.08.09).

⁷³³ Inventario: *Idem*, fol. 312v., 1477.08.18.

⁷³⁴ Testamento del calero Rodrigo Alfonso: AHPC, PN, 14106P, fol. 386v., 1468.10.16.

En ocasiones, encontramos testadores que siguen vivos años después de haber otorgado sus testamentos. Desconocemos la fecha exacta del fallecimiento, pero podemos afirmar que sus últimas voluntades no fueron redactadas en las jornadas previas al óbito (o incluso el mismo día), tal y como se ha comprobado en los ejemplos antedichos. En el apartado de este capítulo que dedicábamos al estado de salud al testar se hace referencia a Catalina Ximénez, que sabemos estaba viva años después de otorgar enferma su testamento.⁷³⁵ Lo mismo ocurre en el caso del sillero Basco Lorenzo, del que hemos localizado dos testamentos con una diferencia de cinco años.⁷³⁶ Por otro lado, Constanza Márquez, que testa a principios de julio de 1469 estando enferma, sigue viva dos años más tarde, según se comprueba en las últimas voluntades de su hijastra Leonor (hija de su segundo marido, el aljabibe Pedro González Abiz).⁷³⁷

1.5. Amortajamiento y cortejo fúnebre.

Justo después del fallecimiento de un individuo tiene lugar, como es sabido, el amortajamiento del cadáver. Poco sabemos sobre esta fase del ritual funerario, pues nada se especifica sobre el particular en los testamentos manejados, si bien podemos intuir que la mortaja varió con el tiempo, adecuándose a las circunstancias de condición social y religiosa de los individuos.⁷³⁸ Ciertas actas testamentarias que hemos consultado contienen información relacionada con la elección de la mortaja, revelando así el espíritu y la actitud que toma el testador ante su propia muerte. Con todo, representan un escaso 9% del total de los testamentos analizados, con lo que se evidencia que no fue un tema que preocupara demasiado a los individuos no privilegiados. Lo mismo sucede con los miembros de la nobleza, para quienes no fue una de las cuestiones de interés, puesto que en el caso de la aristocracia -muy similar a éste, al menos en datos porcentuales- apenas la décima parte de los testadores menciona el hábito con el que desean ser enterrados.⁷³⁹ Los clérigos no indican en sus testamentos nada sobre cuál ha de ser su mortaja, aunque suponemos

⁷³⁵ Testamento de Catalina Ruiz y de Catalina Ximénez, respectivamente: AHPC, PN, 14114P, fol. 647r., 1482.03.14; *Idem*, fol. 316r., 1475.02.02.

⁷³⁶ Testamentos de Basco Lorenzo: AHPC, PN, 14104P, fol. 088r., 1460.04.17. y AHPC, PN, 14106P, fol. 130r., 1465.08.10.

⁷³⁷ Testamento de Constanza Márquez y Leonor Gómez, respectivamente: AHPC, PN, 14107P, fol. 628v., 1469.07.02; *Idem*, 14110P, fol. 180r., 1471.07.10.

⁷³⁸ ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 146; CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, p. 416.

⁷³⁹ CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, p. 66.

que darían por hecho que serían enterrados con sus habituales vestiduras sacerdotales y que los encargados de hacer cumplir sus voluntades tendrían conocimiento de éstas en cuanto al amortajamiento.⁷⁴⁰

Por lo general, los miembros de la sociedad media e inferior cordobesa que especifican cómo ha de ser su amortajamiento, se inclinan por hábitos religiosos masculinos, independientemente del género del testador, puesto que las mujeres prefieren vestir hábitos de órdenes religiosas masculinas.⁷⁴¹ Es lo que ocurre con una vecina de la collación de San Pedro, Catalina Rodríguez, mujer del calderero Juan Ruiz, que manda sepultarse en el monasterio de San Francisco «e en el abito del», la misma mortaja que eligen un convecino suyo, el espartero Gil Fernández, y un hojero que reside en la collación de San Nicolás de la Ajerquía, el ya mencionado Antonio García.⁷⁴² Por su parte, otra vecina de San Pedro llamada Elvira Márquez, que es viuda de un carpintero, prefiere el hábito de San Pedro Mártir –Orden de la que es cofrade-.⁷⁴³

En definitiva, según hemos podido constatar tras la consulta de las actas notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, la mayoría de los otorgantes que aluden a su mortaja suele decantarse por el hábito franciscano, como podemos comprobar en más ejemplos. María García, una vecina de la collación de Santo Domingo, al igual que la citada Catalina Rodríguez, manda enterrarse en San Francisco de Córdoba y en el hábito de su orden.⁷⁴⁴ Esto mismo es lo que ordena en su testamento la citada Leonor Sánchez, mujer de un armero;⁷⁴⁵ o su tocaya, Leonor Fernández *La Castellana*, que especifica que desea que la amortajen con el hábito franciscano y que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santa Inés, de la regla de San Francisco.⁷⁴⁶ Por otro lado, una vecina de San Nicolás de la Villa, María Díaz, manda que la entierren en el citado monasterio de San Francisco de la ciudad de Córdoba y «en el su abito»,

⁷⁴⁰ PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, Años 2001-2002, p. 253.

⁷⁴¹ Sabemos que algunos individuos usaban hábitos religiosos para su otra vida, por lo general, franciscanos y dominicos -aunque también jerónimos-, y que los personajes pertenecientes a la realeza solían amortajarse con sus trajes de Estado, mientras el resto de la gente solía hacerlo más sencillamente, con un paño de lino cosido al cuerpo. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 148.

⁷⁴² Testamento de Catalina Rodríguez: AHPC, PN, 14106P, fol. 046r., 1465.02.21; Testamento de Gil Fernández: AHPC, PN, 14104P, fol. 112v., 1460.07.07; Testamento de Antonio García: AHPC, PN, 14106P, fol. 417v., 1468.11.14.

⁷⁴³ AHPC, PN, 14104P, fol. 059r., 1460.02.16.

⁷⁴⁴ AHPC, PN, 14105P, fol. 279r., 1463.08.sd.

⁷⁴⁵ *Idem*, fol. 260v., 1463.08.02.

⁷⁴⁶ AHPC, PN, 14125P, fol. 312r., 1488.01.06.

con lo que se evidencia que quienes mandan ser amortajados en el hábito franciscano, suelen ordenar que su cuerpo descansa eternamente en un monasterio de la citada Orden.⁷⁴⁷

Posiblemente, el hecho de que la mortaja más elegida entre los miembros de la sociedad bajomedieval fuera el hábito que visten los franciscanos, pudo atender a la creencia en la capacidad que esta vestimenta tendría para transmitir indulgencias y gracias especiales. Dicho esto, no está de más recordar que la elección del hábito pudo ser un privilegio de unos pocos, respondiendo a la religiosidad –y obviamente a la capacidad económica- del testador, a la devoción hacia la Orden que se elige y, en muchos casos, a la presencia del monasterio de dicha Orden en la villa o ciudad en que se moraba. Podemos intuir que, aparte de las gracias que el hábito pudiera conferir al difunto, pudo representar, para la mente de los hombres y mujeres bajomedievales, un componente más de la aseguración de la vida eterna. De este modo, es posible que los cordobeses de la época pensarán que llevar un hábito religioso en la otra vida reduciría el tiempo de estancia en el temido Purgatorio.⁷⁴⁸

Como sabemos, la muerte a finales del Medievo era un acto de carácter público, manifestado no sólo porque familiares, religiosos y gentes cercanas al moribundo le acompañasen en su agonía, reunidos en su habitación, como igualmente sucedía con los enfermos de hospitales, rodeados de otros pacientes, el capellán que le administraba los últimos sacramentos y quizá parte del personal del hospital, incluyendo al médico o al cirujano, entre otros individuos; sino también por hechos como la llegada del sacerdote con el Santo Viático a casa del moribundo, seguido de acólitos y vecinos que se suman a la procesión, otra de las muchas manifestaciones de la solemnidad brindada en la época a muchos de los aspectos relacionados con el óbito.

Existen algunas actas testamentarias en las que se especifica la participación de pobres en el cortejo fúnebre, en el que se sobreentiende que irían familiares, conocidos, vecinos y personas de religión. Por ejemplo, en las últimas voluntades otorgadas por Catalina Rodríguez, residente en Santa Marina, se establece «que el dicho día de su enterramiento, que acompañen su cuerpo los clérigos de la veyntena e que vayan seys pobres con seys fachas de

⁷⁴⁷ AHPC, PN, 14126P, fol. 059r., 1488.06.07.

⁷⁴⁸ ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, pp. 148-149.

çera ardiendo e que les den su derecho».⁷⁴⁹ Hay otros casos en los que se alude a cofrades de alguna de las muchas cofradías que existieron en nuestra ciudad, como observamos en el testamento de Teresa Rodríguez, moradora en la collación de San Andrés. Esta mujer manda ser sepultada donde yace su difunto esposo -un carpintero-, en la iglesia parroquial de Santa Marina, rogando «a los cofrades de la cofradía de Sant Bartolomé, donde yo soy cofrade, que me onren e vayan con mi cuerpo desde las casas de mi morada fasta la dicha elesia».⁷⁵⁰

Dicho esto, podemos afirmar el aspecto serio y ceremonioso que los hombres del Bajo Medievo otorgaron a la muerte, precisamente por esa presencia de amigos, familiares y, sobre todo, representantes de la Iglesia, que «ponían el marco a la secuencia de actos, ritos y signos», entre los que lógicamente se incluye la administración del viático y el traslado del cuerpo al lugar de enterramiento.⁷⁵¹ Según se ha podido verificar, la muerte de un individuo provocaba una movilización de la sociedad, que respondía «al tañido de las campanas que comunicaban el triste acontecimiento».⁷⁵²

1.6. La salud del alma: las mandas piadosas.

La fe tan arraigada en el Más Allá -manifestada en la creencia de la existencia del Purgatorio, el Paraíso y el Infierno-, obligó a los creyentes bajomedievales a establecer en sus testamentos no sólo qué hacer con sus bienes terrenales cuando falleciesen, sino también lo que debían disponer quienes quedaban en este mundo para conseguir que el alma del testador pasara muy poco tiempo en el Purgatorio y pudiera alcanzar pronto -lo más rápidamente posible- la Gloria del Paraíso. Ésta es la razón por la cual en las actas testamentarias se dedica un largo espacio a las mandas y legados piadosos de los que, como era de esperar, se beneficiaba la Iglesia, al ser un fácil modo de almacenar recursos. No obstante, como se expone seguidamente, dicha institución no fue la única beneficiada por las mandas testamentarias.

Los legados piadosos servían para ganar méritos ante los ojos de Dios y, al mismo tiempo, para merecer su gloria. De hecho, fue frecuente entre hombres

⁷⁴⁹ AHPC, PN, 14104P, fol. 263v., 1462.12.28.

⁷⁵⁰ AHPC, PN, 14104P, fol. 301r., 1464.06.26.

⁷⁵¹ ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 111.

⁷⁵² En relación con esto debemos señalar que en ningún testamento analizado el otorgante dispone el tañer de las campanas, por lo que deducimos que daban por hecho que «tocarían a muerto» cuando se supiera de su fallecimiento. *Idem*, p. 145.

y mujeres de la época acordarse de los más necesitados, aunque sólo fuera ante la inminencia de su propia muerte, lo que, en cierto modo, convertía sus actos misericordiosos en algo meramente egoísta -careciendo entonces del sentido principal-. Por esto mismo, no es extraño que, a la hora de hacer testamento, se realizaran obras caritativas que dependían, como no podía ser de otro modo, de las posibilidades económicas del testador.

Sabemos que los otorgantes establecían una serie de mandas piadosas con la intención de descargar sus conciencias y lograr salvar su alma realizando buenas obras. Pero, como es de suponer, los más desfavorecidos no podían permitirse hacer donaciones al nivel de los privilegiados. En realidad, las únicas mandas que aparecen en los testamentos de los individuos menos acomodados son las denominadas «mandas acostumbradas», que suponen la entrega de un dinero casi siempre fijo y de no mucho valor a la Cruzada, a las órdenes de la Trinidad y de Santa María de la Merced, a la iglesia catedral o iglesia mayor y a las emparedadas de Córdoba.

Desde el siglo XII se distingue entre justos y condenados, entre los que alcanzarán el Paraíso y los que purgarán perpetuamente sus penas en el Infierno. El temor a no conseguir un sitio en el Paraíso se convierte en una obsesión para quienes sienten aproximarse la hora del óbito. Los pecados cometidos en vida suponen una gran carga sobre los hombros del moribundo. Pero, para aligerar este peso, ya apuntamos la existencia de un eficaz medio: el testamento, un documento legal que se convierte en el elemento conciliador entre la divinidad y los hombres del Bajo Medievo -mediante las cláusulas piadosas-, además de establecer el reparto de los bienes materiales del testador.⁷⁵³

En la mayoría de los testamentos consultados los individuos dejan ciertas cantidades de maravedís a su parroquia, a la iglesia en que se entierran -si no es la que le corresponde por vecindad-, a diversas órdenes religiosas, a la iglesia mayor o catedral, a las emparedadas y a frailes y monjas de

⁷⁵³ Los hombres bajomedievales comprueban que la muerte ha adoptado forma humana, aunque con desagradables connotaciones que llegan a su culmen en las representaciones iconográficas de las Danzas de la Muerte, una fiesta macabra a la que todos, sin distinción de clase, están invitados a participar. VIDAL FERNÁNDEZ, R., «Devoción y muerte en la Lorca bajomedieval», en SEGURA ARTERO, P. (coord.), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI): Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994*, Almería, 1997, p. 573.

determinados conventos y monasterios donde ordenan que se le digan misas o se recen salmos por sus difuntos, por las ánimas de Purgatorio y por la suya propia, sin desdeñar las ocasiones en que los testadores destinan una interesante cantidad para la reparación de algún templo religioso. Es muy interesante el caso de una vecina de San Llorente, Antonia Sánchez, viuda de un tejedor, puesto que aparte de las mandas acostumbradas -cinco dineros a la Cruzada, un maravedí a cada una de las órdenes de la Santa Trinidad y Santa María de la Merced, a la iglesia catedral seis mrs. y dos dineros, así como un maravedí a cada una de las emparedadas «desta çibdat con las de Sancta María de las Huertas»-, deja bastante dinero en otros legados piadosos, conforme comprobaremos en párrafos siguientes.⁷⁵⁴

Existen otras mandas con carácter obligatorio que se destinan a las parroquias de las collaciones, sin olvidar las que se legan a favor de los lugares de enterramiento, que podían pertenecer a otros monasterios e iglesias. Por ejemplo, Isabel González, vecina de la collación de Santiago, «mandose enterrar en la dicha iglesia de Sanctiago», dejando a su obra 50 mrs. por “onra de los sacramentos”,⁷⁵⁵ mientras el carpintero Gil Ruiz manda enterrarse en el monasterio de San Francisco de la ciudad, no en su parroquia, San Andrés, si bien destina para su obra cinco mrs.⁷⁵⁶

Parece ser que los testadores se ocuparon de las obras emprendidas en edificios religiosos y civiles: monasterios, iglesias o puentes -como el de Bembézar o el puente mayor de la ciudad de Córdoba-, tal y como hemos podido comprobar al consultar las actas notariales.⁷⁵⁷ Así pues, Catalina López *La Serrana*, vecina de la collación de Santa María Magdalena, manda 200 mrs.

⁷⁵⁴ Como se observa en las actas testamentarias, figuran entre las mandas acostumbradas las emparedadas de todas las iglesias de la ciudad junto con las de la ermita de Santa María de las Huertas, lugar también de recogimiento de mujeres pero ubicado extramuros hacia el norte de la ciudad, relativamente cerca de Puerta Gallegos, que pertenecía a la collación de San Nicolás de la Villa. Según Iluminado Sanz, las emparedadas dependían de la jurisdicción episcopal, quien aprobaba el emparedamiento siempre y cuando fuera una sincera devoción. Al parecer, el emparedamiento fue una forma de vida penitencial de fieles, por lo general mujeres -al menos así se ha constatado en el caso cordobés-, recluidas en celdas adosadas a conventos e iglesias viviendo de la limosna y practicando la penitencia y la oración. Con todo, existieron emparedamientos masculinos, especialmente monjes benedictinos, aunque no sabemos de ellos en la ciudad de Córdoba. NIETO SORIA, J. M.; SANZ SANCHO, I., *La época medieval: Iglesia y cultura*, Madrid, 2002, p. 204; RIVERA CARRETAS, M. M., *La diferencia sexual en la historia*, Valencia, 2005, p. 117.

⁷⁵⁵ AHPC, PN, 14106P, fols. 254v.-255r., 1467.01.23.

⁷⁵⁶ AHPC, PN, 14106P, fols. 274r.-274v., 1468.08.03.

⁷⁵⁷ La dicha Antonia Sánchez manda 20 mrs. para la «obra e reparo» del puente de Bembézar (AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30); Leonor Sánchez manda a la obra y reparación de dicho puente «5 mrs. por amor de Dios» (AHPC, PN, 14105P, fol. 260v., 1463.08.02.), mientras María García destina 10 mrs. (AHPC, PN, 14105P, fol. 279r., 1463.08.09).

«para el reparo de la dicha ermita» -refiriéndose a la de San Sebastián, ubicada extramuros de la ciudad-, 1.000 mrs. para la reparación de la obra y fábrica de San Francisco del Monte, y 10 mrs. para ayudar a arreglar la obra y fábrica de cada una de las siguientes ermitas: Santa María Madre de Dios, la ermita de la Fuensanta, la de San Antón, la de San Lázaro, la de Santa María de las Huertas y la ermita de San Julián.⁷⁵⁸

Reflejamos otro caso bastante interesante, el de un zapatero de obra prima de nombre Alfonso, que aunque desea enterrarse con sus difuntos en la iglesia de Santiago, manda tres arrobas de aceite y una fanega de pan cocido para cada uno de los siguientes monasterios: San Francisco de la Arruzafa, San Francisco del Monte y Santo Domingo de Escalaceli -convento fundado por San Álvaro de Córdoba en 1427-. Asimismo, el testador lega a la obra de la catedral 50 mrs. y dos arrobas de aceite, a la obra de San Nicolás de la Villa otros 50 mrs. y una arroba de aceite, y a todas las iglesias de la ciudad, incluyendo los monasterios intramuros, un cuarto de aceite, sin olvidar los 5 mrs. y un medio de aceite que manda a todas las emparedadas o los 5 mrs. y una alcuza de aceite a cada una de las siguientes casas: San Lázaro, San Antón, Santa María Madre de Dios y Santa María de la Fuensanta. Asimismo, el dicho zapatero deja como heredera universal de sus bienes a la Santa Caridad de Jesucristo, lo que nos demuestra su generosidad para con la Iglesia y sus obras.⁷⁵⁹

Entre esas mandas que el testador puede realizar de manera voluntaria, atendiendo, por lo general, a su nivel adquisitivo, podemos hallar legados que se hacen a personas particulares o mandas dispuestas en favor de colectivos e instituciones religiosas y eclesiásticas, familiares, criados, pobres, esclavos, cautivos, deudos y amigos, albaceas, confesores, iglesias, ermitas, monasterios, así como casas de caridad y asistenciales. En cuanto a los legados que se dejan a los miembros de la familia, recordamos a la testadora Antonia Sánchez, que manda 1.500 mrs. a cada uno de sus tres hermanos -dos de ellos tejedores, como lo fue su marido, y el otro fraile franciscano-.⁷⁶⁰ En su testamento hace alusión a otros familiares, como Catalina, una sobrina de su marido «que mora

⁷⁵⁸ AHPC, PN, 14125P, fol. 212v., 1487.12.11.

⁷⁵⁹ AHPC, PN, 14114P, fol. 116v., 1475.12.12. Vid. HUERGA, A., *Escalaceli*, Salamanca, 1981; y ORTEGA SERRANO, A., *Vida y milagros de un Santo*, Córdoba, 1998.

⁷⁶⁰ Especifica que esa cantidad, en el caso de su hermano fray Antonio de Córdoba, sea para comprar un hábito con que se vista y un breviario para rezar, «por el buen debdo de hermandat que con él tengo». Respecto a sus hermanos tejedores (Bartolomé Sánchez y Juan Rodríguez) apenas señala que se les dé el dinero «por amor de Nuestro Señor Iesuchristo e de la su Sancta e Sagrada Pasyon» (AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30).

agora en la çibdat de Ubeda», a la que deja 3.000 mrs.; y Juana Rodríguez, otra sobrina a la que manda 1.000 mrs. «por amor de Dios e porque ruegue a Dios por my anyma». Asimismo, perdona la deuda de 1.200 mrs. que con ella tiene contraída otra sobrina suya, hija de su hermano Bartolomé Sánchez.

Fue relativamente habitual que las personas que no tenían hijos vivos a la hora de testar mencionasen en sus últimas voluntades a sus sobrinos, como ocurre en el caso de Pedro García Brazos de Hierro, que destina 500 mrs. a su sobrina Teresa Rodríguez.⁷⁶¹ Por otro lado, Leonor Rodríguez, esposa del criado del alcalde mayor Pedro de Cárdenas, deja 50 mrs. al espartero Bartolomé Guerrero, su sobrino –hijo de su hermana Catalina Sánchez-, «por el buen debdo que con él tengo».⁷⁶² También se acuerda de sus sobrinas una viuda que vive en la collación de San Andrés, Isabel Sánchez, que manda 100 mrs. a Elvira –sobrina de su difunto esposo- y a Catalina –su sobrina carnal-, ambas monjas en el monasterio de Santa María de las Dueñas, para «que tengan cargo de rogar por su anyma».⁷⁶³

Del mismo modo, una viuda sin hijos que reside en San Andrés, Leonor Sánchez, se acuerda de bastantes parientes en sus últimas voluntades, la mayoría de ellos sobrinos. En primer lugar, menciona a María Sánchez, hija de su sobrino Antonio Sánchez de Cardona, a la que deja 1.000 mrs. «por el buen debdo que tiene con ella», así como a un hermano de ésta, llamado Marcos, que recibirá 200 mrs. de sus bienes.⁷⁶⁴ También alude a tres hijos de su sobrina Catalina Ruiz, a cada uno de los cuales deja 100 mrs. por servicio que le hicieron.⁷⁶⁵

⁷⁶¹ Ésta recibirá esa misma cantidad de Catalina García, esposa de aquél –tío carnal de la beneficiada-, según se contiene en el testamento que otorga el mismo día que su marido. Testamento de Pero García Brazos de Hierro y su mujer, respectivamente: AHPC, PN, 14105P, fol. 226r., 1463.06.13; *Idem*, fol. 228r., 1463.06.13. La testadora establece a su marido «por my heredero en todo el remanente, por quanto yo digo e conosco que no tengo fijos ni nietos, que segund fuero e derecho lo mío deba aver e heredar».

⁷⁶² Dicho espartero es designado albacea y actúa como testigo al otorgamiento del testamento de su tía Leonor (AHPC, PN, 14104P, fol. 236v., 1461.10.07).

⁷⁶³ AHPC, PN, 14104P, fol. 244r., 1461.11.12.

⁷⁶⁴ Antonio Sánchez de Cardona y su esposa Juana Sánchez, padres de los citados María y Marcos, son los herederos del remanente de los bienes de la testadora, «por carga que tiene de ellos de muchas onras e buenas obras que ha rescibido e rescibe diariamente de ellos» (AHPC, PN, 14104P, fol. 188v., 1461.03.25).

⁷⁶⁵ Asimismo, tiene en cuenta a varios sobrinos de su difunto marido, hijos de Alfonso Ruiz el Ciego, dejándoles 200 mrs. a cada uno. No obstante, alude a parientes más directos, concretamente a sobrinos carnales: Rodrigo, hijo de su hermana Juana Rodríguez, al que manda 1.000 mrs. «por el buen debdo que tiene con el e por el servicio que fizo a ella e su difunto marido, Pero López»; Leonor Ruiz, hija de su hermana Isabel Sánchez, las cuales –madre e hija- recibirán 200 mrs. cada una, misma cantidad que destina a Juan Tocino, hijo de su hermana Catalina

Por su parte, el tundidor Luis González ordena en su testamento que se entreguen 1.000 mrs. y «vna colcha de lana blanca vsada» para ayudar al casamiento de su nieta Elvira, hija de su hija Catalina Álvarez, a la que deja una saya nueva de paño de la tierra.⁷⁶⁶ Del mismo modo, la viuda de un carpintero, Juana López, manda a Catalina, su nieta de «hedat de dos años», una caldera de cobre grande «que ella tiene suya para ayuda a su casamiento», especificando que la guarde una hermana de la niña hasta que ésta «sea de hedat de casar».⁷⁶⁷ También se menciona a los primos en los testamentos, como ocurre en el caso de Isabel García, que se acuerda de sus primas Catalina y Elvira, así como de María, «que esta desposada», hija de Diego Ruiz -tío del padre de la testadora-, a la que deja 300 mrs.⁷⁶⁸

Asimismo, algunos otorgantes aluden a sus criados –y a los criados de otras personas, no necesariamente suyos-, ya que lo normal en la época fue dejarles una cantidad en metálico o prendas de vestir. Así se comprueba en diversos testamentos, como el de Elvira Márquez, viuda de un carpintero que otorga sus últimas voluntades en 1460. Deja 500 mrs. al carpintero Manuel Ruiz, padre de Cecilia, «ques finada», como pago por el servicio que le hizo; mientras a Inés, hija de un sobrino carpintero, destina 3.000 mrs. por haberle servido.⁷⁶⁹ Por otro lado, la citada Antonia Sánchez menciona a su criada Isabel, a la que deja 1.000 mrs. «por amor de Dios», sin olvidar a Beatriz, que fue criada de un jurado, que recibirá 400 mrs. de sus bienes.⁷⁷⁰ Por otro lado, es destacable el interés que muestra el citado Pedro García Brazos de Hierro por su criada Catalina Rodríguez, designada albacea testamentaria junto a su esposa y un conocido suyo de profesión correo. Pensamos que le sirvió durante veinte años y, según deducimos, sigue haciéndolo en el momento en que se fecha el documento, en el año 1463. El testador, que no tuvo hijos con su mujer, Catalina

Sánchez. Por último, manda 100 mrs. a su sobrina monja, llamada Catalina, encomendándole que ruegue a Dios por su alma. *Ibidem*.

⁷⁶⁶ La colcha quedará custodiada por Juana Rodríguez, esposa del testador y abuela de la citada Elvira, hasta que la niña contraiga matrimonio (AHPC, PN, 14105P, fol. 054v., 1463.03.17).

⁷⁶⁷ AHPC, PN, 14106P, fol. 334v., 1468.08.27.

⁷⁶⁸ Realmente sería prima de su padre, pero pensamos que en la época se hablaba de primos indistintamente para referirse a algunos parientes.

⁷⁶⁹ Asimismo, deja 300 mrs. y «un mantillo de paño de la tierra» a su criada Elvira para que ruegue por su alma, si bien manda que le entreguen a la huérfana Isabel ropa de cama por el servicio hecho. Según se contiene en dicho documento, la testadora le deja «mi almadrage pequeño con lana myo que yo oy tengo en mi cama» (AHPC, PN, 14104P, fol. 059r., 1460.02.17).

⁷⁷⁰ AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30. Un caso muy significativo es el de la antedicha viuda Isabel Sánchez, que deja 2.000 mrs. para ayudar al casamiento de su criada Isabel, recogida «de la puerta de la iglesia, e la he qriado fasta la hedat que agora está». Especifica en sus últimas voluntades que, hasta que llegue a la edad de contraer matrimonio, «mando que esté con Leonor Ruiz, mi fija, e la sirva», y que sólo cuando vaya a casarse, «le sean dados e pagados los dichos 2.000 mrs. o antes» (AHPC, PN, 14104P, fol. 244r., 1461.11.12).

García, le dona la mitad de las casas en las que la criada vive, que él posee junto a su esposa en la zona de San Miguel, limítrofes con casas del maestro de Calatrava y la calle Tendillas.⁷⁷¹

La citada Leonor Sánchez, viuda residente en San Andrés, menciona varios criados en su testamento, fechado en 1461. Manda 2.000 mrs. a Catalina Sánchez, mujer de Miguel Ruiz, «por carga que tiene della por servicio que le hizo», dejando también cierta cantidad de dinero a los hijos de ésta: 1.000 mrs. a Catalina y 500 a Pedro, «por carga de servicio que le hizo a ella e su marido, Pedro López».⁷⁷² Diego Cuello, por su parte, no recibirá dinero, sino que será entregado en tres varas de frisa y un camisón de estopa, todo nuevo. Por último, la testadora hace referencia a criadas de algunas mujeres que ella conoce, a las cuales deja 100 mrs.: por un lado, a una monja llamada Elvira, criada de su hermana Isabel Sánchez, para que ruegue a Dios por su alma; por otro, a Catalina, criada de Aldonza Fernández de Castro, a la que además manda cinco varas de frisa pardilla para que haga una saya, una camisa de estopa y una alfardilla de lino.

Igualmente, Juan de Arguiñano, estante en la ciudad de Córdoba, deja 200 mrs. a su criado Martín de la Torre, natural de Toledo, «por cargo que tengo del de servicio que me hizo».⁷⁷³ Por su parte, una viuda sin hijos que reside en la collación de San Juan manda en su testamento 3.000 mrs. en ajuar a Catalina, hija del tejedor Alfonso Fernández, por cargo que tiene de servicio que le hace

⁷⁷¹ «Por quanto otorgo que tengo de la dicha Catalina mi criada, de muchos serviçios e bienes que me a fecho e faze de cada día, la qual dicha mi mitad de las dichas casas le yo mando a la dicha Catalina Rodríguez, mi criada, para que la haya para sí por suya propia con tal condiçión que la dicha Catalina García, mi mujer, sea la usufructuaria de la dicha mi mitad de las dichas casas que yo mando a mi criada e lleve e haya para sí la dicha mi mujer los frutos e rentas de la dicha mi mitad de las casas en todos los días de su vida. E que después de la vida de mi mujer, que la dicha mi mitad de las casas quede libre e desembargadamente a la dicha mi criada e la haya con sus entradas e salidas e con todas sus pertençias, derechos, usos e costumbres, cuantos a e avra de fecho e de derecho. E la pueda vender o empeñar, enajenar e hacer della e en ella así como de cosa suya propia después de los días de la vida de mi mujer. E que entretanto la dicha mi mujer viviere, que la dicha mi criada Catalina Rodríguez, esté e more con ella en las dichas casas como oy está» (AHPC, PN, 14105P, fol. 226r., 1463.06.13); En el testamento de su mujer se contiene esta misma donación a la criada (*Idem*, fol. 228r., 1463.06.13).

⁷⁷² Asimismo, manda a su criada Marina, hija de un barbero, 1.000 mrs. y la cama de estopa donde duerme, «con lo que enella está», además de un arca, un bancal de madera y una mesa, por el servicio «que le faze cada día», mientras a otro criado, Antonio Sánchez, hermano de un tejedor, destina la cantidad de 100 mrs. También se acuerda en sus últimas voluntades de otras criadas, si bien les deja menos dinero, 200 mrs. a cada una: a su criada Juana, esposa de Juan Sánchez, y a otra llamada Juana, mujer del barbero Alfonso. Esta misma cantidad es la que manda al ollerero Juan, hermano de ésta última (AHPC, PN, 14104P, fol. 188v., 1461.03.25).

⁷⁷³ AHPC, PN, 14104P, fol. 306r., 1463.09.06.

diariamente.⁷⁷⁴ Otro caso es el de Antonia González, vecina de San Pedro, quien aclara en su testamento que la saya de paño verde aceitunada que le prestó a una de sus criadas no se le demande tras su fallecimiento. Además, establece que se le pague de sus bienes lo que monta el servicio que le hizo Elvira, según se contiene en una carta pública «que pasó al tiempo que la tomé para que me sirviese».⁷⁷⁵

Como decimos, no pocos testadores practicaron lo que consideramos una falsa caridad que se pone de manifiesto, especialmente, en la liberación de sus esclavos, puesto que realmente los otorgantes están buscando asegurar su propia salvación, en especial ante la proximidad de la temida muerte. A este respecto, se sabe que algunos esclavos eran manumitidos en el momento de hacer testamento, si bien otras veces el amo prefiere que sus esclavos se queden con algún miembro de la familia durante algún tiempo -generalmente años- antes de alcanzar plena libertad. Ejemplo de manumisión de esclavos lo encontramos en el testamento del calderero Juan Ruiz el Mayor, que da la libertad a su esclava Marta y al hijo de ésta, llamado Jorge, «de color negros por el serviçio que le ovo fecho e cargo que della tiene».⁷⁷⁶ Otras veces, no obstante, parece que los amos procuran proteger a sus esclavos, normalmente si éstos son menores, llegando incluso a ayudar al casamiento en el caso de las niñas.⁷⁷⁷

En lo que respecta a los cautivos, fueron más que frecuentes los legados piadosos para ayudar a su rescate, puesto que proliferaron en la época que analizamos, que coincide con los últimos años de la guerra de Granada. A pesar de incluirse en las mandas acostumbradas aportaciones para redimir cautivos, hubo casos en los que los testadores mencionan a individuos concretos, como observamos en el testamento de Juan, natural de Chillón, que manda se destinen 300 mrs. para ayudar a la redención de Juan de Santaella, hijo de

⁷⁷⁴ También le sirve el propio tejedor, al que deja 500 mrs., sin olvidar a otra hija de éste llamada Marina, que no será beneficiada con dinero, sino con ropas: una saya de paño de la tierra azul y una camisa de lienzo «de las que yo tengo en mi vestir», por amor de Dios (AHPC, PN, 14104P, fol. 338r., 1463.09.25).

⁷⁷⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 387v., 1463.11.22.

⁷⁷⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 384v., 1468.10.14.

⁷⁷⁷ Es lo que ocurre en un caso estudiado por Margarita Cabrera: Andrés de Berrio, que otorga su testamento en 1489, libera a uno de sus esclavos pero solicita a su esposa que se quedase durante una década con una esclava de corta edad. Pasado este tiempo, debía manumitirla y entregarle 4.000 mrs. para su casamiento en concepto de dote. CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, Córdoba, 1994, p. 82.

Pedro Sánchez.⁷⁷⁸ Por otro lado, una vecina de San Pablo llamada Isabel Rodríguez, suegra de un labrador, establece se entreguen 1.000 mrs. de sus bienes para el rescate de Juan.⁷⁷⁹ La antedicha Antonia González no olvida ayudar a la rendición de dos cautivos «en tierra de moros», dejando 300 mrs. para cada rescate -el de Pedro de Córdoba y el de Juan-, otros 300 mrs. para el comendador y frailes del monasterio de Santa María de la Merced, y 100 mrs. a la Santa Trinidad y a la Cruzada para contribuir en más rescates.⁷⁸⁰ Por citar otro caso, contamos con el ejemplo de Pedro Sánchez de Luque, vecino de la villa de Priego pero estante en la collación de Santa Marina de la ciudad de Córdoba, que deja 150 mrs. para el rescate de Andrés de Carrillo, cautivo en Granada.⁷⁸¹

Es poco usual que los miembros de la sociedad media e inferior cordobesa encarguen a sus albaceas dar de comer y vestir a determinados pobres, pues éste suele ser un legado habitual entre la nobleza. Con todo, contamos con algunos casos, como el de Lucía López, viuda de un barbero, quien manda a sus albaceas 1.000 mrs. «para que den por Dios a pobres en limosna en aquellos lugares donde ellos sientan que menester».⁷⁸² La citada Isabel Sánchez, viuda que vive en San Andrés, establece en su testamento que se vistan dos pobres que conocen sus albaceas, recibiendo cada uno de ellos un sayo de frisa y un camisón de estopa «por amor de Dios».⁷⁸³ Por su parte, Isabel Núñez, vecina en Santo Domingo, encarga a su marido que se vendan sus ropas y que, como cabezalero, distribuya lo obtenido entre varios pobres que ella le indica, «por amor de Dios».⁷⁸⁴ Asimismo, Juana González, viuda de un curtidor, manda a Ferrando de Baena, viejo pobre tullido «questá en la casa de San

⁷⁷⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 234r., 1463.06.18. Poco después que este testador otorga sus últimas voluntades María García, una vecina de Santo Domingo que alude a un cautivo llamado Juan, hijo de Juan Alfonso de Santaella. Junto a un hermano suyo está cautivo en tierra de moros y la testadora aporta 3.000 mrs. para el rescate de ambos (1.500 mrs. a cada uno). Asimismo, se preocupa por la rendición de otros dos cautivos, Juan Sánchez de Santaella y Fernando de Zamora, para cuyo rescate aporta 3.000 mrs. en total, la mitad para cada uno (AHPC, PN, 14104P, fol. 279r., 1463.08.09).

⁷⁷⁹ AHPC, PN, 14104P, fol. 311r., 1468.06.20. Esa misma cantidad es la que Pero Sánchez de Cabra manda para la rendición de Gil García de Linares, cautivo en Íllora, en el reino de Granada, que igualmente es recordado en las últimas voluntades de María Ortiz, esposa del escudero y criado de Gonzalo Carrillo, que manda un mantillo prieto para su rescate. Testamento de Pero Sánchez de Cabra y de María Ortiz, respectivamente: AHPC, PN, 14106P, fol. 263r., 1468.07.25; *Idem*, fol. 287r., 1468.08.19.

⁷⁸⁰ AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30.

⁷⁸¹ AHPC, PN, 14107P, fol. 642r., 1469.03.01.

⁷⁸² AHPC, PN, 14109P, fol. 212v., 1470.03.18.

⁷⁸³ AHPC, PN, 14104P, fol. 244r., 1461.11.12.

⁷⁸⁴ Esta testadora no tuvo hijos, por lo que el heredero es su esposo, Gómez Núñez de Andújar, tal y como se señala en el segundo capítulo de esta tesis (AHPC, PN, 14104P, fol. 286r., 1464.06.05).

Julián çerca desta çibdat, un camisón destopa e un sayo de frisa nueuo por amor de Dios». ⁷⁸⁵

Como vemos, fue más o menos habitual vestir pobres «por amor de Dios», tal y como comprobamos en el testamento de la citada Catalina Rodríguez, mujer del calderero Juan Ruiz, que manda «que vistan seis pobres e que les den sendos sayos de frisa e otros sendos camisones de estopa». ⁷⁸⁶ Estos mismos ropajes manda la testadora Isabel Rodríguez, vecina de San Pedro, como aquélla, pero en su caso para vestir a doce menesterosos, una cifra que no es para nada casual, puesto que adquiere una gran significación en tanto que suponemos hace honor a los Doce Apóstoles. Del mismo modo, los más necesitados eran recordados en los testamentos con mandas en las que se establece darles de comer durante un tiempo determinado o, directamente, ser atendidos con limosna -que, al fin y al cabo, es lo que suponía proporcionarles ropa y alimento-.

Los testadores cordobeses también mencionan en sus últimas voluntades a casas de caridad y asistenciales de la ciudad, tal y como ocurre en el caso de la citada Antonia Sánchez, que no se olvida de los menesterosos y enfermos que están en la casa de San Lázaro, a quienes manda 5 mrs. «por amor de Dios». De la misma manera, a otro centro asistencial cercano al anterior, la casa y ermita del señor San Antón, manda 2 mrs., una contribución simbólica -por lo exiguo de la misma- pero que demuestra el interés de muchos cordobeses por ayudar a los más necesitados. ⁷⁸⁷

Por otro lado, es relativamente habitual que los testadores dejen mandas al hospital en que se alojan y reciben cuidados o que, incluso, señalen como albaceas a trabajadores o enfermos del mismo sanatorio, tal y como se apuntaba en párrafos precedentes. ⁷⁸⁸ El antedicho cardero Gonzalo López deja para la casa de San Lázaro su cama con dos colchones de estopa llenos de lana, dos sábanas de estopa, una manta blanca de cama, dos almohadas blancas con lana, dos camisones de lino de su cuerpo y la ropa de paño de su

⁷⁸⁵ AHPC, PN, 14107P, fol. 399v., 1468.01.02.

⁷⁸⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 046r., 1465.02.21.

⁷⁸⁷ AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30.

⁷⁸⁸ Las mandas a hospitales consisten en almohadas, mantas o camas, elementos que, por lo general, procuran el bienestar de los internos. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 39.

vestir.⁷⁸⁹ Por su parte, Juan Morcillo, hijo de un carpintero, vecino y morador de la collación de San Pedro, otorga su testamento sano -deducimos que en su casa, porque no se especifica que lo haga desde algún hospital de la ciudad-, y en él establece que deja «una mesa de pino grande de barras que tiene en su casa para el hospital de Santa María de Consolación», emplazado en la collación donde vive.⁷⁹⁰

Juan Blanco manda en su testamento a Mari García, hospitalera del hospital de Santa Lucía, «pañó dieçiocheno para una saya», además de nombrarla albacea junto al espartero Juan Martínez Redondo, cofrade de ese centro sanitario. Deja, asimismo, 100 mrs. al sobredicho hospital, fundado en el año 1400.⁷⁹¹ De la misma forma, el también mencionado Martín Julián, vecino de Arroyo de Molinos, designa como albacea para sus bienes de Córdoba a una persona del mismo hospital, mientras que para los bienes de Arroyo de Molinos deja a su hermano y a un clérigo del lugar.⁷⁹²

Por otra parte, no sólo los miembros de la aristocracia cordobesa se acuerdan de las jóvenes huérfanas, puesto que hemos localizado algunos individuos pertenecientes a la sociedad media que ayudan a estas chicas a poder contraer matrimonio, contribuyendo en la aportación de su dote.⁷⁹³ Es el caso de una vecina de San Pedro, Catalina Rodríguez, hija de un sillero y casada en segundas nupcias con un calderero -y cuyo primer marido era un

⁷⁸⁹ AHPC, PN, 14114P, fol. 260r., 1475.07.21; Sobre las mandas realizadas a la casa hospital de San Lázaro y otros aspectos relacionados con este centro asistencial, Vid. NAVARRO GAVILÁN, B., «La asistencia sanitaria en la Córdoba bajomedieval: El caso del Hospital de San Lázaro», en *Estudios en Homenaje al profesor Emilio Cabrera* (en prensa).

⁷⁹⁰ AHPC, PN, 14114P, fol. 651v., 1482.03.18.

⁷⁹¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 442r., 1468.12.04. Sobre la fundación de hospitales, vid. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La asistencia a los pobres en la ciudad de Córdoba durante los siglos bajomedievales: su localización geográfica», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, pp. 39-62. Otro caso similar es el del ya citado vizcaíno Martín de Aguirre, del que apenas se especifica «estante en Córdoba en la collación de San Pedro», quien manda en su testamento que le digan en el hospital de Consolación -fundado en 1376 en la dicha collación- dos misas rezadas y que se repartan 11 mrs. en limosna a los pobres del mismo, «por amor de Dios» (AHPC, PN, 14108P, fol. 349v., 1491.11.21).

⁷⁹² En su testamento expone que, de los bienes que metió en el dicho hospital de Santa María de Consolación, se cumpla su enterramiento «e las otras mandas desta çibdat», quedando lo que sobrare para el hospital y «para la fábrica e la obra del» (*Idem*, fol. 360r., 1491.12.12).

⁷⁹³ Es oportuno recordar la necesidad de las jóvenes de disponer de una dote -por muy exigua que sea- para poder casar o, de lo contrario, quedarían solteras. Es por esto por lo que las huérfanas que no pueden ser dotadas por sus progenitores necesitan la ayuda de buenos y generosos cristianos que aporten los recursos necesarios para poder contraer matrimonio. Margarita Cabrera menciona ejemplos como el de Martín Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, que ordena a sus albaceas que procuren el casamiento de tres huérfanas pobres, dando a cada una de ellas 10.000 mrs. en ajuar. CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, p. 82.

astero-, que manda «que den 1.000 mrs. para ayudar a casar una huérfana que ella tiene declarado e dicho a sus albaceas».⁷⁹⁴ Por su parte, Inés Álvarez, viuda del carnicero Martín Alfonso, alude en su testamento a «Inés que yo crié de pequeña que es de hedat fasta çinco años», la cual recibirá una taza de plata valorada en 1.500 mrs. «para ayuda a su casamiento, lo qual le mando por el buen amor que con ella tengo».⁷⁹⁵

A veces, quienes redactan sus últimas voluntades destinan una cantidad determinada de dinero a sus cabezaleros o albaceas, para asegurarse de que cumplen y ejecutan lo ordenado en sus últimas voluntades o bien para agradecer que, precisamente, se encarguen de hacer efectivas las mandas contenidas en sus testamentos. En las últimas voluntades de Antonia Sánchez, por ejemplo, comprobamos que la otorgante destina 100 mrs. a cada uno de sus albaceas por el trabajo que han de tener en cumplir «este my testamento».⁷⁹⁶ Por su parte, Lucía López, viuda de un barbero, deja 150 mrs. a sus dos cabezaleros, Juan Martínez y Blasco González, de profesión picheleros.⁷⁹⁷

De la misma forma, los confesores de penitencia fueron beneficiados por algunos de los individuos que otorgaron sus últimas voluntades en nuestra ciudad. Así pues, destacamos varios ejemplos, como el del pescador Pedro García, vecino en Santiago, que deja 2 mrs. a Juan Sánchez, clérigo rector de Santiago, su confesor de penitencia.⁷⁹⁸ Por su parte, Leonor Sánchez, esposa de un armero, manda 5 mrs. al párroco de San Pedro, Juan Rodríguez, su confesor y también el de Antonia González, que le manda los mismos maravedíes.⁷⁹⁹ De la misma manera, Marina Rodríguez, mujer del cuchillero Juan Sánchez

⁷⁹⁴ AHPC, PN, 14106P, fol. 046r., 1465.02.21.

⁷⁹⁵ La testadora señala que se encargue de los dichos 1.500 mrs. su albacea, Juana García, hasta que la niña tenga edad de casar o de hacer testamento. Y si la niña Inés falleciese abintestato, el dinero deberá pasar a Pero, hijo de la testadora, con la condición de que lo distribuya por su propia alma, por la de la dicha Inés y por la de Martín Alfonso, hijo de la testadora y hermano del citado Pero (AHPC, PN, 14106P, fol. 321r., 1468.06.28).

⁷⁹⁶ AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30.

⁷⁹⁷ AHPC, PN, 14109P, fol. 212v., 1470.03.18.

⁷⁹⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 324r., 1463.09.12.

⁷⁹⁹ Testamento de Leonor Sánchez y Antonia González, respectivamente: AHPC, PN, 14104P, fol. 260v., 1463.08.02; *Idem*, fol. 387v., 1463.11.22; Otra vecina de la misma collación, Marina González, esposa de un corredor de heredades, destina también 5 mrs. a su confesor de penitencia, aunque no especifica cómo se llama (AHPC, PN, 14106P, fol. 122v., 1465.07.18). Asimismo, Gonzalo Ruiz Cortés, vecino en Santa Marina, deja también 5 mrs. a su confesor de penitencia, Juan Rodríguez, clérigo de su iglesia parroquial; como la viuda de un escribano, Elvira Rodríguez, al capellán de San Llorente, el clérigo Pero Sánchez; y Juana García, una vecina de San Pedro, viuda del cardero Pero García, que se acuerda de su confesor en sus últimas voluntades. Testamento de Gonzalo Ruiz Cortés, Elvira Rodríguez y Juana García, respectivamente: AHPC, PN, 14106P, fol. 421r., 1468.02.21; AHPC, PN, 14107P, fol. 455r., 1468.06.28; AHPC, PN, 14106P, fol. 443r., 1468.12.04.

Maldonado, deja 10 mrs. al clérigo rector de la iglesia de San Nicolás de la Villa, Pero Díaz.⁸⁰⁰ Por otro lado, Juana López, viuda del carpintero Antonio Sánchez, manda igualmente 10 mrs. a su confesor de penitencia, misma cantidad que destina Aldonza Rodríguez, esposa de un cantero, a su confesor, clérigo de San Nicolás de la Ajerquía.⁸⁰¹ Por último, son 30 mrs. los que Bartolomé Ruiz manda a su confesor, clérigo de su parroquia, San Miguel.⁸⁰²

En algunas ocasiones, el otorgante dispone que se cumplan promesas que no pudo llevar a cabo en vida, tales como visitar algún recinto sagrado, a veces alejado del lugar donde se testa, o ir a velar alguna noche a algún templo, como observamos en varios testamentos. Los otorgantes que no han cumplido tales ofrendas encargan que se lleven a cabo tras su muerte en descargo de su alma. La citada María Rodríguez establece que se cumpla de sus bienes la promesa que hizo de ir a velar una noche junto a su criada Ana a Santa María del Valle, en Écija, llevando una figura de cera, una libra de cera y dos candelas.⁸⁰³ Otra testadora, la ya mencionada Leonor Sánchez, una vecina de San Pedro casada con un armero, señala en sus últimas voluntades que prometió ir a velar una noche a Santa María de Fuencaliente junto a sus hijos, pero no lo cumplió. Por eso mismo, establece que sus hijos lo cumplan o encarguen a una buena persona que lo haga.⁸⁰⁴

No podemos olvidar que muchos testadores hacen alusión a las deudas que tienen contraídas, así como a las cantidades que les son debidas, con la finalidad de dejar todo ordenado de cara a sus herederos y de descargar su conciencia. Así pues, podemos afirmar que la mención en los testamentos al

⁸⁰⁰ AHPC, PN, 14108P, fol. 054r., 1468.01.15.

⁸⁰¹ Testamento de Juana López y de Aldonza Rodríguez, respectivamente: AHPC, PN, 14106P, fol. 334v., 1468.08.27; *Idem*, fol. 376v., 1468.10.03.

⁸⁰² AHPC, PN, 14106P, fol. 380r., 1468.10.10.

⁸⁰³ También manda que de sus bienes se pague una libra de cera que prometió llevar otra noche ante el altar de San Bartolomé en el monasterio de San Pablo. Por último, expone que prometió velar una noche en Santa María de la Fuensanta, encomendando tal misión a una buena persona, para que lo cumpla en su lugar (AHPC, PN, 14107P, fol. 228v., 1466.02.14).

⁸⁰⁴ Dicho recinto sagrado se ubicaba en la actual provincia de Ciudad Real, muy cerca del límite de la de Córdoba (AHPC, PN, 14104P, fol. 260v., 1463.08.02). Por su parte, Juan, natural de Chillón y estante en la collación de Santa María Magdalena, criado de María Rodríguez, prometió llevar a la casa de Nuestra Señora Santa María de la Fuensanta una libra y media de cera. No lo había cumplido en vida, por lo que establece que se cumpla de sus bienes una vez fallezca (AHPC, PN, 14104P, fol. 234r., 1463.06.18). Asimismo, Pero Sánchez de Luque expone en sus últimas voluntades que había prometido ir a velar una noche a Santa María de Guadalupe con una libra de cera y que no lo había hecho, de ahí que establece que se cumpla de sus bienes; mientras el albañil Gil López, vecino de Santa Marina, promete lo mismo que aquél pero, en su caso, con media libra de cera, además de visitar Santa María del Pilar y el monasterio de San Agustín de la ciudad. (Testamento de Pero Sánchez de Luque y testamento de Gil López, respectivamente: AHPC, PN, 14107P., fol. 642r., 1469.03.01. y AHPC, PN, 14108P, fol. 038r., 1471.05.16).

cumplimiento de deudas respondería a esa necesidad de salvar el alma, como los legados piadosos y otras acciones a las que venimos haciendo referencia. En efecto, Alfonso Rodríguez, morador en Santa Marina pero natural de la Puebla del Alcocer, especifica que debe a un acemilero cinco reales de plata que le prestó, por lo que manda que «gelos paguen luego de mis bienes».⁸⁰⁵ El citado Pero Sánchez de Luque, prieguense que reside en Córdoba, manda que se le pague a su compadre, Pedro García el Rubio, dos fanegas de trigo que le prestó, si bien también asume la existencia de cierta deuda y solicita le sea perdonada.⁸⁰⁶

Como ya se ha indicado, las buenas obras realizadas al final de la existencia terrenal son consideradas por el testador como pasaporte y aseguración de la vida eterna. Quizá en relación con esto tengan cabida los perdones de muerte, otorgados no tanto por misericordia con el culpable del asesinato de un familiar, sino más bien como elemento de salvación eterna y de aproximación a la Divinidad -como ocurre con las mandas piadosas-. Esto se constata en la mayoría de las cartas de perdón de muerte, donde encontramos frases como las que siguen: «et porque a toda Anyma devota convyene de se açercar a carrera llana por ganar Salvaçión» y «[...] porque la flaqueza umana fase a los omes brevemente errar e de los yerros nasçen enxecos e enemystades e grandes desacuerdos, e contra la enemystad los omes deven poner pas, la qual es fin de la discordia e acabamyento del desamor, la qual palabra de pas nuestro maestro e Redentor Ihesu Xpo dixo a los sus discípulos el Jueves de la çena, queriéndolos e amándolos díxoles en pas Vos dexo e en pas Vos do, dando a nos enxemplo e dotrina que devemos perdonar todo yerro e ynjurja que nos sea fecho por otros e grave que sea».⁸⁰⁷

⁸⁰⁵ Asimismo, ordena que sus albaceas den a Pero Velasco dos cargas de uva o su valor «porque le deuo de diesmo que me copo a pagar de la heredad que yo tengo en termino de Bélmez» (AHPC, PN, 14104P, fol. 083r., 1460.04.06); Por otro lado, una viuda que reside en Omnium Sanctorum –Marina González- quiere liberar su conciencia ante el incumplimiento de su labor como albacea de su madre, por lo que declara en su testamento que debe pagar 100 mrs. a una religiosa que está en San Benito y 20 mrs. a una criada de su madre, porque ésta lo mandó en su testamento y su hija como albacea no lo cumplió. De la misma manera, la citada Marina señala que debe 60 mrs. a su compadre y 25 mrs. a una tejedora vizcaína «por una tela que le ovo texido», sin olvidar los 40 mrs. que debe del alquiler de una casa del maestro Rodrigo, físico y cirujano (AHPC, PN, 14107P, fol. 282v., 1467.02.27).

⁸⁰⁶ Había comprado de un vecino suyo, Antonio Fernández, cierto cáñamo por 3.400 mrs., de los cuales le había pagado 2.200 mrs. hasta el momento de testar. Fue un negocio poco próspero, por lo que ruega que «por amor de Dios me quiera fazer graçia de los mrs. que restan por pagar dela dicha debda o aquellos que a el plazera, lo qual dejo a su buena mesura e en cargo de su conçiencia», puesto que el dicho Antonio sabe bien la pérdida que el testador hubo en dicho cáñamo (AHPC, PN, 14107P, fol. 542r., 1469.03.01).

⁸⁰⁷ Perdón de muerte que otorga el sastre Miguel de Molina a favor de Nicolás Rodríguez, culpable del fallecimiento de su hermano Ferrand Rodríguez de Molina, que tuvo lugar una década

Entre algunos de los casos de perdones de muerte que hemos analizado, procedentes de la documentación del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, destaca el que concede en enero de 1468 un vecino de San Andrés -el peraille Bartolomé-, a otro peraille por la muerte de su primo Ferrando «faze quatro meses», tras una herida que le infligió.⁸⁰⁸ Unos meses más tarde, Pero Vélez, trabajador residente en la collación de San Miguel, perdona a Miguel y Marcos, «ahechador de linassa» y «alcaparrero», respectivamente, la muerte de su hermano Juan Vélez.⁸⁰⁹

De agosto de 1463 datan dos perdones de muerte otorgados por Ferrand Martínez de la Cruz y Juan del Rosal, primos de Juan de Gálvez, a favor de Bartolomé de la Palma y de su hijo Luis, culpables de la muerte del citado Juan.⁸¹⁰ Semanas más tarde, Martín Vázquez Maldonado, morador en San Miguel, perdona al alhondiguero Juan Rodríguez y a su hijo Luis González, de profesión pescador, la muerte de su hijo Juan Lorenzo, que tuvo lugar cuatro meses antes.⁸¹¹

En mayo de 1465 se fecha otro documento en el que un vecino de la collación de San Nicolás de la Ajerquía, el cordonero Bartolomé, hijo del difunto cordonero Antonio Ruiz, perdona la muerte de su padre «de su propia e libre e agradable voluntat sin premia ni fuerza ni temor ni otro endureçimiento» a su tío Juan Ruiz, hermano de su madre Catalina. Por lo visto, su tío, igualmente cordonero y vecino en la villa de Palma, dio muerte a su cuñado «peleando con el en esta çibdat puede aver tiempo de diez e seys años poco mas o menos», justo la edad que tiene el joven Bartolomé, por lo que podríamos pensar que se trata de un hijo póstumo. El otorgante concede «dicho perdon [...] por el buen debdo que con el tiene», comprometiéndose a pagar 10.000 mrs. en caso de ir

antes (AHPC, PN, 14104P, fol. 084v., 1460.04.07); Cfr. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media», en *Documentos para la historia de la criminalidad y del sistema penal. Clío y Crimen*, nº 2, 2005, pp. 508-707, Documento nº 1.

⁸⁰⁸ AHPC, PN, 14106P, fol. 172v., 1468.01.13.

⁸⁰⁹ Ésta tuvo lugar dos meses y medio antes y, al parecer, ambos individuos «touiéron alguna culpa», si bien Pero Vélez «da ninguna la acusación, querella e denuncia que hay contra ellos», prometiendo no acusarlos so pena de 500 doblas castellananas (AHPC, PN, 14106P, fol. 338r., 1468.08.30).

⁸¹⁰ AHPC, PN, 14105P, fol. 298r., 1463.08.24.

⁸¹¹ AHPC, PN, 14105P, fol. 322v., 1463.09.11. Ese mismo día, Isabel Rodríguez, hija del dicho Martín Vázquez y hermana del difunto, otorga otra carta de perdón de muerte al chapinero Alfonso González y a su hijo Juan González. Al parecer, su hermano Juan fue muerto en la campiña «e termino çerca de los cortijos que dizen del Blanquillo e de las Casyllas agora puede aver quatro meses poco mas o menos». Según se contiene en dicha carta, padre e hijo estuvieron implicados y fueron declarados culpables, pero Isabel Rodríguez los perdona y promete no volver a acusarlos, so pena de cien doblas, con el consentimiento y licencia de su esposo, el espartero Antonio García (AHPC, PN, 14105P, fol. 323v., 1463.09.11).

contra tal perdón. Asimismo, solicita que el rey «le mande dar su carta de perdon la qual menester ouiere en la dicha rason», para asegurar que se cumplirá lo declarado.⁸¹²

Hay que señalar que las mandas piadosas responden a la actitud caritativa de quienes otorgan testamento -imbuidos por la doctrina eclesiástica de la época-, pero creemos que quizá atiendan al egoísmo de los propios testadores, que quieren ver reducido el tiempo de expiación en el Purgatorio y llegar al Paraíso por unos méritos logrados poco antes de fallecer, al redactar sus últimas voluntades. El objetivo no es otro que alcanzar la vida eterna y para ello el testador se muestra misericordioso, cuando en realidad está actuando egoístamente, en beneficio de su propia persona.⁸¹³

En los siglos XIV y XV los legados piadosos conocieron un declive continuado, que se ha tratado de explicar aduciendo a que la atención del otorgante tendió a concentrarse en la salvación de su alma, su principal objetivo. En consecuencia, el número de misas aumentó, en detrimento de las limosnas, que constituían uno de los sufragios más practicados entre los hombres y mujeres de la época bajomedieval. Los *exempla* –fábulas moralizadoras de la época- no aconsejaban dejar la caridad para después del tránsito, sino ejercerla en vida y de una forma desinteresada.⁸¹⁴ Aunque, con todo, la norma seguiría siendo la limosna testamentaria, a cumplir una vez que el titular hubiese fallecido.⁸¹⁵ Como se ha podido comprobar, fue habitual dejar ciertas mandas a personas conocidas en concepto de limosna: por ejemplo, la dicha Leonor Sánchez deja a Inés, hija de Leonor Vázquez, 50 mrs. «en limosna por amor de Dios».⁸¹⁶ Asimismo, el citado comerciante Martín de Aguirre, vecino de Azcoitia pero estante en la ciudad en la collación de San Pedro, manda que «repartan en

⁸¹² AHPC, PN, 14105P, fol. 077v., 1465.05.17.

⁸¹³ Si no, no se explica que, por ejemplo en el caso de los esclavos, éstos no sean liberados en vida del amo, gozando o no de salud, sino una vez que éste fallece y como consecuencia del cumplimiento de una manda testamentaria.

⁸¹⁴ Vid. DARBORD. B., «Los *exempla* medievales: reflexión sobre los modelos latinos», en CASTILLO LLUCH, M.; LÓPEZ IZQUIERDO, M. (coord.), *Modelos latinos en la Castilla Medieval*, 2010, pp. 347-360.

⁸¹⁵ MARTÍNEZ GIL, F., *La muerte vivida: muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1996, p. 126.

⁸¹⁶ AHPC, PN, 14105P, fol. 260v., 1463.08.02. Por su parte, Marina Rodríguez, mujer del cuchillero Juan Sánchez Maldonado, vecina de San Nicolás de la Villa, manda a su hermano Juan de Mesa 1.000 mrs. «en limosna por amor de Dios» para ayudar al rescate de su hijo Luis, «cautivo en tierra de moros» (AHPC, PN, 14108P, fol. 056v., 1468.01.15).

limosna a los pobres del dicho hospital [refiriéndose al de hospital de Consolación] 11 mrs. por amor de Dios».⁸¹⁷

1.7. Las misas.

A finales de la Edad Media los fieles pensaban que de su generosidad para con los monjes o clérigos dependía la seguridad de que sus cuerpos descansaran en un recinto sagrado, lo cual iba en provecho de sus almas o *pro anima*. No es raro que los monasterios con más fama entre los creyentes atrajeran las preferencias de algunos fieles, porque esto suponía acercarse a las reliquias de los santos, a quienes se había venerado en vida. Por eso mismo, la disposición de bienes a favor de un monasterio o iglesia se acompañaba de su elección como lugar de descanso del cuerpo tras la muerte.

Los testadores solían solicitar los servicios de misas en el mismo sitio donde ordenaban su enterramiento, si bien la opción de inhumación y demanda de misas suele atender a la devoción personal del otorgante. Conforme venimos afirmando, la población de los últimos siglos medievales está convencida de la existencia de otra vida tras el óbito, lo que explica que teman fallecer repentinamente abintestato, sin poder repartir sus bienes terrenales ni asegurarse de que se cumpliesen los ritos y ayudas para que su alma se garantice la vida eterna después de pasar por el Purgatorio, un lugar que cobra fuerza entre los individuos desde el siglo XIII. Aquí, las almas que requieren un tiempo de expiación para acceder a la Gloria, esperan y se benefician de los actos píos que se hacen en el mundo terrenal. Es por eso por lo que algunos testadores mandan misas por las ánimas que están en ese «tercer lugar» -el Purgatorio-, para reducir su tiempo de estancia (y el de sus seres queridos) en el mismo. Es el caso de Aldonza Rodríguez, quien encarga diez misas rezadas «por las ánimas de Purgatorio», una más que Isabel Rodríguez –esposa de un carretero-, puesto que manda se digan nueve misas rezadas en San Miguel, mientras que Catalina Ruiz encarga cuatro misas en San Agustín, rezadas «ante la señora de Graçia».⁸¹⁸

⁸¹⁷ AHPC, PN, 14108P, fol. 349v., 1491.11.21.

⁸¹⁸ El mismo día que ésta otorga su testamento lo hace el herrero Antonio Martínez, que manda cinco misas en San Pedro, las mismas que encarga días después -en este caso, en San Nicolás de la Ajerquía- Francisca, la hija de un astero. Testamento de Aldonza Rodríguez, Isabel Rodríguez, Catalina Ruiz, Antonio Martínez y Francisca, respectivamente: AHPC, PN, 14106P, fol. 376v., 1468.10.03; *Idem*, fol. 268r., 1468.07.30; AHPC, PN, 14125P, fol. 414v., 1488.07.23; *Idem*, fol. 416r., 1488.07.23; *Idem*, fol. 426r., 1488.07.26.

Conforme aduce Jacques Le Goff, en la Baja Edad Media tiene lugar la sustitución de un esquema escatológico binario (montado en torno al Cielo y el Infierno), por otro ternario en el que se consolida el Purgatorio como tercer lugar, rompiendo de forma drástica con la anterior bipolaridad.⁸¹⁹ Lo que está claro es que existe un tiempo tras la muerte en el que la salvación aún está en juego. Por tanto, hay muchos individuos que todavía no están salvados ni condenados y puede ser determinante, en este sentido, la solidaridad de los vivos. Así, las penas de las ánimas del Purgatorio pueden ser mitigadas ofreciéndoles sufragios, tal y como se expone en párrafos precedentes. Fernando Martínez Gil asevera que el triunfo del Purgatorio en la Baja Edad Media conllevó, en efecto, una potenciación de los sufragios.⁸²⁰

Todos los testadores regulan el número de misas por la salvación de su «anyma» o alma -también por las de familiares y deudos difuntos-, dónde debían decirse y, en ocasiones, quién debía officiarlas. Lo habitual era que se celebrase una misa de réquiem cantada el día del enterramiento y, tras la inhumación, nueve misas rezadas, una cada día.⁸²¹ Al finalizar la novena solía decirse una misa idéntica a la del día del entierro –denominada «cabo de nouena» en la documentación-, ofrendándose todas ellas con pan, vino y cera en la iglesia donde se le diera sepultura y, alguna que otra vez, en otros templos. En casi todos los testamentos encontramos esta fórmula o similar: «e mando que el dia de my enterramiento que me digan en la dicha egleſia los clérigos della una misa de requien cantada e vegillia e en cada día delos nueue días primeros de my enterramiento que me digan en la dicha egleſia una misa resada tales con ofrendas de pan e vino e çera e en fin delos dichos nueue días que me digan e fagan en la dicha egleſia los dichos clérigos della los semejantes ofiçios del

⁸¹⁹ Según este autor, no fue hasta el siglo XIV cuando se difundió por completo la idea de la existencia de un tercer lugar: el Purgatorio. De hecho, en algunas zonas de Europa no se emplearía la palabra hasta mediados de esa centuria y, en el caso de la literatura y el arte, la incorporación de esta idea se haría de una forma gradual. LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1981, pp. 254-259.

⁸²⁰ MARTÍNEZ GIL, F., *La muerte vivida: muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1996, p. 118 y 124; Emilio Mitre recurre a la literatura medieval para explicar aspectos de la religiosidad de la época, analizando obras de literatos medievales como Jacobo de Vorágine, Petrarca o Gonzalo de Berceo, entre otros. En relación al Purgatorio, expone un fragmento de *La leyenda dorada* del citado Vorágine para explicar quiénes deben ser purificados, por quiénes y dónde. Tal y como expone Vorágine, el castigo y la purgación es obra de ángeles malos, no de los buenos que, con frecuencia, consolarán a sus conciudadanos y hermanos animándoles a sufrir con paciencia. Por último, señala que el Purgatorio es «un lugar situado al lado del infierno», sitio en el que se localizan «la mayor parte de los sabios», si bien, «otros lo hacen en el aire o en la zona tórrida». Vid. MITRE FERNÁNDEZ, E., *La Historia en sus textos: Iglesia y vida religiosa en la Edad Media*, Madrid, 1991, pp. 193-195; Cfr. VORÁGINE, J. DE, *La legende dorée*, vol. II, París, 1967, pp. 322-325.

⁸²¹ Cfr. GÓMEZ NIETO, L., «Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales», en *En la España medieval*, nº 15, 1992, pp. 353-366.

dicho día de my enterramiento».⁸²² Esto es lo que ordena Isabel Sánchez, una viuda que reside en San Andrés, que manda que, al terminar la novena, los clérigos de su parroquia celebren los mismos oficios que el día del entierro,⁸²³ así como Catalina Rodríguez, que igualmente desea ser enterrada en la iglesia de su collación –en su caso, la de Santa María, esto es, la Catedral- con las exequias correspondientes.⁸²⁴

En ocasiones, los testadores solicitaban que se le dijeran misas anuales de aniversario, que aparecen en los documentos como «de fyn de año» o de «cabo de año», y también misas a los treinta días de la inhumación: treintanarios o «treyntenarios».⁸²⁵ Juana Ruiz, viuda de Juan Ruiz de Cabra, manda que los frailes del monasterio de San Agustín, donde ordena ser enterrada junto a su difunto marido, «en fyn de los nueue dias e del cabo de año primero de my fynamyento, que me digan e fagan en el dicho monesterio los semejantes ofiçios del dicho dia de my enterramyento».⁸²⁶ Asimismo, hemos encontrado, entre otros, el testamento de un vecino de Priego pero residente en la collación de Santa María de Córdoba, quien manda se le rece una misa de réquiem cantada la novena y el cabo de año en la iglesia de Santa María de Priego, donde manda ser sepultado.⁸²⁷

Hemos podido observar algunos casos en los que los otorgantes mandan que se recen varios treintanarios en diversos recintos religiosos.⁸²⁸ Así se comprueba en el testamento de María Rodríguez, viuda de Juan López de Guadalajara y hermana del correo Antonio Ruiz, que manda que se rece un treintanario por su ánima en San Francisco de la Arruzafa, otro en el monasterio de San Jerónimo por las almas de sus padres, de su marido y demás difuntos, y otro por las ánimas de Purgatorio en el monasterio de San Pablo.⁸²⁹ Asimismo, la

⁸²² Testamento de Antonia Sánchez, viuda del tejedor Alfonso López, vecina en San Llorente: AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30.

⁸²³ AHPC, PN, 14104P, fol. 244r., 1461.11.12.

⁸²⁴ *Idem*, fol.263v., 1462.12.28.

⁸²⁵ PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, Años 2001-2002, p. 235.

⁸²⁶ AHPC, PN, 14107P, fol. 084v., 1466.09.01.

⁸²⁷ AHPC, PN, 14107P, fol. 642r., 1469.03.01. En el caso de una moradora de la collación de Santo Domingo, Isabel Núñez, serán los clérigos de San Pedro los encargados de decir y hacer los oficios y exequias que su marido –y albacea testamentario- quisiere y entendiere que es salud de su alma. (AHPC, PN, 14104P, fol. 286r., 1464.06.05).

⁸²⁸ PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, Años 2001-2002, p. 235.

⁸²⁹ AHPC, PN, 14107P, fol. 228r., 1466.02.14. También encarga varios treintanarios la suegra de un labrador, Isabel Rodríguez, residente en la collación de San Pedro, que manda que se recen, donde sus albaceas quisieren, un treintanario por las almas de sus padres, dos treintanarios por la suya y otro por su difunto marido (AHPC, PN, 14104P, fol. 432r., 1468.11.29); En un

esposa del carpintero Bartolomé García, manda que le recen un treintanario en San Francisco de la Arruzafa, además de diez misas donde quisiera su marido, que es su albacea testamentario.⁸³⁰ Por su parte, Juana Ruiz, viuda de un cantero vecina en San Andrés, manda un treintanario por su alma en la iglesia de Santa Marina, donde además se dirían veinte misas rezadas por su padre y quince por su marido y su hermana Catalina Rodríguez, sin olvidar las veinte misas que se deberían decir por su progenitora en el monasterio de los Santos Mártires.⁸³¹

Conforme señala José Luis del Pino, las misas podían ser, igualmente, de pasión -normalmente celebradas los viernes- y llanas, además de las llamadas «misas del conde», de las que únicamente sabemos que eran treinta y tres misas, pero no en qué consistían.⁸³² Entre los documentos consultados en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, encontramos el testamento de un tejedor que vive en San Nicolás de la Villa, de nombre Alfonso García, que manda que digan por su alma cinco misas de pasión en la «eglesia de Santa María de las Huertas que es çerca de los muros desta çibdat ante el altar de Dios Padre».⁸³³ Por su parte, Marina Rodríguez, mujer de un cuchillero residente en San Nicolás de la Villa, manda que digan en la iglesia de su collación las treinta y tres misas del conde, mientras Ana Ruiz, mujer de un pilero, pide que se le recen en el monasterio de los Santos Mártires San Acisclo y Santa Victoria.⁸³⁴

En varias actas testamentarias los otorgantes mandan que se le recen los «salmos de la penytencia» durante un año, a veces indicando quiénes se encargarían de rezarlos o dónde. Isabel González, cuñada de un molinero, no indica quién debe encargarse de los salmos de la penitencia tras su muerte, si bien señala que tales «salmos los rezare una buena persona».⁸³⁵ Es lo mismo que se constata en las últimas voluntades de la citada Ana Ruiz, que además establece el lugar donde se deben rezar -en su caso, en el monasterio de Santa

testamento que otorga meses antes de éste -sin validez, debido a la revocabilidad de este documento notarial-, especifica que el treintanario por el ánima de su marido se rece en la iglesia de Santiago. En cuanto a los treintanarios a rezar por su alma, uno sería en la villa de La Rambla (dicho por un clérigo de allí, Miguel González), y el otro en la villa de Écija (rezado por fray Gil, hermano del anterior), y otro por sus padres (AHPC, PN, 14106P, fol. 311r., 1468.06.20).

⁸³⁰ AHPC, PN, 14110P, fol. 165r., 1471.10.02.

⁸³¹ AHPC, PN, 14110P, fol. 420v., 1471.03.15.

⁸³² PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, Años 2001-2002, p. 261.

⁸³³ AHPC, PN, 14110P, fol. 021r., 1471.sd.sd.

⁸³⁴ Testamento de Marina Rodríguez y Ana Ruiz, respectivamente: AHPC, PN, 14108P, fol. 054r., 1468.01.15; *Idem*, 14116P, fol. 194v., 1477.04.11.

⁸³⁵ AHPC, PN, 14107P, fol. 255r., 1467.01.23.

María de las Dueñas-⁸³⁶ Igualmente, el herrero Antonio Martínez, vecino de la villa de Torremilano, manda que le recen los salmos de la penitencia en Santa Marta, un convento femenino perteneciente a la Orden Jerónima.⁸³⁷ Este mismo recinto sagrado es el que elige la ya mencionada Catalina Rodríguez, mujer de un hortelano, para que una buena persona –se deduce que alguna de las monjas del citado convento- le rece los salmos de la penitencia durante un año.⁸³⁸

Por otro lado, en algún testamento se hace referencia a las misas de los ángeles –de las que desconocemos en qué se fundamentaban-, no muy habituales entre los miembros de los grupos medios de la sociedad. De hecho, la alusión a estas misas fue mucho más corriente entre los individuos adinerados y pertenecientes a la aristocracia cordobesa. Con todo, hemos localizado un ejemplo de una señora adscrita a los grupos no privilegiados, aunque intuimos que su situación económica era holgada. Se trata de una vecina de la collación de San Llorente, Elvira Rodríguez, viuda de un escribano y suegra del notario Juan Rodríguez, que manda que le digan «treze misas de los ángeles con sus candelas».⁸³⁹

Del mismo modo, en las actas testamentarias consultadas hemos podido observar que también se encargaron misas por el alma de criados –no sólo de familiares y amigos-, lo que indica la estrecha relación que existiría entre éstos y sus señores. En efecto, la antedicha María Rodríguez manda cinco misas rezadas por el ánima de su criado Juan de Silva en el monasterio de San Francisco de Córdoba.⁸⁴⁰ Hay más ejemplos, como el de la citada Marina Rodríguez, que solicita tres misas por el alma de un criado suyo llamado Juan,⁸⁴¹ sin olvidar el caso del hortelano Ferrando Alonso, que manda que se paguen

⁸³⁶ AHPC, PN, 14116P, fol. 194v., 1477.04.11.

⁸³⁷ AHPC, PN, 14125P, fol. 416r., 1488.07.23.

⁸³⁸ Tanto la testadora como su marido, que otorgan el mismo día sus testamentos, dejan al cónyuge como heredero, ante la ausencia de hijos vivos. Pero lo más llamativo es que en sendos testamentos observamos que, si falleciere el heredero –el otro miembro del matrimonio- pasen sus bienes a los frailes de San Jerónimo. Esto posiblemente explique por qué ambos otorgantes encargan treintanarios en dicho monasterio, si bien los dos especifican que si los frailes no pudieran o quisieran rezarlo allí, se hagan en San Francisco de la Arruzafa o en Santa María Madre de Dios. Con todo, no es extraño que encarguen los salmos de la penitencia en un convento perteneciente a la Orden jerónima, como es el de Santa Marta. Testamentos de Fernando Alonso y Catalina Rodríguez, respectivamente: AHPC, PN, 14111P, fol. 537v., 1474.10.28; *Idem*, fol. 538v., 1474.10.28.

⁸³⁹ AHPC, PN, 14107P, fol. 455r., 1468.06.28.

⁸⁴⁰ Este caso concreto es significativo en tanto en cuanto la testadora deja por heredera universal a su criada Ana, a la que tiene un especial aprecio, tal y como se deduce tras la lectura de su testamento (AHPC, PN, 14107P, fol. 229v., 1466.02.14).

⁸⁴¹ AHPC, PN, 14108P, fol. 054r., 1468.01.15.

500 mrs. a los frailes de San Jerónimo «porque tengan cargo en sus sacrificios que fizieren de rogar por las anymas de Alonso, que fue su criado, e de otro mozo negro», si bien por éste manda 100 mrs. a dichos frailes.⁸⁴²

En algunos casos analizados, los testadores indican quién se encargaría de decir las misas y rezar por sus almas y las de sus seres queridos.⁸⁴³ En el testamento de Teresa Rodríguez, viuda de un carpintero, se especifica que los oficios del día del entierro y los de los nueve días siguientes los celebren los clérigos de Santa Marina, donde decide enterrarse, y no los de San Andrés, de donde es parroquiana.⁸⁴⁴ Por su parte, el barbero Juan Alfonso el Bravo, vecino de San Pedro, en sus últimas voluntades especifica ser sepultado en el monasterio de San Francisco de Córdoba y que sean los frailes de él los que presidan las misas acostumbradas.⁸⁴⁵

Por su parte, el zahonero Juan Alfonso, vecino en la collación de Santiago, manda que Alonso Gómez, un sobrino suyo que es clérigo y rector de la iglesia de la dicha collación, le diga un treintanario de misas rezadas abierto y otro revelado, dándole «por lo dezir su limosna acostumbrada».⁸⁴⁶ Asimismo, Antonio Sánchez, un zapatero de obra prima que vive en la collación de San Llorente, manda que fray Gonzalo de Gordoncillo, «frayle de Madre de Dios que es cerca de los muros de Córdoba», diga un treintanario de misas rezadas por su alma.⁸⁴⁷

Al igual que ocurre con los treintanarios, los testadores podían designar a la persona que rezaría las misas del conde, conforme queda de manifiesto en las últimas voluntades de la hija de un trabajador, María Ruiz, que encarga treinta y tres misas del conde por su padre y otras tantas por su madre para que las diga un clérigo de San Pedro, Bartolomé Sánchez, que recibiría 300 mrs. en limosna y cera en cada caso.⁸⁴⁸ Por otro lado, María Rodríguez establece que el año

⁸⁴² AHPC, PN, 14111P, fol. 537v., 1474.10.28.

⁸⁴³ Cfr. PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, Años 2001-2002, p. 262.

⁸⁴⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 301r., 1464.06.26.

⁸⁴⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 123v., 1460.07.24.

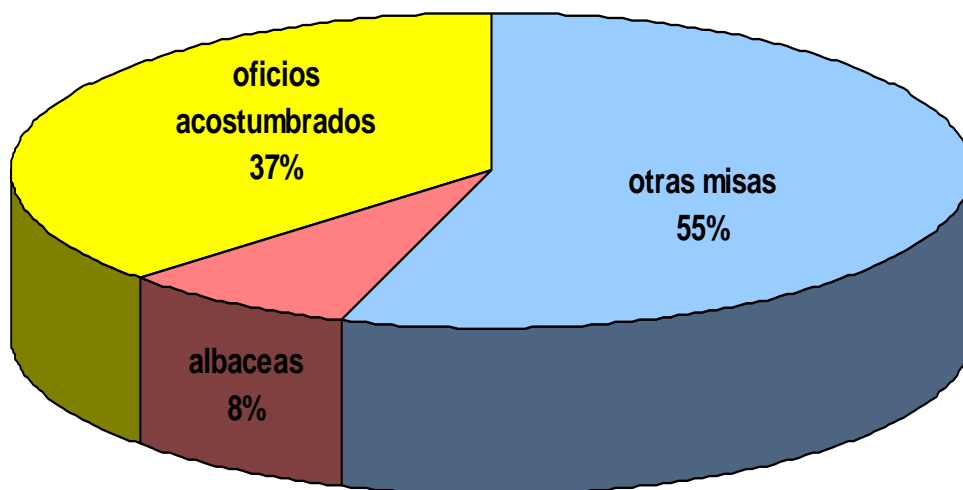
⁸⁴⁶ AHPC, PN, 14110P, fol. 247v., 1471.11.26.

⁸⁴⁷ AHPC, PN, 14110P, fol. 388v., 1471.02.12. Este mismo fraile es designado por otros testadores para la misma misión, según se comprueba en los testamentos del esparraguero Antonio Ruiz, que manda dos treintanarios ofrendados, uno por su alma y otro por la de su hermano Juan (AHPC, PN, 14110P, fol. 482r., 1471.05.24); y de una vecina de Santa Marina, Leonor Díaz, que manda que este mismo clérigo le diga un treintanario en la dicha ermita de Madre de Dios (AHPC, PN, 14110P, fol. 498r., 1471.06.08).

⁸⁴⁸ AHPC, PN, 14114P, fol. 181r., 1476.10.12.

después de su fallecimiento la beata María le «reçe un año los salmos de la penytencia», recibiendo por esto 300 mrs.⁸⁴⁹

Misas



No resulta fácil elaborar una contabilidad de las misas encargadas por los testadores que otorgan sus últimas voluntades en nuestra ciudad a finales del Medievo, si bien tras el análisis de la documentación notarial consideramos interesante señalar que, del total de testamentos contemplados para elaborar estadísticas -283 documentos-, el 8% de los otorgantes mandaron que los oficios por su alma –y por el ánima de sus seres queridos- los decidieran sus albaceas, como se expone en el gráfico de tarta que precede a estas líneas. Por su parte, el 37% de los individuos especifican que se celebren los oficios acostumbrados que, como vimos, consistían en una misa de réquiem cantada el día de la inhumación, seguida de nueve misas rezadas durante nueve días –una diaria- ofrendadas de pan, vino y cera. No obstante, la mayoría de los testadores –un 55% del total-, ordena que se digan estos oficios acostumbrados junto a otras misas, entre las que destacan los treintenarios, las misas de aniversario, los salmos de la penitencia, las misas del conde o un determinado número de misas –por lo general rezadas- para procurar la salvación de su alma y la de los suyos, así como de las ánimas de Purgatorio, tal y como se expone en párrafos precedentes.

⁸⁴⁹ Dice de ésta «que faze vida con Catalina la beata, que mora çerca del pozo de la Madalena», aportando la información necesaria a sus albaceas para que localicen a la encargada de rezarle tales salmos (AHPC, PN, 14107P, fol. 229v., 1466.02.14).

1.8. Sepultura.

Los hombres del Medievo pensaban en la seguridad de disponer de un lugar en el que descansar eternamente. Así podía aceptarse mejor la muerte, para la cual se preparaban, al verla venir y al estar naturalizada en la mentalidad de la época, en tanto en cuanto sabían que sus restos reposarían en un lugar que ellos habían elegido, algo que quedaba asegurado con la redacción del testamento -casi siempre otorgado en vísperas de la muerte, estando enfermo, como se ha dicho en páginas precedentes-, o con el establecimiento de auténticos contratos con los monasterios e iglesias donde querían recibir sepultura.

La Primera Partida, título XIII, ley V, señala que el fiel deberá sepultarse en el cementerio de la iglesia de la que es parroquiano, salvo que elija reposar eternamente en la iglesia catedral, el lugar de sepultura de sus antepasados u otro cualquiera.⁸⁵⁰ En definitiva, atendiendo a dicha ley, queda patente que los individuos bajomedievales podrían ser enterrados en cualquier lugar, siempre y cuando éste fuera un recinto religioso sagrado. Lo que se pretende con esta disposición legal es «paliar el menoscabo que las parroquias sufrían en sus derechos mortuorios».⁸⁵¹ Esto atiende a los conflictos jurisdiccionales que en la época surgen entre las iglesias catedrales o parroquiales y los conventos en relación a la sepultura, que provocaron la aparición de la normativa canónica que se inclinó por la defensa de los derechos de las iglesias seculares ante la atracción ejercida por los monasterios, debida, fundamentalmente, al auge experimentado por las órdenes mendicantes en la Baja Edad Media, que hizo que muchos fieles incumplieran lo ordenado.⁸⁵² Empero, pese a las limitaciones

⁸⁵⁰ «En quales Egleſias ſe deue cada uno ſoterrar. Soterrar deuen cada uno ome en el cementerio de aquella Egleſia, onde era parrochiano, e oya las Horas quando era viuo, e reſcibía los Sacramentos. Pero ſi alguno quiſieſſe eſcoger ſepultura en otro Cementerio, aſi como en la Egleſia Cathedral, o en aquella Egleſia do eſtaua enterrado ſu linaje, o en otro Cementerio qualquier, puedelo faſer». I Partida, Título XIII, Ley V (ed. citada).

⁸⁵¹ ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 76.

⁸⁵² La Iglesia castellana se preocupó de resguardar los derechos parroquiales: «Stablecemos que todas las egleſias parrochiales ſean limitadas aſi en los logares mayores como en los menores et que los parrochianos non ſean ſoterrados nin velados en otra parrochia, ſenon de licencia de ſus rectores, ſalvo ſe aquel que finar eſcogier ſpecialmientre y ſepultura, ſegundo manda el derecho», *Synodicum Hispanicum*, III, p. 282; El ſínodo que ſe celebró en Salamanca en 1410 dispone que el clérigo de la parroquia reciba la mitad de las ofrendas cuando ſe eſcoge ſepultura en una iglesia diferente a la parroquial. En la misma ciudad tuvo lugar otro ſínodo en 1451, que determina que los religiosos de las órdenes mendicantes deben entregar la cuarta parte de las mandas realizadas por quienes ſe entierran en ſus iglesias. Y para prevenir los odios y las diſcordias ſuſcitadas, ordena a los herederos o albaceas retener la porción parroquial. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 239.

establecidas por las leyes canónicas y civiles, tanto iglesias como monasterios se erigieron en verdaderas necrópolis.

La gran competencia existente entre iglesias y monasterios en torno a la elección de la sepultura -en relación con el enterramiento de los creyentes- tiene su origen en los importantes beneficios económicos que de ello obtenían los distintos centros eclesiásticos. De hecho, enterrarse en una iglesia y tener en ella un lugar exacto suponía la donación de ciertos bienes a la misma, aunque no era el único gasto de la muerte, pues también están las celebraciones litúrgicas -vigilias, misas, responsos y letanías- y el ritual paralitúrgico -ofrendas, incorporación de pobres y del vecindario, etc.-, como se ha expuesto en páginas precedentes. Y, lógicamente, estos beneficios económicos quedaban en manos de la Iglesia.⁸⁵³

María del Carmen García Herrero afirma que, para cuidar el alma, los sujetos disponen que su tumba se ubique en capillas de santos a los que veneran o en los lugares que ocuparon en vida para rezar sus plegarias. Igualmente, la elección de un monasterio como enclave de reposo eterno puede obedecer al afán de lograr un buen puesto en la Gloria. Casi todos los testadores prefieren que los sepulten en la fosa del monasterio, pero los que poseen más capacidad económica se inclinan por el interior del templo, ya sea en el claustro (que es lo más corriente), en alguna capilla, junto a la sala capitular o ante algún altar.⁸⁵⁴ El cardador Gil Fernández «mandose enterrar en la claustría» de la iglesia de Santiago, en la sepultura donde yace su esposa, mientras una viuda que vive en San Miguel, Juana González, manda ser enterrada en el monasterio de San Agustín «ante el altar de Sancta María de Graçia», donde yace su hijo Fernando.⁸⁵⁵

La iglesia parroquial atrae a su seno a muchos -si no todos- sus feligreses. Los testadores, en su mayor parte, prefieren enterrarse en las iglesias de las collaciones a las que pertenecen, esto es, en sus parroquias, al menos en

⁸⁵³ En el apartado que dedicamos a las mandas piadosas y especiales comprobamos hasta qué punto la institución eclesiástica percibía ingresos por parte de los feligreses. Entre los miembros de la sociedad baja y media cordobesa no faltan las mandas efectuadas a favor de iglesias y monasterios *pro anima*, que «interesaron a la Iglesia ya que recibiría -en sus diversos institutos- bienes de diverso tipo: muebles y raíces, tierras, casas, ropa, moneda». ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 73.

⁸⁵⁴ GARCÍA HERRERO, M. C., «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 6, 1984, pp. 215-216.

⁸⁵⁵ Testamentos de Gil Fernández y Juana González, respectivamente: AHPC, PN, 14114P, fol. 248r., 1475.05.29; *Idem*, fol. 021v., 1465.10.17.

el caso cordobés. Por otra parte, en el 30% de los testamentos analizados, los otorgantes mandan ser sepultados en un monasterio -en muchos de los casos, cualquiera de los tres pertenecientes a la Orden Franciscana que hubo en Córdoba-, frente al 53% de los que se inclinan por una iglesia parroquial -tanto si es la de su collación como si es otra distinta, cuya elección atiende generalmente al deseo del testador de reposar junto a algún familiar difunto-. Así pues, dentro del porcentaje de aquellos que eligen su sepultura en una parroquia, la mitad establece que sea la de su misma collación.

Tal y como se alude poco más arriba, de los actos relacionados con las defunciones procedían las mayores ganancias de las Órdenes religiosas presentes en nuestra ciudad, lo que explica ese enfrentamiento entre clero regular y secular. En el caso cordobés, en los últimos siglos de la Edad Media fueron especialmente habituales los enterramientos en los monasterios de la orden franciscana.⁸⁵⁶ En nuestra localidad, muchos individuos solicitaban sepultura en tres monasterios: San Francisco de Córdoba, San Francisco de la Arruzafa y San Francisco del Monte. En el primero de ellos manda enterrarse Leonor Sánchez, mujer del armero Sebastián Rodríguez, en una sepultura que ella tiene;⁸⁵⁷ al igual que el carpintero Gil Ruiz, hijo del también carpintero Juan García.⁸⁵⁸ No obstante, el dicho Gil establece que si la ciudad estuviese entredicha, «que lo entierren en el monasterio de San Francisco de la Arruzafa», el mismo que escogen para descansar eternamente el escribano Alfonso Fernández de Terminón, una vecina de Guadalcazar que reside en Córdoba, llamada Catalina López, así como Juan, un criado oriundo de Chillón que vive en casa de su señora en la collación de Santa María Magdalena de la ciudad de Córdoba.⁸⁵⁹

También la Orden de San Benito está representada en la Córdoba bajomedieval con el convento de Santa María de las Dueñas, ubicado en la actual Plaza del Cardenal Toledo y fundado aproximadamente en 1370 en unas casas de la propiedad de Egas Venegas y Beatriz de Tortosa, miembros de la

⁸⁵⁶ PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, Años 2001-2002, p. 245.

⁸⁵⁷ AHPC, PN, 14105P, fol. 260v., 1463.08.02.

⁸⁵⁸ AHPC, PN, 14106P, fol. 274r., 1468.08.03.

⁸⁵⁹ Testamento de Alfonso Fernández, Catalina López y Juan, respectivamente: AHPC, PN, 14108P, fol. 074v., 1468.01.28; *Idem*, fol. 613r. 1502.11.03; AHPC, PN, 14105P, fol. 234r., 1463.06.18.

aristocracia cordobesa.⁸⁶⁰ Aquí manda ser sepultado, por citar algún caso, el cantero Gonzalo en julio de 1461.⁸⁶¹ Pero no olvidemos que los testadores cordobeses igualmente se inclinan por monasterios de otras órdenes, como el de San Jerónimo de Valparaíso, el monasterio de San Agustín o el de San Pablo, regentados por jerónimos, agustinos y dominicos, respectivamente. En el de San Jerónimo manda sepultarse Antonio Gómez de Linares, criado del Alcaide de los Donceles Martín Fernández de Córdoba, que otorga sano su testamento, donde especifica que deja a dicho monasterio, prior, frailes y convento la cuarta parte de unas casas tienda ubicadas en la calle de la Pescadería, muy cerca de la iglesia catedral.⁸⁶² En el monasterio de San Agustín ordena ser enterrada, entre otros, Juana Ruiz, viuda de Juan Ruiz de Cabra, precisamente en la sepultura de su difunto marido;⁸⁶³ mientras que en el monasterio de San Pablo quiere eternamente la viuda de un carpintero, que responde al nombre de Elvira Márquez. Esta vecina de la collación de San Pedro ordena enterrarse en dicho monasterio junto a algunos de sus hijos fallecidos, a los que hace alusión en sus últimas voluntades.⁸⁶⁴

En porcentajes, conforme se expone en el gráfico que vemos tras estas líneas, quienes deciden enterrarse en la parroquia de su propia collación y los que se decantan por la de otro barrio representan un 26,5% cada opción. Por lo tanto, el porcentaje de los individuos de la Córdoba del siglo XV que ordenan ser sepultados en una iglesia parroquial, independientemente de si es o no la de la collación a la que pertenecen, supondría un 53% del total, mientras que el 30% estaría representado por los monasterios. Por otro lado, encontramos un escaso 2% de testadores que declaran su intención de enterrarse en alguna de las ermitas de la ciudad, frente al 5% representado por aquellos que especifican su inhumación en algún cementerio -tanto el de Santa María de las Huertas como los anejos a las iglesias-. Por último, el 9% de los otorgantes dejan la elección de sepultura a sus albaceas, sin olvidar un exiguo 1% de los testadores de los que desconocemos esta información por deterioro o ilegibilidad de la documentación.

⁸⁶⁰ El Padre Ruano alude a esta fundación en una obra que se publica en 1779. Explica que Egas Venegas, primer señor de Luque, donó el 29 de abril de 1376 «una Aceña, y una haza de tierra con sus casas, que habían sido de Doña Leonor, su madre». RUANO, F., *Casa de Cabrera en Córdoba: obra genealógica histórica*, Córdoba, 1779, p. 128; Cfr. RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba*, León, 1973.

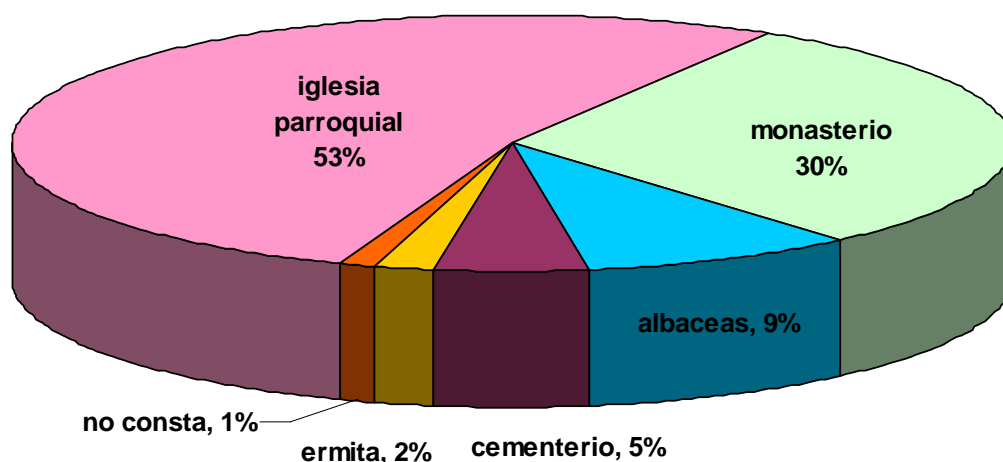
⁸⁶¹ AHPC, PN, 14104P, fol. 196r., 1461.07.sd.

⁸⁶² AHPC, PN, 14107P, fol. 226v., 1466.02.12.

⁸⁶³ AHPC, PN, 14107P, fol. 084v., 1466.09.01.

⁸⁶⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 059r., 1460.02.16.

Sepultura



Como hemos dicho, el enterramiento podía elegirse en los cementerios de las iglesias o incluso en su interior, siempre y cuando las posibilidades económicas permitieran costear la sepultura y su mantenimiento.⁸⁶⁵ Es lógico pensar que los miembros de la sociedad media y baja de nuestra ciudad no se inhumasen en los mejores lugares, aunque es posible que algunos profesionales de rango medio, si contaban con un elevado nivel adquisitivo, pudieran aspirar a ser sepultados en el interior de los templos. Con todo, el hecho de ser feligrés de una parroquia hace que muchos individuos elijan el entierro en la iglesia de su collación, lo que además es menos costoso –como se ha podido comprobar-, por lo que podemos afirmar «que la devoción del otorgante se vería mediatizada por el alcance de su economía».⁸⁶⁶

Así pues, debemos considerar que la disponibilidad dineraria era un factor decisivo a la hora de decidir el enterramiento y que las diferencias evidenciadas en vida por cuestiones económicas, van a perdurar tras el deceso. Y esto no sólo ocurre en el caso de los monasterios, sino que también se da en las iglesias parroquiales, tal y como se ha podido comprobar tras el análisis de la

⁸⁶⁵ Los grupos privilegiados de la Córdoba bajomedieval se inclinaron por ser enterrados en el interior de los templos religiosos, no sólo porque se lo permitía su buena posición económica, sino porque para la nobleza, tal y como señala Margarita Cabrera, «la última morada del cuerpo debía situarse en un sitio privilegiado que destacase su rango y que, además, se encontrara cercano al lugar donde se realizaba el oficio divino para obtener de todo ello mayores beneficios en sufragio de su alma». CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, p. 70.

⁸⁶⁶ BEJARANO RUBIO, M. D., «La elección de la sepultura a través de los testamentos medievales murcianos», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-1988), p. 341.

documentación notarial cordobesa. Efectivamente, el dinero abre las puertas al interior del templo, al mismo pórtico o a la capilla del santo preferido por el testador, según las circunstancias. Un caso especial en cuanto a la elección de la sepultura es el de los religiosos, puesto que frailes y monjas tienen derecho a ser inhumados en el monasterio al cual estuvieron vinculados durante su existencia. También los «curas de almas» pueden ser enterrados en la casa de Dios, en su caso, dentro de la parroquia en la que ejercieron su ministerio.⁸⁶⁷

La ubicación exacta de la fosa no aparece en todas las actas notariales consultadas, sino que esa elección a veces queda en manos de los albaceas testamentarios. Efectivamente, muchos de los otorgantes se limitan a señalar los lugares -parroquias o monasterios, fundamentalmente- donde quieren que reposen sus restos mortales. Otras veces, ni siquiera eso, pues hemos hallado ejemplos en los que los testadores dejan que sus cabezaleros designen el lugar del enterramiento, lo que explica la gran confianza que sobre éstos depositan quienes dictan sus últimas voluntades. Algo que, por otro lado, nada tiene de extraño, ya que, como es sabido, los ejecutores testamentarios suelen pertenecer a la familia del otorgante o ser personas cercanas. En ocasiones, los albaceas reciben legados por el trabajo que la ejecución pueda suponerles, como se ha expuesto en el epígrafe dedicado a las mandas piadosas.⁸⁶⁸

En relación con la confianza depositada en los cabezaleros, hemos localizado diversos ejemplos, como el de una vecina de San Nicolás de la Ajerquía, Aldonza Rodríguez, que manda que su cuerpo sea sepultado «donde sus albaçeas quisieren». Éstos son su marido, Arias González, y su cuñado Alfonso Álvarez. Además, establece que «el día de su enterramiento que le digan e fagan los ofiçios e obsequias que sus albaçeas quisieren e entendieren que es pro e salud de su anyma».⁸⁶⁹ También goza de salud al testar Isabel González, una vecina de San Nicolás de la Villa que manda «que le digan el día del enterramiento en la dicha iglesia de Santo Domyngo los ofiçios e obsequias

⁸⁶⁷ GARCÍA HERRERO, M. C., «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 6, 1984, p. 217.

⁸⁶⁸ *Idem*, p. 218.

⁸⁶⁹ La misma fórmula se emplea en el testamento de un zapatero de obra prima que mora en San Andrés -de nombre Pero Rodríguez de Salamanca-, que otorga sus últimas voluntades estando sano, dejando por albaceas a dos de sus cinco hijos: Juan y Pero Rodríguez. Uno de los hijos y albaceas, el dicho Pero, es zapatero de obra prima al igual que su progenitor, que debe tenerle gran estima puesto que lo mejora con el tercio y el remanente del quinto de sus bienes (AHPC, PN, 14107P, fol. 350v., 1467.11.30).

que [sus albaceas] Miguel Rodríguez, syllero, my yerno, e Isabel Sánchez my fija, quisieren e entendieren que es pro e salud de mi anyma».⁸⁷⁰

En el caso de una vecina de Santa Marina, Teresa García, su hija María (habida en su primer matrimonio) se convierte en heredera universal y -lo que aquí nos interesa- en la única albacea por voluntad de su madre. Como tal, deposita su plena confianza en ella para que el día de su entierro «le digan e fagan los ofiçios e obsequias que la dicha su fija quisiere e entendiere que es pro e salud de su anima».⁸⁷¹ Sin embargo, lo que más llama nuestra atención es que la testadora no designa el lugar de sepultura, dejándolo al criterio de la dicha su hija y albacea. Así pues, como podemos comprobar en muchos de los casos estudiados, los ejecutores testamentarios pertenecen al círculo más próximo de los otorgantes, al menos en estos ejemplos que comentamos en los que queda en sus manos la elección de aspectos tan importantes como el lugar de enterramiento o los oficios tras el fallecimiento.

Por otra parte, como es sabido, el cristiano de a pie se ilustraba con sermones y con imágenes, pues el pueblo veía pintado en los edificios religiosos el dolor del Infierno, cosa que no ocurría al ofrecer la imagen del Cielo. La preferencia por describir el Averno y sus horrores frente al Cielo y sus gozos contribuía a aumentar el temor a la muerte en las gentes. El miedo lo envolvía todo, convirtiéndose en una auténtica obsesión el momento de la muerte, trasladándose esta obsesión incluso hasta después del óbito, de ahí el temor a la soledad después de este último instante.⁸⁷²

Pese a lo que explicamos, también hemos hecho referencia a la familiaridad de la muerte entre los hombres del Medievo; tanto, que acabó asumiéndose como «un fenómeno normal ante el que se reaccionaba con total pasividad».⁸⁷³ Sin embargo, algunos autores aluden al miedo a la soledad incluso tras la muerte, aunque además del pavor al aislamiento en la vida eterna podríamos hablar del amor a la familia, ya que son muchos los ejemplos en que se determina el entierro con o junto a los parientes. En todo caso, en relación a la elección de sepultura está la importancia que tuvieron los lazos de afectividad

⁸⁷⁰ AHPC, PN, 14107P, fol. 302v., 1467.03.22.

⁸⁷¹ AHPC, PN, 14107P, fol. 386r., 1468.05.12.

⁸⁷² Cfr. AURELL I CARDONA, J., «La impronta de los testamentos bajomedievales: entre la precariedad de lo corporal y la durabilidad espiritual», en AURELL I CARDONA, J., PAVÓN, J. (coord.), *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, 2002, pp. 77-94.

⁸⁷³ MITRE FERNÁNDEZ, E., *La muerte vencida*, Madrid, 1988, pp. 139-140.

a la hora de escoger el lugar de enterramiento y, asimismo, la evidencia de que los hombres y mujeres de la Baja Edad Media creían que había vida tras la muerte y esperaban estar junto a los suyos el día de la resurrección.⁸⁷⁴

El deseo de ser enterrado en un lugar concreto obedece en muchas ocasiones a la búsqueda de la proximidad a los familiares fallecidos, como si su cercanía hiciera el tránsito más llevadero. En el siglo XV se produce un cambio de actitud en relación al enterramiento, en tanto en cuanto se sepulta a los seres queridos tendiendo a individualizar el lugar de reposo del cadáver, adornándolo con epitafios y emblemas familiares que ayudan a diferenciarlo del resto de los sepultados.⁸⁷⁵ Pero, como ya se expuso, los más humildes quedaban relegados a los sitios más alejados del altar; de hecho, los que tenían menos recursos económicos se inhumaban en los cementerios, difícilmente en el interior del recinto.

Como se indicó al aludir a la elección de la sepultura, algunos otorgantes no especifican el lugar donde reposarán sus restos, confiando en el criterio y elección de algún familiar, los albaceas o los miembros de la iglesia donde descansaría eternamente su cuerpo. Es lo que observamos en el testamento de Mari, una joven mayor de catorce años que manda enterrarse donde quisieren sus amos, Diego Fernández de Sevilla y Catalina Fernández, vecinos en la collación de San Nicolás de la Villa.⁸⁷⁶ También ocurre así en el caso de una vecina de San Bartolomé, Beatriz Gómez, mujer de un escribano público, que en su testamento «mandose enterrar donde su albaçea quisiere».⁸⁷⁷

Tal y como señala Susana Royer de Cardinal, cuando un testador elegía en su testamento ser enterrado en la misma sepultura que sus antepasados -o que su cónyuge- no necesariamente era inhumado en la misma tumba, sino en una cercana.⁸⁷⁸ Si el otorgante es soltero, suele pedir que lo sepulten junto a sus

⁸⁷⁴ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 420.

⁸⁷⁵ Los testadores creían que si su cuerpo quedaba al amparo de la tierra bendita de la iglesia y del cementerio estarían protegidos hasta el día del Juicio Final. Porque es en el templo donde diariamente se renueva el misterio eucarístico, de ahí que el cuerpo tenga más posibilidades de conservarse y de vincularse más al alma al estar en compañía del Señor, esperando el día de la Resurrección, cuando definitivamente se reunirán cuerpo y alma. BEJARANO RUBIO, M. D., *Ob. Cit.*, p. 336.

⁸⁷⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 069r., 1465.04.29.

⁸⁷⁷ Su albacea testamentario es su marido, el escribano Diego Gómez de Zaragoza (AHPC, PN, 14110P, fol. 386r., 1471.02.10).

⁸⁷⁸ Al parecer, sus cuerpos se juntarían dentro del recinto religioso, en una zona designada por las mismas devociones, y no muy alejados entre sí. Vid. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*

padres, abuelos, hermanos o tíos, si bien los viudos, en la mayoría de los casos, se inclinan por un enterramiento próximo al del primer cónyuge -pues no olvidemos lo habitual que fueron en la época las segundas nupcias-. En el caso de que ambos miembros del matrimonio vivan, el que testa se decanta preferentemente por la compañía materna o la de los hijos ya fallecidos, aunque también encontramos ejemplos en los que prefieren la compañía paterna, de sobrinos y, alguna que otra vez, de los suegros.⁸⁷⁹ En los párrafos que siguen comprobaremos junto a quiénes desean ser enterrados los hombres y mujeres que otorgaron su testamento en Córdoba en las últimas décadas del siglo XV.

En primer lugar, debemos reparar en las relaciones entre marido y mujer a través de los testamentos. Como ya se ha apuntado, es habitual en la época bajomedieval que los testadores manden enterrarse con sus cónyuges fallecidos. En el caso de Teresa Rodríguez, viuda del carpintero Gil Ferrández de Ponferrada, sabemos que ordena que su cuerpo repose en la sepultura donde está enterrado su marido, en la iglesia de Santa Marina,⁸⁸⁰ mientras Catalina Rodríguez, manda ser enterrada en la iglesia de la dicha collación de San Andrés, «en la sepultura que yo tengo», en la que yace su difunto esposo, Benito González.⁸⁸¹

En ocasiones, la documentación permite deducir cómo son las relaciones entre los esposos de la Córdoba de finales de la Edad Media. De hecho, es bastante revelador el hecho de que haya individuos que no manden sepultarse junto a sus parejas, lo que puede llevar a pensar que las relaciones entre ellos no serían del todo buenas, algo relativamente comprensible si reparamos en que no fue del todo extraño la existencia de hijos naturales -tal y como se ha podido comprobar en algunas actas testamentarias consultadas- y los matrimonios concertados, considerados meros contratos, aunque queremos creer que no fue así en todos los casos.⁸⁸²

⁸⁷⁹ Esto atiende a la pretensión de un mayor prestigio cuando la familia política está mejor considerada y tiene mayor pujanza que la propia. GARCÍA HERRERO, M. C., «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 6, 1984, p. 214.

⁸⁸⁰ AHPC, PN, 14104P, fol. 301r., 1464.06.26.

⁸⁸¹ AHPC, PN, 14105P, fol. 332r., 1463.09.13.

⁸⁸² Un escribano público de la ciudad de Córdoba, llamado Alfonso Fernández de Terminón, menciona en su testamento a dos hijos naturales habidos con Catalina Sánchez, desposada con un criado de un alcalde mayor de la ciudad. Destina 5.000 mrs. a Johan de Terminón y a María de Terminón, para que los repartan por igual, «por cargo que tengo de la dicha Catalina Sánchez, su madre, e de algunos bienes suyos que dejó en mi poder». Asimismo, cuando establece quiénes heredarán el remanente de sus bienes, alude a los hijos que tuvo con Catalina Fernández, su mujer legítima, señalando que «no hago herederos a los dichos Juan de Terminón y María de

Con todo, no debemos olvidar las muestras de cariño y respeto que muchos testadores manifiestan hacia sus cónyuges fallecidos, como ocurre en el caso de un hortelano llamado Fernando Alonso, quien encarga varias misas rezadas en el monasterio de los Santos Mártires por el alma de su primera mujer, Juana Sánchez.⁸⁸³ Por su parte, resulta un tanto significativo el caso de Alfonso Rodríguez, un armero viudo por dos veces, que manda en sus últimas voluntades ser enterrado en el monasterio de San Pablo en la sepultura de su segunda esposa, Elvira González. Asimismo, beneficia en la herencia al hijo homónimo habido con ella, puesto que le deja el tercio de mejora y el remanente del quinto de sus bienes, lo que nos induce a pensar en la existencia de un vínculo mucho más estrecho con la segunda familia.⁸⁸⁴

Otras veces, se solicita la inhumación junto a otros miembros de la familia. Entre los documentos consultados hemos localizado el testamento de Martín Sánchez, «syllero de la jineta» morador en la collación de San Nicolás de la Ajerquía, que manda ser enterrado en la iglesia de San Salvador, en la sepultura donde yace Esteban Sánchez, su padre.⁸⁸⁵ Un vecino de la collación de San Pedro, Bartolomé Ruiz Carrascoso, hijo del escribano público de Córdoba Alfonso Ruiz Carrascoso, también ordena reposar eternamente junto a su progenitor, sepultado en la iglesia de Santa Marina.⁸⁸⁶ Por su parte, Marina Rodríguez, casada con un melero y moradora en San Nicolás de la Villa, manda que la entierren «en la iglesia de San Miguel desta çibdad en la sepultura de sus abuelos».⁸⁸⁷ También con su abuelo desea ser enterrado un vecino de Santa María Magdalena, el labrador Pero García -hijo de un hortelano-, que manda ser inhumado en el monasterio de San Pablo de la ciudad de Córdoba, en la sepultura donde yace su abuelo Fernando.⁸⁸⁸

Del mismo modo, Catalina Ximénez, nuera y esposa de naranjeros, que reside en la collación de San Pedro, manda que el lugar de enterramiento sea en la iglesia de San Miguel, junto a su abuelo y una hermana difunta de nombre

Terminón porque, como es dicho, non eran ni son mis fijos legítimos ni de legítimo matrimonio naçidos». (AHPC, PN, 14108P, fol. 075r.-075v., 1468.01.28). Sobre este individuo se ha hecho alusión en el capítulo sobre la familia, al hacer referencia a los hijos ilegítimos.

⁸⁸³ AHPC, PN, 14111P, fol. 537v., 1474.10.28.

⁸⁸⁴ AHPC, PN, 14110P, fol. 131v., 1471.08.29.

⁸⁸⁵ AHPC, PN, 14125P, fol. 015v., 1487.12.25.

⁸⁸⁶ *Idem*, fol. 022r., 1487.12.18.

⁸⁸⁷ *Idem*, fol. 295r., 1487.01.05.

⁸⁸⁸ AHPC, PN, 14115P, fol. 373v., 1476.05.23.

Teresa.⁸⁸⁹ Lo mismo sucede en el caso contrario: el de abuelos que deciden ser sepultados junto a sus nietos, conforme podemos comprobar en los testamentos de la viuda de un espartero -Marina Ruiz-, vecina en San Pedro, que manda sepultarse en el cementerio de la dicha iglesia junto a su nieta María;⁸⁹⁰ o en el de María Gómez, viuda de un labrador, que ordena enterrarse en el monasterio de Santa María de la Merced cerca de su nieto, llamado Juan.⁸⁹¹ Por otro lado, un vecino de la collación de San Llorente, el esparraguero Antonio Ruiz, a pesar de ser huérfano, prefiere ser inhumado en la misma sepultura que su hermano Juan Ruiz, en su iglesia parroquial.⁸⁹²

Por lo general, cuando el testador tiene algún hijo fallecido, opta por enterrarse con él, antes que hacerlo con sus padres o cónyuge. Es el caso de una viuda que desea descansar eternamente junto a su hijo Fernando Gómez de Ovejo -sepultado en el monasterio de San Agustín delante del altar de Santa María de Gracia-, antes que junto a su marido, Antonio Gómez de Ovejo, padre del dicho Fernando.⁸⁹³ Otra viuda, Marina Fernández, vecina en Omnium Sanctorum, manda que la entierren en la sepultura de su hija María, cuyo cuerpo se encuentra en el monasterio de Santa Trinidad de la ciudad.⁸⁹⁴ Una vecina de la misma collación, Juana González, viuda de un curtidor, ordena reposar en San Nicolás de la Ajerquía, donde yace su hijo Juan, mientras que Constanza Gutiérrez, moradora en San Llorente, manda que la sepulten junto a su hijo, pese a ser viuda como aquéllas.⁸⁹⁵ Sin embargo, esto no siempre fue así, puesto que Juana Ruiz, vecina igualmente de San Llorente, prefiere ser inhumada junto a su marido en el monasterio de San Agustín, a pesar de tener una hija fallecida.⁸⁹⁶

Elección de sepultura de quienes testan en Córdoba a fines del siglo XV

FECHA	NOMBRE	VECINDAD	SEPULTURA
1460.02.16.	Elvira Márquez	San Pablo	Monasterio de la Orden de San Pablo, donde yacen sus hijos. Hábito de San Pedro Mártir

⁸⁸⁹ AHPC, PN, 14114P, fol. 316r., 1475.02.02.

⁸⁹⁰ AHPC, PN, 14110P, fol. 422v., 1471.03.20.

⁸⁹¹ AHPC, PN, 14114P, fol. 175r., 1475.10.04.

⁸⁹² Además de esto, encarga por su ánima y la de su querido hermano dos treintanarios de misas ofrendadas a decir por fray Gonzalo de Gordoncillo, como se contempla en sus últimas voluntades (AHPC, PN, 14110P, fol. 482r., 1471.05.24).

⁸⁹³ AHPC, PN, 14107P, fol. 021v., 1465.10.17.

⁸⁹⁴ AHPC, PN, 14108P, fol. 346v., 1491.11.05.

⁸⁹⁵ Testamento de Juana González: AHPC, PN, 14107P, fol. 399v., 1468.01.02; Testamento de Constanza Gutiérrez: AHPC, PN, 14107P, fol. 182v., 1466.11.05.

⁸⁹⁶ AHPC, PN, 14107P, fol. 084v., 1466.09.01.

1460.02.24.	Mayor Rodríguez	Santa Marina	Iglesia parroquial
1460.04.06.	Alfonso Rodríguez	Santa Marina	Iglesia de San Salvador, donde su primera esposa
1460.06.16.	Elvira González	Santa Marina	Iglesia parroquial
1460.07.07.	Gil Fernández	San Pedro	Monasterio de San Francisco de Córdoba (con su hábito)
1460.07.24.	Juan Alfonso el Bravo	San Pedro	Monasterio de San Francisco de Córdoba
1460.12.30.	Constanza Alfonso	Santa Marina	Iglesia parroquial
1461.03.25.	Leonor Sánchez	San Andrés	Monasterio de la Orden de San Agustín
1461.07.sd.	Gonzalo	No consta	Monasterio de Santa María de las Dueñas
1461.09.10.	Alfonso Santos	estante San Andrés	Iglesia parroquial
1463.03.17.	Antonio	San Llorente	Iglesia de Santa María Madre de Dios
1463.03.21.	Luis González	San Andrés	Iglesia parroquial
1463.06.13.	Pedro García Brazos de Hierro	San Miguel	Iglesia catedral, donde yace su padre (modificado en codicilo dos días después: iglesia parroquial)
1463.06.13.	Catalina García	San Miguel	Iglesia catedral (modificado en codicilo: iglesia parroquial)
1463.06.18.	Juan	Santa María Magdalena	Monasterio de San Francisco de la Arruzafa
1463.08.02.	Leonor Sánchez	San Pedro	Monasterio de San Francisco de la ciudad
1463.09.12.	Pedro García	Santiago	Iglesia parroquial
1463.09.13.	Catalina Rodríguez	San Andrés	Iglesia parroquial, donde yace su marido
1463.09.25.	No consta	San Juan	Monasterio de la Santa Trinidad
1464.05.29.	Mencia Díaz	San Pedro	Iglesia parroquial, en sepultura que tiene
1464.06.02.	Enrique	San Pedro	Iglesia parroquial, en sepultura que tiene
1464.06.05.	Isabel Núñez	Santo Domingo	Iglesia de San Pedro
1464.06.26.	Teresa Rodríguez	San Andrés	Iglesia de Santa Marina, donde yace su marido
1465.01.20.	Ruy Sánchez	San Pedro	Iglesia parroquial, en sepultura suya
1465.02.21.	Catalina Rodríguez	San Pedro	Monasterio de San Francisco de Córdoba
1465.04.29.	Mari	San Nicolás de la Villa	Donde sus albaceas quisieren
1465.07.18.	Marina González	San Pedro	Cementerio de Santa María de las Huertas
1465.08.10.	Basco Lorenzo	Santa Marina	Monasterio de San Francisco de Córdoba, donde yacen sus hijas
1465.10.17.	Juana González	San Miguel	Monasterio de San Agustín, delante del altar de Santa María de Gracia, donde yace su hijo
1466.02.12.	Antonio Gómez de Linares	No consta	Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso
1466.02.14.	María Rodríguez	Santo Domingo	Iglesia de San Juan, en sepultura que tiene
1466.06.30.	Antonia Sánchez	San Llorente	Iglesia parroquial, donde yace su esposo
1466.09.01.	Juana Ruiz	San Llorente	Monasterio de San Agustín, donde su esposo
1466.11.05.	Constanza Gutiérrez	San Llorente	Donde su hijo difunto
1467.01.23.	Isabel González	Santiago	Iglesia parroquial, donde yace su esposo
1467.02.27.	Marina González	Ómnium Sanctorum	Monasterio de la Trinidad
1467.03.22.	Isabel González	San Nicolás de la Villa	Iglesia Santo Domingo, en sepultura que tiene

1467.11.30.	Pedro Rodríguez de Salamanca	San Andrés	Iglesia parroquial
1468.01.02.	Juana González	Ómnium Sanctorum	Iglesia de San Nicolás de la Villa, donde su hijo
1465.01.15.	Marina Rodríguez	San Nicolás de la Villa	Iglesia parroquial
1468.01.28.	Alfonso Fernández de Terminón	Santa Marina	Monasterio de San Francisco de la Arruzafa
1468.02.21.	Gonzalo Ruiz Cortés	Santa Marina	Iglesia parroquial
1468.03.13.	Juan Martínez	San Pedro	Iglesia de San Miguel
1468.04.11.	Juan	San Pedro	Donde albaceas quisieren
1468.06.26.	Inés Álvarez	San Pedro	Monasterio de San Francisco de Córdoba, en sepultura que tiene
1468.06.28.	Elvira Rodríguez	San Llorente	Iglesia Santa María Catedral
1468.06.29.	Martín Ramírez	San Pedro	Donde albaceas quisieren
1468.07.23.	María Rodríguez	San Pedro	Monasterio de San Francisco de Córdoba
1468.07.25.	Pedro Sánchez de Cabra	Santiago	Iglesia de San Pedro, en sepultura que tiene
1468.07.30.	Isabel Rodríguez	San Miguel	Monasterio de Madre de Dios
1468.08.03.	Gil Ruiz	San Andrés	Monasterio de San Francisco de la Arruzafa
1468.08.19.	María Ortiz	San Salvador	Donde albaceas quisieren (marido)
1468.08.27.	Juana López	San Pedro	Sepultura que tiene en Santiago
1468.09.15.	Elvira Rodríguez	Santiago	Monasterio de San Francisco de Córdoba, donde yacen sus padres
1468.10.01.	Juana García	San Pedro	Monasterio de San Francisco de la Arruzafa
1468.10.03.	Aldonza Rodríguez	San Nicolás de la Ajerquía	Donde albaceas quisieren
1468.10.10.	Bartolomé Ruiz	San Miguel	Donde albaceas quisieren
1468.10.10.	Mari Gutiérrez	San Pedro	Monasterio de Santa María de la Merced
1468.10.14.	Juan Ruiz el Mayor	San Pedro	Iglesia parroquial, donde yace su esposo
1468.08.20.	Antonia García	Santa Marina	Donde albaceas quisieren (su hija)
1468.10.27.	Antonio Sánchez	Santa Marina	Donde albaceas quisieren
1468.11.09.	Alfonso García	Santiago	Donde albaceas quisieren
1468.11.14.	Antonio García	San Nicolás de la Ajerquía	Monasterio de San Francisco de la Arruzafa
1468.11.29.	Isabel Rodríguez	San Pedro	Iglesia de Santiago
1468.12.04.	Juan Blanco	San Pedro	Donde sus albaceas quisieren
1468.12.04.	Juana García	San Pedro	Iglesia parroquial
1468.12.07.	Juan Ruiz de Utrera	San Pedro	Iglesia de San Miguel
1468.12.11.	Leonor Díaz	Santa Marina	Donde albaceas quisieren (marido)
1468.12.16.	Mari González	San Pedro	Donde albaceas quisieren
1468.12.21.	Marina Ruiz	Santa María Magdalena	Donde albaceas quisieren (marido)
1469.01.11.	Constanza Gutiérrez	Santa Marina	Iglesia de San Juan, donde yacen sus difuntos
1469.01.11.	Catalina Rodríguez	Santa Marina	Cementerio iglesia parroquial
1469.01.11.	Sancha Álvarez	Santa Marina	Cementerio iglesia parroquial
1469.01.11.	Beatriz Álvarez	Santa Marina	Cementerio iglesia parroquial
1469.03.01.	Pedro Sánchez de Luque	Estante Santa María	Iglesia de Santa María Madre de Dios
1469.03.06.	Juan Sánchez de Valladolid	Santa María	Monasterio de San Francisco de Córdoba
1469.07.02.	Constanza Rodríguez	San Miguel	Cementerio de Santa María de las Huertas
1469.07.11.	Inés Alfonso	Santa Marina	Iglesia de San Salvador, sepultura que tiene
1470.01.09.	Mari Ruiz	San Nicolás de la Ajerquía	Monasterio de San Francisco de Córdoba

1470.02.23.	Pedro López de Baena	Ómnium Sanctorum	Iglesia de San Juan, sepultura que tiene
1470.03.18.	Lucía López	Santa Marina	Iglesia de San Pedro, sepultura que tiene
1470.03.26.	Juana Ruiz	Santa María Magdalena	Donde albaceas quisieren (su hija)
1470.03.27.	Catalina López	San Pedro	Donde albaceas quisieren (hijos)
1470.03.31.	Antonio García	San Nicolás de la Villa	Iglesia de la Magdalena, donde tiene sepultura
1470.08.14.	Leonor Rodríguez	Santa Marina	Monasterio de San Agustín, donde yace su bisabuela
1471.05.16.	Gil López	Santa Marina	Iglesia parroquial
1491.11.14.	Juan Rodríguez	San Andrés	Iglesia de la Magdalena
1491.11.14.	Leonor Fernández	Estante en San Nicolás de la Ajerquía	Monasterio de San Francisco de la ciudad
1491.12.21.	Alfonso Millán	San Pedro	Iglesia parroquial
1499.05.sd.	Inés Gómez	Santa Marina	Iglesia parroquial, en sepultura que tiene
1502.04.21.	Fernando Alfonso Aragonés	San Pedro	Iglesia mayor (catedral)
1502.04.22.	Juana Fernández	Vecina de Bujalance	Monasterio de San Francisco de Córdoba
1502.11.03.	Catalina López	Vecina de Guadalcazar	Monasterio de San Francisco de la Arruzafa
1502.11.19.	Mencia Ruiz	San Miguel	Iglesia parroquial

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa

1.9. Herederos y albaceas.

En la época que analizamos, lo más habitual era que los testadores dejasen por herederos a hijos y padres, así como a los cónyuges, entre otros familiares, conforme se expone en los párrafos siguientes. Según el Derecho medieval, en Castilla la herencia del testador se dividía en cinco partes, cuatro de las cuales debían transmitirse forzosamente a los descendientes. De estos cuatro quintos, el testador debe repartir dos tercios por igual entre todos sus hijos y nietos, pudiendo mejorar con el tercio a quien estimara conveniente.⁸⁹⁷ En la documentación de archivo hemos localizado ejemplos en los que se hace alusión al tercio de mejora, como vemos en el testamento de la viuda de un carpintero, Elvira Márquez, que manda a su nieta Leonor -hija de su hija Catalina- «para ayuda a su casamiento, el terçio de mejora de los otros mis herederos, en que segund fuero e derecho la yo puedo mejorar por grand carga que della tengo de muchos serviçios e buenos que me ha fecho e faze de cada dia».⁸⁹⁸ Un zapatero de obra prima, llamado Pero Rodríguez de Salamanca,

⁸⁹⁷ Cfr. GACTO FERNÁNDEZ, E., «El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna», en *Historia, instituciones, documentos*, nº 11, 1984, pp. 37-66.

⁸⁹⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 059r., 1460.02.16. Otra viuda, Isabel González, residente en la collación de San Nicolás de la Villa, mejora a una hija beata, a la que manda «el remanente del quinto de mis bienes que segund derecho yo puedo mandar, el qual dicho terçio del remanente e

hace herederos del remanente a todos sus hijos, mejorando al mayor.⁸⁹⁹ No obstante, hay casos en los que sucede todo lo contrario, puesto que hay otorgantes que mejoran al más pequeño de sus vástagos.⁹⁰⁰ Del mismo modo, algunos de los testadores especifican en sus últimas voluntades cuál es la razón por la que mejoran a un hijo frente a los demás, pudiendo destacar el caso de una viuda con siete hijos, Mari González, que manda a su hija Constanza «el tercio de mejora de los otros sus fijos por quanto es tullida».⁹⁰¹

Cuando no se dispone de testamento, la ley castellana medieval determina el orden de suceder en los bienes del fallecido, en virtud de una presunción que pretende interpretar la voluntad del difunto. Dentro de ese orden, el lugar preferente corresponde a los descendientes legítimos, que reciben toda la herencia salvo la cuota debida al cónyuge.⁹⁰² Existiendo testamento también suele ocurrir de esta forma, puesto que muchos de los documentos consultados así lo reflejan, al incluir en la herencia a los hijos vivos y a los nietos en lugar de su padre fallecido, a quien verdaderamente correspondía heredar. Así, por ejemplo, la viuda Catalina Rodríguez establece en su testamento que las herederas del remanente de sus bienes sean sus dos hijas vivas y una nieta, hija de un vástago difunto de la testadora.⁹⁰³

quinto mando a la dicha Isabel Sánchez mi fija, por el grand cargo que della tengo de muchos servicios e buenos» (AHPC, PN, 14107P, fol. 302v., 1467.03.22).

⁸⁹⁹ «Mando a Pero Rodríguez, zapatero de obra prima, su fijo e de Leonor Rodríguez, su muger, el tercio de mejora de los otros sus fijos e herederos en que segund fuero e derecho le puede mejorar e mejora. E el remanente del quinto de todos sus bienes por muchas onras e buenas e servicios e de bienes que del tiene resçibido e resçibe de cada dia» (AHPC, PN, 14107P, fol. 350v., 1467.11.30); Igualmente mejora a su primogénito Fernando Ruiz de la Rubia (*Idem*, fol. 429r., 1468.11.27).

⁹⁰⁰ El arnero Alfonso Rodríguez, casado en segundas nupcias, mejora al hijo habido con su última esposa, lo que puede indicar una mayor vinculación con esta segunda familia. Del mismo modo, podemos creer que este hijo sea menor de edad y el testador decida mejorarlo para ayudarlo a construir un futuro en su ausencia (AHPC, PN, 14110P, fol. 131v., 1471.08.29).

⁹⁰¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 458r., 1468.12.16.

⁹⁰² Ningún descendiente legítimo queda apartado de la sucesión intestada, puesto que el Derecho castellano medieval contempla a nietos vivos, los cuales ocupan el lugar de «un hijo premuerto», ejerciendo las facultades que les corresponderían a éste. GACTO FERNÁNDEZ, E., *Ob. Cit.*, p. 61.

⁹⁰³ AHPC, PN, 14105P, fol. 332r., 1463.09.13. Por su parte, la mujer de un sastre, Marina Sánchez, designa heredera a su hija Inés y a una nieta, algo parecido a lo que se constata en las últimas voluntades de Marina Ruiz, viuda de un espartero, que establece por herederos a sus tres hijos vivos y a dos nietos, descendientes de un hijo difunto. Testamento de Marina Sánchez: Su nieta Guiomar hereda en lugar de Juan Sánchez Calderón, hijo legítimo de la testadora, porque «es finado» (AHPC, PN, 14110P, fol. 345v., 1471.01.05); Testamento de Marina Ruiz: «el remanente que lo ayan e hereden Ruy García, barbero, e el dicho Diego Sánchez espartero, Antonio, Catalina, sus fijos legítimos e del dicho su marido; e Alonso e Andrés sus nietos, fijos de Francisco Sánchez, redomero, su fijo legítimo e del dicho su marido en lugar del dicho su padre, a los quales fijos e nietos establezco por herederos». (*Idem*, fol. 422v., 1471.03.20).

Conforme se constata en el caso de la sucesión de los descendientes a la que venimos haciendo alusión, también los ascendientes vieron reconocida por el Derecho la expectativa a suceder parte de los bienes del hijo ya fallecido, con lo cual se les reconocería una legítima. Pero esta legítima de padres y abuelos sólo se admitió en el Derecho de Las Partidas cuando se carecía de descendencia legítima.⁹⁰⁴ Asimismo, en la sucesión a la que son llamados los ascendientes, el más próximo excluye siempre al más remoto, pero dividiendo la herencia según las líneas.⁹⁰⁵ Los hermanos del fallecido serían apartados de la herencia por los padres o abuelos, prevaleciendo el grado más próximo sobre el allegado, si bien Las Partidas introdujeron como novedad la coparticipación en la herencia de los hermanos del difunto, que concurren con los progenitores. Conocemos varios ejemplos a este respecto, pudiendo destacar el del cantero Gonzalo, un soltero que determina que sus herederos sean su madre y su hermano.⁹⁰⁶

Las Partidas reconocieron el derecho de los colaterales a suceder en el mismo llamamiento que los ascendientes. Pero cuando no hay hijos legítimos ni padres, se reconoce en la herencia a los hermanos y, en su ausencia, a los hijos de éstos.⁹⁰⁷ En las actas testamentarias que hemos manejado encontramos algunos casos: el herrador Diego López deja por heredero a un hermano albéitar; mientras Gil de Almagro –soltero como aquél-, establece que su remanente lo reciban sus hermanos.⁹⁰⁸

Los hermanos también eran mencionados en los testamentos para que heredasen sólo si fallecían los hijos del otorgante, en sustitución de éstos. Esto

⁹⁰⁴ GACTO FERNÁNDEZ, E., *Ob. Cit.*, p. 63. Por eso, Catalina Rodríguez, casada en segundas nupcias con un calderero, «declara que si la dicha Catalina Martínez, su hija, falleciese antes de llegar a edad de hacer testamento o abintestato, que los sus bienes e herencia dela dicha Catalina Martínez, su hija, los aya en su lugar los dichos Miguel Rodríguez e Constanza Rodríguez, sus padre e madre, abuelos dela dicha Catalina Martínez» (AHPC, PN, 14106P, fol. 046r., 1465.02.21). Del mismo modo, no debemos desdeñar el caso de Inés, una soltera huérfana que deja por heredera a su abuela materna, que igualmente actuaría como albacea (AHPC, PN, 14111P, fol. 516v., 1474.08.25).

⁹⁰⁵ Si al difunto le sobreviven los abuelos maternos y sólo uno de los paternos, la herencia se divide en dos partes, correspondiendo la mitad a los dos abuelos maternos y la otra mitad al único abuelo vivo por línea paterna. *Idem*, p. 64; VI Partida, Título XIII, Ley IV (edición citada).

⁹⁰⁶ AHPC, PN, 14104P, fol. 196r., 1461.07.sd.

⁹⁰⁷ Cuando la concurrencia no es de hermanos y sobrinos, sino de sobrinos únicamente, sucederán por cabezas y no por estirpes. En este caso, no existe derecho de representación porque los sobrinos se sitúan todos en el mismo grado. FUERO REAL, Libro III, Título VI, Ley XII; VI Partida, Título XIII, Ley V (ed. citada); LEYES DE TORO, VIII.

⁹⁰⁸ Testamento de Diego López y de Gil de Almagro, respectivamente: AHPC, PN, 14110P, fol. 446r., 1471.04.09; *Idem*, fol. 233r., 1471.04.28. Por su parte, el esparraguero Antonio Ruiz manda que el heredero sea un hijo de su hermana difunta, al corresponderle por ser el pariente más próximo (AHPC, PN, 14107P, fol. 254v., 1467.01.23).

se confirma en el caso de un enfermo que testa en la casa del señor San Lázaro, Alfonso González de Hornachuelos, quien establece que el remanente lo hereden Pero -habido con su primera esposa- y Catalina -fruto de su unión con su segunda mujer-, haciendo sustitución de ellos en su hermano, tío de aquéllos.⁹⁰⁹ Por otro lado, el albañil Gil López deja por herederos a sus hijos, pero «si ambos mis hijos fincaren [...] quiero e mando que hereden de mis bienes Martín e Antonio Lopes, mis hermanos, ambos a dos igualmente cada uno dellos la meytad».⁹¹⁰

Según la legislación de Las Partidas, cuando una persona casada no hacía testamento le sucedía su cónyuge, siempre y cuando el difunto no dejase parientes dentro del décimo grado.⁹¹¹ En la documentación del Archivo Histórico Provincial de Córdoba hay algunos ejemplos de testamentos en los que los herederos son los hijos legítimos y el cónyuge, tal y como corroboramos en el caso de la citada Leonor Sánchez, esposa de un armero al que establece por heredero del remanente de sus bienes junto a los cinco hijos habidos con él.⁹¹² En determinadas actas testamentarias observamos que los hijos son los principales herederos pero que, si mueren sin testar, son sustituidos en la herencia por el cónyuge viudo y/o diversos familiares. Es lo que se constata en el testamento de Pero Sánchez de Luque, quien designa herederos a sus hijos y, en sustitución de éstos, a su esposa y a cuatro hermanos.⁹¹³

Al otorgar testamento, los cónyuges podían instituirse herederos y consignarse legados mutuos sin otra limitación que el respeto a las cuotas legítimas a que tuvieran derecho los herederos forzosos. En algunos de los documentos manejados, los casados sin hijos dejan al cónyuge que le sobrevive todos sus bienes, además de encargarle la administración de los mismos al nombrarlo cabezalero. María Ortiz, casada con un escudero, deja a su esposo

⁹⁰⁹ «[...] que si fallesçen antes de testar o abintestado, herede Juan Gonzalez, mi hermano, vezino de la villa de Hornachuelos, al qual establezco por sustituto». (*Idem.*, 14110P, fol., 162r., 1471.07.15).

⁹¹⁰ AHPC, PN, 14108P, fol. 038r., 1471.05.16.

⁹¹¹ Este código legal reconoció a la viuda un específico derecho sucesorio, la cuarta marital, si concurría con otros herederos legítimos, que generalmente eran los hijos. Podía beneficiarse de él la viuda pobre que no tuviera bienes dotales, arraales ni propios con los que subsistir, en cuyo supuesto podía reclamar la cuarta parte de los bienes del difunto marido. LAS PARTIDAS, IV Partida, Título XIII, Ley VI; *Idem.*, Título XI, Ley XXIII. (ed. citada); GACTO FERNÁNDEZ, E., *Ob. Cit.*, p. 54.

⁹¹² AHPC, PN, 14105P, fol. 260v., 1463.08.02. También cabría mencionar el caso de Antonio Sánchez, casado en segundas nupcias, que deja por herederos a su cónyuge y a los cuatro hijos habidos con ella, sin olvidar a los dos que tuvo con su primera esposa (AHPC, PN, 14106P, fol. 399v., 1468.10.27).

⁹¹³ Testamento de Pero Sánchez de Luque: AHPC, PN, 14107P, fol. 642r., 1469.03.01.

como heredero y albacea, lo mismo que se observa en el ejemplo de Marina Ruiz, esposa de un peñador.⁹¹⁴ No obstante, no siempre se cumple esta circunstancia, puesto que hay testadores que legan sus bienes a sus cónyuges, aunque sin establecerlos como cabezaleros o, al menos, no en exclusiva.

A la luz de la documentación consultada y analizada podemos aludir a otro tipo de herederos, con los que no existe vínculo alguno de consanguinidad o afinidad, pero sí una relación que intuimos estrecha. Así pues, hay testadores sin descendencia que deciden establecer por herederos a sus criados, como por ejemplo María Rodríguez, una viuda que reside en Santo Domingo, que establece que «complido e pagado esto que yo mando en este mi testamento, el remanente que fincare de mis bienes mando que lo aya e lo herede la dicha Ana, mi criada que conmigo esta e me sirve, a la qual yo establezco por mi heredera en todo el dicho mi remanente».⁹¹⁵

Existen actas testamentarias que aluden al caso contrario, esto es, a criados que nombran herederos de sus bienes a los señores a los que sirven. Se comprueba en el caso de Juan, criado de María Rodríguez, que está casada con Pero Sánchez de Toro.⁹¹⁶ Lo mismo se constata en los testamentos de otros criados solteros, como aquél: en el de la citada Mari, una adolescente de unos catorce años, que designa herederos y albaceas a sus señores Diego Fernández de Sevilla y Catalina Fernández; y en el del cuchillero Juan, que hace lo mismo con el cuchillero al que sirve, Juan Sánchez Maldonado.⁹¹⁷

Por otro lado, hubo testadores que dejaron por herederos en el remanente de sus bienes a centros asistenciales de nuestra ciudad, según se verifica en las últimas voluntades del citado espartero Gil Fernández: éste establece que su herencia la reciban sus hijos pero, si fallecieren, esta última pasara a la casa de San Lázaro.⁹¹⁸ Asimismo, resulta más o menos habitual que

⁹¹⁴ Testamento de María Ortiz y Marina Ruiz, respectivamente: AHPC, PN, 14106P, fol. 287r., 1468.08.19; *Idem*, fol 461r., 1468.12.21.

⁹¹⁵ AHPC, PN, 14107P, fol. 228r., 1466.02.14. De la misma manera, la soltera Leonor Rodríguez establece en su testamento que «el remanente que fincare de todos mis bienes que lo aya e herede Luisa, mi criada, hija de Alfonso Marquez, carpintero, e esposa que de Antón Sanches, arriero, a la qual establezco por mi heredera» (AHPC, PN, 14109P, fol. 153r., 1470.08.14).

⁹¹⁶ No sólo la hace su heredera en «el remanente que fincare de mis bienes», tanto raíces como muebles, así como en sus derechos y acciones, sino que la designa albacea (AHPC, PN, 14105P, fol. 234r., 1463.06.18).

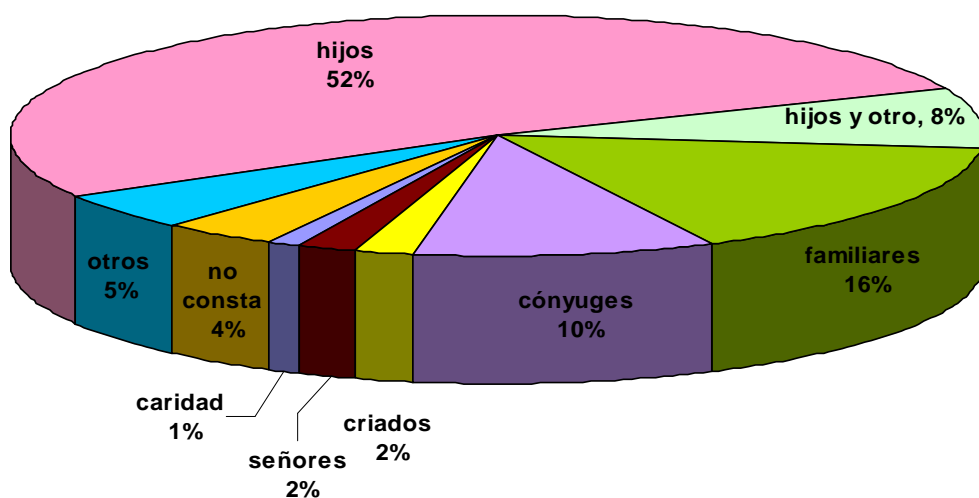
⁹¹⁷ Testamento de Mari y del cuchillero Juan, respectivamente: AHPC, PN, 14106P, fol. 069r., 1465.04.29; *Idem*, 14107P, fol. 359v., 1468.04.11.

⁹¹⁸ AHPC, PN, 14104P, fol. 112v., 1460.07.07.

los enfermos hospedados en algún hospital dejen el remanente de sus bienes al centro que los acoge. Es lo que se contiene, por ejemplo, en el testamento del mencionado Antonio de Fuenteovejuna, que deja el remanente para la obra de la ermita del Señor San Lázaro, como hacen otros enfermos del mismo hospital.⁹¹⁹

Una vez hecha la alusión a los miembros de la familia que son designados herederos, a los cónyuges que sobreviven a sus parejas, a los señores y criados, así como a los centros asistenciales-caritativos, podemos afirmar –observando el gráfico de tarta tras estas líneas- que los hijos fueron declarados únicos herederos en un 52% de los casos estudiados, mientras que en el 8% del total lo hicieron junto a otros individuos del entorno del testador. Así pues, en un 60% de los testamentos analizados los hijos figuran como beneficiarios de la herencia de sus progenitores, frente a la décima parte que representan los cónyuges. De la misma manera, otros familiares a los que ya hemos hecho referencia –abuelos, hermanos, tíos, sobrinos o primos- supondrían un 16%, con lo cual se comprueba que en unas tres cuartas partes del total los herederos tienen lazos de consanguinidad con el difunto. Por su parte, la opción que corresponde a amos y criados representa un exiguo 2% en cada caso, frente al 1% de los testadores que designan a centros de caridad como herederos de sus bienes. Por último, un 5% de los casos agrupa a múltiples variantes de herederos –amigos, conocidos y/o vecinos-, frente al 4% del que desconocemos la información.

Herederos



⁹¹⁹ AHPC, PN, 14115P, fol. 473r., 1476.10.13.

Entre los albaceas testamentarios encontramos a los cónyuges, hijos, padres y otros familiares, tales como hermanos, yernos, tíos, sobrinos, primos, cuñados, así como compadres, compañeros del oficio, amigos y vecinos, sin olvidar a religiosos, criados y señores. Tomando diversos casos al azar –muchos de los cuales se observan en la tabla que aparece al final de este epígrafe-, nos hacemos una idea de quiénes fueron los albaceas de los testadores adscritos a los grupos medios e inferiores de la Córdoba bajomedieval. Se comprueba que lo más corriente fue que los otorgantes confiaran en las personas que tenían más cerca, pudiendo destacar, en primer lugar, a los cónyuges, acompañados por otros miembros de la familia, criados o amigos, entre otros.

Contamos con ejemplos en los que los cónyuges son albaceas junto a algún otro familiar, fundamentalmente hijos, como observamos en el testamento del pescador Pero García, vecino en la collación de Santiago, que establece por cabezaleros a su mujer Elvira y a su hijo homónimo.⁹²⁰ En el caso del mencionado sillero Basco Lorenzo, igualmente serán los administradores de sus bienes su cónyuge y un descendiente: en un testamento fechado en 1460 designa albacea a su esposa María Gómez y a su hijo Francisco, si bien en otro documento de 1465 éste será sustituido por su hermana Ana.⁹²¹

Otras veces, los otorgantes escogen a sus parejas y a alguno de sus progenitores, conforme podemos comprobar en el acta testamentaria de una vecina de la collación de San Pedro llamada Catalina Rodríguez, esposa del calderero Juan Ruiz –con el que está casada en segundas nupcias, tras enviudar de su primer marido, un astero-, al cual establece por albacea junto a su padre Miguel Ruiz.⁹²² Por su parte, el hojero Antonio García, residente en San Nicolás de la Ajerquía, elige a su esposa Isabel López y a su madre Mari García para que se hagan cargo de cumplir sus últimas voluntades.⁹²³

Existen testamentos en los que los albaceas son los cónyuges y otras personas del círculo profesional y familiar del otorgante, como sucede en el caso del carpintero Juan Martínez, vecino de San Pedro, que establece por albaceas

⁹²⁰ AHPC, PN, 14105P, fol. 324r., 1463.09.12.

⁹²¹ Dada la revocabilidad de los testamentos, damos por válido éste último, si bien lo que nos interesa señalar aquí es la elección de su cónyuge y uno de sus hijos –cualquiera que sea- como albaceas, lo que denota la confianza que el otorgante tiene en los miembros de su familia nuclear. Testamentos de Basco Lorenzo: AHPC, PN, 14104P, fol. 088r., 1460.04.17. y AHPC, PN, 14106P, fol. 130r., 1465.08.10.

⁹²² AHPC, PN, 14106P, fol. 046r., 1465.02.21.

⁹²³ AHPC, PN, 14106P, fol. 417v., 1468.11.14.

a su esposa y a un carpintero como él, de nombre Diego Ruiz de Valencia.⁹²⁴ También se observa que son albaceas el cónyuge y un compadre del testador en el caso de Juan Sánchez de Valladolid, notario y criado del obispo Sancho de Rojas.⁹²⁵ Por su parte, Aldonza Rodríguez, residente en la collación de San Nicolás de la Ajerquía, designa albaceas a su marido, el cantero Arias González, y a su cuñado Alfonso Álvarez.⁹²⁶ Del mismo modo, una vecina de Santo Domingo, Isabel Núñez, establece por albaceas a su esposo Gómez Núñez de Andújar –con el que no tuvo descendencia- y a Leonor de Ávila, esposa de un tío suyo.⁹²⁷ Un caso interesante es el del albañil y tendero Antón García, vecino en San Nicolás de la Villa, que designa por cabezaleros a su esposa Leonor García –embarazada de su primogénito, al cual establece por heredero universal si llegara a nacer- y a su hermano, el armero Miguel.⁹²⁸

Aludimos a varios ejemplos en los que los albaceas son los cónyuges acompañados por algún conocido del otorgante -que ni es familia ni compañero de profesión-, como se corrobora en el testamento de una vecina de Santa Marina llamada Mayor Rodríguez, casada con el perañil Alfonso Rodríguez, al cual designa cabezalero junto a su criado Juan Muñoz de Molina.⁹²⁹ También Ruy Sánchez, tejedor de lienzo, confía en su mujer Leonor Sánchez –casada con él en segundas nupcias-, el cumplimiento de sus últimas voluntades. Este ejemplo es muy peculiar, en tanto en cuanto ella actúa como albacea junto a Juan Martínez, su yerno –no del testador-, padre de sus nietos Diego y Fernando.⁹³⁰

Hay otros casos en los que los hijos actúan como albaceas, acompañados a veces de sus parejas u otros conocidos, si bien existen algunos ejemplos en los que únicamente son designados cabezaleros los hijos políticos, generalmente los yernos. En el testamento de un zapatero de obra prima residente en San Andrés, llamado Pero Rodríguez de Salamanca, figuran como

⁹²⁴ AHPC, PN, 14106P, fol. 225r., 1468.03.13; De la misma manera, el trapero Pero López de Baena, vecino en Omnium Sanctorum, elige a su esposa Elvira y a dos compañeros de profesión, los traperos Álvaro González y Antón López, que a su vez es su compadre (AHPC, PN, 14109P, fol. 040v., 1470.02.23).

⁹²⁵ AHPC, PN, 14107P, fol. 545r., 1469.03.06.

⁹²⁶ AHPC, PN, 14106P, fol. 376v., 1468.10.03.

⁹²⁷ AHPC, PN, 14104P, fol. 286r., 1464.06.05.

⁹²⁸ AHPC, PN, 14109P, fol. 228r., 1470.03.31.

⁹²⁹ AHPC, PN, 14104P, fol. 062r., 1460.02.24. Por su parte, en el testamento del tundidor Luis González, vecino de San Andrés, figura su esposa Juana Rodríguez como cabezalera, junto al perañil Francisco Sánchez (AHPC, PN, 14105P, fol. 056r., 1463.03.21).

⁹³⁰ AHPC, PN, 14106P, fol. 030v., 1465.01.20.

albaceas dos de sus cinco hijos.⁹³¹ Por otro lado, Elvira Rodríguez, vecina de la collación de San Llorente y viuda del escribano Fernando García, establece por cabezaleros a su hija y al marido de ésta -Juan Rodríguez de Useda-, de profesión notario.⁹³² Por otro lado, la viuda Elvira González, vecina de Santa Marina, designa albaceas a su hijo Ruy (fraile mercedario) y a su compadre Juan Gómez, mayordomo de un veinticuatro de la ciudad.⁹³³ Por su parte, Alfonso Rodríguez de la Puebla del Alcocer, vecino en Santa Marina, manda que cumplan sus últimas voluntades sus yernos Miguel Ruiz y Miguel Sánchez, maridos de sus hijas Mencía e Inés Rodríguez, habidas con su primera esposa.⁹³⁴

Como hemos apuntado, los albaceas pueden ser familiares e individuos afines al otorgante, como se constata en el testamento del cantero Gonzalo, donde figuran como cabezaleros su hermano Fernando -para los bienes que deja en Córdoba- y su madre -para los bienes que posee en otros lugares-.⁹³⁵ Por su parte, el espartero Gil Fernández, residente en la collación de San Pedro, designa por albaceas a su compadre Sancho Gómez y a su tío, el armero Juan Martínez.⁹³⁶ Una vecina de San Miguel, Constanza Rodríguez, esposa de un aljibibe, también menciona a su tío, Ferrando Alfonso.⁹³⁷ Por otro lado, un albañil de Santa Marina llamado Gil López elige a su hermano Martín López como albacea, además de un compañero suyo, el albañil Aparicio González.⁹³⁸ Así mismo, resulta extraño que Marina Rodríguez, moradora en San Nicolás de la Villa, no piense en su esposo -el cuchillero Juan Sánchez Maldonado- para que sea uno de sus albaceas, sino en el sillero Antón Sánchez y el trapero Alfonso Ruiz, primo de la testadora.⁹³⁹

⁹³¹ AHPC, PN, 14107P, fol. 350v., 1467.11.30.

⁹³² AHPC, PN, 14107P, fol. 455r., 1468.06.28. Lo mismo ocurre en el caso de Antonia García, viuda de un arriero, que establece como cabezaleros a su hija Catalina y al esposo de ésta, Lázaro Ruiz Zancas de Hierro (AHPC, PN, 14106P, fol. 390v., 1468.08.20).

⁹³³ AHPC, PN, 14104P, fol. 097r., 1460.06.16.

⁹³⁴ AHPC, PN, 14104P, fol. 083r., 1460.04.06. Algo similar se observa en el testamento de Juan Alfonso el Bravo, arriero que vive en San Pedro, puesto que elige a su yerno Miguel Ruiz como albacea, junto al escribano público Pedro Ruiz de Vilches (AHPC, PN, 14104P, fol. 123v., 1460.07.24).

⁹³⁵ AHPC, PN, 14104P, fol. 196r., 1461.07.sd.

⁹³⁶ AHPC, PN, 14104P, fol. 112v., 1460.07.07.

⁹³⁷ AHPC, PN, 14107P, fol. 628v., 1469.07.02. Asimismo, un vecino de San Pedro, Martín Ramírez, especifica en sus últimas voluntades que sus albaceas sean su hermano Miguel y su suegro Sancho, de profesión vainero (AHPC, PN, 14106P, fol. 319r., 1468.06.29).

⁹³⁸ AHPC, PN, 14108P, fol. 038r., 1471.05.16. También piensa en su hermano el escribano público Alfonso Fernández de Terminón, quien confía igualmente en su señor, el bachiller Gonzalo de Cea, veinticuatro de la ciudad de Córdoba (AHPC, PN, 14108P, fol. 074r., 1468.01.28).

⁹³⁹ AHPC, PN, 14108P, fol. 054r., 1468.01.15.

Hemos localizado testamentos en los que ninguno de los albaceas son miembros de la familia del otorgante, sino vecinos y conocidos, a veces incluso sus señores, como se ha expuesto en algún ejemplo precedente. En el testamento del citado cuchillero Juan, morador en la collación de San Pedro, aparece como albacea el también cuchillero Juan Sánchez Maldonado, su amo.⁹⁴⁰ Por otro lado, Antonio Gómez de Linares, criado del alcaide de los Donceles Martín Fernández de Córdoba, designa cabezalero a su amo, junto al escribano Rodrigo Alfonso de Chillón.⁹⁴¹ Asimismo, una vecina de San Llorente llamada Antonia Sánchez, viuda de un tejedor, establece por albaceas al vasallo y alcalde de la jurisdicción Juan Ruiz de Buenos Vinos, al escribano Pero García y a Leonor López, viuda de un herrero, los tres vecinos de su collación.⁹⁴²

A continuación, presentamos una tabla que ilustra sobre quiénes fueron los herederos y albaceas de los miembros de la sociedad no privilegiada de la Córdoba de finales del siglo XV. Al igual que ocurre con la tabla referente a la elección de sepultura que observamos en páginas precedentes, no se reflejan aquí todos los casos consultados, pero sí una muestra representativa.

Tabla de herederos y albaceas

NOMBRE DEL TESTADOR	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	HEREDEROS	ALBACEAS
Elvira Márquez	Viuda	Mujer de carpintero	3 hijos. Tercio de mejora a nieta	Un yerno y una conocida
Mayor Rodríguez	Casada	Mujer de peraile	Cónyuge	Cónyuge y un criado
Elvira González	Viuda	No consta	2 hijos	Un hijo religioso y su compadre
Gil Fernández	Casado	Espartero	Hijos. Si mueren, casa de San Lázaro	Su compadre y un tío armero
Juan Alfonso el Bravo	Viudo	Arriero	2 hijas	Su yerno y un escribano público
Gonzalo	Soltero	Cantero	Su hermano y su madre	Su hermano (heredero)
Isabel García	Casada	No consta	Su hijo	Cónyuge y cuñado de éste (sederero)
Catalina García	Casada sin hijos	No consta	Cónyuge	Cónyuge, criada y correero

⁹⁴⁰ AHPC, PN, 14107P, fol. 359v., 1468.04.11.

⁹⁴¹ AHPC, PN, 14107P, fol. 226v., 1466.02.12.

⁹⁴² Intuimos que esta viuda sin hijos no tendría familiares próximos a los que encomendar el cumplimiento de sus mandas testamentarias y que, precisamente por eso, confía este menester a unos vecinos con los que se presupone mantendría una buena relación (AHPC, PN, 14107P, fol. 048r., 1466.06.30). Existen más casos en los que se confía en vecinos, pudiendo destacar el del calero Rodrigo Alfonso, que reside en San Pedro, como su vecino y albacea el herrador Pero Ruiz, que se haría cargo de cumplir lo contenido en su testamento junto al escribano Gil Muñoz de Molina (AHPC, PN, 14106P, fol. 386v., 1468.10.16).

Pero García Brazos de Hierro	Casado sin hijos	No consta	Cónyuge	Cónyuge, criada y correero
Juan	Soltero	Criado	Su señora	La heredera (su señora)
Leonor Sánchez	Casada	Mujer de armero	Cónyuge y sus 5 hijos	Cónyuge y primogénito
Pero García	Casado	Pescador	6 hijos	Cónyuge y primogénito
Catalina Rodríguez	Viuda	No consta	2 hijas vivas y nieta (hija de su difunto hijo)	Una hija y el párroco de San Andrés
Mencia Díaz	Casada	Mujer de sastre	7 hijos	Cónyuge y un tío arriero
Enrique	Casado	Sastre	7 hijos	Cónyuge, maestro pichelero judío y compadre frenero
Ruy Sánchez	Segundas nupcias	Tejedor de lienzos	Cónyuge	Cónyuge y el hijo de ésta (su hijastro)
Catalina Rodríguez	Segundas nupcias	Mujer de calderero	Su hija. Si muere, sus padres	Cónyuge y su padre
Mari	Soltera	Criada	Sus señores	Sus señores
Marina González	Casada	Mujer de corredor de heredades	Cónyuge y su hija	Hija y yerno
Basco Lorenzo	Casado	Sillero	2 hijos	Cónyuge y su hija
María Rodríguez	Viuda sin hijos	No consta	Su criada	Hermanos y el párroco de Santo Domingo
Antonia Sánchez	Viuda sin hijos	Mujer de tejedor	Un tejedor (criado de su esposo difunto)	Sus vecinos: el alcalde de la jurisdicción, un escribano y la viuda de un herrero
Constanza Gutiérrez	Viuda sin hijos	No consta	Su criada (esposa de un sobrino)	Un sobrino escribano y un especiero
Isabel González	Viuda	No consta	3 hijos (mejora a una hija beata)	Yerno y la hija beata
Pero Rodríguez Salamanca	Casado	Zapatero de obra prima	5 hijos (mejora al primogénito, zapatero)	2 de sus hijos (todos varones)
Marina Rodríguez	Casada sin hijos	Mujer de cuchillero	Su hermana	Su primo (trapero) y un sillero
Alfonso Fernández de Terminón	Viudo	Escribano público	3 hijos legítimos (tiene dos ilegítimos)	Su hermano y su señor (un veinticuatro de la ciudad)
Juan Martínez	Casado	Carpintero	5 hijos	Cónyuge y un carpintero
Juan	Soltero	Cuchillero criado	Su señor (cuchillero)	Su señor (heredero)
Elvira Rodríguez	Viuda	Mujer de escribano	Su única hija	Hija y yerno
Pero Sánchez de Cabra	Casado	No consta	Su único hijo	Cónyuge y suegro

Isabel Rodríguez	Casada	Mujer de carretero	3 hijos	Un hortelano y el prioste de los casaderos de Madre de Dios
Gil Ruiz	Casado	Carpintero	4 hijos	Cónyuge, su hermano carpintero y su cuñado escribano (hermano de su mujer)
Antonia García	Viuda	Mujer de arriero	Su única hija	Su hija y su yerno
Aldonza Rodríguez	Casada	Mujer de cantero	3 hijos	Cónyuge y cuñado
Rodrigo Alfonso	Casado	Calero	4 hijos	Vecino herrador y un escribano
Alfonso García	Casado	Maderero	6 hijos	Primogénito (trapero)
Antonio García	Casado	Hojero	Su hijo legítimo (tiene uno natural)	Cónyuge y su madre
Isabel Rodríguez	Viuda	No consta	Su única hija (mujer de labrador)	Vecinos: el jurado de San Pedro, la viuda de un herrero y un molero
Juan Blanco	Casado	Pastor	Su única hija	Hospitalera de Santa Lucía y un espartero, cofrade del hospital
Juan Ruiz de Utrera	Casado	Espartero	3 hijos (el primogénito espartero)	Cónyuge y un redomero
Mari González	Viuda	No consta	7 hijos (mejora a Constanza, tullida)	Vecinos: un espartero y un especiero
Marina Ruiz	Casada sin hijos	Mujer de peñador	Cónyuge	Cónyuge
Constanza Rodríguez	Segundas nupcias	Mujer de aljabibe	2 hijas (una de cada mujer)	Su tío
Francisca de Lisón	Casada	No consta	Cónyuge y su póstumo (está encinta)	Cónyuge y compadre
Mari Ruiz	Viuda	Mujer de correo	2 hijos (mejora a la hija)	Hijos herederos
Pero López de Baena	Casado	Trapero	4 hijos. Si mueren abintestato, herede su cónyuge y un hermano	Cónyuge y dos traperos (uno es su compadre)
Juana Ruiz	Viuda	No consta	4 hijos	Su hija y una partera
Catalina López	Viuda	Mujer de trabajador	2 hijos	Dos vecinos: uno frutero
Antonio García	Casado	Albañil	Hijo póstumo (mujer embarazada)	Cónyuge y un hermano
Marina Sánchez	Casada	Mujer de sastre	Hija y nieta (hija de difunto hijo)	Hija heredera
Isabel Rodríguez	Viuda	No consta	2 hijas y una nieta (en lugar de su hija difunta)	Hijas y herederas
Catalina González	Casada	Mujer de calderero	3 hijos (uno calderero)	Cónyuge y primogénito

Juana Ruiz	Viuda sin hijos	Mujer de cantero	Sobrina menor (hija de su hermana)	Su señora (esposa del oidor de la audiencia)
Isabel Martínez	Viuda	No consta	2 hijos y 2 nietos (hijos de su hija difunta)	Primogénito y uno de los nietos
Diego López	Soltero	Herrador	Hermano albéitar	Hermano heredero
Gil López	Casado	Albañil	2 hijos varones. Si mueren, hereden sus hermanos	Su hermano y un albañil
Inés Yáñez	Soltera	No consta	Su abuela materna	Heredita y dos vecinos (uno de ellos escribano)
Antonio Ruiz	Soltero	esparraguero	Sobrino (hijo de su hermano)	Hermano y dos compadres
Marina Alfonso	Viuda sin hijos	No consta	Enfermos de San Lázaro	Mayoral del hospital y un enfermo
Leonor Díaz	Casada sin hijos	No consta	Cónyuge	Cónyuge y un cuñado
Martín Ruiz	Casado	No consta	3 hijos	Cónyuge
Leonor Gómez	Casada	Mujer de jubetero	Su única hija	Su abuelo y su tío
Beatriz Gómez	Casada	Mujer de escribano del Rey	Su única hija	Cónyuge
Elvira González	Casada	Mujer de herrero	6 hijos	Cónyuge y un yerno
Benita Rodríguez	Soltera	No consta	El hijo de una sobrina difunta	Hermana del heredero
Catalina Alfonso	Casada sin hijos	Mujer de cerrajero	Cónyuge	Cónyuge
Mari Ruiz	Casada sin hijos	No consta	Primo melonero	Heredero
Juan de San Pedro	Soltero	Criado, odrero	La hija de su señor (odrero)	Odrero hermano de la heredera
Juan Martínez de Useda	Segundas nupcias	cuchillero y sayalero	3 hijos varones (el mayor de la primera esposa) y el póstumo (mujer encinta)	Dos vecinos: fustanero y frenero
María Rodríguez	Viuda sin hijos	No consta	Clérigo de la iglesia de San Pedro	Heredero
Fernando Gómez	Casado	Odrero	3 hijos y nieto (en lugar de su hijo difunto)	Hijo odrero y compañero odrero
Ana García	Viuda	No consta	Su única hija	Una vecina y el párroco de San Pedro
Alfonso Rodríguez	Segundas nupcias	Armero	2 hijos (mejora al pequeño)	Heredero
Catalina García	Viuda	Mujer de aladrero	6 hijos, 4 nietos (en lugar de hija difunta) y 2 nietas (padre difunto)	Su hijo clérigo, un yerno y un nieto
Antonio	Soltero	Calero	Su madre viuda	Heredera
Juan de Alharo	Soltero	No consta	Su hermano	Heredero

Beatriz Fernández	Casada	No consta	Su única hija. Si muere, cónyuge	Cónyuge y cuñado
Juan Ruiz de Cañete	Casado	Albéitar	2 nietos (hijos de su hijo difunto)	Cónyuge y su compadre
Juan Alfonso	Segundas nupcias	Zahonero	Hijos de la segunda mujer y nietas (hijas de su primogénito)	Cónyuge y sobrino clérigo
Catalina	Soltera	No consta	Su madre	Su madre y su abuela materna
Pero	Soltero	Clérigo de San Hipólito	Hija de un pastor	La heredera y otro vecino
Beatriz Alfonso	Casada	No consta	Póstumo del que está embarazada. Si no nace, su cónyuge	Cónyuge y un vecino
Alfonso García	Casado sin hijos	Tejedor	Cónyuge	Cónyuge, suegro y tío (ambos tejedores)
Teresa Ruiz	Casada	Mujer de albañil	8 hijos	Hermano y compadre (correeros)
Teresa Alfonso	Viuda	Mujer de carnicero	4 hijos	Su cuñado cardero y un correero
Gonzalo de Olmera	Casado	Corredor	4 hijos	Cónyuge y dos hermanos
Inés	Soltera	No consta	Abuela materna	Heredera
Juan Rodríguez	Segundas nupcias	Alguacil	2 hijos (uno de cada matrimonio)	Cónyuge
Leonor Fernández	Casada	No consta	Su única hija	Su madre y su hermano
Martín Julián	Casado	No consta	Cónyuge e hijos	Personal del hospital donde testa y su hermano
Martín Ruiz Triguillos	Soltero	Clérigo	Madre y hermanos	Su madre y un conocido
Inés Gómez	Soltera	Criada	Su señor	Su señor y el rector de Santa Marina
Juana Fernández	Casada	No consta	Capilla del hospital de la Caridad de Jesucristo	Hermano mayor de la Caridad y un carpintero (veedor de la Caridad)

*No se muestran todos los ejemplos consultados, sino que se trata de una cata representativa

1.10. El luto.

En la actualidad el negro es el color del duelo –al menos en nuestra cultura occidental-, razón por la cual el luto negro se considera como un luto sin esperanza. En la Castilla medieval también se tuvo al negro como color de duelo, aunque si atendemos a una disposición regia de las Cortes de Valladolid de 1258, no fue el único color de los paños de luto, puesto que se incluía igualmente al blanco y el pardo.⁹⁴³ Con todo, el negro se ha identificado con el

⁹⁴³ Fue la Pragmática de Luto y Cera (publicada en Madrid en 1502 por los Reyes Católicos) la que anuló el blanco como color de luto observado, para evitar gastos, imponiendo el negro como

color de la condenación y también el de la renuncia a la vanidad mundana, «de ahí el color de las sotanas de los curas».⁹⁴⁴ De la misma manera, el negro del luto y de la penitencia es, a la vez, una promesa de la resurrección futura, donde este color -pasando por el gris- llega a convertirse en blanco, color que simboliza la eternidad, la pureza, lo sagrado, la santidad, la redención, la inocencia...⁹⁴⁵

Se puede afirmar que, en una sociedad como la bajomedieval, era obligatorio manifestar el dolor por la pérdida y evidenciar la soledad y pena ante el deceso del ser querido, por lo que el luto debió ser común a todos los individuos. Hay numerosos testimonios referidos al Medievo que evidencian que el luto se manifestaba a través de la indumentaria. Para vestir el duelo se empleaban austeros y toscos tejidos como la sarga -o *xarga*-, o tejidos gruesos como la bruneta y el burel, usados por las gentes del común en colores negro, pardo, marrón oscuro o gris. Con carácter penitencial, en casos de luto muy riguroso, se vestía el sayal, de tela rústica. También fue símbolo de luto llevar una manga más larga que otra de la pieza tomada como hábito de duelo, así como cubrirse la cabeza con un capuchón, tenido como señal de recogimiento y aflicción.⁹⁴⁶

En la documentación notarial que hemos consultado se hace alusión a ropas de color negro, de las que no se especifica su función, si bien podrían haberse usado como vestimenta de luto una vez fallecido el otorgante. En las últimas voluntades de María García, por ejemplo, observamos que manda a su criada Teresa «una saya de color negro que yo tengo e una camisa de las myas», quizá para que las vista en señal de duelo.⁹⁴⁷ Por su parte, una viuda que reside en San Pedro manda a Marina su sayal negro de paño de la tierra y una camisa, que intuimos podrían usarse como prendas de luto. Del mismo modo, a la madre de aquélla, llamada también Marina, deja una aljuba vieja negra «e una alfardilla de lino usado», mientras que Catalina Ruiz «que mora en

único color. LLANOS Y TORRIGLIA, F. de., *En el hogar de los Reyes Católicos y cosas de su tiempo*, Madrid, 1946, p. 51; Cfr. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, pp. 269-270 y LIBRO DE LAS BULAS Y PRAGMÁTICAS DE LOS REYES CATÓLICOS, Madrid, 1973.

⁹⁴⁴ Como apuntan varios autores, el luto se identifica con el color negro a partir del siglo XIII. BALDERAS VEGA, G., *Cristianismo, sociedad y cultura en la Edad Media. Una visión contextual*, México, 2008, p. 525.

⁹⁴⁵ Durante muchos siglos, el negro fue en la corte española el color del protocolo, expresando rigor austero y medieval. Lo negro evoca la muerte, tal y como comprobamos en los atavíos de luto y en las casullas y capas pluviales de los sacerdotes en las misas de difuntos y en el Viernes Santo. *Ibidem*.

⁹⁴⁶ *Ibidem*.

⁹⁴⁷ AHPC, PN, 14105P, fol. 279r., 1463.08.09.

su casa», recibiría igualmente una alfardilla de lino y un mantillo de las monjas suyo.⁹⁴⁸

Aparte del sayal también se usó para manifestar el luto una prenda conocida como capuz, consistente en una vestidura larga y holgada con capucha y cola que se llevaba por encima de la ropa.⁹⁴⁹ En algún documento encontramos menciones a dicha prenda, como en el testamento del trapero Pero López de Baena, que manda a su hermano Benito 500 mrs. y «mi capus de paño pardillo con viseras de grana».⁹⁵⁰ Igualmente, en algunas cartas de aprendizaje se alude a esta prenda, entre otras, como pago al finalizar el tiempo de instrucción, si bien no creemos que fuera utilizada en exclusiva como señal de duelo. Por ejemplo, Pero de Sevilla, que entra por aprendiz con un dorador, recibirá como pago del servicio un jubón de fusta menor, un sayo de frisa, unas calzas de paño «e un capuz asimesmo de frisa de la color quel dicho Pero de Sevilla quisiere».⁹⁵¹

Textos de comienzos del siglo XIV citan con frecuencia una pieza usada en los lutos: la gramasia pluvial. Junto a ésta se menciona la gramalla, que siguió siendo oficial en los lutos de la nobleza al menos hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando en Castilla se sustituyó por la loba, una prenda sin mangas, amplia y cerrada, que obligaba a sacar los brazos por el borde inferior. No obstante, desde muy antiguo, los hombres pertenecientes a los grupos no privilegiados habían usado el manto redondo o capa, una prenda propia del género masculino y pieza indispensable en los entierros.⁹⁵² Por su parte, las mujeres llevaban ropas negras y largas, cubriéndose con tupidos mantos, siendo una pieza típica femenina la cobija negra sin adornos.

En las Cortes de Burgos de 1379 se determina la calidad del género y el tiempo que se permite llevar luto: la márfaga -o paño burdo- queda reservada a

⁹⁴⁸ AHPC, PN, 14106P, fol. 063r., 1465.04.19.

⁹⁴⁹ Empero, este término tiene otra acepción, según el Diccionario de la Lengua Española: «cierta capa o capote que antiguamente se usaba por gala». REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, 2001.

⁹⁵⁰ AHPC, PN, 14109P, fol. 040v., 1470.02.23.

⁹⁵¹ AHPC, PN, 14106P, fol. 049r., 1465.03.01.

⁹⁵² Dicha prenda se caracterizaba porque era larga y de paño bien tundido, normalmente de color negro o pardo. Como símbolo de pesar, todos los hombres que la vestían levantaban el extremo derecho de la misma sobre el hombro izquierdo cubriéndose parte del rostro y se ponían además el bozo o embozo una vez que salía el féretro de la casa en dirección al camposanto. Vid. algunas monografías sobre vestimenta en la época que estudiamos: BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956; y *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1978.

personajes de altura, teniéndose que llevar durante cuarenta días por muerte de monarca, treinta por fallecimiento de infante, y apenas nueve días por defunción de los señores. Por su parte, el paño negro se puede vestir durante cuatro meses por la muerte de los padres y, en el caso de las viudas, éstas pueden enlutarse por su marido el tiempo que quisiesen.⁹⁵³

El Sínodo que se celebró en Salamanca en 1497 prohíbe a los clérigos, inclinados a portar vestimentas de duelo, llevar luto más allá de la novena, aunque les permite vestir «mantos largos de luto común» sin capirotos ni colas.⁹⁵⁴ Con esto comprobamos que la Iglesia se preocupa del luto inmoderado por parte de la clerecía en estos últimos años del Medievo y así queda de manifiesto en sínodos posteriores. También los Reyes Católicos intentaron moderar el luto, puesto que suponía un elevado gasto, si bien nada regulan sobre otras demostraciones de pesar.⁹⁵⁵

Hasta hace relativamente poco tiempo, llevar una vestimenta apropiada tras perder a un ser querido significó un distintivo y un cierto respeto hacia quien lo llevaba. Suponemos que también fue así en la Córdoba bajomedieval. De

⁹⁵³ Un año después, en 1380, las Cortes de Soria prohíben usar paños de márfaga o sayales como símbolo de luto, salvo en el caso del rey, la reina e infante heredero y el luto de la mujer por el esposo. Asimismo, se reduce el tiempo de uso del luto a tres meses para los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Más allá de éste, el luto sólo puede llevarse durante un mes. ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, p. 270.

⁹⁵⁴ SH IV, pp. 364-365; En el Sínodo de Alcalá de 1480, donde se alude a las formas exteriores que debía conservar el clérigo, además de los sentimientos que le eran lícitos conforme su mejor conocimiento de las Sagradas Escrituras se contiene que: «Por testimonio de la sacra escriptura tenemos que los que mucho se entristecen por sus amigos o parientes muertos que pias verdaderamente se dicen durmientes, son vistos negar la resurrección e perder la esperanza que por fee todos los catholicos tenemos de resucitar en el postrimero dia, la cual esperanza a fee más cierta e firme ha de ser en los clerigos o personas ecclesiasticas que mejor noticia tienen de la sagrada escriptura e de los preceptos de la ley tanto es mas reprobada e induce maior error, quanto mas por el abito e vestiduras exteriores se demuestra, en lo qual queriendo proveer, estatuyamos y hordenamos, siguiendo los sacros canones, que ningun clerigo de horden sacra o beneficiado de menores hordenes se vista de aquil adelante vestiduras de luto por muerte de qualquier persona, ora sea su señor o padre o pariente o amigo, ni traya barba crecida ni señal de tristeza..., e si rasgare su cara o si con las manos quitare los cabellos, mesandose a manera de los legos, o otro qualquier daño se fisiere en la cara, allende de la pena susodicha, este por dos meses en la nuestra carcel ecclesiastica». ARRANZ GUZMÁN, A., «La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?», en *En la España Medieval*, tomo V, Madrid, 1986, pp. 122-123.

⁹⁵⁵ La Pragmática promulgada el 10 de enero de 1502 en Madrid esgrime razones contra el luto como el daño que produce a los herederos y el poco servicio a las almas de los difuntos, puesto que la vida eterna se gana por obras meritorias, «y no por cosas transitorias y vanas como son los lutos y gastos excesivos». Asimismo, se prohíbe poner paños de luto en las paredes de los templos, en las casas, en los estrados y en las camas. En definitiva, los Reyes Católicos pretenden moderar la vanidad de sus súbditos y frenar los gastos exagerados que ocasiona el enterramiento de un familiar. LIBRO DE LAS BULAS Y PRAGMÁTICAS DE LOS REYES CATÓLICOS, vol. II, Madrid, 1973; ROYER DE CARDINAL, S., *Ob. Cit.*, pp. 273-274.

hecho, en la época que analizamos, llevar luto indicaba el dolor sentido por la persona que había fallecido, aunque otras veces atendió al cumplimiento de disposiciones oficiales por la muerte de algún miembro de la realeza. Es lo que sucede, por ejemplo, tras la defunción de la reina Isabel la Católica: el cabildo cordobés ordenó que todos los hombres y mujeres de la ciudad vistieran de negro hasta que los pendones por la reina Juana se alzasen, imponiendo una pena de treinta días de cárcel a quien incumpliera esta orden. Según afirma Margarita Cabrera, fueron tan rígidas las normas que mandaban vestir de negro durante las honras fúnebres de la reina, que el cabildo de Córdoba, en un acta capitular fechada el 14 de diciembre de 1504 -casi un mes después del fallecimiento de la soberana-, estableció que quienes no poseyeran vestimentas específicas de luto, llevaran «las capillas puestas o las capas al reués con que non sean de color». En el caso de la muerte de individuos pertenecientes a la aristocracia, las personas de su círculo usan el negro para simbolizar el dolor, pero también para exaltar al difunto. Es por esto por lo que, según expone Margarita Cabrera, algunos nobles cordobeses determinan en sus testamentos repartir ropas de luto entre las personas de su entorno, especialmente entre aquellos cuyas posibilidades económicas no eran suficientes para disponer de este tipo de prendas.⁹⁵⁶

⁹⁵⁶ Los miembros de la nobleza creían que, mediante el uso de estas ropas, sería recordada su muerte. CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, p. 69. Vid, de la misma autora: «Funerales regios en la Castilla bajomedieval», en *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 22, 2001, pp. 537-564.

V.

CONCLUSIONES

A pesar de las dificultades que entraña el estudio de los no privilegiados de la Córdoba de finales del siglo XV, a lo largo de esta investigación hemos podido conocer numerosos aspectos de importancia en la vida cotidiana del grupo social más numeroso y activo a nivel económico. Así pues, se ha comprobado que la infancia duraba pocos años, puesto que los niños accedieron muy pronto al mundo laboral, aproximadamente desde los cinco o seis años. A partir de los siete ya entran en la edad adulta al poder desposarse, desde los diez pueden cobrar un sueldo por el trabajo realizado y al cumplir los doce (las chicas) y los catorce (los varones), pueden contraer matrimonio. Por lo tanto, sabemos que muchos de los niños pertenecientes a los sectores medios e inferiores de la sociedad cordobesa empezaron a trabajar fuera de sus hogares familiares desde bien pequeños –como aprendices y mozas de servicio-, lo que influiría sobremanera en la relación con sus progenitores y hermanos, que, en ese sentido, sería casi inexistente. Esto redundaría en un vínculo más estrecho con los individuos con los que convivían, como ha quedado puesto de manifiesto.

El capítulo que versa sobre la familia gira en torno al matrimonio y su importancia en cuanto a la perpetuación del linaje y al rol desempeñado por la mujer en la procreación. Según nuestros análisis, el índice de nupcialidad es muy elevado, especialmente entre los miembros del sector primario y secundario. De la misma manera, no podemos olvidar el papel de las viudas, que en muchas ocasiones se hicieron cargo del negocio familiar. En cuanto a los viudos, fueron mucho menos numerosos porque, por lo general, volvieron a contraer matrimonio, pues no estaba tan mal visto como en el caso de aquéllas.

En este trabajo se ha incidido también en la endogamia de grupo, más que evidente en el sector secundario, el más numeroso de la población y mejor documentado. Para el conjunto de los no privilegiados hemos podido constatar que hay suegros y yernos que desempeñan el mismo oficio, otros que pertenecen a la misma rama profesional y, por último, algunos que únicamente comparten la adscripción al sector socioprofesional. Lo que es obvio es que los individuos más adinerados estuvieron sujetos a mayores presiones sociales a la hora de contraer matrimonio, al entrar en juego más intereses, tanto de carácter social como económico. En este sentido, debemos recordar la importancia de la dote y las arras, cuyo estudio permite conocer, además de la tendencia a la endogamia, el nivel económico de las distintas familias.

Conforme se ha indicado, la celebración de la unión matrimonial solía tener lugar en la puerta de la iglesia y, ya dentro del templo, en el contexto de un acto religioso, se llevaba a cabo la bendición nupcial o velación. Pero antes de esto solía realizarse la promesa matrimonial con valor futuro -legal desde los siete años mediante las «palabras de presente»-, celebrada generalmente en casas particulares y con el consentimiento de ambos contrayentes. Como hemos revelado, no siempre fue así, en tanto en cuanto los progenitores en la mayoría de los casos –si no en todos- impusieron su criterio. Asimismo, pese a la parquedad documental, tras la realización de esta tesis doctoral hemos podido comprobar que la edad de acceso al matrimonio entre los no privilegiados pudo rondar los veinte años, mientras que entre los miembros de la oligarquía fue algo más temprana.

No debemos obviar el fracaso matrimonial, más o menos habitual puesto que a veces los contrayentes se casan sin conocerse, lo que pudo dar lugar a relaciones extramatrimoniales. Según se ha puesto de manifiesto en esta tesis doctoral, el adulterio, bien documentado para la sociedad media y baja urbana, fue un delito grave y punible únicamente en el caso femenino. De hecho, el marido, amparado por la ley, podía acabar con la vida de su esposa adúltera y el amante, o bien otorgar un «perdón de cuernos», como hemos ejemplificado en el apartado correspondiente.

Respecto a la fecundidad, en el caso de los no privilegiados en la Córdoba finimedieval se comprueba que rondó los 2,5 hijos legítimos de media, inferior a la de la oligarquía urbana (4,16), si bien, dadas las limitaciones que ofrecen las fuentes para abordar este tema, se adivina un número de hijos mayor del que se constata a través de la documentación. En cuanto a la descendencia ilegítima, las fuentes notariales permiten vislumbrar cierta preocupación por parte de los progenitores. En definitiva, parece que los hijos ilegítimos fueron aceptados socialmente en todos los sectores sociales.

El capítulo referido a la vida cotidiana da comienzo aludiendo al hábitat de los no privilegiados y, en este sentido, sabemos que en el sector urbano de la Villa los individuos adscritos a la sociedad media e inferior residieron en viviendas de dos plantas, con estancias muy diversas. De la misma manera, los individuos pertenecientes a la sociedad media e inferior habitaron casas de vecinos y casas-tiendas, localizadas en el sector de la Ajerquía. Aquéllas eran

viviendas de uso compartido entre distintas familias, mientras las casas-tiendas cumplían una doble función, ubicándose el taller artesanal en la planta inferior y las estancias de carácter residencial en la planta superior. En cuanto a los materiales de construcción empleados, en las viviendas de los no privilegiados destacan el adobe y la madera, junto a la caña, más asequibles que la piedra y el ladrillo, materiales predominantes en las casas de los miembros de la oligarquía urbana.

En lo que respecta al interior de los hogares, hubo pocos muebles en general y se buscaba que fueran útiles. Como hemos visto, en las casas humildes habría mesas, sillas, arcas y camas, entre otros objetos. Según se ha podido comprobar, los no privilegiados no poseyeron elementos de mucho valor, salvo contadas ocasiones. Lo habitual fue que los bienes se legaran en mandas testamentarias y que familiares o criados heredasen elementos cotidianos de poca importancia y ya usados. En cuanto al menaje y vajilla, son poco comunes los cubiertos y escasean los platos y tazas, si bien sabemos que hubo objetos muy variados para cocinar elaborados en hierro, cobre, madera o barro cocido. Se ha podido constatar que los utensilios de barro abundan en las casas más humildes, donde los objetos de metal serían considerados un lujo, así como el vidrio, presente en los hogares de los individuos más adinerados.

De la misma manera, la indumentaria fue un identificador social, aunque las modas no se dejan notar de manera especial entre las clases populares, que vistieron de negro y con telas bastas como la lana o el lino. En sus testamentos, hombres y mujeres dejaron sus ropas de vestir a familiares o criados de su mismo sexo. Por otro lado, en esta tesis doctoral se alude a herramientas del oficio y útiles de uso agrícola, poco mencionados por las fuentes documentales. Tampoco hay que desdeñar el valor de los animales domésticos, utilizados en labores de agricultura, así como para el transporte y consumo. Podemos destacar las acémilas, más asequibles que los caballos, de ahí que su uso estuviera más extendido entre los no privilegiados, como ocurre con la volatería. Salvo las palomas –cuya posesión fue más habitual entre los oligarcas urbanos–, gallos, gallinas, ocas y patos favorecieron el autoabastecimiento de los cordobeses del siglo XV, con los que compartieron espacio vital. Por último, tanto armas como libros fueron elementos diferenciadores, al tratarse de objetos de lujo y, por ende, muy caros e inaccesibles para la gran mayoría de la sociedad. De hecho, únicamente aparecen entre los bienes de individuos

adinerados y con una posición social más elevada dentro de esos sectores no privilegiados de la sociedad, como por ejemplo cirujanos.

Como hemos visto, los hogares no privilegiados en la Córdoba bajomedieval estuvieron habitados por familias nucleares (padres e hijos), incluyendo a los alnados (hijos de viudos), que ayudarían fundamentalmente a sus madres viudas a gestionar la casa y el negocio familiar. Según se ha podido documentar, algunos alnados no conviven con los progenitores viudos porque ya están casados y han creado su propio núcleo familiar, si bien parecen mantener con sus padres una buena relación. Por otra parte, aunque la familia múltiple o extensa fue más común entre la oligarquía, sabemos que hubo individuos pertenecientes a los grupos populares que acogieron en sus viviendas a hermanos pequeños a falta de progenitores vivos. Igualmente, hubo parejas jóvenes que convivieron con solteros o viudos desamparados, que se integran en familias más o menos cercanas hasta concertar un matrimonio. Y, todo ello sin olvidar la presencia, en esos hogares, de los parientes mayores.

El capítulo sobre algunos aspectos de la vida cotidiana se cierra con la alusión a otros convivientes, tales como criados, mozas de servicio, aprendices y esclavos, cuya presencia en el hogar familiar depende del nivel socioeconómico de los señores. Con ellos compartieron techo dando lugar a familias complejas, donde criados y señores establecieron un vínculo laboral y también afectivo. En cuanto a las criadas, pertenecieron a los sectores más bajos de la sociedad, destacando las hijas de modestos artesanos o de sus viudas, y de ahí que su instalación en casa de los señores, adscritos a las profesiones liberales –aunque también pertenecientes al sector secundario-, supusiera un alivio económico para su familia biológica, ya que los señores, además de mantenerlas, les hacían entrega de la dote. Así mismo, el servicio doméstico fue una salida común para las hijas ilegítimas. Por su parte, aprendices y mozos fueron también considerados miembros de la familia de su señor a pesar de la inexistencia de un vínculo sanguíneo, aunque fueron innegables los lazos afectivos. La convivencia no fue tan larga como en el caso de las mozas, ya que ellos suelen comenzar el aprendizaje con más edad y, además, el tiempo de servicio resulta más breve, con lo que el vínculo se presupone menos estrecho. Independientemente de esto, la documentación alude a la huída de mozas y aprendices del hogar de los señores, por lo que se puede afirmar la existencia de malas relaciones con ellos, aunque no parece ser que fuera lo usual.

Por último, la posesión de esclavos fue un lujo para los no privilegiados, para quienes fue más asequible contar con un aprendiz o una moza de servicio que invertir en la compra de un siervo. Empero, está muy bien documentada la tenencia de esclavos entre los profesionales liberales y los artesanos, que los emplearon en el servicio doméstico o en trabajos de carácter artesanal o agrícola, con lo que las tareas desempeñadas fueron muy similares a las realizadas por otros sirvientes. En esta tesis doctoral queda puesto de manifiesto que los esclavos eran de origen musulmán, tanto de África como del reino nazarí de Granada, y que los más cotizados fueron los jóvenes de entre diez y treinta años y, dentro de éstos, las mujeres, puesto que, como es sabido, sus hijos nacían esclavos, al heredar el estatus de la madre. Del mismo modo, es difícil conocer las condiciones de su liberación, aunque normalmente se obtenía por compra o por la generosidad del amo, según se ha expuesto en este trabajo.

En el capítulo que trata sobre la actitud ante la muerte cobra protagonismo el estado de salud del testador y el lugar en que se redactan las últimas voluntades. En relación con esto destaca la vivienda del testador, aunque las fuentes también apuntan a la casa del notario y alguno de los hospitales de los tantos que hubo en Córdoba a finales del Medievo. Así mismo, tras analizar unas trescientas actas testamentarias podemos afirmar que apenas un tercio de los testadores goza de salud y que algunos otorgantes fallecen poco tiempo después de redactar sus últimas voluntades.

Tras el óbito tiene lugar el amortajamiento del cadáver, un proceso del ritual funerario poco conocido y quizá de escaso interés entre los individuos de la época, pues apenas un 9% de los testadores pertenecientes a los sectores no privilegiados alude a la elección de su mortaja, algo que estaría relacionado con el nivel económico. Tampoco parece que interesase mucho a la aristocracia, ya que solo la décima parte de los oligarcas cordobeses menciona esta cuestión en sus últimas voluntades. Tanto unos como otros coinciden en elegir el hábito franciscano principalmente, aunque hubo mayor diferencia en lo que respecta al cortejo fúnebre, pues los no privilegiados fueron bastante más moderados en la organización del mismo. Muy pocos especifican que en el cortejo fúnebre acompañen a su cuerpo pobres o cofrades de alguna hermandad.

De igual forma, la vida eterna estaría asegurada por los actos realizados en vida y los legados piadosos. En esta tesis doctoral se ha demostrado la

existencia de unas mandas acostumbradas que son obligatorias para todos los testadores, de las cuales se beneficia la Iglesia. No todos los otorgantes pueden hacer frente a más legados piadosos -en este caso, de carácter voluntario-, si bien una posición socioeconómica media permite dejar mandas testamentarias a familiares, criados, esclavos e incluso a desconocidos, como jóvenes huérfanas y otros necesitados, habitualmente menesterosos de algún centro asistencial u organización caritativa. Estos individuos pertenecientes a los sectores medios también se acordaron en sus testamentos de sus confesores de penitencia y albaceas, a los que dejan cierta asignación económica. De la misma manera, señalan que se paguen sus deudas y, en ocasiones, perdonan a sus deudores e incluso liberan a sus esclavos, entre otras acciones. No obstante, tal y como hemos señalado, creemos que, en la mayoría de los casos, dichos actos atendieron a una falsa caridad cristiana, pues el verdadero objetivo no es otro que la salvación eterna.

Conforme se ha revelado, todos los testadores regulan el número de misas por la salvación de su alma, así como de algunos familiares y otros difuntos. Existían unos oficios acostumbrados para el día del entierro y las nueve jornadas siguientes que se cierran con la misa de «cabo de novena». Según el poder adquisitivo de los otorgantes se encargaron, además, treintanarios, misas de aniversario, de pasión, del conde y de los ángeles, así como salmos de penitencia, sobre lo cual hemos aportado algunos ejemplos en el apartado correspondiente. Tal y como se ha evidenciado, en ocasiones los testadores designan dónde y quién celebraría las misas o rezaría los salmos de la penitencia, aunque esto se constata en el caso de los individuos más acomodados dentro de los grupos no privilegiados.

Los otorgantes, además de elegir mortaja e indicar las misas por su alma, también hacen alusión a su sepultura, aunque en ocasiones delegan esa elección a sus albaceas. Lo que hemos podido comprobar es que la sepultura se ubicaría, dentro del templo, en función de la capacidad económica: a mayor poder adquisitivo, más cercanía al altar y otros lugares sagrados. Con esto queda puesto de manifiesto que las diferencias socioeconómicas se mantienen tras la muerte. Así mismo, no está de más recordar que la mayoría de los cordobeses pertenecientes a los sectores medios e inferiores eligieron una iglesia parroquial -tanto propia como ajena- para su descanso eterno, siendo la segunda opción algún monasterio, seguido por el lugar de enterramiento que

deciden los albaceas y, en último lugar, algún cementerio o ermita. Los testadores no sólo indicaron dónde querían ser enterrados, sino junto a quién, ante el miedo a la soledad incluso tras la muerte. La documentación analizada apunta a la inhumación junto a padres, hijos, cónyuges y otros individuos, lo que nos permite conocer las relaciones sociales existentes, pudiendo vislumbrar, a este respecto, el cariño y respeto.

Según se ha podido probar, los testadores designan quiénes serán los herederos de sus bienes, normalmente hijos y otros familiares, así como cónyuges y otros como las instituciones de caridad, los pobres, criados o señores, pues no debemos olvidar la buena relación existente entre estos dos últimos, considerados parte de una misma familia. Tal y como se ha señalado en este trabajo, los albaceas pudieron ser cónyuges, hijos y otros parientes (padres, tíos o hermanos, entre otros), además de compañeros del oficio, amigos, vecinos, criados y señores. En definitiva, los cabezaleros fueron personas muy cercanas al otorgante, quien depositaba su confianza en ellos.

La última de las cuestiones analizadas en el bloque de contenidos de esta tesis doctoral y que da por finalizado el capítulo sobre la actitud ante la muerte se refiere al luto, una muestra de duelo que se identifica con el color negro durante la Baja Edad Media. Aunque fue el color predominante entre las ropas de los no privilegiados, sabemos que el luto se evidenció también en el uso de tejidos austeros como la sarga, el burel, el sayal o de trajes como el capuz o la loba. No es habitual que las fuentes notariales aludan al uso específico del luto, mas se puede deducir en tanto en cuanto se mencionan algunas de estas prendas y tejidos, como ha quedado puesto de manifiesto. Para finalizar, no debemos desdeñar que el uso exagerado del luto llevó a las autoridades, tanto civiles como religiosas, a intentar moderar su uso.

VI.

BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁN PÉREZ, J., *El Puerto de Santa María a fines de la Edad Media: urbanismo y vida cotidiana*, El Puerto de Santa María, 2006.

AGUILERA CASTRO, M. C., «Los nombres de los cordobeses en la segunda mitad del siglo XV», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval: actas del VI Curso de Cultura Material*, Palencia, 1998, pp. 245-258.

ALBANI, G., «I bambini nella società lombarda del Quattrocento: una realtà ignorata o protesta?», en *La famiglia e la vita quotidiana in Europa dal '400 al '600. Fonti e problemi. Atti del convegno internazionale*, Roma, pp. 25-30.

ALEXANDRE-BIDON, D., *L'enfant à l'ombre des cathédrales*, Lyon, 1985.

ALEXANDRE-BIDON, D., *Children in the Middle Ages: fifth-fifteenth centuries*, Notre Dame, 1999.

ALFANI, G., «La Iglesia y el padrinazgo: ¿una institución social rebelde? (Italia, España y Europa desde el siglo V hasta la actualidad)», en *Revista de Demografía Histórica*, XXVI, I, 2008.

ALFONSO X EL SABIO, *Cantigas de Santa María*, Madrid, 1989.

ALFONSO X EL SABIO, *Fuero Real*, Ávila, 1988.

ALONSO MARTÍN, M. L., «La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV», en *Anuario de Historia del Derecho español*, 1978.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., *La Ciudad de León en la Baja Edad Media: el espacio urbano*, Madrid, 1992.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., «Los archivos municipales: fuentes básicas para el estudio de los derechos locales en la Corona de Castilla», en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 78-79, 2004, pp. 49-68.

ANDERSON, B. S. y ZINSSER, J. P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, Barcelona, 1992.

ANDERSON, R. M., «Pleated headdresses of Castilla and Leon (12th and 13th Centuries)», en *Notes Hispanic*, 1942, pp. 51-57.

ANDERSON, R. M., «El chapín y otros zapatos afines», en *Cuadernos de la Alhambra*, nº 5, 1969, pp. 17-41.

ANDERSON, R. M., *Hispanic costume 1480-1530*, Nueva York, 1979.

ANGULO, D., *Isabel la Católica. Sus retratos, sus vestidos y sus joyas*, Santander, 1951.

APÉNDICE AL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE TEOLOGÍA QUE ESCRIBIÓ EL ABATE BERGIER (traducido al español por el presbítero Don Juan González Valdés), Madrid, 1832.

ARCO MOYA, J. DEL, «Religiosidad popular en Jaén durante el siglo XVIII. Actitud ante la muerte» en *La religiosidad popular*, Barcelona, 1989, pp. 309-327.

ARIAS ALONSO, M., «*Pater-mater y genitor-genitrix* en la diplomática medieval asturleonera (775-1037)», en *Analecta Malacitana Electrónica*, nº 6, 2000.

ARIAS BAUTISTA, M. T., *Barraganas y concubinas en la España medieval*, Sevilla, 2010.

ARIÈS, P., *La muerte en Occidente*, Barcelona, 1982.

ARIÈS, P., *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1984.

ARIÈS, P., «El matrimonio indisoluble», en VV. AA., *Sexualidades Occidentales*, Barcelona, 1987.

ARIÈS, P., *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1987.

ARIÈS, P., *Padri e figli nell'Europa medievale e moderna*, Roma, 1991.

ARIÈS, P.; DUBY, G., *Historia de la vida privada*, tomo 2, Madrid, 1991.

ARÍZAGA BOLUMBURU, B., «El paisaje urbano en la Europa medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *III Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 3 al 7 de agosto de 1992*, Logroño, 1993, pp. 11-27.

ARÍZAGA BOLUMBURU, B., «La comida en Guipúzcoa en el siglo XV», en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 16-17, 1982-1983, pp. 176-194.

ARMENTEROS MARTÍNEZ, I., «“Si tu non delinquiris”: conflictividad en torno a la esclavitud en la Barcelona tardomedieval», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 38, 2, 2008, pp. 969-1007.

ARMENTEROS MARTÍNEZ, I., *La esclavitud en Barcelona a fines de la Edad Media (1479-1516)*, Barcelona, 2012.

ARRANZ GUZMÁN, A., «La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?», en *En la España Medieval*, tomo V, Madrid, 1986, pp. 111-124.

ARROÑADA, S., «Aproximación a la vida de los niños en la Baja Edad Media española», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 4, 1997, pp. 57-70.

ARROÑADA, S., «La edad de la inocencia, visiones islámicas y cristiana hispano-medieval sobre la infancia», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 9, 2001, pp. 7-18.

ARROÑADA, S., «La infancia en la España medieval», en RODRÍGUEZ, G., ARROÑADA, S., BAHR, C.; ZAPATERO, M. (coord.), *Cuestiones de historia medieval*, Vol. 2, 2010, pp. 125-154.

ASENJO GONZÁLEZ, M., «Las mujeres y el trabajo en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV). Integración y marginación», en CAVACIOCCHI, S., (ed.), *XXI Settimana di Studi. La donna nell'Economia-Secc. XIII-XVIII. Prato, 10-15 de Abril 1989*, Florencia, 1990, pp. 553-562.

ASENJO GONZÁLEZ, M., *Las ciudades en el Occidente Medieval*, Madrid, 1996.

ASENJO GONZÁLEZ, M., «Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)», en *En la España Medieval*, 2005, nº 28, pp. 415-453.

AURELL I CARDONA, J.; PAVÓN, J. (coord.), *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, 2002.

AVENTÍN, M., «La familia ante la muerte: el culto a la memoria», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2001, pp. 387-412.

AYERBE IRÍBAR, M. R., «La imagen de la mujer en la legislación conciliar», en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Madrid, 1983.

AZNAR GIL, F. R., «Los ilegítimos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», en *Revista Española de Derecho Canónico*, nº 50, pp. 9-48.

AZNAR Y GARCÍA, F., *Indumentaria Española. Documentos para su estudio desde la época visigoda hasta nuestros días*, Madrid, 1881.

AZPEITIA MARTÍN, M., «Historiografía de la «historia de la muerte»», en *BIBLID* 26, 2008, pp. 113-132.

BALDERAS VEGA, G., *Cristianismo, sociedad y cultura en la Edad Media. Una visión contextual*, México, 2008.

BALDÓ ALCOZ, J., GARCÍA DE LA BORBOLLA, A.; PAVÓN BENITO, J., «Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», en *Hispania*, LXV/1, nº 219, 2005, pp. 155-225.

BARBAGLI, M. (dir.), *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia, 1977.

BARCELÓ CRESPI, M., «El ritmo de la comunidad: vivir en el mundo rural: Los trabajos y los Días. El ejemplo de Mallorca bajomedieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 129-168.

BARCELÓ CRESPI, M., «Murada i vida quotidiana», en *Estudis balearics*, nº 70-71, 2001-2002 (Ejemplar dedicado a: Les murades de Palma), pp. 7-16.

BAREL, Y., *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*, Madrid, 1981.

BARRERA GONZÁLEZ, A., *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural: lógica de la razón doméstica*, Barcelona, 1990.

BARRIOS, M., *Tusonas, hetairas y pelanduscas: Sevilla y el oficio más antiguo del mundo*, Sevilla, p. 1998.

BARTHES, R., *Système de la mode*, París, 1969.

BATLLE I GALLART, C., «La mentalitat i les formes de vida dels mercaders catalans medievals», en *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, XXI, Barcelona, 1981, pp. 81-95.

BAUCELLS I REIG, J., *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV (1200-1344)*, vol. 1, Barcelona, 2004.

BAZÁN DÍAZ, I.; VÁZQUEZ GARCÍA, F.; MORENO MENGÍBAR, A., «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII», en *Sancho el Sabio*, 18, 2003.

BAZÁN, I., CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., PONS, C., «Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. Transgresiones», en *Historia* 16, nº 306, 2001.

BEAULIEU, M., *El vestido antiguo y medieval*, Madrid, 1971.

BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990.

BEJARANO RUBIO, M. D., «La elección de la sepultura a través de los testamentos medievales murcianos», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV, 1987-1988, pp. 333-350.

BEJARANO RUBIO, M. D.; MOLINA MOLINA, A. L., «Actitud del hombre ante la muerte: los testamentos murcianos de finales del siglo XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. 12, 1985, pp. 185-202.

BELMONTE LÓPEZ HUICI, M. C.; CUESTA MARTÍNEZ, M.; GARCÍA CANO, M. I.; POZAS POVEDA, L., «Las actas capitulares como fuente para la historia urbana», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, Madrid, 1987, pp. 39-68.

BENITO I MONCLÚS, P., «Casa rural y niveles de vida en el entorno de Barcelona a fines de la Edad Media», en *Coloquio Internacional Pautas de consumo y niveles de vida en el mundo rural medieval, 18-20 de septiembre de 2008*, Valencia, (publicado en Internet).

BENITO JULIÁ, R., «La prostitución y la alcahuetería en la Barcelona bajomedieval (siglos XIV-XV)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII, 2008, pp. 9-21.

BENITO MARTÍN, F., *La formación de la ciudad medieval*, Valladolid, 2000.

BENITO RUANO, E., «La historia de la vida cotidiana en la historia de la sociedad medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 11-24.

BENITO RUANO, E., «Manceba en cabellos. Cartas de mancebía y compañería», en *Homenaje al Académico don Emilio García Gómez*, Madrid, 1993.

BENNET OATES, P., *Historia dibujada del mueble occidental*, Madrid, 1984, pp. 36-75.

BENNETT, H. S., *Life on the English Manor. A study of peasants conditions, 1150-1400*, Cambridge, 1937.

BERNÁLDEZ, A., *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1963.

BERNI Y CATALÁ, J., *Apuntamientos sobre las leyes de Partida: al tenor de leyes recopiladas, autos acordados, autores españoles, y práctica moderna*, Valencia, 1759.

BERNIS MADRAZO, C., «El tocado masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV: los bonetes», en *Archivo Español de Arte*, nº 81, 1948, pp. 20-42.

BERNIS MADRAZO, C., «El tocado masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV», en *Archivo Español de Arte*, XXII, nº 86, 1949, pp. 111-135.

BERNIS MADRAZO, C., «El traje masculino en Castilla durante el último cuarto del siglo XV», en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, LIV, 1950, pp. 191-236.

BERNIS MADRAZO, C., «Indumentaria femenina española del siglo XV: la camisa de la mujer», en *Archivo Español de Arte*, XXX, 1957, pp. 187-209.

BERNIS MADRAZO, C., «Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLIV, 1959, pp. 199-228.

BERNIS MADRAZO, C., *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956.

BERNIS MADRAZO, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, 2 vols., Madrid, 1978.

BERNIS MADRAZO, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1978.

BIONDI, B., *Sucesión testamentaria y donación*, Madrid, 1960.

BIRABEN, J. N., «Alimentation et demographie historique», en *Anales de Demographie Historique*, 1976.

BLACK, J. A.; GARLAND, M., *A history of fashion*, Londres, 1980.

BOIS, G., *La revolución del año mil*, Barcelona, 1989.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente Glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, (impresión facsímil, Salamanca, 1555), Madrid, 1999.

BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.), *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 1996.

BONACHÍA HERNANDO, J. A., «Poder urbano y vida cotidiana en la Baja Edad Media», en *Fundación*, nº 6, 2002-2003, pp. 13-32.

BONACHÍA HERNANDO, J. A., «La imagen de la ciudad en las Partidas: edificación, seguridad y salubridad urbanas», en *Cuadernos de historia de España*, nº 85-86, 2011-2012 (Ejemplar dedicado a: Homenaje a María Estela González de Fauve), pp. 115-134.

BONNASSIE, P., *Del esclavismo al feudalismo en la Europa Occidental*, Barcelona, 1993.

BORRERO FERNÁNDEZ, M. M., «El ajuar de la casa campesina sevillana a fines de la Edad Media», en *Actas del III Coloquio de historia medieval andaluza: La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 211-226.

BORRERO FERNÁNDEZ, M. M., «Protocolos notariales y mundo rural: los contratos agrarios como fuente para el estudio de la vida campesina en Andalucía occidental en la Baja Edad Media», en OSTOS-SALCEDO, P.; PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (coord.), *En torno a la documentación notarial y a la historia*, Sevilla, 1998, pp. 83-96.

BORRERO FERNÁNDEZ, M. M., *Los campesinos en la sociedad medieval*, Madrid, 1999.

BORRERO FERNÁNDEZ, M. M., *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, Granada, 2003.

BORRERO FERNÁNDEZ, M. M., «Jornaleros y braceros: la pobreza en la sociedad rural bajomedieval», en *Ricos y pobres: opulencia y desarraigo en el occidente medieval*, Pamplona, 2010, pp. 323-366.

BORRERO FERNÁNDEZ, M. M., «Violencia entre vecinos: las tensiones cotidianas en el ámbito rural medieval», en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, vol. 1, 2010, pp. 145-158.

BORRERO FERNÁNDEZ, M. M., «El miedo al hambre en la Castilla del final de la Edad Media», en *El miedo en la Historia*, Valladolid, 2013, pp. 9-47.

BOSWELL, J., *The kindness of strangers. The abandonment of children in Western Europe from Late Antiquity to the Renaissance*, Nueva York, 1988.

BRAUDEL, F., *Les structures du quotidien: le possible et impossible*, París, 1979.

BRESC, H., «La Europa de las ciudades y los campos (siglos XIII y XV)», en BURGUIÈRE et al. (ed.), *Historia de la familia, 1. Mundos lejanos, mundos antiguos*, Madrid, 1988, pp. 401-438.

BRESC, H., «La famille dans la société sicilienne médiévale», en *La famiglia e la vita quotidiana in Europa dal '400 al '600. Fonti e problemi. Atti del convegno internazionale*, Roma, 1986, pp. 187-206.

BRISSAUD, Y. B., «L'infanticide à la fin du Moyen âge: ses motivations psychologiques et sa repression», en *Revue historique du droit français et étranger*, serie 4, vol. 50, 1972, pp. 229-256.

BROOKE, C., *Il matrimonio nel medioevo*, Bologna, 1991.

BRUNDAGE, J. A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, 2000.

BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., *Pasiones, júbilos y lamentos en la Edad Media*, Madrid, 1995.

BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., *Espacios de vida y muerte en la Edad Media*, Zamora, 1997.

BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., «Contactos con la vida material en Zamora: siglos XII-XV», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, nº 18, 2005, pp. 39-58.

BUENO DOMÍNGUEZ, M. L., «El amor ese sentimiento maravilloso: Edad Media», en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, vol. 1, 2010, pp. 159-168.

BUESA CONDE, D. J., «La familia en la Extremadura Turolense», en *Aragón en la Edad Media*, 1980, pp. 147-181.

BUHLER, J., *Vida y Cultura en la Edad Media*, México, 1975.

BYNUM, C. W., *Holy feast and holy fast. The Religious Significance of Food to Medieval Women*, Berkeley, 1987.

BYNUM, C. W., *Sacro convivio sacro digiuno. Il significato religioso del cibo per le donne del Medioevo*, Milán, 2001.

CABRERA MUÑOZ, E., «El campesinado y los sistemas de propiedad y tenencia de la tierra en la campiña de Córdoba durante el siglo XV», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval I andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 181-198.

CABRERA MUÑOZ, E., «Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV», en SEGURA GRAÍÑO, C. (coord.), *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval*, 1988, pp. 227-235.

CABRERA MUÑOZ, E., «De nuevo sobre cautivos cristianos en el Reino de Granada», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 3, 1996, pp. 137-160.

CABRERA MUÑOZ, E., «Problemática de la arqueología medieval en la ciudad de Córdoba», en *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, 1, 1999 (Ejemplar dedicado a: Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros), pp. 209-226.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «La dote en Córdoba a finales de la Edad Media», en *Ifigea: revista de la sección de Geografía e Historia*, IX, Córdoba, 1993, pp. 91-116.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, Córdoba, 1994, pp. 63-83.

CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «La vivienda noble en Córdoba durante el siglo XV», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 263-270.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «Funerales regios en la Castilla bajomedieval», en *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 22, 2001, pp. 537-564.

CABRERA SÁNCHEZ, M., *La Medicina en Córdoba durante el siglo XV*, Córdoba, 2002.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «La muerte de los niños de sangre real durante el medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas», en *En la España Medieval*, nº 31, 2008, pp. 217-248.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «La epidemia de 1488 en Córdoba», en *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, nº 39, 1, 2009, pp. 223-244.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «La muerte de los miembros de la realeza hispánica medieval a través de los testimonios historiográficos», en *En la España Medieval*, vol. 34, 2011, pp. 97-132.

CABRERA SÁNCHEZ, M., «Un texto pediátrico del siglo XIV: El tratado de los niños de Bernardo de Gordonio», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 9, 2011, pp. 69-86.

CACHINERO SÁNCHEZ, B., «El modelo europeo de matrimonio: evolución, determinantes y consecuencias», en *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 15, 1981, pp. 33-58.

CACHO BLECUA, J. M., «Nunca quiso mamar leche de mugier rafez (Notas sobre lactancia. Del Libro de Alexandre a don Juan Manuel)», en BELTRÁN, V. (coord.), *Actas del I Coloquio de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 209-224.

CAMPO GUTIÉRREZ, A. DEL, «Las mujeres y los trabajos relacionados con la muerte en la Baja Edad Media», en VAL VALDIVIESO, M. I. DEL; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, 2013, pp. 203-211.

CAMPONESI, P., *Alimentazione, Folclore, Società*, Parma, 1980.

CANO FORRAT, J., *Introducción a la historia del urbanismo*, Valencia, 2003.

CANTARELL BARELLA, E.; COMAS VIA, M., «Aspectos de la vida cotidiana en la cultura medieval», en *Aula historia social*, nº 11, 2003, pp. 49-60.

CAPPI BENTIVEGNA, F., *Abbigliamento e costume nella pittura italiana*, vol. 1, Roma, 1962.

CARANDINI, A., *Arqueología y cultura material*, Barcelona, 1984.

CARBÓN, D., *Libro del arte de las Comadres o madrinas y del regimiento de las preñadas y paridas y de los niños*, Mallorca, 1541.

CARLÉ, M. C., «Alimentación y abastecimiento», en *Cuadernos de Historia de España*, nº 61-62, 1977, pp. 246-341.

CARLÉ, M. C., «Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española», en *Cuadernos de historia de España*, nº 63-64, 1980, pp. 115-177.

CARLÉ, M. C., «La casa en la Edad Media castellana», en *Cuadernos de Historia de España*, vol. 67/68, 1982, pp. 165-229.

CARLÉ, M. C., «La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 18, 1988, pp. 537-550.

CARLÉ, M. C., *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*, Buenos Aires, 1993.

CARRERAS DEL RINCÓN, J., *Las bodas. Sexo, fiesta y derecho*, Barcelona, 1999.

CARRÈRE, C., «La vie privée du marchand barcelonais dans la première moitié du XVe siècle», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 3, Barcelona, 1966, pp. 263-292.

CASADO ALONSO, H., *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XV y XVI*, Burgos, 1995.

CASEY, J., *Historia de la familia*, Madrid, 1989.

CASTILLO GÓMEZ, A., «Entre la marginación y el silencio: las mujeres en la España medieval», en ARRIERO SANZ, F.; CASTILLO GÓMEZ, A. (coord.), *Las mujeres en la historia de España (siglos XII-XX)*, Torrejón de Ardoz, 1993.

CASTRO MARTÍNEZ, T. DE, *La alimentación en las Crónicas Castellanas Bajo Medievales*, Granada, 1996.

CAUNEDO DEL POTRO, B.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Oficios urbanos y desarrollo de la ciencia y de la técnica en la Baja Edad Media: la Corona de Castilla», en *Norba. Revista de historia*, nº 17, 2004, pp. 41-68.

CAYETANO MARTÍN, M. C., «La ciudad medieval y el derecho: el urbanismo en Las Partidas», en *Anales de la Historia del Arte*, nº 4, Homenaje al Prof. Dr. D. José María de Azcárate, Madrid, 1994, pp. 65-70.

CECILIA QUIROGA, L., «La maternidad en las obras alfonsíes: desde la concepción hasta el nacimiento de los hijos», en *CHE LXXXI*, 2007, pp. 39-66.

CERDÁ Y RICO, F., *Crónica de Alfonso Onceno*, Imprenta de Don Antonio de Sancha, Madrid, 1787.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (coord.), *Historia social de la familia en España. Aproximación a los problemas de la familia, tierra y sociedad en Castilla (ss. XV-XVI)*, Alicante, 1990.

CHAPELOT, J.; FOSSIER, R., *Le village et la maison au Moyen Âge*, Hachette, 1980.

- CHARLO BREA, L. (ed.), *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1999.
- CIFUENTES I COMAMALA, LL.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. (ed.), *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV: El manual de Joanot Valero*, Barcelona, 2011.
- CINTORA, P., *Historia del calzado*, Zaragoza, 1988.
- CIPRIANI, A., *L'uomo è ciò che mangia. Breve storia dell'alimentazione umana*, Siena, 1996.
- CLARAMUNT, S., «La muerte en la Edad Media. El mundo urbano», en *Acta Mediaevalia*, nº 7-8, Barcelona, 1987, pp. 205-218.
- CLONARD, CONDE DE, «Discurso histórico sobre el traje de los españoles, desde los tiempos más remotos hasta el reinado de los Reyes Católicos», en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, IX, 1869.
- CLOSSON, M., PERRINE, M.; PIPONNIER, F., «Le Costume paysan au Moyen Âge: sources et méthodes», en *Vêtements et sociétés*, (Actes des journées de rencontre des 2 et 3 mars 1979), París, 1981, pp. 161-170.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J., *El régimen económico del matrimonio en el Derecho territorial castellano*, Valencia, 1997.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «La vida cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales artesanales», en GARCÍA GUINEA, M. A., (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, pp. 21-40.
- COMBA, R., «Cultura materiale e storia sociale delle Dimore rurali», en *Archeologia Medievale. Per una storia delle Dimore rurali*, 1980, pp. 9-20.
- CONTRERAS MANJARRÉS, E., «La familia en la Edad Media. Una aproximación bibliográfica», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2001, pp. 515-551.
- CORAZÓN CORAZÓN, M. R., «La afinidad. Una investigación histórica, jurídica y religiosa», en *Hispania Sacra*, LXIV, nº 129, 2012.
- CORAZÓN CORAZÓN, M. R., *La afinidad*, Madrid, 2007.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Notas para el estudio de los aprendices en Córdoba a finales del siglo XV», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 1, 1984, pp. 49-56.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Las relaciones extraconyugales», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 16, 1986.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El papel de la mujer en la actividad artesanal cordobesa a fines del siglo XV», en SEGURA GRAÍÑO, C.; MÚÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana: V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, 1988, pp. 235-254.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industria medieval en Córdoba*, Córdoba, 1990.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Distribución sectorial de los artesanos cordobeses del siglo XV», en *Historia medieval: actas del II Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, 1991*, II, Córdoba, 1991, pp. 307-313.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.; NOGALES RIVERA, I., «Contaminación doméstica e industrial en la Edad Media: el ejemplo de Córdoba», en *Andalucía en el tránsito a la modernidad: actas del coloquio celebrado con motivo del V centenario de la conquista de Vélez-Málaga (1487-1987)*, Málaga, 1991, pp. 191-211.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Molinos y batanes de la Córdoba medieval», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, pp. 31-56.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t. 7, 1994, pp. 153-184.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Las calles de Córdoba en el siglo XV: condiciones de circulación e higiene», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, pp. 125-167.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Comunicaciones, transportes y albergues en el reino de Córdoba a fines de la Edad Media», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 22, 1995, pp. 87-118.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «A una mesa y una cama. Barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media», en CALERO SECALL, M. I.; FRANCIA SOMALO, R. (coord.), *Saber y vivir: mujer, Antigüedad y Medioevo*, Málaga, 1996, pp. 127-153.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Aportaciones arqueológicas al conocimiento de las técnicas de construcción en la Córdoba bajomedieval», en CASAS GÓMEZ, A. DE LAS (coord.), *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la Construcción: Madrid, 19-21 de septiembre de 1996*, Madrid, 1997, pp. 151-158.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El artesanado de Córdoba en el siglo XV: áreas de residencia y trabajo», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., (ed.), *La península Ibérica en la era de los descubrimientos*, Sevilla, 1997, pp. 1253-1275.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «La inspección de tiendas y talleres. Un capítulo del control municipal sobre los oficios», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, 2001, vol. 6: Andalucía Medieval II*, Córdoba, 2003, pp.153-178.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.; HERNÁNDEZ ÍÑIGO, P., «El utillaje de los transportes en la Andalucía del descubrimiento», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 30, 2003, pp. 159-180.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El reflejo de la sociedad bajomedieval en los protocolos notariales de Andalucía», en *Aragón en la Edad Media: perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media: sesiones de trabajo*, Zaragoza, 2004, pp. 83-102.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media», en *Documentos para la historia de la criminalidad y del sistema penal. Clío y Crimen*, nº 2, 2005, pp. 508-707.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, 2006.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Los instrumentos de la relación comercial: medios, técnicas y útiles de transporte en la España bajomedieval», en GARCÍA DE CORTÁZAR y RUIZ DE AGUIRRE, J. A.; IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA; CASADO QUINTANILLA, B.; GARCÍA TURZA, J. (coord.), *El comercio en la Edad Media: XVI Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2006, pp. 189-252.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El zumaque, planta mediterránea, curtiente y tinte en la España medieval», en VAL VALDIVIESO, M. I.; MARTÍNEZ SOPENA, P. (coord.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Vol. 1, Valladolid, 2009, pp. 455-468.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «La ruta hacia el abismo: factores de marginación y exclusión social en el mundo bajomedieval», *Ricos y pobres: opulencia y desarraigo en el occidente medieval*, Pamplona, 2010, pp. 367-394.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «El ajuar doméstico y personal de las mujeres en la sociedad urbana andaluza del siglo XV», en VAL VALDIVIESO, M. I. DEL; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, 2013, pp. 77-114.

CORIA COLINO, J. J., «El testamento como fuente de estudios sobre las mentalidades (s. XIII-XV)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, Murcia, 1982, pp. 193-222.

CORRAL LAFUENTE, J. L., «La idea de lo cotidiano en la pintura de la Baja Edad Media», en LACARRA DUCAY, M. C. (coord.), *Arte y vida cotidiana en época medieval*, Zaragoza, 2008, pp. 7-16.

- CORRALES, J. C., «Representaciones sobre el aborto y el infanticidio en la literatura medieval hispánica», en RODRÍGUEZ, G., ARROÑADA, S., BAHR, C.; ZAPATERO, M. (coord.), *Cuestiones de historia medieval*, Vol. 2, 2010, pp. 167-186.
- CORTÉS ALONSO, V., *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*, Valencia, 1964.
- CRUZ CRUZ, J., *Alimentación y Cultura. Antropología de la cultura alimentaria*, Pamplona, 1991.
- CRUZ CRUZ, J., *Dietética Medieval. El Régimen de Salud de Arnaldo de Vilanova*, Pamplona, 1994.
- CRUZ COELHO, M. E., *Homens, espaços e poderes: séculos XI-XVI*, Lisboa, 1990.
- CUNNINGTON, C. W.; CUNNINGTON, P., *The history of underclothes*, Londres, 1951.
- DANIELL, CH., *Death and Burial in Medieval England: 1066-1550*, London, 1997.
- DARBORD, B., «Los *exempla* medievales: reflexión sobre los modelos latinos», en CASTILLO LLUCH, M.; LÓPEZ IZQUIERDO, M. (coord.), *Modelos latinos en la Castilla Medieval*, 2010, pp. 347-360.
- DELGADO ROIG, «Examen médico legal de unos restos históricos», en *Archivo Hispalense*, IX, nº 1, Sevilla, 1948, pp. 27-32.
- DELORT, R., *Le Moyen Age: histoire illustrée de la vie quotidienne*, Lausanne, 1972.
- DEMAUSE, LL., *Historia de la infancia*, Madrid, 1982.
- DERASSE PARRA, P., *Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la Modernidad*, Málaga, 1988.
- DESLANDRES, Y., *Le Costume, image de l'homme*, París, 1976.
- DESPORTES, F., *Le pain au Moyen Âge*, París, 1987.
- D'HAUCOURT, G., *La vie au Moyen Âge*, París, 1965.
- DÍAZ PLAJA, F., *La vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1995.
- DIEGO GONZÁLEZ, N. DE; LEÓN SALMERÓN, A., *Compendio de indumentaria española. Con un preliminar de la historia del traje y el mobiliario de los principales pueblos de la Antigüedad*, Madrid, 1915.

DÍEZ BEDMAR, M. C., «Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media. (Aportación a su estudio)», en LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999.

DUBOIS, H.; ZINK, M., (ed.), *Les âges de la vie au Moyen Âge: actes du colloque du Département d'études médiévales de l'Université de Paris-Sorbonne et de l'Université de Friedriche-Wilhelm de Bonn, Provins, 16-17 mars 1990*, París, 1992.

DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1968.

DUBY, G., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea*, Madrid, 1974.

DUBY, G., *El caballero, la mujer y el cura: el matrimonio en la Francia feudal*, Madrid, 1982.

DUBY, G. (dir.), *Historia de la vida privada. 2. De la Europa feudal al Renacimiento*, Madrid, 1988.

DUBY, G., *El amor en la Edad Media y otros ensayos*, Barcelona, 1992.

DUBY, G., *Historia de las mujeres*, Barcelona, 1992.

DUBY, G., *La época de las catedrales. Arte y sociedad, 980-1420*, Madrid, 1993.

DUBY, G., *Europa en la Edad Media*, Barcelona, 2007.

DUBY, G.; PERROT, M. (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente, Tomo. 2, Edad Media*, Madrid, 1992.

DYER, C., *Everyday life in Medieval England*, London, 1994.

EDWARDS, J., "The culture of the street: the *Calle de la Feria* in Córdoba, 1470-1520", en COWAN, A., (ed.), *Mediterranean Urban Culture, 1400-1700*, Exeter, 2000, pp. 69-82 y 232-235.

EQUIP BROIDA, «Actitudes religiosas de las mujeres medievales ante la muerte (Los testamentos de barcelonesas de los siglos XIV y XV)», en MUÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, 1989, pp. 463-476.

EQUIP BROIDA, «La viudez, ¿triste o feliz estado? (Las últimas voluntades de los barceloneses en torno al 1400)», en *Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria: Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984, pp. 27-41.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., «Posadas y mesones en la Córdoba bajomedieval», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, nº 103, 1982, pp. 131-138.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., *La vida urbana cordobesa: el Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1985.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., «El recinto amurallado de la Córdoba bajomedieval», en *En la España Medieval*, nº 10, Madrid, 1987.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La vivienda cordobesa a fines de la Baja Edad Media», *Actas VIII Congreso de Profesores-Investigadores*, Baena, 1990, pp. 175-183.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La asistencia a los pobres en la ciudad de Córdoba durante los siglos bajomedievales: su localización geográfica», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, Córdoba, 1994, pp. 39-62.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La cárcel del concejo de Córdoba durante la Baja Edad Media», en *Actas III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. II, Córdoba, 2003, pp. 179-191.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., «El sistema penitenciario en la Baja Edad Media: la red carcelaria de la ciudad de Córdoba», en *B.R.A.C.*, nº 151, 2006, pp. 9-45.

ESCOBAR CAMACHO, J. M., «Economía urbana de Córdoba durante la época de los Reyes Católicos», en *Córdoba y la época de Isabel la Católica*, Córdoba, 2006.

ESCOBAR CAMACHO, J. M.; PADILLA GONZÁLEZ, J., «La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media», en *Actas del III Coloquio de historia medieval andaluza: La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 279-292.

ESCOBAR CAMACHO, J. A.; LÓPEZ ONTIVEROS, A.; RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (coord.), *La ciudad de Córdoba: origen, consolidación e imagen*, Córdoba, 2009.

ESQUIEU, Y.; PESEZ, J. M., (dir.) *Cent maisons medievales en France (du XII au milieu du XVI siècle). Un corpus et une esquisse*, París, 1998.

EVANS, J., *Dress in Mediaeval France*, Oxford, 1952.

EWING, E., *Fashion in underwear*, Londres, 1971.

EWING, E., *History of children's costume*, Londres, 1977.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 5, 1983, pp. 255-302.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 6, 1984, pp. 175-208.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV», en *Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad*, nº 7, 1987, pp. 199-230.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «El gremio de boneteros zaragozanos a fines de la Edad Media», en UBIETO ARTETA, A., *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas (actas de las III Jornadas)*, 1988, pp. 279-322.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Las «actas municipales medievales» como fuente de investigación», en UBIETO ARTETA, A. (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: actas de las III Jornadas*, Zaragoza, 1988, pp. 279-322.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Comercio y comerciantes en Huesca a principios del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 9, 1991, pp. 243-268.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Le Mariage en Aragon au XV siècle», en *La femme dans l'histoire et la société meridionales (IX-XIX s.)*, 1995, pp. 151-186.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Antroponimia aragonesa del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 13, 1997, pp. 217-259.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Los plateros zaragozanos en el siglo XV», en *Anuario de estudios medievales*, nº 29, 1999, pp. 251-268.

FALCÓN PÉREZ, M. I., «Los esclavos domésticos en Zaragoza en siglo XV», en *De l'esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l'edat mitjana: actas del col.loqui internacional celebrat a Barcelona, del 27 al 29 de maig de 1999*, 2000, pp. 367-401.

FERNÁNDEZ ALONSO, J., *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, 1955.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E., «El artesano medieval y la iconografía en los siglos del Románico: la actividad textil», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 6, 1996, pp. 63-120.

FERNÁNDEZ TRABAL, J., *Una familia catalana medieval. Els Bell-Lloc de Girona, 1267-1533*, Gerona, 1995.

FERRER GARCÍA, F. A., «La muerte individualizada en la vida cotidiana y en la literatura medieval castellana (siglos XI-XV)» en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 20, 2007, pp. 97-134.

FIGUEROA TORO, M. J., «Prostitución en la Baja Edad Media española. Espacios de marginalidad», en *Revista Electrónica Historias del Orbis Terrarum, Actas del Tercer Encuentro para Estudiantes del Mundo Clásico y Medieval*, 2010.

FINZI, R., *Un problema di storia sociale. L' alimentazione*, Bolonia, 1976.

FLANDRIN, J. L., *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, 1979.

FLANDRIN, J., «Internationalisme, nationalisme et régionalisme dans la cuisine des XVe et XVe siècles: le témoignage des livres de cuisine», en *Manger et Boire au Moyen Âge. Actes du Colloque de Nice*, 1982, t. II, p. 76.

FLANDRIN, J. L., *La moral sexual en Occidente: evolución de las actitudes y comportamientos*, Barcelona, 1984.

FLANDRIN, J. L., «Historia de la alimentación. Por una ampliación de perspectivas», en *Manuscrits: Revista d'història moderna*, nº 6, 1987, pp. 7-30.

FLORES VARELA, C., *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*, Madrid, 2001.

FLÓREZ GARCÍA, G., *Matrimonio y familia*, Madrid, 2005.

FORNS DE RIBERA, M. C., «El ejercicio de la tutela por las mujeres de los ciudadanos de Barcelona (siglos XIII-XIV)», en LÓPEZ CORDÓN, M. V.; CARBONELL ESTELLER, M., (ed.), *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, 1997, pp. 53-63.

FOSSIER, R., *Gente de la Edad Media*, Madrid, 2007.

FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad*, Madrid, 1987.

FOX, R., *Sistemas de parentesco y matrimonio*, Madrid, 1985.

FRANCO MATA, M. A., «Encuentro de los tres vivos y los tres muertos y las danzas de la muerte bajomedievales en España», en *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, tomo 20, nº 1-2, 2002, pp.173-214.

FRANCO SILVA, A., «La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media: aproximación metodológica y estado de la cuestión», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 6, 1979, pp. 113-128.

FRANCO SILVA, A., *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979.

FRANCO SILVA, A., «La mujer esclava de la sociedad andaluza de fines del Medioevo», en SEGURA GRAÍÑO, C.; MUÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *El trabajo de*

las mujeres en la Edad Media Hispana: V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer, Madrid, 1988, pp. 287-302.

FRANCO SILVA, A., *Esclavitud en Andalucía, 1450-1550*, Granada, 1992.

FRANCO SILVA, A., «La esclavitud en la Península Ibérica a fines del Medievo. Estado de la cuestión y orientaciones bibliográficas», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 5, 1995, pp. 201-210.

FURIÓ DIEGO, A., «Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media», en GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coord.), *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998, pp. 25-44.

GACTO FERNÁNDEZ, E., «La filiación ilegítima en la historia del Derecho español», en *Anuario de Historia del derecho Español*, nº 41, 1971, pp. 899-944.

GACTO FERNÁNDEZ, E., «El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna», en *Historia, instituciones, documentos*, nº 11, 1984, pp. 37-66.

GACTO FERNÁNDEZ, E., «El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica», en VILAR, P. (coord.), *La familia en la España mediterránea (Siglos XV-XIX)*, 1987.

GARCÍA CUADRADO, A., *Las Cantigas: el Códice de Florencia*, Murcia, 1993.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A., *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A., *La vida en una aldea medieval*, Madrid, 1996.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A.; SESMA MUÑOZ, J. A., *Historia de la Edad Media: una síntesis interpretativa*, Madrid, 1999.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Actitudes ante la muerte, religiosidad y mentalidad en la España moderna a través de la revista "Hispania"», en *Hispania: revista española de historia*, vol. 50, nº 176, 1990, pp. 1073-1090.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Tendencias historiográficas recientes sobre religiosidad popular e historia de la muerte y de las mentalidades», en BARROS GUIMERANS, C. (coord.), *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate"*, vol. 2, Santiago de Compostela, 1995, pp. 143-158.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media», en REHER SULLIVAN, D. S. (coord.), *Actas del Congreso Internacional de la Población: V*

Congreso de la ADEH, vol. 4. *Matrimonio y nupcialidad: perspectivas interdisciplinares*, Logroño, 1999, pp. 78-100.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coord.), *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coord.), *La historia de la familia en la Península Ibérica: balance regional y perspectivas (homenaje a Peter Laslett)*, Cuenca, 2008.

GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998.

GARCÍA HERRERO, M. C., «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 6, 1984, pp. 209-245.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», en *En la España Medieval*, nº 8, 1986, pp. 361-380.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV», en SEGURA GRAÍÑO, C.; MUÑOZ FERNÁNDEZ, A. (coord.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana: V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*, Madrid, 1988, pp. 275-286.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Administrar del parto y recibir la criatura: Aportación al estudio de Obstetricia bajomedieval», en *Aragón en la Edad Media*, nº 8, 1989, pp. 283-292.

GARCÍA HERRERO, M. C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, 2 vol., Zaragoza, 1990.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Porque no hay ninguno que más quiera al fijo que el padre y la madre», en SESMA MUÑOZ, J. A., LALIENA CORBERA, C., GARCÍA HERRERO, M. C.; SAN VICENTE PINO, A. (coord.), *Un año en la historia de Aragón*, 1992, pp. 119-132.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Matrimonio y libertad en la Baja Edad Media aragonesa», en *Aragón en la Edad Media*, nº 12, 1995, pp. 267-286.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales*, 1998.

GARCÍA HERRERO, M. C., «La misa aplazada: un compromiso matrimonial anómalo a finales de la Edad Media», en *Aragón en la Edad Media*, nº 16, 2000, pp. 383-392.

GARCÍA HERRERO, M. C., «El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia en fuentes medievales», en *Turiasso*, nº 17, 2003-2004, pp. 155-174.

GARCÍA HERRERO, M. C., *Del nacer y el vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2005.

GARCÍA HERRERO, M. C.; FALCÓN PÉREZ, M. I., «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», en *En la España Medieval*, nº 29, 2006, pp. 153-186.

GARCÍA HERRERO, M. C., «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», en *Clío y Crimen*, nº 5, 2008, pp. 39-71.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Actividades laborales femeninas a finales de la Edad Media: registros iconográficos», en LACARRA DUCAY, M. C. (coord.), *Arte y vida cotidiana en época medieval*, 2008, pp. 17-48.

GARCÍA HERRERO, M. C., «Mujeres, historia e historiografía», en DOMÍNGUEZ ARRANZ, M. A., *Política y género en la propaganda en la antigüedad: antecedentes y legado*, 2013, pp. 27-36.

GARCÍA ULECIA, A., «El régimen económico del matrimonio en los derechos locales leoneses», en *Historia, instituciones, documentos*, nº 9, 1982.

GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicum Hispanum*, Madrid, 1981.

GAUDEMET, J., *El matrimonio en Occidente*, Madrid, 1993.

GERBET, M. C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989.

GIBERT, R., «El consentimiento familiar en el matrimonio según el Derecho medieval español», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 18, pp. 706-761.

GILCHRIST, R., «Cuidando a los muertos: las mujeres medievales en las pompas fúnebres familiares», en *Dones i activitats de manteniment en temps de canvi, Barcelona, 24-26 de novembre de 2005, Treballs d'Arqueologia* 11, 2005, pp. 51-72.

GIMENO CASALDUERO, J., «Alfonso el Sabio: el matrimonio y la composición de las *Partidas*», en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo 36, nº 1, pp. 203-218.

GÓMEZ NAVARRO, S., «Contribución de la literatura a la historia de las mentalidades: notas para el estudio de la muerte a través de las novelas de Olavide y Montengón», en *Ifígea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 3-4, 1986-1987, pp. 147-166.

GÓMEZ NAVARRO, S., *Un estudio de mentalidades: la muerte en la provincia de Córdoba desde la segunda mitad del seiscientos hasta el final del antiguo régimen*, Córdoba, 1995.

GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la provincia de Córdoba: inventario de escrituras notariales de Córdoba, Montilla y Fuente Ovejuna (1650-1833)*, Sevilla, 1996.

GÓMEZ NAVARRO, S. *Una elaboración cultural de la experiencia del morir: Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*, Córdoba, 1998.

GÓMEZ NIETO, L., «Actitud de los madrileños ante la muerte», en MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C. DE (coord.), *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, 1990, pp. 195-212.

GÓMEZ NIETO, L., *Ritos funerarios en el Madrid medieval*, Madrid, 1991.

GÓMEZ SANCHO, M., *El hombre y el médico ante la muerte*, Madrid, 2006.

GÓMEZ DE VALENZUELA, M., *La vida cotidiana en Aragón durante la Alta Edad Media*, Zaragoza, 1980.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R., *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*, Jaén, 2006.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R., *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, Málaga, 2006.

GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, C., *Las mezquitas de barrio de Madinat Qurtuba, una aproximación arqueológica*, Córdoba, 2012.

GONZÁLEZ HERNANDO, I., «Posiciones fetales, aborto, cesárea e infanticidio. Un acercamiento a la ginecología y puericultura hispánica a través de tres manuscritos medievales», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIII, 2009, pp. 99-122.

GONZÁLEZ MARRERO, M. C., «El vestido, su tipología y su significación social. El caso de Tenerife tras su incorporación a la Corona de Castilla», en *XI Coloquio de Historia Canario-Americana (1994)*, I, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, pp. 291-308.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.; BAZÁN DÍAZ, I. (ed.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media. Estudios y documentos*, Bilbao, 2014.

GONZÁLEZ ZALACAÍN, R. J., «Las relaciones entre hermanos en la legislación de alcance territorial de la Castilla bajomedieval: de la protección al conflicto», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 43, 2, 2013, pp. 649-676.

GONZÁLEZ ZALACAÍN, R. J., «Conflictos por dotes y arras en la Castilla bajomedieval», en VAL VALDIVIESO, M. I. DEL; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, 2013, pp. 145-151.

GOODY, J., *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986.

GOODY, J., *La familia europea: ensayo histórico-antropológico*, Barcelona, 2000.

GRACIA I MONT, E., «Materials de peltre medievals a Catalunya», en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, nº 5-6. 1984-85, p. 314.

GUADALUPE BERAZA, M. L., «Notas sobre la vida cotidiana en Zamora (siglos XII-XIII)», en MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.; SER QUIJANO, G. DEL (coord.), *Estudios dedicados a José-Luis Martín*, Salamanca, 2006, pp. 183-200.

GUARDUCCI, P.; OTANELLI, V., *I servitori domestici della casa borghese toscana nel basso Medioevo*, Florencia, 1982.

GUERREAU-JALABERT, A., «Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval», en VV.AA., *Amor, familia, sexualidad*, Nueva Historia, 1984.

GUERRERO LOVILLO, J., *Las Cantigas. Estudio arqueológico de sus miniaturas*, Madrid, 1949.

GUGLIELMI, N., *Los pactos matrimoniales: Florencia Siglo XV*, Córdoba, Argentina, 1992 (*Cuaderno nº 5*).

GUGLIELMI, N., «Fiestas y ceremonias nupciales (Florencia, siglos XIV-XV)», en NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M. (coord.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, 1994.

GUGLIELMI, N., *Aproximación a la vida cotidiana en la Edad Media*, Buenos Aires, 2000.

GUIANCE, A., *Los discursos sobre la muerte en la Castilla Medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, 1998.

GUIJARRO GONZÁLEZ, S., «Religiosidad y muerte en el Burgos medieval (siglos XIII-XIV)», en *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real*, nº 22, 2006, pp. 42-73.

GUILLOT ALIAGA, M. D., «*La mujer a través de los testamentos valencianos*», VAL VALDIVIESO, M. I. DEL; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, 2013, pp. 153-170.

GUINOT RODRÍGUEZ, E., *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Economía y sociedad*, Madrid, 2003.

HAJNAL, J., «European Marriage Patterns in Perspective», en GLASS, D. V.; EVERSLEY, D. E. C. (ed.), *Population in History. Essays in Historical Demography*, Chicago, pp. 101-143.

HANAWALT, B. A., «Childrearing among the lower classes in late medieval England», en *Journal of Interdisciplinary History*, VII, 1977, pp. 1-22.

HANAWALT, B., *The ties that bound. Peasants families in Medieval England*, Londres, 1986.

HARTLEY, D., *Medieval costume and life*, Londres, 1931.

HEERS, J., *El clan familiar en la Edad Media*, Barcelona, 1978.

HEERS, J., *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*, Valencia, 1989.

HEERS, J., *La ville au Moyen Âge: paysage, pouvoir et conflicts*, París, 1990.

HEMARDINGUER, J. J., *Pour une histoire de l'alimentation*, París, 1970.

HENISCH, B. A., *Fast and feast. Food in medieval society*, Londres, 1976.

HERLIHY, D.; KLAPISCH-ZUBER, C., *Les Toscans et leurs familles. Une étude du «Catastro» florentin de 1427*, París, 1978.

HERNÁNDEZ BERMEJO, M. A., *La familia extremeña en los tiempos modernos*, Badajoz, 1990.

HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La cocina bajomedieval cordobesa: espacio físico, menaje y vajilla», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993.

HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 3, 1996, pp. 175-194.

HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba (1450-1525)», en *Anuario de estudios medievales*, nº 27, 2, 1997, pp. 1045-1116.

HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «Aproximación al utillaje agrícola bajomedieval a través de los protocolos notariales: el caso de Córdoba», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval: actas del VI Curso de Cultura Material*, Palencia, 1998, pp. 259-280.

HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «Las casas de vecinos en Córdoba a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 271-290.

HERNÁNDEZ IÑIGO, P., «Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 8, 2006, pp. 73-120.

HODGETT, G. A. J., *Historia social y económica de la Europa medieval*, Madrid, 1982.

HUERGA, A., *Escalaceli*, Salamanca, 1981.

HURTADO QUERO, M., «Aspectos de la artesanía cordobesa bajomedieval», en *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 9, 1988, pp. 195-500.

HUIZINGA, J., *El Otoño de la Edad Media*, Madrid, 1965.

IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998.

IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2001.

INFANTES DE MIGUEL, V., *Las Danzas de la Muerte: génesis y desarrollo de un género medieval (siglos XIII-XVII)*, Salamanca, 1997.

IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996.

IZQUIERDO BENITO, R., *La cultura material en la Edad Media: perspectiva desde la arqueología*, Granada, 2009.

IZQUIERDO GARCÍA, M. J.; OLIVERA ARRANZ, M. D. R., «Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV: la voz airada de Beatriz García de Villandrando», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 18, 1991, pp. 263-295.

JACQUART, D.; THOMASSET, C., *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Barcelona, 1989.

JEDIN, H., *Manual de Historia de la Iglesia. IV. La Iglesia de la Edad Media después de la reforma gregoriana*, Barcelona, 1973.

JEHEL, G.; RACINET, PH., *La ciudad medieval. Del Occidente cristiano al Oriente musulmán (siglos V-XV)*, Barcelona, 1999.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., ORTUÑO MOLINA, J., EIROA RODRÍGUEZ, J. A., (ed.), *Actas I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, Lorca, 2003.

JORDANO BARBUDO, M. A., *Arquitectura medieval cristiana en Córdoba (desde la reconquista al inicio del Renacimiento)*, Córdoba, 1996.

JORDANO BAREA, J. B., *Interpretación del testamento*, Madrid, 1958.

JULIÁ VIÑAMATA, J. R., «Las actitudes mentales de los barceloneses del primer tercio del siglo XIV», en *Anuario de estudios medievales*, nº 20, 1990, pp. 15-52.

KLAPISCH-ZUBER, CH., «La mujer y la familia», en LE GOFF, J. (ed.), *El hombre medieval*, Madrid, 1990, pp. 295-322.

KLAPISCH-ZUBER, CH., La «madre cruel»: maternidad, viudez y dote en la Florencia de los siglos XIV y XV, en LITTLE, L. K.; ROSENWEIN, B. H., (ed.), *La Edad Media a debate*, Madrid, 2003, pp. 413-414.

KLEPPERR, E. (ed.), *El traje a través de los tiempos. 1000 ilustraciones seleccionadas por*, Barcelona, 1971.

LACARRA DUCAY, M. C., «Estampas de la vida cotidiana a través de la iconografía gótica», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 47-76.

LACARRA DUCAY, M. C. (coord.), *Arte y vida cotidiana en la época medieval*, Zaragoza, 2008.

LADERO QUESADA, M. A.; PARRA GALÁN, I., «Las ordenanzas locales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 1, 1982, pp. 221-244.

LADERO QUESADA, M. A., «La alimentación en la España medieval. Estado de las investigaciones», en *Hispania*, XLV, nº 159, 1985, pp. 211-220.

LADERO QUESADA, M. A., «Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas», en *En la España Medieval*, nº 10, 1987, pp. 69-108.

LADERO QUESADA, M. A., «Toledo y Córdoba en la Baja Edad Media. Aspectos urbanísticos», en *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, nº 30, 1998, pp. 181-220.

LADERO QUESADA, M. A., *La formación medieval de España. Territorios. Regiones. Reinos*, Madrid, 2004.

LADERO QUESADA, M. A. (coord.), *El mundo social de Isabel la Católica: la sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, 2004.

LADERO QUESADA, M. F., «La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 111-128.

LASLETT, P., «Family and household as work group and kin group: areas of traditional Europe compared», en WALL, R. (ed.), *Family forms in historic Europe*, Cambridge, 1983, pp. 513-563.

LASLETT, P., *Family Forms in Historic Europe*, Cambridge, 1983.

LAURENT, S., *Naitre au Moyen Âge. De la conception a la Naissance: La Grossesse et L'Accouchement (XIIe-XVe siecle)*, París, 1992.

LAVER, J., *Costumes through the ages*, Londres, 1963.

LAVER, J., *Breve Historia del traje y la moda*, Madrid, 1997.

LÁZARO DAMAS, M. S., «Las ordenanzas de los carpinteros, albañiles y alarifes de Baza y su relación con la práctica arquitectónica y urbanística», en *Péndulo. Papeles de Bastitania*, nº 3, 2002, pp. 57-72.

LE GOFF, J., *Los intelectuales de la Edad Media*, Buenos Aires, 1965.

LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, 1969.

LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1981.

LE GOFF, J.; SCHMITT, J. C. (ed.), *Diccionario razonado del Occidente medieval*, Madrid, 2003.

LE ROY LADURIE, E., *Montaillou, aldea occitana, de 1294 a 1324*, Madrid, 1988.

LEGUAY, J. P., «La rue, element du paysage Urbain et cadre de vie dans les villes du Royaume de France et des Grands Fiefs aux XIVe et XVe siècles», en *Le Paysage Urbain au Moyen Age*, Lyon, 1981, pp. 23-60.

LETT, D., *Famille et parenté dans l'Occident medieval: Ve-XVe siècle*, París, 2000.

LEVA CUEVAS, J., «El libro y los libreros en Córdoba en el tránsito a la Edad Moderna», *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº 8, 2002, pp. 15-24.

LEVA CUEVAS, J., «La enseñanza de las Primeras Letras en Córdoba. Siglos XV-XVI», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, tomo I*, Córdoba, 2003, pp. 397-410.

LEVA CUEVAS, J., «El papel de la mujer en la Baja Edad Media. La Dote ¿impulsora del nuevo hogar o yugo para las mujeres?», en *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº 19, 2008, pp. 69-90.

LEVI, G.; SCHMITT, J. C. (coord.), *Historia de los jóvenes*, Madrid, 1996.

LIVI-BACCI, M., *Ensayo sobre la historia demográfica de Europa. Población y alimentación en Europa*, Barcelona, 1987.

LIVI-BACCI, M., *Historia mínima de la población mundial*, Barcelona, 1990.

LLANOS Y TORRIGLIA, F. DE, *En el hogar de los Reyes Católicos y cosas de su tiempo*, Madrid, 1946.

LOAYSA, J. DE, *Crónica de los reyes de Castilla*, Murcia, 1982.

LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna (aportación a su estudio)», en VILLAR GARCÍA, M. B. (coord.), *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, pp. 47-78.

LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999.

LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «Estructura de los grupos domésticos en Andalucía a finales de la Edad Media. Aportación a su estudio», en LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999, pp. 87-100.

LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2001, pp. 349-386.

LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Juan I*, Madrid, 1953.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1516)», en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 38, nº 139, 1978, pp. 275-300.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «La liberación de cautivos en la frontera de Granada (siglos XIII-XV)», en *En la España Medieval*, nº 36, 2013, pp. 79-114.

LÓPEZ DÍAZ, M. I., «Arras y dote en España. Resumen histórico», en *Nuevas perspectivas sobre la mujer: actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, vol. 1, Madrid, 1982, pp. 83-106.

LÓPEZ NEVOT, J. A., *La aportación marital en la Historia del Derecho medieval*, Almería, 1998.

LÓPEZ OJEDA, E. (coord.), *Comer, beber y vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica: XXI Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 2 al 6 de agosto de 2010*, Logroño, 2011.

LÓPEZ OJEDA, E. (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión: XXII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2012.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V.; CARBONELL I ESTELLER, M. (dir.), *Historia de la mujer e historia del matrimonio (Seminario Familia y elite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX)*, Murcia, 1997.

LORA SERRANO, G., «El comercio de esclavos en Córdoba a fines de la Edad Media», en *Hacienda y comercio: actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Sevilla, 8-10 abril, 1981*, Sevilla, 1982, pp. 177-192.

LORA SERRANO, G., «El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Jaén, 1984*, pp. 237-246.

LORENZO PINAR, F. J. (coord.), *La familia en la historia*, Salamanca, 2009.

LORING GARCÍA, M. I., «Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de estudios medievales*, Logroño, 2001, pp. 13-38.

LUJÁN, N., «El carnívoro mundo medieval», en *Historia y Vida*, nº 251, 1989, pp. 76-83;

MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992.

MADRID CRUZ, M. D., «Acerca de la vigencia del Fuero Real: algunas disposiciones procesales del Concejo de Ágreda en 1306», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 11, 2004, pp. 227-275.

MÁLE, E., *El arte religioso del siglo XII al siglo XVIII*, México, 1982.

MARANGES I PRAT, I., *La indumentària civil catalana, segles XIII-XV*, Barcelona, 1991.

MARCOS CASQUERO, M. A., «Peculiaridades nupciales romanas y su proyección medieval», en *Minerva: Revista de filología clásica*, nº 19, 2006, pp. 247-284.

MARLY, D. DE, *Fashion for men*, Londres, 1985.

MARTÍN CEA, J. L., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991.

MARTÍN CEA, J. L., «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», en *Edad Media. Revista de Historia*, nº 6, 2003-2004, pp. 103-156.

MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L., «El vino: alimento, medicina, alegría», en *Historia 16*, nº 223, 1994, pp. 102-112.

MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L., «El proceso de institucionalización del modelo tradicional cristiano», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *XI Semana de Estudios Medievales de Nájera. La familia en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 151-178.

MARTÍNEZ BLANCO, C. M., *El niño en la literatura medieval: (para una historia social y de las mentalidades de la infancia)*, tesis doctoral, Madrid, 1991.

MARTÍNEZ FALERO, L., «El tema de la muerte en la literatura popular europea. Las danzas de la muerte y sus implicaciones doctrinales», en *Revista Cálamo FASPE*, nº 58, 2011, pp. 59-65.

MARTÍNEZ FALERO, L., «De la muerte por amor al amor por la muerte: la representación de la muerte en la poesía medieval europea», en *Revista de literatura medieval*, nº 24, 2012, pp. 173-192.

MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, 1993.

MARTÍNEZ GIL, F., *La muerte vivida: muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1996.

MARTÍNEZ LLOPIS, M., *Historia de la Gastronomía Española*, Madrid, 1981.

MARTÍNEZ MARINA, F., «Ensayo histórico-jurídico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de Las Siete Partidas de Don Alfonso el Sabio», en *Biblioteca de Autores Españoles*, t. 144, I, Madrid, 1966.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*, Murcia, 1988.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «Oficios, artesanía y usos de la piel en la indumentaria (Murcia, ss. XIII-XV)», en *Historia. Instituciones. Documentos (HID)*, nº 29, 2002, pp. 237-274.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)», en *En la España Medieval*, nº 26, 2003, pp. 35-69.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, R., «Estudio de la denominación de la persona a través del testamento», en *Interlingüística*, nº 18, 2009, pp. 745-756.

MARTOS RUBIO, A., *Historia medieval del sexo y del erotismo. La desconocida historia de la querrela del esperma femenino y otros pleitos*, Madrid, 2009.

MARZAL PALACIOS, F. J., *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Valencia, 2007.

MARZAL PALACIOS, F. J., «Minorías en la España medieval (I): esclavos, mudéjares y moriscos», en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, vol. 10, 2008, pp. 293-352.

MATEO BRETOS, L., «La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes», en *Manuscripts*, 12, 1994, pp. 321-356.

MELIÁN, E. M., «El rescate de cautivos en la cotidianidad de la frontera Cristiano-Musulmana durante la Baja Edad Media. Una interpretación desde la perspectivas de los Arias Saavedra, Alfaqueques Mayores de Castilla en la Frontera», en *Trastámara, revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, nº 8, 2011, pp. 33-53.

MENA, J. DE, *El laberinto de la Fortuna*, Madrid, 1976.

MENDOZA GARRIDO, J. M., «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas», en *Clío y Crimen*, nº 5, 2008.

MENÉNDEZ PIDAL, G., *La España del siglo XIII leída en imágenes*, Madrid, 1986.

MENUGE, N. J. (ed.), *Medieval Women and the law*, Woodbridge, 2000.

MINOIS, G., *Historia de la vejez. De la Prehistoria al Renacimiento*, Madrid, 1989.

MIRA MIRALLES, I., «“Muerte que a todos convida”: la muerte en la literatura hispánica medieval», en *Revista de lenguas y literatura catalana, gallega y vasca*, nº 14, 2009, pp. 291-326.

MIRET I SANS, J., «La esclavitud en Cataluña en los últimos tiempos de la Edad Media», en *Revue hispanique: recueil consacré à l'étude des langues, des littératures et de l'histoire des pays castillans, catalans et portugais*, tome 41, nº 99, 1017, pp. 1-109.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «El sentido medieval de la muerte: Reflexiones desde el prisma del siglo XX», en *Anuario de estudios medievales*, nº 16, 1986, pp. 621-630.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «La preparación ante la muerte en torno a 1300», en *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 7-8, 1986-1987, pp. 219-243.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «La muerte del rey: La historiografía hispánica (1200-1348) y la muerte entre las elites», en *En la España Medieval*, nº 11, 1988, pp. 167-184.

MITRE FERNÁNDEZ, E., *La muerte vencida*, Madrid, 1988.

MITRE FERNÁNDEZ, E., *La Historia en sus textos: Iglesia y vida religiosa en la Edad Media*, Madrid, 1991.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «Apuntes sobre la representación del purgatorio en la Europa del siglo XIV», en *Temas medievales*, nº 3, 1993, pp. 17-28.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «Las actitudes de hombre ante la muerte», en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. (coord.), *La otra historia: sociedad, cultura y mentalidades*, 1999, pp. 25-36.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «Entre el nacimiento a la vida y el más allá: vías de perfección y salvación», en MITRE FERNÁNDEZ, E. (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. 2, 2003, pp. 303-336.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «Muerte y modelos de muerte en la Edad Media clásica», en *Revista de Historia*, 6, 2003-2004, pp. 11-31.

MITRE FERNÁNDEZ, E., «Lo real, lo mítico y lo edificante en la precaria salud de un monarca medieval. Enrique III de Castilla como paradigma (1390-1406)», en *Hispania Sacra*, vol. 56, nº 113, 2004, pp. 7-28.

MITRE FERNÁNDEZ, E., *Fantasmas de la sociedad medieval: enfermedad, peste, muerte*, Valladolid, 2004.

MOLIN, J. B.; MUTEMBE, P., «Le rituel du mariage en France du XIIIe au XVIe siècle», en *Collection Théologie historique*, nº 26, París, 1974.

MOLINA MOLINA, A. L., *La vida cotidiana en la Palencia medieval*, Palencia, 1998.

MOLINA MOLINA, A. L., «La prostitución en la Castilla bajomedieval», en *Clío y Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 5, 2008, pp. 138-150.

MOLL BLANES, I., «Historia de la familia: una reflexión historiográfica», en *Ayer*, nº 40, 2000, pp. 227-237.

MOLLAT, M., *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media*, México, 1998.

MONTANARI, M., *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*, Barcelona, 1993.

MONTEANO SORBET, P. J., «La familia rural Navarra a comienzos del siglo XV», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, nº 14, 2001, pp. 113-142.

MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *El paisaje rural sevillano en la baja edad media: aproximación a su estudio a través de las propiedades territoriales del Cabildo-Catedral de Sevilla*, Sevilla, 1989.

MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «Política y economía en la Campiña sevillana. La producción agraria en la comarca de Osuna durante el siglo XV. Aproximación a su estudio a través de las rentas decimales», en GARCÍA FERNÁNDEZ, M.; IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. (coord.), *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla, 1995, pp. 135-182.

MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «Crisis de subsistencias y comercio exterior de cereales en la Sevilla del siglo XV», en OLIVA HERRER, H. R.; BENITO I MONCLÚS, P. (coord.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, 2007, pp. 161-198.

MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «La producción agrícola en Carmona durante el siglo XV. Factores naturales, estructuras agrarias y coyunturas políticas», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.; PIÑERO MÁRQUEZ, M. A. (coord.), *Carmona: 7000 años de historia rural: actas del VII Congreso de Historia de Carmona*, 2012, pp. 227-284.

MONTOJO MONTOJO, V. (ed.), *Linaje, familia y marginación en España (siglos XIII-XIX)*, Murcia, 1992.

MORALES PADRÓN, F., *Los corrales de vecinos de Sevilla*, Sevilla, 1974.

MUIR, E., *Fiesta y rito en la Europa Moderna*, Madrid, 2001.

MUNTANER, R., *Crònica*, vol. II, Barcelona, 1985.

MUÑOZ BUENDÍA, A., «La infancia robada. Niños esclavos, criados y aprendices en la Almería del Antiguo Régimen», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D. (coord.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería, 2000, pp. 65-78.

MUÑOZ LÓPEZ, P., «La historia de la familia en la reciente bibliografía europea», en *Historia social*, nº 21, 1995, pp. 145-155.

NADAL, J., *Bautismos, desposorios y entierros. Estudios de historia demográfica*, Barcelona, 1992.

NAVARRO ESPINACH, G., «Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 18, 2004, pp. 673-705.

NAVARRO ESPINACH, G., «Los artesanos aragoneses y valencianos del siglo XV: prácticas sociales comparadas buscando un guión de vida», en NARBONA VIZCAÍNO, R., *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XV & Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, València 2004, 9-14 setembre*, vol. 1, Valencia, 2005, pp. 1077-1088.

NAVARRO ESPINACH, G., «La cultura material de los artesanos castellanenses en el siglo XV», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº 81, 2005, pp. 405-422.

NAVARRO ESPINACH, G., «El campesinado turolense del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, nº 19, 2006 (Ejemplar dedicado a: Homenaje a la profesora María Isabel Falcón), pp. 417-432.

NAVARRO GAVILÁN, B., «Los no privilegiados ante la muerte: el caso de Córdoba a finales del siglo XV», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 9, 2011, pp. 197-233.

NAVARRO GAVILÁN, B., «La elite como organizadora de la vida del no privilegiado a finales de la Edad Media», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 10, 2012, pp. 71-86.

NAVARRO GAVILÁN, B., «La asistencia sanitaria en la Córdoba bajomedieval: El caso del Hospital de San Lázaro», en *Estudios en Homenaje al profesor Emilio Cabrera* (en prensa).

NIETO CUMPLIDO, M., *Corpus Mediaevale Cordubense*, Córdoba, 1979.

NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba, 2. Islam y Cristianismo*, Córdoba, 1984.

NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia en Córdoba. II. Reconquista y restauración (1146-1326)*, Córdoba, 1991.

NIETO CUMPLIDO, N.; LUCA DE TENA, C., «El Alcázar viejo, una repoblación cordobesa del siglo XVI», en *Ajerquía*, nº 1, Córdoba, 1980, pp. 229-273.

NIETO SORIA, J. M.; SANZ SANCHO, I., *La época medieval: Iglesia y cultura*, Madrid, 2002.

NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M., PORTELA SILVA, E. (coord.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte en la Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988.

OPITZ, C., «Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500)», en DUBY, G.; PERROT, M. (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente, tomo 2. La Edad Media*, Madrid, 1992.

- ORTEGA SERRANO, A., *Vida y milagros de un Santo*, Córdoba, 1998.
- OSTOS-SALCEDO, P.; PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (coord.), *En torno a la documentación notarial y a la historia*, Sevilla, 1998.
- OTIS-COUR, L., *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*, Madrid, 2000.
- OWEN, D. O., «Del precio de la novia a la dote en la Europa mediterránea», en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 8, nº 2, 2001, pp. 237-289.
- PADILLA GONZÁLEZ, J., «Las ordenanzas de los carpinteros de Córdoba (siglos XV-XVI)», en *En la España Medieval*, nº 10, 1987 (Ejemplar dedicado a: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XV (III)), pp. 175-202.
- PÁEZ GARCÍA, M. A., «Corredores y corretaje de esclavos en Córdoba a comienzos del Siglo XVI», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, pp. 155-175.
- PÁEZ GARCÍA, M. A., «'Prohijados' y 'criados' en la Córdoba bajomedieval: entre la familia y la servidumbre», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos*, Sevilla, 1998, pp. 1277-1285.
- PALLARÉS MÉNDEZ, M. C.; PORTELA SILVA, E., «Muerte y sociedad en la Galicia Medieval, siglos XII-XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 15, 1985, pp. 189-202.
- PASCUA SÁNCHEZ, M. J. DE LA, «Historia de la representación colectiva de la muerte en Andalucía», en *Demófilo: Revista de cultura tradicional*, nº 13, 1994, pp. 67-82.
- PASSINI, J., «El medio urbano como informador arqueológico medieval», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *III semana de Estudios Medievales: Nájera 3 al 7 de agosto de 1992*, Logroño, 1993, pp. 89-102.
- PASSINI, J., *Casas y casas principales urbanas. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 2004.
- PASTOR DE TOGNERI, R., «Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista», en COLOQUIO HISPANO-FRANCÉS, *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986.
- PASTOR DE TOGNERI, R. (coord.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990.
- PATCH, H. R., *El otro mundo en la literatura medieval*, México, 1983.

PAVÓN BENITO, J., «El testamento, un símbolo de la “peregrinatio”, en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 34, 1, 2004, pp. 31-50.

PEDRAZA GRACIA, M. J., «Lector, lecturas, bibliotecas...: El inventario como fuente para su investigación histórica», en *Anales de Documentación*, nº 2, 1999, pp. 137-158.

PEINADO SANTAELLA, R. G., «Financiación de la guerra y señorialización del reino de Granada: Montefrío y la Casa de Aguilar», en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 4, 1981, pp. 167-192.

PENDÁS GARCÍA, M.; PEDEMONTÉ PUIG, L., *La vida cotidiana en la Edad Media a través del arte gótico*, Barcelona, 2004.

PÉREZ DE TUDELA, M. I., «Acerca de la condición de la mujer castellano-leonesa durante la Baja Edad Media», en *En La España Medieval. Homenaje al Prof. D. Ángel Ferrari*, nº 4, Madrid, 1984.

PÉREZ DE TUDELA, M. I., «Ideario político y orden social en las Partidas de Alfonso X», en *En La España Medieval*, nº 14, Madrid, 1991.

PÉREZ GONZÁLEZ, S. M., «Mujeres liberadas de la tutela masculina: de solteras a viudas a fines de la Edad Media», en *Cuadernos Koré*, vol. I, nº 2 (primavera/verano 2010), pp. 31-54.

PÉREZ MOREDA, V., «Matrimonio y familia. Algunas consideraciones sobre el modelo matrimonial español en la Edad Moderna», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, IV, nº 1, pp. 3-51.

PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., «La obra jurídica de Alfonso X El Sabio», en *Catálogo de la Exposición Conmemorativa*, Toledo, 1984, pp. 49-62.

PERIS, M. C., «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XV», en *Revista d'Història Medieval*, 1, 1990, pp. 179-199.

PERISTIANY, J. G., *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, 1968.

PERNOUD, R., *A la luz de la Edad Media*, Barcelona, 1988.

PICCINNI, G., «Note sull' alimentazione medievale», en *Studi Storici*, nº 3, 1982, pp. 603-615.

PINI, A. I., «Alimentazione, trasporti, fiscalità: i containers medievali», en *Archeologia medievale*, nº 8, 1981, pp. 173-182.

PINO GARCÍA, J. L. DEL, «La casa cordobesa a fines de la Edad Media», en GARCÍA VERDUGO, F. R.; ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *Córdoba en la Historia: la construcción de la urbe*, Córdoba, 1999, pp. 249-262.

PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*, Vol. XXV-XXVI, 2001-2002, pp. 231-268.

PINO GARCÍA, J. L. DEL, «Luque en la Baja Edad Media», en *En la España medieval*, nº 33, 2010, pp. 203-232.

PIÑOL ALABART, D., *A les port de la mort: religiositat i ritual funerari al Reus del segle XIV*, Reus, 1998.

PIPONNIER, F.; MANE, P., *Se vêtir au Moyen Âge*, París, 1995.

PIQUERAS JUAN, J., «El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval: La «germanía» o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, nº 22, 2009, pp. 281-300.

PIQUERAS JUAN, J., «Relaciones familiares en la Valencia tardomedieval. Consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de las últimas voluntades», en *Studia Historica. Historia medieval*, nº 30, 2012, pp. 197-211.

PIQUERAS JUAN, J., «Contratos matrimoniales en régimen dotal, 1381-1491: una aproximación a la sociedad del reino medieval de Valencia», en *En la España Medieval*, vol. 35, 2012, pp. 99-120.

PIRENNE, H., *Las ciudades medievales*, Buenos Aires, 1962.

PIZAN, C. DE, *Le livre de la cité des dames*, París, 2003.

POGNON, C., *La vida cotidiana en el año 1000*, Madrid, 1991.

PORQUERES GENÉ, E., «Mujer, cognatismo y consensualismo: un sistema de parentesco en la historia», en TRILLO SAN JOSÉ, M. C. (coord.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004, pp. 273-292.

POUNDS, N. J. G., *La vida cotidiana. Historia de la cultura material*, Barcelona, 1992.

PRADER, J., *Il matrimonio in oriente e occidente*, Roma, 1992.

PUÑAL FERNÁNDEZ, T., «Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval», en *Medievalismo*, nº 7, 1997, pp. 77-98.

QUINTANILLA RASO, M. C., *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La casa de Aguilar (siglos XIV-X)*, Córdoba, 1979.

QUINTANILLA RASO, M. C., «Estructuras sociales y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)», en *I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1984, pp. 245-257.

RACINET, A., *Historia del vestido*, Madrid, 1888.

RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba*, León, 1973.

RANGEL LÓPEZ, N., «Moras, jóvenes y prostitutas: acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII, 2008, pp. 119-130.

RAÑA DAFONTE, C. L., «Magistorum lectio. Una lección en el siglo XII», en *Revista española de filosofía medieval*, nº 17, 2010, pp. 81-92.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio*, Tomo III. Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, Madrid, 1807.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Fuero Juzgo en latín y castellano*, Madrid, 1971.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, 2001.

REHER SULLIVAN, D. S., *La familia en España, pasado y presente*, Madrid, 1996.

REHER SULLIVAN, D. S. (coord.), *Actas del Congreso Internacional de la Población: V Congreso de la ADEH, vol. 4. Matrimonio y nupcialidad: perspectivas interdisciplinares*, Logroño, 1999.

REHER SULLIVAN, D. S., «La historia de la familia en España: crónica de un campo en auge», en *Berceo*, 137, Logroño, 1999, pp. 11-24.

REVEL, J., «Alimentation», en LE GOFF, J. (dir.), *La Nouvelle Histoire*, París, 1978, pp. 24-26.

RELAÑO MARTÍNEZ, M. R., «García Sánchez, un mercader cordobés del siglo XV», en *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº 9, 1993, pp. 141-154.

RIBEMONT, B. (ed.), *Le Temps. Sa mesure et sa perception au Moyen Âge: actes du Colloque, Orléans, 12-13 avril 1991*, Orléans, 1992.

RIERA MELIS, A., «Estructura social y sistemas alimentarios en la Cataluña medieval», en *Acta Historica et Archeologica Medievalia*, Barcelona, 1993-1994, pp. 193-217.

RIERA MELIS, A., ««Panem nostrum quotidianum da nobis hodie». Los sistemas alimenticios de los estamentos populares en el Mediterráneo Noroccidental en la Baja Edad Media», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, pp. 25-46.

RIESCO DE ITURRI, M. B., «Estructuras familiares», en *Historia* 16, nº 207, 1993, pp. 56-61.

RILKE, R. M., *El testamento*, Madrid, 2002.

RIU DE MARTÍN, M. C., «Vida cotidiana de los ceramistas y vidrieros barceloneses», en *Anuario de estudios medievales*, nº 34, 1, 2004, pp. 307-356.

RIU RIU, M., «Los estudios sobre arqueología medieval en España», en *Acta historicaet archaeologica mediaevalia*, nº 4, 1983, pp. 277-288.

RIVERA CARRETAS, M. M., *La diferencia sexual en la historia*, Valencia, 2005.

RODRIGO ESTEVAN, M. L., *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, 2002.

RODRIGO ESTEVAN, M. L., «La vivienda urbana bajomedieval: Arquitecturas, conflictos vecinales y mercado inmobiliario (Daroca, siglo XV)», en *Studium: Revista de Humanidades*, nº 11, Teruel, 2005, pp. 39-74.

RODRÍGUEZ DíEZ, J., «Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico. ¿Indisolubilidad extrínseca relativa de futuro?», en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XXXIX, 2006, pp. 171-214.

RODRÍGUEZ MOLINA, J., *La vida de la ciudad de Jaén en tiempos del Condestable Irazo*, Jaén, 1996.

RODRÍGUEZ, G., ARROÑADA, S., BAHAR, C., ZAPATERO, M. (coord.), *Cuestiones de historia medieval*, vol. 2, Buenos Aires, 2011.

ROJAS VARGAS, E., «Segundas nupcias en la Córdoba bajomedieval», en *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, Jaén, 1997,

ROJO ALBORECA, P., *La mujer extremeña en la Baja Edad Media: amor y muerte*, Cáceres, 1987.

RONQUILLO RUBIO, M., «El ajuar de la casa urbana en las Islas Canarias a fines de la Edad Media», en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 0, mayo 1992, pp. 37-42.

ROSSIAUD, J., «Prostitución, juventud y sociedad en las ciudades del sudeste en el siglo XV», en *Amor, familia y sexualidad*, Barcelona, 1984.

ROSSIAUD, J., *La prostitución en el Medievo*, Barcelona, 1986.

ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Buenos Aires, 1992.

RUBIO GARCÍA, L., «Supervivencia de las Danzas de la Muerte», en *Estudios románicos*, nº 2, 1979-1980, pp. 101-134.

RUCQUOI, A., «Alimentation des riches, alimentation des pauvres dans une ville castillane au XVe siècle», en *Manger et Boire au Moyen Âge. Actes du Colloque de Nice*, 1982, t. I, pp. 304-305.

RUIZ-GÁLVEZ, E., «La barraganía, du Mariage par "usus" au simple concubinage. Formes et évolutions des unions extra-canoniques en Espagne entre le XIIIème et le XVIème siècle», en *Droit et Société*, nº 14, 1990, pp. 81-100.

RUIZ GÓMEZ, F., «Doctrina jurídica y práctica del matrimonio medieval según Las Partidas», en *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 4, Córdoba, 1999, pp. 9-30.

RUIZ DE LA PEÑA, J. I., «Ciudades y sociedades urbanas en la frontera castellano-leonesa», en *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993, pp. 81-109.

RYBCZYNSKI, W., *La casa, historia de una idea*, Madrid, 1997.

SABATÉ I CURULL, F., «Els objectes de la vida quotidiana a les llars barcelonines al començament del segle XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 1990, pp. 53-108.

SAÉNZ PRECIADO, M. P., RODRÍGUEZ LATORRE, L. E., SIGÜENZA PELARDA, C., «Vida cotidiana en la Edad Media: Bibliografía», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 407-483.

SALDAÑA SICILIA, G., «Monografía Histórico-Médica de los Hospitales de Córdoba. I», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, nº 41, 1934, pp.5-60/81-136

SALDAÑA SICILIA, G., «Monografía Histórico-Médica de los Hospitales de Córdoba. II», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, nº 42, 1934, pp. 5-70/181-246.

SALDAÑA SICILIA, G., «Monografía Histórico-Médica de los Hospitales de Córdoba. III», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, nº 43, 1934, pp. 5-70/279-344.

SALDAÑA SICILIA, G., «Monografía Histórico-Médica de los Hospitales de Córdoba. IV», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, nº 44, 1935, pp. 5-82.

SALDAÑA SICILIA, G., *Monografía Histórico-Médica de los Hospitales de Córdoba*, Córdoba, 2006.

SAN AGUSTÍN, *La ciudad de Dios*, Madrid, 1964.

SAN GREGORIO MAGNO, *Obras de San Gregorio Magno*, Madrid, 1958.

SAN ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*, Madrid, 1993.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Una ciudad de la España Cristiana hace mil años*, Madrid, 1965.

SÁNCHEZ HERRERO, J., «Cádiz, plaza del comercio de esclavos a finales del siglo XV», en *Gades*, nº 5, 1980, pp. 77-84.

SÁNCHEZ HERRERO, J., «Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales», en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 5, 2008, pp. 106-137.

SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla-Cádiz, 1989.

SÁNCHEZ SESA, R., «Modelos de muerte y mentalidad religiosa en la Península Ibérica: Los testamentos entre las elites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda del XV», en *Ilu. Revista de ciencias de las religiones*, nº 5, 2000, pp. 163-178.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17, 2010, pp. 16-24.

SANTO TOMÁS PÉREZ, M., *La asistencia a los enfermos en Castilla en la Baja Edad Media*, tesis doctoral, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, 2002.

SARANYANA, J. I., *La discusión medieval sobre la condición femenina (Siglos VIII al XIII)*, Salamanca, 1997.

SEGURA GRAÍÑO, C., «Las mujeres en la organización familiar», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2001, pp. 209-220.

SEGURA GRAÍÑO, C., «La Historia sobre las mujeres en España», en *eHumanista*, volumen 10, 2008, pp. 274-292.

SERRANO MARTÍN, E., *Muerte, religiosidad y cultura popular: siglos XIII-XVIII*, Zaragoza, 1994.

SIGÜENZA PERLADA, C., «La vida cotidiana en la Edad Media: la moda en el vestir en la pintura gótica», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 353-368.

SOBRADO CORREA, H., «Los inventarios *post-mortem* como fuente privilegiada para el estudio de la Historia de la cultura material en la Edad Moderna», en *Hispania*, LXIII/3, nº 215, 2003, pp. 825-862.

SOLANS SOTERAS, M. C., *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*, Zaragoza, 2009.

SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Santander en la Edad Media. Patrimonio, parentesco y poder*, Santander, 2002.

SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los «delitos de lujuria» en la cultura legal de la Castilla medieval», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2005, pp. 313-353.

SOUSA CONGOSTO, F. DE, *Introducción a la historia de la indumentaria en España*, Madrid, 2007.

SRONKOVÀ, O., *Gothic woman's fashion*, Praga, 1954.

TENENTI, A., *Il senso della morte e l'amore della vita nel Rinascimento* Turín, 1957.

TERÉS TOMÁS, M. R., «Art profà i vida quotidiana entorn a 1400: els inventaris barcelonins», en *Acta historica et archaeologica medievalea*, nº 19, 1998, pp. 295-318.

TOLEDANO GALERA, J., «Tensiones de la vida cotidiana en Martos a fines del siglo XV: violación y adulterio», en *Boletín de Estudios Giennenses*, nº 141, 1990, pp. 105-116.

TORRE Y DEL CERRO, J. DE LA, *Beatriz de Harana y Cristóbal Colón*, Córdoba, 2006.

TORRES BALLESTEROS, N., «La muerte como aspecto de la vida cotidiana medieval: Los sepulcros de Villasirga», en García Guinea, M. A. (coord.), *Vida cotidiana en la España medieval: Actas del VI Curso de Cultura Medieval*, Palencia, 1998.

TORRES FONTES, J., *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946.

TRILLO SAN JOSÉ, M. C. (coord.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004.

TUÑÓN DE LARA, M., *Metodología de la Historia Social de España*, Madrid, 1973.

URUBURU COLSA, J. M., *La vida jurídica en Madrid a fines de la Edad Media*, Madrid, 2006.

VAL VALDIVIESO, M. I. DEL, « Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV », en *Studia historica. Historia medieval*, nº 26, 2008 (Ejemplar dedicado a Mujeres y Edad Media. Nuevas perspectivas), pp. 63-90.

VAL VALDIVIESO, M. I. DEL; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca, 2013.

VALDEÓN BARUQUE, J., «Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media», en GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval*, Madrid, 1998, pp. 9-20.

VALDEÓN BARUQUE, J., «El final del siglo XV en las tierras hispánicas», en CARR, R., (ed.), *Visiones de fin de siglo.*, Madrid, 1999, pp. 21-45.

VANCHEZ, A., *La sainteté en occidente aux dermiers siècles du moyen âge*, Roma, 1981.

VECCHIO, S., «La buena esposa», en DUBY, G.; PERROT, M. (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente, Tomo. 2, Edad Media*, Madrid, 1992.

VERDON, J., *El amor en la Edad Media. La carne, el sexo y el sentimiento*, Barcelona, 2008.

VEYNE, P. [et al.], *Amor, familia y sexualidad*, Barcelona, 1984.

VIDAL FERNÁNDEZ, R., «Devoción y muerte en la Lorca bajomedieval», en SEGURA ARTERO, P. (coord.), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)*, 1997, pp. 571-582.

VORÁGINE, J. DE, *La legende dorée*, vol. II, París, 1967.

WADER LABARGE, M., *La mujer en la Edad Media*, Madrid, 1988.

WALKER, S. S., *Wife and widow in Medieval England*, Michigan, 1993.

ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, tomo 4, Zaragoza, 1972.

VII.

ANEXOS

ANEXO I. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA FAMILIA BAJOMEDIEVAL. EL CASO DE CÓRDOBA DURANTE EL SIGLO XV. SOCIEDAD MEDIA E INFERIOR.

1. Gráfico del estado civil de los testadores cordobeses en general.....	62
2. Gráfico del estado civil de las testadoras.....	63
3. Gráfico del estado civil de los testadores.....	63
4. Tabla de casados y viudos, junto a su adscripción profesional.....	65
5. Tabla de solteros, sus oficios –o el de sus padres- y su situación de orfandad.....	67
6. Tabla de los casados en segundas nupcias.....	69
7. Gráfico del oficio del esposo.....	71
8. Gráfico del oficio de los padres de las esposas.....	72
9. Tabla de esposas con los oficios de sus padres y esposos, y con los oficios de los padres de éstos.....	74
10. Gráfico del total dote.....	90
11. Tabla de nombres y oficios, con cantidades en concepto de arras y dote....	90
12. Tabla de los porcentajes que representan las arras respecto a los bienes dotales totales.....	101
13. Gráfico del total arras.....	104
14. Gráfico de la edad del esposo.....	118
15. Tabla de mozas con la edad inicial, el tiempo de servicio, la edad final –que suele corresponder con su casamiento-, además de la dote recibida.....	118
16. Gráfico de la fecundidad.....	131
17. Tabla de hijos legítimos, según algunas actas testamentarias.....	134

CAPÍTULO TERCERO. ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA DE LOS SECTORES MEDIOS E INFERIORES DE LA CÓRDOBA DEL SIGLO XV.

18. Tabla de vendedores y compradores de casas en Córdoba durante el siglo XV, junto a la ubicación de éstas y su precio.....	155
19. Tabla de mozas con la profesión y la vecindad de padres y amos.....	210
20. Tabla de amos y criados, con sus respectivos oficios y otros datos de interés.....	212
21. Tabla de aprendices con la profesión de sus padres, la edad inicial, el tiempo de servicio, los maestros y sus oficios.....	217

CAPÍTULO CUARTO. LA MUERTE A FINES DEL MEDIEVO EN CÓRDOBA: SOCIEDAD MEDIA E INFERIOR.

22. Gráfico del género de los testadores.....	233
23. Gráfico del estado de salud de los testadores.....	239
24. Gráfico de las misas.....	272
25. Gráfico de la sepultura.....	277
26. Elección de sepultura de quienes testan en Córdoba a fines del siglo XV...	283
27. Gráfico de herederos.....	291
28. Tabla de herederos y albaceas.....	295

ANEXO II. APÉNDICE DOCUMENTAL.

Con la intención de reflejar una muestra de los documentos consultados para elaborar esta tesis doctoral, se ha elegido uno de los tomos mejor conservado de la sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, que contiene una información muy variada. Se trata del tomo 14106P, según la signatura en el momento que se iniciaron las investigaciones –año 2009-, que recoge la actividad notarial de los años 1465 y 1468.⁹⁵⁷ A continuación, se presentan 230 documentos que nos permiten vislumbrar cómo fueron las relaciones socioeconómicas de los individuos pertenecientes a los sectores medios y bajos de la sociedad cordobesa a mediados del siglo XV. Entre esos documentos hay arrendamientos, cartas de aprendizaje, cartas de moza de servicio, cartas públicas de dote, cartas de pago, compraventas, convenios y concordias, donaciones, obligaciones, poderes notariales, posesiones de inmuebles, testamentos y testimonios.

Arrendamientos.

1. El armero Juan Martínez, como tutor de unos huérfanos, arrienda una huerta a Juan del Rosal.
2. Alfonso Ruiz el Rubio arrienda una huerta al frutero Benito López y a su esposa.
3. El trapero Pedro González de Lepe arrienda unas casas a su compañero Gonzalo Bernal.
4. Arrendamiento de mesón y haza de tierra: Martín Alfonso, jurado de la collación de la Magdalena a Mari Sánchez.
5. Arrendamiento de dehesa de la viuda Mari Rodríguez a Luis Jiménez Manos Albas.
6. Arrendamiento de lagar y cuatro pedazos de viña de Leonor Alfonso, una viuda de un sillero, a Juan Sánchez de Castro.
7. Arrendamiento de casa-tienda entre carpinteros.
8. Arrendamiento por dos vidas de una viña de Benito González al hortelano Alfonso Rodríguez de Piedrahita.
9. Arrendamiento de olivar de Pedro Rodríguez de Salamanca a su hijo Pedro García, ambos zapateros de obra prima.
10. Arrendamiento de casas-tienda propiedad de la viuda de un espartero, Leonor González, a Juan Rodríguez, aljabibe.

⁹⁵⁷ El cambio de signaturas experimentado por dichos tomos en un relativo espacio de tiempo dificulta sobremanera la investigación, pues un mismo documento puede referenciarse de distintas maneras, en función de la signatura consignada en el momento de la consulta.

11. Arrendamiento de casa tienda de Pedro de Lepe, trapero, al chapinero Pedro Baena.
12. Arrendamiento de tienda de Juan Pinto, corredor, al especiero Juan González.
13. Arrendamiento de casas mesón cerca de la torre Malmuerta.
14. Arrendamiento de heredad, bodega y lagar del correo Alfonso de Córdoba a Juan de Baeza.
15. Arrendamiento de casas por vida de un barbero y su esposa a un corredor de caballos.
16. Arrendamiento de horno del cambiador Pedro de Molina a un matrimonio residente en San Pedro.
17. Arrendamiento de huerta entre Antón Ruiz, caballero, y el hortelano Juan Rodríguez.

Cartas de aprendizaje.

18. Contrato de aprendizaje de Alfonso de Sevilla y el maestro de hacer hojas Alfonso Martínez.
19. Contrato de aprendizaje entre el dorador Alfonso Rodríguez y el tejedor Juan Martínez, que entrega a su hijo Gonzalo a aquél.
20. Contrato de aprendizaje entre Antón Bazuelo y Pedro Dales, maestro dorador.
21. Contrato de aprendizaje entre García de Córdoba y Martín Rodríguez de Valladolid, maestro agujero.
22. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Santisteban y Pedro de Chillón, maestro sedero.
23. Contrato de aprendizaje entre Diego de la Cruz y Juan de Mucho Trigo, maestro zapatero.
24. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Albuquerque y Antón Ruiz, maestro tundidor.
25. Contrato de aprendizaje entre el dorador Miguel y Diego Ruiz de Jaén, trompeta del Alcaide de los Donceles, que entrega a su hijo.
26. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Burgos y Miguel García, maestro dorador.
27. Contrato de aprendizaje entre Francisco de Molina y Alfonso de Santaella, maestro herrero.
28. Contrato de aprendizaje entre Bartolomé de Aguilar y Martín, maestro espartero.
29. Contrato de aprendizaje entre Martín López de Castillo y Pedro Rodríguez, zapatero de obra prima, que recibe al hijo de aquél.
30. Contrato de aprendizaje entre Antón y Miguel, maestro dorador.
31. Contrato de aprendizaje entre Esteban de Constantina y Bartolomé de Utrera, maestro espartero.
32. Contratos de aprendizaje entre dos hermanos y dos maestros cuchilleros. Se invalidan días después.
33. Contrato de aprendizaje entre Diego de Sevilla y Diego Sánchez, maestro cuchillero.

34. Contrato de aprendizaje entre Miguel de Andujar y Juan de Mucho Trigo, maestro zapatero de obra prima.
35. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Sevilla y Pedro Rodríguez de Ariza, maestro peraile.
36. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Alba de Tormes y Alfonso, maestro cuchillero.
37. Contrato de aprendizaje entre el maestro correo Gonzalo Sánchez y el sillero Luis, que entrega a su hermano de 15 años.
38. Contrato de aprendizaje entre el fustanero Juan Gómez y Pedro Díaz de Saldaña, que entrega a su hijo.
39. Contrato de aprendizaje entre el maestro herrero Martín de Chaves y Juan, que entrega a su hijo.
40. Contrato de aprendizaje entre Juan de Guadalajara y el pintor Juan de Córdoba.
41. Contrato de aprendizaje entre el maestro Francisco Rodríguez de Frías, armero, y Marina de Baena, que entrega a su hijo de 12 años.
42. Contrato de aprendizaje entre Martín de Castro y el carpintero Ferrán Ruiz.
43. Contrato de aprendizaje entre Pedro y el maestro armero Álvaro Ramírez.
44. Contrato de aprendizaje entre Alfonso de Yéscar y el correo Alfonso Rodríguez.

Cartas de moza de servicio.

45. Juan Sánchez de Adamuz y su mujer entregan a su hija Marina a la tejedora Juana Fernández.
46. El tejedor Juan García y su mujer ponen a su hija Catalina como moza de servicio con Gonzalo de Córdoba.
47. El banquero Alfonso García pone a su hija natural como moza con el escribano Ferrán Muñoz.
48. Un sillero entrega a su hija de 18 años, huérfana de madre, para que sirva a Elvira de Rojas y su esposo durante cinco años.
49. La viuda Lucía Rodríguez entrega a su hija de 11 años con el escribano Alfonso González.
50. Catalina Rodríguez de Morillas, viuda, entrega al trapero Luis de Andujar a su hija Isabel.
51. Carta de finiquito por servicio de una moza.
52. Una viuda entrega a su hija de 8 años a un matrimonio para que les sirva.

Cartas públicas dotales.

53. Carta de dote de Francisco Rodríguez, armero, y Catalina Rodríguez.
54. Carta de dote de Francisco Benítez, trapero, y Mencía Ferrández.
55. Carta de dote de Ruy Sánchez, agujerero y zahonero, y Juana García.
56. Carta de dote de Juan de la Plata, cuchillero, y Beatriz García.
57. Carta de dote de Francisco Muñoz y Mari González.
58. Prometimiento de dote: palabras de casamiento entre Leonor y Gonzalo, dorador.

59. Prometimiento de dote: palabras de casamiento entre Marina y el jubetero Antón Díaz.
60. Carta de dote de Juan Rodríguez de Úbeda y Teresa Rodríguez.
61. Carta de dote de Francisco Rodríguez de Frías y Mari Rodríguez de Ávila.
62. Carta de dote del dorador Gonzalo Alfonso y Leonor González.
63. Carta de dote del sastre Juan Gutiérrez y Constanza Gutiérrez.
64. Carta de dote del trapero Ferrand González Frange y Constanza Ximénez.
65. Carta de dote de Juan Ruiz y Mencía Gutiérrez.
66. Carta de dote de Alfonso de Alharo y Leonor Alfonso.
67. Carta de dote del linero Gonzalo González y Beatriz Alonso.
68. Prometimiento de dote: palabras de casamiento entre Leonor y Luis, especiero.
69. Carta de dote de Francisco Gómez de Estepa y Catalina Díaz.
70. Carta de dote entre el mercader Pedro de Córdoba y Mari González.
71. Carta de dote de Pedro García y Mari García, moza de servicio.
72. Carta de dote de Alfonso de Córdoba, especiero, y Leonor González.
73. Carta de dote del zapatero de obra prima Pedro González y Mari Rodríguez.

Cartas de pago.

74. Carta de pago de arrobas de lana otorgada por el trapero Gonzalo Alfonso.
75. Carta de pago de alquiler de una casa.
76. Carta de pago y devolución de dote de una difunta.
77. Carta de pago: Teresa Alfonso recibe la herencia de su abuelo, entregada por su padre, albacea de éste.
78. Carta de pago de ganado vacuno comprado de compañía entre Luis Ferrández de Badajoz y el trapero Alfonso de Paredes.
79. Carta de pago de una manda testamentaria.
80. Carta de pago. Cumplimiento de la manda testamentaria de un escribano difunto a su criado.
81. Carta de pago entre hermanos (herencia).
82. Carta de pago otorgada por el jubetero Diego Rodríguez.
83. Carta de pago otorgada por una beata sobre el servicio hecho por una moza.
84. Carta de pago entre odreros por servicio.
85. Carta de pago a moza de servicio con consentimiento de su padre y esposo.
86. Carta de pago de una viuda sobre unos bienes de un fraile difunto.
87. Carta de finiquito: la hija de un carnicero recibe el pago del servicio realizado a las hijas de Egas Venegas.

Compraventas.

88. Venta de un recibimiento de casas del adobero Fernando Ruiz y su mujer al cerrajero Juan Ruiz de Requena.
89. Venta de viñas de Juan Martínez (en su nombre y de sus hermanos) a Pedro de Baena y su esposa.

90. Venta de casas de Isabel González al trabajador Alfonso García.
91. Venta de olivar de una viuda al calderero Pedro González.
92. Venta de casas a unos menores (hijos de un palomero difunto) con representante legal (escribano del Rey).
93. Venta de un pedazo de olivar: el carpintero Francisco Sánchez y su mujer al odrero Diego Ruiz y su esposa.
94. Venta de esclavo.
95. Venta de fruta de Catalina Rodríguez a varios hortelanos.
96. Venta de vino de Alfonso Ferrández de Clavijo a Antón, tocino.
97. Venta de posada de colmenas de Alfonso López de Moya a Alfonso de Córdoba.
98. Venta de vino del trapero Ferrand Rodríguez a Antón Ruiz, tocino.
99. Venta de viña de Juan Gómez, peinador y cardador, y su mujer a un cardador al albéitar Benito González y su esposa.
100. Venta de casas mesón en Ciudad Real a un pescador de Santaella.
101. Venta de solar y medio de casas del correo Miguel Sánchez al hojero Antón García.
102. Venta de casas de Mencía López y sus hijas beatas a Juana Rodríguez, viuda de un cirujano.
103. Venta de casas del albañil Pedro Ruiz y su esposa a Catalina López, beata.
104. Venta de fruta de verano de Juan Ruiz de Blancas, hortelano, a Juan Rodríguez, carnicero.
105. Venta de viñas de Alfonso de Alharo a Ferrand Sánchez de Carmona.
106. Venta de un pedazo de olivar de Pedro Martínez y su esposa a la viuda Isabel Díaz.
107. Venta de viña de Miguel Sánchez, apuntador, al trapero Pedro Ruiz El Ángel, en el pago del Aguijón de Domingo Ruiz.
108. Venta de solar y cepas en el pago de Pajarejos de Leonor Rodríguez al merchante Pedro González.
109. Venta de lagar y viñas de Mencía Ruiz al barbero Juan Rodríguez del Álamo.
110. Venta de un pedazo de viña en el pago de El Granadal de un matrimonio a Juana Rodríguez, viuda.
111. Venta de viña del molinero Antón Rodríguez y su esposa al trapero Alfonso García de Villena.
112. Venta de casas del maestro Juan Ruiz y su esposa al correo Miguel Sánchez.
113. Venta de olivar del correo Miguel Sánchez y su esposa al maestro Juan Ruiz.
114. Venta de viñas de Marina Alfonso, viuda de un molinero, a un matrimonio.
115. Venta de haza de tierra de una viuda a unos hermanos latoneros.
116. Venta de viñas: compra un maestro de hacer cardas en nombre de sus tres sobrinas menores.
117. Venta de casas de Alfonso Díaz de Cañete y su esposa a Alfonso Gómez.
118. Venta de viñas a la viuda de un escribano por parte de Alfonso Martínez de Mazuela y su esposa.
119. Venta de olivar de un carpintero y su esposa a una viuda.

120. Venta de viña de Pedro Rodríguez de Molina al curtidor Rodrigo Alfonso.
121. Venta de dos pedazos de olivar del labrador Juan López y su esposa al pastor Francisco López y su esposa.
122. Venta de viña: matrimonio vende a un armero una viña en la Arruzafa.
123. Venta de olivar de Juan de Baena a Ferrand Alfonso de Córdoba.
124. Venta de lagar de Ferrando Alfonso de Córdoba y su mujer a Juan de Baena.
125. Aceptación de un albéitar y herrador en la venta de unas casas por parte de su mujer a la viuda de un labrador.
126. Venta de viña entre hermanos cuchilleros oriundos de Andujar.
127. Venta de esclava mora por parte de un traperero al hijo de un jurado.
128. Venta de casas del espartero Martín Sánchez de las Cañas y su esposa a Alfonso de Gaona.
129. Venta de casas de Alfonso de Baena y su esposa al correero Alfonso Ruiz.

Convenios y concordias.

130. Convenio sobre una posada de colmenas, dada a medias por Marina García a Pedro Rodríguez durante dos años.
131. Convenio sobre la renta de una dehesa.
132. Concordia entre cuchilleros para estar en compañía en su oficio.
133. Concordia entre el aljabibe García González y su esposa Mari Alfonso, que han estado apartados.
134. Convenio entre los cuchilleros Benito Rodríguez y Francisco Sánchez.
135. Convenio entre Ferrando de Fez y Ferrando de Córdoba sobre la renta por vida de unas casas.
136. Convenio para sacar aceite de linaza entre Miguel de Córdoba y García de Córdoba.
137. Convenio entre Antón García de la Hinojosa, arrendador de la renta de las alcabalas de la villa de Morente, y dos hermanos curtidores.
138. Compromiso entre suegro y yerno sobre cómo mantener a su hija y esposa, respectivamente.

Donaciones.

139. Donación de la mitad de unas casas de Beatriz Alfonso al hijo de su hermano.
140. Donación de un esclavo moro de un hijo a su padre.
141. Donación de viña del carpintero Pedro Díaz de Ecija al peraille Luis Rodríguez.
142. Donación de un pedazo de olivar del astero Antón al trabajador Antón Rodríguez.
143. Donación de olivar y viñas de Juana Sánchez al labrador Pedro Martínez.

Obligaciones.

144. Obligación a pagar al comendador del monasterio de Santa María de la Merced.
145. Obligación otorgada por el tejedor de paños Ferrando para trabajar a soldada con Diego Sánchez de Zalamea.
146. Sancho Sánchez, montesino, da a segar a destajo cuatro cahizadas de trigo y cebada.
147. Obligación a destajo en unas casas (obra de albañilería).
148. Obligación de hacer pozo a destajo.
149. Pedro González de Marchena se obliga a enseñar a leer y escribir al hijo de un aljabibe.
150. Obligación a servir por peón lancero: Diego Gutiérrez (alhondiguero) en lugar del mesonero Pedro de Illiescas.
151. Obligación a servir por balletero: Fernando de Carmona, criado, en lugar de Juan de Priego.
152. Obligación a servir por lancero: Antón Paneque (platero) en lugar del tejedor Bartolomé Sánchez.
153. Obligación a servir por lancero: Juan de Peñafior (trabajador) en lugar del carnicero Bartolomé Rodríguez.
154. Obligación a servir por lancero: Diego de Ribera en lugar de Antón Rodríguez de Mesa.
155. Obligación a servir por lancero: Juan de Córdoba en lugar de Juan de Molina.
156. Obligación a destajo en una casa.
157. Obligación a pintar tumba.
158. Obligación de albañil a hacer pozo a destajo.
159. Obligación a servir por lancero: Fernando de Barcelona (trabajador) en lugar del perañil Bartolomé Rodríguez.
160. Obligación a llevar un poder de una cerrajera y otros documentos.
161. Obligación a entregar un esclavo hasta cumplir un pago.
162. Obligación a pagar una labor de calderería.
163. Obligación a pagar por cierta mercadería.
164. Obligación de un matrimonio a pagar al arrendador de la renta de caza y leña.
165. Obligación de hermanos aljabibes a pagar a un trapero por cierta mercadería que le compraron.
166. Obligación de Ferrand Alfonso, frutero, respecto a su hija natural, que sirve como moza.
167. Obligación de Alfonso Álvarez a pagar al zurrador Pedro González.
168. Obligación entre el escribano Diego Ximénez y su yerno, al que se le debe una parte de la dote de su esposa.
169. Obligación a cavar viñas a destajo.
170. Obligación de dos hermanos zapateros de correa a pagar a un curtidor.
171. Obligación a enseñar a sacar aceite de linaza.
172. Obligación a segar a destajo.
173. Obligación de un vecino de Toledo a realizar un pozo a destajo a un cerrajero de la ciudad de Córdoba.

Poderes notariales.

174. Poder para pleitos de Pedro Ruiz, tutor de tres menores huérfanos, a un escribano público.
175. Poder general y requerimiento de la viuda Isabel González para recuperar a su moza de servicio.
176. Poder general de Martín Sánchez de Espejo a Fortuño de Chichilla un escribano del Rey.
177. Poder general de Alfonso Ramírez, pescador, a Alfonso González, escribano del Rey.
178. Poder especial de Ferrand García de Baena en nombre de su compañero Alfonso Suárez y de Álvaro González.
179. Poder especial de una mujer a su esposo para poder vender un pedazo de viñas.
180. Poder general de Martín Ruiz, molinero, a Pedro Ferrández de Sevilla.
181. Poder general de Miguel López, tejedor de paños, a Alfonso González, escribano del Rey.
182. Poder general de Juan de la Nava a Juan Ximénez de Alcázar.
183. Poder general de Francisco Guajardo a Juan Ximénez de Alcázar.
184. Poder general de Pedro García de Vélez a Diego Ximénez de Santaella.
185. Poder para pleitos de una viuda al escribano del Rey Gonzalo González, para que actúe en su nombre y en el de sus hijos.
186. Poder general del cuchillero Diego Alfonso a Diego Ximénez de Santaella.
187. Poder general de Pedro de Flores al escribano del Rey Gonzalo González.
188. Poder general de Bartolomé de Baeza a Ferrando García de Luna.
189. Poder general del peñero Gonzalo Rodríguez de La Puebla a Juan de Villarreal.
190. Poder especial y general de Gonzalo de Córdoba a su hermano.
191. Poder especial del aljabibe Diego Rodríguez a Diego Ferrández de Sevilla.
192. Poder especial para cobrar de un acemilero.
193. Poder especial de Inés de Gahete a Pedro de Sevilla para cobrar un dinero por unas ropas.
194. Poder general de Juana Rodríguez, viuda de cirujano, al maestro Juan, bachiller en medicina.
195. Poder especial para cobrar el tercio de un alquiler de casas.
196. Poder especial de un mercador y su esposa a un sastre para que venda unas casas de ellos.
197. Poder especial de divorcio de Pedro del Carpio a Alfonso de Morillo.
198. Poder especial divorcio de Catalina a Alfonso González.
199. Poder para pleitos otorgado por Juana García al tornero Antón García.
200. Poder general otorgado por Diego González El Rubio a Pedro González Aragonés.
201. Poder general otorgado por unos hermanos al armero Alfonso Rodríguez el mozo.
202. Poder especial para vender unas casas y un pedazo de viña.
203. Poder especial de un tejedor a un trapero para recaudar por cierto paño.

Posesiones de inmuebles.

- 204. Posesión de unas casas en Santo Domingo.
- 205. Posesión de mitad de casas donadas por una mujer a su sobrino.
- 206. Posesión de lagar.
- 207. Posesión de casas en San Lorenzo de un dorador y su esposa.

Testamentos.

- 208. Testamento de Antonia Sánchez, viuda de un tejedor.
- 209. Testamento de María Rodríguez.
- 210. Testamento de Isabel González.
- 211. Testamento de Isabel Rodríguez, esposa de un carretero.
- 212. Testamento de Gil Ruiz, carpintero.

Testimonios y documentos varios.

- 213. Testimonio sobre la enfermedad de una mujer en su teta izquierda (zaratán).
- 214. Testimonio de cesión y traspaso de casas.
- 215. Testimonio sobre la curación de un zaratán.
- 216. Testimonio de curación de sobrehueso por parte de Antón García de Orabuena.
- 217. Testimonio sobre una huerta cerca de la Puerta de los gallegos.
- 218. Testimonio sobre la reparación de aceñas.
- 219. Testimonio sobre la muerte de un esclavo moro.
- 220. Testimonio sobre labor de calderería.
- 221. Testimonio sobre el embargo de Catalina González la ropera.
- 222. Juan de Ferrera perdona a Juan de Sosa por una herida que le hizo en el brazo izquierdo.
- 223. Perdón de muerte otorgado por Bartolomé, cordonero peraile, al peraile Juan de Torrijos la muerte de su primo.
- 224. Carta de examen de Martín para ejercer el oficio de cirujano.
- 225. Testimonio sobre el traspaso de una casa tienda y olivar.
- 226. Testimonio sobre aljabibes y unos paños sesenos turquesados.
- 227. Inventario de bienes de la casa de San Lázaro.
- 228. Perdón de herida otorgado por el hortelano Antón Díaz de Montilla a Juan del Pino.
- 229. Perdón de infidelidad otorgado por el tejedor de paños Juan Martínez a su mujer Isabel López y su amante, el hortelano Juan.
- 230. Carta de examen de albéitar moro.

Arrendamientos.

1. El armero Juan Martínez, como tutor de unos huérfanos, arrienda una huerta a Juan del Rosal.

AHPC, PN, 14106P, fols. 068r.-068v., 1465.04.28.

En Córdoua, veynte e ocho dyas del dicho mes de abril del dicho año de sesenta e çinco otorgó Juan Martines, armero, fijo de Juan Martines, armero, vesyno a Santiago commo tutor e guardador ques delas personas e bienes de Pedro e Gonçalo fijos legitimos de Gonçalo Lopes de Molina e de Mençia Lopes, su muger, que Dyos aya, vesynos que fueron a Sant Lloreynste, que arrienda a Juan del Rosal, fijo de Martin Garçia del Rosal, vesyno a Santa Marina, questá presente, una huerta, árboles e terreno con las viñas questán en la dicha huerta e con los montes e otras cosas que le pertenesçen que los dichos menores tienen suya enla sierra desta çibdat enel pago del Bejarano, que ha linderos viñas de Juan de Lares e viñas de Nycolás de Molina e viñas e huerta de Matheo Sánches e del obispo e los montes del Rey e el río de Guadiato e monte del dicho Juan del Rosal, de oy fasta quatro años complidos primeros siguyentes que vengan quatro esquilmos leuados.

E él que le dé en renta de cada un año delos dichos quatro años quatroçientos marauedís forros de dyesmo e de rediesmo e que los dichos marauedís que gelos dé e pague en cada un año en dos pagas, la primera por el dya de todos Santos e la segunda por el dya de Carnestolentas luego siguyente, so pena del doblo cada paga e que le non pague.

E le otorgó de reçebir en renta al dicho Juan del Rosal çiento marauedís, por quanto los ha de gastar en estos quatro años enel reparo del cause dela dicha huerta e quel dicho Juan del Rosal que este primero año pode e caue las dichas viñas e caue e escaue e apose e riegue los pies delos arboles dela dicha huerta e en cada uno delos otros tres años que pode e caue e vine la dicha huerta e viña. E que faga las otras labores susodichas. E que pongan e planten en cada un año en la dicha huerta en los tres años postrimeros en cada un año dellos veynte arboles frutales que son sesenta arboles e que pongan e planten en las dichas viñas en cada un año todos los mugrones que y ovyeren e fueren pertenesçientes en los lugares mas convinyentes e estas dichas labores que las dé e faga en cada un año en sus tiempos e por sus sasones.

E por qualquier labor que no fisiere que le peche en pena dosientos marauedís e por cada árbol que no plantare un real, el fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgo dele no quitar esta renta en todo el dicho tiempo e sy gela quitare que le peche en pena dos myll marauedís e él sy gela dexare que le peche en pena otros dos myll marauedís.

E para lo asy complir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Juan Ruys syllero fijo de Alfonso Ruys e Alfonso Ruys el Ruyvo fijo de Pasqual Rodrigues e Juan Rodrigues el Ruyvo su hermano vesynos desta çibdad.

2. Alfonso Ruiz el Rubio arrienda una huerta al frutero Benito López y a su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fols. 075v.-076r., 1465.05.13.

En Córdoua trese dyas del dicho mes de mayo del dicho año otorgó Alfonso Ruys el Ruyvo, fijo de Pasqual Rodrigues, vesyno a Santa Marina, que arrienda e traspasa a Benyto Lopes frutero fijo de Anton Lopes frutero e a Marina Gonçáles su legitima muger, vesynos a Santiago que están presentes, una huerta, árboles e terreno con las viñas e montes e casa que en ella es, ques en la sierra desta çibdat en el pago de Sancho Miranda, que ha linderos huerta e viñas e olivares de Pedro de Hoçes alcayde de [ilegible] e lagar e viñas de Gonçalo Breña, la qual dicha huerta él tiene por vyda de Luis Gonçáles de Luna.

E gela arrienda e traspasa desde dya de Pasqua Florida que agora pasó deste año fasta el dya de Pasqua Florida primera que venga que sea en el año de sesenta e seys.

E ellos que le den en renta por este dicho tiempo de un año dos myll e tresientos marauedís forros de todos derechos e mas dosientas granadas dulces çerradas e

quinientas nueçes verdes para boticario e dos sestas de figo xahari, todo tal que sea de dar e de tomar, por quanto el dicho Alfonso Ruys está obligado delo dar a Luys Gonçales de Luna e quel dicho Benyto Lopes lo trayga a su casa del dicho Alfonso Ruys a su costa e myson del dicho Alfonso Ruys en sus tiempos e sasones.

E que los dichos dos myll e tresientos marauedis que gelos den e paguen en dos pagas, la primera por el dya de Sant Myguell de setiembre primero que venga deste año e la otra por el dicho dya de Pasqua Florida luego siguyente del dicho año de sesenta e seys e que la dicha huerta por quanto está agora cauada, que la cauó el dicho Benyto Lopes, que la vyne e apose de aquí adelante en sus tiempos e por sus sasones a uso de huertas dela syerra e por quanto asy mesmo el dicho Benyto Lopes tiene podadas las dichas viñas e començadas a cauar e echar mugrones, que las acabe de cauar e las vyne de aquí a Sant Juan.

E por cada labor que no fisiere, que le peche en pena quinyentos marauedis.

E los sobredichos fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó de les non quitar la dicha huerta con todo lo que dicho es, que les asy arrienda e traspasa en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé por ella en nyn renta otros pasamiento nyn por otra rason alguna. E sy gela quitare o les fuere quitada, que les peche en pena dos myll marauedis e ellos sy gela dexaren quele pechen en pena otros myll marauedis, antes otorgo de gela faser sana.

E para lo asi complir obligó a sy e a sus bienes e los sobre marido e muger de mancomún obligaron a sy e a sus bienes e la sobredicha renunció las leyes e su marido consintió.

Testigos Alfonso Dyas dela Figueruela fijo de Juan Dyas e Juan Martines molinero fijo de Juan Martines, vesynos en la dicha collaçión de Santiago.

3. El trapero Pero González de Lepe arrienda unas casas a su compañero Gonzalo Bernal.

AHPC, PN, 14106P, fols. 092r.-092v., 1465.06.04.

En Córdoua, en este dicho dya quarto dyas del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e çinco, arrienda Pero Gonçales de Lepe, trapero, fijo de Juan Gonçales, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Bartolomé, a Gonçalo Bernal, trapero fijo de Matheos Bernal, vesyno en la dicha collaçión de Sant Bartolomé, questa presente, unas casas quell tiene suyas en la dicha collaçión de Sant Bartolomé en el castillo del Alcáçar Viejo que ha linderos otras casas del dicho Pero Gonçales de Lepe e casas de la de morales e la barrera, desde el dya de Sant Juan deste mes de junio en que estamos fasta un año complido primero siguyente que venga, por preçio de myll marauedis desta moneda usual pagados por los terçios del dicho año e un par de gallinas pagadas por el dya de Pasqua de Nauydat primera que venga, so pena del doblo.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta complida ejecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Alvaro de Neyra fijo de Lope Arias de Neyra, e Pero Alfonso sastre fijo de Pero Alfonso e Dyego Rodrigues aljabibe fijo de Dyego Rodrigues, vesynos desta çibdat.

4. Arrendamiento de mesón y haza de tierra: Martín Alfonso, jurado de la collaçión de la Magdalena a Mari Sánchez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 114r., 1465.07.06.

En Córdoua, en este dicho dya seys dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco arrienda Martin Alfonso, jurado de la collaçión de la Madalena desta çibdat, a Mari Sánchez, muger de Alfonso Gonçales de Alcolea que Dyos aya, vesina de la Puente de Alcolea, térmyno desta çibdat, que está presente, unas casas mesón quel tiene suyo en la dicha puente, el primero mesón commo van desta çibdat a la dicha puente a la mano ysquierda con la haça de tierra que está frontera del dicho mesón.

El qual dicho mesón e haça de tierra le arrienda desde el dya de Sant Juan de junio que agora pasó deste año de la fecha de la presente en adelante fasta çinco años primeros que vengan, por preçio de quatro myll e quinyentos marauedis de la moneda usual por todo el dicho tiempo de los dichos çinco años a razón de nueueçientos marauedis cada

un año e que gelos pague por los terçios de cada un año en fin de cada terçio desque fuera cumplido lo que montare, so pena del doblo cada una paga.

Ella fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le non quitar esta renta en todo el dicho tiempo so pena de dos myll marauedis. E ella que non la dexe so la dicha pena, antes otorgó de gela faser sana e para lo asi cumplir obligó sus bienes e la sobredicha obligó a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

E ella renunçió las leyes.

Testigos Françisco Rodrigues tauernero fijo de Sancho Ferrandes e Juan de Bejar, criado del dicho jurado, vesynos desta çibdat. Fechas dos cartas, leuó una el jurado.

5. Arrendamiento de dehesa de la viuda Mari Rodríguez a Luis Jiménez Manos Albas.

AHPC, PN, 14106P, fol. 126r., 1465.07.29.

En Córdoua en este dicho dya veynte e nueue dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco otorgó Mari Rodrigues muger de Anton Rodrigues que Dyos aya, vesyna a Sant Andrés que arrienda a Luys Ximenes Manos Aluas fijo de Luys Ximenes vesyno a Sant Pedro e a Juan Sánches el Aguado fijo de Toribio Ferrandes vesyno a Santa María que están presentes, la dehesa que dicen de la Guadamelena con la casa que es en termyno desta çibdat que ella tiene a renta de Pero Mendes de Sotomayor el moço e de Rodrigo de Useda e de Alfonso de Rojas desde dya de Sant Myguell de setiembre próximo que venga fasta mediado março luego siguyente del año primero que venga de sesenta e seys años por preçio de veynte myll e quatro myll marauedis desta moneda usual forros de todos derechos para que coman las yeruas e beuan las aguas de la dicha dehesa con sus ganados e de quien ellos quisieren el dicho tiempo e que los dichos veynte e quatro myll marauedis que gelos dé e pague el dicho dya de Sant Myguell los ocho myll marauedis e quatro myll marauedis por el dia de todos Santos siguyente e los otros dose myll marauedis desde el dicho dya de Sant Myguell fasta en fin del mes de febrero luego siguyente de llano en llano syn pleito e syn otro alogamyento alguno so pena del doblo.

E para lo asy cumplir amos a dos de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e la dicha Mari Rodrigues otorgó de le faser sana esta renta e de gela non quitar e ellos que no la dexen so pena de veynte myll marauedis e mas tres carneros por el dya de Pasqua Florida e dose quesos tales que sean de dar e de tomar e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor e ello renunçio las leyes.

Testigos Juan Rodrigues fijo de Pero Martin moreno vesinos a Sant Andrés. En XII de agosto adelante están los quinyentos en esta renta.

6. Arrendamiento de lagar y cuatro pedazos de viña de Leonor Alfonso, una viuda de un sillero, a Juan Sánchez de Castro.

AHPC, PN, 14106P, fols. 166v.-168r., 1468.01.04.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Leonor Alfonso muger de Alfonso Garçía syllero que dios aya, vesyna que so en la muy noble e muy leal çibdat de Córdoua en la collaçión de Sant Nycolas del Axerquia conosco e otorgo que arriendo a vos Juan Sánches de Castro fijo de Ferrand Gómes, vesyno desta dicha çibdat en la collaçión de Santa María Madalena que estades presente, una heredat de casas bodega e lagar e pila con veynte e tres tinajas mayores, las dos leuadas e çinco alforjas la una lauanda todas para tener vyno con sus tapaderos que yo he e tengo mya en la sierra desta çibdat en el pago de Valçolodron e con esto vos arriendo mas quatro pedaços de vynas que son en el dicho pago, quel un pedaço alinda con las dichas casas e con vyñas de Martyn de Arjona e con viñas de Alfonso Ruys. E el otro pedaço que se llama la vyña de la majada, alinda con vyñas del dicho Martyn de Arjona e el otro pedaço alinda con vyñas de Gonçalo Rodrigues de Quero e el otro pedaço alinda con las sendas.

E arriendo vos la dicha heredat con los dichos quatro pedaços de vyñas desde oy dya de la fecha desta carta en adelante fasta dos años complidos primeros siguientes que

vengan dos esquilmos leuados e alçados del todo. E vos que me dedes por todo ello en renta de cada un año de los sobredichos dos años dos myll e quatroçientos marauedis forros de todos derechos e que me los paguedes en dos pagas, la meytad por el dya de carnes tolientes e la otra meytad por el dya de Sant Juan de junyo luego siguyente de la moneda que se usare al tiempo de las pagas so pena del doblo cada una paga e la pena pagada o no, que seades tenydo e obligado a me dar e pagar el dicho debdo principal.

E vos que podades e cortades e vynedes todas las dichas vyñas e echedes en ellas todos los mugrones que y ovyer e fueren pertenesçientes en los lugares mas convynyentes. E todas estas dichas labores e cada una dellas que las dedes [roto] de cada un año buenas e bien fechas dadas en sus tiempos e por sus sasones. E por qualquier labor que falleçiere que sy no fisieredes, que me pechedes en pena dos myll marauedis e las dichas penas o qualquier dellas pagades e non que seades tenydo e obligado a faser o me dar las dichas labores e a poner e pantar los dichos mugrones. E por quanto vos yo presto treynta arrouas de despensa en la dicha heredar, que en fin del dicho tiempo de los dichos dos años me dexedes las dichas treynta arrouas de despensa en la dicha hereditat.

E vos fasiendo e cumpliendo todo lo sobredicho otorgo de vos no quitar esta dicha renta en todo el dicho tiempo por mas ny por menos ny por adelanto que otro me dé por ello en renta ny por otra rason alguna. E sy vos la quitare, que vos peche en pena dyes myll marauedis de la dicha moneda e sy vos me la dexaredes, que me pechedes en pena otros dyes myll marauedis e las dichas penas o qualquier dellas pagadas o non, que finque e sea firme esta renta fasta ser conplidos los dichos dos años, antes otorgó de vos la faser sana e de vos redrar e defender e anparar de quienquiera que vos la demande o embargue o contrarie en tal manera como vos el dicho Juan Sánches de Castro e quien vos quisieredes tenedores e alogadores sendos ende fasta ser conplido el dicho tiempo.

E para lo asy conplir obligo mys bienes. E yo, el dicho Juan Sánches de Castro, que presente so, conosco e otorgo que arriendo de vos la dicha Leonor Alfonso, la dicha vuestra hereditat de casas bodega e lagar a pila con las dichas veynte e tres tinajas mayores, las dos lauadas e çinco alforjas la una lauanda, todas para tener vyno con los dichos sus tapaderos e los dichos quatro pedaços de vyñas de suso alindado por el dicho tiempo e ofiçio e condiciones asy commo en esta carta dice e otrogo de vos dar e pagar por todo ello en renta de cada un año de los dichos dos años los dichos dos myll e quatroçientos marauedis forros de todos derechos pagados en las dichas dos pagas segund que por vos es dicho so la dicha pena del doblo cada una paga.

Otro sy, otorgo de faser e conplir las dichas labores e de plantar los dichos mugrones de cada un año segund e en la manera que por vos es dicho e [roto] so las dichas penas e de vos no dexar esta dicha renta so la dicha [roto] de los dichos dyes myll marauedis. E las dichas penas o qualquier dellas pagadas o non, que sea tenydo e obligado e me obligó a faser e conplir e pagar todo lo sobredicho e cada cosa e parte dello asy commo en esta carta dice. E por quanto me prestastes las dichas treynta arrouas de la dicha despensa en la dicha hereditat, por ende otorgo de vos las pagar e dexar en fin del dicho tiempo en la dicha hereditat e para lo asy conplir e pagar obligo a my mesma e a todos mys bienes los que he e aver.

E por esta carta nos amas las dichas partes rogamos e pedimos e damos poder conplido a qualquier alcalde o juez o justicia ante quien fuere mostrada que nos lo faga todo asy faser e conplir. Además desto que faga faser entrega e esepçion en bienes de my la dicha Leonor Alfonso por los marauedis de la dicha pena sy en ella cayere e en my, el dicho Juan Sánches de Castro e en mys bienes por el dicho prinçipal e penas e los bienes en que la dicha entrega por esta rason fuere fecha que los faga vender en el almoneda con fuero bien asy commo cosa que fuese pasado ordenadamente en cosa judgada e consentida entre partes en juyso e de los marauedis de la su valia que entregue e faga faser pagamyento conplido a cada uno de nos las dichas partes de todo quanto ovieremos de aver la una parte de la otra desto que dicho es asy de penas commo de prinçipal o en otra manera qualquier bien e conplidamente en guisa que nos no mengüe ende cosa alguna e rason e defençion e esepçion que contra lo que dicho es o contra parte dello pongamos o alberguemos en qualquier manera renunçios que nos non vala a nos ny a otro por nos en juyso ny fuera del.

E otorgo yo, la dicha Leonor Alfonso, que renunçio el benefiçio del Veliano e leyes de partida e todos los otros derechos e auxillios que son en fayor e ayuda de las mugeres

que me non valan quanto en esta rason porque del su efecto fue aperçebida çierta e sabedora por el escriuano publico diuso escripto, en testimonio de lo qual nos, amas las dichas partes, otorgamos dos cartas en un thenor antel escriuano publico de Córdoba e testigos diuso escriptos, ques fecha e otorgada esta carta en Córdoba quatro dyas de enero año del nascimiento del nuestro Saluador ihesu xripto de myll e quatroçientos e sesenta e ocho años.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta, llamados e rogados Ferrando de Clauyo, fijo de Bartolomé Ruys de Clauyo e Bartolomé calderero fijo d Alfonso Garçía e Gonçalo Gonçáles corredor de paños e Sancho de Roa aljabibe vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

Fecha una clara leuada por la dicha Leonor Alfonso. Fecha otra clara leuada por el dicho Juan Sánchez.

7. Arrendamiento de casa-tienda entre carpinteros.

AHPC, PN, 14106P, fol. 170v., 1468.01.08.

En Córdoba en este dicho dua ocho dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Juan Verde, carpintero, fijo de Martin Ferrandes seuyllano vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que arrienda a Ferrand Ruys carpintero, fijo de Pero Sánchez, carpintero, vesyno en la dicha collaçión, questá presente, una casa tienda quel tiene suya en la dicha collaçión de Sant Pedro en la plaça de la Corredera que alinda de una parte e de otra con casas de Ferrando Dyas, escriuano, e con la calle, desde dya de Sant Juan de junyo primero que viene deste dicho año en adelante fasta tres años conplidos primeros siguientes que vengan por preçio cada un año de myll e quinyentos marauedis que son por todos tres años quatro myll e quinyentos marauedis, los quales dichos quatro myll e quinyentos marauedis otorgó aver del resçebido adelantadamente por alquiler de la dicha casa tienda por el dicho tiempo de los dichos tres años.

E otorgó de gela faser sana e de gela adobar de lo que fuere nesçesario en el dicho tiempo e de gela non quitar en todo el dicho tiempo por mas nin por menos ny por adelanto que otro le dé por ella en renta ny por vendida nyn troque nyn cambio nyn casamiento ny por donaçión ny por otro enajenaçion alguna. E sy gela quitare, que le peche en pena diez myll marauedis.

E para lo asy conplir obligo asi e a sus bienes e en esta rason otorgo carta conplida esecutoria con renunçios bastantes. E el dicho Ferrando Ruys reçibio en su fauor esta carta e los otorgamientos en ella contenydos.

Testigos françisco fijo de Alfonso Rodrigues e xristoual tornero fijo de pero Ferrandes e Alfonso Rodrigues fijo de Bartolomé Rodrigues, vesynos e moradores desta çibdat.

Leuada por el dicho Ferrand Ruys, carpintero.

8. Arrendamiento por dos vidas de una viña de Benito González al hortelano Alfonso Rodríguez de Piedrahita.

AHPC, PN, 14106P, fols. 175v.-178r., 1468.01.17.

Sepan quantos esta carta vyeren commo yo Benyto Gonçáles, albeytar, fijo de Gonçalo Lopes que Dios aya, vesyno que so en la muy noble e muy leal çibdat de Córdoba en la collaçión de Sant Pedro, conozco e otorgo que arriendo a vos, Alfonso Rodrigues de Piedrahita, ortelano, fijo de Matheo Sánchez, e a vos, Marina Rodrigues muger del dicho Alfonso Rodrigues, vesynos que soys en esta dicha çibdat en la collaçión de Santa María Magdalena que estades presentes, un pedaço de vyña e olivar e figueras que yo he e tengo myo çerca desta çibdat en el pago que disen de la Casylla de los Çiegos que alinda con vyña de Dyego Rodrigues, casamentero, e con olivar de Andrés Sánchez de Molina e con el camyno real e la senda.

E arriendo vos el dicho pedaço de vyña e olivar e figueras de suso alindado desde oy dya de la fecha desta carta en adelante para en todos los dyas de vuestras vydas e de cada uno de vos e de Loçia vuestra fija.

E vos, los sobredichos que me dedes e paguedes por él en renta de cada un año de los dichos vuestros dyas e de cada uno de vos e de la dicha Loçia vuestra fija çiento e

veynte marauedis forros de todos derechos e que me los dedes e paguedes en cada un año, la meytad por el dya de Santa María de agosto e la otra meytad por el dya de Sant Myguell de setiembre luego siguyente de cada un año e de la moneda que se usare del tiempo de las pagas so pena del doblo cada una paga e la pena pagada o non que todavía me paguedes el principal.

E vos los sobredichos e después de vos la dicha Loçia vuestra fija, que podedes e cortades e vinedes e amugronedes en cada un año el dicho pedaço de vyña e cauedes e estauedes los pies de los aseytunos e figueras del. E todas estas dichas labores e cada una dellas que les dedes e fagades de cada un año al dicho pedaço de vyña e olivar e figueras buenas e bien fechas dadas en sus tiempos e por sus sasones e por qualquier labor que fallesçiere que asy no fisieredes, que me pechedes en pena dosientos marauedis.

E la pena pagada o no que todavía seades obligados a dar e faser e mandar las dichas labores en tal manera que tengades el dicho pedaço de vyña e olivar e figueras en todo el dicho tiempo bien poblado. E en fin de los dichos días de vuestras vydas e de la dicha Loçia vuestra fija me dexedes el dicho pedazo de vyña e olivar e figueras bien poblado e reparados los valladares, segund que lo agora de my resçebides e demás desta dicha pena que sy dexaredes un año por labrar el dicho pedaço de vyña e olivar e figueras que me paguedes en pena dos myll marauedis de la moenda usual. E de mas de todas las dichas partes que sy detouyeredes las pagades de un año que me las non pagaredes a los dichos plasos.

O sy traspasaredes esta dicha renta a otra persona alguna syn my liçençia e consentimiyento que por qualquier cosa destas ayades perdido e perdades esta dicha renta e vos la yo pueda quitar e cortar por my mesmo e por my propia actoridat o quien my poder ovyere syn mandado de alcalde ny de juez o syn figura de juisio e lo pueda arrendar a otro quien yo quisiere e faser dello lo que me plaguyere todauya fincando vos los sobredichos e la dicha Loçia vuestra fija e vuestros bienes e suyos obligados a faser e conplir todo lo sobredicho a me pagar todo lo qual dicho pedaço de vyña e olivar e figueras amos a dar en renta del dicho preçio e otrosy vos le arriendo con todas las otras condiciones e penas e posturas e obligaciones con que los señores dean e cabildo de la iglesia cathedral desta dicha çibdat arrienda sus posesiones, las quales quiero que ayades aquí por oydas e por repetidas diez asy commo sy en esta carta de palabra a palabra fiesen escritas.

E vos los sobredichos e después de vos la dicha Loçia vuestra fija fasiendo e cumpliendo e pagando lo que dicho es otorgo de vos non quitar esta dicha renta en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro me dé por ello en renta nyn por otra rason alguna. E sy vos lo quitare, que vos peche en pena çinco myll marauedis de la moneda usual.

E vos los sobredichos sy esta dicha renta me dexaredes en pena, otros çinco myll marauedis e la pena pagada o non que esta dicha renta finque firme e valedera e otorgo so la dicha pena de vos lo faser sano e de vos redrar e defender e amparar de quienquisera que vos lo demande o enbargue o contrarie en tal manera commo tenedores e esquilmadores seades del dicho pedaço de vyña e olivar e figueras que vos arriendo todos los dyas de vuestras vydas e de cada uno de vos e de la dicha Loçia vuestra fija syn embargo e syn contrario alguno.

E para todo lo que dicho es asy tener e guardar e conplir e aver por firme obligo a my e a todos mys bienes los que he e avre.

E nos, los dichos Alfonso Rodrigues de Piedrahita ortelano e Marina Rodrigues en presençia e con liçençia e consentimiyento del dicho Alfonso Rodrigues de Piedrahita my marido, conosco e otorgamos que arrendamos de vos el dicho Benyto Gonçáles albeytar el dicho pedaço de vyña e olivar e figueras por el dicho tiempo de los dichos dyas de nuestras vydas e de cada uno de nos e dela dicha Loçia nuestra fija e por el dicho preçio e con todas las dichas condiciones e penas e segund e en la manera que por vos es dicho e recontado en esta carta e otorgamos de vos dar e pagar por ella en renta de cada un año de los dichos días de nuestras vydas de cada uno de nos los dichos çiento e veynte marauedis forros de todos derechos, los quales dichos marauedis otorgamos e nos obligamos de vos dar e pagar en cada un año a los dichos plasos segund e commo dicho es so la dicha pena del doblo cada una paga.

E otorgamos de dar e faser en cada un año al dicho pedaço de vyña e olivar e figueras todas las dichas labores e cada una dellas e de reparar los dichos valladares so la dicha

pena de los dichos dos myll marauedis e la pena pagada o non todauya seamos obligados a dar e faser e enmendar las dichas labores en tal manera que tengamos el dicho pedaço de vyña e olivar e figueras en todo el dicho tiempo desta renta bien labrada e bien poblado segund que lo agora de vos resçebimos e demás de la dicha pena que sy dexaremos un año por labrar el dicho pedaço de vyña e olivar e figueras que vos paguemos en pena e por postura sosegada que con vos ponemos los dichos dos myll marauedis.

E otrosy otorgamos que arrendamos de vos el dicho pedaço de vyña e olivar e figueras con todas las condiciones e penas e posturas que en esta carta por vos son dichas e puestas e declaradas e otorgadas delas guardar e conplir segund que en esta carta se contiene e por qualquier caso dellas que non fisieremos ny cunplieremos atamos perdido e perdamos esta dicha renta e nos la podados quitar por vos mesmo e por vuestra propia actoridat o quien vuestro poder ovyerer syn el mandado de alcalde nyn de juez e sin figura de juisio e la podades arrendar a otro quien vos quisieredes todavía fincándonos.

E cada uno de nos e la dicha Loçia nuestra fija e nuestros bienes e suyos obligados a faser e conplir todo lo que dicho es e a vos pagar todo lo qual dicho pedaço de vyña e olivar e figueras menoscabare en renta del dicho preçio.

E otrosy otorgamos que arrendamos de vos esta dicha renta con todas las otras penas e posturas e condiciones con que los dichos señores dean e cabildo de la dicha iglesia cathedral desta dicha çibdat arriendan sus posesiones a las quales nos obligamos e otorgamos de las guardar e conplir bien asy commo sy en esta carta de palabra a palabra fuesen escriptas.

E otrosy otorgamos de vos no dexar esta dicha renta en todo el dicho tiempo so la dicha pena de los dichos çinco myll marauedis. E para todo lo que dicho es asy faser e tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme, nos amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno e cada uno de nos por el todo, obligamos amos mesmos e a todos nuestros bienes muebles e rayses los que avemos e abremos.

E nos, amas las dichas partes si lo asy non fisieremos nyn cumpliéremos commo dicho es por esta carta rogamos e pedimos e damos poder conplido a qualquier alcalde o juez ante quien fuere mostrada que por todos los remeDyos del derecho nos costringa e apremye a lo asy tener e guardar e conplir e que faga faser entrega e esecuçion en nos los dichos Alfonso Rodrigues e Marina Rodrigues e en nuestros bienes e de qualquier de nos por todo lo que dicho es, asy de penas commo de principal e en my el dicho Benyto Gonçáles, albeytar, e en mys bienes por la dicha pena sy en ella cayere bien asy commo por cosa que fuese pasada ordenadamente en cosa judgada e sobre que fuese dada sentencia difinytiba e consentida por las partes en juisio.

E los bienes en que la dicha entrega por esta rasón fuera fecha que los faga vender en el almoneda con fuero e de los marauedis de su valia, que entregue e faga faser pagamyento conplido a cada una de nos las dihcas partes, de todo quanto ovyeremos de aver la una parte de la otra e la otra de la otra sobre la dicha rason asy de penas commo de principal bien e conplidamente e rason e defensiõ e esepçion que contra lo que dicho es o contra parte dello pongamos o alleguemos en qualquier manera renunçios que nos non vala a nos ny a otro por nos en juisio ny fuera del.

E otorgo yo, la dicha Marina Rodrigues, que renunçio el benefiçio de veliano e leyes de partida e todos los otros derechos e ausillios que son en fauor de las mugeres que me non valan quanto en esta rason porque del su efecto fuy aperçebida çierta e sabidora por el escryuano público diuso escripto.

E yo, el dicho Alfonso Rodrigues marido de la dicha Marina Rodrigues, que a todo lo sobredicho presente so, otorgo que consiento e me plase en todo lo fecho e otorgado e renunçiado en esta carta por la dicha my muger, por que lo fiso e otorgó e renunçió en my presençia e con my liçençia e consentimyento, que para todo ello le di e do, en testimonyo de lo qual nos amas las dichas partes otorgamos dos cartas en un thenor antel escryuano publico de Córdoba e testigos diuso escriptos que es fecha e otorgada esta carta en Córdoba diez e syete dyas de enero año del nascimyento del nuestro salyador Ihesu Xripto de myll e quatroçientos e sesenta e ocho años.

Testigos que fueron presentes al otrogamyento desta carta, llamados e rogados Juan Ruys fijo de Juan Peres de Bujalançe e Benyto Sánches fijo de Benyto Sánches, vesynos e moradores dela dicha çibdat de Córdoba.

Fecha una clara leuada por el dicho Benyto Gonçáles albeytar.

9. Arrendamiento de olivar de Pero Rodríguez de Salamanca a su hijo Pero García, ambos zapateros de obra prima.

AHPC, PN, 14106P, fols. 196v.-197r., 1468.01.25.

En Córdoua en este dicho dya, veynte e çinco dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho arrendó Pero Rodrigues de Salamanca, çapatero de obra prima, fijo de Alfonso Rodrigues de Salamanca, vesyno morador en esta çibdat en la collaçión de Sant Andrés, a Pero Garçía, çapatero de obra prima, su fijo, morador en la dicha collaçión, que esta presente, un pedaço de oliuar quel tiene suyo çerca desta çibdat en el pago del Toconar quel alinda con oliuar del jurado del bañuelo e con oliuar de Juan Garçía çapatero de oy fasta tres años primeros que vengán e que le dé en renta por él de cada un año ochoçientos marauedis e gelos dé e pague de cada un año en dos pagas, la una por el dya de Pasqua de Nauydat e la otra por el dya de Carrnestolientes luego siguyente so pena del doblo cada una paga. E él que are el dicho pedaço de oliuar de cada un año de una reja e escaue los pies de los árboles del.

E que estas dichas labores e cada una dellas que las dé e faga de cada un año al dicho pedaço de oliuar buenas e bien fechas dadas en sus tiempos e por sus sasones. E por qualquier labor que fallestiere que asy non fisiere que le peche en pena dosientos marauedis.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de gelo non quitar por mas ny por menos ny por adelanto que otro le dé so pena de çinco myll marauedis e que sy gelo vendieren otrogo de le pagar la costa que a la dicha sason ovyere echado en el dicho oliuar.

E para lo asy conplir obligó sus bienes e el dicho Pero Garçía otorgó que reçibia esta renta por el dicho tiempo e preçio e condiciones e para lo asy conplir e pagar obligo a si e a sus bienes.

E en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Juan Rodrigues sastre fijo de Rodrigo Alfonso e Alfonso de Molina ortelano fijo de Juan Alfonso del Postigo e Antón de Caçalla e Alfonso de Brañes e Juan de Ovyedo çapateros vesynos e moradores desta çibdat.

10. Arrendamiento de casas-tienda propiedad de la viuda de un espartero, Leonor González, a Juan Rodríguez, aljabibe.

AHPC, PN, 14106P, fol. 205v., 1468.02.12.

En Córdoua dose dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho arrendó Leonor Gonçáles, muger de Luys Gonçáles, espartero que Dyos aya, vesyna Sant Pedro, a Juan Rodrigues, aljabibe, fijo de Dyego Alfonso, vesyno en la dicha collaçión que está presente, una casa tienda que ella tiene por vyda de los frayles del monasterio de Sant Pablo desta çibdat, la qual dicha casa tienda es en la dicha collaçión de Sant Pedro en la calle de los marmolejos, la qual le arrienda desde el dya de Sant Juan de junyo primero que viene deste año fasta tres años primeros que vengán por preçio cada año de myll marauedis que son por todos tres años tres myll marauedis, los quales dichos tres myll marauedis otorgó del aver reçebido adelantadamente por alquiler de todos los dichos tres años, de que se otorgó por pagada e renunçió contra la paga e a la esepçion de la pecunia.

E otorgó de gela faser sana e de gela non quitar nin que le será quitada en todo el dicho tiempo por mas nin por menos nin por adelanto que otro le dé so pena de dyes myll marauedis.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes e renunçio las leyes.

Testigos Juan Martynes espartero fijo de Juan Martynes e Dyego Sánches carpintero fijo de Bartolomé Sánches vesynos en la dicha collaçión de Sant Pedro.

11. Arrendamiento de casa tienda de Pero de Lepe, trapero, al chapinero Pero Baena.

AHPC, PN, 14106P, fol. 206r., 1468.02.14.

En Córdoua, catorse dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho, arrendó Pedro de Lepe, trapero, fijo de Juan Gonçáles, que Dyos aya, vesino a Sant Bartolomé, a Pero Baena, chapinero, fijo de Lope Alfonso, vesyno a Santa María, que está presente, una casa tienda quel tiene suya en la calle de los chapineros que alinda con otra del dicho Pedro de Lepe e con tienda de herederos de Diego Rodrigues, desde el dya de Sant Juan de junyo primero que viene fasta un año por preçio de myll e quatroçientos marauedis e un par de gallinas. Los marauedis pagados por los terçios e el par de gallinas por Pasqua de Nauydat, pena de gela non quitar ni él que la dexe de cada çinco myll marauedis e en esta rason otorgaron carta conplida esecutoria con dos cartas en un thenor.

Testigos Pero Meléndes chapinero fijo de Ferrand Meléndes e Ferrando de Córdoua fijo de maestro Juan físico vesinos a Santa María.

12. Arrendamiento de tienda de Juan Pinto, corredor, al especiero Juan González.

AHPC, PN, 14106P, fols. 209v.-210r, 1468.02.22.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e dos dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Juan Pinto, corredor, fijo de Aluaro, serrano que Dyos aya, vesyno a Santa María, que arrienda a Juan Gonçáles, espeçiero, fijo de Juan Gonçáles Mexias, que Dyos aya, morador en la dicha collaçión, que está presente, una tienda quel tiene por vyda de la iglesia mayor desta çibdat, la qual es en la dicha collaçión en la calle de la Pescadería, que alinda con casa tienda del dicho Juan Pinto e con tienda que posee por vyda Juan Gutierrez, espeçiero, desde el dya de Sant Juan de junyo primero que viene deste año fasta quatro años primeros que vengán, de los quales dichos quatro años otorgó aver del resçebido adelantadamente el alquiler, de que se otorgó por pagado.

E que le dé en cada un año del dicho tiempo un par de gallinas tal que sean de dar e de tomar por el dya de Pasqua de Nauydat so pena del doblo cada paga. E otorgó de gela reparar en todo el dicho tiempo a su costa e mysión del dicho Juan Pinto e de gela non quitar so pena de dyes myll marauedis.

E en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Juan Gonçáles, farpador, fijo de Alfonso Gonçáles farpador e Pero Ferrandes boticario fijo de ferrandeo peres vesynos desta çibdat.

13. Arrendamiento de casas mesón cerca de la torre Malmuerta.

AHPC, PN, 14106P, fols. 233v.-234r., 1468.03.23.

En Córdoua en este dicho dya veynte e tres días del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho arrendo Juan Ruys de Requena pleguero fijo de Alfonso Lopes vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro a Diego Alfonso de Vylla Real fijo de Martyn Alfonso de Vyllaverde morador a Sant Andrés que esta presente unas casas meson quel tiene suyas çerca de los myros e torre malmuerta desta çibdat, que alinda con haça de tierra de carcamo e con el camyno real desde el dya de Sant Juan de junyo primero que viene deste dicho año en adelante fasta dos años primeros que vengán e que le dé en renta e loguera de cada un año tres myll marauedis.

E que gelo dé e pague por los terçios de cada un año so pena del doblo cada una paga, las quales dichas casas meson el arrienda con condiçión que non crie puercos en ellas nin asy mesmo los acoja en las dichas casas so pena de myll marauedis. E por quanto le ha de dexar en las dichas casas meson una arca grande que en fin del tiempo gela dexe en las dichas casas, el fasiendo e cumpliendo e pagando lo que dicho es otorgó de gelas non quitar en todo el dicho tiempo so pena de çinco myll marauedis, antes otorgó de gelas faser sanas e para lo asi conplir obligó sus bienes e el dicho Diego Alfonso otorgó

quel recibía esta renta por el dicho tiempo e preçio e condiciones e pena de çino myll marauedis sy ge las dexare.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. Testigos Juan Gonçáles de Salas, fijo de Ferrand Gonçáles de Salas e Rodrigo de Rojas, fijo de Antón Garçía de Rojas, vesynos desta çibdat.

Es condiçión quel dicho Diego Alfonso ha de dar fiada en esta renta de las casas mesón.

14. Arrendamiento de heredad, bodega y lagar del correero Alfonso de Córdoba a Juan de Baeza.

AHPC, PN, 14106P, fols. 234v.-235r., 1468.03.24.

En Córdoua en este dicho dya veynte e quatro dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho, arrendó Alfonso de Córdoua, correero, fijo de Pero Martynes, vesynos a Sant Pedro, a Juan de Baeça, vesyno a Omnyum Sanctorum questá presente, una heredad de casa bodega e lagar e pila e tinajas e vyñas e oliuares quel tiene suyo en la syerra desta çibdat en el pago de Cuesta Barrida que alinda la dicha casa con las vyñas e oliuares e alinda toda la dicha heredad con vyñas e oliuares de Antón de Budia e con vyñas de Juan Alfonso de Castillejo e con el camyno.

E con esto le arrendó más otro pedaço de vyñas e oliuar [ilegible] al qual llaman La Marquesa que alinda con vyñas del dicho Juan Alfonso de Castillejo e con vyñas de Diego Descaño de oy fasta quatro años primeros que vengan, quatro esquilmos leuados e alçados del todo.

E él que le dé en renta de cada un año dos myll marauedis forros de diesmo e que gelos dé e pague de cada un año en dos pagas, la meytad por el dya de carnes tolientes e la otra meytad por el dya de Pasqua de Quaresma luego siguyente de la moneda que se usare al tiempo de las pagas so pena del doblo cada una paga. E él, que pode e caue e vyne todas las dichas viñas e eche los mugrones [ilegible] e vyne los dichos árboles dellas e estas dichas labores e cada una dellas que las dé e faga de cada un año a las dichas vyñas e árboles dellas en sus tiempos e por sus sasones.

E por qualquier labor que fallesçiere que no fisiere, que le peche en pena dos myll marauedis e por cada mugrón diez marauedis, el fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le non quitar esta renta en todo el dicho tiempo por mas nin por menos nin por adelanto que otro le dé so pena de dyes myll marauedis. E para lo asi conplir obligó sus bienes e el dicho Juan de Baeça otorgó que reçibe esta renta por el dicho tiempo e preçio e condiciones e labores e para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes.

E en esta rasón amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Antón Sánches de Mesa, fijo de Antón Sánches de Mesa e Alfonso de Córdoua, fijo de Juan Dyas, trapero e Pero, su hermano, vesinos desta çibdat.

Es condiçión que el arrendador ha de dar fiadores en esta renta.

En primero dia de agosto del dicho año dio por su fiador a Pedro de Jahen fijo de Ferrand Ruys de Jahen, vesino a Omnyum Santorum, el qual se obligo con él de mancomún. Testigos Pero Sánches, escryuano público, e Lucas de Avyla, fijo de Pero Garçía de Avyla.

15. Arrendamiento de casas por vida de un barbero y su esposa a un corredor de caballos.

AHPC, PN, 14106P, fol. 299v., 1468.06.01.

En Córdoua en este dicho dya, dos dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e ocho arrendaron Alfonso Ferrandes, baruero, fijo de maestro Lope físico e çirugiano que Dyos aya e Beatris Ferrandes, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, a Alfonso de Seuylla corredor de cauallos fijo del jurado Dyego Aluares que Dyos aya, morador a Sant Pedro, que está presente, unas casas que ellos tienen arrendadas por vyda de Alfonso Ramyres de Valençuela, regidor de Baena, las quales son en la collaçión de Santiago en la barrera de la calle del vyento, que alindan con casas de Ferrando, çentero, las quales le arriendan desde el dya de Sant Juan de

junyo del año primero que venga del señor de myll e quatroçientos e sesenta e nueue años en adelante fasta çinco años primeros que vengan.

E él, que les dé en renta e loguero de cada un año de los dichos çinco años seysçientos marauedis e una gallina biua tal que sea de dar e de tomar, los marauedis pagados por los terçios de cada un año e la gallina por el dia de Pasqua de Nauydat de cada año, so pena del doblo cada una paga, las quales dichas casas le arrienda con condiçión que las repare a su costa e mysion e con las condiciones aquellos tienen arrendadas las dichas casas del dicho Alfonso Ramyres por todos los días de sus vydas.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgaron de gelas faser sanas e de gelas non quitar en todo el dicho tiempo por mas nin por menos nin por adelanto que otro les dé por ellas en renta nin por otra rasón alguna. E sy gelas quitare o le fueren quitadas que le peche en pena dyes myll marauedis. E sy él gelas dexare, que les peche en pena otros diez myll marauedis.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes conosciendo ser mayores de hedat de cada veynte e çinco años. E otorgó el dicho Alfonso de Seuylla que reçibia esta renta por el dicho tiempo e preçio e condiciones e labores.

E para lo asy cumplir e pagar obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E la dicha Beatris Ferrandes renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Alfonso Garçía de Castro, fijo de Juan Garçía e Françisco Gonçáles, trapero, fijo de Gómes Ferrándes, cortidor, e Diego Martyn, trapero, fijo de Ramón Martyn, e Diego Garçía, merchante, fijo de Alfonso Sánches de Montoro e Juan, baruero, fijo de Gil Rodrigues vesinos e moradores desta çibdat.

E complidos los dichos çinco años gelas arrendaron de çinco en çinco años fasta sesenta años en la manera sobredicha. Testigos los sobredichos.

16. Arrendamiento de horno del cambiador Pedro de Molina a un matrimonio residente en San Pedro.

AHPC, PN, 14106P, fol. 302r., 1468.06.07.

En Córdoua en este dicho dya syete dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e ocho años arrendó Pedro de Molina, cambiador, fijo de Alfonso Ruys de Molina que Dyos aya, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia, a Juan Rodrigues toledano e a Catalina de Salinas su muger, moradores a Sant Pedro, que están presentes, una casa forno de pan coser quel tiene en la dicha collaçión de Sant Pedro en la plaça de la Corredera, que alinda con casa tienda de maestro Juan çirugiano desde el dya de Sant Juan de junyo en que estamos fasta dos años primeros que vengan.

E ellos que le den en renta e loguero cada un dya del dicho tiempo quel dicho forno cosyere syete libras carnyçeras de pan cosido tal que sea de dar e de tomar e un çelemyn de çenisa cada una semana so pena del doblo cada una paga. E que le cuesan el pan de su casa e asy mesmo las rosquillas syn le lleuar por ello [...] ny regañado alguno.

E sy algunos dyas feriadados cosiere los otros forros desta çibdat quel tal dya o dyas le pague la dicha renta ellos fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó de les no quitar esta dicha renta en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé so pena de diez myll marauedis, ante otorgo de gela faser sana e para lo asy cumplir obligó sus bienes.

E los sobredichos reçibieron esta renta por el dicho tiempo e preçio e condiciones. E para lo asy cumplir e pagar amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes. E en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E la dicha catalina de Salinas renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Pedro de Segouya, carnyçero, e Rodrigo Salido, pregonero, vesynos desta dicha çibdat.

17. Arrendamiento de huerta entre Antón Ruiz, caballero, y el hortelano Juan Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 251v., 1468.07.12.

En Córdoba en este dicho día dose días del dicho mes de julio del dicho año de sesenta e ocho arrendó Anton Ruys, cauallero, fijo de Juan Ruys de Mora, vesyno a Sant Nycolas de la Vylla, a Juan Rodrigues, ortelano, fijo de Alfonso Sánchez de Marchena, vesyno a Sant Myguell a las traspaldas de don Alfonso, que está presente, la huerta quel tiene arrendada de Alfonso de Angulo, vesino del rey e su veynte e quatro desta çibdat, la qual es en el su heredamiento que disen de alisne desde el día de Sant Juan de junyo postrimero que agora pasó deste año fasta el día de Sant Juan de junyo primero que venga del año de sesenta e nueue.

E que dé toda la hortaliza quel dicho Juan Rodrigues sembrare e cogiere en la dicha huerta se parta entrellos en esta guisa: que aya la terçia parte della el dicho Antón Ruys e las otras dos terçias partes el dicho Juan Rodrigues. E quel fruto de los árboles de la dicha huerta que lo partan de por medio tanto el uno commo el otro. E otorgó el dicho Antón Ruys de le dar más allende de lo que ha de aver al dicho Juan Rodrigues seysçientos maravedis pagados por los terçios del dicho año. E quel dicho Juan Rodrigues labre e riegue en todo el dicho tiempo la dicha huerta a uso de huertas de la syerra. E sy la non labrare segund dicho es, que le pague en pena dos myll maravedis.

El fasiendo e cunpliendo lo que dicho es otorgó de le non quitar la dicha huerta en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé. E sy gela quitare o le fuere quitada que le peche en pena çinco myll maravedis e sy ella dexare que le peche en pena otros çinco myll maravedis. E para lo asy conplir e obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplido esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Manuel Gonçáles de Córdoba, escryuano del rey, fijo de Juan Gonçáles e Diego, aljabibe, fijo Alfonso Lopes, corredor, vesinos desta çibdat.

Cartas de aprendizaje

18. Contrato de aprendizaje de Alfonso de Sevilla y el maestro de hacer hojas Alfonso Martínez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 040v.-041r., 1465.02.05.

En Córdoba en este dicho día çinco días del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e çinco otorgó Alfonso de Sevylla, fijo de Alfonso de Carrión, quentra por aprendiz con Alfonso Martines, maestro de faser fojas para armas, fijo de Juan Martines armero, vesyno desta çibdat en la collación de Sant Nicolas del Axerquia questá presente, de oy fasta quatro años conplidos primeros siguyentes que vengan.

E que le dé enel dicho tiempo de comer e beuer e cama enque duerma e vida razonable que lo pueda pasar e más myll e seteçientos maravedis en dineros con que se vysta e calçe e compre las cosas que oviere nesçesarias en todo el dicho tiempo. E que gelos dé e pague commo fuere sirviendo que asy le vaya pagando él fasiendo e conpliendo lo que dicho es otorgó de le servyr asy enel dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren e de se non partir del en todo el dicho tiempo por más ny por menos ny por adelanto que otro le dé por aprendiz del dicho ofiçio ny de otro ofiçio alguno.

E sy dél se partiere que pierda lo servydo. E sy el dicho Alfonso Martines lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa legitima, que le pague lo servydo al dicho respecto delos dichos myll e seteçientos maravedis por los dichos quatro años. E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor. E el dicho Alfonso de Sevylla conoçiendo ser mayor de veynte años e menor de hedad de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos que fueron presentes Benyto Ruys, dorador, fijo de Ferrand Sánchez el serrano e Bartolomé Sánchez el moço, sayalero e lençero, fijo de Bartolomé Sánchez vesynos desta dicha çibdat en la dicha collación de Sant Nicolás del Axerquia.

19. Contrato de aprendizaje entre el dorador Alfonso Rodríguez y el tejedor Juan Martínez, que entrega a su hijo Gonzalo a aquél.

AHPC, PN, 140106P, fols. 042r.-042v., 1465.02.09.

En Córdoba, nueve días del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e cinco otorgó Juan Martines, texedor, fijo de Juan Martines vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro que pone por aprentis con Alfonso Rodrigues, dorador, fijo de Juan Rodrigues, sillero que Dios aya, vesyno desta çibdat, questá presente, a Gonsalo, su fijo e de Antona Martínez, su legitima muger, ques de hedad de trese a catorse años, para que le abiese el dicho ofiçio de dorador desde el primer dia deste mes de febrero fasta cinco años complidos primeros siguyentes que vengan e que le dé en el dicho tiempo de comer, beuer, vestir e calsar segund su estado e vida rasonable que lo pueda pasar.

E en fyn del dicho tiempo que le dé por enmyenda e pago del serviçio que le oviere fecho, un jubón de fusta mayor e un sayo, una capa, unas calsas de paño de la tierra dieçiocheno de color e un camisón de lienso, todo nuevo, e más un banco del dicho ofiçio de dorador e un par de tenasas e un par de limas, una plana e un bruñidor, todo tal que sea de dar e de tomar el fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgo quel dicho su fijo le serviry a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren e que gelo no quitara en todo el dicho tiempo.

E sy se fuere de su poder, otorgo de gelo bolver desde el dia que fuere requerido fasta dies dyas primeros siguyentes. E sy gelo no tornare pudiendolo aver, quel dicho su fijo pierda lo servydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo sin causa litigima, que le pague lo servydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos que fueron presentes Alfonso Rodrigues, escrivano del Rey e Bartolomé Rodrigues trapero, Diego Sánchez escrivano fijo de Pero Sánchez escrivano publico, vesynos desta çibdad.

Fechas dos cartas en claro, leue una el correero.

Leve otra el texedor.

20. Contrato de aprendizaje entre Antón Bazuelo y Pedro Dales, maestro dorador.

AHPC, PN, 14106P, fol. 048r., 1465.02.28.

En Córdoba veynte e ocho días del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e cinco otorgo Antón Baçuelo, fijo de Antón Rodrigues Baçuelo, texedor, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Andrés, que entra por aprentis con Pedro Dales, dorador, fijo de Ferrand Alfonso Dales, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, questá presente, desde mañana viernes, primero dya del mes de março en adelante fasta dos años complidos primeros e siguyentes que vengan.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama enque duerma e vida rasonable que lo pueda pasar. E más ocho marauedis cada una semana del dicho tiempo para con que se vista e calçe e compre las cosas que oviere nesçesarias, él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le servir a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le de. E sy del se partiere que pierda lo servydo e le peche en pena dos myll marauedis e sy el lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa litigima que le pague lo servydo e le peche en pena otros dos myll marauedis e para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta complica esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Antón conosçiendo ser mayor de dyes e ocho años e menor de hedad de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos que fueron presentes Alfonso Martines odrero fijo de Andrés Martínez e Antón López, odrero fijo de Alfonso Gonçales cabritero, vesynos desta çibdat en la dicha collaçión de Sant Pedro.

Fechas dos cartas claras leuadas por las partes.

21. Contrato de aprendizaje entre García de Córdoba y Martín Rodríguez de Valladolid, maestro agujerero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 071v.-072r., 1465.05.02.

En este dicho dya, otorgó Garçía de Córdoba, fijo de Alonso de Córdoba, mercador, vesyno de Asuaga, que entra por aprendiz con Martín Rodrigues de Valladolid, agujerero, fijo de Juan Dyas, vesyno a Santa María, questá presente, de oy fasta año e medio primero que venga e que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama enque duerma e vida rasonable que lo pueda pasar.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr a sy enel dicho ofiçio commo en todas las otras cosas quele mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelante que otro le dé e sy del se partiere que le peche en pena dos myll marauedis e sy él lo echare de su poder sin causa litigima que le peche en pena otros dos myll marauedis, para lo qual dyo consigo por su fiador al dicho su padre que estaua presente, el qual lo fio.

E para lo asy complir de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e renunçiaron su propio fuero e en esta rason otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes amas las partes para cada uno la suya, dos cartas en un thenor. E el dicho Garçía de Córdoba mayor de XX años e menor de veynte e çinco años, juró en forma.

Testigos Antón Ruys, caualleriso corredor de heredades, e Sancho Sánches, montesino, e Alonso de Molina, escriuano, fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escriuano publico, vesynos desta çibdat.

22. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Santisteban y Pedro de Chillón, maestro sedero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 076r.-076v., 1465.05.13.

En Córdoba, en este dicho dya trese dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Pedro de Santisteban, fijo de Juan Gonçáles de Santisteban, natural de Villa Real, que entra por aprendiz con Pedro de Chillón, sedero, fijo de Ferrand Gonçáles, boticario, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Bartolomé questá presente, de oy fasta dos años e medio complidos primeros siguyentes que vengan. E él que le abese el dicho ofiçio en el dicho tiempo e le dé comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelante que otro le dé. E sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis e sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa litigima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy complir dio consigo por su fiador a Martin de Villa Real, mercador, su cuñado, fijo de Juan Gonçáles masodia, vesyno dela dicha Villa Real que estaua presente, el qual otorgó que lo fio e para lo asy complir amos a dos de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e renunçiaron su propio fuero e juridiçión e privyllejo dela dicha Villa Real e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Pedro de Santisteban conosçiendo ser mayor de catorce años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos que fueron presentes Garçía de Villa Real, cuñado de Ruy Ferrandes, mercador, e Gonçalo de Baena escriuano, vesynos desta çibdat, e Sancho de Villa Real, fijo de Gonçalo Dyas, trapero natural dela dicha Villa Real.

23. Contrato de aprendizaje entre Diego de la Cruz y Juan de Mucho Trigo, maestro zapatero de obra prima.

AHPC, PN, 14106P, fols. 086v..087r., 1465.05.23.

En este dicho dya otorgó Dyego de la Qrus, fijo de Juan Dyas dela Qrus, natural de Carmona, que entra por aprentis con Juan de Mucho Trigo, zapatero de obra prima, fijo de Juan de Sevylla, que Dyos aya, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa María, questá presente, desde quinqe dyas del mes de abril que agora pasó deste año fasta un año complido primero siguyente que venga. E él que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama en que duerma e vida rasonable que lo pueda pasar.

E otorgó de le dar al dicho Juan de Mucho Trigo quatroçientos e çinquenta marauedis por que le ha de abesar el dicho ofiçio, los quales otorgó de le dar e pagar de oy fasta el dya de Santigao primero siguyente que venga de llano en llano syn pleito e syn otro alegamyento alguno él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare e de se non partir del en todo el dicho tiempo. E sy del se partiere que le peche en pena dos myll marauedis e sy él lo echare de su poder syn causa litigima, que le peche en pan otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir dio consigo por su fiadora a Mari Sánches su tía, prima de su madre, muger de Ferrand Martines que Dyos aya, vesina en la dicha collaçión de Santa María, que está presente, la qual otorgó que le fiaua. E para lo asy cumplir amos a dos de mancomún obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor e ella renunçió las leyes.

Testigos Antón Ruys, çintorero, fijo de Martín Ruys, e Rodrigo, su fijo, e Antón Garçía de Capilla fijo de Bartolomé Garçía, vesynos de la dicha collaçión de Santa María.

24. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Alburquerque y Antón Ruiz, maestro tundidor.

AHPC, PN, 14106P, fols. 100r.-100v., 1465.06.18.

En Córdoua, dies e ocho dias del dicho mes de junyo del dicho año, otorgó Pedro de Alburquerque, fijo de Aluar Sánches, estante en Córdoua, que entra por aprentris con Antón Ruys tondidor, vesyno desta çibdat a Sant Nycolás del Axerquia, questá presente, de oy fasta dos años primeros que vengan para que él le enseñe el su ofiçio de tondidor segund que lo él sabe e faga las cosas que él le mande que sean onestas de faser e en este tiempo que lo mantenga de comer e beuer e le dé cama en que duerma e çapatos, quantos pudiere rasgar.

E él fasiendo e cumpliendo todo esto otorgó de se non partir del en todo el dicho tiempo. E sy se fuere, que le pague en pena dos myll marauedis, para lo qual asy faser e cumplir dio consigo por su fiador a Juan de Baena, sastre, fijo de Alfonso Gonçáles esmaltador, vesyno desta çibdat en la dicha collaçión de Sant Nycolás del Axerquia, ques presente.

E el dicho Juan de Baena otorgó que entró en esta fiança e que lo fía, que fasta que cumpla el dicho servyçio non se irá de su poder en todo el dicho tiempo. E sy se fuere, de gelo boluer pudiéndolo aver para que faga e cumpla el dicho seruyçio dentro de quinto día.

Para lo qual asy faser e cumplir, el dicho Pedro, commo parte principal, e el dicho Juan de Baena commo su fiador, amos a dos de mancomún obligaron a sy e a sus bienes.

E el dicho Antón Ruys otorgó que reçibe este moço por este tiempo e preçio e condiciones e otorgó de le dar comer e beuer e cama en que duerma e çapatos quantos pudiere rasgar. E otorgó de le non echar de su poder en todo el dicho tiempo syn cabsa. E sy lo echare, de le pagar en pena otros dos myll marauedis para lo qual obligó a sy e a sus byenes e en esta rason amas las partes otorgaron carta complida esecutoria, dos cartas en un tenor.

E el dicho Pedro conosciendo que era mayor de dies e ocho años juró en forma.

Testigo Ferrando Alicates, vesyno de Llerene e Alfonso de Molina, escriuano, fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escriuano publico, vesyno de Córdoua.

25. Contrato de aprendizaje entre el dorador Miguel y Diego Ruiz de Jaén, trompeta del Alcaide de los Donceles, que entrega a su hijo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 106v., 1465.06.26.

En Córdoba, en este dicho día veynte e seys días del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e cinco otorgó Dyego Ruys de Jahen, trompeta del Alcayde de los Donceles, vesyno de la Vylla d Espejo, que da a Myguell dorador fijo de Juan Ruys, vesyno desta çibdat en la collación de Sant Pedro que está presente, a Alfonso, su fijo e de Marina Ruys, su muger, ques de hedat de honse a dose años, para que le él abese e enseñe el dicho su ofiçio de dorador de oy fasta tres años complidos primeros siguyentes que vengan e el dicho su fijo que le sirua en el dicho ofiçio e en todas las otras que le mandare que onestas sean de faser.

E él que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar e en fin del dicho tiempo que le dçe por enmienda e paso del dicho seruyçio un jubón de fusta mayor e un sayo, una capa, unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color, todo nueuo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó de le non quitar al dicho su fijo en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le de. E sy se fuere de su poder, de gelo tornnar pudiéndolo aver. E sy gelo quitara o gelo no tornnare, quel dicho su fijo pierda lo servido e le peche en pena dos myll marauedis.

E sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima, que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor e el dicho Dyego Ruys de Jahén renunçió su propio fuero e juridiçión e sometióse al fuero e juridiçión desta carta.

Testigos Pedro latonero, trompeta del señor don Pedro de Aguilar, e Diego Sánches, escriuano, fijo de Pero Sánches, escriuano publico, vesynos desta çibdat.

26. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Burgos y Miguel García, maestro dorador.

AHPC, PN, 14106P, fol. 108r., 1465.06.28.

En Córdoba, en este dicho día, jueues veynte e siete días del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e cinco, otorgó Pedro de Burgos, fijo de Juan Sánches del Hoyuelo, natural de Burgos, que entra por aprendiz con Myguell Garçía, dorador, fijo de Pero Garçía, vesyno desta çibdat en la collación de Sant Nycolás del Axerquía, que está presente, de oy fasta tres años e tres meses complidos primeros siguyentes que vengan.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e vyda rasonable que lo pueda pasar. E que le dé en fin del dicho tiempo un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color e dos camisones de lienço de lino todo nuevo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir dél en todo el dicho tiempo por más ny por menos ny por adelanto que otro le dé. E sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy él lo echare de su poder syn causa ligitima, que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes. E el dicho Pedro de Burgos, conosçiendo ser mayor de dies e ocho años e menor de veynte e cinco años, juró en forma e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Myguell, dorador, fijo de Juan Ruys, e Ferrand Alfonso, fijo de Ruy Garçía de la Crus, e Françisco de Avyla, fijo de Juan Aluares, vesynos e moradores desta çibdat.

Fechas dos cartas, leuo una Myguell Garçía.

27. Contrato de aprendizaje entre Francisco de Molina y Alfonso de Santaella, maestro herrero.

AHPC, PN, 14106P, fol. 117v., 1465.07.134.

En Córdoba, trese dias del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Françisco de Molina, fijo de Juan de Molina, ferrero, natural de Seuylla, que entra por aprendiz con Alfonso de Santaella, ferrero, fijo de Ximerno Ruys, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que está presente, de oy fasta dos años complidos primeros siguyentes que vengan e en el dicho tiempo que le abese faser guarniçiones de espuelas ginetas e guarniçiones de pleytales e frenos para plateados.

E le dé de comer e beuer e cama en que duerme e vyda rasonable que lo puede pasar e los çapatos e pañetes que ovyerer menester e dos camisones cada un año e cada domingo de cada semana dos marauedis con que fuelgue e dineros para faser la barua quando la fisiera e en fin del dicho tiempo por enmienda e pago del seruyçio que le ovyerer fecho un jubón de fusta menor con mangas de paño dies e ochen de color e un sayon e una capa de paño de la tierra dies e ochen de color todo nueuo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgo de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo él dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelante que otro le dé. E sy del se partiere, que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis.

E sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa litigima, que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Françisco de Molina, conosciendo ser mayor de veynte e dos años e menor de hedat de veynte e çinco años, juró en forma.

Testigos que fueron presentes Juan de Seuylla, cambiador, fijo de Alfonso Gonçáles, cambiador, e Dyego Ferrandes, çentero, fijo de Bartolomé Rodrigues, trapero, vesynos desta dicha çibdat en la dicha collaçión de Sant Pedro.

28. Contrato de aprendizaje entre Bartolomé de Aguilar y Martín, maestro espartero.

AHPC, PN, 14106P, fol. 118r., 1465.07.14.

En Córdoba, en catorse dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Bartolomé de Aguilar, fijo de Ferrando Rodrigues de Aguilar, que Dyos aya, que entra por aprendiz con Martín, espartero, fijo de Pero Garçía de las Cañas, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Salvador, que está presente, de oy fasta un año complido primero siguyente que venga para que le abese el dicho ofiçio de espartería.

E le dé comer e beuer e cama en que duerma e vyda rasonable que lo pueda pasar, por preçio de quinyentos marauedis quel dicho Bartolomé de Aguilar dio al dicho Martín, espartero, los quales quinyentos marauedis otorgó el dicho Martín espartero aver del reçevido, de que se otorgó por pagado e renunçió contra la paga.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó de le seruyr a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho trapero.

E sy del se partiere, que pierda los dichos quinyentos marauedis que le dio. E sy él lo echare de su poder syn caysa litigima que le dé e torrne los dichos quinyentos marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e asus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos que fueron presentes Juan Gonçáles, escriuano del Rey, fijo de Ferrand Gonçáles, vesyno a Sant Andrés, e Juan Sánches de la Rambla, labrador, vesyno en la collaçión de Omnyum Sanctorum desta dicha çibdat.

29. Contrato de aprendizaje entre Martín López de Castillo y Pero Rodríguez, zapatero de obra prima, que recibe al hijo de aquél.

AHPC, PN, 14106P, fol. 119v., 1465.07.15.

En este dicho día, quince días de jullio de sesenta e çinco, otorgó Martín López de Castillo, trabajador, fijo de Juan Ruys del Castillo, morador a Sant Andrés, çerca de Mosén López, que da a Pero Rodrigues, çapatero de obra prima, fijo de Pero Rodrigues, çapatero, vesyno a la dicha collaçión, questá presente, a la Fuenseca, a Alfonso su fijo, e de Leonor Lopes, su muger, ques de hedat de ocho años, de oy fasta quatro años primeros que vengán.

E que en el dicho tiempo, que le abese el ofiçio e le dé comer e beuer e vestir e calçar e vyda razonable que le pueda pasar. E en fin del tiempo que le dé por enmienda e pago del seruyçio un jubón de fusta menor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color e unos çapatos, todo nueuo, e un ofiçio de çapatero que acostumbran dar a los semejantes moços aprentises.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, quel dicho su fijo le seruyra asi en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare.

E que gelo non quitara por más ny por menos ny por adelanto que otro le dé.

E si gelo quitara o el moço se fuere e gelo no torranre del dia que fuere requerido fasta quinto dia, quel dicho su fijo pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis e si él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa litigima, que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asi cumplir obligaron a si e a sus bienes e en esta rason ambas partes otorgaron carta complida executoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos que fueron presentes Alfonso de Molina, escriuano, fijo de Gómes Ruys de Molina, escriuano público, e Juan Gonçáles, aljabibe, fijo de Pero Gonçáles, aljabibe, vesynos desta çibdat.

30. Contrato de aprendizaje entre Antón y Miguel, maestro dorador.

AHPC, PN, 14106P, fol. 120v., 1465.07.15.

En Córdoua, en este dicho dya quince dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Antón, fijo de Dyego de Seuylla e de Catalina Rodrigues la bonetera, vesyna a Sant Pedro, que entra por aprentis con Myguell, dorador, fijo de Juan Ruys, vesyno en la dicha collaçión que está presente de oy fasta tres años complidos primeros siguyentes que vengán.

E en este tiempo que le dé comer e beuer e vestir e calçar e vyda razonable que lo pueda pasar.

E en fin del dicho tiempo que le dé por enmienda e pago del seruyçio que le oviere fecho un jubón de fusta menor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color e dos camisones todo nueuo.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo.

E sy del se partiere, que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis, para lo qual dio consigo por su fiadora a la dicha Catalina Rodrigues, su madre, que está presente, la qual otorgó que la fiaua e fio.

E para lo asy cumplir, el dicho Antón commo parte principal e la dicha Catalina Rodrigues su madre como su fiadora amos a dos de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e ella renunció las leyes.

E el dicho Antón, conosçiendo ser mayor de catorce años e menor de hedat de veynte e çinco años, juró en forma.

Testigos que fueron presentes Ferrando de Vyllalon, criado de Pedro de los Ríos, e Alfonso de Córdoua, fijo de Ferrand Sánches viero, vesynos desta dicha çibdat de Córdoua en la dicha collaçión de Sant Pedro.

31. Contrato de aprendizaje entre Esteban de Constantina y Bartolomé de Utrera, maestro espartero.

AHPC, PN, 14106P, fol. 125r., 1465.07.27.

En Córdoba, en este dicho día veynte e syete dyas del dicho mes de jullio del dicho año otorgó, Esteuan de Costantina, fijo de Ferrand Alfonso de Costantina, que entra por aprendiz con Bartolomé de Utrera, espartero, fijo de Juan de Utrera, espartero, vesino desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que está presente, de oy fasta quatro años complidos primeros siguyentes que vengan para que le abese el dicho su ofiçio e le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar.

E que le dé en fin del dicho tiempo por enmienda e pago del seruyçio que le oviere fecho un jubón de fusta menor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color e dos camisones de lienço de lino e un bonete çensillo e unos çapatos todo nueuo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por mas ny por menos ny por adelanto que otro le dé e sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa legitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis e para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

E el dicho Esteuan de Costantyna renunçió su propio fuero e preuyllejo e domesillio de la dicha vylla de Costantyna e sometióse al fuero e juridiçión desta çibdat. E conosçiendo ser mayor de catorce años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos que fueron presentes Bartolomé e Xristoual, cordonero, amos hermanos hijos de Juan Rodrigues, cordonero, e Dyego espartero, fijo de Ruy Garçia, vesynos desta çibdat.

En Córdoba, XXV de jullio año de LXVI el dicho Ferrand Alfonso de Costantyna, su padre, consyntió en todo lo fecho e otorgado e jurado en esta carta por el dicho su fijo e otorgó de non venyr contra ello so la dicha pena de los dichos dos myll marauedis.

Testigos Juan Ferrero, fijo de Gonçalo Gómes de la Rambla e Lásaro, cardero, fijo de Diego Garçia, vesinos desta çibdat.

32. Contratos de aprendizaje entre dos hermanos y dos maestros cuchilleros. Se invalidan días después.

AHPC, PN, 14106P, fol. 147v. y ss., 1465.09.10.

En Córdoba, en este dicho dya dies dias del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco años otorgó Alfonso fijo de Ferrand Martynes frutero que dios aya, que entra por aprendiz con Juan Ruys de la Plata e con Gonçalo Rodrigues, cuchilleros compañeros vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que están presentes, de oy fasta dos años primeros que vengan.

E ellos, que le den en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar e que le den en cada un domingo de cada semana del dicho tiempo dos marauedis e en fin del dicho tiempo, por enmienda e pago del seruyçio que les oviere fecho, un jubón de fusta menor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color, todo nueuo.

Ellos fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de les seruyr a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir dellos en todo el dicho tiempo por más nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé.

E sy dellos se partiere, que pierda lo seruydo e les peche en pena dos myll marauedis. E sy ellos lo echaren de su poder en todo el dicho tiempo syn causa legitima, que le paguen lo seruydo e le pechen en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligó a si e a sus bienes e los sobredichos otorgaron que lo reçiben por aprendiz por el dicho tiempo de dos años e otorgaron de le avesar el dicho ofiçio e de le dar de comer e beuer e vestir e calçar. E cada domingo de cada semana,

los dichos dos marauedis e, en fin del dicho tiempo, el dicho jubón de fusta mayor e sayo e capa e calças de paño de la tierra dies e ochen de color nueuo.

E para lo asy cumplir, amos a dos de mancomun obligaron a si e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Alfonso, conosçiendo ser mayor de dyes e nueue años e menor de hedat de veynte e çinco años, juró en forma.

Testigos que fueron presentes Juan de Córdoua, latonero fijo de Alfonso Rodrigues orebse e Aluaro latonero fijo de Alfonso Gonçáles picaçon que dios aya e Ferrand Garçia cuchillero fijo de Ferrand Garçia vesynos desta çibdat.

En dies e syete de setiembre de LXV dieron por ninguna esta carta amas partes. Testigos Pero Ruys fijo de Antón Ruys e Pedro Monterroso fijo de Rodrigo Monterroso, dorador.

E luego, açerca desto, en este dicho dya dies días del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Pedro, fijo de Ferrando Martynes frutero, hermano del anterior, que entra por aprendiz con los sobredichos Juan Ruys de la Plata e Gonçalo Rodrigues, cuchilleros compañeros, vesinos a Sant Pedro, por el dicho tiempo de los dos años e los dos marauedis cada domingo e la dicha ropa en fin del tiempo e segund e en la manera e forma e con las condiciones quel dicho Alfonso, su hermano, entró con ellos por aprendiz.

E para lo asi cumplir obligó a sy e a sus bienes e los sobredichos compañeros, para lo asi cumplir de mancomún obligaron a sy e a sus bienes. E en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos los sobredichos es Juan de Córdoua e Aluaro e Ferrand Garçia cuchillero.

En XVII de setiembre de LXV dieron por ninguna esta carta amas partes. Testigos los sobredichos.

33. Contrato de aprendizaje entre Diego de Sevilla y Diego Sánchez, maestro cuchillero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 149r.-149v., 1465.09.17.

En Córdoua, en este dicho dya dies e siete dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Diego de Seuylla, fijo de Juan Gómes, trabajador, que entra por aprendiz con Diego Sánches, cuchillero de Sant Pedro que está presente, para que le abese el dicho su ofiçio de cuchillero de oy fasta quatro años conplidos primeros que vengan.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar.

E en fin del dicho tiempo, un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra veynte de color e dos camisones de lienço de lino e dos pares de pañetes e un par de çapatos e un bonete todo nueuo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó de le seruyr a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le diese.

E sy del se partiera, que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima, que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

E el dicho Diego de Seuylla, conosçiendo ser mayor de quynse años e menor de hedat de veynte e çinco años, juró en forma.

Testigos que fueron presentes Diego Alfonso, cuchillero fijo de Alfonso Martynes, escriuano e Myguell dorador fijo de Juan Ruys e Pero Ruys de la Rambla cuchillero, fijo de Juan Ruys de Valverde, vesynos e moradores desta dicha çibdat.

34. Contrato de aprendizaje entre Miguel de Andújar y Juan de Mucho Trigo, maestro zapatero de obra prima.

AHPC, PN, 14106P, fol. 152v., 1465.09.22.

En Córdoba, veynte e dos dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco años, otorgó Myguell de Andujar, fijo de Xristoual Gonçáles el caluo, morador en Córdoba en la collaçión de Santa María, que entra por aprentis con Juan de Mucho Trigo, çapatero de obra prima, fijo de Juan de Seuylla, vesyno en la dicha collaçión, que está presente, de oy fasta un año complido primero e siguyente que venga. E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama en que duerma e vyda rasonable que lo pueda pasar, esto por quatroçientos marauedis quel dicho Myguell de Andujar de gelos dar e pagar de oy fasta el dya de carnestolientes primero que venga de llano en llano syn pleito e syn otro alogamyento alguno so pena del doblo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, obligó el dicho Myguell de le seruyr asy en el dicho ofiçio de çapatero commo en todas las otras cosas que le mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo. E sy del se partiere, que pierda los dichos quatroçientos marauedis e le peche en pena dos myll marauedis. E sy el lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn caysa litigima que le pague dé e torne los dichos quatroçientos marauedis e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Myguell conoçiendo ser mayor de veynte e tres años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos que fueron presentes Fortuño de Chinchilla escriuano del Rey e Xristoual fijo de Pero Gonçáles el caluo, vesinos desta çibdat.

35. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Sevilla y Pero Rodríguez de Ariza, maestro peraile.

AHPC, PN, 14106P, fol. 168v., 1468.01.06.

En Córdoba, seys dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Pedro de Seuylla, fijo de Juan de Seuylla, natural de Seuylla, que entra por aprentis con Pero Rodrigues de Harisa, perayle, fijo de Valor Rodrigues, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Andrés, questá presente, para que le abese el dicho su ofiçio de oy fasta año e medio primero que venga.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e tres camisones de lienço e dos sayos de frisa e un capus de frisa todo nueuo. E los çapatos e calças que ovyere menester en todo el dicho tiempo e vyda rasonable que lo pueda pasar. E en fin del dicho tiempo que le dé por enmienda e pago del seruyçio que le ovo fecho un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color e un camyson todo nueuo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por más ny por menos ny por adelanto que otro le dé. E sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis e sy el lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e el dicho Pedro de Seuylla renunçió su propio fuero e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

E el dicho Pedro de Seuylla, conoçiendo ser mayor de veynte e dos años e menor de veynte e çinco, juró en forma.

Testigos Gonçalo Dyas destepa, fijo de Gonçalo Dyas destepa, e Manuel de Córdoba, escryuano del Rey, fijo de Juan Gonçáles, e Luys de Baeça fijo de Alfonso Rodrigues de Baeça, vesynos e moradores desta çibdat.

36. Contrato de aprendizaje entre Pedro de Alba de Tormes y Alfonso, maestro cuchillero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 171v.-172r., 1468.01.11.

En Córdoua, honse dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Pedro de Alua de Tormes, fijo de Myguell Ruys, natural de Tordillos, lugar de la vylla de Alua de Tormes, que entra por aprentis con Alfonso, cuchillero, fijo de Bartolomé Sánches, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, áquesta presente, para que le abese el dicho su ofiçio de oy fasta dos años primeros que vengan e que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama en que duerma e vyda rasonable que lo pueda pasar e ochocientos marauedis en dineros para con que se vista e calçe e compre las casas que ovyere menester.

El fasiendo e cunpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por más nin por menos nin por adelanto que otro le dé.

E sy del se partiere, que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy él lo echare de su poder syn causa ligitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

E el dicho Pedro renunçió su propio fuero e juró en forma conosçiendo ser mayor de veynte años e menor de hedat de veynte e çinco años.

Testigos Diego de Jahén, escriuano criado de Pero Ferrandes de Maqueda, escriuano público, e Diego Sánches, escriuano, fijo de Pero Sánches, escriuano público, vesynos desta çibdat.

37. Contrato de aprendizaje entre el maestro correo Gonzalo Sánchez y el sillero Luis, que entrega a su hermano de 15 años.

AHPC, PN, 14106P, fols. 173r.-173v., 1468.01.14.

En Córdoua, en este dicho dya catorse dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Luys, syllero, fijo de Antón Ruys, morador en esta çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia, que pone por aprentis con Gonçalo Sánches, correo, fijo de Antón Sánches, vesyno en la dicha collaçión que está presente, a Antón su hermano, ques de hedat de quinse años, para que le abese el dicho su ofiçio de correo desde primero dya deste mes de enero fasta quatro años primeros que vengan e que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar.

E en fin del dicho tiempo, que le dé por enmienda e pago del seruyçio que le ovyere fecho un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra veynten e dos camisones de lienço de lino, todo nuevo.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó quel dicho su hermano le seruyrá asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e que se non partirá del en todo el dicho tiempo por mas ny por menos nyn por adelanto que otro le dé ny gelo quitará.

E sy gelo quitare o gelo non tornare desde el dya que fuere requerido fasta quinto dya pudiéndolo aver que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy él lo echare de su poder syn causa ligitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

E el dicho Luys syllero conosçiendo ser mayor de veynte e dos años e menor de hedat de veynte e dos años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos Ferrand Gonçáles e Pero Ferrándes de Ferrera, escryuanos públicos, e Dyego, escryuano, fijo de Pero Sánches, escryuano publico, vesynos desta çibdat.

38. Contrato de aprendizaje entre el fustanero Juan Gómez y Pero Díaz de Saldaña, que entrega a su hijo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 174v., 1468.01.14.

En Córdoua, en este dicho dya, catorse dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Pero Dyas de Saldaña, despensero del señor don Alonso, Señor de la casa de Aguilar, que pone por aprendiz con Juan Gómes, fustanero, fijo de Esteuan Ferrándes, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que está presente, a Pedro, su fijo e de Ysabel Gonçáles, su muger difunta, ques de hedat de dyes e nueue años, para que le abese el dicho su ofiçio de oy fasta dos años primeros que vengan.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable, que lo pueda pasar e dos marauedis cada domingo de cada semana del dicho tiempo e en fin del dicho tiempo que le dé por enmienda e pago del seruyçio que le ovyere fecho un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra veynten de color e dos camisones de lienço de lino, todo nueuo.

El fasiendo e conpliendo lo que dicho es otorgó quel dicho su fijo le seruyrá en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e que se non yra de su poder ny gelo quitará en todo el dicho tiempo por mas ny por menos ny por adelanto que otro le dé e sy se fuere de su poder otorgó de gelo tornnar en que cunpla el dicho tiempo desde dya que fuere requerido fasta quinto dya pudiéndolo aver e si gelo non tornnare quel dicho su fijo pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis.

E sy el dicho Juan Gómes lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplido esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Juan de Valençuela, fijo de Pedro de Valençuela, texedor, e Pero Rodrigues, tondidor, fijo de Ferrand Rodrigues, escruyano, vesynos desta dicha çibdat en la dicha collaçión de Sant Pedro.

39. Contrato de aprendizaje entre el maestro herrero Martín de Chaves y Juan, que entrega a su hijo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 1468.01.20.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e un dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Juan, alcayde, fijo de Antón Sánches, que Dyos aya, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Myguell que pone por aprendiz con Martyn de Chaues, ferrero, fijo de Ferrand Alfonso, ferrero, que Dyos aya, vesyno a la Madalena, que está presente, a Alfonso su fijo ques de hedat de dyes e seys años para que le abese el dicho su ofiçio desde el dya de Pasqua de Nauydat que agora pasó deste año en adelante fasta quatro años conplidos primeros siguientes que vengan e que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar.

E en fin del dicho tiempo, que lo dé maestro del dicho ofiçio e le de por enmienda e pago del seruyçio que le ovyere fecho un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra veynten de color todo nueuo.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó quel dicho su fijo le seruyra asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e quel dicho su fijo se non yra ny absentara de su poder.

E sy se fuere o absentare o el gelo quitare por mas ny por menos ny por adelanto que otro le dé e gelo non tornnare del dya que fuere requerido fasta quinto dya pudiéndolo aver, quel dicho su fijo pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis.

E sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima que le pague lo seruydo e le peche en pan otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a si e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Dyego, fijo de Pero Gonçáles de Jarama, e Antón de Mora, fijo de Garçia Ruys de Mora, escruyano público que Dyos aya, e Pero Ferrandes de Aspariegos, vesynos e moradores dela dicha çibdat de Córdoua.

40. Contrato de aprendizaje entre Juan de Guadalajara y el pintor Juan de Córdoba.

AHPC, PN, 14106P, fol. 205v., 1468.02.13.

En Córdoba, trese dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Juan de Guadalajara, fijo de Pero Sánchez de Guadalajara, que Dyos aya, natural dela vylla de Guadalajara, que entra por aprentis con Juan de Córdoba, pintor, fijo de Pero Garçía, pintor que Dyos aya, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro que está presente, para que le abese el dicho su ofiçio de pintor desde primero dya de enero que agora pasó deste año fasta dos años primeros que vengan.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama en que duerma e vyda razonable que lo pueda pasar e quynyentos marauedis cada año para con que se vista e calçe e compre las cosas que ovyere menester el fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por más ny por menor ny por adelanto que otro le dé.

E sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis e sy el lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima, que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e el dicho Juan de Guadalajara renunció su porpio fuero e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor e el dicho Juan de Guadalajara juró en forma conosçiendo ser mayor de veynte e dos años e menor de hedat de veynte e çinco años.

Testigos Alfonso de Molina, fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escryuano público, e Dyego Sánchez, escryuano, fijo de Pero Sánchez, escryuano público, vesynos desta dicha çibdat de Córdoba.

41. Contrato de aprendizaje entre el maestro Francisco Rodríguez de Frías, armero, y Marina de Baena, que entrega a su hijo de 12 años.

AHPC, PN, 14106P, fol. 233v., 1468.03.23.

En Córdoba, en este dicho dya veynte e tres dyas del dicho mes del dicho mes de março otorgó Marina de Baena, muger de Alfonso, ollero, e en su presençia e con su liçençia e consentimyento, moradora a Santa Marina, que pone por aprentis con Françisco Rodrigues de Frias, armero, fijo de Antón Gonçáles de la Barquera, morador a Sant Andrés, que está presente, a Gil, su fijo e de Gil Ferrandes, que fue su primero marido, que Dyos aya, ques de hedat de dose años, para que le abese el dicho su ofiçio de oy fasta quatro años.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda razonable que lo pueda pasar e en fin del dicho tiempo que le dé por enmyenda e pago del seruyçio que le ovyere fecho un jubón de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra diez e ochen de color e dos camisones e dos pares de pañetes de lienço de lino todo nuevo.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó quel dicho su fijo lo seruyrá a sy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e que ge lo non quitará en todo el dicho tiempo por más nin por menos nin por adelanto que otro le dé. E sy se fuere de su poder de gelo tornnar pudiéndolo aver desde el dya que fuere requerido fasta quinto dya. E sy gelo non tornnare quel dicho su fijo pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis e sy el lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor. E la dicha marina de Baena renunció las leyes e su marido consyntió.

Testigos Juan gonçáles de Salas, fijo de Ferrand Gonçáles de Salas, e Ferrando de Rojas, fijo de Antón Garçía de Rojas, e Juan Ruys de Requena, pleguero vesynos e moradores desta çibdat.

42. Contrato de aprendizaje entre Martín de Castro y el carpintero Ferrán Ruiz.

AHPC, PN, 14106P, fol. 238r., 1468.03.29.

En Córdoua, veynte e nueue duas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Martyn de Castro, fijo de Aluar López de Castro, vesyno a Santa Marina, en presençia e con liçençia e consentimyento del dicho su padre, que entra por aprentis con Ferrand Ruys, carpintero, fijo de Pero Sánchez, carpintero, vesyno a Sant Pedro, que está presente, para que le abese el dicho su ofiçio de carpintero de oy fasta çinco años primeros que vengán. E que dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama en que duerma e vyda rasonable que lo pueda pasar.

E en los tres años primeros en cada un año dellos tresientos e çinquenta marauedis e en cada un año de los otros dos años quynyentos marauedis para con que se vista e calçe e conpre las cosas que ovyere menester. E con condiçión que sy en este tiempo adolesçiere, quel tiempo o tiempos que estouyere doliente, quel dicho Ferrand Sánchez, carpintero, le dé las cosas que ovyere menester commo a doliente. E quel tal tiempo que lo serua después de conplidos los dichos çinco años, él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por más ni por menos nin por adelanto que otro le dé. E sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena çinco myll marauedis. E sy el lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros çinco myll marauedis para lo qual dio consigo por su fiador al dicho su padre, el qual lo fio.

E para lo asi conplir de mancomún obligaron a si e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Martyn, conosçiendo ser mayor de catorce años e menor de veynte e çinco, juró en forma, en todo lo qual consintió el dicho su padre.

Testigos Antón Rodrigues, carpintero, fijo de Antón López, e Pedro, colchero, fijo de Bartolomé Sánchez, vesynos desta çibdat.

43. Contrato de aprendizaje entre Pedro y el maestro armero Álvaro Ramírez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 251., 1468.07.12.

En Córdoua, dose dias del dicho mes de jullio año del nasçimyento del Nuestro Salvador Ihesu Xripto de myll e quatroçientos e sesenta e ocho años, otorgó Pedro, fijo de Pero Rodrigues, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa Marina, que entra por aprentis con Alvaro Ramyres, armero, fijo de Alfonso Ramyres, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que está presente, para que le abese el dicho ofiçio de armero desde el dia de Sant Juan de junyo postrimero que agora pasó deste año en que estamos de la fecha desta carta en adelante fasta un año e medio primero que venga.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar. E en fin del dicho tiempo que le dé por enmyenda e pago del dicho seruyçio un jubon de fusta mayor e un sayo e una capa e unas calças de paño de la tierra dies e ochen de color e un camyson de lienço de lino todo nuevo.

El fasiendo e cunpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandare que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por más ny por menos ny por adelanto que otro le dé. E sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy el lo echare de poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima, que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis. E para lo asy conplir esecutoria con renunçios bastante dos cartas en un thenor e el dicho pedro conosçiendo ser mayor de dies e ocho años e menos de XXV juró en forma.

Testigos Diego Gonçáles, escryuano público, e Alonso Ferrandes, beneficiado, [...] de fijo Pero Ferrandis, vesino destas çibdat.

44. Contrato de aprendizaje entre Alfonso de Yéscar y el correo Alfonso Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 261v.-262r., 1468.07.22.

En Córdoba, en este dicho día veynete e dos días del dicho mes de julio del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Alfonso de Yéscar, hijo de Pero Gonçáles de Yéscar, natural de la villa de Yéscar, criado que es del deán desta çibdat, que entra por aprendiz con Françisco Gonçáles, correo, hijo de Alfonso Rodrigues, correo, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia, que está presente, para que le abese el dicho su ofiçio de correo de oy fasta dos años e medio primeros que vengan.

E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama en que duerma e los çapatos que ovyerer menester e vyda razonable que lo pueda pasar. El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio commo en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por más nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé.

E sy del se partiere que le peche en pena tres myll marauedis, por lo que le ovyerer abesado del dicho ofiçio. E sy el lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa legitima que le pague en pena otros tres myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Alfonso de Yéscar renunçió su propio fuero e juró en forma conosçiendo ser mayor de veynete e dos años e menor de hedat de veynete e çinco años.

Testigos Pero Gonçáles, sastre, hijo de Ferrand Gonçáles, escryuano, e Ferrando de Mora, hijo de Ferrand Garçía de Mora, e Alfonso López, pellejero, hijo de Alfonso López, baruero, vesynos desta çibdat.

Cartas de moza de servicio.

45. Juan Sánchez de Adamuz y su mujer entregan a su hija Marina a la tejedora Juana Fernández.

AHPC, PN, 14106P, fols. 042v.-043r., 1465.02.11.

En Córdoba, honse días del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e çinco, otorgaron Juan Sánches de Adamus, hijo de Pero Sánches e Mari Dias, su muger, en su presençia e con su liçençia, vesynos a Omnyum Sanctorum, que dan a Juana Ferrandes, texedera, hija de Juan Rodrigues, çeniso, vesina enla dicha collaçión de Omnyum Sanctorum questá presente, a Marina, su hija, ques de hedat de dies años poco más o menos, para que la serua en su casa e fasienda e fuera della en todas las cosas que le mandare que onestas sean de faser, de oy fasta seys años primeros que vengan.

E en este dicho tiempo que abiese ala dicha su hija el ofiçio de texedera e le dé comer e beuer e vestir e calçar segund comple a moça de serviçio e vyda razonable que lo pueda pasar. E que le dé en fin del dicho tiempo un telar de texedera enque ella pueda texer tal que sea de dar e de tomar e la vista de paño de la tierra que sea nueuo. Ella fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgaron dele non quitar a la dicha su hija enel dicho tiempo.

E sy se fuere de su poder, de gela torrnar desde dia que fueren requeridos fasta quinto dia. E sy gela non torrnaren pudiéndola aver, que la moça pierda lo servido e le pechen en pena dos myll marauedis. E sy ella la echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa legitima que le pague lo seruydo e les peche en pena otros dos myll marauedis. E para lo asy cumplir de mancomún obligaron a sy e a sus bienes.

E la dicha Juana Ferrandes otorgó que reçibía a la dicha Marina por el dicho tiempo e preçio e condiciones. E para le dar e pagar lo sobredicho obligo a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E las sobredichas renunçiaron las leyes e el dicho Juan Sánches de Adamus consyntió en lo de su muger.

Testigos Juan, çeniso, hermano dela dicha Juana Ferrandes, e Diego Sánches, escryuano, hijo de Pero Sánches, escryuano público, vesynos desta çibdat.

Fechas dos cartas claras leuadas.

46. El tejedor Juan García y su mujer ponen a su hija Catalina como moza de servicio con Gonzalo de Córdoba.

AHPC, PN, 14106P, fols. 050r.-050v., 1465.03.11.

En Córdoba, honse dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e çinco, otorgaron Juan Garçía, texedor, fijo de Garçía Núñes, e Catalina Rodrigues, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimiento, vesynos a Sant Myguell, que dan a Gonçalo de Córdoba, fijo de Alfonso Ferrandes de Córdoba, e a Catalina Ferrandes, su muger, vesynos a Sant Bartolomé, a Catalina, su fija ligitima, ques de hedat de honse a dose años para que los serya a ellos e a cada uno dellos en su casa e fasienda e fuera della en todas las cosas que le mandaren que onestas sean de faser de oy fasta ocho años complidos primeros siguyentes que vengán.

E que le den enel dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vida rasonable que lo pueda pasar. E en fin del dicho tiempo que le den por enmienda e pago del dicho seruyçio quatro myll marauedis de la moneda que a esa sasón se usare en axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los valan para ayuda a su casamiento.

Ellos fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgaron dele non quitar a la dicha su fija. E sy se fuere de su poder de gela tornnar desde el dya que fueren requeridos o el qualquier dellos fasta quinto dya e sy gela quitaren o gela non tornnaren quela dicha su fija pierda lo seruydo e le pechen en pena dos myll marauedis. E sy ellos la echaren de su poder syn causa ligitima que le paguen lo seruydo e le pechen en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir de mancomún obligaron a sy e a sus bienes. E los sobredichos Gonçalo de Córdoba e Catalina Ferrandes, su muger que estauan presentes, otorgaron que reçibían a la dicha Catalina, fija delos sobredichos Juan Garçía e Catalina Rodrigues, por el dicho tiempo delos dichos ocho años e por el dicho preçio delos dichos quatro myll marauedis enel dicho axuar.

E para lo asy cumplir de mancomún obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E las sobredichas renunçiaron las leyes e sus maridos consintieron en todo ello.

Testigos que fueron presentes Alfonso de Avyla, fijo de Gonçalo Rengifo, e Diego de Sevylla, tauernero, fijo de Juan Sánches, toquero, vesynos e moradores desta çibdat.

47. El bancalero Alfonso García pone a su hija natural como moza con el escribano Ferrán Muñoz.

AHPC, PN, 14106P, fols. 071r.-071v., 1465.05.02.

En dos dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco otorgó Alfonso Garçía, bancalero, fijo de Garçía Martínez, harruero, vesyno a Sant Pedro, que da a Juan, escriuano, fijo de Ferrand Muñoz, escriuano del Rey, vesyno a Santo Domyngo questá presente, a María, su fija natural e de Mari Alvares, su madre, ques de hedat de ocho años para que lo serua a él a su muger en su casa e fasienda e fuera della en todas las cosas que le mandare que onestas sean de faser de oy fasta dose años complidos primeros siguyentes que vengán.

E él que le dé enel dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vida rasonable que lo pueda pasar e en fin del dicho tiempo que le dé por enmienda e pago del dicho seruyçio çinco myll marauedis dela dicha moneda que a esa sasón se usare en axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los valan, esto de más e allende de çiento marauedis que la dicha su madre Mari Alvares del otorgó aver reçebido para su dolencia.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le no quitar a la dicha su fija en todo el dicho tiempo por más nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé para ella. E sy gela quitare o la dicha su fija se fuere de su poder e gela non tornnare pudiéndola aver, que la dicha su fija pierda lo seruydo e le dé e torne los dichos çiento marauedis la dicha su madre e le peche en pena dos myll marauedis. E sy el dicho Juan escriuano la echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima que le pague lo seruydo al dicho respecto e pierda los dichos çiento marauedis e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgaron amas partes carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos que fueron presentes Dyego Sánches, espartero, fijo de Dyego Sánches, baruero, e maestre Dyego de Seuylla, físico, e Dyego de Molina, escriuano, fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escriuano público, e Juan, aljabibe, fijo de Garçía Alfonso de Baena, vesynos e moradores desta çibdat.

En este dicho dya otorgó la dicha Mari Alvares que consyntia e consintió en lo sobredicho quel dicho Alfonso Garçía, bancalero, avya dado a la dicha María su fija della e del dicho Alfonso Garçía al dicho Juan escriuano por el dicho tiempo de dose años e todas las dichas condiciones e por el dicho preçio de los dichos çinco myll marauedis en el dicho axuar. [...]

48. Un sillero entrega a su hija de 18 años, huérfana de madre, para que sirva a Elvira de Rojas y su esposo durante cinco años.

AHPC, PN, 14106P, fols. 099r.-099v., 1465.06.17.

En Córdoba, en este dicho dya dyes e syete dyas del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e çinco otorgó Gonçalo López de Çauillos, syllero, fijo de Lope Sánches de Çauillos, vesyno desta çibdat en la collación de Sant Pedro, que da a Elvyra de Rojas, muger ligitima de Juan de Pineda, fijo de Ruy Martines de Pineda, vesina desta çibdat en la collación de Santa Marina, que está presente, a Ynés, su fija ligitima e de Catalina Gonçáles, su muger que Dyos aya, que está presente, ques de hedat de dies e ocho años, para que la serua a ella e al dicho su marido en su casa e fasienda e fuera della en todas las cosas que le mandaren que onestas sean de faser desde el dya de Sant Juan primero que venga deste mes de junio enque estamos de la fecha de la presente fasta çinco años complidos primeros siguyentes que vengán.

E ella que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar. E en fin del dicho tiempo que le dé por enmienda e pago del dicho seruyçio tres myll marauedis en dineros de la moneda que a esta sason se usare para ayudar a su casamiento, esto de más e allende de seysçientos marauedis desta moneda usual que otorgó della aver resçevido adelantadamente, de los quales se otorgó por pagado e renunçió contra la paga ella fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le non quitar a la dicha su fija en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé para ella. E nyn por otra rason alguna.

E sy se fuere de su poder, de ge la tornar pudiéndola aver desde dya que fuere requerido fasta quinto dya luego siguyente. E sy gela non tornare que la dicha su fija pierda lo seruydo e le dé e torne los dichos seysçientos marauedis e le peche en pena dos myll marauedis e sy ella la echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligitima, que le pague lo seruydo e pierda los dichos seysçientos marauedis e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus viene e en esta rasón amuas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E la dicha Ynés consyntió en todo lo sobredicho e juró en forma conosçiendo ser mayor de XVIII años e menor de veynte e çinco años e renunçió las leyes.

Testigos que fueron presentes el dicho Ruy Martines de Pineda e Alfonso Garçía, carpintero, fijo de Martín López, carpintero, e Pedro el Macho, cardero, fijo de Pero Alfonso el Macho, vesynos e moradores desta dicha çibdat.

Fecha una carta leuada para la dicha Elvyra de Rojas.

E luego, açerca desto otorgó la dicha Elvyra de Rojas e dixo que como quiera quel dicho Gonçalo López de Çauillos se otorgó della por pagado delos dichos seysçientos marauedis la verdad del fecho es e pasó fincarle por pagar los tresientos marauedis dellos, los quales otorgó de le dar e pagar de oy fasta un mes primero que venga so pena del doblo e para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta complida esecutoria con renunçios bastantes e renunçió las leyes que son en fauor de las mugeres.

Testigos los sobredichos.

49. La viuda Lucía Rodríguez entrega a su hija de 11 años con el escribano Alfonso González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 196r., 1468.01.24.

En Córdoua, veynte e quarto dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Loçía Rodrigues, muger de Antón López, perayle que Dyos aya, vesyna a Sant Saluador, que da a Alfonso Gonçáles, escryuano del Rey, fijo de Ferrand Gonçáles de Seuylla que Dyos aya, vesyno a Sant Nycolás de la Villa, que estaua presente, a Juana, su fija e de Antón López, su marido, que es de hedat de honse años, para que lo serua a él a su muger en su casa e fasienda e fuera della de oy fasta un año primero que venga. E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e cama en que duerme e un mantillo de paño diez e ochen nueuo conplido peton e una saya de paño de la tierra usada que ella vydo e una camisa destopa nueua e varas largas de paño nueuas e el calçado que ovyere nesçesario en el dicho tiempo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le non quitar a la dicha su fija en todo el dicho tiempo por más ny por menos ny por adelanto que otro le dé. E sy se fuere de su poder, de gela tornnar desde el dya que fuere requerida fasta quinto dya. E sy gela tornnare, que la dicha su fija pierda lo seruydo e le peche en pena dos myll marauedis. E sy él la echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligítima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron amas partes carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor. E ella renunçió las leyes.

Testigos Francisco Rodrigues, fijo de Rodrigo Alfonso, corredor, e Juan López, aljabibe, fijo de Dyego Alfonso, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

50. Catalina Rodríguez de Morillas, viuda, entrega al trapero Luis de Andujar a su hija Isabel.

AHPC, PN, 14106P, fols. 198r.-198v., 1468.01.30.

En Córdoua, treynta dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Catalina Rodrigues de Morillas, muger que fue de Alfonso Ruys de Cardera, que Dyos aya moradora a Sant Andrés, que da a Luys de Andujar, trapero, fijo de Yñigo Dyas, vesyno a Sant Saluador, que está presente, a Ysabel su fija e del dicho Alfonso Ruys, ques de hedat de syete años para que lo serua a él e a su muger en su casa e fasienda e fuera della en todas las cosas que le mandaren que onestas sean de faser de oy fasta trese años primeros que vengan. E que le dé en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar.

E en fin del dicho tiempo que le dé por enmienda e pago del dicho seruyçio para ayuda a su casamiento tres myll e ochoçientos marauedis en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los valan de más e allende de tresientos marauedis desta moneda usual que le dio adelantadamente, de que se otorgó por pagada e renunçio contra la paga e a la esepçion de la pecunia.

E otorgó de gela non quitar en todo el dicho tiempo por mas nin por menos nin por adelanto que otro le dé e sy gela quitare o la dicha su fija se fuere de su poder e ge la non tornnare aquí cunpla el dicho tiempo desde el dya que fuere requerida fasta quinto dya, que la dicha su fija pierda lo seruydo e le dé e torne los dichos tresientos marauedis e le peche en pena dos myll marauedis.

E sy él la echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa ligítima que le pague lo seruydo e pierda los dichos tresientos marauedis e le peche en pena otros dos myll marauedis.

E para lo asi conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor. E ella renunçió las leyes. Testigos Alfonso Gonçáles, trapero, fijo de Juan Gonçáles, e Xristoual, tornero, fijo de Pero Ferrnandes, e Juan Rodrigues, podador, fijo de Pero Gonçáles, ortelano, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

51. Carta de finiquito por servicio de una moza.

AHPC, PN, 14106P, fols. 236r.-236v., 1468.03.26.

En Córdoua, veynte e seys dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Eluyra Rodrigues, muger de Françisco Rodrigues Guyjarro, calderero que Dyos aya, moradora a Sant Nycolás de la Vylla e dixo que por quanto ella ovo dado e prestó con Dyego Muños, çerero, fijo de Bartolomé Rodrigues, trapero, vesyno a Sant Pedro que está presente, a Elvyra, su fija e del dicho su marido, ques de hedat de honse años, para que lo siruyese çierto tiempo e por quanto son convenidos en uno que ella reçibe su fija e el dicho Dyego Muños le da e paga el seruyçio que le fiso del qual dicho seruyçio ella es contenta.

Por ende otorgó que lo da publicó e por quito del dicho seruyçio e que le non finca ny fincó ny remanesçe ny remanesçió contra el por rasón del dicho seruyçio debda ny demanda ny açión ny petiçión ny querella ninguna ny alguna.

Por ende otorgó de le no mouer pleito ny faser demanda ella ni otro por ella por rasón del dicho seruyçio so pena de çinco myll marauedis e en esta rason otorgó carta conplida de libre e fin e quito con renunçios bastantes. E renunçió las leyes.

Testigos Alfonso Gonçáles de Córdoua, mercador, fijo de Dyego Alfonso, e Juan Gómes, astero, fijo de Antón Martynes, astero, vesinos e moradores desta çibdat.

52. Una viuda entrega a su hija de 8 años a un matrimonio para que les sirva.

AHPC, PN, 14106P, fols. 280r.-280v., 1468.08.10.

E luego, açerca desto en este dicho dya dyes dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Leonor Ferrandes, muger de Juan Moreno que Dyos aya, vesyna de la çibdat de Antequera, que da a Ferrando de Vargas, fijo de Pedro de Vargas, veynte e quatro que Dyos aya, e a doña Leonor de Castillejo, su legitima muger, vesynos a Sant Pedro, que están presentes, a María, su hija e del dicho su marido, que es de hedat de dies años, para que los serua a ellos e a cada uno de ellos de oy fasta ocho años primeros que vengán. E que le den en el dicho tiempo de comer e beuer e vestir e calçar e vyda rasonable que lo pueda pasar. E en fin del dicho tiempo que le den por enmienda e pago del dicho seruyçio quatro myll marauedis de la moneda usual en axuar rojas e joyas que los valan.

Ellos fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de les non quitar a la dicha su fija en todo el dicho tiempo por más nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé. E sy se fuere de su poder, de gela tornnar desde el dya que fuere requerida fasta quinto dya para que cumpla el dicho tiempo. E sy gela non tornnare, que la dicha su fija pierda lo seruydo e les peche en pena çinco myll marauedis. E sy ellos lo echaren de su poder en todo el dicho tiempo syn causa legitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros çinco myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e renunçió su propio fuero. E los sobredichos de mancomún obligaron sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E las sobredichas renunçiaron las leyes e el dicho Ferrando de Vargas consyntió en lo de su muger.

Testigos Aluar Paes de Castillejo, fijo de Ferrand Paes de Castillejo, e Pedro de Ylliescas, mesonero, fijo de Matheo Sánches, vesynos desta çibdat.

Cartas públicas dotales.

53. Carta de dote de Francisco Rodríguez, armero, y Catalina Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 009v.-010r., 1465.01.07.

En Córdoua, en este dicho dia, siete dias del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Françisco Rodrigues, armero, fijo de Antón Gonçáles dela [...]

vesyno desta çibdat enla collaçión de Santo Domingo, que reçebió en dote e en cabdal e en casamiento con Catalina Rodrigues su esposa, fija legitima de Juan Sánchez, molero, e de Mari Sánchez, su muger, vesynos desta çibdat enla collaçión de Sant Pedro, trese myll marauedis desta moneda que se agora usa en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los bien valieron e montaron, en que fue todo apreçiado a justo e conveniente apreçiamiento, los quales dichos trese myll marauedis enel dicho axuar le dieron los dichos sus padre e madre con ella e los él dellos reçebió, de que se otorgó por pagado e contento e entregado a toda su voluntad e renunció contra la paga e a la esepçión dela pecunia.

E otorgó que le da en arras e en dote e en pura donaçión de sus propios bienes por honrra suya e del su casamiento. E para que sean acreçentamiento de su dote e [roto] asy ques [roto] arras e donaçión [roto] que luego e cada [roto] e la dicha su esposa o sus herederos [roto] ayan e cobren de sus bienes [roto] e cabdal e arras de llano en llano syn [roto] e syn atender nin esperar la dilaçión del año [roto] otra dilaçión alguna.

E para lo asy cumplir obligo sus bienes [roto] rayses avidos e por aver e en esta rasón otorgo carta complida de dote esecutoria con renunciõs bastantes.

E conosciendo ser mayor de veynte e un años e menor de hedad de veynte e çinco anos juró en forma.

Testigos que fueron presentes Diego Gonçáles escrivano fijo de Diego Gonçáles escrivano del Rey que dios aya e Myguell Garçía dorador fijo de Pero Garçía corredor de heredades e Alfonso armero fijo de Pero Ferrandes çirujano vesynos e moradores desta dicha çibdat.

Fecha clara leuada.

54. Carta de dote de Francisco Benítez, trapero, y Mencía Ferrández.

AHPC, PN, 14106P, fols. 043v.-044r., 1465.02.18.

En Córdoua, dies e ocho dyas del dicho mes de febrero del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e çinco otorgó Françisco Benytes, trapero, fijo de Diego Benytes, trapero, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santo Domyngo en presençia e con liçençia e consentimiento del dicho su padre, que reçebió en dote e en cabdal e en casamiento con Mençia Ferrandes, su esposa, fija ligitima de Diego Ferrandes de Sevylla e de Marina Rodrigues, su muger, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Saluador, treynta myll marauedis desta moneda que se agora usa en esta guisa: los veynte e tres myll marauedis en axuar e joyas e preseas de casa que los valieron e montaron enque fue apreçiado a justo e conveniente apreçiamiento e los syete myll marauedis en dineros que los valieron e montaron, los quales le dieron conella en el dicho casamiento los dichos sus padre e madre, de los quales se otorgó por pagado e contento e entregado a toda su voluntad e renunció contra la paga e ala esepçión dela pecunya.

E otorgó que le da en arras e en dote e en pura e perfecta donaçión de sus propios bienes por honrra suya e del su casamiento e para que sean acreçentamyento de su dote e cabdal dos myll marauedis dela dicha moneda, asy ques por todo el dote e cabdal dela dicha su esposa con las dichas arras e donaçión que le da treynta e dos myll marauedis desta dicha moneda.

Por ende, otorgó que luego e cada e quando acaesçiere porquel matrimonio se departa entrellos asy por muerte commo en otra qualquier manera o por qualquier delos casos que los derechos en tal caso ponen, quella o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo oviere de aver, ayan e cobren luego de sus bienes los dichos treynta e dos myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alegamyento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere ny otra dilaçión alguna por quanto renunció la dicha dilaçión del año e el derecho que gela otorga.

E para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes avydos e por aver asy muebles como rayses e en esta rasón otorgó carta complida dotal esecutoria con renunciõs bastantes, en lo qual consyntió el dicho su padre.

Testigos que fueron presentes Manuel Gonçáles de Córdoua, escrivano del Rey, fijo de Juan Gonçáles, escriuano público, e Ferrnando de Jahen, aljabibe, fijo de Juan Rodrigues, vesynos desta dicha çibdat de Córdoua.

55. Carta de dote de Ruy Sánchez, agujerero y zahonero, y Juana García.

AHPC, PN, 14106P, fol. 072v.-073r., 1465.05.08.

En Córdoua, en este dicho dya, ocho dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco otorgó Ruy Sánches, agujerero e çahonero, fijo de Diego Sánches, corredor, que Dyos aya, conosciendo ser mayor de veynte e çinco años, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa María, que reçibió en dote e en cabdal e en casamiento con Juana Garçía, su esposa, fija legitima de Xristoual Martines, chapinero, e de Catalina Alfonso, su legitima muger, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Bartolomé, çinco myll marauedis desta moneda que se agora usan en axuar, ropas e joyas e preseas de casa e en cosas que los valieron, los quales les dieron en casamiento Ferrand Gonçáles, boticario, e Beatris Gutierrez, su muger, vesynos a Santo Domyngo, por el seruyçio que les fiso, de que se otorgó por pagado e renunció contra la paga e a la esepçión dela dote e pecunya.

E otorgó que le dyo en dote, arras e en pura donaçión de sus propios bienes por honrra suya e del su casamiento e para que sean dote e proprio cabdal dela dicha su esposa dos myll marauedis dela dicha moneda, asy ques por todo el dote e cabdal dela dicha su esposa con las dichas arras e donaçión que le da, como dicho es, syete myll marauedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal dela dicha su esposa.

Por ende otorgó que luego e cada e quando acaesçiere por quel matrimonio se departa entrel e la dicha su esposa asy por muerte commo en otra qualquier manera o por qualquier cabsa que sea en qualquier lugar e tiempo que sea, que la dicha su esposa o sus herederos e otro quien con derecho por ella lo oviere de aver ayan e cobren de sus bienes los dichos syete myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alegamyento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere nyn otra dilaçión alguna, por quanto renunció la dicha dilaçión e el derecho que gela otorga.

E para lo asy cumplir obligo a todos sus bienes muebles e rayses los que ha e abrá e en esta rasón otorgó carta complida executoria con renunciós bastantes.

Testigos que fueron presentes Antón Rodrigues, fijo de Pero Ferrandes, e Juan de Córdoua, espeçiero, fijo de Pero Gonçáles, sastre, vesynos desta dicha çibdat en la collaçión de Sant Myguell.

Leuada por la dicha Juana Garçía.

56. Carta de dote de Juan de la Plata, cuchillero, y Beatriz García.

AHPC, PN, 14106P, fol. 089r., 1465.05.28.

En Córdoua, veynte e ocho dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Juan de la Plata, cuchillero, fijo de Diego Gonçáles, vaynero vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que recibió en dote e en cabdal e en casamiento con Beatris Garçía, su esposa, fija legitima de Françisco Garçía, albañyl, e de Juana Garçía, su legitima muger, quatro myll marauedis desta moneda que se agora usa en axuar ropas e joyas e preseas de casa, que los bien valieron, los quales le dieron con ella en el dicho casamiento los dichos sus padre e madre, de los quales se otorgó por pagado e renunció contra la paga e a la esepçión de la pecunya.

E otorgó que le da en arras e en dote e en pura donaçión de sus propios bienes por honrra suya e del su casamiento e para que sea aqreçentamyento de su dote e cabdal myll marauedis de la dicha moenda asi ques por todo el dote e cabdal de la dicha su espoa con las dichas arras e donaçión que le da çinco myll marauedis de la dicha moneda.

Por ende, otorgó que luego e cada e quanto acaesçiere porquel matrimonio se departa de entrel e la diha su esposa en qualquier manera asy por muerte commo por qualquier de los casos que los derechos ponen, que la dicha su esposa o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo oviere de aver ayan e cobren luego de sus bienes los dichos çinco myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alegamyento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere nyn otra dilaçión alguna por quanto renunció la dicha dilaçión e el derecho que gela otorgan.

E para lo asy cumplir obligó a si e a sus bienes muebles e rayses avydos e por aver en esta rasón otorgó carta complida dotal executoria con renunçios bastantes.

Testigos que fueron presentes Juan de Vylla Real, baruero, fijo de Juan Martines, e Gonçalo de Parias, dorador, fijo de Juan Garçía, alguasil que fue del obispo don Gonçalo, e Juan Garçía, baruero, fijo de Martin Garçía, vesynos e moradores desta dicha çibdat.

Leuada por la dicha Beatris Garçía.

57. Carta de dote de Francisco Muñoz y Mari González.

AHPC, PN, 14106P, fols. 124r.-124v., 1465.07.22.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e dos dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Françisco Muños, fijo de Ferrand Muños, escriuano del Rey, vesyno a Santo Domyngo, en presençia e con liçençia e consentimiento del dicho su padre, que reçibió en dote e en cabdal e en casamiento con Mari Gonçáles, su esposa, fija litigima de Gonçalo Rodrigues de Baena e de Beatris Rodrigues, su muger, vesynos en la dicha collaçión, que están presentes, veynte e çinco myll marauedis desta moneda que se agora usa en esta guisa: los veynte e dos myll e quinyentos marauedis en axuar ropas e joyas e preseas de casas que los bien valieron e montaron e los dos myll e quinyentos marauedis en dineros contados, los quales le dieron con la dicha su esposa en el dicho casamiento los dichos sus padres e madre, de que se otorgó por pagado e renunçió contra la paga e a la esepçión de la pecunya.

E otorgó que le da en arras e en dote e en pura donaçión de sus propios bienes por honrra suya e del su casamiento e para que sean acreçentamyento de su dote e cabdal çinco myll marauedis de la dicha moneda.

Por ende, otorgó que luego e cada e quanto acaesçiere por quel matrimonio se departa de entrel e la dicha su esposa asi por muerte commo en otra qualquier manera o por qualquier de los casos que los derechos ponen que la dicha su esposa o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo oviere de ave ayan e cobren de sus bienes los dichos treynta myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alegamyento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho quiere ny otra dilaçión alguna por quanto renunçió la dicha dilaçión e el derecho que gela otorga.

E para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta rasón otorgó carta complida dotal executoria con renunçios bastantes e conosçiendo ser mayor de veynte e dos años e menor de hedad de veynte e çinco años juró en forma, en lo qual consintió el dicho Ferrand Muños su padre.

Testigos que fueron presentes Juan Gonçáles, sedero, fijo de Luys Gonçáles, corredor, e Alfonso Rodrigues, aljabibe, fijo de Dyego Alfonso, vesynos desta çibdat.

58. Prometimiento de dote: palabras de casamiento entre Leonor y Gonzalo, dorador.

AHPC, PN, 14106P, fol. 128v., 1465.08.06.

En Córdoua, en este dicho dya seys dias del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco, otorgaron Ysabel Martines, muger de Luys Martines, que Dyos aya, vesyna a Santa Marina, e Diego Martines, correero fijo de los sobredichos, vesyno a Sant Nycolás del Axerquia, que por quanto son tractadas palabras de casamyento de Leonor, fija dela dicha Ysabel Martines e hermana del dicho Diego Martines, con Gonçalo dorador fijo de maestro Gonçalo, que Dyos aya, vesyno a la Madalena, que sy voluntad fuere de Nuestro Señor Dyos quel casamiento entrellos aya efecto en fas de Santa Eglesia, otorgaron de le dar con la dicha Leonor en el dicho casamiento e para que sean dote e propio cabdal della quinse myll marauedis en esta guisa: los trese myll marauedis en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los valan e los dos myll marauedis en dineros contados, quinse dyas antes que çelebren sus bodas.

E para lo asy cumplir e pagar obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta complida executoria con renunçios bastantes e ella renunçió las leyes e el dicho

Diego Martines, correero, conosçiendo ser mayor de veynte e tres años e menor de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos que fueron presentes Alfonso Garçia, çentero, fijo de Bartolomé Sánches, e Bartolomé Sánches, dorador, fijo de Pero Sánches, e Pero Gonçáles de Olmedo, calderero, fijo de Pero Gonçáles, e Martyn de Olmedo, caldero, hermano del dicho Pero Gonçáles, vesynos desta çibdat.

59. Prometimiento de dote: palabras de casamiento entre Marina y el jubetero Antón Díaz.

AHPC, PN, 14106P, fols. 101r.-101v., 1465.06.19.

En Córdoua, en este dicho dya dies e nueue dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e çinco, otorgaron Gonçalo Gonçáles, corredor de aseyte, fijo de Pero Gonçáles, corredor, e Constança Rodrigues, su ligitima muger, en su presençia e con su liçençia e consentimiento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia.

E dixieron que por quanto son tractadas palabras de casamiento de Marina, fija de Alfonso Rodrigues, ferrador, e de Catalina Rodrigues, su muger, vesynos dela çibdat de Eçija, sobrina dela dicha Constança Rodrigues, con Antón Dyas, jubetero, fijo de Gonçalo Dyas, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa María, que sy voluntad fuere de Nuestro Señor Dyos quel casamiento entrellos aya efecto en fas de Santa Iglesia, otorgaron de le dar en casamiento con la dicha Marina e para que sean dote e propio cabdal della quinze myll marauedis, los trese myll marauedis en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los valan e los dos myll marauedis en dineros contados. En esta guisa: los dos myll marauedis de oy fasta el dya de Pasqua de Navydat primera que venga e los trese myll marauedis en el dicho axuar de oy fasta dos años cumplidos primeros siguyentes que vengan.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomún e a bos de uno, obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes e ella renunçió las leyes e su marido consintió.

Testigos que fueron presentes Alfonso Gutiérres Rosillo, calçetero, fijo de Alfonso Gutiérres que dios aya, Diego, tintor, fijo de Antón Dias de Eçija, vesynos e moradores desta çibdat.

60. Carta de dote de Juan Rodríguez de Úbeda y Teresa Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 157v., 1468.09.26.

En Córdoua, veynte e seys dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Juan Rodrigues de Ubeda, apartador fijo de Juan Sánches de la Fuente Llena, vesyno a la Madalena, que recibió en dote e en cabdal e en casamiento con Teresa Rodrigues, su esposa, fija ligitima de Juan Gonçáles, baruero, que Dyos aya, e de Mari López, su ligitima muger, vesinos en Sant Lloreynte, nueue myll e dosientos marauedis desta moneda que se agora usa, los quales les dyo con ella en el dicho casamiento la dicha Mari López, su madre, en axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los valieron e montaron, de que se otorgó por pagado e renunçió contra la paga e a la esepçión de la pecunya.

E otorgó que le da en arras e en dote e en pura donación de sus propios bienes por honrra suya e del su casamiento e para que sean acreçentamyento de su dote e cabdal dos myll e ochoçientos marauedis de la dicha moneda, asy ques por todo el dote e cabdal de la dicha su esposa con las dichas arras e donación que le dacommo dicho es dose myll marauedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa.

Por ende, otorgó que luego e cada e quanto acaesçiere porquel matrimonio se departa entrellos asy por muerte commo en otra qualquier manera, que la dicha su esposa o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo oviere de aver e cobren de sus bienes los dichos dose myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alogamyento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere nyn otra dilaçión alguna.

E para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta rason otorgó carta complida dotal executoria con renunçios bastantes.

Testigos que fueron presentes Juan de Córdoua, traperero, fijo de Juan Rodrigues, e Antón Martynes de Cañete, texedor de paños, fijo de Antón Martynes de Cañete, vesynos en la dicha collaçión de la Madalena.

Fecha clara la qual dy a la dicha Teresa Rodrigues.

61. Carta de dote de Francisco Rodríguez de Frías y Mari Rodríguez de Ávila.

AHPC, PN, 14106P, fols. 158r.-158v., 1465.09.26.

En este dicho dya veynte e seys dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco otorgó Françisco Rodrigues de Frías, armero, fijo de Antón Gonçáles de la Barquera, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que reçibió en dote e en cabdal e en casamiento con Mari Rodrigues de Avyla, su esposa, fija legitima de Juan de Avyla, vesyno desta dicha çibdat en la dicha collaçión de Sant Pedro e de Catalina Rodrigues, su muger, que Dyos aya, diez myll e dosientos e veynte marauedis desta moneda que se agora usa, los quales le dio con la dicha su esposa en el dicho casamiento el dicho Juan de Avila su padre, de bienes suyos e de la buena e herençia que le pertenesçió aver e heredar de la dicha su madre, en axuar, ropas e joyas e preseas de casa que los valieron e montaron de que se otorgó por pagado e renunçio contra la paga.

E otorgó que le da en arras de sus propios bienes e en dote e en [roto] en pura donación dos myll e seteçientos e ochenta marauedis de la dicha moneda asy de [roto] todo el dote e cabdal de la dicha su esposa [roto] dichas arras e donación que le da commo dicho es trese myll marauedis de la dicha moneda.

Por ende, otorgó que luego e cada e quanto acaesçiere porquel matrymonio se departa entrel e la dicha su muger esposa asy por muerte commo en otra qualquier manera o por qualquier de los casos que los derechos ponen, que la dicha su esposa o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo oviere de aver ayan e cobren de sus bienes los dichos trese myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alogamyento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere nyn otra dilaçión alguna por quanto renunçio la dicha dilaçión e el derecho que gela otorga.

E para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta rason otorgó carta complida dotal executoria con renunçios bastantes e conosçiendo ser mayor de veynte e tres años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma de lo aver por firme e no venyr contra ello.

Testigos que fueron presentes Johan Rodrigues Roxal, escryuano, fijo de Ferrand Sánchez, e Antón López, mantero, fijo de Alonso López de Sant Lucar de alpechín, e Alfonso López [roto] fijo de Martyn López, e Antón Ruys de Valdivia, fijo de Martyn [roto] de Valdibia, vesinos e moradores desta çibdat.

E luego açerca desto, en este dicho dya, otorgó la dicha Mari Rodrigues, en presençia e con liçençia e consentimyento del dicho su esposo, que da por libre e por quito al dicho Juan de Avyla su padre, de los bienes e herençia que le pertenesçieron aver e heredar de la dicha Catalina Rodrigues su madre, porque de todo ello le fiso pagamyento con [roto] complido a toda su voluntad.

Por ende otorgó que lo da por libre e por quito de la dicha herencia porque le no finca nyn finco ny renasçe nyn renançio contra él por rason de la dicha herençia debda ny demanda ny açion ny petiçion recurso nynguno o alguno. E otorgó de lo aver por firme e de le non mouer pleito ny faser demanda el ny otro por el so pena de veynte myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligo a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta complida de libre e [roto] renunçios bastantes e renunçio las leyes conosçiendo ser menor de dies e ocho años e menor de veynte e çinco [roto] en lo qual consyntio el dicho su esposo e juró de non yr contra ello conosçiendo ser mayor de veynte e tres años e menor de veynte e çinco. Testigos los sobredichos.

Fecha clara leuada por el dicho Juan de Avyla.

62. Carta de dote del dorador Gonzalo Alfonso y Leonor González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 190v., 1468.01.21.

En Córdoua, veynte e un dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Gonçalo Alfonso, dorador, fijo de Gonçalo Alfonso, que Dyos aya, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santiago, que reçibió en dote e en cabdal e en casamyento con Leonor Gonçáles, su esposa, fija ligitima de Luys Martynes, que Dyos aya, e de Ysabel Martynes, su muger, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa Marina, quinse myll marauedis desta moneda usual, los quales le dyo en esta guisa: los trese myll marauedis en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los valieron e montaron e los dos myll marauedis en dineros, las quales le dyo en el dicho casamyento la dicha su madre de todos los bienes que le pertenesçieron aver e heredat del dicho Luys Martynes su padre, de que se otorgó por pagado e renunció contra la paga e a la esepçión de la pecunia.

Dióle en arras de sus propios bienes myll e quynientos marauedis quel son por todos dyes e seys myll e quynientos, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa. Por ende, otorgó que luego e cada e quando acaesçiere por quel matrimonyo se departa de entrel e la dicha su esposa asy por muerte commo en otra qualquier manera, que la dicha su esposa o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo ovyer de aver ayan e cobren de sus bienes los dichos dyes e seys myll e quynientos marauedis del dicho su dote e cabdal e arras syn pleito e syn otro alogamyento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho que tal caso quiere nyn otra dilaçión alguna por quanto renunció la dicha dilaçión e el derecho que gela otorga.

E para lo asy conplir obligo sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta rason otorgó carta conplida dotal ejecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Pero Gonçáles de Olmedo, calderero, fijo de Pero Gonçáles, e Ferrando de Córdoua, trapero, fijo de Dyego Ferrandes, e Alfonso Ruys, trapero, fijo de Andrés Ferrandes, vesynos e moradores desta çibdat.

Este Gonçalo Alfonso, dorador, es cuñado del dicho Ferrando de Olmedo, calderero.

Embargada fasta que la desembargue el nouio.

Ya la embargó.

63. Carta de dote del sastre Juan Gutiérrez y Constanza Gutiérrez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 192v.-193r., 1468.01.22.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e dos dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Juan Gutierrez, sastre, fijo de Alfonso Gutierrez, que Dyos aya, vesyno a Santo Domingo, conosçiendo ser mayor de hedat de veynte e çinco años, que reçibió en dote e en cabdal e en casamyento con Constança Gutierrez, su esposa, fija ligitima de Juan Franco que Dyos aya e de Leonor Gonçáles, su muger, vesyna de la vylla de Baena, syete myll e quatroçientos e ochenta marauedis desta moneda usual en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los bien valieron e montaron, los quales les dio con la dicha su esposa en el dicho casamyento Alfonso Franco, sastre, su hermano, vesyno desta çibdat, de que se otorgó por pagado e renunció contra la paga e a la esepçión de la pecunia dióle en arras dos myll e quynientos e veynte marauedis.

Asy que es por todo el dote e cabdal de la dicha su esposa con las dichas arras dyes myll marauedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa.

Por ende, otorgó que luego e cada e quando acaesçiere por quel matrimonyo se departa de entrel e la dicha su esposa asy por muerte commo en otra qualquier manera, que la dicha su esposa o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo ovyer de ave ayan e cobren de sus bienes los dichos dyes myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alongamiento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere nyn otra dilaçión alguna, por quanto renunció la dicha dilaçión e el derecho que gela otorga.

E para lo asy conplir obligo a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta rason otorgó carta conplida dotal ejecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Bartolomé Dyas, trapero, fijo de Pero Dyas de Aguylar, e Gonçalo Alfonso, fijo de Martyn Alfonso de Bujalançe, e Juan Gonçáles, fijo de Pero Gonçáles, escryuano del

Rey, e Gonçalo Rodrigues, librero, fijo de Ferrand Rodrigues, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

64. Carta de dote del trapero Ferrand González Frange y Constanza Ximénez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 199v.-200r., 1468.02.01.

E luego açerca desto, en este dicho dya otorgó el dicho Ferrand Gonçáles Frange, trapero, fijo del bachiller Alfonso Gonçáles Frange, físico que Dyos aya, vesyno a Sant Andrés, que reçibió en dote e en cabdal e en casamiento con Constança Ximenes, su esposa, fija ligítima de Dyego Ximenes, escryuano del Rey, e de Teresa Lopes, su ligítima muger, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Myguell, treynta myll marauedis desta moneda que se agora usa en axuar ropas e joyas e preseas de casa e en dineros que los valieron e montaron, los quales le dieron en el dicho casamiento los dichos sus padre e madre, de que se otorgó por pagado.

E otorgó que le da en arras e en dote e en pura donaçión de sus propios bienes por honrra suya e del su casamiento çinco myll marauedis de la dicha moneda, asy ques por todo el dote e cabdal de la dicha su esposa con las dichas arras e donaçión que le da treynta e çinco myll marauedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa.

Por ende, otorgó que luego e cada e quando acaesçiere por quel matrimonio entre el e la dicha su esposa se departa asy por muerte commo en otra qualquier manera, que la dicha su esposa o sus herederos e otro quien con derecho por ella lo ovyere de ave ayan e cobren de sus bienes los dichos treynta e çinco myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alongamiento alguno e syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere ny otra dilaçión alguna. Por quanto renunció la dicha dilaçión e el derecho que gela otorga.

E para lo asy conplir obligó carta conplida esecutoria con renunciõs bastantes e conociendo ser mayor de veynte e dos años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos Bartolomé Rodrigues, trapero, fijo de Myguell Sánchez, tintor, e Luys, sastre, fijo de Aluar Gonçáles, e Alfonso Rodrigues de Cañete, fijo de Garçia Ferrandes, vesynos e moradores desta çibdat.

65. Carta de dote de Juan Ruiz y Mencía Gutiérrez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 203v., 1468.02.06.

En Córdoba, seys dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Juan Ruys moyano, fijo de Myguell Ruys moyano, vesyno a la Madalena, que reçibió en dote e en cabdal e en casamiento con Mençia Gutierrez, su esposa, fija ligítima de Juan Rodrigues, çirugiano, e de Catalina Gutierrez, su muger que Dios aya, çinco myll marauedis desta moneda usual en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los valieron e montaron, de que se otorgó por contento e entregado a toda su voluntad e renunció contra la paga e a la esepçión de la pecunia, los quales dicho çinco myll marauedis otorgó que son dote e cabdal de la dicha su esposa.

Por ende, otorgó que luego e cada e quanto acaesçiere porquel matrimonio se departa entrel e la dicha su esposa asy por muerte commo en otra qualquier manera que la dicha su esposa o sus herederos e otro quien con derecho por ella lo ovyere de ave ayan e cobren de sus bienes los dichos çinco myll marauedis del dicho su dote e cabdal syn atender nin esperar la dilaçión del año quel derecho en tal caso quiere nin otra dilaçión alguna, por quanto renunció la dicha dilaçión e el derecho que gela [ilegible].

E para lo asi conplir obligó a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta rason otorgó carta conplida dotal esecutoria con renunciõs bastantes.

Testigos Juan Ruys, escryuano, fijo de Gómes Gonçáles, escryuano público, e Manuel Gonçáles de Córdoba, escryuano del rey, fijo de Juan Gonçáles, vesynos desta dicha çibdat de Córdoba.

66. Carta de dote de Alfonso de Alharo y Leonor Alfonso.

AHPC, PN, 14106P, fol. 210r., 1468.02.27.

En veynte e syete dyas del dicho mes de febrero del dicho año otorgó Alfonso de Alharo fijo de Pero Ortis que Dyos aya, morador a Santa Marina, conosciendo ser mayor de hedat de veynte e çinco años, que reçibió en casamiento con Leonor Alfonso, su esposa, fija de Gonçalo Sánches, que Dyos aya, e de Mari Gonçáles, su muger, syete myll marauedis en axyar, los quales les dyo en el dicho casamiento los dichos sus padre e madre, de que se otorgó por pagado dyole en arras quatro myll marauedis que son por todos honse myll marauedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa de los quales otorgó carta conplida dotal esecutoria con renunçios bastantes. Testigos Dyego Ruys, cardador e carduçador, e Ruy López Ladrón, corredor de heredades, e Gonçalo Gonçáles, espeçiero, fijo de Juan Gonçáles de Eçija, vesynos e moradores desta çibdat.

67. Carta de dote del linero Gonzalo González y Beatriz Alonso.

AHPC, PN, 14106P, fol. 216r., 1468.03.04.

En Córdoua, en este dicho dya quatro dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho otorgó Gonçalo Gonçáles, linero, fijo de Juan Gonçáles, linero, vesyno a Santa María, que reçibió en dote e en cabdal e en casamiento de e con Beatris Alonso, su esposa, fija legitima de Juan Alonso vellido e de Ysabel Alonso, su muger, seys myll marauedis en axuar, de que se otorgó por contenido e entregado a toda su voluntat. Dióle en arras quynyentos marauedis que son por todos seys myll e quynyentos marauedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa. Por ende, otorgó que cada e quando del acaesçiere finamiento o por otro qualquier caso, que syn atender la dilación del año ayand de sus bienes los dichos seys myll e quynyentos marauedis e en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes. Testigos Pedro de la Çepa e Juan Dyas, tintoreros, e Dyego Ruys, tintor, vesinos e moradores desta çibdat. Leuada por la dicha Beatris Alonso.

68. Prometimiento de dote: palabras de casamiento entre Leonor y Luis, espeçiero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 305r.-305v., 1468.06.12.

En Córdoua, en este dicho dya dose dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e ocho, otorgaron Gonçalo Sánches Abis, fijo de Juan Sánches Abis, que Dyos aya, e Teresa Gonçáles, su legitima muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Myguell. E dixieron que por quanto son tractadas palabras de casamiento de Leonor fija de la dicha Teresa Gonçáles e de Juan de Córdoua, traperero, que [ilegible] su primero marido con Luys, espeçiero, fijo de Pero Rodrigues de Lerma, espeçiero, vesino desta çibdat en la collaçión de Santo Domyngo. E sy voluntad fuere de nuestro señor Dyos quel casamyento entre ellos aya efecto en fas de Santa Iglesia otorgaron de le dar en casamyento para que sean dote e propio cabdal de la dicha Leonor veynte e çinco myll marauedis desta moneda usual en esta guisa: los veynte myll marauedis en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los valan e los çinco myll marauedis en dineros contados de oy fasta seys meses primeros que vengan e para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron sus bienes e la dicha Teresa Gonçáles renunçió las leyes e su marido consyntió. Testigos Diego Gonçáles, sastre, fijo de Gonçáles Alfonso, e Ferrando Gonçáles, alcayde sastre, fijo de Dyego Alfonso, e Diego Gonçáles, baruero, fijo de Dyego Gonçáles, vesynos e moradores desta çibdat.

69. Carta de dote de Francisco Gómez de Estepa y Catalina Díaz.

AHPC, PN, 14106P, fols. 253r.-253v., 1468.07.12.

Sepan quantos esta carta vyeren commo yo Françisco Gómes Destepa, fijo de Martín Alfonso Destepa, vesyno que so en la collaçión de la Madalena, conosco e otorgo a vos, Catalina Dias, my muger, fija ligitima de Antón Ruys, carpintero, e de Catalina Rodrigues, su ligitima muger, que Dyos perdone, que estades presente, e digo que por rasón que agora puede aver trese años poco más o menos tiempo que yo e vos fuemos casados en uno derechamente segund ordenamiento de la Santa Madre Iglesia e al tiempo de nuestro casamiento vos troxistes a my poder por vuestro dote e cabdal en axuar ropas e joyas e preseas de casa e en dineros que vos dyo Pero Dyas vuestro tio, rector de la iglesia de Sant Nycolás de la Vylla desta çibdat, lo qual todo fue apreçiado a justo e derecho apreçiamyento en veynte myll marauedis desta moneda que se agora usa e juro por Dyos e por Santa María ques asy verdat.

E por quanto a esta sasón non vos otorgué carta pública dotal, por ende, por descargar my conçiencia yo agora commo de estoçes e destonçes commo de agora conozco e otorgo que reçiby en dote e en cabdal e en casamiento de vos e con vos la dicha Catalina Dyas mi muger, los dichos veynte myll marauedis en el dicho axuar ropas e joyas e preseas de casa e dineros en que fue apreçiado a justo e derecho apreçiamyento segund dicho es, de los quales me otorgo e tengo de vos por bien pagado e por bien contento e entregado a toda my voluntad e renunçio que en algund tiempo me pueda desir ny alegar que los non resçeby de vos e con vos en la manera que dicha es e sy lo dixiere o alegare que me non vala a my nin a otro por my en juisio ny fuera del sobre lo qual renunçió a la esepçión del mal nynguno e de la pecunia non vista nyn contada nyn reçevida nyn pagada e a la ley e derecho que dis que los firmes de la carta deuen ver faser la paga en dinero o en otra cosa que lo vala e qual que fase la paga sy le es negada que la deue mostrar e averiguar fasta los dos años en commo las fiso, los quales dichos veynte myll marauedis otorgó que son vuestros e vuestro dote e propio cabdal de vos, la dicha Catalina Dyas my muger.

Por ende, otorgo e quiero e plaseme e consiento que luego e cada e quanto acaesçiere por quel matrimonyo se departa de entre my e vos la dicha my muger por cuenta o en otra manera qualquier o por otra causa e rason que acaesca en qualquier lugar e tiempo que sea que vos la dicha Catalina Dyas, my muger, o vuestros herederos e otro quien con derecho por vos lo deue de aver que ayades e coxieredes luego de mys bienes los dichos veynte myll marauedis del dicho oro dote e cabdal syn pleito e sin otro alogamyento algunto e syn atender nyn esperar la dilaçión e el derecho [ilegible] la otorga.

E para lo asy conplir e pagar yo el dicho Françisco Gómes Destepa obligo a todos mys bienes muebles e rayses los que he e abré. E por esta carta ruego e pido e do poder conplido a qualquier alcalde o juez o justor ante quien fuere nombrada que luego cada e quando acaesyere porque commo dicho es faga faser entrega e esecuçion en mys bienes por doquier que los yo ayen por los dichos veynte myll marauedis e los bienes en que la dicha entrega por esta rason fueren fecha que los faga vender en el abono con fueron bien asy commo por cosa que fuese pasada ordenadamente en cosa judgada e consentida entre partes en juisio e de los marauedis de la su valía que entregue e faga faser pagamyento conplido a vos la dicha Catalina Dyas my muger o a los dichos vuestros herederos e a otro quien con derecho por vos los ovyere de aver de los dichos veynte myll marauedis del dicho vuestro dote e cabdal bien e conplidamente en guisa que vos non niegue ende cosa alguna a rasón e defençión e esepçión que contra lo que dicho es o contra parte dello ponga o allegue en qualquier manera renunçio que me non vala a my nyn otro por my en juisio nyn fuera del, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escryuano público de Córdoba e testigos diuso escriptos que es fecha e otorgada esta carta en Córdoba trese dyas de jullio año del nasçimyento del nuestro saluador ihesu xripto de myll e quatroçientos e sesenta e ocho años.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta llamados e rogados Luys Ferrandes, texedor, fijo de Lope Garçía, e Martyn Alonso, fijo de Ferrand Alfonso, çirugiano, e Juan Velasques, trapero, fijo de Juan Velasques, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

70. Carta de dote entre el mercader Pedro de Córdoba y Mari González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 263v., 1468.07.25.

En Córdoba, en este dicho día veynete e çinco días del dicho mes de julio del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Pedro de Córdoba, mercader fijo de Juan de Córdoba, que Dios aya, veysno a Sant Myguell, que recibió en dote e en cabdal e en casamiento con Mari González, su esposa, hija legitima de Juan Sánchez Abis e de Beatris González, su legitima muger, veysnos a Santa María, quinze myll maravedis desta moneda usual, los quales le dieron en el dicho casamiento los dichos sus padres e madre en esta guisa: los tres myll maravedis en dinero e los dose myll maravedis en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los bien valieron diole en arras dos myll maravedis que son por todos diez e syete maravedis, los quales les otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa.

Por ende otorgó que luego e cada e quando acaesçiere porque el matrimonio se departa entre él e la dicha su esposa asy por muerte commo en otra qualquier manera, que la dicha su esposa o sus herederos o otra quien con derecho por ella lo ovyere de aver ayan e cobren de sus bienes los dichos diez e syete myll maravedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano e syn otro alongamiento alguno e syn atender nyn esperar la dilación del año quel derecho en tal caso quiere nyn otra dilación alguna, por quanto renunció la dicha dilación e el derecho que gela otorga.

E para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta razón otorgó carta complida dotal ejecutoria con renunciós bastantes e conosçiendo ser mayor de veynete e dos años e menor de hedat de veynete e çinco años juró en forma.

Testigos Rodrigo Alfonso de Algesira, trapero, fijo de Alfonso Ferrandes, e Alfonso García, banquero, hijo de García Martynes, harriero, e Alfonso Rodrigues, corredor, fijo de Juan Rodrigues, veysnos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba
Leuada por el dicho Juan Sánchez Abis.

Queda embargada esta carta fasta que le den al fijo Pedro que la otorgó una camisa que le resta por dar del axuar.

Ya la desembargó el dicho Pedro.

71. Carta de dote de Pero García y Mari García, moza de servicio.

AHPC, PN, 14106P, fols. 267r.-267v., 1468.07.29.

En Córdoba, veynete e nueue días del dicho mes de julio del dicho año de sesenta e ocho otorgó Pero García, fijo de Alfonso López, morador a la Madalena, que recibió en dote e en cabdal e en casamiento con Mari García, su esposa, hija legitima de Lloreynete González, que Dios aya, e de Ysabel Ruys, su muger, veysna moradora a Sant Lloreynete, tres myll maravedis en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los valieron e montaron, los quales dichos tres myll maravedis le dieron con la dicha su esposa en el dicho casamiento Gómez de Sandoual, fijo de Ferrand Péres de Castillo, que Dios aya, e María de Rojas, su legitima muger, veysnos en la dicha collación de la Madalena, por seruyçio que les fiso, de que se otorgó por contento e entregado a toda su voluntad.

Diole en arras myll maravedis que son quatro myll maravedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa.

Por ende otorgó que luego e cada e quando acaesçiere por quel matrimonio se departa entre él e la dicha su esposa, que ella o sus herederos u otro quien con derecho por ella lo ovyere de aver ayan e cobren de sus bienes los dichos quatro myll maravedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e syn otro alongamiento alguno e syn atender nyn esperar la dilación del año quel derecho en tal caso quieren nyn otra dilación alguna, por quanto renunció la dicha dilación e el derecho que gela otorga.

E para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta razón otorgó carta complida dotal ejecutoria con renunciós bastantes.

Testigos el dicho Gómez de Sandoual e Antón López, fijo de Alfonso López, e Martyn Alfonso, pintor, fijo de Alfonso Dyas, e Juan Ruys de Cañete, çapatero de obra prima, fijo de Juan Ruys de Cañete, veysnos e moradores desta çibdat.

E luego açerca desto en este dicho dya otorgó la dicha Mari Garçía, en presençia e con liçençia e consentimiento del dicho Pero Garçía su esposo, que da por libres e por quitos a los sobredichos Gómes de Sandoual e María de Rojas su muger, del dicho seruyçio que les fiso fasta oy, por que le no finca contra ellos por rasón del dicho seruyçio debda nyn demanda nyn açión nyn petiçión nyn querella nyn recurso otorgó de les no mouer pleito nin faser demanda a ellos nyn alguno dellos so pena de çinco myll marauedis.

E en esta rasón otorgó carta complida de libre e fin e quito con renunçios bastantes e renunçió las leyes e juró en forma mayor de dies e nueue años e menor de veynte e çinco, en lo qual consintió el dicho su esposo.

Testigos los dichos Alfonso López e Martyn Alfonso, pintor, e Juan Ruys de Cañete, çapatero de obra prima.

72. Carta de dote de Alfonso de Córdoba, especiero, y Leonor González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 272r., 1468.08.01.

En Córdoba, en este dicho dya, primero dya del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Alfonso de Córdoba, espeçiero, fijo de Juan de Córdoba, trapero que Dyos aya, vesyno a Sant Myguell, que recibió en dote e en cabdal e en casamyento con Leonor Gonçáles, su esposa, fija legitima de Ferrand Sánches Abis, sedero, e de Eluyra Alfonso su legitima muger, vesynos a Santa María, veynte e un myll marauedis desta moneda usual en esta guisa: los tres myll marauedis en dineros contados. E los dies e ocho myll marauedis en axuar ropa e joyas e preseas de casa que los bien valieron e motaron, los quales le dieron con la dicha su esposa en el dicho casamyento los dichos sus padre e madre, de que se otorgó por contento e entregado e renunçió contra la paga.

Dióle en arras tres myll marauedis que son veynte e quatro myll marauedis, los quales otorgó que son dote e propio cabdal de la dicha su esposa.

Por ende, que luego e cada e quando acaesçiera por quel matrimonyo se departa entre él e la dicha su esposa asi por muerte commo en otra qualquier manera, que la dicha su esposa o herederos u otro quien con derecho por ella lo ovyere de aver ayan e cobren de sus bienes los dichos veynte e quatro myll marauedis del dicho su dote e cabdal e arras de llano en llano syn pleito e sin otro alongamiento alguno e syn atender ny esperar la dilación e el derecho que gelo otorga.

E para lo asi cumplir obligo a todos sus bienes muebles e rayses avydos e por aver e en esta rason otorgó carta complida dotal ejecutoria con renunçios bastantes e conosciendo ser mayor de veynte e un años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos Martyn Alfonso, trapero, fijo de Rodrigo Alfonso de Algesira, trapero, e Pedro de Paredes, fijo de Martyn Gonçáles de Paredes, e Martyn Alfonso, sastre, fijo de Juan Martynes, e Pedro de Córdoba, mercador, hermano del dicho Alfonso de Córdoba, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

Fecha clara leuada por el dicho Ferrand Sánches abis, padre de la nouya.

73. Carta de dote del zapatero de obra prima Pero González y Mari Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 280r., 1468.08.10.

En Córdoba, en este dicho dya dyes dias del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho otorgó Pero Gonçáles, çapatero de obra prima, fijo de Juan Martynes, vesyno desta çibdat en la collación de Sant Nycolas del Axerquia, que recibió en dote e en cabdal e en casamyento de e con Mari Rodrigues, su esposa, fija de Antón López, frutero que Dyos aya, e de Catalina Rodrigues, su muger, moradora a Sant Pedro, quatro myll marauedis desta moneda usual en axuar ropas e joyas e preseas de casa que los bien valieron e montaron, de que se otorgó por contento e entregado.

Dióle en arras myll marauedis asy que es por todo el dote e cabdal de la dicha su esposa con las dichas arras çinco myll marauedis de los quales le otorgó carta complida dotal ejecutoria con la dilación del año con renunçios bastantes.

Testigos Aluar Paes de Castillejo, fijo de Ferrand Paes de Castillejo, e Dyego Ruys, físico de Juan Ferrandes de los Payses e Pedro de Ylliescas, fijo de Matheo Sánchez, vesynos desta dicha çibdat.

Cartas de pago.

74. Carta de pago de arrobas de lana otorgada por el trapero Gonzalo Alfonso.

AHPC, PN, 14106P, fols. 038v.-039r., 1465.01.31.

En Córdoua, treynta e un dias del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e çinco otorgó Gonçalo Alfonso, trapero, fijo de Martin Alfonso, pintor, vesyno a Sant Juan. E dixo que por quanto el ovo comprado e compró de Pedro de Toledo, fijo de Alfonso Dias de Toledo, vesyno desta çibdat, ochenta arrovas de lana de su ganado en esta guisa: las sesenta e çinco arrovas a çiento e veynte marauedis cada una e las otras quinse arrovas a çiento e çinquenta e çinco marauedis cada una arrova segund que las señalaron el e el dicho Pedro de Toledo e se contiene en çierto contrabto que entrel e el dicho Pedro de Toledo pasó.

En preçio de la qual dicha lana dio e pagó adelantadamente al dicho Pedro de Toledo çiertos marauedis para [ilegible] e pago delas dichas ochenta arrovas de lana, los quales dichos marauedis quel asy dio e pagó adelantadamente al dicho Pedro de Toledo le dio e pagó Pero Gonçales del Aguyla, aljabibe, fijo de Grauiel Gonçales, sastre, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa María, de los quales se otorgó por pagado e contento e entregado a toda su voluntad e renunció contra la paga.

Por ende, por la presente otorgo que çede e traspasa e da la dicha lana al dicho Pero Gonçales del Aguyla para que la aya para sy mesmo segund e por la forma e manera e con las condiçiones que la él compró del dicho Pedro de Toledo e se contiene en el dicho contrabto que por el dicho Gonçalo Alfonso e el dicho Pedro de Toledo fue otorgado.

E para lo aver por firme obligó sus bienes e fisolo procurador en su fecho mesmo e cabsa propia.

75. Carta de pago de alquiler de una casa.

AHPC, PN, 14106P, fol. 115r., 1465.07.09.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Juana Ximenes, muger de Pero Lopes de Montilla, que Dios aya, vesina en Córdoua en la collaçión de Sant Bartolomé, conozco e otorgo que reçebi de vos Antón de Castro, peynero, vesyno desta dicha çibdat en la collaçión de Sant Pedro, todos los marauedis que vos e [en blanco] vuestra muger, estades obligados a me dar e pagar de alquiler de una casa tienda que yo he e tengo mya en la dicha collaçión de Sant Pedro en la calle de la Feria que vos tenedes arrendada por vyda e la dicha vuestra muger en todos los años pasados fasta el dya de Sant Juan de junyo postrimero que pasó deste año en que estamos de la fecha desta carta, en la qual avedes morado e morades, de los quales dichos marauedis que asy montó el alquiler de la dicha casa tienda en todos los años pasados fasta el dicho dya de Sant Juan segund dicho es, me otorgo e tengo de vos por bien pagada e bien entregada a toda my voluntad.

E renunçio que en algund tiempo non pueda desir nyn alegar que los non reçebi de vos segund dicho es e sy lo dixo que me non vala a my ny a otro por my en juyzio ny fuera del, sobre lo qual renunçio a la esepçión de la pecunya no vista ny contada nyn reçebida ny pagada e a la ley e derecho que dis que los firmas de la carta deuen ver faser la paga en dinero o en otra cosa que lo vala e quel que fase la paga sy le es negada ques tenydo a la mostrar e averiguar fasta los dos años en commo la fiso.

Por ende, otorgo que vos do por libre e por quito a vos el dicho Antón de Castro e a la dicha vuestra muger e a vuestros bienes e herederos quanto por rasón de todos los marauedis ques dicho que vos e la dicha [en blanco] vuestra muger erades obligados de

me dar e pagar del alquiler que montó la dicha casa tienda de cada un año en todos los tiempos pasados fasta el dicho dya de Sant Juan.

E otorgo de aver por firme todo lo sobredicho e de non venyr contra ello nyn contra parte dello, so pena de dos myll marauedis de la moneda usual. E por cada vegada que contra ello fuere o vynyere yo u otro por my en juisio o fuera del.

E para lo asy tener e guardar e aver siempre por firme obligo a my e a todos mys bienes muebles e rayses avidos e por aver a mys herederos e bienes dellos.

E otorgo yo, la dicha Juana Ximenes, que renunçio el benefiçio del veliano e leyes de partidas e todos los otros derechos e ayxillios que son en fauor de las mugeres e en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escriuano publico de Córdoua e testigos de yuso escriptos, ques fecha e otorgada esta carta en Córdoua IX días de jullio año de LXV.

Testigos Pero López de Montilla, fijo dela dicha Juana Ximenes, e Alonso sedero, fijo de Luys Gonçáles, ferresuelo, vesynos de la dicha çibdat en la dicha collaçión de Sant Bartolomé.

76. Carta de pago y devolución de dote de una difunta.

AHPC, PN, 14106P, fol. 141v., 1465.08.30.

En Córdoua, treynta dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco otorgó Mari Gonçáles, muger de Gil Martynes, moradora a Sant Lloreynte, que recibió de Pedro de la Ferosa, su yerno, fijo de Ruy Gonçáles de la Ferosa, vesyno en la dicha collaçión, todas las ropas e joyas e preseas de casa que Leonor Garçía, su fija legitima e del dicho Gil Martynes, su marido, muger que fue del dicho Pedro de la Ferosa, le ovo mandado en su testamento, lo qual todo el dicho su yerno le dio commo albaçea de la dicha su muger, de las quales dichas ropas e joyas e preseas de casa que le asy ovo mandado en su testamento e él le dio, se otorgó del por contenta e pagada e entregada a toda su voluntad e renunçió contra la paga.

E diolo por libre e por quito e otorgó de le non mouer pleito ny faser demanda él nyn otro por él, por rason de la dicha manda, so pena de çinco myll marauedis, por quanto le no finca nyn fincó nyn reconosçe nyn renunçiaron contra el dicho su yerno, por rasón de la dicha manda e en esta rasón otorgó carta de libre e fin e quito con renunçios bastantes e renunçió las leyes.

Testigos que fueron presentes Gonçalo Gonçáles, corredor de aseYTE, fijo de Pero Gonçáles, e Juan Rodrigues de Lares, alguasil de Trasyerra, fijo de Lorenço Ferrándes, e Juan su fijo, vesynos e moradores desta çibdat.

77. Carta de pago: Teresa Alfonso recibe la herencia de su abuelo, entregada por su padre, albacea de éste.

AHPC, PN, 14106P, fol. 092v., 1465.06.06.

En Córdoua, seys dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Teresa Alfonso, fija de Juan Garçía, ferrador, en presençia e con liçençia e consentimiento de Pedro de Reyna, correero, su esposo, vesina a Sant Nycolas de la Vylla, que recibió del dicho Juan Garçía, ferrador, su padre, los tres myll marauedis que Esteuan Garçía, albeytar, su abuelo que Dyos aya, le ovo mandado en su testamento para con que se qriase, los quales el dicho su padre le dyo como albaçea e heredero del dicho Esteuan Garçía su abuelo, de los quales se otorgó por pagada e renunçió contra la paga e diolo por libre e quito delos dichos tres myll marauedis e otorgó de lo aver por firme e non venir contra ello so pena de çinco myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e renunçió las leyes que son en fauor delas mugeres e juró en forma conosçiendo ser mayor de dies e ocho años e menor de hedat de veynte e çinco años, en lo qual todo consintió el dicho Pedro de Reyna.

Testigos que fueron presentes Alfonso Rodrigues de Luna, fijo de Ruy Peres de Luna, e Ferrand Rodrigues, trabajador, fijo de Alonso Rodrigues de Baena, vesynos desta çibdat en la dicha collaçión de Sant Nycolas dela Vylla.

78. Carta de pago de ganado vacuno comprado de compañía entre Luis Ferrández de Badajoz y el trapero Alfonso de Paredes.

AHPC, PN, 14106P, fol. 098v., 1465.06.17.

En Córdoua, en este dicho dya dies e syete dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e çinco, otorgaron Luys Ferrandes de Badajos, fijo de Luys Ferrandes, vesyno dela Vylla de Bejer, e Alfonso de Paredes, trapero, fijo de Martin Gonçáles de Paredes, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Myguell. E dixeron que por quanto ellos compraron en la dicha vylla de Bejer cierto ganado vacuno de compañía, el qual ganado el dicho Luys Ferrandes vendió e entrellos fisieron su cuenta del dicho ganado e delas obligaciones e cosas e cuentas que por rasón del dicho ganado entrellos ovo, que se dan el uno al otro e el otro al otro por libre e quito del dicho ganado e de las dichas cuentas por quanto cada uno dellos tiene la su parte quen la dicha compañía pusieron e otorgaron de lo aver por firme e de se non mouer pleito el uno al otro so pena de cada dos myll marauedis.

E en esta rasón otorgaron la una parte a la otra carta complida de libre e fin e quito con todos renunçios bastantes e el dicho Luys Ferrandes renunció su propio fuero de la dicha vylla de Bejer e prevyllejo della.

Testigos que fueron presentes Gonçalo Sánches, escriuano, fijo de Pero Sánches, escriuano público, e Diego de Molina, escriuano, fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escriuano público, vesynos desta çibdat.

79. Carta de pago de una manda testamentaria.

AHPC, PN, 14106P, fol. 168r., 1468.01.05.

En Córdoua, çinco dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Pedro de Çamora, baruero, fijo de Pero Yanes, morador a Sant Pedro, que reçibió de Ferrando de Alcántara el moço, vesyno a Sant Lloreynte, los çinco myll marauedis que Ferrando de Alcántara, su tío que Dyos aya, le mandó en sus testamento e codeçilio, de que se otorgó por pagado e renunció contra la paga e a la esepçión de la pecunya.

Testigos Alfonso Sánches de Torquemada, alcalde ordinario, e Gonçalo Montesyno, escryuano del Rey, e Diego, escriuano, fijo de Pero Sánches, e Alfonso de Molina, escriuano vesynos desta çibdat.

80. Carta de pago. Cumplimiento de la manda testamentaria de un escribano difunto a su criado.

AHPC, PN, 14106P, fol. 198v., 1468.02.01.

En Córdoua, en este dicho dya primero dya del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Alfonso, fijo de Juan Rodrigues, espadador, vesyno a Santiago, que reçibió de Martyn Gil, fijo de Juan Sánches, escryuano que Dyos aya vesyno de fornachuelos que esta presente, los çinco myll marauedis quel dicho Juan Sánches, escryuano, su padre, le mandó en su testamento por seruyçio que le fiso, de que se otorgó por pagado e diolo por libre e quito al dicho Martyn Gil e a sus bienes e herederos del dicho su padre por rasón del dicho seruyçio, por quanto con los dichos çinco myll aravedis que le dio le fiso conplido e acabado pago del dicho seruyçio. E que le non finca ni fincó nin remanesçe nin remanesçió contra el dicho Myguell nin contra los bienes e herederos del dicho su padre por rason del dicho seruyçio nin demandar nin açion nin petiçion nin querella nin recurso alguno.

Por ende, otorgó que lo ha por libre e por quito al dicho Martyn Gil e a los bienes e herederos del dicho su padre del dicho seruyçio e otorgó de les no mouer pleito nin faser demanda él nin otro por él so pena de dyes myll marauedis. E en esta rasón otorgó carta de libre e fin e quinto con renunçios bastantes e juró en forma mayor de veynte e dos años e menor de veynte e çinco. E el dicho Martyn Gil reçibió en su fauor e de los herederos del dicho su padre estar libre.

Testigos Ferrando Frange, trapero, fijo del bachiller Alfonso Gonçáles, e Juan Rodrigues Grauyel, fijo de Juan Rodrigues, vesynos e moradores desta dicha çibdat.

E luego açerca desto, en este dicho dya otorgó el dicho Martyn Gil que deue dar e pagar al dicho Alfonso dos myll marauedis de préstamo que del otorgó aver resçevido prestados, de que se otorgó de le dar e pagar los dichos dos myll marauedis en esta çibdat desde oy fasta el dya de Pasqua de Nauydat primero que venga so pena del doblo.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos los dichos Ferrando Frange e Juan Rodrigues.

E luego açerca desto, en este dicho dya otorgó su poder el dicho Alfonso al dicho Martyn Gil para recabdar los dichos çinco myll marauedis de los bienes e herederos del dicho Juan Sánches, escryuano, su padre, e para dar cartas de pago e entrar en contienda de juisio sobre la recabdança dellos e quando conplido poder él ha tal gelo dyo e otorgó para lo aver por firme obligó sus bienes e releuolo.

Testigos los sobredichos.

81. Carta de pago entre hermanos (herencia).

AHPC, PN, 14106P, fols. 237v.-238r., 1468.03.28.

En Córdoba, veynte e ocho dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho otorgó Antón Ruys, merçedero, fijo de Alfonso Ferrandes, merçedero, vesyno a Sant Bartolomé, que reçibió de Alfonso, merçedero, su hermano, vesyno a Sant Nycolás de la Vylla, que está presente, todos los marauedis e otras cosas que le él deuya e le era obligado a le dar e pagar a sy por cartas e obligaciones e recabdos commo sy ellos o en otra qualquier manera.

E asy mesmo otorgó que recibió más del dicho su hermano todos los bienes que a él pertenesçe aver e heredar, asy de sus padre e madre e abuelos e hermanos, commo de otros qualesquier persona e personas en qualquier manera. Por ende otorgó que lo da por libre e por quito por quanto de todo lo que dicho es e de cada cosa e parte dello le fiso pagamyento con entregamyenyo conplido e acabado a toda su voluntad.

E asy mesmo otorgó que da por ningunos todos e qualesquier pleitos que entre él e el dicho su hermano ha avydo e son tractados fasta aquí porque le no finca ny finco ny remanesçe nyn remanesçió contra el dicho su hermano por rasón de lo susodicho ny de cosa nyn parte dello debda nyn demanda nyn açion ny petiçion en querella ny [ilegible] nynguno ny alguno.

Por ende, otorgó de le non mouer pleito ny faser demanda él ny otro por él. E sy demanda le fisiere o pleito le mouyere que le peche en pena çinquenta myll marauedis.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgó carta conplida de libre e fin e quito con renunçios bastantes.

Testigos Juan López, rector de la iglesia de Omnyum Santorum, e Pero Dyas, rector de la iglesia de Sant Nycolas de la Vylla, e Pero Ruys, fijo de Domingo Ruys, trapero, e Antón de Baena, fijo de Sancho Martynes de Harisa, e Juan Peres de Godoy, alguasil mayor desta çibdat, e Juan Gonçáles de Torquemada, fijo de Juan Gonçáles, e Alvaro de Castro, fijo de Martyn López, alguasil, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

82. Carta de pago otorgada por el jubetero Diego Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 250r.-250v., 1468.04.25.

En Córdoba, veynte e çinco dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e ocho otorgó Dyego Rodrigues, jubetero, fijo de Aluar López que Dyos aya, vesyno a Sant Pedro, que reçibió de Alonso Rodrigues, tintor, fijo de Gómes Ferrandes, que Dyos aya, vesyno a Sant Andrés que está presente, en nombre de Pedro, su fijo, yerno del dicho Alfonso Rodrigues, dos myll e quynyentos marauedis de los quatro myll marauedis quel dicho Alfonso Rodrigues, tintor, otorgó de le dar en dineros al dicho Pero, su fijo, en cuenta de los prometimyentos que le fiso al tiempo que se desposó con Marina su fija, de los quales dichos dos myll e quynyentos en nombre de Pedro, su fijo, e para él se otorgó por contento e entregado a toda su voluntad, sobre lo qual renunçió a la esepçion de la

pecunya e todas las otras [roto] e derechos que desta materya trabtan que le non valan quanto en esta rasón.

Testigos Bartolomé Dyas, traperero, e Dyego Gonçáles el romo, e Dyego Rodrigues, aljabibe, vesynos desta dicha çibdat.

83. Carta de pago otorgada por una beata sobre el servicio hecho por una moza.

AHPC, PN, 14106P, fol. 301v., 1468.06.04.

En Córdoua, quatro dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Catalina Gonçáles, muger de Juan Picardo, que Dyos aya, vesyna de Eçija, que reçibió de Ynes Garçía de Requena, beata fja de Martyn Garçía de Requena, vesyna a Sant Pedro, que está presente, pagamyento complido e acabado de todo el seruyçio que le fiso Mençia su fija e del dicho su marido por que le non finca ni fincó nin remanesçe nin remanesçió contra ella nin contra sus bienes por rasón del dicho seruyçio debda nin demanda nin acción nin petición nin querella ninguna nin alguna.

Por ende, otorgó de le non mouer pleito nin faser demanda ella nin otro por ella ni la dicha su fija ni otro por ella so pena de dyes myll marauedis e en esta rason otorgó carta de libre e fin e quito con renunçios bastantes e renunçió su propio fuero e renunçió las leyes.

Testigos Alfonso Ruys de Palma, fijo de Alfonso Ruys, e Martyn Serrano, e Xristoual Valero, albañyles, vesynos desta çibdat.

84. Carta de pago entre odreros por servicio.

AHPC, PN, 14106P, fols. 305v.-306r., 1468.06.13.

En Córdoua, trese dias del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e ocho otorgó Pedro, odrero, fijo de Myguell Ruys, que Dyos aya, morador a Sant Pedro, que da por libre e quito a Ferrand Gómes, odrero, el moço, fijo de Ferrando Gómes, odrero, vesyno en la dicha collaçión, que está presente, de todo el seruyçio que le fiso porque le fiso pagamyento complido e acabado con entregamyento del dicho seruyçio e le no finca nin fincó nin remanesçe nin remanesçió contra él ni contra sus bienes e herederos por rasón del dicho seruyçio debda nin demanda nin acción nin petición nin querella nin recurso nynguno nin alguno.

Por ende otorgó de le non mouer pleito nin faser demanda el nin otro por el so pena de çinco myll marauedis e en esta rasón otorgó carta complida de libre e fin e quito con renunçios bastantes e conosçiendo ser mayor de dyes e ocho años e menor de hedat de veynte e çinco años, juró en forma.

Testigos Myguell, fijo de Myguell Ruys, e Antón Rodrigues, odrero, fijo de Juan Dyas, e Gonçalo Rodrigues, pregonero, vesynos e moradores desta çibdat.

85. Carta de pago a moza de servicio con consentimiento de su padre y esposo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 256r., 1468.07.16.

En Córdoua, en este dicho dya dies e seys dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho otorgó Catalina Garçía, fija de Juan Gómes de las Fuentes, e de Mari Ximenes, su muger, vesynos a Sant Saluador, en presençia e con liçençia e consentimyento del dicho su padre e de Juan Sorro, su esposo, que están presentes, que recibió de Ferrand Ruys Pan e Agua, fijo de Ferrand Ruys Pan e Agua, que está presente, e de Guyomar Rodrigues, su muger, vesynos a Sant Pedro, pagamyento con entregamyento complido e acabado de todo el seruyçio que les fiso a ellos e a cada uno dellos en los tiempos e años pasados fasta oy e que le no finca nyn fincó.

E por ende otorgó de les non mouer pleito nyn faser demanda ella nyn otro por ella so pena de dyes myll marauedis e renunçió las leyes e juró en forma conosçiendo ser mayor de veynte años e menor de veynte e çinco, en lo qual consyntieron los dichos su padre e esposo.

Testigos Juan Garçía, harruero, fijo de Pero Ferrandes, e Juan de Bueruo e Juan Garçía el Peton, fijo de Juan Garçía albañyl, vesynos e moradores desta çibdat.

86. Carta de pago de una viuda sobre unos bienes de un fraile difunto.

AHPC, PN, 14106P, fol. 271v., 1468.08.01.

En Córdoua, primero dya de agosto del dicho año de sesenta e ocho otorgó el doctor fray Pedro Syllero, prior del monasterio de Santo Domingo de Scalaçely, que es çerca desta çibdat en el alcor de la syerra della, por sy mesmo e por vos e en nombre de los frailes e conuento del dicho monasterio e asy commo prior del dicho monasterio e por virtud del poder quel tiene e le dyo e otorgó el reverendo fray Alfonso de Sant Roman, maestro en Santa Theologia Prouyncial de la Orden de los frailes de Santo Domyngo de España, que recibió de Ynes Alfonso, muger de Juan Benytes, que Dyos aya, vesyna a Santa Marina, que está presente, pagamyento con entregamiento complido e acabado de todos los bienes muebles que en su poder fincaron al tiempo que fallestió desta presente vyda el doctor fray Pedro de Gallegos, porque fue del dicho monasterio de Santo Domyngo de Scalaçely, los quales bienes quel recibió aviendo fecho primeramente pesquisa sobre ello e tomado juramento en forma deuyda a las personas que convyvyo junto con la dicha Ynes Alfonso, son los siguyentes: primeramente un breuyario bueno que vale dos myll marauedis e un calise pequeño que valio otros dos myll marauedis e en dineros tres myll marauedis, de lo qual todo él se otorgó por contento e entregado a toda su voluntad por sy e en el dicho nombre.

Por ende, otorgó que le no finca ny fincó ny remanesçe ny remanesçió a él ny al dicho monasterio e frailes e conuento del contra ell ny contra sus bienes e herederos por rasón de los dichos bienes debda nyn demanda nyn açión nyn petición nyn querella nyn recurso nynguno nyn alguno quanto por la dicha rasón.

Por ende, otorgó quel ny el dicho conuento nyn otro por el nyn por el dicho conuento lo non mouerán pleito ny farán demanda en algund tiempo sobre la dicha razón, so pena de veynte myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligó los bienes de la mesa conuentual del dicho monasterio e en esta rasón otorgó carta de libre e fin e quito con todos renunçios bastantes.

Testigos Pero Rodrigues de Vylla Real, fijo de Juan Benytes, e Martyn Alfonso, albañyl, fijo de Pero Sánchez, vesynos desta çibdat.

87. Carta de finiquito: la hija de un carnicero recibe el pago del servicio realizado a las hijas de Egas Venegas.

AHPC, PN, 14106P, fols. 273r.-273v., 1468.08.02.

En Córdoua, en este dicho día, dos dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Catalina, fija de Pero Martynes, carniçero que Dyos aya, vesyna moradora en esta çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquía, conosçiendo ser mayor de hedat de veynte e çinco años, que reçibió de Doña Mençía e Doña Constança Venegas, hijas de Egas Venegas e de Doña Mençía de Quesada, su litigima muger que Dyos aya, vesynos desta çibdat, que son absentes, pagamyento con entregamiento complido e acabado segund dicho es. E le non finca nyn fincó ny remanesçe nyn remanesçió contra las sobredichas que contra alguna dellas nyn contra sus bienes e herederos por rasón del dicho seruyçio debda nyn demanda ny acción ny petición ny recurso ny querella ninguna ny alguna.

Por ende, otorgó que las da por libres e por quitas e otorgó de les non mouer pleito ny faser demanda ella ny otro por ella por rason del dicho seruyçio so pena de dyes myll marauedis.

E en esta rasón otorgó carta complida de libre e fin e quito con renunçios bastantes e renunçió las leyes.

Testigos Juan Péres de Luque, platero, fijo de Juan Péres de Luque, escryuano del Rey que Dios aya, e Pero Alfonso, carnyçero, fijo de Pero Martynes, e Gaspar, carnyçero, fijo de Gaspar, e Françisco de Vyllarreal, pellejero, fijo de Anton Sánchez de Vyllarreal, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

Compraventas.

88. Venta de un recibimiento de casas del adobero Fernando Ruiz y su mujer al cerrajero Juan Ruiz de Requena.

AHPC, PN, 14106P, fols. 039r.-039v., 1465.01.27.

En el adobería questá çerca de Santa María de la Merçed entre la torre Malmuerta e la puerta del Rincón, veynte e siete dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e çinco, vendieron Ferrando Ruys, adobero, fijo de Juan Ruys, labrador, e Mari Garçía, su legitima muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos en la dicha adobería, a Juan Ruys de Requena, çerrajero, fijo de Alfonso López, vesyno en Córdoba en la collaçión de Sant Pedro questá presente, un reçibimiento con puertas al exido çercado con un poso en medio e un palaçio destichado e un corral questa detrás dello con dos posos, el uno dellos çiego e el otro bueno, e con las piedras questán dentro en el dicho corral al qual dicho corral entra por una puerta questá entrel dicho palaçio destichado e delas espaldas de otro palaçio de casas que los dichos vendedores tienen por vida de Ferrando de Useda, vesyno dela dicha çibdad, que ha linderos las dichas casas que tienen por vida e casas del dicho comprador e la senda que va a las casas del dicho comprador e el exido, por presçio de dos myll e quinyentos marauedis desta moneda usual que del otorgaron aver resçebido, de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga.

E que los setenta e çinco marauedis de çenso que lo sobredicho que le vende es obligado a pagar al conçejo dela dicha çibdad de Córdoba delos çiento e çinquenta marauedis que caben a pagar a lo sobredicho que le vende e a las dichas casas aquellos tienen por vida del dicho Ferrando de Useda, quel dicho Juan Ruys, que pague los dichos sesenta e çinco marauedis al dicho conçejo de çenso de cada un año para syempre jamás segund aquellos están obligados delos pagar, delo qual le dieron luego la posesión tomando como lo tomaron por las manos e lo metieron corporalmente de pies dentro. E él, en señal de posesión, çerró e abrió las puertas del dicho reçebimiento e pidiólo por testimonio.

E otorgaron de gelo faser sano con ortoria a plaso de quinto dia so pena dele tornar los dichos dos myll e quinyentos marauedis conel doblo, para lo qual e al sanamiento, amos a dos de mancomún e a bos de uno, obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta complida de vendida con renunçios bastantes e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Martín Garçía, ortelano, fijo de Tomás Garçía, e Pero Ruys, ortelano, fijo de Alfonso Ruys, e Benyto Garçía, ortelano, fijo de Benyto Garçía, e Antón, fijo de Benyto Gonçáles, calero, vesynos e moradores dela dicha çibdat de Córdoba.

89. Venta de viñas de Juan Martínez (en su nombre y de sus hermanos) a Pero de Baena y su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fols. 062r.-062v., 1465.04.19.

En Córdoba, en este dicho dya, dyez e nueue dyas de abril de sesenta e çinco, vendió Juan Martínez Sastrelinda, pichelero, fijo de Esteuan Martínez, pintor que Dios aya, vesyno a Sant Pedro, por sy e en nombre de Benyto Sastrelinda, e de Esteuan Sastrelinda e de Pedro e de Antón e de María Sastrelinda, sus hermanos, fijos del dicho su padre e de Mari Gonçáles, por los quales fase cabçio e se obliga de les faser, estar o aver por firme lo de yuso contenido: a Pedro de Baena, vasallo del Rey, fijo de Pero Abrares de Grajera, vesyno a Sant Lloreynte, questá presente, e a Catalina Ferrandes, su muger, tres pedaços de viña majuelo con los árboles quen él son, el qual fue delos dichos sus padre e madre ques enla syerra desta çibdad enel arroyo don Lucas, que ha linderos dela una parte e dela el dicho arroyo que pasa por medio e viñas e huerta del dicho comprado e la huerta delos açipreses e los montes del Rey e el camyno real que va a las puentes de Guadiato por preçio de quatro myll e quinyentos marauedis desta moneda usual que del otorgo aver resçebido, de que se otorgó por pagado e renunçió contra la paga e dyole poder para tomar la posesión.

E en esta rasón otorgó carta complida con donaçión dela masya e con ortoria a plazo de quinto dya so pena dele torrnar los dichos quatro myll e quinyentos marauedis con el doblo, para lo qual asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e bienes dellos. Testigos Pero Garçía, corredor de herederos, fijo de Anton Garçía, e Juan de Guenes, ferrero, fijo de Ferrando Gómes, e Garçía de Toledo, pleguero, fijo de Juan Gómes, vesynos desta çibdat.

90. Venta de casas de Isabel González al trabajador Alfonso García.

AHPC, PN, 14106P, fols. 083v.-084r., 1465.05.18.

En Córdoua, dyes e ocho dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco vende Ysabel Gonçáles, muger de Gómes de Hoyos, e en su presençia e con su liçençia e consentimiento, vesina a Sant Andrés, a Alfonso Garçía de Córdoua, trabajador, fijo de Gil Sánches, vesyno en la dicha collaçión questá presente, unas casas quella tiene suyas en esta çibdat enla collaçión de Santa Marina en la calle que disen del Posuelo, que han linderos casas delas beatas e casas de Antón Gonçáles e palomar de Antón Garçía, ollero, e la dicha calle del Posuelo por preçio de çinco myll e çiento çinquenta marauedis desta moneda usual que del reçibió en presençia delos firmas en enriques e en doblas castellananas e en florines, todo de oro, e en reales de plata e en quartos que los valieron e montaron, de que se otorgó por pagada e renunçió contra la paga.

E diole poder para tomar la posesión e en esta rasón otorgó carta complida con donaçión dela masía e con ortoria a plazo de quinto dya so pena dele torrnar los dichos çinco myll e çiento e çinquenta marauedis que del reçibio e más los mejoramientos que en las dichas casas oviere fecho con el doblo.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e bienes dellos.

E renunçió las leyes que son en fauor delas mugeres, en lo qual consyntió el dicho su marido.

Testigos que fueron presentes Antón Ruys, caualleriso corredor de heredades, fijo de Juan Ruys, e Antón Ruys, correero, fijo de Antón Ruys, labrador que Dyos aya, vesynos desta çibdat.

Fecha clara leuada.

Es condiçión quel comprador pagare el alcauala por la vendedora e la saque a pas e a saluo.

91. Venta de olivar de una viuda al calderero Pero González.

AHPC, PN, 14106P, fols. 101v.-102r., 1465.06.09.

En Córdoua, en este dicho dya dies e nueue dyas del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e çinco, vendió Antona Gómes, muger de Martín Ferrándes de Priego, que Dyos aya, vesina a Sant Lloreynte, a Pero Gonçáles de Olmedo, calderero, fijo de Pero Gonçáles, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que está presente, un pedaço de olivar con todos los árboles que en él son e con las çepas e parras e haça de tierra que en ello es que ella tiene suyo çerca desta çibdat en el pago de los Carrascales de Peña Tajada, que ha linderos olivar e viña de Antón Rodrigues, vaynero, e olivar del moyano e olivar del dicho comprador por preçio de myll e tresientos e çinquenta marauedis desta moneda usual que del otorgó aver resçebido, de que se otorgó por pagada e renunçió contra la paga e diole poder para tomar la posesión e en esta rason otorgó carta complida con donaçión de la masía e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le torrnar los dichos myll e tresientos e çinquenta marauedis con el doblo.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes avydos e por aver e señaladamente obligó e ypotecó un pedaço de viña con la haçuela que con él se tiene e con su choça e tinajas e tinajones que ella tiene suyo çerca desta dicha çibdat en el dicho pago de los Carrascales de Peña Tajada, que ha linderos viña e olivar e figueras de Dyego Ferrándes de Morente e viña de Pedro Montesyno e renunçió las leyes que son en fauor de las mugeres.

Testigos que fueron presentes Martín Ruys de Cañete, fijo de Pero Ruys, e Pero Garçía, corredor de heredades, fijo de Antón Garçía, e Antón Sánches, torrnero, fijo de Antón Sánches, vesynos desta çibdat.

Es condición quel comprador pague el alcauala, pues que quedaron en él los reales menguados. Ya la pagó.

Han de otorgar dos hijas casadas e tres hijos. Ya otorgaron.

En jueves en la mañana XXV de julio de LXV tomó el dicho Pero Gonçáles la posesión. Testigos Antón Rodrigues, vaynero, hijo de Juan Sánches, e Antón, calderero, hijo de Juan Garçía, calderero, vesynos a Sant Pedro.

92. Venta de casas a unos menores (hijos de un palomero difunto) con representante legal (escribano del Rey).

AHPC, PN, 14106P, fol. 126v., 1465.07.29.

En Córdoua, en este dicha dya veynte e nueue dyas del dicho mes de julio del dicho año de sesenta e çinco venden Marina Sánches la odrera, muger ligitima de Anton Sánches, odrero que Dyos aya, e Diego Ruys, odrero, su hijo ligitimo e del dicho Anton Sánches, odrero, su marido e Marina Ruys, muger ligitima del dicho Dyego Ruys, odrero, e en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesinos en la collaçión de Sant Pedro a Pero Ruys de Vilches, escriuano del Rey, vesino a la Madalena, procurador que es de las personas e bienes de Juan e Alfonso e Pedro e Diego e Marina, hijos de Alfonso Ruys, palomero que Dyos aya, e en su nombre dellos e para ellos, que está presente, unas casas que ellos tienen suyas en la dicha collaçión de la Madalena en la calle del tomyllar que han linderos casas hospital que dicen de Sant Bartolomé e casas que fueron de la partera e la dicha calle del tomyllar por preçio de dose myll marauedis desta moneda que se agora usa que del reçibió en el dicho nombre de los dichos menores en presençia de los firmas en enriques de oro e de pas e justo que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga.

De las quales dichas casas le dieron luego la posesión e con condiçión que han de morar en las dichas casas los dichos vendedores de aquí fasta el dya de Pasqua de Nauydat primera que venga o quien ellos quisieren syn pagar alquile alguno.

E en esta rasón otorgaron carta complida con donaçión de la masía e con ortoria a plazo de quinto dia, so pena de le torrnar al dicho Pero Ruys o a los dichos menores o a quien por ellos lo ovyere de aver los dichos dose myll marauedis que del reçibieron en el dicho nombre con el doblo.

E para lo asy cumplir todos tres de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sys bienes e herederos e bienes dellos e las sobredichas renunçiaron las leyes. E el dicho Diego Ruys consyntio en lo de su muger.

Testigos que fueron presentes Juan Rodrigues, sastre, hijo de Grauyel Gonçáles, e Pero Garçía, corredor, hijo de Antón Garçía, e Alfonso, çahonero, hijo de Myguell Sánches, çahonero, vesynos desta dicha çibdat.

Fecha clara leuada por el dicho Pero Ruys de Vilches.

E luego, açerca de todo esto, en este dicho día otorgaron los sobredichos Diego Ruys odrero, hijo de Antón Sánches, odrero que Dios aya, esposo de la dicha Marina Sánches e Marina Ruys, mujer del dicho Diego Ruys, e en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a la Madalena.

E dixeron que por quanto la sobredicha Marina Sánches ovo fecho donaçión al dicho Diego Ruys, odrero, de unas casas que son en la collaçión de la Madalena en la calle del tomyllar que han linderos casas hospital que disen de Sant Bartolomé e casas que fueron de la partera e la dicha calle con condiçión que cada uno le diese al dicho Dyego Ruys por el alquile de las dichas casas quatroçientos marauedis por los terçios del año para ayuda a su mantenymyento.

E por quanto la sobredicha Marina Sánches e los sobredichos marido e muger vendieron las dichas casas oy dya de la fecha de la presente a Pero Ruys de Vilches escriuano del Rey, vesyno a la Madalena en nombre e para Juan e Alfonso e Pedro e Diego e Marina, menores, hijos de Alfonso Ruys, palomero que Dios aya.

Por ende, otorgaron los sobredichos Diego Ruys e Marina Ruys de le dar desde el dya de Sant Juan de junyo que pasó deste año en adelante en cada un año los dichos quatroçientos marauedis por los terçios de cada un año so pena del doblo cada paga, todos los dyas de la vyda de la dicha Marina Sánches.

E para lo asy cumplir e pagar obligaron a sy e a sus bienes amos a dos marido e muger de mancomún e en esta rasón otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos que fueron presentes, el dicho Pero Ruys de Vilches e los dichos Juan Rodrigues, sastre, fijo de Grauyel Gonçáles, e Pero Garçía, corredor de heredades, fijo de Anton Garçía, e Alfonso, çahonero, fijo de Myguell Sánches, çahonero, vesynos e moradores desta çibdat.

93. Venta de un pedazo de olivar: el carpintero Francisco Sánchez y su mujer al odrero Diego Ruiz y su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fol. 132v., 1465.08.19.

En Córdoua, dies e nueue dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco venden Françisco Sánches, carpintero, fijo de Gil Sánches, redomero que Dyos aya, e Ysabel Sánches, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a Sant Pedro, a Diego Ruys, odrero, fijo de Antón Sánches, odrero que Dyos aya, e a Marina Ruys, su muger, vesynos a la Madalena, un pedaço de oliuar con çiertas çepas de vides e figueras que en ello es, que ellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago de Valdeaçores que ha linderos oliuar de Martyn Ruys e oliuar de Juan Rodrigues de Pajares e oliuar de Antón el Amarillo, albañyl, por preçio de dos myll e quinyentos marauedis desta moneda usual que dellos otorgaron aver reçevido, de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga e a la esepçión de la pecunia.

E dieronles poder para tomar la posesión e en esta rasón otorgaron carta complida con donación de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de les tornnar los dichos dos myll e quinyentos marauedis que dellos otorgaron aver resçevido e para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos que fueron presentes Pero Garçía, corredor de heredades, fijo de Antón Garçía, e Pero Ruys, alguasil despada, fijo de Pero Ximenes, vesynos desta çibdat.

Miércoles en la mañana XXI de agosto de LXV tomaron la posesión los compradores e contaron las ramas e pusieron piedras por las lindes.

Testigos Martyn Ruis de Baeça e Juan su fijo, vesynos a Sant Lloreynte.

94. Venta de esclavo negro.

AHPC, PN, 14106P, fols. 134v-135r., 1465.08.23.

En Córdoua, veynte e tres dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco vendió Aluaro de Córdoua, fijo de Juan Gómes de Córdoua, vesyno de Seuylla en la collaçión de Santa María la Blanca, a Diego de Jarama, fijo de Pero Gonçáles de Jarama, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, questá presente, un su esclauo negro que ha por nombre Bartolomé, de hedat de treynta años natural de Jerof.

El qual dicho moro le vende por de buena guerra e non de pas con sus tachas buenas e malas que por tacha o tachas que en él aya non gelo pueda tornnar vendida buena e sana por preçio de seys myll marauedis desta moneda que se agora usa que del otorgó aver resçevido en un cauallo e en dineros que los valieron e montaron, de los quales se otorgó por pagado e renunçió contra la paga e a la esepçión de la pecunya, el qual le entregó por el oreja en presençia de los firmas.

E otorgó de gelo faser sano de furto e de robo e de debda nueua e vyeja paresçiendo el dicho moro de manyfiesto e de tomar la bos e ortoria a plazo de quinto dya so pena de le tornnar los dichos seys myll marauedis con el doblo.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e renunçió su propio fuero e juridiçión de la dicha çibdat de Seuylla e sometióse al fuero e juridiçión desta çibdat e en esta rasón otorgó carta complida de vendida con renunçios bastantes.

Testigos que fueron presentes Alfonso, corredor, fijo de Juan Gonçáles, corredor, e Juan de Morillas, criado del dicho Alfonso, corredor, vesinos desta dicha çibdat.

95. Venta de fruta de Catalina Rodríguez a varios hortelanos.

AHPC, PN, 14106P, fol. 141v., 1465.08.30.

En Córdoua, en este dicho dya treynta dyas del dicho mes de agosto, vende Catalina Rodrigues, muger de Juan Martynes de Valdelomar, vesyna a Sant Juan, a Pero Alfonso chaparro, fijo de Juan Alfonso, chaparro, e a Alfonso Garçía, fijo de Pero Alfonso, e a Pero Ruys de Castro, fijo de Ferrand Sánches Tamajón, ortelanos, vesinos desta çibdat que están presentes, la fruta de verano que ella tiene suya en su huerta çerca de la Puerta de los Gallegos desta çibdat, que ha linderos viñas de Pero Garçía, vaqueriso, e viñas de Juan, la qual dicha renta que les asy vende es la siguyente: el esquilmo de la una de las viñas de la dicha huerta e la granada e el figo e la nues, la qual dicha fruta les vende por preçio de ochosientos marauedis desta moneda usual.

E que gelos den e paguen desde el domingo primero que viene que será primero dya del mes de setiembre fasta quynse dyas los quatosientos marauedis e los otros quatosientos marauedis fasta otros quynse dyas luego siguientes, so pena del doblo cada paga, la qual dicha fruta que les asy vende otorgó de gela faser sana de quien quiera que gela demande o embargue o contrarue toda o qualquier parte dela.

E para lo asy cumplir obligó sus bienes e los sobredichos otorgaron que compran della la dicha fruta de la dicha huerta de suso çertificada por el dicho preçio de los dichos ochoçientos marauedis, los quales otorgaron de gelos dar e pagar a los dichos plasos.

E para lo asi cumplir e pagar todos tres de mancomún e a bos de uno e cada uno dellos por el todo obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

E la sobredicha Catalina Rodrigues renunçió las leyes que son en fauor de las mugeres. Testigos que fueron presentes Gonçalo Gonçáles, escriuano del Rey e procurador, e Dyego de Córdoua, fijo de Antón Martynes que Dyos aya, e Antón Rodrigues de la Mesa, fijo de Juan Rodrigues, vesinos e moradores desta dicha çibdat.

Es condición que sy se paguen desta vendida por los arrendamientos de la fruta que se pague de por medio el alcauala.

96. Venta de vino de Alfonso Ferrández de Clavijo a Antón, tocino.

AHPC, PN, 14106P, fols. 168r-168v., 1468.01.05.

En Córdoua, en este dicho dya çinco dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho vendió Alfonso Ferrandes de Clauyo, fijo de Ferrand Alfonso de Clauyo, vesyno a Sant Andrés, a Antón Toçino, fijo de Garçía Alonso, vesyno en la dicha collación, que está presente, el vyno de dyes tinajas en que puede aver quatroçientas e çinquenta arrouas de vino de yema quel tiene en la syerra desta çibdat en el pago del Rosal en su lagar a preçio cada una arroua del dicho vyno de treynta e tres marauedis e medio forros de alcauala.

Para en cuenta e parte de pago de lo que monta el dicho vyno reçibió del dicho Antón Toçino en presençia de los firmas diez myll marauedis en enriques e que lo que más montare el dicho vyno quel dicho Antón Toçino gelo dé e pague de oy fasta el dia de Carnestolientes primero que venga so pena del doblo.

El dicho Antón Toçino fasiendo lo asy otorgó el dicho Alfonso Ferrandes de gelo faser sano e de gelo dar todo yema e syn agua e para lo asy conplir obligo a sy e a sus bienes. E el dicho Antón Toçino otorgó que compra del dicho Alfonso Ferrandes las dichas quatroçientas e çinquenta arrouas del dicho vyno de yema, de que le dyo los dichos dyes myll marauedis en enriques e los otros marauedis que en ello mas monta otorgó de gelos dar de oy fasta el dicho dya de carnes tolientes primero que venga so la dicha pena del doblo.

E para lo asy conplir obligó a si e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Gonçalo Ruys, cambiador, fijo de Myguell Ruys, e Juan Gonçáles, fijo de Ferrand Gonçáles de Salas, e Juan Ruys, asemylero, fijo de Juan Ferrandes, e Juan Rodrigues, frutero, fijo de Alfonso Rodrigues, frutero, vesynos desta dicha çibdat.

En XIII días de março del dicho año otorgó el dicho Alfonso Ferrandes que recibió del dicho Antón Ruys Toçino sobre los diez myll marauedis todo lo otro que montó todo el

dicho vyno e asy mesmo otorgó el dicho Antón toçino ques contento de todo el dicho vyno e dieron por ninguna esta carta e dieronse por libres e quitos.
Testigos Juan Ruys, asemylero, e Alfonso, calderero, fijo de Pero Rodrigues.

97. Venta de posada de colmenas de Alfonso López de Moya a Alfonso de Córdoba.

AHPC, PN, 14106P, fols., 169v.-170r., 1468.01.07.

En Córdoua, syete dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho vendió Alfonso López de Moya, fijo de Pasqual López, vesyno a Santa Marina, e Alfonso de Córdoua, fijo de Gonçalo Sánches, esmaltador, que está presente, e a Eluyra Sánches, su muger, vesynos a Sant Myguell una posada de colmenas quel tiene suya en la syerra desta çibdat en la limytaçion del condado despiel, a la qual llaman la posada de Orejón en la qual ay dosientas e çinquenta e çinco colmenas quel tiene suya en la syerra desta çibdat en la limitaçion del condado d Espiel, a la qual posada dicen de Orejón, la qual parte con térmyno e posada de colmenas de la Orteguela e con posada que dizen del Moralejo e con la posada que dizen del De Quero, por preçio de veynte e çinco myll marauedis desta moneda usual que dellos otorgó aver reçibido, de que se otorgó por pagado e renunçió contra la paga e a la esepçion de la pecunia.

E desapoderóse e dioles poder para tomar la posesion e en esta rasón otorgó carta conplida con donaçion de la masía e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de les tornar los dichos veynte e çinco myll marauedis con el dobro.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e subçesores.

Testigos Alfonso de Angulo, veynte e quatro, fijo de Ferrando de Angulo, e Juan de Valençuela, fijo de Juan López de Valençuela, e Pero Garçia de las Cañas, fijo de Juan Ferrandes, e Martyn, espartero, su fijo, e Bartolomé de Vyllanueva de Varcarrota, escudero del dicho Ferrando de Angulo, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

Es condiçion quel comprador pague el alcauala por el vendedor e lo saque a pas e a saluo por que con esta condiçion les vendió el dicho colmenar.

98. Venta de vino del trapero Ferrand Rodríguez a Antón Ruiz, tocino.

AHPC, PN, 14106P, fol. 171v., 1468.01.09.

En Córdoua, en este dicho dya nueve dias del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Ferrand Rodrigues, trapero, fijo de Martyn Alfonso, trapero, vesino a Santa María, que le vendió a Antón Ruys toçino, fijo de Garçia Alfonso, vesyno a Sant Andrés, que está presente, dosientas e setenta e ocho arrovas de vyno de yema las quales están en su lagar en el pago del Bejarano en la bodega del dicho lagar, del qual dicho vyno el dicho Antón Ruys tiene la llaue.

Ddel qual dicho vyno e preçio e valor del otorgó el dicho Ferrand Rodrigues ques contento e bien pagado e entregado del dicho Antón Ruys puede aver veynte dyas e otorgó de lo faser sano de qualquier persona que gelo demande o embargue o contrarie todo o qualquier parte dello.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Gonçalo Ruys, cambiador, fijo de Myguell Ruys, e Juan Gonçáles de Salas, corredor, e Dyego Travyeso, corredor, vesinos desta çibdat.

99. Venta de viña de Juan Gómez, peinador y cardador, y su mujer a un cardador al albéitar Benito González y su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fol. 175v., 1468.01.15.

En Córdoua, en este dicho dya quinse dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho vendieron Juan Gómes, peinador e cardador, fijo de Juan Rodrigues, e Catalina Gómes, su ligitima muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento,

moradores a Sant Saluador, a Benyto Gonçáles, albeytar, fijo de Gonçalo López que Dyos aya, que está presente, e a Ynes Gonçáles, su muger, vesynos a Sant Pedro, un pedaço de viña majuelo que ellos tienen suyo çerca desta dicha çibdat en el pago que dicen de la senda Golosa, que alinda con vyñas del dicho comprador e con vyñas de Leonor Arias de las Roelas, que tiene por vyda un colchero, e con vyñas de Dyego Lopes e con vyñas del dicho Juan Rodrigues, padre del dicho vendedor, e con la senda, por preçio de myll e tresientos marauedis desta moneda usual que del dicho comprador reçibieron en presençia de los firmas en dos enriques e dos florines e en reales de plata que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagados e desapoderaronse e dyeronles poder para tomar la posesión.

E en esta rasón otorgaron carta conplida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de les tornar los dichos myll e tresientos marauedis con el doblo e para lo asy conplir amos a dos marido e muger de mancomun a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunció las leyes e su marido consyntió.

Testigos Alfonso Rodrigues de Piedrahita, ortelano, fijo de Matheo Sánchez, e Juan Ruys, fijo de Juan Péres de Bujalanche, vesynos e moradores desta çibdat.

Es condiçión que los compradores paguen el alcauala por los vendedores.

100. Venta de casas mesón en Ciudad Real a un pescador de Santaella.

AHPC, PN, 14106P, fol. 178v., 1468.01.19.

En Córdoua, dies e nueue dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho vendió Juan Ruis, baruero, fijo de Juan Ruys, vesyno de Çibdat Real en la collaçión de Sant Pedro, a Diego Alfonso de Yllescas, pescador, fijo de Juan Alfonso de Toro, vesyno de Santaella, vylla e castillo desta çibdat de Córdoua, que está presente, unas casas mesón quel tiene suyas en la dicha Çibdat Real en la plaça frontero de la pinta, al qual dicho mesón dicen el Mesón de la Farina, que alinda con casa tienda de Garçia de Alcalá, çapatero, e con tienda de Alfonso Camacho e con casas del bachiller gordo e con casas del bachiller Myguell e con la dicha plaça.

Las quales dichas casas mesón tienen de çenso de cada un año perpetuamente para siempre jamás tres myll marauedis e dos pares de gallinas, los quales se pagan segund e por la forma e manera e con las condiciones que él está obligado a los pagar de cada un año a la dicha cofradía por presçio de veynte myll marauedis desta moneda usual que del otorgó aver reçebido, de que se otorgó por pagado e renunció contra la paga e a la esepçión de la pecunia e desapoderóse e dióle poder para tomar la posesión.

E en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quarto dya so pena de le tornar los dichos veynte myll marauedis con el doblo.

E otorgó que le non será sacadas tanto por tanto e para lo asy conplir obligo a sy e a sus bienes.

Testigos Pedro de Yllescas, fijo de Matheo Sánchez, e Ferrando de Peñafiel, fijo de Alfonso Gonçáles, vesynos desta çibdat, e Antón Ruys, escryuano publico de Santaella, e Pero Martynes, albañyl, fijo de Pero Martynes, vesynos de la dicha vylla de Santaella.

E luego açerca desto en este dicho dya otorgó el dicho Diego Alfonso, comprador, e dixo que commo quiera quel dicho Juan Ruys, vendedor, se otorgó del por pagado de los dichos veynte myll marauedis desta compra la verdat del fecho es e pasó no le aver dado ny pagado mas de dos myll marauedis dellos. E los dichos diez e ocho myll marauedis fincables otorgó de gelos dar e pagar en la dicha Çibdat Real en esta guisa: los trese myll marauedis el dya de Sant Myguell de setiembre primero que viene e dende en adelante en seys meses luego primeros siguientes los otros çinco myll marauedis fincables.

E para lo asy conplir e pagar obligó a sy e a sus bienes e señaladamente las dichas casas mesón e renunció su propio fuero e sometióse al fuero e juridiçión de la dicha Çibdat Real e en esta rasón otorgó carta conplida esecutoria con renunciós bastantes.

Testigos los sobredichos de la dicha compra.

101. Venta de solar y medio de casas del correo Miguel Sánchez al hojero Antón García.

AHPC, PN, 14106P, fols. 179v.-180r., 1468.01.20.

En Córdoua, veynte dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho vendió Myguell Sánches, correo, fijo de Myguell Sánches, albañyl, vesyno desta dicha çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia, a Antón Garçía, fojero, fijo de Alfonso López, vesyno en la dicha collaçión que está presente, un solar e medio de casas quel tiene suyo que ovo e conpró del monesterio de Sant Françisco desta dicha çibdat en el qual solar ay dose varas en luengo e ocho varas en ancho.

El qual dicho solar le vende con los çiento e çinquenta marauedis que tiene de çenso de cada un año, que alinda con solar de Bartolomé Rodrigues alforjero guerrero e con solar de Antón de Molina, dorador, e con la huerta del dicho monesterio e con la calle, por presçio de ocho myll marauedis desta moneda usual forros que del recibió en presençia de los firmas en enriques e florines, todo de oro, de que se otorgó por pagado e renunçió contra la paga.

E desapoderóse e dióle poder para tomar la posesión e en esta rasón otorgó carta conplida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya e que le non será sacado tanto por tanto so pena de le tornar los dichos ocho myll marauedis con el doblo. E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e herederos.

Testigos Alfonso Martynes, correo, fijo de Alfonso Martynes, correo, e Rodrigo Gaytán, fijo de Juan Gaytán, e Ferrando, fijo de Juan Ximenes de Chinchilla, e Juan de Seuylla, fijo de Juan de Salamanca, fojeros, vesynos e moradores dela dicha çibdat de Córdoua.

Es condiçión que sy todo lo quisiere que lo pague e asy mesmo lo pague el título que se ha de dar al dicho monasterio.

E más çinquenta marauedis de çenso por el dia de carnes tolientes.

102. Venta de casas de Mencía López y sus hijas beatas a Juana Rodríguez, viuda de un cirujano.

AHPC, PN, 14106P, fol. 191v., 1468.01.22.

En Córdoua, veynte e dos dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otrogaron que vendieron Mençía López, muger de Pero Garçía del Arroyo, labrador que Dyos aya, e Catalina Garçía e Constança Rodrigues, beatas amas hermanas, sus hijas vesynas a Sant Lloreynte, a Juana Rodrigues, muger ligitima de maestro Lope, físico e çirugiano que Dios aya, vesyna a Sant Pedro, que está presente, unas casas que ellas tienen suyas en la dicha collaçión de Sant Lloreynte en la calle del Arroyo que alindan con casas de herederos de Benyto Rodrigues del Aguyla e con casas del [ilegible] ferrador e con la barrera que dicen de Gómes Ferrandes e con el dicho arroyo por presçio de dyes myll marauedis que della reçibieron en presençia de los firmas en enriques e doblas e florines todo de oro e en reales de plata, todo de justo peso que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagadas e renunçiaron contra la paga.

E desapoderóse e dieronle luego la posesión e en esta rasón otorgaron carta conplida con donaçión de la masia e con ortoria a plaso de quinto dya so pena de le tornar los dichos dyes myll marauedis con el doblo e otorgaron que le no serán sacadas tanto por tanto e para lo asy conplir todas tres, madre e hijas de mancomún, e a bos de una obligaron a sy e a sus bienes e herederos e renunçiaron las leyes.

Testigos Garçía Muños de Molina, fijo de Ruy López de Molina, e Juan Ximenes el Caluo, fijo de Juan Ximenes, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

Es condiçión que la compradora pague el alcauala por las vendedoras e las saque a pas e a saluo della.

Testigos los dichos.

103. Venta de casas del albañil Pero Ruiz y su esposa a Catalina López, beata.

AHPC, PN, 14106P, fol. 196r., 1468.01.25.

En Córdoua, veynte e çinco dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho vendieron Pero Ruys, albañyl, fijo de Juan Ruys, e Mari Alfonso, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimiyento vesynos a Santa Marina, a Catalina López, beata fija de Juan Ruys de Laguna, que Dyos aya, vesyna en la dicha collaçión que está presente, unas casas que ellos tienen suyas en la collaçión de Sant Lloreynete que alinda con casas de la baruera e con casas de Pero Ximenes, labrador, e con la calle del Forro Nuevo, por presçio de dyes myll marauedis que della resçibieron en presençia de los firmas en enriques e florines que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga e desapoderaronse.

E dieronle luego la posesión tomando commo la tomaron por la mano e salieron ellos a la calle e ella en señal de posesión çerro e abrió las puertas de las dichas casas e pidiólo por testimonio.

E e en esta rasón otorgaron carta conplida con donaçión de la masya e con otona a plazo de quinto dya so pena de le tornar los dichos dyes myll marauedis con el doblo.

E para lo asy conplir amos a dos maridos e muger de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Juan Rodrigues de Oria, clérigo de la iglesia de Santa Marina, e Pero Rodrigues de Vylla Real, fijo de Juan Benytes, e Pero Martynes, asemylero, fijo de Domyngo Martynes, e Myguell Sánches, ollero, fijo de Gonçalo Sánches, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

Es condiçión quel terçio de carnes tollientes sea para los vendedores.

E es condiçión que la compradora pague el alcauala por los vendedores e las saque a pas e a saluo della.

104. Venta de fruta de verano de Juan Ruiz de Blancas, hortelano, a Juan Rodríguez, carnicero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 197v.-198r., 1468.01.27.

En Córdoua, veynte e syete dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó que vendió Juan Ruys de Blancas, ortelano, fijo de Alfonso Ramyres, vesyno a Sant Lloreynete, a Juan Rodrigues, carnyçero, fijo de Juan de Córdoua, rastrero, vesyno a Sant Andrés que está presente, toda la fruta de verano de la huerta que dicen del obispo ques çerca de la Puerta de los Gallegos quel tiene a renta de los herederos de Dyego Garçia, jurado de Sant Juan, por preçio de dos myll marauedis forros de alcauala e un capacho de almirón ques de los quales dichos dos myll marauedis reçibió luego en presençia de los firmas adelantadamente quynyentos marauedis.

E que los otros myll e quynyentos marauedis que gelo dé e pague en esta çibdat en dos pagas en esta guisa: los quynyentos por el dya de pasqua florida primero que venga e los myll marauedis fincables por el dya de Sant Juan de junyo luego siguyente so pena del doblo cada una paga.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le faser sana la dicha fruta e de la non quitar so pena de tres myll marauedis e de le regar los árboles de la dicha huerta commo es uso e costumbre so pena de çinco myll marauedis.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes.

E el dicho Juan Rodrigues otorgó que reçibia comprada del dicho Juan Ruys la dicha fruta por los dichos dos myll marauedis de los quales le dyo los dichos quynyentos maraveids luego adelantados e los otros myll e quynyentos marauedis otorgó de gelos dar e pagar a los dichos plasos.

E para lo asy conplir obligo a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Ferrando de Luque, aljabibe, fijo de Alfonso de Luque, e Antón Garçia, tornero, fijo de Anton López, veysnos e moradores desta çibdat.

En XXV de abril del dicho año de sesenta e ocho reçibió el dicho Juan Ruys, vendedor, los quynyentos marauedis que le avia a pagar por Pasqua Florida que agora pasó, los quales dieron en marauedis enriques e quartos.

Testigos Antón, cardero, e Luys, sedero, fijo de Antón Rodrigues, vesinos desta çibdat.

105. Venta de viñas de Alfonso de Alharo a Ferrand Sánchez de Carmona.

AHPC, PN, 14106P, fols. 200r.-200v., 1468.02.02.

En Córdoua, dos dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho vendió Alfonso de Alharo, fijo de Pero Ortis, que Dyos aya, e de Ysabel Rodrigues, su muger, morador a Santa Marina, conosçiendo ser mayor de hedat de veynte e çinco años, a Ferrand Sánches de Carmona, fijo de Pero Ferrandes de Carmona, vesyno en la dicha collaçión, que está presente, un pedazo de vyña con árboles quel tiene suyo çerca desta çibdat en el pago del Aguyjón de Domingo Ruys, que alinda con la vyña de la hoya e con vyña de Dyego Sánches, çapatero, e con vyñas del liçençiado físico, por presçio de dos myll e nueueçientos marauedis que del se otorgó por pagado.

E diole poder para tomar la posesión e en esta rasón otorgó carta conplida con donaçión de la masía e con ortoria a plazo de quinto dya, so pena de le torrnar los dichos dos myll e nueueçientos marauedis con el doblo.

E para lo asy conplir obligó a si e a sus bienes e herederos.

Testigos Marcos Ruys, fijo de Dyego Alfonso comunal que Dyos aya, e Andrés López, ferrero, fijo de Luys Ferrandes, e Antón de Guadalupe, ferrero, fijo de Pero Ferrandes, vesynos e moradores desta çibdat.

Es condiçión quel comprador ha de pagar el alcauala.

Diose por ninguna por las partes.

E luego açerca desto, en este dicho dya otorgó el dicho Ferrand Sánches de Carmona e dixo que commo quiera quel dicho Alfonso de Alharo se otorgó del por pagado de los dichos dos myll e nueueçientos, la verdat del fecho es fincarle por pagar dellos nueueçientos marauedis, los quales otorgó de le dar e pagar de oy fasta mes e medio primero que venga so pena del doblo.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e señaladamente el dicho pedaço de vyña que del compró en esta rasón otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos los sobredichos.

En este dicho dya el dicho comprador tomó la posesión del dicho pedaço de vyña e cortó de los sarmientos de las vydes e de las ramas de las figueras e puso piedras por las lindes e pidiólo por testimonyo.

Testigos Dyego Sánches, çapatero, fijo de Pero Sánches, e Sancho, fijo de Ruy Gonsales çaban, vesinos de la dicha çibdat.

106. Venta de un pedazo de olivar de Pero Martínez y su esposa a la viuda Isabel Díaz.

AHPC, PN, 14106P, fols. 200v.-201r., 1468.02.03.

En Córdoua, tres dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho vendieron Pero Martynes myño fijo de Pero Martynes myño e Leonor Martynes, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a Sant Lloreynte a Ysabel Dyas, muger de Antón de funes, que Dyos aya, vesyna en la dicha collaçión que está presente, un pedaço de olivar que ellos tienen suyo çerca desta en el pago de Valdeaçores çerca de la cantera nueva que alinda con oliuares del alcaide d Espejo e con oliuar de Alfonso Ruys de Budia e con oliuares de herederos de Juan Peres, pilero, e con el camyno, por presçio de tres myll marauedis que della reçibieron en presençia de los firmas en enriques e florines todo de oro que los valieron e montaron de que se otorgaron por pagados e dieronle poder para tomar la posesión.

E en esta rasón otorgaron por pagados e dieronle poder para tomar la posesión e en esta rasón otorgaron carta conplida con donaçión de la masía e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le torrnar los dichos tres myll marauedis con el doblo.

E para lo asy conplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a si e a sus bienes e herederos e ella renunçió las leyes e su marido consyntió. Testigos Ferrand Rodrigues el romo, fijo de Pasqual López de Buenafija, e Juan López pardillo, fijo de Pero López el crespo, vesynos desta çibdat.

107. Venta de viña de Miguel Sánchez, apuntador, al trapero Pero Ruiz El Ángel, en el pago del Agujón de Domingo Ruiz.

AHPC, PN, 14106P, fols. 202r.-202v., 1468.02.05.

En çinco dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho años vendieron Myguell Sánches, apuntador, fijo de Gil Sánches, carpintero, e Juana Gonçáles, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Santo Domyngo, a Pero Ruys el ángel, trapero, vesyno desta dicha çibdat en la dicha collaçión de Santo Domingo, que está presente, un pedaço de vyña con árboles que ellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago del Agujón de Domingo Ruys, que alinda con vyñas de los vendedores e con vyñas de Alfonso el ángel, aljabibe, e con vyña del Meryn, moro e con las sendas por presçio de dos myll e quynyentos marauedis desta moneda usual que del resçibieron en presçio de los firmes en una taça de plata e en enriques e reales e quartos e marauedis, que los valieron e montaron de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga.

E dieronle poder para tomar la posesión e en esta rasón otorgaron carta conplida con donaçión de la masía e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le tornnar los dichos dos myll e quynyentos marauedis con el doblo e para lo asy conplir amos a dos marido e muger de mancomún e a bos de uno obligaron a sí e a sus bienes e herederos e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Alfonso de Oluera, fijo de Juan Gonçáles de Oluera, corredor, e Andrés López, texedor, fijo de Benyto Sánches, baruero, vesynos moradores desta çibdat.

En honse días del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho el dicho Pero Ruys, comprador, tomó la posesión del dicho pedaço de vyña e cortó de los sarmientos de las vydes e de las ramas de los aseytunos e puso piedras por las lindes e pidiólo por testimonio.

Testigos Juan Ruys, ortelano, fijo de Ferrand Ruys, labrador, e Juan Rodrigues de Carmona, fijo de Antón Gonçáles, vesynos de la dicha çibdat.

108. Venta de solar y cepas en el pago de Pajarejos de Leonor Rodríguez al merchante Pero González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 204v., 1468.02.08.

En Córdoua, en este dicho dya ocho dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho, vendió Leonor Rodrigues, muger de Alfonso Rodrigues de Alharo que Dyos aya, vesyna a Sant Lloreynte, a Pedro, fijo de Pero Gonçáles, merchante, vesino a Sant Pedro que está presente, un solar de casa que ella tiene suyo en la sierra desta çibdat en el pago de pajarejos. E con este solar le vende más çiertas çepas e herales que están çerca del dicho solar que alinda con los montes del rey, lo qual le vende sacando por ella la vyña de la naua ques del dicho solar, la qual no le vende e guarda para ella, por preçio de quynyentos marauedis que del otorgó aver resçebido de que se otorgó por pagada e renunçió contra la paga e a la esepçión de la pecunia e diole poder para tomar la posesión.

E en esta rasón otorgó carta conplida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le tornnar los dichos quynyentos marauedis e los mejoramientos con el doblo.

E otorgó que le non será sacada tanto por tanto e para lo asy conplir obligó a si e a sus bienes e herederos e renunçió las leyes.

Testigos Dyego de Ribas, trapero, fijo de Juan Rodrigues de Ribas, e Juan Ruys de Cañete, çapatero de obra prima, fijo de Juan Ruys de Cañete, vesynos desta çibdat.

E luego, açerca desto, en este dicho dya otorgó el dicho comprador, conoççiendo ser mayor de veynte e çinco años, que commo quiera que la dicha Leonor Rodrigues, vendedora, se otorgó por pagada de los quynyentos marauedis, la verdat del fecho es e

pasó no le aver dado ny pagado cosa alguna dellos, los quales otorgó de le dar e pagar en esta çibdat de oy fasta el dya de Pasqua Florida primera que venga so pena del doblo.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e señaladamente obligó el dicho solar de casa e vyñas heriales e en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos los dichos Dyego de Ribas e Juan Ruys de Cañete.

En Córdoua, veynte e un días de abril del dicho año de sesenta e ocho, otorgó la dicha Leonor Rodrigues ques contenta del dicho pago de los dichos quynyentos marauedis e diolo por ninguna esta obligaçión e diole por ello fin e quitto.

109. Venta de lagar y viñas de Mencía Ruiz al barbero Juan Rodríguez del Álamo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 208r., 1468.02.19.

En Córdoua, en este dicho dya dies e nueue dyas del dicho mes de febrero del dicho año del señor de myll e quatroçientos e sesenta e ocho años vendió Mençia Ruys muger legitima de Gonçáles del rosal e en su presençia e con su liçençia e consentimyento, moradora en esta çibdat en la collaçión de Sant Myguell a Juan Rodrigues del Álamo, baruero fijo de Luys Martines, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa Marina que esta presente, una heredat de casa bodega que fue cosyna con parte del lagar e parte de pila [ilegible] e con parte de la fuente del agua que en la dicha heredat esta e çinco tinajas mayores para tener vyno sanas e lauadas.

E con esto le vende más un pedaço de vyña con los árboles que en el son que está çerca de la dicha heredat de casa bodega e alinda con la dicha fuente e con la senda e con el arroyo e con vyñas e casas de Ferrando e Alfonso sus fijos menores e de afonso Ximenes que fue su primer marido, lo qual ella tiene suyo çerca desta çibdat en el pago de naua la grulla segund que lo ella tiene e posee e le fue adjudicado por su carta dotal por preçio de çinco myll marauedis desta moneda usual forros de alcauala que del reçibio en presençia de los firmas en enriques de oro que los valieron e montaron de que se otorgó por pagada, la qual dicha casa bodega e todo lo que dicho es le vende con condiçión que çierre la puerta del antoçano e la abra a las espaldas del dicho antoçano detrás de la dicha casa bodega.

E desapoderóse e diole poder para tomar la posesión e en esta rason otorgó carta conplida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le torrnar los dichos çinco myll marauedis con el doblo e alcauala e mejoramientos e que le non será sacada tanto por tanto.

E para lo asy conplir a sy e a sus bienes e herederos e renunçio las leyes que son en fauor de las mugeres en todo lo queal consyntio el dicho Gonçalo del Rosal su marido. Testigos Alfonso de Vargas fijo de Pedro de Vargas veynte e quatro que Dyos aya e Alfonso Rodrigues de alharo fijo de Alfonso Rodrigues de alharo vesynos e mroadores desta çibdat.

110. Venta de un pedazo de viña en el pago de El Granadal de un matrimonio a Juana Rodríguez, viuda.

AHPC, PN, 14106P, fol. 206v., 1468.02.21.

En Córdoua veynte e un dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho vendieron Juan Rodrigues de segouya fijo de pero Gonçáles e Teresa Rodrigues su muger en su presençia e con su liçençia e consentimyento vesynos a Sant Lloreynte a Juana Rodrigues muger de Alfonso Rodrigues de Alcalá, que Dyos aya, vesyna a Santa Marina, que está presente, un pedaço de vyña quell tiene suyo çerca desta çibdat en el pago del granadal que alinda con vyñas de Pedro baruero e con vyña de Alfonso Fermoso e con vyña del beato por preçio de tres myll e nueueçientos marauedis desta moneda usual que del reçibieron en presençia de los firmas en enriques de oro e de justo peso que los valieron e montaron de que se otorgaron por pagados e renunçieron contra la paga.

E desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión e en esta rason otorgaron carta conplida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le tornar los dichos tres myll e nueueçientos marauedis con el doblo e para lo asy conplir amos a dos maridos e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunçio las leyes e su marido consyntio.

Testigos Lorenço Ximenes fijo de Alfonso Ximenes e Ferrand Rodrigues de Buenafija fijo de Pasqual López de Buenafija e Gonçalo Sánches Despinar fijo de Andrés Gonçales Despinar, vesynos e moradores desta çibdat.

111. Venta de viña del molinero Antón Rodríguez y su esposa al trapero Alfonso García de Villena.

AHPC, PN, 14106P, fol. 223v., 1468.03.13.

En Córdoua, trese dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho, vendieron Antón Rodrigues, molinero, fijo de Pero Rodrigues e Marina Rodrigues, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a la Madalena, a Alfonso Garçia de Vyllena, trapero, fijo de Antón Garçia, vesyno a Sant Lloreynte, que está presente, un pedaço de vyña e haça de tierra con los árboles que en ello es que ellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago del arroyo de la palma, que alinda con oliuar de Pero Gonçales de Olmedo, calderero, e con oliuares de Leonor Arias de las Roelas jurada e con oliuar de María la cana e con el dicho arroyo por presçio de dos myll marauedis desta moneda usual que del reçibieron en marauedis e enriques e doblas castellanas de la vanda todo de oro e de justo peso, que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga e desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión.

E en esta rason otorgaron carta conplida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le tornar los dichos dos myll marauedis con el doblo.

E quel non serán sacadas tanto por tanto e para lo asy conplir amos a dos, marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a si e a sus bienes e herederos e ella renunçio las leyes e su marido consyntio.

Testigos Ferrand Rodrigues el romo fijo de Pasqual López de Baena fija e Juan Rodrigues fijo de Pero Ferrandes, vesynos e moradores desta çibdat.

112. Venta de casas del maestro Juan Ruiz y su esposa al correero Miguel Sánchez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 224v.-225r., 1468.03.13.

En Córdoua, en este dicho dya trese dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho vendieron Juan Ruys, maestro, fijo de Ferrand Alfonso que Dios aya e Catalina Ferrandes, su ligitima muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a Sant Saluador a Myguell Sánches, correero, fijo de Myguell Sánches que Dyos aya, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Nycolas del Axerquia que está presente, unas casas que ellos tienen suyas en esta dicha çibdat en la collaçión de la Madalena en la barrera que dizen de Gutierre de Aguayo, que alindan con casas de herederos del dicho Gutierre de Aguayo e con casas de Juan Ruys, texedor, por presçio de quinse myll marauedis forros de alcauala que del reçibieron en presençia de los firmas en enriques de oro e a justo peso que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga.

E desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión e en esta rason otorgaron carta conplida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya e que le non serán sacadas tanto por tanto so pena de le tornar los dichos quinse myll marauedis e mas los mejoramyentos e labores que en las dichas casas ovwere fecho e mejorado e mas el alcançado con el doblo.

E para lo asy conplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos. E la dicha Catalina Ferrandes otorgó de lo aver por firme e de non veynir contra ello por rason de la [ilegible] de su dote e por desir que las dichas casas son suyas propias e renunçio las leyes e juró en forma mayor de

dyes e ocho años e menor de hedat de veynte e çinco años e el dicho marido consyntió en ello.

Testigos Pero Rodrigues de Vyllarreal hijo de Juan Benytes e Anton Sánches, carpintero, fijo de Alfonso Sánches e Martyn López, apuntador e perayle, fijo de Martyn López perayle, vesynos e moradores desta çibdat.

En este dicho dya el dicho vendedor por sy e en nombre de su muger dio la posesión al dicho comprador de las dichas casas.

Testigos el dicho pero Rodrigues de vylla real e lope Rodrigues fijo de lope Rodrigues vesinos desta dicha çibdat.

113. Venta de olivar del correero Miguel Sánchez y su esposa al maestro Juan Ruiz.

AHPC, PN, 14106P, fol. 224v., 1468.03.13.

En Córdoua, en este dicho dya trese dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho vendieron el dicho Myguell Sánches, correero, fijo de Myguell Sánches, albañyl que Dyos aya, e Ynés Alfonso, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia a Juan Ruys, maestro, fijo de Ferrand Alfonso que Dios aya, vesyno desta dicha çibdat en la collaçión de Sant Salvador que está presente, un pedaço de oliuar que ellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago de los trese pies que alinda con oliuar de Martyn, criado de Pero Garçía de Montilla e con oliuar de Pero Alfonso frutero con oliuar de las monjas por preçio de tres myll marauedis desta moneda usual que del otorgaron aver resçebido de que se otorgaron por pagados e renunciaron contra la paga e a la esepçion de la pecunia.

E desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesion e en esta rason otorgaron carta conplida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le torrnar los dichos tres myll con el doblo e que le non será sacado tanto por tanto.

E para lo asy conplir amos a dos amrido e muger d emancomun e abos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e subçesores e ella renunçio las leyes e su marido consyntió.

Testigos Pero Rodrigues de Villa Real fijo de Juan Benytes e Juan Ruys correero fijo de Juan Ruys syllero e Bartolomé Rodrigues correero fijo de Rodrigo Alfonso, vesynos e moradores desta çibdat.

114. Venta de viñas de Marina Alfonso, viuda de un molinero, a un matrimonio.

AHPC, PN, 14106P, fol. 237v., 1468.03.27.

En Córdoua en este dicho dya veynte e syete dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho vendió Marina Alfonso, muger de Juan Alfonso, molinero que Dyos aya, moradora a Santa Marina, a Ferrand Sánches de Carmona, fijo de Pero Ferrandes de Carmona e a Beatris Ferrandes, su muger, vesynos en la dicha collaçión que están presentes un pedaço de vyña con árboles que ella tiene suyo çerca desta çibdat en el pago de las Quemadas que alinda con vyñas de Pedro montesyno e con vyñas de [en blanco] e con el camyno por presçio de myll marauedis desta moneda usual e un anyllo de oro con una piedra que dellos otorgó aver resçebido de que se otorgó por pagada.

E desapoderose e dioles poder para tomar la posesión e en esta rason otorgó carta conplida con donaçión de la masya e con ortoria e a plazo de quinto dya. E que le non será sacado tanto por tanto so pena de les torrnar los dichos myll marauedis e anyllo de oro con el doblo.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e renunçio las leyes. Testigos Garçía Muños de Molina fijo de Ruy López e Pero Rodrigues de Vylla Real fijo de Juan Benytes e Pero Gonçáles fijo de Alfonso Gonçáles el criado vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

115. Venta de haza de tierra de una viuda a unos hermanos latoneros.

AHPC, PN, 14106P, fols. 243r.-243v., 1468.04.03.

En Córdoua tres dyas del dicho mes de abril del dicho año de sesenta e ocho vendió Juana Rodrigues, muger de Ferrand Sánchez de Santander, que Dios aya, moradora a Santa María a Alfonso de Santesteuan, dorador, fijo de Alfonso Gonçáles de Santesteuan e Gonçalo de Santesteuan, latoneros hermanos, vesynos a Sant Nycolás del Axerquia que están presentes, la meytad de una haza de tierra començada a poner majuelo con çiertos árboles que ella tiene suya çerca desta çibdat en el pago del arroyo del adelfar, de ques la otra meytad de los frayles del monasterio de Sant Françisco desta çibdat, por quanto gela ovo mandado el dicho su marido, que alinda toda la dicha haça e majuelo con vyña de Xristoual, çapatero, e con vyña de Juan Ruys de Triguillo por presçio de çiento e çinquenta marauedis que dellos otorgó aver resçebido, de que se otorgó por pagada e renunçió contra la paga.

E desapoderose e dioles poder para tomar la posesión e en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con donación de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de le tornar los dichos çiento e çinquenta marauedis con el doblo e que le non será sacada tanto por tanto.

E para lo asy conplir obligo a sy e a sus bienes e herederos e renunçió las leyes e juró mayor de veynte e tres años e menor de veynte e çinco.

Testigos Alfonso Ferrandes de Córdoua fijo de Juan Sánchez de Alcabdete e el dicho Juan Ruys de Triguillo lindero sobredicho, vesinos destas çibdat.

116. Venta de viñas: compra un maestro de hacer cardas en nombre de sus tres sobrinas menores.

AHPC, PN, 14106P, fols. 296v.-297r., 1468.05.30.

En Córdoua treinta e un dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e ocho vendió Catalina Rodrigues muger de Garçía de Toledo ferrero que Dios aya, vesina a Sant Pedro a Ferrand Martynes, maestro de faser cardas fijo de Ferrand Martynes, vesyno a Sant Andrés, que está presente, en nombre de Leonor e María e Ysabel, menores, sus sobrinas e para ellas, fijas de Juan de Córdoua, maestro de faser cardas, su hermano que Dios aya e de Antona Ruys su muger, commo a su tutor e guardador dellas e de sus bienes, una heredat de vyñas e oliuar e almendral e árboles con los montes e tierra que le pertenesçen e con la casa pagisa que en la dicha heredad está, ques en la sierra desta dicha çibdat en el pago de Santo Domyngo de Scalaçely que alinda con vyñas de Juan Rodrigues alguasil e con heredad de Luys Cabrera e con heredad de Juan portero e con montes de Pero Benytes.

E dieron por preçio de quatro myll marauedis desta moneda usual forros de alcauala que del en el dicho nombre reçibió en presençia de los firmas en enriques e alfonsíes de oro e en reales todo a justo peso que los valieron e montaron, de que se otorgó por pagada.

E desapoderose e diole poder para que en el dicho nombre toma la posesión e en esta rason otorgó carta conplida con donación de la masya e con vitoria a plazo de quinto dya so pena de le tornar los dichos quatro myll marauedis e mas el alcauala e los mejoramyentos que en ella ovyeren fecho e jurado, todo con el doblo e que le non será sacada tanto por tanto.

E para lo asi cumplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e suçesores e vienes dellos. E renunçió las leyes que son en fauor de las mugeres.

Testigos Juan Gonçáles de Salas fijo de Ferrand Gonçáles de Salas e Alfonso Ruys de Palma fijo de Alfonso Ruys e Martyn Serrano e Xristoual de Baeça albañyles vesynos e moradores desta çibdat de Córdoua.

En primero dia de junyo tomo la posesión en nombre de las menores e por ellas.

Testigos el dicho Juan Gonçáles de Salas e Alfonso Rodrigues trabajador fijo de Alfonso Martynes el pastor vesino desta çibdat.

117. Venta de casas de Alfonso Díaz de Cañete y su esposa a Alfonso Gómez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 299r., 1468.06.01.

En Córdoua dos dyas del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e ocho vendieron Alfonso Dyas de Cañete fijo de Alfonso Dyas e Ynes Martynes su muger en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a Sant Lloreynte, a Alfonso Gómes fijo de Anton Gómes que Dyos aya, vesyno en la dicha collaçión que está presente, una casa que ellos tienen suya en la dicha collaçión en la calle que disen del Olmyllo con la meytad del poso e agua del que le pertenesçe, que alinda con casa de Marina Ruys la beata e con la dicha calle e con el trocal del adarue por preçio de seys myll e quynyentos marauedis desta moneda usual que del reçibieron en presençia de los firmes en enriques e alfonsíes de oro que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagados.

E dieronle luego la posesión e en esta rason otorgaron carta complida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya e que le non será sacada tanto por tanto so pena de le torrnar los dichos seys myll e quynyentos marauedis e mas los mejoramyentos que en ellos ovyere fecho con el doblo.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunció las leyes e su marido consyntió.

Testigos Ferrand Rodrigues el romo corredor de heredades fijo de Pasqual Lopes de Buenafija e Antón Rodrigues de Alharo fijo de Antón Rodrigues de Alharo que Dyos aya vesinos desta çibdat.

118. Venta de viñas a la viuda de un escribano por parte de Alfonso Martínez de Mazuela y su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fol. 302r., 1468.06.01.

En Córdoua nueue dyas del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e ocho vendio Alfonso Martynes de Maçuela fijo de Alfonso Martynes de maçuela e Catalina Rodrigues su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento vesynos moradores en la collaçión de Sant Nycolas del Axerquia, a Teresa Dyas, muger de Arias Gonçáles del Castillo, escryuano público que Dyos aya, vesyna a Sant Myguell, un pedaço de vyña con árboles e con el cargadero que está junto con el dicho pedaço de vyña e con la senda, con el esquilmo que agora tiene que ellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago del Alameda del obispo, que alinda con vyña de Juan cardobero e con vyña de Pero Rodrigues espartero e con vyña de Juan de Calatraua tintor con el çenso quel dicho pedaço de vyña tiene de cada un año, por preçio de dos myll marauedis desta moneda usual que della otorgaron aver reçebido, de que se otorgaron por pagados.

E desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión e en esta rason otorgaron carta complida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya e que le non será sacado tanto por tanto, so pena de le torrnar los dichos dos myll marauedis con el doblo.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunció las leyes e su marido consyntió.

Testigos Antón Rodrigues fijo de Gonçalo López albeytar e Antón Ruys de Vargas fijo de Juan Martynes de Vargas vesynos desta dicha çibdat de Córdoua.

En XII días de junio año dicho, Pero López, por virtud del poder que tiene de Teresa Días, su hija. tomó la posesión del dicho pedaço de vyñas.

Testigos Juan Martynes fijo de Gonçalo Muños, criado del jurado del Bañuelo e Alfonso Ruys de Vargas corredor fijo de Juan Martynes de Vargas e Gonçalo Ruys viñadero fijo de Gonçalo Ferrandes ferrero, vesinos e moradores de la dicha çibdat.

119. Venta de olivar de un carpintero y su esposa a una viuda.

AHPC, PN, 14106P, fol. 300v., 1468.06.02.

En Córdoba, en este dicho día dos días del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e ocho vendieron Francisco Sánchez carpintero fijo de García Sánchez redomero e Ysabel Sánchez su muger en su presencia e con su licencia e consentimiento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro a Marina Gómes, muger de Juan Sánchez de Adamus que Dyos aya, vesyna a Santa Marina, que está presente, un pedaço de oliuar e vyña con el monte que le pertenesçe que ellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago del Toconar que alinda con oliuar de Anton Sánchez de Toro e con oliuar de herederos de Juan Sánchez de Vida e con oliuar del montesino por preçio de dyes myll marauedis forros de alcauala que della recibió el dicho Francisco Sánchez, carpintero, por sy e en nombre de su muger, en presencia de los firmas en enriques de que se otorgaron por pagados.

E desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión e en esta rason otorgaron carta complida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto día e que le non será sacado tanto por tanto so pena de le torrnar los dichos dyes myll marauedis e mas el alcauala e los mejoramientos que en ello ovyere fecho e mejorado todo con el doblo.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos d euno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e la dicha Ysabel Sánchez renunció las leyes e su marido consyntió.

Testigos Gil Muños de Molina fijo de Ruy Lopes de Molina e Pero Rodrigues de Villa Real fijo de Juan Benytes e Juan Gómes fijo de Juan Gómes, vesynos desta dicha çibdat de Córdoba.

120. Venta de viña de Pero Rodríguez de Molina al curtidor Rodrigo Alfonso.

AHPC, PN, 14106P, fol. 302v., 1468.06.09.

En Córdoba, en este dicho día nueve días del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e ocho vendió Pero Rodrigues de Molina, fijo de Gonçalo López de Molina que Dyos aya, vesyno a Sant Pedro, a Rodrigo Alfonso cortidor, fijo de Antón Ferrandes sevuyllano vesyno a Sant Nycolás del Axerquia, que está presente, un pedaço de viña pequeño quel tiene suyo çerca desta çibdat en el pago del Granadal que alinda con vyñas de Antón e su hermanos, fijos de [en blanco] e con viñas de herederos del jurado de Gahete por presçio de quatroçientos marauedis desta moneda usual que del reçibio en presencia de los firmas en una dobla de oro castellana del año de la vanda e en reales de plata todo a justo peso que los valieron e montaron, de que se otorgó por pagado.

E despoderose e diole poder para tomar la posesión e en esta rason otorgó carta complida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto día e que lo non será sacado tanto por tanto so pena de le torrnar los dichos quatroçientos marauedis con el doblo.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e subçesores.

Testigos Juan tornero fijo de Anton Sánchez çerrajero e Dyego Rodrigues de Baeça corredor fijo de Juan Rodrigues de Baeça, vesynos e moradores desta çibdat.

121. Venta de dos pedazos de olivar del labrador Juan López y su esposa al pastor Francisco López y su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fols. 304r.-304v., 1468.06.12.

En Córdoba dose días del dicho mes de junio del dicho año de sesenta e ocho vendieron Juan López labrador fijo de Francisco López, e Marina Ruys su muger en su presencia e con su licencia e consentimiento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Lloreynste, e Francisco López, pastor, fijo de Alfonso López pastor e Loça Rodrigues su muger, en su presencia e con su licencia e consentimiento, vesynos a

Santa Marina, a Marina Gómes, muger de Juan Sánchez de Adamus que Dyos aya, vesyna en la dicha collaçión de Santa Marina, que está presente, dos pedaços de oliuares que están junto el uno con el otro, que ellos tienen suyos çerca desta çibdat en el pago del Picoço que alindan con oliuar de Juan Sánchez mellado odrero e con oliuar de [en blanco] pescador e con el camyno real por preçio de nueue myll e quatroçientos maravedies desta moneda usual que della reçibieron en presençia de los firmas en enriques de oro que los valieron e montaron de que se otorgaron por pagados e desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión.

E en esta rasón otorgaron carta complida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya e que le non será sacados tanto por tanto so pena de le tornar los dichos nueue myll e quatroçientos marauedis con el doblo.

E para lo asi cumplir amos a dos de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos.

Testigos Juan Benytes e Alfonso Gómes fijo de Juan Gómes e Juan López labrador fijo de Juan López, vesynos desta dicha çibdat de Córdoua.

En diez e nueue días del dicho mes de junyo otorgaron las dichas María Ruys e Loçia Rodrigues en esta vendida.

Testigos del otorgamiento de la dicha Marina Ruys: Ferrand Garçía albañyl fijo de Pero Garçía e Myguell, fijo de Bartolomé Sánchez, tintor; e testigos del otorgamiento de la dicha Loçia Rodrigues los dichos Gil Muños.

Es condiçión que la compradora pague el alcauala por los vendedores. Fecha clara leuada.

En XII de octubre de LXVIII tomó la posesión.

Testigos Juan Gómes perdiguero fijo de Juan Gómes del Campo e Juan Lopes labrador fijo de Juan Lopes labrador, vesinos de la dicha çibdat.

122. Venta de viña: matrimonio vende a un armero una viña en la Arruzafa.

AHPC, PN, 14106P, fols. 255r.-255v., 1468.07.13.

En Córdoua, en este dicho dya trese dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho vendieron Alfonso Ruys de Budia fijo de Antón Ruys de Budia, que Dios aya, e Mençia Ruys, su legitima muger, en su presençia e con su liçençia, vesynos a Sant Andrés, a Alfonso Rodrigues, armero, el moço, fijo de Alfonso Rodrigues, armero, vesyno a Sant Pedro que está presente, un pedaço de vyña aquellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago del Arruçafa en el qual ay arançada e media poco mas o menos que alinda con vyñas del comprador e con cause del agua e con el camyno real e con la senda, el qual dicho pedaço de vyña le venden con el esquilmo que agora tiene e con el çenso que es obligado el dicho pedaço de vyña de pagar en cada un año perpetuamente para syempre jamás.

E venden gelo con el dicho çenso vendida buena por preçio de çinco myll e quatroçientos marauedis que del reçibieron en presençia de los firmas en enriques e alfonsies e reales, de que se otorgaron por pagados.

E desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión e en esta rason otorgaron carta complida con donaçión de la masya e con ortoria e que le non será sacado tanto por tanto nyn en otra qualquier manera so pena de le tornar los dichos çinco myll e quatroçientos marauedis con el doblo.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a si e a sus bienes e herederos e la dicha Mençia Ruys renunció las leyes que son en faor de las mugeres, en lo qual consyntio el dicho su marido.

Testigos Diego de Córdoua fijo de Juan Ferrandes de Areualo, escudero de Luys de Luna, e Ruys Martynes de Aguylar, fijo de Alfonso Rodrigues de Aguylar, vesynos e moradores desta çibdat.

E luego açerca desto en este dicho dya, trese dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho otorgó el dicho Alfonso Rodrigues armero el moço fijo de Alfonso Rodrigues armero, vesyno a Sant Pedro, que deue dar e pagar a los dichos Alfonso

Ruys e Mençia Ruys, vesinos a Sant Andrés, que están presentes, nueueçientos marauedis de préstamo, los quales otorgó de les dar e pagar en esta çibdat de oy fasta dos meses primeros que vengan so pena del doblo.

E para lo asi cumplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta complida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos los dichos Diego de Córdoua e Ruy Martynes de Aguylar.

Es condiçión que el diesmo que se ovyere de pagar en este año de la uua que agora tiene el dicho pedaço de vyña que lo pague el comprador. Testigos los sobredichos.

123. Venta de olivar de Juan de Baena a Ferrando Alfonso de Córdoba.

AHPC, PN, 14106P, fol. 257r., 1468.07.18.

En Córdoua en este dicho dya dyes e ocho dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho vendió Juan de Baena, fijo de Lásaro Péres, vesino a Sant Saluador, a Ferrand Alfonso de Córdoua çegiblanco, fijo de Juan Alfonso, vesino a Santa María que está presente, un pedaço de olivar quel tiene suyo çerca desta çibdat en el pago del Lanchar con el esquilmo que agora tiene que alinda con oliuar de Juan de Córdoua e con otro oliuar del dicho vendedor e con oliuar de la iglesia mayor que posee Diego de Góngora, clérigo, por presçio de dyes myll marauedis que del otorgó aver resçebido, de que se otorgó por pagado.

E desapoderose e diole poder para tomar la posesión e en esta rason otorgó carta complida con donaçión de la masia e con ortoria e que le non será sacado tanto por tanto e para lo asy cumplir obligo a sy e a sus bienes e herederos.

Testigos Anton de Córdoua fijo de Anton Sánches de Cañete e Dyego Trauyeso corredor fijo de Juan Rodrigues cormyn e Juan Rodrigues langudo fijo de Anton Garçia langudo, vesynos e moradores desta çibdat.

124. Venta de lagar de Ferrando Alfonso de Córdoba y su mujer a Juan de Baena.

AHPC, PN, 14106P, fol. 256v., 1468.07.18.

En Córdoua dyes e ocho dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho vendieron Ferrand Alfonso de Córdoua çegiblanco fijo de Juan Alfonso e Constança Alfonso su muger en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a Santa María, a Juan de Baena, fijo de Lásaro Péres, vesino desta çibdat en la collaçión de Sant Saluador que está presente, una heredat de casas bodega e lagar e pila e tinajas e vyñas e árboles quellos tienen suya en la syerra desta çibdat en el pago de la Xarosa con los montes que le pertenesçen e con el esquilmo que tiene que alinda con vyñas de [en blanco] montesino e con vyñas de Gómes de Tres Puentes e con vyñas de Rodrigo jurado de Trasyerra e con vyñas de Dyego de Cárdenas e con vyñas de Ferrando de Córdoua e con el camyno que va de Trasyerra a Almodouar por presçio de treinta myll marauedis desta moneda usual que del otorgaron aver resçebido, de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga e a la esepçion de la pecunia.

E desapoderaronse e dieronle poder para tomar la posesión e en esta rason otorgaron carta conplida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dia so pena de le tornnar los dichos treinta myll marauedis con el doblo e que le non será sacada tanto por tanto.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos del otorgamyento del dicho Ferrand Alfonso: Antón de Córdoua fijo de Antón Sánches de Cañete e Diego Trauyeso corredor fijo de Juan Rodrigues cormyn e Juan Rodrigues langudo fijo de Anton Garçia langudo, e del otorgamyento de la dicha Constança: Alfonso Ferrand brauo fijo de Gonçalo Lopes de Carrion e Luys espeçiero fijo de Dyego Ruys corredor todos vesynos e moradores desta çibdat.

Leuada por el dicho Juan de Baena.

125. Aceptación de un albéitar y herrador en la venta de unas casas por parte de su mujer a la viuda de un labrador.

AHPC, PN, 14106P, fol. 260v., 1468.07.21.

En Córdoba veynte e un dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho otorgó Bernaldo Rodrigues, albeytar e ferrador, fijo de Alonso Martynes el malo, albeytar, vesyno de Adamus, vylla e castillo desta çibdat e dixo que por quanto Catalina Alfonso de Morillo, su muger, ovo vendido e vendió a Loçia Sánches, muger de Aluar Martynes, labrador que Dyos aya, vesyna a Sant Lloreynte en la calle de Carchenylla, junto con el ospital e unas casas que él e la dicha su muger tenyan suyas en esta çibdat en la dicha collaçión de Sant Lloreynte en la plaçuela del poso de las dos bocas puede aver mes e medio, que alinda con casas de Rodrigo de Córdoba, jurado, e con casas de la harruria por çierta contia de marauedis que por las dichas casas le dio e pagó, que a él le plase e consiente en la dicha vendida que la dicha su muger le fiso de las dichas casas.

E otorga de non venyr contra ella en nyngund tiempo so pena de veynte myll marauedis. E para lo asy cumplir e al sanamyento e bos e ortoria de las dichas casas de mancomun con la dicha su muger obliga a sy e a sus bienes e herederos e en esta rason otorgó carta complida con todos renunçios bastantes.

Testigos Antón Ruys de Requena mercador fijo de Pero Ruys de Requena e Juan Rodrigues çerrajero, fijo de Pero Rodrigues, vesinos desta çibdat.

126. Venta de viña entre hermanos cuchilleros oriundos de Andujar.

AHPC, PN, 14106P, fol. 264v., 1468.07.26.

En Córdoba, veynte e seys dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho vendió Myguell Ramyres, cuchillero, fijo de Pero Ramyres franco natural de la çibdat de Andujar, a Martyn Ramyres, cuchillero su hermano, vesyno de la dicha çibdat de Andujar que está presente, un pedaço de vyña con çiertos aseytunos que en él están que él tiene suyo çerca e en térmyno de la dicha çibdat da Andujar en el pago que dicen de Cortijuelo, que alinda con el arroyo e con vyña del çestero por presçio de tres myll marauedis que del otorgó aver resçebido, de que se otorgó por pagado e renunçió contra la paga e a la esepçión de la pecunia e desapoderose e diole poder para tener la posesión.

E en esta rason otorgó carta complida con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya e que le non será sacado tanto por tanto so pena de le tornnar los dichos tres myll marauedis con el doblo.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e juró en forma conosçiendo ser mayor de veynte e dos años e menor de hedat de veynte e çinco años.

Testigos Alvaro de Arroyo tondidor, fijo de Alvaro Rodrigues e Ferrand Rodrigues de Algesira, trapero fijo de Rodrigo Alfonso de Algesira e Rodrigo Alfonso aljabibe, fijo de Dyego Ruys de Baena, corredor, vesinos e moradores desta çibdat.

E luego açerca desto otorgó el dicho Martyn Ramyres que deue dar e pagar al dicho Myguell Ramyres su hermano, que está presente, dos myll marauedis de préstamo, los quales otorgó de le dar e pagar en esta çibdat o en la çibdat de Andujar o en otra qualquier çibdat o vylla o lugar que gelos demandare de oy fasta el dia de Pasqua de Nauydat primera que venga deste año.

E en esta rasón otorgó carta complida executoria con renunçios bastantes.

Testigos los sobredichos.

Leuada por el dicho Myguell Ramyres.

127. Venta de esclava mora por parte de un trapero al hijo de un jurado.

AHPC, PN, 14106P, fols. 265r.-265v., 1468.07.27.

En Córdoba en este dicho dya veynte e syete dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho vendió Pedro de Chillón, trapero fijo de Juan de Chillón, trapero,

vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Bartolomé, a Juan de Ahumada fijo del jurado Dyego Ruys de Ahumada que Dyos aya, vesyno a Santa María que está presente, una mora su esclaua de color blanca de hedat de treinta e çinco años poco más o menos, natural de allende de la çibdat de Tojar, que ha por nombre Haxa, la qual le vende por de buena guerra e non de pas con todas sus tachas buenas e malas que por tacha o tachas que en ella aya non gela pueda torrnar, por preçio de dyes myll marauedis e un enrique forros de alcauala que del reçibió en presençia de los firmes de que se otorgó por pagado.

La qual dicha mora le entregó luego por el oreja e otorgó de gela faser sana de fuero e de robo e de debda nueva e vieja de dya que gelo requiriere fasta quinto dya paresçiendo la dicha mora de manyfiesto so pena de le torrnar los dichos dyes myll marauedis e mas el alcauala, todo con el doblo e para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgó carta complida de vendida con renunçios bastantes conosçiendo ser mayor de heynte e çinco.

Testigos Alfonso Gonçáles fijo de Juan Gonçáles que Dios aya e Marcos Ruys fijo de Diego Alfonso comunal, vesinos e moradores desta çibdat.

En Córdoba, en este dicho dya, veynte e syete dyas del dicho mes de jullio otorgó Alfonso Suáres, arrendador de la renta del ganado biuo desta çibdat deste año, que reçibió de Juan de Ahumada, fijo del jurado Dyego Ruys de Ahumada, vesyno a Santa María, que estaua presente, el alcauala de una mora que llaman Haxa, natural de allende de la çibdat de Tojar que compró oy, dicho dia, de Pedro de Chillón, trapero, fijo de Juan de Chillón trapero, vesino a Sant Bartolomé, por dyes myll marauedis forros de alcauala, de que se otorgó por pagado, sobre lo qual le otorgó carta de pago complida bastante.

Testigos los sobredichos corredores.

128. Venta de casas del espartero Martín Sánchez de las Cañas y su esposa a Alfonso de Gaona.

AHPC, PN, 14106P, fols. 269r.-269v., 1468.07.31.

En Córdoba, treynta e un dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho otorgaron que vendieron Martyn Sánches de las Cañas, espartero, fijo de Pero Garçía de las Cañas, e Marina Sánches, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimiyento, vesynos a Sant Saluador, a Alfonso de Gaona, fijo de Ruy Sánches de Gaona que está presente, e a Ysabel de Peralta su muger, vesinos desta çibdat en la collaçión de Santiago, unas casas que ellos tienen suyas en esta çibdat en la collaçión de Sant Andrés en la calle que diçen de las Cámaras Altas, que alindan con casas de Pero Garçía de Avyla e con las casas de los cofadres del ospital de la calle de Bejar por presçio de quinse myll marauedis que del reçibieron por sy e en nombre de su muger en presençia de los firmas en enriques e alfonsíes de oro e en reales de plata que los valieron e montaron, de que se otorgaron por pagados e desapoderaronse e dieronles poder para tomar la posesión.

E en esta rasón otorgaron carta complida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya so pena de les torrnar los dichos quinse myll marauedis de la dicha casa fasienda e los mejoramientos e labores que en las dichas casas ovieren fecho e mejorado todo con el doblo.

E para lo asy cumplir, amos a dos, marido e muger de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Juan Gonçáles de Oluera corredor e Bernaldo fijo de Antón Sánches que Dios aya, criado del jurado de Alarçonçillo, vesynos e moradores desta çibdat.

En dos días del mes de agosto siguiente el vendedor, por si e en nombre de su muger, dio la posesión al comprador, el qual la tomó por sy e en nombre de su muger.

Testigos Juan Rodrigues de Palaçio e Pedro de Xeres, vesinos de Adamus.

129. Venta de casas de Alfonso de Baena y su esposa al correo Alfonso Ruiz.

AHPC, PN, 14106P, fol. 288r., 1468.08.19.

En Córdoua en este dicho dya dies e nueue dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho vendieron Alfonso de Baena, mayordomo desta çibdat, fijo de Alfonso López de Baena e Mari Cabrera, su legitima muger, en el su presençia e con su liçençia, vesynos a Santiago, a Alfonso Ruys, correo, fijo de Gonçalo Ruys de Rojas que está presente e a Ynes Gutierrez, su legitima muger, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia, unas casas que ellos tienen suyas en esta dicha çibdat en la collaçión de Sant Lloreynete, que alindan con casas de las calleronas beatas e con casa fornno del melixando e la calle por presçio de nueue myll e quynyentos marauedis desta moneda usual que dellos otorgaron aver resçebido de que se otorgaron por pagados e renunçiaron contra la paga e a la esepçión de la pecunia.

E desapoderaronse e dieronles poder para tomar la posesión e en esta rason otorgaron carta complida con donaçión de la masia e con ortoria a plazo de quinto dya. E que les non serán sacadas tanto por tanto so pena de les torrnar los dichos nueue myll marauedis e los mejoramyentos con el doblo.

E para lo asy cumplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e herederos e la dicha Mari Cabrera renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Juan Gonçáles de Oluera, corredor de heredades, e Ferrand Ruys çetero fijo de Ferrand Ruys vesynos desta dicha çibdat.

Convenios y concordias.

130. Convenio sobre una posada de colmenas, dada a medias por Marina García a Pero Rodríguez durante dos años.

AHPC, PN, 14106P, fols. 089v.-090r., 1465.05.29.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e nueue dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco otorgó Marina Garçía, muger de Pero Ferrandes Catalán que Dyos aya, vesina a Santa Marina, que da a medias a Pero Rodrigues, fijo de Ferrand Rodrigues, vesyno en la dicha collaçión, de frente del monjero çerca del jurado Dyego de Gahete, questá presente, una posada de colmenas que ella tiene suya en térmyno desta çibdat en la sierra della a la qual llaman la posada del Berrueco, que ha linderos las nauas quel dicen de Matheos e el fresno e el pontón e la silla con çiento e sesenta e ocho colmenas biuas de oy fasta dos años dos castras alçadas del todo, las quales dichas colmenas le da a medias con tal condiçión que sy alguna delas dichas colmenas le lleuan los osos o falleçieran por mal recabdo suyo, que le dé e pague por cada una delas dichas colmenas treynta marauedis, por sy alguna o algunas de las sobredichas colmenas se muriere que se moran por de la dicha Marina Garçía.

E quel dicho Pero Rodrigues non sean obligado a le dar nyn pagar cosa alguna por ellas e quel dyesmo que se oviere a pagar delas dichas colmenas que se pague de por medio tanto ella commo él.

E por quanto la dicha Marina Garçía tiene a rrenta çiertas colmenas delas sobredichas çiento e sesenta e ocho colmenas, quel dicho Pero Rodrigues que le dé e pague de cada uno de los dichos dos años çiento amravedis que son dosientos marauedis.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de gelo non quitar en todo el dicho tiempo de los dichos dos años por mas nyn por menos nyn por adelanto que otro le dé por lo que dicho es en renta nyn por vendita nyn donaçión nyn por otra rason nyn enajenaçion alguna. E sy gela quitare o le fuere quitada que le peche e pague en pena tres myll marauedis de la moneda usual. E sy él gela dexare, que le peche en pena otros tres myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligo a sy e a sus bienes e herederos e el dicho Pero Rodrigues, para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes. E en esta rason amuas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E los sobredichos renunçiaron las leyes que son en fauor de las mugeres.

Testigos que fueron presentes Gonçalo Sánches escriuano fijo de Pero Sánches escriuano público e Pero Nuñes escriuano fijo de Ferrand Garçia Aragones, vesynos desta dicha çibdat.

131. Convenio sobre la renta de una dehesa.

AHPC, PN, 14106P, fols. 131r.-131v., 1465.08.12.

En dose dias del mes de agosto, Pero Sánches Crespo, fijo de Juan Sánches el crespo, vesyno a Santa María, otorgó que entra de mancomún con Luys Ximénes Manos Aluas e Juan Sánches el aguado en la renta de la dehesa de la Guadamalena que arrendaron de Mari Rodrigues, muger de Antón Rodrigues, desde el dya de Sant Myguell de setiembre primero que venga fasta mediado março por preçio de veynte e quatro myll marauedis.

Testigos Garçia de Toledo, pleguero e Benyto de Toledo Ferrero, su criado, vesynos a Sant Pedro.

En este dicho dia otorgó en esta renta Gutierre Dias d Estepa, fijo de Lope Sánches d Estepa, vesino a Santa María, de mancomún con los sobredichos Luys Ximénes e Juan Sánches e Pero Sánches Crespo.

Testigo Gil de Huete portero fijo de Juan Martines de Priego e Juan Rodrigues fijo de Juan Gonçáles e Juan Rodrigues de Roa, fijo de Ferrando Alfonso de Roa que Dios aya, vesinos desta çibdat.

En trese dyas del dicho mes de agosto entraron en esta renta de la Guadamalena de mancomún Andrés Sánches de Molina, fijo de Martyn Sánches de Molina e Alfonso Sánches de Castro, fijo de Alfonso Sánches de Castro, vesynos a la Madalena a sy para la paga de los veynte e quatro myll marauedis commo de los tres carneros e dose quesos.

Testigos Gonçalo de Gahete e Juan de Córdoua, pintor, vesinos a Sant Andrés.

132. Concordia entre cuchilleros para estar en compañía en su oficio.

AHPC, PN, 14106P, fol. 120r., 1465.07.15.

En Córdoua, en este dicho dya quinse dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco años otorgaron Juan Ruys de la Plata, cuchillero fijo de Dyego Gonçáles vaynero, e Gonçalo Rodrigues de Bonylla de la Sierra, cuchillero, fijo de Juan Sánches, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que por quanto de oy en adelante entiende e quieren estar en una compañía en el dicho su ofiçio de cuchilleros en quanto su voluntad dellos e de cada uno dellos fuere, por ende, otorgaron de se faser buena compañía e de se mantener verdad e lealtad el uno al otro e el otro al otro e de se non encobrir cosa alguna en tal manera que donde cada uno dellos viere el pro del otro de gelo allegar e do vyere el daño o perdida, de gelo aredrar e avisar dello e otorgaron cada uno dellos de estar el uno con el otro en la dicha compañía fasta que ambos a dos de una concordia se partan della en buena amistad commo a ella se juntaron, so pena de cada dies myll marauedis que dé la parte rebelde a la otra parte obediente.

E para lo asy cumplir e pagar obligaron a si e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos que fueron presentes Alfonso de Molina escriuano fijo de Gonçalo Ruys de Molina escriuano público, e Juan Gonçáles aljabibe, fijo de Pero Gonçáles aljabibe, vesynos desta dicha çibdat de Córdoua.

133. Concordia entre el aljabibe García González y su esposa Mari Alfonso, que han estado apartados.

AHPC, PN, 14106P, fol. 131v., 1465.08.15.

En quinse dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco otorgó Garçia Gonçáles aljabibe, fijo de Juan Rodrigues corredor, vesyno a Sant Andrés, e dixo que por quanto entrel e Mari Alfonso, su muger, fija de Pero Alfonso el muly, corredor, questa presente, ha avydo discordia e han estado apartados e agora por bien de pas e de

concordia él quiere benyr e estar con la dicha su muger onestamente e le tractar commo marido [dosil] e le dar vyda rasonable a vista de los vesynos donde ahora mora o morare de aquí adelante so pena de dos myll marauedis para la obra de la puente mayor desta çibdat.

E otorgó el dicho Pero Alfonso que sy la dicha su fija non se ovyeren bien con el dicho su marido e dixieren los vesynos que tovyeren que él es syn cukoa e ella ha la culpa, de pagar otros dos myll marauedis de pena por la dicha su fija para la dicha puente.

E para lo asy cumplir e pagar obvligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta complida con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

E el dicho Garçía Gonçáles conosçiendo ser mayor de veynte e tres años e menor de veynte e çinco juró en forma.

Testigos Juan Rodrigues aljabibe fijo de Gonçalo Alfonso de Baena e Juan de Seuylla cambiador fijo de Alfonso Gonçáles cambiador e Garçía de Toledo pleguero, vesinos desta çibdat.

134. Convenio entre los cuchilleros Benito Rodríguez y Francisco Sánchez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 202r., 1468.02.04.

En Córdoba quatro dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Benyto Rodrigues, cuchillero, fijo de Alfonso Benytes de Lepe e Françisco Sánches cuchillero fijo de Bartolomé Sánches cuchillero, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que son abenydos e egualados en esta guisa, quell dicho Françisco Sánches otorgó de dar al dicho Benyto Rodrigues de oy fasta el dia de Sant Juan de junyo primero que viene, en cada una semana una docena de cuchillas con sus gauñetes escotadas tales que sean de dar e de tomar e que le dé el dicho benyto Gonçáles por cada una docena de las dichas cuchillas e gauñetes çiento e sesenta e quatro marauedis, cada una a rason de catorce marauedis e medio.

E que los marauedis que en la dicha obra montaren que gelos de e pague en cada una semana en dándole e entregándole las dichas cuchillas. E otorgaron amas partes de se non partir desta convenyença e egualança so pena de çinco myll marauedis para la parte obediente que por ello estouyere.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida ejecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

E el dicho Françisco Sánches, conosçiendo ser mayor de veynte años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma.

Testigos Antón de salamanca jubetero, e Dyego aljabibe, fijo de Juan Dyas corredor, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

135. Convenio entre Ferrando de Fez y Ferrando de Córdoba sobre la renta por vida de unas casas.

AHPC, PN, 14106P, fol. 223r., 1468.03.22.

En Córdoba, en este dicho dya veynte e dos dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho otorgó Ferrando de Fes, fijo de Gonçalo López de Fes, vesino en esta çibdat en la collaçión de Sant Juan, e dixo que por quanto Ferrando de Córdoba, fijo de Alfonso Gonçáles Mexia, vesyno de Jahen que está presente, tiene a renta de por vyda de Catalina Rodrigues, muger que fue de Pero Ximénes de Córdoba, vesyna de la dicha çibdat de Andujar, unas casas de Sancho Dyas, tintor, e casas que diçen el corral de Santo Antón e la calle que va al alfóndiga, por los dyas de sus vyda e de una persona, qual el nombrare e por preçio de dos myll e quynientos e çinquenta marauedis cada un año e con otras çiertas partes e posturas e condiciones segund más largamente se contiene e fase mençión en çierta carta pública de renta que en la dicha rason pasó.

E por quanto las sobredichas casas de la dicha Catalina Rodrigues quel dicho Ferrando de Córdoba tiene por vyda del Señor de la casa de iglesia gelas ovo dado e dyo al dicho Ferrando de Fes en alguna enmienda e satisfaçión de çiertos bienes muebles e rayses que dis que le fueron tomadas en la dicha çibdat de Andújar para que las el touyese e por sy aya en secrestaçión e leuase los frutos e rentas dellas fasta tanto que los dichos

sus bienes que asy le fieron tomados le faser dadas e restituidos al dicho Ferrando de Fes.

Por ende, que él otorga que es convenido e egualado con el dicho Ferrando de Córdoba en esta guisa que desde oy fasta el dya de Sant Juan primero que venga las dichas casas en él quedaron de gelas arrendar e dar por vyda al dicho Ferrando de Córdoba por el preçio e tiempo e condiciones e pagas e segund e en la manera que los el tiene arrendadas agora de la dicha Catalina Rodrigues e de la otorgar carta pública de por vyda de arrendamiento dellas el dicho dya de Sant Juan por el dicho preçio e tiempo que las el tiene.

E sy la non otorgaren que le pechará e pagará en pena çinquenta myll marauedis para lo qual conplir obligó a sy e a sus bienes.

E el dicho Ferrando, estando presente, reçibió en su fauor la dicha convenyençia e otorgó que quedando en el dicho ferrand de fes las dichas casas de las recibir del en la dicha renta segund que las el agora tiene de la dicha Catalina Rodrigues para lo qual obligó a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

136. Convenio para sacar aceite de linaza entre Miguel de Córdoba y García de Córdoba.

AHPC, PN, 14106P, fol. 235v., 1468.03.24.

En Córdoba en este dicho dya veynte e quatro dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho otorgó Myguell de Córdoba, ahechador, fijo de Françisco Rodrigues, frutero, vesyno a Sant Andrés, que es conuenydo e egualado con Garçia de Córdoba, fijo de Garçia Ferrandes de Ponferrada, que Dyos aya, morador a Santa Marina, que está presente en esta guisa que otorgó el dicho Myguell de le abesar al dicho Garçia a sacar aseyte de linasa de oy fasta veynte dyas primeros que vengan.

E asy mesmo de le abesar a ahechar con harneros de cuero fuera desta çibdat donde quiere que se acaesçiere con el o en esta çibdat sy en esta çibdat estouyere con tal condiçion que lo non pueda detener en esta çibdat por causa del dicho ahechar.

E sy fuera desta çibdat o estando en ella se quisiere escusar de gelo non a mostrar e [ilegible] otorgó el dicho Myguell de le dar e pagar en pena dos myll marauedis el qual dicho sacar aseyte de linasa e ahechar otorgó de le mostrar en la manera que dicha es por çierta contía que del por gelo a mostrar otorgó aver resçebido de que se otorgó por contento e pagado e entregado a toda su voluntad e renunçió contra la paga e a la esepçion del aver e pecunia non vista ny contada ny resçebida ny pagada.

E otorgó de se non partir desta çibdat los dichos veynte dyas so pena de le pagar en pena otros dos myll marauedis. E asy mesmo otorgó de le dar para el dicho Garçia por suyo propio las cosas siguientes tresientos marauedis en dineros e toda la madera que pertenesçe para el dicho ofiçio de sacar aseyte quel tiene con que lo saca e dos farneros desparto e una acero e una estera nueva e la ropa de xerga que ally tiene para el dicho ofiçio asy nueva commo vieja.

E otorgaron amas partes de se non partir desta convenyençia e egualança so pena de cada dyes myll marauedis.

E para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Alonso ollero fijo de Garçia Sánches e Gonçalo Alonso tisa aljabibe fijo de Diego Gonçales vesynos e moradores desta çibdat.

137. Convenio entre Antón García de la Hinojosa, arrendador de la renta de las alcabalas de la villa de Morente, y dos hermanos curtidores.

AHPC, PN, 14106P, fols. 238v.-239r., 1468.03.30.

En Córdoba, treynta dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho otorgó Antón Garçia de la Hinojosa fijo de Alfonso Martynes de la Hinojosa, vesyno de la vylla del Carpio, arrendador de la renta de las alcaualas de la vylla de Morente que es convenido e egualado con Gonçales maestro e con Alfonso su hermano cortidores, fijos de Juan Gonçales, vesynos desta çibdat en la collaçion de Santiago, que están

presentes, en esta guisa quel dicho Anton Garçía les vende toda la corambre al pelo que se matare en la carneçeria de la dicha vylla de Morente desde el dya de Pasqua Florida primera que viene fasta el dya de Carnestolientes luego sygyuente a presçio cada cuero de buey de çiento e ochenta e çinco marauedis e cada cuero de vaca doçiento e çinquenta marauedis e cada docena de pelejos de carneros a presçio de çiento e ochenta e çinco marauedis forros de todos derechos.

E que vayan por esta corambre los dichos cortidores a su costa dellos e que entregandogela que gela paguen luego para en cuenta e parte de pago de lo que ha de montar la dicha corambre, otorgó el dicho Antón Garçía quel reçibió de los sobredichos cortidores adelantadamente myll e quynyentos marauedis.

E otorgó de no vender en el dicho tiempo cuero nin pellejo alguno de los sobredichos él nin otro por él a otra persona alguna so pena de çiento marauedis por cada un cuero o pellejo que le fuere prouado que vendiere e sy algund cuero o corambre de lo sobredicho se perdiere por los sobredichos non yr o enviar con tiempo por ello que sean tenidos de gelo pagar a los dichos preçios.

E para lo asy conplir obligo a sy e a sus bienes e renunció su propio fuero.

E los sobredichos otorgaron que son convenidos e igualados con el dicho Anton Garçía por la dicha corambre a los dichos preçios e con las dichas condiciones e personas de suso contenido e otorgaron amas partes de se no partir desta conveniença e egualança so pena de cada dyes myl marauedis.

E para lo asi conplir amos a dos de mancomun e a bos de uno obligaron a si e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Andrés Enriques fijo de Alfonso Gonçáles e Ferrando çerrajero fijo de Nycolas Rodrigues vesynos e moradores desta çibdat.

138. Compromiso entre suegro y yerno sobre cómo mantener a su hija y esposa, respectivamente.

AHPC, PN, 14106P, fol. 272v., 1468.08.02.

En Córdoua, dos dias del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Gonçalo Alfonso el many e Diego Gómes su yerno, vesynos de Bujalançe, que por quanto entre ellos es debate e questão sobre rasón de unas obligaciones quel dicho Diego Gómes fiso al dicho Gonçalo Alfonso, por la qual le dio e entregó a María, fija del dicho Dyego Gómes.

E otorgó de le dar para sy matenymento cada año seys fanehas de trigo e la vystiese e calçarse e se obligó de faser e cumplir otras cosas en la dicha obligaçión contenydos e son e se espera aver entre ellos otros debates e questiones e contiendas que por bien de pas e concordia, que toman por sus jueces árbitros arbitradores amigos amigables componedores e igualadores a Pero de Córdoua veynte e quatro e a Pero Sánches de Córdoua e a Luys de Ferrera, para que todos tres conjuntamente o los dos dellos, puedan aver e librar e determinar e abenyr e igualar e dirimir todos los dichos debates e questiones e otros qualesquier que entre ellos son e se esperan aver en qualquier manera de oy fasta ocho dyas como ellos quisieren e por bien touyeren e otorgaron de estar por lo que fisieren so pena de cada diez myll marauedis e en esta rason otorgaron amas partes carta de compromysu fuerte e firme con renunçios bastantes.

Testigos Gauryel Sánches e Gonçalo Sánches Abis e Juan Rodrigues aljabibe e Pero Alcoholado e Myguell Alcoholado, traperos vesynos desta dicha çibdat de Córdoua.

Donaciones.

139. Donación de la mitad de unas casas de Beatriz Alfonso al hijo de su hermano.

AHPC, PN, 14106P, fol 087r.-087v., 1465.05.23.

En Córdoua en este dicho dya veynte e tres dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco fiso donaçión Beatris Alfonso muger de Juan de Olmedo, vesina a

Sant Lloreynste, a Alfonso Rodrigues el moço, armero fijo de Alfonso Rodrigues armero, vesyno a Sant Pedro, questá presente, su sobrino, fijo del dicho Alfonso Rodrigues armero su hermano, de la meytad de unas casas quella tiene suyas en la dicha collaçion de Sant Lloreynste, que han linderos casas de Aluar Rodrigues trapero, e casas de herederos de Leonor Sánches, muger de Juan Sanchez albañil, e la calle que diçen de Ocaña e la calle del Arroyo, la qual dicha donaçion de la dicha meytad de las dichas casas le fase por el buen debdo que con él tiene e por muchas honrras e buenas obras que del ha reçebido e reçibe de cada dya, que montan e valen mas quel valor de la dicha meytad de casas.

La qual dicha donaçion le fase luego de mano syn condiçion alguna para que de oy en adelante aya la dicha meytad de las dichas casas para sy mesmo para las vender e enpeñar e dar e donar e trocar e cambiar e faser della e en ella commo de cosa suya propia.

E desapoderose del poder e del derecho que ha e tiene en la dicha meytad delas dichas casas e de la posesion que della tiene e dyole poder para tomar la posesion e otorgo de gela faser sana e de gela non reuovar por nynguno ny algunos de los casos en derecho escriptos nyn por desir ques [ilegible] e de mayor contia de tresientos o quynientos sueldos de oro o que no fuese asegurada por ofiçio de juez nyn por desir que por le faser la dicha donaçion ella fuera pobre e él rico e que no ha nyn tiene ny le quedan otros bienes algunos de que se alimentar e mantener nyn de que faser testamento o que le fuese desconocido e desagradeçido o que puso manos ayradas contra ella ny por otra rason alguna, so pena de le pagar en pena el valor dela dicha meytad de casas con el doblo.

E para lo asy cumplir e aver por firme obligo a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta complida con donaçion con todos renunçios bastantes fuerte e firme a consejo e ordenamiento de letrados e renunçió las leyes que son en fauor de las mugeres.

E el dicho Alfonso Rodrigues el moço, armero sobrino dela dicha Beatris Alfonso, que estaua presente recibió en su fauor esta donaçion e los otorgamientos en ella contenydos segund e por la forma e manera que en ella se contiene.

Testigos que fueron presentes Alfonso Rodrigues fojero fijo de Juan Ruys escriuano e Luys Ferrandes agujerero fijo de Pero Ferrandes e Alfonso de palma fijo de Pero Alfonso de Palma trapero que Dyos aya, vesynos desta çibdat.

140. Donaçion de un esclavo moro de un hijo a su padre.

AHPC, PN, 14106P, fol. 135v., 1465.08.26.

En Córdoba, en este dicho dya veynte e seys dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco Diego de Jarama, fijo de Pero Gonçales de Jarama, vesyno desta çibdat en la collaçion de Sant Pedro, de su propia cuenta libre e agradable voluntad fiso donaçion al dicho Pero Gonçales de Jarama, su padre, vesino a Sant Lloreynste, que estaua presente, de un moro negro su esclauo que ha por nombre Bartolomé, el qual es de hedat de treynste años natural de Jerof, la qual dicha donaçion le fiso del dicho su esclavo por el buen debdo que con el tiene e por muchas honrras e buenas obras e dadiuas que del ha reçebido e reçibe de cada dya que montaron mas quel valor del dicho moro su esclauo, la qual donaçion otorgó de aver por firme e de gela nunca reuocar por nynguno ny algunos de los casos que los derechos ponen por onde las tales e semejantes donaciones se pueda e pueden e deuer ser desfechas e reuocadas ny por desir que por esta dicha donaçion es inmensa e de mayor contia de tresientos e quynientos sueldos de oro nyn por desir que non fue ynsignada por ofiçio de juez competente e que por le faser la dicha donaçion fincó el poder e el dicho su padre fue e que le no fincan otros bienes algunos de que se alimentar e mantener nyn de que faser testamento o que le fuese o sea desafradeçido e desconoçido ny por otra rason alguna.

E sy gela reuocare o contra ella fuere o vyniere, que le peche en pena veynte myll marauedis de la moneda usual.

E para lo asy cumplir e aver por firme obligó a sy e a sys bienes muebles e rayses aydos e por aver e en esta rason otorgó carta complida de donaçion con todos renunçios bastantes.

E el dicho Pero Gonçáles de Jarama, padre del ciho Diego de Jarana que estaua presente, recibió en su fauor esta donación e los otorgamientos en esta carta contenydos.

Testigos que fueron presentes Garçía de Toledo, pleguero fijo de Juan Gonçáles e Benyto de Toledo Ferrero su criado fijo de Juan Gonçáles de la Capilla, vesynos desta dicha çibdat en la dicha collaçión de Sant Pedro.

141. Donación de viña del carpintero Pero Díaz de Ecija al perail Luis Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 223v., 1468.03.10.

En Córdoua en este dicho dya dyes dias del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho fiso donaçión pero dyas de eçija carpintero fijo de Gonçáles dyas de osuna que Dyos aya, vesyno a Sant Pedro, de su propio e libre e agradable voluntad a Luys Rodrigues perayle fijo de Alfonso Martynes labrador vesynos a la Madalena que está presente, de un pedaço de vyñas quel tiene suyo çerca desta çibdat en el pago del Arenal, que alinda con vyñas de Gonçalo Rodrigues frutero e con vyña de herederos de Gutierre mesonero que fue del mesón de la Çenisa e con la entrada de la senda, la qual dicha donaçión le fiso luego de mano a mano syn condiçión alguna por muchas honrras e buenas que del ovo reçebido, que montan mas quel valor del dicho pedaço de vyña, la qual dicha donaçión la fiso para que lo aya por suyo propio para vender e enajenar e dar e donar e trocar e cambiar e enajenar e faser del e en el commo de cosa suya propia e desapoderose e diole poder para tomar la posesión.

E en esta rason otorgó carta conplida de donaçión con ortoria a plazo de quinto dya e de le non reuocar esta donaçión por nynguno nyn algunos delos casos que los derechos ponen e de gela faser sana so pena de çinco myll marauedis.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e [ilegible].

Testigos Alfonso Sánches palomero fijo de Alfonso Ramyres e Xristoual torrnero fijo de Pero Ferrandes, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoua.

142. Donación de un pedazo de olivar del astero Antón al trabajador Antón Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 234v., 1468.03.24.

En Córdoua veynte e quatro dyas del dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho otorgó Antón astero fijo de Anton Sánches astero e en su presençia e con su liçençia e consentimyento vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Nycolas del Axerquia, consiende ser mayor de hedat de veynte e çinco años de su propia e libre e agradable voluntad, que fase donaçión a Antón Rodrigues trabajador fijo de Pero Gonçáles que Dyos aya, vesyno a Sant Bartolomé, que está presente, de un pedaço de olivar quel tiene suyo çerca desta çibdat en el pago del lanchar que alinda con oliuares de Ferrando de Alcantara e con oliuar de Antón Ruys e a la senda.

La qual donaçión del dicho pedaço de oliuar le fase luego de mano a mano syn condiçión alguna por muchas honrras e buenas obras e cargos que del tiene e dadiuas que del ha resçebido e por seruyçios que le fiso asy a çel commo al dicho su padre, que montan más quel valor del dicho pedaço de oliuar, para que lo pueda vender e enpeñar e dar e donar e trocar e cambiar e enajenar e faser del e en él todo lo que quisiere e por bien touyere commo de cosa suya propia.

E desapoderose e dyole poder para tomar la posesión e en esta rason otorgó carta conplida de donaçión con ortoria a plazo de quinto dya e de gela non reuocar por nynguno nyn algunos de los casos en derecho escritos, so pena de çinco myll marauedis.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e herederos en lo qual todo consyntio el dicho su padre e le dio liçençia.

Testigos Garçía Muños de Molina fijo de Ruy Lopes de Molina e Pero Rodrigues de villa Real fijo de Juan Venytes vesynos desta çibdat.

143. Donación de olivar y viñas de Juana Sánchez al labrador Pero Martínez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 236v.-237r., 1468.03.27.

En Córdoua, veynte e syete dyas de dicho mes de março del dicho año de sesenta e ocho Juana Sánches muger de Juan Sánches del Espinar vesyna a Sant Lloreynte en presençia e con liçençia e consentimyento del dicho su marido, de su propia e libre e agradable voluntad fiso donaçión a Pero Martynes de la calle del Aseytuno labrador, fijo de Alfonso Ferrandes, vesyno a Santa Marina, que está presente, un pedaço de oliuar e viña con los árboles que en él son, que ella tiene suyo çerca desta çibdat en el pago de Valdeaçores que alinda de todas partes con oliuares e vyñas del dicho Pero Martynes.

La qual donaçión le fiso luego de mano a mano por muchas honrras e bienes obras e dadiuas que del otorgó aver resçebido.

E desapoderose e diole poder para tomar la posesión e otorgó de gelo faser sano e de tomar la vos e ortoria de qualesquier pleitos o deudas que sobrello sean fechos puestos e mouydos desde el dya que gelo fisiere fasta quinto dya e de gelo non reuocar por ningunos ny algunos de los casos casos en derecho escriptos so pena de çinco myll marauedis.

E para lo asi conplir obligó a sy e a sus bienes e herederos e renunció las leyes e su marido consyntio.

Testigos Martyn Ruys de Marchena fijo de Pero Gonçáles e Juan Gómes perdiguero fijo de Juan Gómes vesynos e moradores desta çibdat.

Obligaciones.

144. Obligación a pagar al comendador del monasterio de SantaMaría de la Merced.

AHPC, PN, 14106P, fols. 020r.-020v., 1465.01.13.

En el monasterio de Santa María dela Merçed, trese [roto] de enero del dicho año de sesenta e çinco otorgaron [roto] Antón Ximénes, mayordomo que fue de Martin Alfonso de Montemayor [roto] e madre de frey Martin de Córdoua, frayle profeso dela dicha orden [roto] Gómes, muger de Martin Lopes que dios aya, vesynos de Córdoua en la collaçión de Santa Marina, de dar e pagar al bachiller fray Alfonso cantero comendador del dicho monasterio questá presente, seisçientos marauedis desta moneda usual e una capa blanca de frayle nueua lo qual le deuen dar e pagar por causa e derecha rason e otorgaron de gelo dar e pagar de oy fasta çinco dias complidos primeros siguyentes que venan so pena del doblo.

E para lo asy conplir amas a dos de mancomún a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes e renunçiaron las leyes.

Testigos que fueron presentes Juan Rodrigues de Molina, fijo de Martin Alfonso de Molina e Juan Godyno, fijo de Martin Ruys vesynos dela dicha çibdad enla dicha collaçión de Santa Marina e Alfonso de Huete, criado del dicho comendador.

Fecha leuada por el dicho comendador.

E luego açerca desto en este dicho día en el dicho monasterio otorgaron las sobredichas Marina Lopes e Leonor Gómes que fiauan e fiaron la fas del dicho frey Martin de Córdoua de lo dar e entregar al dicho comendador los quales otorgaron de le dar e pagar de llano en llano syn pleito e syn otro alegamiento alguno.

E para lo asy conplir amas a dos de mancomún e a bos de uno e cada uno dellos por el todo obligaron [roto] bienes e en esta rason otorgaron carta complida esecutoria [roto] bastantes e renunçiaron las leyes.

Testigos los sobredichos [roto] Rodrigues de Molina e Juan Godyno e Alfonso de Huete.

Fecha leuada por el dicho comendador

145. Obligación otorgada por el tejedor de paños Ferrando para trabajar a soldada con Diego Sánchez de Zalamea.

AHPC, PN, 14106P, fol. 074v., 1465.05.10.

En Córdoba, en este dicho día de mayo del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e cinco otorgó Ferrando, texedor de paños, fijo de Juan Sánchez Ysquierdo, ortelano vesyno de Almodouar del Rio, término desta ciudad, que entra a soldada con Diego Sánchez de Zalamea, texedor de paños, fijo de Juan Ferrandes de Zalamea, vesyno a Sant Andrés questa presente, desde el día de Sant Juan de junio primero que viniere en adelante fasta cinco meses cumplidos primeros siguientes que vengan.

E él que le dé en el dicho tiempo de comer e beber e cama en que duerma e vida razonable que lo pueda pasar e dos camisones de lienço de lino tiradiso e dos pares de pañetes e una capa de frisa todo nuevo e cinquenta maravedis para çapatos e dies maravedis para con que [ilegible].

E que le dé los camisones e pañetes un mes después del dicho día de Sant Juan e la dicha capa e dineros como fuere seruyendo que asy le vayan pagando por manera que en fin de los dichos cinco meses le ayan acabado de pagar todo lo sobredicho él faziendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le seruyr asy en el dicho ofiçio como en todas las otras cosas que le mandaren que onestas sean de faser e de se non partir del en todo el dicho tiempo por mas nyn por menos nyn por adelanto que otros le den. E sy del se partiere que pierda lo seruydo e le peche en pena myll maravedis. E sy él lo echare de su poder en todo el dicho tiempo syn causa legitima que le pague lo seruydo e le peche en pena otros myll maravedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta razón otorgaron carta cumplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. E el dicho Ferrando conosciendo ser mayor de veynte e dos años e menor de veynte e cinco años juró en forma.

Testigos Nycolas de Talauera fijo de Alfonso Rodrigues e Rodrigo Alfonso Ferrero, fijo de Pero Alfonso e Juan Ferrandes Carrasco tondidor fijo de Juan Ferrandes Carrasco, vesynos e moradores desta ciudad.

146. Sancho Sánchez, montesino, da a segar a destajo cuatro cahizadas de trigo y cebada.

AHPC, PN, 14106P, fols. 088r.-088v., 1465.05.26.

En Córdoba en este dicho día de mayo del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e cinco otorgó Sancho Sánchez, montesino fijo de Juan Ximénes de Santofimya, vesynos a Sant Nycolas dela Vylla, que da a segar a destajo a Pero Garçia de Santo Ypolito fijo de Juan Garçia de Santo Ypolito e Bartolomé de Andujar, fijo de Myguell Ruys e Pero Ruys de Andujar, hermano del dicho Bartolomé e Anton destanylla fijo de Gómes Garçia, vesynos e moradores desta ciudad questán presentes, quatro cafisadas de trigo e çeuada quel tiene en el su cortijo que dicen del Montesino, frontero a las açeñas del Alhadra de la otra parte del río a rasón de quynientos e cinquenta maravedis cada cafis e más quatro arrovas de vino yema que sea de dar e de tomar e una manta prestada.

En cuenta del qual dicho destajo otorgó de les dar el día que comensaren a segar quatroçientos maravedis e los otros maravedis fincables que gelos pague como fueren segando que asy les vaya pagando, por manera que acabado de segar sean acabados de pagar.

E los sobredichos otorgaron de començar a segar el dicho pan desde el myrcoles primero que viene que será veynte e nyeye días deste mes de mayo e de le dar recabdo de pan para que serán sus angarillas e otorgaron amuas partes de se non partir desta convenyença e igualança so pena de cada dos myll maravedis e que gelo den bien atado e seyndo a media paja e que puedan cortar dos horcones para poner la manta e la leuar que ovyer menester para guisar de comer que la puedan cortar del soto del dicho cortijo e que sy los sobredichos quisieren medir el dicho pan, que lo mydan e que se pague de por medio el medido e que sy más de quatro cafisadas oviere quel dicho Sancho Sánchez gelo pague al dicho respecto. E quel dicho pan se myda segund ques uso e costumbre.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e los sobredichos, todos quatro de mancomun obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Alfonso Gonçáles, tondidor, fijo de Grauyel Gonçáles e Juan Ramires de Blancas fijo de Alfonso Ramires que dips aya e Alfonso Garçía de Santo Ypolito fijo de Juan Garçía de Santo Ypolito, vesynos e moradores desta dicha çibdat.

147. Obligación a destajo en unas casas (obra de albañilería).

AHPC, PN, 14106P, fols. 090v.-091r., 1465.06.03.

En Córdoua, tres dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e çinco otorgó Gómes de Palma, fijo de Pero Alfonso de Palma que Dyos aya, vesyno a Santa María, que da a destajo traçadamente a Anton Garçía albañyl, fijo de Alfonso Martines, vesyno a Sant Lloreynte en la calle del Montero, questá presente, la meytad del reparo que se ha de faser e labrar e reparar en las casas colgadiso quel tiene en el aldea de Santa María de Trassyerra desta çibdat, de ques la otra meytad de las dichas casas de Alfonso de Palma, su hermano, que ha linderos casas de Juan Gonçáles, escriuano público, e casas de Rodrigo de Jahen e la calle de la Fuente Cubierta, por preçio de myll e quatroçientos e çinquenta marauedis desta moneda usual, los quales otorgó de le pagar en esta guisa: el domingo primero que venga que serán nueue dyas deste dicho mes de junyo los quingentos marauedis e dende a ocho dyas los otros quingentos marauedis e los otros quatro e çinquenta marauedis en començando a labrar la dicha obra so pena del doblo cada paga.

La qual obra es la siguyente: quel dicho Anton Garçía albañyl oche aliseres a los dos lagares delas dichas casas e a la una pila dellos e quel dicho colgadiso que esta sobre los lagares quel tiene quinze asnados en luego que lo desenbuelua todo sobre lo que esta començado a desenboluer e ponga la meytad de los dichos asnados e de toda la otra madera e caña e tomisa e cal e teja e todas las otras cosas que fueren presentes para la dicha meytad de la dicha labor e que asy mesmo que echen en la bodega grande la meytad del cauallate de luengo a luengo e que ponga un asnado en la casa de las gallinas e que la techen e que asy mesmo repare la meytad del esquina del almasen e que faga medio tejado que se ha de faser sobre la puerta de la calle e que repare la meytad delas pesebreras de las dichas casas e que adobe un arco que sale a la calle e que eche un suelo a la cámara e que asy mesmo ponga un asnado en el establo e quite otro que aya quebrado e lo cobije e ponga las [ilegible] que fueren nesçesarias de se poner e que recorra todos los tejados delas dichas casas e que repare las mellas que fueren de reparar en la pared que esta entre las dichas sus casas e las casas del dicho Rodrigo de Jahen, la su meytad que pertenesçio de reparar a él e al dicho Alfonso de Palma, su hermano, por quanto el dicho Rodrigo de Jahen ha de reparar la otra meytad. E que la madera vieja que no fuere buena para la obra que quede en las dichas casas e que la otra madera nueva e teja e cañas e clauos e cal e todas las otras cosas que sobren de lo quel dicho Antón Garçía comprare para la dicha obra, que sea e quede para el dicho Antón Garçía.

E otorgó el dicho Antón Garçía de dar fecha e acabada esta obra a vista de maestros albañyles de oy fasta ocho dyas del mes de setiembre primero siguyente que venga, so pena de dos myll marauedis.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le non quitar el dicho destajo e él que no lo dexe so pena de çinco myll marauedis.

E para lo asy cumplir e aver por firme obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amuas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Aluaro de Neyra fijo de Lope Arias de Neyra e Dyego Ruys de Jahen fijo de Alfonso Sánches, vesynos desta çibdat.

En VI de octubre de LXV dieron por nynguno este contrabto las partes porque otorgó aver reçevido el dicho Anton Garçía albañyl los myll e quatosientos e çinquenta marauedis.

Testigos Andrés baruero fijo de Anton Martines fojero e Juan Sánches Ferrero fijo de Juan Sánches Ferrero, vesynos desta çibdat.

148. Obligación de hacer pozo a destajo.

AHPC, PN, 14106P, fols. 091v.-092r., 1465.06.04.

En Córdoba, quatro dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e çinco, otorgó Juan de Bejar, albañyl fijo de Juan Franco, estante en esta çibdat, que toma a faser a destajo de Ferrando de Ubeda, vasallo del Rey, fijo de Anton Garçía de Tarel, vesyno a Santa María, questá presente, un poso que se ha de faser en las dichas casas el qual otorgó de lo abrir de nueue palmos en mucho e en el fondo del fasta fallar el agua. E asy mesmo se obligó de lo dar empedrado desde la dicha agua fasta ençima dela boca del en ras de la tierra e de le poner los marranos sobre que la obra e piedra del dicho pozo se sostenga.

E quel dicho Ferrando de Ubeda le de la piedra e marranos que fuere nesçesario para el dicho poso e mas que le dé una açada e un açadon e un açuela e sogas e espuestas las que menester oviere, todo lo qual se obligó el dicho Juan de Bejar de faser e cumplir de oy en adelante fasta ser acabado el dicho poso por preçio de quinyentos marauedis desta moneda usual quel dicho Ferrando de Ubeda le dé por lo asy faser pagados en tres pagas, la una luego en començado a faser la dicha obra e la otra setendo acabado de faser el dicho poso e otorgó de non partir mano dela dicha obra nyn la dejar por otro alguna fasta ser acabada, so pena de dos myll marauedis.

E el dicho Ferrando de Ubeda otorgó de le dar e pagar los dichos quinyentos marauedis según dicho es e las cosas sobredichas e de le non quitar la dicha obra so la dicha pena de los dichos dos myll marauedis e en esta rason amuas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Dyego Sánches haltamy tintorero, fijo de Alfonso Sánches e Pedro de Córdoba fijo de Aluar Gómes vesynos desta çibdat.

149. Pero González de Marchena se obliga a enseñar a leer y escribir al hijo de un aljabibe.

AHPC, PN, 14106P, fol. 093r., 1465.06.07.

En Córdoba, siete dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e çinco otorgó Pero Gonçáles de Marchena, escriuano de abesar moços, fijo de Juan Alfonso, vesyno a Santa María, de abesar a leer e escriuyr a Juan fijo de Ferrando de Jahen, aljabibe, vesyno a Santo Domyngo, ques de hedat de seys años, por dosientos e dyes marauedis que otorgó el dicho Ferrando de Jahen de le dar por lo abesar, los quales otorgo de le dar e pagar en tres pagas: la primera luego, la qual le pagó en presençia de los firmas, que son setenta marauedis e los otros marauedis fincables otorgó de gelos dar e pagar en esta guisa: los setenta marauedis de que sepa faser escriuyr dos renglones e leerlos e los otros setenta marauedis de que sepa leer una carta e escriuyr otra, lo qual otorgaron de faser e cumplir amuas partes e de se non partir dello so pena de myll marauedis, para la obra de la puente mayor desta çibdat.

E para lo asy cumplir obligaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Antón Ramyres de Vylla Real e Gonçalo Gonçáles boticario fijo de Juan Gonçáles, vesynos desta çibdat.

150. Obligación a servir por peón lancero: Diego Gutiérrez (alhondiguero) en lugar del mesonero Pedro de Illiescas.

AHPC, PN, 14106P, fol. 107v., 1465.06.27.

En este dicho, dya veynte e siete dyas del dicho mes de junyo otorgó Diego Gutiérrez, alhondiguero fijo de Alfonso Gutiérrez alhondiguero, vesyno a Santa María, de yr a servir por lançero por Pedro de Ylliescas, vesyno al Axerquia, mesonero del mesón de la Madera, que está presente, desde quel pendón parta desta çibdat fasta que a ella torne, a preçio de dies marauedis cada dya e más el sueldo, de que le dyo luego çinquenta marauedis, sobre lo qual otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes e dio consigo fiador a Rodrigo çapatero fijo de Gonçalo Sánches prestador, vesyno a Santa María que estaua presente.

Testigos Rodrigo colchero e Martín pallachon e Xrystoual tornero.

En XXII de jullio otorgó que recibió más del dicho Pedro de Yllescas otros çiento e ochenta marauedis.

151. Obligación a servir por balletero: Fernando de Carmona, criado, en lugar de Juan de Priego.

AHPC, PN, 14106P, fol. 107v., 1465.06.27.

En este dicho dya otorgó Ferrando de Carmona fijo de Juan López, criado de Ferrando de Castillejo, que va a seruyr por balletero por Juan de Priego, fijo de Ferrando de Santinste, vesyno a Sant Lloreynte que está presente a preçio de seys marauedis cada un dya e más el sueldo de que le dio luego adelantadamente treynta e çinco marauedis, de los quales se otorgó por pagado e dio por su fiador a Alfonso de Palma fijo de Rodrigo Alfonso que Dyos aya, vesyno a Santa María, que estaua presente.

Testigos Apariçio de Quesada e Alfonso de Molina, vesynos desta çibdat.

152. Obligación a servir por lancero: Antón Paneque (platero) en lugar del tejedor Bartolomé Sánchez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 108v., 1465.06.28.

En veynte e ocho dyas del dicho mes de junyo del dicho año otorgó Antón Paneque, platero, fijo de Ferrando del Álamo, sobrino de Diego Bernal, platero, vesyno a SantaMaría, de seruyr una lançeria por Bartolomé Sánches, texedor, fijo de Juan Rodrigues, texedor, vesyno a Sant Lloreynte, a preçio de nueue marauedis cada dya e mas el suelo de los quales le dio luego adelantadamente çinquenta marauedis.

Testigos Pero Gonçáles de Montemayor, vesyno a Sant Myguell e Gonçalo Ruys jubetero, vesyno a Santa María

En XI de agosto del XV otorgó el dicho Antón Paneque aver resçibido del dicho Bartolomé Sánches texedor, tresientos e nouenta e seys marauedis e diole [ilegible] de bien seruydo.

153. Obligación a servir por lancero: Juan de Peñafior (trabajador) en lugar del carnicero Bartolomé Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 108v., 1465.06.28.

Otorgó Juan de Peñafior, trabajador, fijo de Alfonso Martín del Caño, vesyno a Sant Nycolás de la Vylla, que va a seruyr por lançero por Bartolomé Rodrigues, carnicero fijo de Alfonso Ferrándes, vesyno a Omyum Santorum, questá presente, por ochenta marauedis traçadamente e más el sueldo por todo el tiempo que estouyese en el seruyçio, de los quales le dio luego quarenta marauedis, de que se otorgó por pagado.

Testigos Juan de Córdoua, fijo de Alfonso Gonçáles e Martín Lopes, trabajador, fijo de Antón Ruys, vesynos desta çibdat.

154. Obligación a servir por lancero: Diego de Ribera en lugar de Antón Rodríguez de Mesa.

AHPC, PN, 14106P, fol. 108v., 1465.06.28.

En este dicho dya veynte e ocho dyas del dicho mes de junyo otorgó Diego de Ribera, fijo de Antón Sánches de Ribera, morador a Omyum Sanctorum de seruyr por lançero por Antón Rodrigues de Mesa, vesyno a Sant Juan, que está presente por preçio de ochenta marauedis, traçadamente e mas el sueldo, de los quales le dio luego adelantadamente quarenta marauedis.

Testigos Juan de Hoçes fijo de Nycolas Ferrándes e Lope Sánches, fijo de Ruy Sánchez, vesynos desta çibdat.

155. Obligación a servir por lancero: Juan de Córdoba en lugar de Juan de Molina.

AHPC, PN, 14106P, fol. 109r., 1465.06.28.

En este dicho dya otorgó Juan de Córdoba, fijo de Alfonso Gonçáles, vesyno a Sant Pedro, de seruyr una lançeria por Juan de Molina fijo de Juan Muños de Molina, vesyno a Sant Myguell a preçio de nueue marauedis cada dya e mas el suelo otorgó de estar a los alardes e traer alua de bien seruydo sy a los otros fuere dado. Testigos Juan de Panya fijo de Juan Lopes e Xristoual torrnero fijo de Pero Ferandes, vesynos desta çibdat.

156. Obligación a destajo en una casa.

AHPC, PN, 14106P, fols. 121r.-121v., 1465.04.16.

En Córdoba dies e seys dias del dicho mes de abril del dicho año de sesenta e çinco años otorgo Françisco Martines, albanyl fijo de Juan Ximenes vesyno a Sant Lloreynte, que toma a faser e acabar a destajo de Rodrigo de Harana, vesyno a Sant Pedro que está presente, una casa que está començada a faser quel tiene suya en una su heredad de viñas e oliuares ques çerca desta çibdat en el pago de Valdelleche de oy fasta en fin del mes de agosto primero que venga por preçio de seysçientos marauedis que del dicho Rodrigo de Harana otorgó de aver resçebido adelantadamente en dos cafises de trigo e LXXX marauedis, de los quales se otorgó por pagado e renunció contra la paga.

E lo que se ha de faser e acabar en la dicha casa de la dicha heredat sobre lo que en ella está fecho es lo siguyente: en el respaldo de la casa con su çinquero una tapia en alero e rechenchir las fendeduras de las tapias que estouyeren fendidas e que todos los pertrechos e cosas que son menester e han de quedar en la dicha obra, quel dicho Rodrigo de Harana gelos dé en este tiempo cada e quanto gelos demandare e mas el agua que ovyere menester para la dicha obra.

E otorgó el dicho Françisco Ramyres de acabar la dicha casa e la dar tejada a vista de maestros albañyles en el dicho tiempo so pena de dos myll marauedis para el dicho Rodrigo de Harana.

E para lo asy cumplir obligo a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta complida executoria con renunciós bastantes.

Testigos que fueron presentes Rodrigo de Torreblanca, vesyno a Santiago, e Antón Martines, texedor, fijo de Dyego Martines, vesyno a Sant Pedro.

157. Obligación a pintar tumba.

AHPC, PN, 14106p, fol. 134r., 1465.08.23.

En Córdoba, en este dicho dya veynte e tres dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco otorgaron Juan Rodrigues e Andrés Gonçáles, pintores vesynos a Sant Pedro, que toman a faser e pintar a destajo de Juan de Peralta, mayordomo de Doña María de Figueroa, muger de Gil Mendes, que Dios aya, que está presente, una tumba de pino que ellos tienen en su poder para pintar, la qual otorgaron de pintar por preçio de myll marauedis en esta manera que se ague que le aparejen muy bien asy de aparejo para dorar commo aparejo para colores, la qual tumba ha de ser toda de blanqueado e polido con dies escudos de armas de Figueroa, los escudos los campos dellos dorados de oro fino e las fojas verdes.

E de cada costado de cada escudo sus ramos de la orla o en medio dellos sus cruçes negras o coloradas, qual más el dicho Juan de Peralta quisiere, la qual dicha obra otorgaron de dar fecha e acabada a sus costas e misiones asy de oro commo de todas los otros colores de oy fasta el dya de Sant Myguell de setiembre primero que venga so pena de dosientos marauedis para el dicho Juan de Peralta.

E que esta dicha tunba que liene los verdugos rojados que tiene el cobertor e asi mesmo los verdugos de las quatro esquinas dorados e broñydos fasta las juntas de los descarnes e los descarnes de color azul fino o colorado e las çejas de los descarnes de azul fino sy se fueren los descarnes colorados, lo qual otorgaron de dar fecha e pintado a vista de pintores que desto sepan e a contentamiento del dicho Juan de Peralta e de la

dicha su señora por sy alguna cosa della no fuere commo de suso se contiene, que lo tornen a faser a sus costas e mysiones.

E otorgó el dicho Juan de Peralta de les dar e pagar los dichos myll marauedis en esta guisa: que les dio luego en presençia del escriuano público e testigos diuos escriptos quinyentos marauedis en tres florines de oro que los valieron e montaron. E los otros quinyentos marauedis, otorgó de gelos dar e pagar acabado de faser la dicha obra so pena del doblo.

E para lo asy cumplir los sobredichos de mancomun obligaron a sy e a sus bienes e el dicho Juan de Peralta obligó los bienes de la dicha doña María por virtud del poder que della tiene e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Garçia de Toledo, pleguero fijo de Juan Gonçáles e Benyto de Toledo Ferrero fijo de Juan Gonçáles de la Capilla, vesinos a Sant Pedro e Juan Garçia, fijo de Nycolas Sánches.

158. Obligación de albañil a hacer pozo a destajo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 144r., 1465.09.03.

En Córdoba, tres dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco otorgó Pero Sánches, albañyl fijo de Pero Sánches, vesyno a Sant Bartolomé en el Alcáçar vyejo que entra de faser a destajo de Pero de Lepe, trapero, vesyno en la dicha collaçión que está presente, un poso quel tiene hondido en unas casas quel tiene en la dicha collaçión en el castillo, que han linderos otras casas en quel dicho Pedro de Lepe fase su morada, el qual dicho poso otorgó de dar fecho e acabado con agua clara a vista de maestros que dello sepan, de oy fasta en fin deste mes de setiembre en que estamos por preçio de myll e çinquenta marauedis desta moneda usual.

E otorgó el dicho Pero Sánches albañyl, de poner faser el dicho poso a su costa e mysión, dándole el dicho Pedro de Lepe piedra e ladrillo e marranos puestos en la obra.

E otorgó de lo començar a faser de oy fasta ocho dyas e de non partir mano dello so pena de dos myll marauedis.

E otorgó el dicho Pedro de Lepe de le pagar los dichos myll e çinquenta marauedis commo fuere fasiendo que asy la vaya pagando so la dicha pena de los dichos dos myll marauedis.

E para lo asy cumplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos que fueron presentes Juan Rodrigues arcador, fijo de Pero Lopes, e Rodrigo Alfonso sedero, fijo de Juan Sánches mallorquin, e Antón Lopes albardero, fijo de Gonçalo Lopes, veysnos e moradores desta çibdat.

159. Obligación a servir por lancero: Fernando de Barcelona (trabajador) en lugar del peraile Bartolomé Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fol. 113v., 1465.07.05.

En seys dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco otorgó Fernando de Barcelona, trabajador, de yr a seruyr una lançería por Bartolomé Rodrigues, perayle, fijo de Juan Vyllaseca, vesyno mroador a Sant Andrés a preçio de dies marauedis cada dya e mas el sueldo de que le dio luego adelantadamente çinquenta marauedis de los quales se otorgó por pagado, el qual dicho Bartolomé Rodrigues, perayle, dixo que puede aver veynte dyas quel partió desta çibdat para Seuylla a un enterramyento de una hermana suya e commo vino ayer que gelo dixo su muger e por esta cabsa non lo puedo enviar antes.

Testigos Juan Lopes pareyle fijo de Ferrand Garçia e Alfonso de Molina escriuano fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escriuano publico, vesynos desta çibdat.

160. Obligación a llevar un poder de una cerrajera y otros documentos.

AHPC, PN, 14106P, fol. 149v., 1465.09.18.

En este dicho dya dies e ocho dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco otorgó Ferrando de Mesa fijo de Rodrigo Alfonso de Chillón que toma cargo de lleuar un poder de Eluya Ruys, la çerrajera, muger de Pero Ruys, çerrajero que Dios aya, e de Juan Ruys, çerrajero, su fijo vesinos desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro que están presentes e dos cartas mensajeras para que le den por virtud dellas los herederos de Martyn Alfonso de [ilegible] dosientos marauedis e otras dos cartas mensajeras para el letrado e procurador, el qual poder otorgó de le dar e asy mesmo las dichas cartas a Juan de Sant Juan de Gareca e a Martyn Gonçáles de Coca, procuradores en chançilleria e sy no los fallare en la dicha chançilleria, por quanto el va nombrado en el poder, de lo sostituyr a un procurador quel entyenda en la dicha chançilleria que de cuenta e rasón dello.

E asy mesmo otorgó el dicho Ferrand de Mesa que reçibió de los dichos Eluyra Ruys e Juan Ruys dosientos marauedis para los dar los çiento al procurador que diere el poder e marauedis e los otros çiento marauedis al letrado que tiene cargo de sus pleitos e de enviar de todo ello testimonio e conosçimiento de commo e a quien dyo los dichos dosientos marauedis e poder e cartas de oy fasta en fin del mes de octubre primero que viene guardándolo dios de todo peligro e robo esto por preçio que le dieron por lo lleuar fasta ella e sacar e enviar el dicho testimonio para lo enviar a los sobredichos a esta çibdat de dosientos e çinquenta marauedis que dellos recibió por el dicho salario en presençia de los firmas juntamente con los otros dosientos marauedis que recibió dellos para el letrado o procurador.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos el dicho Rodrigo Alfonso de Chillón e Antón Sánches, correero, fijo de Juan Alfonso e Bartolomé de Cardenas, estudiante, fijo de Dyego el Paje, vesynos desta çibdat.

161. Obligación a entregar un esclavo hasta cumplir un pago.

AHPC, PN, 14106P, fol. 155v., 1465.09.25.

En Córdoua, veynte e çinco dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco otorgó Juana Mexia, muger de Lope de Morales que Dyos aya, vesyna a Santo Domyngo, que deue dar e pagar a Andrés López, frenero, fijo de Antón Ruys, frenero, vesino en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia, que está presente, tres myll marauedis desta moneda que se agora usa, los quales dichos tres myll marauedis le prestó por le faser placer honrra e buena obra.

De los quales se otorgó por pagada e renunçió contra la paga e a la esepçión de la pecunya, los quales otorgó de le dar e pagar en esta çibdat de oy fasta el dya de Sant Juan de junyo primero que venga de llano en llano syn pleito e syn otro alogamyento alguno so pena del doblo.

Para lo qual asy cumplir e pagar diole apeños e por peños e en nombre de peños un moro su esclavo, que ha por nombre Dyego, de color negro de hedat de veynte años, natural de Gerof, el qual le entregó por el oreja, del qual se otorgó el dicho Andrés Lopes por pagado e entregado, en tal manera e con tal condición que sy al dicho plazo non le de nyn pague los dichos tres myll marauedis, quel dicho Andrés Lopes pueda vender e venda el dicho moro esclauo a quien quisiere e por bien touyere e del su preçio e valor se pueda entregar e entreguen de los dichos tres myll marauedis e de la dicha pena del doblo e de las cosas que sobrello fisieren, ny los cobrar.

E sy más valiere, que gelo torne e sy menos valiere, que la dicha Juana Mexia gelo dé e refaga.

E sy el dicho esclauo en este tiempo muriere de su dolencia natural que muera por la dicha Juana Mexia e sy se fuere de su poder del dicho Andrés Lopes que pierda el dicho Andrés Lopes los dichos tres myll marauedis e la dicha Juana Mexia el dicho moro por quanto asi fue convenido e egualados entrellos.

E para lo asy cumplir obligaron asy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor e ella renunçió las leyes.

Testigos Juan albañyl fijo de Antón Martynes albañyl e Rodrigo de Antequera criado de la dicha Juana Mexia, vesinos e moradores desta çibdat.

E luego, açerca desto en este dicho dya otorgó el dicho Andrés López, frenero, e dixo que commo quiera que la dicha Juana Mexia se otorgó del por pagado de los dichos tres myll marauedis la verdat del fecho es e pasó fincarle por pagar los myll marauedis dellos, los quales otorgó de le dar e pagar de oy fasta el dya de todos Santos primero que venga so pena del doblo.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta complida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos los sobredichos.

162. Obligación a pagar una labor de calderería.

AHPC, PN, 14106p, fol. 169r., 1468.01.06.

En Córdoba en este dicho dya seys dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Juan López, calderero, fijo de Juan López, perayle, e Catalina Alfonso, su suegra, muger de Antón Sánches de Palma, que Dios aya, moradores a Santa Maryna, que deue dar e pagar a Antón López, calderero, fijo de Martyn López que Dyos aya, vesyno a Sant Pedro, çinco myll marauedis desta moneda usual, conviene a saber de çierta labor de calderería que del compraron tal e tanta que valió e montó los dichos çinco myll marauedis, de la qual dicha labor se otorgaron por contentos, los quales otorgaron de le dar e pagar en esta çibdat de oy fasta el dya de Carnestolientes primero que venga so pena del doblo.

E para lo asy conplir amos a dos de mancomún e a bos de uno obligaron a si e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes e la dicha Catalina Alfonso renunçió las leyes.

Testigos Antón López fijo de Antón López de Palma e Dyego cardador fijo de Dyego Gonçáles vesynos e moradores desta çibdat.

En XV de setiembre de LXVIII el dicho Antón López dio por ninguna esta obligación por quanto dixo que al plazo della le pagaron los dichos çinco myll marauedis e dio por libres e quitos a los debdores dellos.

163. Obligación a pagar por cierta mercadería.

AHPC, PN, 14106P, fol. 172v., 1468.01.12.

En Córdoba, en este dicho dya dose dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Juan Rodrigues Fidalgo, calderero, fijo de Juan Rodrigues que Dyos aya, e Juana Rodrigues su litigima muger en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, que deue dar e pagar a Ruy Ferrandes mercador, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa Maria dose myll marauedis desta moneda usual.

Los quales dichos dose myll marauedis le deuen dar e pagar de çierta mercaderia que del otorgaron aver resçebido comprada de que se otorgaron por pagados, otorgaron de le dar e pagar en esta çibdat de oy fasta en fin del mes de março primero que venga de llano en llano syn pleito e syn otro alogamyento alguno so pena del doblo.

E para lo asy conplir amos a dos marido e muger de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes. E ella renunçió las leyes e el consyntió.

Testigos Dyego Ferrandes de seuylla fijo de Juan Gonçáles de Cáçeres e Françisco Martynes fijo de Juan Martynes vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Myguell.

Leuada por el dicho ruy Ferrandes mercador.

164. Obligación de un matrimonio a pagar al arrendador de la renta de caza y leña.

AHPC, PN, 14106P, fols. 173v.-174r., 1468.01.14.

En Córdoba, en este dicho día catorse días del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Juan Rodrigues Crespo hijo de Diego Alfonso Crespo e Leonor Rodrigues, su muger en su presencia e con su licencia e consentimiento, vesynos a Sant Pedro, que deuen dar e pagar a Rodrigo Nuñez, hijo de Alfonso Nuñez, arrendador de la renta de caza e leña desta çibdat deste año por la plaça de la Corredera de oy fasta en fin del mes de diciembre primero que venga deste año, setenta e çinco marauedis, cada una semana del dicho tiempo.

E para lo así conplir amos a dos marido e muger de mancomún e a bos de uno obligaron a si e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes commo por marauedis e aver del rey. E en esta rasón otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes e ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Antón Martynes albeytar, hijo de Antón Martynes, e Diego ferrador, su hijo, vesynos en la dicha collaçión de Sant Pedro.

165. Obligación hermanos aljabibes a pagar a un trapero por cierta mercadería que le compraron.

AHPC, PN, 14106P, fol. 174r., 1468.01.14.

En Córdoba en este dicho día, catorse días del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgaron Ferrando de Luque e Gonçalo de Luque, hermanos aljabibes hijos de Alfonso de Luque que Dyos aya, vesynos desta çibdat que deue dar e pagar a Bartolomé Sánchez, trapero, hijo de Myguell Sánchez que Dyos aya, vesino a Sant Andrés, que está presente, tres myll e tresientos e treynta marauedis desta moneda usual, conviene a saber de çierta mercaderia que del otorgaron aver resçebido conprada tal e tanta que valio e montó los dichos tres myll e tresientos e treynta marauedis, de que se otorgaron por contentos e entregados a toda su voluntad e otorgaron de gelos dar e pagar en esta çibdat de oy fasta un mes conplido primero siguyente que venga, so pena del doblo.

E para lo asy conplir amos a dos de mancomún e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

E conosciendo el dicho Ferrando ser mayor de veynte e un años e el dicho Gonçalo mayor de diez e nueue años e menores de hedat cada uno dellos de cada veynte e çinco años, juraron en forma.

Testigos Gonçalo de Olmera corredor hijo de Juan Gonçáles de Olmera, corredor, e Ferrando Rangel, trapero hijo del bachiller Alfonso Gonçáles, e Pedro de Montoro, sastre hijo de Gonçalo Alfonso de Montoro, corredor, vesynos e moradores desta çibdat.

Fecha clara leuada por el dicho Bartolomé Sánchez, trapero.

166. Obligación de Ferrand Alfonso, frutero, respecto a su hija natural, que sirve como moza.

AHPC, PN, 14106P, fols. 179r.-179v., 1468.01.19.

En Córdoba, en este dicho día dyes e nueue días del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Ferrand Alfonso, frutero, hijo de Pero Alfonso, frutero que Dyos aya, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Andrés. E dixo que por quanto él ovo una hija natural en Mari Alfonso, hija de Diego Ferrandes de Talauera, baruero, la qual dicha su hija ha por nombre Catalina e es de hedat de nueue años, la qual dicha Mari Alfonso su madre puso e está por carta con Mençia López, muger que fue de Nycolás de Molina, vesyna desta çibdat en la collaçión de Sant Saluador, que está presente, por cierto tiempo e condiciones segund mas conplidamente se contiene e fase mençión en las cartas que sobre ello pasaron, quel es e aprueua e le pase e consiente en ellas.

E otorgó de las aver por firmes e de non yr ni venyr contra ellas nyn contra parte dellas en algund tiempo so pena de dyes myll marauedis.

E asy mesmo otorgó que reçibio de la dicha Mençia López de más e allende de lo que asy ha de dar a la dicha Catalina su fija para ayuda a su casamyento dosientos marauedis desta moneda usual, de que se otorgó por contento e pagado a su voluntad.

E otorgó de le non quitar a la dicha su fija en todo el dicho tiempo por mas nin por menos nin por adelanto que otro le dé. E sy se fuere de su poder de gela tornar desde el dya que fuere requerido fasta quinto dya. E sy gela non tornare que la dicha su fija pierda lo seruydo e le dé e torne los dichos dosientos marauedis e le pague en pena dos myll marauedis e para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Pedro de Valladolid ortelano fijo de Juan Garçia e Ferrand Rodrigues, trapero fijo de Rodrigo Alfonso trapero, vesynos e moradores desta çibdat.

167. Obligación de Alfonso Álvarez a pagar al zurrador Pero González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 197r., 1468.01.25.

En Córdoba en este dicho dya otorgaron Alfonso Aluares, fijo de Juan Aluares, e Leonor Aluares, su muger moradores a Sant Pedro, vesynos de Seuylla en la collaçión de Santa Catalina, que deue dar e pagar a Pero Gonçáles, çurrador, marido de Ysabel Gonçáles de Cuenta, vesino de la dicha çibdat de Seuylla en la collaçión de Sant Nycolás que está presente, dos myll çiento e çinquenta marauedis de préstamo de que se otorgaron por pagados. E otorgaron de gelos dar e pagar de oy en adelante en esta guisa de oy fasta quatro meses treynta marauedis cada mes e dende en adelante en cada un mes sesenta marauedis fasta gelosa ver acabado de pagar, so pena del doblo cada paga.

E para lo asy conplir de mancomún obligaron a si e a sus bienes e en esta rasón otorgaron carta conplida e con renunçios bastantes e ella renunçió las leyes e el consyntió.

Testigos Ferrand Alfonso de Baena çapatero, fijo de Rodrigo Alfonso el mecho e Gonçalo Sánches de Montoro, cortidor, vesinos desta çibdat.

Leuada por el dicho Pero Gonçáles, çurrador.

168. Obligación entre el escribano Diego Ximénez y su yerno, al que se le debe una parte de la dote de su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fol. 199r., 1468.02.01.

En Córdoba, en este dicho dya primero dya del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Dyego Ximenes, escryuano del Rey Nuestro Señor, fijo de Myguel Ximénes que Dyos aya, e Teresa López su legitima muger en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos desta çibdat en la collaçión de Sant Myguell que deue dar e pagar a Ferrand Gonçáles Frange trapero, su yerno, fijo del bachiller Alfonso Gonçáles Frange, que Dyos aya, vesyno a Sant Andrés que está presente, trese myll quynyentos marauedis, los quales dichos trese myll e quynyentos marauedis le deue dar e pagar de debda buena çierta leal e verdadera conoçida e manyfiesta conviene a saber por quanto le restaron por pagar de los treynta myll marauedis que le mandaron en casamiento con Costança Ximénes, su fija, esposa del dicho Ferrand Gonçáles, los quales dichos trese myll e quynyentos marauedis otorgaron de le dar e pagar en esta çibdat de oy fasta un [roto] primero que venga, so pena del doblo.

E para lo asy conplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron asy e a sus bienes e herederos e en esta rason otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

E la dicha Teresa López renunçió las leyes e el dicho Dyego Ximénes su marido consyntió en ello.

Testigos Juan Ximénes, fijo de los dichos Dyego Ximénes e Teresa López e Bartolomé Sánches, trapero, fijo de Myguell Sánches, tintor, e Luys, sastre, fijo de Aluar Gonçáles e Alfonso Rodrigues de Cañete, fijo de Garçia Ferrandes, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

Leuada por el dicho Ferrand Gonçáles.

Esta obligaçion esta asentada en el breue que la tome e firmo en ella el dicho Diego Ximenes.

169. Obligación a cavar viñas a destajo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 212r., 1468.02.27.

En Córdoua, veynte e dos dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Ferrando de la Crus e Alonso de la Crus amos hermanos fijos de Juan Rodrigues de la Crus que Dyos aya, vesynos a Sant Myguell que dan a destajo a Pero Martynes, frutero, fijo de Juan Martynes, vesyno a Santa Marina que está presente, dose arançadas de vyñas que ellos tienen suyas en el lagar que diçen del troque en la syerra desta çibdat en el pago de la Peña el Aguyla para que las caue de oy fasta en fin del mes de março primero que viene.

E otorgaron de le dar por las cauar myll e quynyentos marauedis e quinse arrouas de vyno de despensa de dar e de tomar, los quales dichos marauedis otorgaron de le dar e pagar en esta guisa: los quynyentos marauedis e vyno en començando a cauar e los otros myll marauedis commo fuere cauando que asu le yran pagando.

E para lo asy conplir amos a dos de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e a sus bienes. E el dicho Pero Martynes otorgó que reçibe de los sobredichos a destajo las dichas vyñas e otorgó de las cauar bien cauadas a vista de onbres que dello sepan.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e otorgaron amas partes de se non partir deste destajo por mas nin por menos nin por adelante so pena de tres myll marauedis para la parte obediente e en esta rason amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Martyn, espartero, fijo de Pero Garçía de las Cañas, e Juan de Seuylla escryuano, fijo de Dyego Ferrandes de Seuylla vesynos desta çibdat.

170. Obligación de dos hermanos zapateros de correa a pagar a un curtidor.

AHPC, PN, 14106P, fol. 250r., 1468.05.24.

En Córdoua, veynte e tres dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Juan Ladrón fijo de Juan Gonçáles e Ruy Dyas e Gonçalo, su hermano, fijos de Juan Rodrigues, çapateros de correa, vesynos e moradores desta çibdat, que deuen dar e pagar a Diego Alfonso Montegordo, cortidor fijo de Manuel Alfonso, vesyno a Sant Nicolás del Axerquia que está presente, dose myll marauedis que se otorgaron por contentos e otorgaron de gelos dar e pagar en esta çibdat de oy fasta el dya de Sant Juan de junyo primero que venga so pena del doblo.

E para lo asy conplir todos tres de mancomun e a bos de uno obligaron a si e a sus bienes e en esta rason otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Pero Ferrandes e Ferrand Gonçáles, çapateros de obra prima, fijos de Ramón de Oliuares e Manuel, espeçiero, fijo de Juan Rodrigues, vesynos e moradores desta çibdat.

171. Obligación a enseñar a sacar aceite de linaza.

AHPC, PN, 14106P, fol. 299r., 1468.06.01.

En Córdoua, en este dicho dya primero dya de junyo del dicho año de sesenta e ocho otorgó Garçía de Córdoua, fijo de Garçía Ferrandes que Dyos aya, vesyno a Santa Marina, de abesar a sacar aseyte de linasa a Diego salitrero, fijo de Pero Myguell morador en la collación de Sant Andrés, que está presente de oy fasta veynte dyas primeros que vengan, por presçio de myll marauedis desta moneda usual, de los quales otorgó aver del resçebido adelantadamente tresientos e çinquenta marauedis, de que se otorgó por pagado e los otros seysçientos e çinquenta marauedis que gelos dé de oy fasta en fin de los dichos veynte dyas so pena del doblo.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de le dar al dicho Dyego salitrero, en fin de los dichos veynte dyas toda la madera e aparejos ques nesçesario para sacar el dicho aseyte syn le lleuar por ello otra cosa alguna de mas de los dichos myll marauedis.

E otorgaron amas partes de se non partir de lo sobredicho so pena de cada dos myll marauedis e para lo asy cumplir obligaron a si e a sus bienes.

E en esta rasón otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Gonçalo tisa aljabibe e Juan Gonçales de Salas corredor vesinos desta çibdat.

En quatro días de junyo siguyente dieron por ninguna esta carta amas partes con condiçión que sy el dicho Diego salitrero de prendiere en algund tiempo de otra persona el dicho ofiçio que le pague los dichos myll marauedis e le peche en pena los otros dos myll marauedis salvo del mesmo.

172. Obligación a segar a destajo.

AHPC, PN, 14106P, fols. 304v.-305r., 1468.06.12.

En Córdoua, en este dicho dya, dose dyas del dicho mes de junyo del dicho morador de sesenta e ocho, otorgaron Alfonso Rodrigues, fijo de Benyto Arias, corredor, morador a Sant Saluador, e Gonçalo López, fijo de Gonçalo Muños, e Diego Ferrandes, fijo de Martyn Ferrandes, vesynos a Santa Marina, que toma a segar a destajo de Alfonso Aluares, Labrador, fijo de Alfonso Aluares, vesyno a Sant Myguell que está presente, veynete e syete fanegas de trigo quel tiene senbrado en la campiña desta çibdat en el cortijo que disen de Peralta a preçio cada cafis de seteçientos marauedis, el qual dicho trigo otorgaron de començar a segar desde el viernes primero que viene que aran dyes e syete dyas deste dicho mes de junyo en adelante, dándole cada un dya dos angarillas que pueda barcinar fasta lo aver acabado de segar so pena quel pueda cojer quien lo segue a su costa dellos, el qual dicho pan otorgaron de le dar segund las dos partes de paja bien segado e bien atado a vista de omes que dello sepan e que los marauedis que en ello montare que gelo de e pague en tres pagas, la primera luego e la segunda segado la meytad del dicho pan e la tercera después de acabado a segar so pena del doblo cada paga e otorgaron amas partes de se non partir desta convenyençia e egualança so pena de cada çinco myll marauedis e el dicho Alfonso Aluares obligó a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

Testigos Pero Dyas destepa e Alfonso de Córdoua, mercador fijo de Juan de Córdoua, vesinos desta çibdat.

173. Obligación pozo a destajo a realizar por un vecino de Toledo a un cerrajero de la ciudad de Córdoba.

AHPC, PN, 14106P, fols. 254r.-254v., 1468.07.13.

En Córdoua, en este dicho dya trese dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho otorgó Martyn Ferrandes, natural e vesyno de Toledo, fijo de Nycolás Ferrandes, estante en esta dicha çibdat, que toma a faser a destajo a Juan Sánches çerrajero, fijo de Alfonso Ferrandes, vesyno a Sant Pedro, que está presente, un poso en unas casas quel tien suyas en la dicha collaçión en la calle de la feria fasta le dar agua biua en él e de le faser su baçan e la caña solamente del dicho poso, syn lo empedrar lo qual todo otorgó de faser bien fecho a vista de onbres que dello sepan de oy fasta quinze dyas primeros que vengan e que le dé por lo asy faser seteçientos e treinta marauedis.

E que gelos dé commo fuere fasiendo que asy le vayan pagando. E sy lo non dyaeren fecho e acabado en la manera que dicha es de oy fasta los dichos quinze dyas que non sea obligado de le pagar los dichos seteçientos e treinta marauedis e otorgaron amas partes de se non partir de lo sobredicho, so pena de cada çinco myll marauedis e para lo asy conplir obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes dos cartas en un thenor.

E el dicho Martyn Ferrandes renunçió su propio fuero.

Testigos Luys çerrajero fijo de Alfonso Sánches e Bartolomé Garçia calderero fijo de Alfonso Garçia calderero, vesynos e moradores desta çibdat.

Es condiçión quel dicho Martyn Ferrandes ha de dar fiador para tener e guardar lo sobredicho de oy myrcoles fasta el domingo primero que viene so pena de quynyentos marauedis.

Testigos los sobredichos.

Poderes notariales.

174. Poder para pleitos de Pero Ruiz, tutor de tres menores huérfanos, a un escribano público.

AHPC, PN, 14106P, fol. 032r., 1465.01.21.

En este dicho día otorgo Pero Ruys, fijo de Juan Esteuan, vesyno a Sant Lloreynte, por bos e en nombre de Pedro e Alfonso e Catalina, fijos legitimos de Ferrand Garçia que Dios aya, ayo tutor dellos e de sus bienes confirmado por ofiçio de jues competente su poder actor e defensor a Pero Ruys de Vilches, escribano del Rey, general en sus pleitos dellos e de cada uno dellos e para lo auer por firme obligo sus bienes.

Testigos Diego Benytes traperero e Juan de la Mar aljabibe vesynos desta çibdad.

175. Poder general y requerimiento de la viuda Isabel González para recuperar a su moza de servicio.

AHPC, PN, 14106P, fol. 069v., 1465.04.30.

Otorgó su poder Isabel Gonçáles, muger de Gonçalo Gonçáles que Dyos aya, vesina a Omyum Sanctorum, a Anton Sánches de Ribera, general e renunçió las leyes. [...]

E en este dicho dya el dicho Anton Sánches, en el dicho nombre, requirió a Pero Gonçáles, chapinero, e a Isabel Gonçáles, su muger, vesynos a Santa María, e les dixo que por quanto ellos avian puesto a Constança, su fija, con la dicha su parte por çierto tiempo e preçio e con çiertas condiçiones e la dicha su fija se le fue el domingo, que fueron veynte e ocho dyas deste mes, la qual le ovo el dicho su padre, que les requiere en el dicho nombre que gela tornen a que cumpla el dicho tiempo.

E sy lo asy fisieren, que aran bien e derecho; en otra manera, que la dicha su fija pierda lo seruydo e ellos sean obligados a le dar e tornar los dosientos marauedis que dise que la dicha su parte les dio e pagó e que le pague la pena contenyda en las cartas que sobrello entre la dicha su parte e ellos pasó, lo qual pidió por testimonyo con protestaçion de lo traer mas largamente ordenado por escripto.

E los sobredichos dixeron que les diesse traslado dello e que vuestra su acuerdo. [...]

176. Poder general de Martín Sánchez de Espejo a Fortuño de Chichilla un escribano del Rey.

AHPC, PN, 14106P, fol. 124v., 1465.07.25.

En veynte e çinco dyas del dicho mes de jullio del dicho año otorgó su poder Martin Sánches despejo fijo de Martin Sánches despejo, vesino a Sant Andrés a Fortuño de Chinchilla, escriuano del Rey, general.

Testigos Myllan Rodrigues alguasil despada e Anton Sánches Cardona fijo de Marcos Sánches e Anton Sánches Lobatón cardador fijo de Alonso Sánches Lobatón, vesinos desta çibdat.

177. Poder general de Alfonso Ramírez, pescador, a Alfonso González, escribano del Rey.

AHPC, PN, 14106P, fol. 125r., 1465.07.27.

En veynte e siete dyas del dicho mes de jullio otorgó su poder Alfonso Ramyres pescador fijo de Pero Garçia vesyno a Sant Pedro a Alfonso Gonçáles escriuano del Rey, general.

Testigos Sancho Malcome, traperero e Pero Gonçáles aljabibe e Alfonso de Molina escriuano fijo de Gonçalo Ruys de Molina escriuano publico vesynos desta çibdat.

178. Poder especial de Ferrand García de Baena en nombre de su compañero Alfonso Suárez y de Álvaro González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 125r., 1465.07.27.

En este dicho dya otorgó su poder Ferrand Garçia de Baena, vesino a Santo Domyngo, arrendador de la renta de las penas desta çibdat deste año, por sy e en nombre de Alfonso Suares su compañero e Alvaro Gonçáles vesino en la dicha collaçión que por ellos pueda demandar a recabdar las dichas penas en esta çibdat e las reçebira de qualesquier personas que en ellas cayeren e han caydo fasta aquí en esta çibdat e paresçer en juyzio e para lo aver por firme obligó sus bienes.

Testigos Juan de Morales fijo de Dyego Alfonso e Gonçalo Gonçáles escriuano del Rey procurador, vesinos desta çibdat.

179. Poder especial de una mujer a su esposo para poder vender un pedazo de viñas.

AHPC, PN, 14106P, fol. 133v., 1465.08.23.

En Córdoua veynte e tres dyas del dicho mes de agosto del dicho año otorgó su poder Bitoria, muger legitima de Lope de Tarifa, alguasil despada e en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesyna a Santa Marina, al dicho Lope de Tarifa, su marido, especialmente para que pueda vender e venda un pedaço de viñas con árboles que ella e el dicho su marido tienen suyo en termyno de la çibdat de Xeres de la Frontera, lo qual ovieron comprado de Guyllen Sánches, calderero vesino dela dicha çibdat, en el pago que dicen de Malcharmado del Figueral que ha linderos de la una parte viña de Juan Martynes trasquilador e de la otra parte, viñas del jurado Juan de Torres e la fijueta, a qualesquier persona o personas e por preçio o preçios contia o contias de marauedis que por el dicho pedaço de viñas con árboles aver pudiere. E otorgar sobrello qualesquier carta e cartas de vendida e de vendidas con ortoria a plazo de quinto dya so pena de les torrnar la contia o contias por que lo vendieren con el dobro.

E para lo aver por firme obligó a sy e a sus bienes e herederos e en esta rason otorgó carta complida de poder con todos renunçios bastantes. E renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Ramón, pergaminero, e Luys, dorador fijo de Antón Gómes de Moya, e Benyto de Toledo, pleguero fijo de Juan Gonçáles, vesinos desta çibdat.

180. Poder general de Martín Ruiz, molinero, a Pero Ferrández de Sevilla.

AHPC, PN, 14106P, fol. 136r., 1465.08.27.

En veynte e syete dyas del dicho mes de agosto otorgó su poder Martyn Ruys Molinero, fijo de Pero Ruys vesino a Santiago, a Pero Ferrandes de Seuylla, general.

Testigos Dyego de Córdoua, escriuano del Rey e Pero Gonçáles aljabibe, vesino desta çibdat

181. Poder general de Miguel López, tejedor de paños, a Alfonso González, escribano del Rey.

AHPC, PN, 14106P, fol. 136r., 1465.08.27.

En veynte e ocho dyas del dicho mes de agosto otorgó su poder Myguell Lopes, texedor de paños fijo de Gonçalo Lopes, vesyno a Sant Bartolomé a Alfonso Gonçáles, escriuano del Rey, general.

Testigo Gonçalo Sánches escriuano, fijo de Pero Sánches, escriuano público, e Alfonso de Molina, escriuano, fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escriuano público, vesinos desta çibdat.

182. Poder general de Juan de la Nava a Juan Ximénez de Alcázar.

AHPC, PN, 14106P, fol. 136v., 1465.08.27.

En este dicho dya veynte e ocho dyas del dicho mes de agosto otorgó su poder Juan de la Nava fijo de Alfonso Sánchez de la Nava, que Dyos aya, vesino a Sant Lloreynte, a Juan Ximénes de Alcaçar, general.

Testigos Gonçalo Sánchez e Diego Sánchez, escriuanos fijos de Pero Sánchez escriuano publico vesino desta çibdat.

183. Poder general de Francisco Guajardo a Juan Ximénez de Alcázar.

AHPC, PN, 14106P, fol. 136v., 1465.08.27.

En este dicho dya otorgó su poder Françisco Guajardo fijo de Nycolás Rodrigues Guajardo, vesyno a Sant Lloreynte a Juan Ximénes de Alcaçar, general.

Testigos el bachiller Ferrand Sánchez del Portillo e Gonçalo Sánchez, escriuano, e Dyego Sánchez, escriuano, fijos de Pero Sánchez, escriuano público, vesinos desta çibdat.

184. Poder general de Pero García de Vélez a Diego Ximénez de Santaella.

AHPC, PN, 14106P, fol. 144r., 1465.09.03.

En este dicho dya, tres dyas de setiembre, otorgó su poder Pero Garçia de Veles, vesyno de Bujalançe, vylla e térmyno desta çibdat, a Diego Ximénes de Santaella, general.

Testigos Diego Ruys sastrelinda fijo de Alfonso Ruys sastrelinda e Juan sastre, fijo de Pero Gonçáles aljabibe, vesinos desta çibdat.

185. Poder para pleitos de una viuda al escribano del Rey Gonzalo González, para que actúe en su nombre y en el de sus hijos.

AHPC, PN, 14106P, fols. 144v.-145r., 1465.09.05.

En este dicho dya, çinco dyas del dicho mes de setiembre del dicho año de sesenta e çinco, otorgó su poder Juana Ruys, muger de Pero Dyas, harruro que Dyos aya, vesyna a Omyum Santorum, por sy e en nombre e asy commo tutora ques de Pedro e Juan e Andrés e Marina, sus fijos ligitimos e del dicho Pero Dyas, harruro, su marido, por ofiçio de juez competente, aviendo por firme trato e grato estable e valdero, lo que Gonçalo Gonçáles, escriuano del Rey, por ella e en su nombre e de los dichos sus fijos ha fecho e tractado e procurado en sus pleitos e en cabsas e negoçios e de los dichos sus fijos al dicho Gonçalo Gonçáles, escriuano del Rey, general en sus pleitos e negoçios e de los dichos sus fijos e procurador actor della e dellos.

E para lo aver por firme obligó sus bienes e renunçió las leyes que son en fauor de las mugeres.

Testigos Antón Rodrigues de Baena fijo de Dyego Ferrándes de Maçariegos e Juan Vasques, corredor fijo de Ruy Vásques, e Gonçalo Gonçáles, corredor, fijo de Alfonso Gonçáles, corredor que Dyos aya, vesinos desta çibdat.

186. Poder general del cuchillero Diego Alfonso a Diego Ximénez de Santaella.

AHPC, PN, 14106P, fol. 148v., 1465.09.11.

En honse dyas del dicho mes de setiembre otorgó su poder Diego Alfonso, cuchillero, fijo de Alfonso Martynes, vesino a Sant Pedro, a Diego Ximénes de Santaella, general.

Testigos Gonçalo Alfonso Doblas corredor e maestro Martyn çirugiano, fijo de Alfonso Rodrigues, vesinos desta çibdat.

187. Poder general de Pedro de Flores al escribano del Rey Gonzalo González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 149r., 1465.09.13.

En este dicho dya trese dyas de setiembre otorgó su poder Pedro de Flores, fijo de Diego Flores, vesino a Omyum Santorum, a Gonçalo Gonçáles, escriuano del Rey, general.

Testigos Dyego Alfonso comunal corredor fijo de Diego Alfonso comunal e Pedro del Carpio aserrador fijo de Dyego Ferrandes, vesinos e moradores desta çibdat.

188. Poder general de Bartolomé de Baeza a Ferrando García de Luna.

AHPC, PN, 14106P, fol. 149r., 1465.09.17

En dyes e syete dyas del dicho mes de setiembre otorgó su poder Bartolomé de Baeça fijo de Alfonso Ferrandes de la Plata, morador a San Lloreynte, a Ferrando Garçia de Luna, general.

Testigos Gonçalo Gonçáles, escriuano del Rey, e Dyego Alfonso el muly, aljabibe, vesinos desta çibdat.

189. Poder general del peinero Gonzalo Rodríguez de La Puebla a Juan de Villarreal.

AHPC, PN, 14106P, fol. 149v., 1465.09.18.

En dies e ocho dyas de setiembre otorgó su poder Gonçalo Rodrigues de la Puebla, peynero, fijo de Bartolomé Sanchez, vesino a Sant Pedro, a Juan de Vyllarreal, general.

Testigos Ferrando de Córdoba, trapero, fijo de Dyego Ferrándes, e Dyego, aljabibe e [roto] Dyas, corredor e Sabastian Ruys, armero, vesinos desta çibdat.

190. Poder especial y general de Gonzalo de Córdoba a su hermano.

AHPC, PN, 14106P, fol. 156v., 1465.09.25.

En este dicho dya otorgó su poder Gonçalo de Córdoba, fijo de Lásaro Martynes que Dyos aya, vesyno de Montoro, térmyno desta çibdat, a Juan López, baruero, su hermano, vesyno desta çibdat a Sant Lloreynte, general en sus pleitos e especialmente para que por él e en su nombre pueda demandar e recabdar e resçebir e aver e cobrar a sy en juyso commo fuera del de los bienes e herederos de Rodrigo Alfonso d Maçuela que Dyos aya, vesino a Sant Andrés, seteçientos marauedis que le restaron por pagar de una obligación que le fiso el dicho Rodrigo Alfonso, la qual será mostrada por el dicho Juan López, baruero, su hermano, e que pueda dar carta e cartas de pago e faser çerca dello las diligençias que conuengan, lo qual otorgó de aver por firme so obligación que diso de sus bienes.

Testigos Juan de Córdoba, fijo de Dyego López, escriuano público, e Alfonso de Molina, escryuano, fijo de Gonçalo Ruys de Molina, escryuano público, vesinos desta çibdat.

191. Poder especial del aljabibe Diego Rodríguez a Diego Ferrández de Sevilla.

AHPC, PN, 14106P, fol. 172r., 1468.01.12.

En Córdoba, dose dias del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó su poder Diego Rodrigues, aljabibe, fijo de Dyego Rodrigues, vesyno a Sant Myguell, a Diego Ferrandes de Seuylla, fijo de Juan Gonçáles de Cáçeres, vesyno en la dicha collaçión de Sant Myguell, que está presente, para que lo pueda obligar e obligue consigo de [ilegible] en qualquier renta o renta de las alcaualas del Rey Nuestro Señor e otros qualesquier renta o rentas que ha arrendado o arrendare este año en contia de quatro myll marauedis para los pagar al plazo o plasos que se obligare e lo obligare.

E para lo asy conplir e pagar obligó a sy e a sus bienes commo por marauedis e aver del Rey Nuestro Señor e en esta rasón otorgó carta conplida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Gonçalo Dyas d Estepa, fijo de Gonçalo Dyas d Estepa, e Ruy Gonçáles calderero, fijo de Dyego Alfonso vesynos desta çibdat.

192. Poder especial para cobrar de un acemilero.

AHPC, PN, 14106P, fol. 173r., 1468.01.14.

En Córdoua, catorse dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó su poder Gil de Lopera, fijo de Pero Ferrandes, a Antón Çapicos, asemylero, vesyno desta çibdat en la collaçión de Santa Marina, espeçialmente para quel o quien su poder ovyerre por él e en su nombre pueda demandar e recabdar e recibir e aver e cobrar asy en juyso commo fuera del de Martyn Ferrándes, asemylero, vesyno que fue de la vylla de Lopera e de sus bienes, myll marauedis desta moneda usual que le deve segund se contiene en un recabdo judgado que contra él tiene. E más otros tresientos marauedis que le deve de resto de çierta cuenta de cierto pescado que le ovo vendido.

E para dar cartas de pago e para lo aver por firme obligó sus bienes e releuolo.

Testigos Pero Sánches e Dyego Gonçáles e Ferrand Gonçáles, escryuanos públicos, vesynos desta çibdat.

193. Poder especial de Inés de Gahete a Pedro de Sevilla para cobrar un dinero por unas ropas.

AHPC, PN, 14106P, fol. 180v., 1468.01.20.

En Córdoua, en este dicho dya, veynte dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó su poder Ynés de Gahete, fija de Juan de Gahete que Dyos aya, vesyna a la Madalena, a Pedro de Seuylla, escudero de Juan de Berrio, espeçialmente para que por ella e en su nombre pueda demandar e recabdar e resçebir e aver e cobrar asy en juyso commo fuera del, de Mari Ruys, ropera, e de sus bienes, vesina que fue desta çibdat e esta en Eçija, çeuyl o criminalmente una çerta dura de lana de dose piernas amarilla e azul o seysçientos marauedis por ella e otros tres sargas amarillas e otros seysçientos marauedis por ellas e seys almohadas de lino delgadas labradas de seda e carsetadas e otros seysçientos marauedis por ellas, lo qual todo le dyo a vender e gelo lleuó. E más una colcha nueva e myll marauedis por ella e una alcatifa nueva de quatro varas o seteçientos marauedis por ella e dos almohadas orilladas o çiento e quarenta marauedis por ellas e dos piernas de sauana destopa enque yua envuelta la dicha colcha.

E para dar cartas de pago de lo que reçibiere o de qualquier parte dello e para paresçer ante los alcaldes e jueces de la dicha çibdat de Eçija e de otras partes qualesquier.

E para lo aver por firme obligó sus bienes e releuolo e renunció las leyes.

Testigos Alfonso Sánches melero, fijo de Pero Sánches, e Juan Sánches asemylero, fijo de Pero Sánches, e Gonçalo de Montoro, fijo de Martyn Sánches de Montoro, cortidor e Juan Mançanylla, fijo de Sancho Gonçáles Mançanylla, vesinos desta çibdat.

194. Poder general de Juana Rodríguez, viuda de cirujano, al maestro Juan, bachiller en medicina.

AHPC, PN, 14106P, fol. 197v., 1468.01.26.

En Córdoua veynte e seys dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó su poder Juana Rodrigues, muger legitima de maestro Lope físico e çirugiano, que Dyos aya, vesyna a Sant Pedro, por sy mesma e por bos e en nombre e asy commo tutora e curadora ques de Lope e Marina e Juana, sus fijos legitimos e del dicho su marido, confirmada por ofiçio de jueves competente a maestro Juan bachiller en medeçina vesyno en la dicha collaçión que estaua presente, general procurador actor e defensor de los dichos sus fijos.

E para lo aver por firme obligó sus bienes e renunció las leyes.

Testigos Juan de Córdoba, pintor, hijo de Pero García, e Martyn Sánchez de Ubeda, perayle, e el bachiller Juan Rodrigues de Valdelomar, beneficiado, vesynos e moradores desta çibdat.

195. Poder especial para cobrar el tercio de un alquiler de casas.

AHPC, PN, 14106P, fol. 206v., 1468.02.14.

En Córdoba, en este dicho dya catorse dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó su poder Alfonso de Córdoba, mercador, hijo de Alfonso Lopes merchante, vesynos a Sant Bartolomé, a Gonçalo Mexias, hijo de Alfonso Gonçales Mexias, espeçialmente para que por él e en su nombre pueda recabdar en juyso e fuera del de Martyn Ruys Açelguyllas, tresientos marauedis que le deue del terçio de Carnestolientes primero que viene de alquile de unas casas suyas que del tiene alquiladas en el castillo del alcaçar vyejo.

E para dar cartas de pago e para lo aver por firme obligó sus bienes.

Testigos Pedro de Lepe, traperero, e Ferrando de Córdoba, hijo de maestro Juan físico, e Ferrando, hijo de Martyn Alfonso, vesynos desta çibdat.

196. Poder especial de un mercador y su esposa a un sastre para que venda unas casas de ellos.

AHPC, PN, 14106P, fol. 206v., 1468.02.14.

En Córdoba, en este dicho dya, catorse dyas del dicho mes de febrero dicho año de sesenta e ocho, otorgaron su poder Alfonso de Córdoba, mercador, hijo de Alfonso López merchante, e Ana Rodrigues, su muger, en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos a Sant Bartolomé, a Gonçalo Gonçales, sastre, hijo de Dyego Gonçales, vesyno a Sant Bartolomé, que está presente, espeçialmente para quel por ellos e en su nombre pueda vender e venda unas casas que ellos tienen suyas en la dicha collaçión de Sant Bartolomé, las quales son en el castillo del alcáçar vyejo que alindan con casas de Alfonso de Chillón e con casas de la marrique.

E gelas pueda vender e venda a quien quisiere e por bein touyere e por el preçio e preçios contia e contias de marauedis que por ellas aver pudiere e para lo aver por firme obligaron a sy e a sus bienes de mancomún e a bos de uno.

E ella renunçió las leyes e su marido consyntió.

Testigos Pedro de Cabra, calçetero, hijo de Juan Rodrigues de Cabra, e Alonso de Córdoba, sastre hijo de Benyto Gonçales, e Ferrando, hijo de Martyn Alfonso, vesinos e moradores desta çibdat.

En XXVII de febrero de LXIX el dicho Alfonso de Córdoba dio por nynguno este poder.

Testigos Pero Sánchez e Dyego Gonçales, escryuanos públicos, e Antón Ruys de Mora caualleriso, vesinos desta çibdat.

197. Poder especial de divorcio de Pedro del Carpio a Alfonso de Morillo.

AHPC, PN, 14106P, fols. 261r.-261v., 1468.07.22.

En Córdoba, veynte e dos dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho otorgó su poder Pedro del Carpio, hijo de Antón García de la Plaça, vesino de la vylla del Carpio a Alonso de Morillo, espeçial para que por él e en su nombre pueda paresçer e paresca ante el señor obispo desta çibdat o ante sus vicarios o ante el arçediano desta çibdat e su vycario e pueda pedir que sea fecho diuorçio e apartamyento entre el e Catalina fija de Juan Lopes vesyna de la dicha vylla del carpio del desposorio que dicen que fue fecho entre el e la dicha Catalina por quanto son parientes directo en el quarto grado e faser çerca dello todos los actos e diligençias que al caso conuengan e quando cumplido e bastante poder él ha e tiene para lo que dicho es, tal e tan cumplido, gelo dyo e otorgó e para sustituyr e para lo aver por firme obligó sus bienes.

Testigos Alfonso Gonçales, cambiador, e Ferrando de Montoro, aljabibe, vesinos desta çibdat.

198. Poder especial divorcio de Catalina a Alfonso González.

AHPC, PN, 14106P, fol. 261v., 1468.07.22.

En este dicho dya otorgó su poder Catalina, fija de Juan López, vesyna del Carpio, a Alfonso Gonçáles, cambiador, espeçialmente para paresçer ante el señor obispo e sus vycarios e ante el arçediano desta çibdat e su vycario e sobre cierto diuorçio que le quiere e entiende demandar Pedro del Carpio, fijo de Antón Garçia, vesino de la dicha vylla, e sobre la dicha rasón faser los actos e diligençias que conuengan.

E para lo aver por firme obligó sus bienes e para sostituyr e renunçió las leyes.

Testigos Ferrando de Montoro, aljabibe, fijo de Gómes Alfonso de Montoro, e Pero Garçia, corredor de heredades, e Juan Ruys, frutero, vesinos desta çibdat.

199. Poder para pleitos otorgado por Juana García al tornero Antón García.

AHPC, PN, 14106P, fol. 252r., 1468.07.12.

En Córdoua, en este dicho dya dose dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho otorgó su poder Juana Garçia, muger de Pero Garçia, cardero que Dyos aya, vesyna a Sant Pedro a Antón Garçia, tornero, vesyno desta çibdat general en sus pleitos e renunçió las leyes.

Testigos Luys Ximénes, carpintero, fijo de Alfonso Ximénes, e Alfonso de Santesteuan dorador, fijo de Alonso Garçia de Santesteuan, e Juan Galiano, fijo de Juan Garçia Galiano, vezinos e moradores desta çibdat.

200. Poder general otorgado por Diego González El Rubio a Pero González Aragonés.

AHPC, PN, 14106P, fol. 252v., 1468.07.12.

En Córdoua en este dicho dya dose dias del dicho mes de jullio otorgó su poder Dyego Gonçáles el ruuyo, cortidor, fijo de Juan Gonçáles el ruuyo, vesino a Sant Nycolás del Axerquia a Pero Gonçáles Aragonés, general.

Testigos Antón Ruys, caualleriso, fijo de Juan Ruis de Mora e Alfonso Rodrigues de Alharo, fijo de Alfonso Rodrigues de Alharo, vesynos desta çibdat.

201. Poder general otorgado por unos hermanos al armero Alfonso Rodríguez el mozo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 255v., 1468.07.15.

En Córdoua quinse dyas del dicho mes de jullio de dicho año de sesenta e ocho otorgaron su poder Françisco Rodrigues, armero, e Juana Rodrigues e Eluyra Rodrigues todos tres hermanos, hijos legitimos de Antón Gonçáles de la Barquera, que Dyos aya, vesynos desta çibdat, a Alfonso Rodrigues, armero el moço, general.

E renunçiaron las leyes.

Testigos del otorgamyento de los dichos Françisco Rodrigues e Juana Rodrigues: Alfonso de Córdoua fijo de Françisco toquero e Juan Alfonso fijo de Gonçalo Alfonso Doblas, sastre, e del otorgamyento de la dicha Eluyra Rodrigues fueron presentes por testigos Manuel Gonçáles, escryuano del Rey, e Françisco de Valladolid, calero, vesinos e moradores desta çibdat.

202. Poder especial para vender unas casas y un pedazo de viña.

AHPC, PN, 14106P, fols. 266r.-266v., 1468.07.28.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e ocho dyas del dicho mes de julio del dicho año de sesenta e ocho, otorgó su poder Sancho Garçia Fidalgo, fijo de Pero Ferrandes de Oviedo, que Dyos aya, vesyno de Vyllafranca de la orden de Calatraua, a Diego Alfonso

de Carmargo, vesyno de la dicha vylla, espeçialmente para que por él e en su nombre pueda vender e venda unas casas quel tiene suyas en la dicha vylla en la calle mayor que alindan con las calles e con casas de Anton Sánches, fijo de Anton Sánches del Carpio.

E asy mesmo un pedaço de vyña con una figuera quel tiene çerca e en térmyno de la dicha Vyllafranca en el pago que dizen de la Huerta que alinda con vyña de Martyn Sánches del ramo e con la senda.

E que pueda vender e venda las dichas casas e pedaço de viña a quien quisiera e por bien touyere e por el preçio e preçios contia e contias de marauedis que para ello aver pudiere. E sy en almoneda no fuera [ilegible] e otorgar sobre ello qualesquier carta e cartas de vendita e de vendidas fuertes e firmes e bastantes con donaçión de la masya e con ortoria a plazo de quinto dya obligando a el e a sus bienes a lo faser sano a quien del lo comprare e qual carta e cartas el otorgaren de las que dichas son tal e tales als otorgó de aver por firmes e en esta rason otorgó carta de poder para vender las dichas casas e pedaço de vyña fuerte e firme con todos renunçios bastantes.

Testigos Pero Gonçáles de Olmedo, calderero, fijo de Pero Gonçáles, e Dyego, çurrador, fijo de Anton Garçía, e Bartolomé, çurrador su hermano, e Juan, campanero fijo de Alfonso López, vesinos e moradores desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro.

E asy mesmo le otorgó su poder al dicho Diego de Carmago vesino de Vyllafranca, espeçial para recabdar qualesquier marauedis e otras cosas que le deuan e deuyeren qualesquier personas por cartas e obligaciones e recabdos e syn ellos o en otra qualquier manera e para dar cartas de pago e general.

E para lo aver por firme obligó sus bienes.

Testigos los dichos.

203. Poder especial de un tejedor a un trapero para recaudar por cierto paño.

AHPC, PN, 14106P, fol. 266v., 1468.07.28.

En este dicho dya otorgó su poder diego de Urrea, texedor, fijo de Diego de Urrea, morador a Sant Pedro, a Sancho de Avyla, trapero, fijo de Pero Garçía de Avyla, vesyno desta çibdat, espeçial para que pueda recabdar para sy mesmo de çiertos vesynos de la vylla de Carmona e de sus bienes çiertos marauedis que le deuen de çierto paño que les fiso asy por recabdos, los quales serán mostrados por el dicho Sancho de Avyla o por quien su poder ovyere commo syn recabdos, los quales conosçe Alfonso Rodrigues, sastre, vesyno de la dicha vylla de Carmona.

E que pueda dar carta o cartas de pago de lo que asy reçibiere e fisolo procurador en su fecho mesmo e cabsa propia por quanto los ha de aver para sy mesmo por çierta causa e derecha rason.

E para lo aver por firme obligó sus bienes.

Testigos Pero Sánches, escryuano público, e Ferrand Martynes de la Crus, e Juan de Molina, texedor, fijo de Dyego Ferrandes, e Lucas de Avyla, hermano del dicho Sancho de Avyla, vesynos e moradores de la dicha çibdat de Córdoba.

Poseción de inmuebles.

204. Poseción de unas casas en Santo Domingo.

AHPC, PN, 14106P, fols. 082v-083v., 1465.05.16.

En la muy noble çibdad de Córdoba, dyes e seys dyas del mes de mayo año del nasçimiento del Nuestro Saluador IhesuXpo de myll e quatosientos e sesenta e çinco años, en este dicho dya, en presençia de my, Gonçalo Gonçáles, escryuano público dela dicha çibdad e delos testigos deyuso escriptos, estando delante las puertas de unas casas pequeñas que son en la collaçión de Santo Domyngo desta dicha çibdad, que han linderos casas forno de pan coser que dicen dela emparedada e casa del monesterio dela orden de Sant Françisco desta dicha çibdat, que tiene a renta por vyda Ferrand

Gonçáles, escriuano del Rey Nuestro Señor e Mari Rodrigues, su muger, e las calles porque fuy para y llamado e espeçialmente rogado por Alfonso Gonçáles de Córdoua, fijo del dicho Ferrand Gonçáles, escriuano, para le dar fe e todo delo que y vyese e oyese e ante my e los dichos testigos pasase, luego el dicho Alfonso Gonçáles dixo quera ally venydo a tomar la posesión delas dichas casas por sy e en nombre de Constança Nuñes, su muger, por virtud del arrendamiento que delas dichas casas les fisieron el guardián e frayles e conuento del dicho monesterio de Sant Françisco oy dicho dya dela fecha deste ynstrumento por todos los dyas dela vyda del dicho Alfonso Gonçáles e dela dicha su muger e de un su fijo o fija, por çierta contia de marauedis que por renta delas dichas casas están obligados deles dar e pagar de cada un año a çiertos plasos e so çiertas penas e condiciones segund que más largamente se contiene e fase mençión en la carta dela dicha renta.

Luego vy yo el dicho escriuano público e testigos deyuso escriptos quel dicho Alfonso Gonçáles quentró corporalmente de pies dentro en las dichas casas e andouo por ellas de una parte a otra e asy mismo çerró las puertas delas dichas casas de contra la calle e luego abríolas, lo qual todo que dicho es, el dicho Alfonso Gonçáles dixo que fasia e fiso en señal de posesión que delas dichas casas tomaua e tomó por sy e en nombre dlas dichas casas su muger, por virtud del dicho arrendamiento que dellas les fue fecho commo dicho es en la mejor manera vya e forma que podía e de derecho deuya, en la qual dicha posesión fincó el dicho Alfonso Gonçáles por sy e en nombre dela dicha su muger e pidió a my el dicho escriuano público que gelo dyese a sy por testimonio para guarda suya e dela dicha su muger.

E yo, el dicho escriuano dile ende este segund pasó ques fecho en la dicha çibdad de Córdoua enel dicho dya e mes e año sobredicho de myll e quatrocientos e sesenta e çinco años.

Testigos que a lo sobredicho fueron presentes llamados e rogados Gonçalo de Xeres, fijo de Ferrando Dias de Xeres, e Ferrando, fijo de Alfonso Gonçáles de Chillón e Myguell, fijo de Dyego Rodrigues, físico jurado dela dicha collaçión de Santo Domyngo, vesynos e moradores desta dicha çibdat de Córdoua.

205. Posesión de mitad de casas donadas por una mujer a su sobrino.

AHPC, PN, 14106P, fol. 088r., 1465.05.26.

En veynte e seys dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco la dicha Beatris Alfonso dyo la posesión dela dicha meytad de casas al dicho Alfonso Rodrigues armero el moço, su sobrino, e en señal de posesión tomolo por las manos e metiolo dentro en las dichas casas e salió ella fuera a la calle e en señal de posesión çerró e abrió las puertas delas dichas casas e pidiólo por testimonio.

Testigos que fueron presentes Pero Rodrigues de la Lancha, fijo de Juan Sánches, e Dyego Ferrandes, çapatero, fijo de Pero Ferrandes, e Bartolomé Rodrigues, tinajero fijo de Antón Rodrigues, vesynos e moradores desta dicha çibdat.

206. Posesión de lagar.

AHPC, PN, 14106P, fol. 111r., 1465.07.02.

En martes en la mañana çerca e en el pago de la Torre de Árboles, dos dias de jullio año dicho de sesenta e çinco, estando en una heredad de casas con dos bodegas e dos lagares e pilas que disen de la del redomero que dis que ha linderos viña de Juan Muños de Molina e los montes del Rey e viña de [en blanco] vesyno del Vyllar, de las quales dichas casas tomó posesión e çerró e abrió las puertas dellas Diego de Aguayo, alcalde de las alçadas por el rey en Córdoua, por quanto dixo que gelo dio consigo en casamiento Ysabel Garçía, su muger.

E fue a las viñas e cortó de las parpanas e de las ramas de algunos de los aseytunos e de las fojas de las figueras e puso piedras por las lindes e pidiólo por testimonio.

Testigos Alfonso Garçía, tejero, fijo de Alfonso Garçía e Diego Portugués escudero del dicho Dyego de Aguayo e Alfonso Rodrigues de pajares, fijo de Juan Alfonso, vesynos e moradores de Córdoua.

207. Posesión de casas en San Lorenzo de un dorador y su esposa.

AHPC, PN, 14106P, fol. 265r., 1468.07.27.

En veynte e syete dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho Luys dorador fijo de Luys Lopes que Dyos aya e de Ynes Rodrigues su muger, vesyno a Sant Myguell, tomó posesión de unas casas que son en la collaçión de Sant Lloreynte en la calle de los çiegos que han linderos casas de Marina Garçía e casas de Marina Martynes e la dicha calle, por quanto dixo que las quartas quintas partes de las dichas casas son suyas por quanto las ovo e heredó del dicho su padre por su fin del.

E çerró e abrió las puertas de las dichas casas e pidiolo por testimonio.

Testigos Pero Ruys de Baena, fijo de Pero Ruys e Pero Sánches, fijo de Juan Sánches, e Pedro de Andujar, fijo de Matheo Sánches, vesinos e moradores en la dicha collaçión de Sant Lloreynte.

Fecha en registro a parte.

Testamentos.

208. Testamento de Antonia Sánchez, viuda de un tejedor.

AHPC, PN, 14107P, fols. 048r. y ss., 1466.06.30.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Antonia Sánchez, muger legítima que fui de Alfonso López, texedor que Dios perdone, vezina e moradora en la collaçión de Sant Llorente, estando sana del cuerpo e de la voluntat.

E quando a Dios pluguiere que de mi acaesca finamiento, mando quel mi cuerpo sea enterrado e sepultado en la iglesia de la dicha collaçión de Sant Llorente en la sepultura donde yaçe enterrado el dicho Alfonso López, mi marido.

Mando quel día de mi enterramiento que me digan en la dicha iglesia los clérigos della una misa de réquiem cantada e vigilia e en cada dia de los nueue primeros de mi finamiento que me digan en la iglesia una misa rezada todas con ofrenda de pan, vino e çera. E en fin de los dichos nueue dias que me digan e fagan en la dicha iglesia los dichos clérigos della los semejantes oficios del dicho día de mi enterramiento.

E mando a la obra de la dicha iglesia de Sant Llorente por reverençia de los sacramentos que de ella reçibo, veynte marauedis.

Mando a la Qrusada çinco dineros, a la Sancta Trineydat y a Sancta María de la Merçed a cada orden de estas un marauedi para ayuda a la rendiçión de los cabtivos.

E mando a la obra de la iglesia de Sancta María cathedral desta çibdat seys marauedis e dos dineros porque me sean otorgados sus santos perdones e indulgençias.

Mando a todas las emparedadas desta çibdat con las de Sancta María de las Huertas a cada una un marauedi e encomiendole que rueguen a Dios por mi ánima.

Mando a la obra e reparo de la puente de Bembezar, veynte marauedis.

Mando a las monjas de Sancta María de las Dueñas resçiban diez marauedis por amor de Dios.

Mando a Pero Sánches, clérigo, mi confesor de penitençia, çinco marauedis.

Mando al monasterio de Sant Frañçisco del Arruçafa quees çerca desta çibdat e a los frailes e convento del çinquenta marauedis e ruego a los dichos frailes que rueguen a Nuestro Señor Dios por mi ánima.

E mando a un fraile que es en el dicho monasterio de Sant Agustín e que el fraile se dize de Donyelo veynte marauedis porque tenga cargo de rogar a Dios por mi ánima.

E mando que digan en la dicha iglesia de Sant Llorente por las ánimas del dicho mi marido e mia e de mis difuntos treynta misas reçadas.

Mando a frey Antonio de Córdoba, mi hermano, fraile de la dicha observançia de la Orden de Sant Francisco myll e quinientos marauedis para con que compren un abito con que se vista e un breviario para reçar por reverençia de Nuestro Señor e por el buen debdo de hermandat que con él tengo.

Mando a Bartolomé Sánches, tejedor mi hermano, otros myll e quinientos marauedis.

Mando a Juan Rodríguez tejedor, otrosi mi hermano, otros myll e quinientos marauedis por amor de Nuestro Señor Jhesuchristo e de la su Sancta e Sagrada Pasyon.

Mando a Isabel mi criada, fija de Juan reymundo, myll marauevis por amor de Dios.
 E mando a Catalina, fija de Juan de Cordoua e sobrina del dicho Alfonso López, mi marido, que mora agora en la çibdat de Ubeda tres mylle marauedis.
 Mando a Beatris, qriada que fue del jurado Moço de Castro, quatroçientos marauedis.
 E por quanto Juana Rodrígues mi sobrina, fija del dicho Bartolomé Sánches, mi hermano, me debe myll e doçientos marauedis por un recabdo jusgado quel tengo yo ge los solto e le fago deellos salto e quita e graçia por amor de Dios e por el debdo que tengo con la dicha mi sobrina su muger.
 E mando que le den el dicho recabdo porque yo parto mano del e lo doy por ninguno e quiero e mando que no paguen los dichos marauedis ni le sean demandados
 Mando a la dicha Juana Rodrígues, mi sobrina, muger del dicho Diego Gamorro, myll marauedis por amor de dios e porque rueguen a Dios por mi ánima.
 E mando a Pedro de Córdoba, fijo de Juan Gonçáles que está cabtiuio en tierra de moros tresçientos marauedis.
 Mando a Juan, fijo de Juan Alfonso Gallego, que está cabtiuio en tierra de moros, tresçientos marauedis para ayuda a sus rendiciones.
 E mando al monasterio de Sancta María de la Merçed ques çerca de los muros desta çibdat e al comendador e frailes del dicho monasterio treçientos marauedis por amor de Dios para ayuda a la rendición de los cabtiuios que están en tierra de moros.
 Mando al monasterio de la Sancta Treynidat deesta çibdat e al monasterio e frailes de la dicha Cruzada, çiento marauedis para ayuda a la rendición de los cabtivos.
 Mando a los pobres e enfermos de la casa del Señor Sant Lásaro quees cerca de esta çibdat, çinco marauedis por amor de Dios.
 E mando a la casa de Señor Sant Antón, ques çerca de la dicha casa dos marauedis.
 E cumplido e pagado todo esto que yo aquí mando en este mi testamento en la manera que dicha es el remanente que fincare de mis bienes raíces, muebles, derechos e açiones mando que lo aya e lo herede Juan tejedor, criado del dicho Alfonso López, mi marido e mio, e fijo de Juan Gómez de Baeza, el qual dicho Juan tejedor, mi criado, yo establezco por mi heredero en todo el mi remanente por quanto yo digo e conozco que no tengo hijos ni nietos, que segund fuero e derecho lo mio deba aver e heredar.
 E para cumplir e pagar todo esto que yo aquí mando en este mi testamento fago mis albaçeas e executores del a Juan Ruiz de Buenos Vinos, vasallo del Rey Nuestro Señor e su alcalde de la jurisdición, que agora es en esta çibdat, e a Pero García, escribano, fijo de Juan García, e a Leonor López, muger que fue de Antón Marques, ferrero, veçinos en Córdoba en la dicha collación de Sant Llorente, a los quales apodero en todos mis bienes e les doy poder cumplido, libre e lleno para que ellos [...]
 E mando a los dichos mis albaçeas, a cada uno de ellos çien marauedis por el trabajo que an de tener en cumplir este mi testamento.
 E reuoco quantos testamentos, mandas e condiçilos tengo fechos antes que éste, [...] fecho e otorgado en la çibdat de Córdoba treinta de junio de myll e quatroçientos sesenta e seys.
 Testigos llamados e rogados por parte de mi, la dicha testadora con Gonzalo Gonçáles e Diego Gonçáles, escriuanos públicos desta çibdat yuso escritos con los dichos Juan Ruis de Buenos Vinos e Pero Garçía, mis albaçeas: Pero Gonçáles de la Cruz, fijo de Pero Gonçáles de la Cruz, vezinos en la colaçión de Sant Llorente; Garçía de Toledo, escrivano del Rey e justiçia de desta dicha çibdat; Fernando Garçía escrivano del dicho Señor Rey; el bachiller Juan Ruiz de Buenos Vinos, fijo del dicho mi albaçea, vezinos de la çibdat.

209. Testamento de María Rodríguez.

AHPC, PN, 14106P, fols. 228r.-230v., 1466.02.14.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo, María Rodrígues, muger ligítima que fui de Juan López de Guadalajara, vecina en Córdoba en Santo Domingo, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad e en mi buen entendimiento e memoria natural [en blanco]

Que lo entierren en la iglesia de San Juan desta çibdat en la sepultura que yo tengo.

E que el día de mi enterramiento, que vengan a llevar el mi cuerpo a lo sepultar los frailes de San Pablo desta çibdat e que me digan en la dicha iglesia una misa de réquiem cantada e vigilia e vitatorio. E que me digan en cada un día de los nueue primeros de mi finamiento una misa rezada e me ofrenden de pan, vino e çera en la dicha iglesia los dichos nueue días. En fin de los nueue días que me digan e fagan en la dicha iglesia los clérigos de ella los semejantes oficios del dicho día de mi enterramiento.

Mando a la Cruzada çinco dineros e a la Santa Treynidat e Sancta María de la Merçed, a cada orden de estas un marauedi para ayuda a la rendiçión de los cabtivos.

Mando a la obra de la iglesia de Santa María Cathedral seys marauedis e dos dineros porque me sean otorgados los sus santos perdones.

Mando a todas las emparedadas desta çibdat con las de Santa María de las Huertas a cada una çinco dineros.

E encomiendoles que rueguen a Dios por mi ánima.

Mando a mi confesor de penitencia çinco dineros.

E por quanto yo prometí de ir a velar una noche a Santa María del Valle, ques en término de Éçija, con Ana, mi qriada que conmigo está e me sirve e llevar ende una figura de çera de la dicha Ana e una libra de çera e dos candelas e lo no cumplí, mando que se cumpla de mis bienes.

Otrosi, por quanto yo prometí de ir a uelar una noche a la casa de Nuestra Señora Sancta María de la Fuensanta ques çerca desta çibdat e no lo cumplí, mando que lo cumpla por mi una buena persona.

Otrosi, por quanto yo prometí de ir a uelar otra noche ante el altar del Señor San Bartolomé que es en el dicho monasterio de San Pablo desta çibdat con una libra de çera e no lo cumplí, mando que lo cumpla de mis bienes.

Mando que digan en la casa de Nuestra Señora Santa María de Consolaçión desta çibdat una misa rezada que tengo prometida.

Mando que den a María Rodríguez, fija de Benito Gonçáles çinquenta marauedis porque yo los debo a su padre.

Mando a Sebastian, fijo de Elvira mi qriada, treçientos marauedis, por algún cargo que tengo de serviçio que me fizo la dicha su madre.

Mando a Marina, mi qriada la del almadén, doçientos marauedis.

Mando que digan por el ánima de Juan de Silva, mi qriado que Dios perdone çinco misas rezadas e que las digan en el dicho monasterio de San Francisco desta çibdat.

Mando a la obra de la dicha iglesia de Santo Domingo desta çibdat, por reuerençia de los sacramentos que della resçibo diez marauedis.

Mando a las monjas de Santa María de las Dueñas desta çibdat çinco marauedis.

Mando a Antón Ruiz, correero, mi hermano, mylle marauedis.

Mando a Catalina Ruiz, mi hermana, el mi mantillo de paño de monjas e una saya prieta de paño de la tierra e una ropa mía que es abito de paño Flandes pardillo, lo qual yo tengo todo de mi poder.

Mandole más a la dicha Catalina Ruiz mi hermana, doçientos marauevis.

Mando que digan por mi ánima un treintanario de misas rezadas en el monasterio de San Françisco del Arruçafa que es en el alcor de la sierra desta çibdat.

Mando que digan por las ánimas de mis señores padre e madre e del dicho mi marido e de mis difuntos otro treintanario de misas rezadas en el monasterio de San Jerónimo ques en el alcor de la sierra de esta çibdat.

Mando que digan en el dicho monasterio de San Pablo desta çibdat otro treintanario de misas rezadas por las ánimas de Purgatorio.

Mando que María, la beata que faze vida con Catalina la beata que mora çerca del poso de la Magdalena, que me reçe un año los salmos de la penitençia. Mando que le den por los rezar treçientos marauedis.

E mando a Teresa, mi sobrina e criada para ayuda a su casamyento mylle marauedis e que los tenga en guarda en su poder el dicho Antón Ruiz, correero, mi hermano, hasta que la dicha teresa case e gelos dé para su casamiento.

Mando más a la dicha Teresa, mi sobrina, una saya de paño pardillo que yo tengo de mi querer.

Mando a antonio, mi sobrino, fijo del dicho Antón Ruiz, mi hermano, doçientos marauedis e le ruego que ruegue a Dios por mi ánima.

E cumplido e pagado esto que yo mando en este mi testamento, el remanente que fincare de mis bienes mando que lo aya e lo herede la dicha Ana, mi qriada, que

conmigo está e me sirve, a la qual yo establezco por mi heredera en todo el dicho mi remanente.

E para lo complir e pagar fago mis albaças a Juan Ximénes de la Cruz, clérigo rector de la dicha iglesia de Santo Domingo desta çibdat e a los dichos Antón Ruiz, correero, e Catalina Ruiz, mis hermanos, a los quales apodero en todos mis bienes

[...] Fecho en esta çibdat, catorze de febrero de mylle e quatroçientos e sesenta e seys. Testigos [...] Gonzalo [roto], tintorero, fijo de Fernando Gonçáles, escriuano; Juan Ruiz, dorador, fijo de Pero Rodríguez, Ascasio, tintor, hermano del dicho Juan Ruiz; Ferrando de [roto], fijo de Juan de Córdoua; Antón Sánches, fijo de Miguel Sánches de Ayllón; Juan Rodríguez de Villarreal, ortelano, fijo de Pero Alfonso, vezinos en la collación de Santo Dmingo; Juan, escriuano, fijo de Gómes Gonçáles, escriuano público desta çibdat.

210. Testamento de Isabel González.

AHPC, PN, 14106P, fols. 254v.-255r., 1467.01.23.

[...] En Córdoua fizo su testamento Isabel Gonçález, muger de Pero Garçía de Baena, que Dios aya, vezina en Santiago, estando sana del cuerpo.

Mandose enterrar en la dicha iglesia de Santiago en la sepultura donde yaçe enterrado el dicho su marido.

Mando que el dia de mi enterramiento que le digan una misa de réquiem cantada con su letania e uitatorio e dende en adelante fasta los nueue dias que le digan cada dia una misa reçada e que le ofrenden de pan, vino e çera los dichos nueue días. E en fin de los dichos dias que le digan e fagan semejantes oficios del dicho dia de su enterramiento.

Mando a su obra por onra de los sacramentos çinquenta marauedis.

A su confesor de penitencia çien marauedis porque tenga cargo de rogar a Dios por su ánima.

Mando a la Cruzada, a la Treynidat e a Sancta María de la Merçed, a cada una, un marauedi.

A la iglesia mayor, seys marauedis e medio.

A las emparedadas sendos marauedis.

[...] e los salmos los rezare una buena persona, los salmos de penitencia.

Mando a las emparedadas de la iglesia de Santiago çinquenta marauedis e una camisa e una alfordilla de las suyas usadas porque tengan cargo de rogar a Dios por su ánima.

Mando que digan dies misas rezadas donde sus albaças quisieren por el ánima del dicho Pero Garçía, su marido, e otros diez por el ánima de su padre e madre.

E cumplido e pagado todo esto, el remanente que fincare de todos sus bienes mando que lo aya e herede Catalina Rodríguez, su hermana, muger de Antón Sánches, molinero que Dios aya, e después de ella lo que de mi ouiere de heredar que lo ayan e hereden Leonor e María, sus fijas, mis sobrinas. E si cualesquiera della fallestiere, que lo aya la otra que queda viva.

E para complir e pagar todo esto fizo sus albaças a la dicha Catalina Rodríguez su hermana e heredera e a Juan Sánches, rector de la dicha iglesia de Santiago. E apoderolos.

Revoco.

Testigos [...] Diego Ruiz, fisico e çirujano, fijo de Juan Ferrandes; Antón syllero, fijo de Juan López de [roto]; Pero Gonçáles, escriuano del Rey, fijo de Alonso Ferrandes; Rodrigo el nieto, aljabibe, fijo de Fernando Rodríguez nieto; Antón Sánches, correero, fijo de Pero Días; Martyn Alonso, coreero, fijo de Juan Sánches, vecinos en la çibdat de Córdoua.

211. Testamento de Isabel Rodríguez, esposa de un carretero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 268r.-268v., 1468.07.30.

En Córdoba, treynta dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho fiso su testamento Ysabel Rodrigues, muger de Juan Rodrigues, carretero, vesina en Sant Myguell en la calleja de los Pastores, estando enferma [...]

Mandose enterrar en el monesteryo de Madre de Dios ques çerca de la çibdat donde ella es cofadra, mando que den dosientos marauedis a los frayles del dicho monesterio por los ofiços e misas e obsequias que han de desir por su anyma.

Mando a la obra de Sant Myguell por onrra de los sacramentos çinco marauedis, mando que digan en la dicha iglesia de Sant Myguell nueue misas resadas por las anymas que están purgatorio. A la iglesia mayor seis marauedis e medio. A las emparedades sendos marauedis, a las órdenes [...] manda sendos marauedis.

Mando para ayuda a la rendiçion de Gil Garçia de Linares, que está cabtiu en Illera, en poder de la ramila en la mora [ilegible] dosientos marauedis.

Mando que den çiento marauedis para que se digan misas por su anyma en el monasterio de Santa María de las Dueñas, los çinquenta para la obra e los otros çinquenta para las dichas misas.

Mando que paguen a Pedro, ortelano, quynyentos marauedis que le prestó. Mando a Juan Ruys, albañyl, su hermano, una capa de paño dies e ocheno nueuo de la color que el quisiere.

Mando más para que se digan misas en el dicho monasterio de Madre de Dios otros çiento marauedis.

E cumplido e pagado todo esto el remanente fiso sus herederos a Juan e Xristoual e María, sus fijos legitimos e del dicho Juan Rodrigues, carretero, su marido.

E para cumplir e pagar todo esto fiso sus albaçeas al dicho Pedro ortelano e a Juan de Sant Pedro prioste de los casaderos de Madre de Dios.

E reuocó.

Testigos Dyego López corredor, fijo de Benyto Lopes, Ferrando Alfonso fijo de Pero Alfonso, frutero; Antón, fijo de Anton Sánches, frutero; Ferrando Rodrigues, texedor, fijo de Juan Rodrigues; Alonso Rodrigues, ortelano del Arruçafa, fijo de Ruy Gonçáles; Alonso Ruys fijo de Xristoual Martynes, vesynos e moradores desta çibdat.

212. Testamento de Gil Ruiz, carpintero.

AHPC, PN, 14106P, fols. 274r.-274v., 1468.08.03.

En Córdoba, en este dicho dia tres dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho fiso su testamento Gil Ruys, carpintero, fijo de Juan Garçia, carpintero que Dios aya, morador en Sant Andrés, estando enfermo [...]

Mandose enterrar en San Françisco desta çibdat e sy estouyese entredicha esta çibdat que lo entierren en el monesterio de Sant Françisco del Arruçafa e que le digan allí estos ofiços: el dya de su enterramyento que le digan una misa de réquiem cantada e que le ofrenden de pan vyno e çera el dicho dya.

Mando a su obra çinco marauedis.

A la obra de Sant Andrés por honrra de los sacramentos otros çinco marauedis.

A la Crusada, a la Trynidat e a Santa María de la Merçed cada sendos marauedis.

A la iglesia mayor seys marauedis e medio.

A las emparedadas sendas blancas.

Mando que paguen a Juan Gonçáles, contador del señor don Alonso, seteçientos e çinquenta marauedis que le deue en renta del año pasado de su lagar que él tiene a renta.

Mando que paguen a Antón Ruys de Regina, mercador, çiento marauedis que le prestó e que le desquiten dellos lo que dijere un ombre que viue con él, que puede montar las naranjas que se tomaron de su lagar el año pasado.

Mando que recabden de Juan Rodrigues fijo de Beatris Fernandes, sesenta marauedis que le deue de préstamo. Mando que recabden de Juan de la Huerta, amo de Pero Gómes, çiento marauedis que le prestó.

Mando que recabden de pero Gonçáles de la Rambla una vara de lienço nueua que le deue. E de Martyn Sánches, veynte e seys marauedis que le deue, que gastó por él.

Mando que recabden de Alonso Rodrigues de Pajares dos jornadas de un asno e media arrova de vyno que le deue.

E digo e conozco que a la sason e tiempo que él casó con Beatris Fernádes, su muger legitima, que trajo a su poder con las arras que él le dio honse myll marauedis segund se contiene e fase mençión en la carta dotal que a la sason le fiso e otorgó. Por ende, mandó que luego que del acaesca finamiento de sus bienes la dicha su legitima muger en los dichos honse myll marauedis syn atender nyn esperar la dilaçión del año quel derecho quiere ny otra dilaçión alguna.

E cumplido e pagado todo esto, el remanente que fincare de todos sus bienes mando que lo ayan e lo hereden Juan e Alfonso e Bartolomé e Marina, sus hijos legitimos e de la dicha su muger, a los quales estableşció por sus legitimos herederos [en blanco] e Alfonso Garçía su hermano carpintero.

E para complir e pagar todo esto fiso sus albaçeas a la dicha su muger e a Gonçalo montesino escryuano del Rey hermano de la dicha su muger e apoderolos.

E reuoco.

Testigos Pero Garçía, vancalero, fijo de Pero Sánches e Gil Beltrán, fijo de Ferrand Beltrán e Mateo Sánches, fijo de Pero Gonçáles, e Diego de Useda, fijo de Ferrando de Useda XXVIII e Antón Rodrigues, molinero fijo de Pero Rodrigues, vesinos e moradores desta çibdat.

Testimonios.

213. Enfermedad de una mujer en su teta izquierda (zaratán).

AHPC, PN, 14106P, fols. 086r.-086v., 1465.05.23.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e tres dyas del dicho mes de mayo del dicho año de sesenta e çinco, Ynés Ferrandes, muger de Gómes Ferrandes de Santofimya, e en su presençia e con su liçençia e consentimyento, estando en las casas de su morada en la collaçión de Sant Nycolás del Axerquia en la calle de Mucho Trigo, e dixo que por quanto ella está mucho mal dela teta ysquierda de un çaratán muy grueso e incurable dela qual dicha teta dixo que le an curado e vysto maestro Juan físico e çirugiano, fijo de Alvar Alfonso, escryuano público e maestro Juan, que mora çerca del alfóndiga e Gonçalo Sánches çirugiano e Alfonso Ruys, físico e çirugiano, jurado dela dicha collaçión de Sant Nycolás, e el doctor jurado de Sant Salvador e maestro Angel [...] e maestro Lope e maestro Juan su fijo e su fijo del dicho Gonçalo Sánches, çirugiano, e el jurado de Santo Domyngo e el liçençiado su hermano e asy mesmo Antón Garçía de Orabuena, maestro delos çaratanes e otras curas e enfermedades incurables.

E que todos los dichos maestros dixeron que la dicha cura era e es mucho incurable e que no avia escriptura nyn çiençia de maestro que bastase para la curar, por quanto allende del dicho çaratán ser incurable tenya otra enfermedad debaxo del sobaco junto con la dicha teta, un bulto tan grande commo medio piñon ques nombrada esto firula e el dicho çaratan es tan grande commo una cabeça de qriatura de medio año poco mas o menos.

E el dicho Gómes Ferrandes dixo que todos los dichos maestros avian acordado e acordaron de no tener cargo ny curar dela dicha su muger, salvo que la dexauan e dexaron en su mano del dicho Antón Garçía de Orabuena para quel la curase e la dicha Ynés Ferrandes dixo en presençia del dicho su marido quella se ponya en las manos de Dyos e del dicho Antón Garçía de Orabuena. E que sy por la él curar alguna cosa della acaesçiese, quella lo perdonaua e asy mesmo lo perdonauan el dicho su marido e Alfonso su fijo. E el dicho Antón Garçía de Orabuena pidiolo por testimonyo.

Testigos Juan de Fes fijo de Pero Gonçáles de Fes e Gonçalo de Santofimya fijo delos dichos Gómes Ferrandes e Ynés Ferrandes, vesynos desta dicha çibdat de Córdoua.

214. Testimonio de cesión y traspaso de casas.

AHPC, PN, 14106P, fols. 102v.-103r., 1465.06.20.

En Córdoba veynte dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e çinco años, otorgó Beatris Gonçáles muger de Pero Gonçáles que Dyos aya, vesina desta çibdat e dixo que por rasón que agora puede aver un año poco más o menos tiempo que ella ovo comprado e compró a Alfonso Sánches, fijo de Alfonso Sánches e de Beatris Ferrándes de Góngora, su muger, vesynos en Sant Salvador, que han linderos casas de Lope de Cayseado e casas de Pero Ruys de Valdelomar e la calle e el adarue ques entre la Vylla e el Axerquia por preçio de veynte e syete myll e quinyentos marauedis desta moneda usual forros, sobre lo qual le fisieron e otorgaron çierta carta publica de vendida bastante.

E por quanto la verdad del fecho fue e es e pasó ella aver comprado las dichas casas en nombre de Dyego, candelero, su sobrino, vesyno a Sant Andrés fijo de Juan candelero e de sus propios dineros del e por el, por ende que ella le çede e traspasa e le fase çesión e traspasamiento de las dichas casas e de la dicha compra que allende ovo fecho.

E se desapodera de todo e qualquier derecho que por virtud de la dicha compra dellas apodera en ellas al dicho Dyego para que las aya por suyas propias para vender e empeñar e dar e donar e trocar e cambiar e enajenar e faser dellas e en ellas commo de cosa suya propia con sus entradas e salidas e pertençias e derechos e usos e costumbres e servidumbres que en él ha e deue aver de fecho e de derecho.

E diole poder para tomar la posesión e otorgó de gelo faser sano del mesmo sanamyento que a ella ha de ser fecho por los dichos vendedores so pena de le torrnar los dichos marauedis e la dicha alcauala todo con el doblo. E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgó carta complida con renunçios bastantes e renunçió las leyes que son en fauor de las mujeres.

El dicho Diego, candelero, dio por ninguna estra çesión ante Alfonso Gonçáles e ante my [en blanco] días de abril año de LXVI.

En este dicho dya el dicho Dyego, candelero, por virtud de la dicha çesión e traspasamiento de las dichas casas. Tomó la posesión dellas e en señal de posesión cerró e abrió las puertas dellas e pidiolo por testimonio.

215. Mujer de Sevilla enferma con un zaratán va a Córdoba a curarse con Antón García de Orabuena.

AHPC, PN, 14106P, fol. 113r., 1465.07.04.

En Córdoba, jueves, quatro dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco, estando en las casas de Juan Manuel de Bando que son en la collaçión de Sant Nycolás dela Vylla e estaua y presente Catalina Ferrandes de Montesdoca, muger de Aluar Dias de Vyllacruçes, escriuano mayor del ofiçio del conde don Alvaro de Stuñyga, vesina de la çibdat de Seuylla e Antón Garçía de Orabuena, maestro de los çaratanes e otras curas muchas incurables.

Luego, la dicha Catalina Ferrándes, a pedimyento del dicho Antón Garçía dixo que a ella le nació en la su teta derecha estando en la dicha çibdat de Seuylla un çaratán tamaño commo la cabeça de criatura de un año, del qual dicho çaratán no falló en la dicha çibdat maestro que della osase curar disiendo que era cosa mortal porque estaua en tan grande creçimyento que sy gelo ovyera de sacar que luego avya de morir, commo quiera quel dottor Juan Rodrigues, físico del duque, e su hermano Juan Rodrigues e otros muchos famosos físicos de la dicha çibdat la vieron [E que con dixo el dicho doctor Alfonso Rodrigues, físico del dicho dique, que sy ella de la dicha enfermedad sanase, quel departa de usar el su ofiçio e quemaría sus libros que tenya de la medeçina] por lo qual dixo que ella vyno a esta çibdat para que curase della el dicho Antón Garçía porque avia oydo desir en la dicha çibdat de Seuylla que auya curado de las semejantes enfermedades a muy muchas personas e las avya sanado e fuera de todo peligro e en buena disposición, que se quiere yr e boluer a su casa a la dicha çibdat de Seuylla, de lo qual pidió testimonio el dicho Antón Garçía de Orabuena.

Testigos Françisco de Montesdoca, hermano de la dicha Catalina Ferrándes e Juan de Formysedo, criado del dicho Aluar Dyas e Ferrando de Vyllacruçes fijo del dicho Aluar Dyas, vesynos de Seuylla.

216. Testimonio de curación de sobrehueso por parte de Antón García de Orabuena.

AHPC, PN, 14106P, fol. 113v., 1465.07.04.

En este dicho dya jueues quatro dyas del dicho mes de jullio, estando en las casa de su morada de Alfonso de Rojas, estaua y presente Ana Ferrándes de Useda, su muger, e Antón Garçia de Orabuena, luego la dicha Ana Ferrándes, a pedimyento del dicho Antón Garçia dixo que puede aver dos años poco más o menos que él le ovo curado de un sobrehueso que le nasçió en la frente, del qual dixo la dicha Ana Ferrándes que no la curó otro maestro alguno desta çibdat, commo quiera que gelo mostró a muchos dellos, los quales dixo que non le curaron del porque non osauan poner la mano en él disiendo que estaua en lugar peligroso e gelo sanó el dicho Antón Garçia en obra de quinse dyas e le quedó la frente toda igual, el qual era tamaño commo una castaña, lo qual pidió por testimonio el dicho Antón Garçia.

Testigos Antón del Aguyla, fijo de Alfonso Ruys del Aguyla e Juan Martines de Ovejo, fijo de Diego Martín vesynos desta çibdat e que la primera medeçena e cura que le mandó faser fue que se confesase e comulgase e mandase desir una mysa antel altar de Santa María.

217. Testimonio sobre una huerta cerca de la Puerta de los gallegos.

AHPC, PN, 14106P, fol. 118v., 1465.07.14.

En Córdoba, en este dicho dya catorse dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e çinco otorgó Juan Garçia de Mayorga, ortelano, fijo de Pero Sánchez de Mayorga, vesyno a Santiago çerca de la puerta Baeça, que toma a criar de Gonçalo Sánchez boyero ortelano fijo de Juan Sánchez, que Dyos perdone, vesyno a Santa Marina, en el Realejo, que está presente en la huerta de Ferrando de las Ynfantas, ques çerca de la Puerta de los Gallegos, tresientas heras de çanahoria a preçio de tres marauedis cada una era e otras tresientas eras de coles a preçio de tres blancas cada una era, las quales seys heras de çanahoria e coles otorgó de sacar al pico segund que es uso e costumbre de ortelanos.

E que el dya que començare a tajar la tierra para las coles, que ponga el dicho Juan Garçia de Mayorga tanto commo el dicho Gonçales Sánchez boyero, por manera que en el tajar de la tierra de las coles sea la costa tanto el uno como el otro, e quel dicho Gonçalo Sánchez que le dé sacada el agua que le fuere nesçesaria para qriar la dicha ortalisa a su costa e misión. E que los marauedis que en ello montaren, que gelos dé e pague en esta guisa: en cada una semana çinquenta marauedis e otorgó de gelo dar qriado e al dicho pico a vista de ortelanos.

E con condición que sy el dicho Martin Garçia llevare en este tiempo algunos peones para labrar en la dicha huerta quel dicho Gonçalo Sánchez boyero, gelos pague en cuenta [roto] que montaren las dichas seysçientas eras de mas e allande de los dichos çinquenta marauedis que asy le ha de dar en cada una semana.

Él fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgó de se non partir de lo sobredicho e de lo aver por firme so pena de dos myll marauedis. E de gelo non quitar so la dicha pena.

E para lo asy cumplir e aver por firme obligaron a sy e a sus bienes e en esta rason amas partes otorgaron carta complida executoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor.

Testigos Pedro bollonero fijo de Myguell Rodrigues syllero e Alonso de Seuylla ortelano fijo de Dyego Rodrigues, vesynos desta çibdat.

218. Testimonio sobre la reparación de aceñas.

AHPC, PN, 14106P, fol. 129v., 1465.08.09.

Vyernes en la mañana, estando çerca de las açeñas de Martos, nueue dyas del dicho mes de agosto del dicho año, Martyn Ruys molinero, fijo de Pero Ruys, vesino a

Santiago e Pero Ruys molinero fijo de Martyn Sánches, vesino en la dicha collaçión de Santiago, que está presente, que bien sabe en commo le ovo requerido que le fisiese reparar un portillo que esta fecho en el açuda dela parada de açeñas de Juan de Valençuela so çiertas protestaciones e por quanto lo no fiso ny cumplió, que agora él lo dexa e desaparta las dichas açeñas por quanto no pueden moler por cabsa del dicho portillo e que está presto de se juntar con él a cuenta cada e quando él quisiere, lo qual pidió por testimonio segund quel más largamente lo traerá ordenado de su letrado por escripto.

Luego el dicho Pero Ruis dixo que le dyese traslado e quedara su respuesta. Testigos que fueron presentes Juan de Villarreal, procurador e Antón Sánches, molinero, fijo de Alfonso Sánches e Fortuño Sánches, carnyçero, fijo de Pero Ferrándes viscayno, vesinoas de la dicha çibdat.

En este dicho dya estando en la puente mayor desta çibdat dixo el dicho Martyn Ruis molinero, que le dyese por testimonio commo está un portillo asolado en el açuda de [ilegible] de una sogá entre las açeñas de Juan de Valençuela e bien çerca dellas e las açeñas de Dyego Gutiérres de los Rios.

Testigos Antón molinero fijo de Alfonso Ximenes molinero e Dyego de Córdoba, de Juan Sánches mallorquin e Rodrigo fijo de Juan Alfonso e Ferrando fijo de Ferrand Sánches de Almoguera, vesinos e moradores desta çibdat.

219. Esclavo moro enfermo y fallecido.

AHPC, PN, 14106P, fol. 132r., 1465.08.17.

En Córdoba, sabado dies e syete dyas del dicho mes de agosto del dicho año Diego de Seuylla Albornos, criado de Pedro de los Rios, veynte e quatro desta çibdat, vesino a Sant Pedro, dixo que Catalina Garçía de Albornos su tia, vesyna de Seuylla, le ovo dado agora puede aver quatro meses e medio un moro su esclavo de color peton que avya por nombre Juan Manyque, para quel lo troxiese a esta çibdat e lo vendiese e se aprouechase de los dineros del por le faser honrra e buena obra e después le acudiese con los dichos dineros por que lo vendiese, el qual dixo que dyo a vender el dicho moro a Alfonso, corredor, fijo de Juan Gonçáles corredor, vesino desta çibdat, el qual non falló quien gelo comprase e dis que de dos meses a esta parte el dicho Juan esclavo ha estado doliente en cama de çeçiones e calenturas e romadiso e perlesía, de la qual dolencia dis que murió, el qual yo e los otros diuso escriptos vynos muerto e una tabla en las casa del dicho Pedro de los Rios, de lo qual pidió testimonio el dicho Diego de Albornos para lo mostrar cada e quando le fuere nesçesario para guarda de su derecho. Testigos que fueron presentes Diego Viçioso e Juan de Soto, criados del dicho Pedro de los Rios.

220. Testimonio sobre el embargo de Catalina González la ropera.

AHPC, PN, 14106P, fol. 142v., 1465.08.31.

En Córdoba, treynta e un dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e çinco este dya, estando en la casa de la cárçel del consejo desta çibdat, Pero Ruys de Vilches, escriuano del Rey Nuestro Señor, en nombre de Mari Rodrigues, muger de Juan Rodrigues de la Cabeça de la Farina, vesyna desta çibdat, presentó un mandamiento escripto en papel a Juan Rodrigues de Pajares, carçelero de la dicha carçel, e pidió a my el escriuano yn escripto que gelo leyese, el qual es esto que se sigue: yo, el bachiller Gonçalo de Çea, alcalde mayor por el Rey Nuestro Señor, en Córdoba, estando a vos Juan Rodrigues carçelero de la cárçel pública del consejo desta dicha çibdat, que tengades presa e embargada a Catalina Gonçáles la ropera en la dicha cárçel do está fasta que cumple de derecho a Mari Rodrigues, muger de Juan Rodrigues de la Cabeça de la Farina, sobre rasón de myll e quinyentos marauedis que le dyo en joyas por vender e no la soltades de la dicha carçel fasta que veredes otro my mandamiento en contrario deste fecho treynta e un dyas de agosto año de LXV.

E a sy por my el dicho escriuano, leydo el dicho escripto al dicho Juan Rodrigues de Pajares, carçelero, tomó el mandamiento original en su mando e dixo que era e es verdat que estaua la dicha Catalina Gonçáles presa en la dicha carçel e que le plasia de

reçebir e reçibia el dicho embargo della commo carçelero, lo qual pidió por testimonio el dicho Pero Ruis de Vilches en el dicho nombre.

Testigos que fueron presentes Antón Rodrigues, hermano del dicho carçelero e Pero Ruys de Cañete, cordonero de la dicha cárçel, vesinos desta çibdat.

Embargo de la ropera.

E luego en continente en la dicha cárçel presentó otro mandamiento al dicho carçelero Mari Garçía fija de Françisco Sánches, vesyna desta çibdat, el qual le fue por my leydo el thenor del qual es este e le requirió con el: Yo, Gonçalo Ximenes de Palma, alcalde ordinario por el Rey Nuestro Señor en esta çibdat, mando a vos, el carçelero de la cárçel del consejo desta çibdat que a Catalina Gonçáles ropera que ay tenedes presa, que la tengades embargada e la non dedes suelta nyn fuera dada fasta que veades otro my mandamyento ny contrario esto vos mando que fagades, asy por quanto ante my paresçió Mari Garçía, fija de Françisco Sánches, e me fiso pedimyento dello por quanto la dicha Catalina Gonçáles, ropera, le lleuó una aljuba e una camisa labrada e un tramado que podía valer fasta en contia de myll marauedis e gelo lleuo e no lo ha podido aver e se ha absentado desta çibdat.

E por ende, vos mando lo sobredicho fecho XXXI dyas de agosto año de LXV Gonçalo Ximenes, yo Martyn Alfonso, escriuano del Rey.

E luego el dicho carçelero tomó el dicho mandamyento original en su mano e retomólo en sy. E dixo que reçibia el dicho embargo e que es verdat que estaua la dicha Catalina Gonçáles en la dicha cárçel presa, lo qual pidió por testimonio la dicha Mari Garçía para guarda de su derecho.

Testigos Pero Ruys de Vilches, escriuano del Rey e Pedro de Baena e Pero Ruys de Cañete, cordonero, vesinos desta çibdat.

221. Juan de Ferrera perdona a Juan de Sosa por una herida que le hizo en el brazo izquierdo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 169v., 1468.01.06.

En Córdoua, en este dicho dya seys dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho, otorgó Juan de Ferrera, fijo de Dyego de Ferrera, morador a Sant Bartolomé, de su propia e libre e agradable voluntad por reuerençia de la pasión de Ihesu Xripto que perdona a Juan de Sosa, fijo de Gil Alfonso de Sosa, vesyno desta çibdat, ques absente, una ferida que le ovo dado en su braço ysquierdo de que le cortó todo el dicho braço çerçenar puede aver tres años. E pidió por merçed al Rey Nuestro Señor que le dé su carta de perdón de la dicha ferida e otorgó de lo aver por firme e non venyr contra ello e de le nunca acusar ny demandar ny ferir ny matar sobre la dicha rasón de la dicha ferida que le fue dada ny le pedir ny demandar sobre la dicha rasón cosa alguna çevyl ny criminalmente so pena de çinquenta myll marauedis.

E para lo asy conplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rason otorgó carta conplida de perdón fuerte e firme con renunçios bastantes.

E conosciendo ser mayor de veynte e tres años e menor de hedat de veynte e çinco años juró en forma deuda e fiso juramento e pleito e omenaje una e dos e tres veces una e dos e tres veces una e dos e tres veces contra ome fijodalgo según fuero d España de lo aver por firme e no venyr contra ello.

Testigos Ferrand Cabrera el moço, veynte e quatro desta çibdat, fijo de Gómes Cabrera que Dyos aya, e luys cabrera e lope de Marga, fijo de Alfonso Gonçáles de Marga e Pedro de Pineda, fijo de Ruy Martynes de Pineda, vesynos e moradores desta dicha çibdat.

222. Perdón de muerte otorgado por Bartolomé, cordonero peraile, al peraile Juan de Torrijos la muerte de su primo.

AHPC, PN, 14106P, fol. 172v., 1468.01.13.

En Córdoua, trese dyas del dicho mes de enero del dicho año de sesenta e ocho otorgó Bartolomé, cordonero perayle, fijo de Pero Ferrandes, vesyno desta çibdat en la collaçión

de Sant Andrés, de su propia e libre e agradable voluntad por reuerençia de la pasyon de Ihesu Xripto, que perdona a Juan de Torrijos, perayle, fijo de [en blanco] que Dyos aya, la muerte de Ferrando cachuso su primo, el qual fue por él muerto de una ferida que él le dyo puede aver quatro meses e otorgó de lo aver por firme e de le nunca acusar nyn demandar cosa alguna por rason de la dicha muerte ny le ferir nyn matar ny venyr contra este perdón, so pena de veynte myll marauedis e en esta rason otorgó carta conplida de perdón fuerte e firme con todos renunçios bastantes.

Testigos Juan de Almoguera, fijo de Juan Sánches de Almoguera e Juan de Mora fijo de Françisco de Mora perayles vesynos desta dicha çibdat.

223. Testimonio sobre el traspaso de una casa tienda y olivar.

AHPC, PN, 14106P, fols. 201r.-201v., 1468.02.03.

En Córdoua, en este dicho dya tres dyas del dicho mes de febrero del dicho año de sesenta e ocho otorgaron Pero Rodrigues de Salamanca, çapatero de obra prima, fijo de Alfonso Rodrigues de Salamanca e Leonor rodrigues, su muger en su presençia e con su liçençia e consentimyento, vesynos moradores a Sant Andrés, que dan a Pero Garçia, çapatero de obra prima, su fijo, morador en la dicha collaçión, que está presente, una casa tienda que ellos tienen por vyda de la iglesia de Santa María e otra tienda que está junto con ella que ellos tienen asy mesmo por vyda del monesterio de Santa María de la Merçed, las quales son en la dicha collaçión de Sant Andrés a la Fuenseca, con condiçión quel dicho Pero Garçia pague de cada un año el alquile de la dicha casa tienda a Santa Marina e de la dicha tienda al dicho monesterio segund que ellos están obligados de les pagar.

E asy mesmo le da más con esto un pedaço de oliuar que ellos tienen suyo çerca desta çibdat en el pago del [ilegible] que alinda con oliuar del carpintero e con oliuar de herederos de la viñuela, lo qual todo le da oy fasta tres años conplidos primeros syguyentes que vengan para que se aproueche de todo ello e labre el dicho oliuar de cada un año e lieue el fruto e esquilmo del.

E con condiçión quel dicho Pero Rodrigues more en la dicha casa tienda con el dicho su fijo el dicho tiempo de los dichos tres años. E quel dicho su fijo le dé en todo el dicho tiempo de los dichos tres años de comer e beuer e vestir e calçar rasonablemente.

El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es otorgaron los sobredichos de aver por firme a lo sobredicho e de non yr nin venyr contra ello en el dicho tiempo por mas nin por menos nin por adelanto que otro les de so pena de dyes myll marauedis.

E para lo asi conplir amos a dos marido e muger de mancomun e a bos de uno obligaron a sy e asus bienes. E el dicho Pero Garçia otorgó conplir e de non venyr contra ello so la dicha parte de los dichos dyes myll marauedis e en esta rasón amas partes otorgaron carta conplida esecutoria con renunçios bastantes fuerte e firme que el paresçiere de my a guarda e ella renunçio las leyes e sy marido consyntio.

Testigos Martyn Ruis odrero fijo de Juan Ruys e Ruy Garçia latonero fijo de Dyego Sánches espartero e Juan Veles fijo de Juan Veles, vesynos e moradores desta çibdat.

E luego los dichos Pero Rodrigues e Leonor Rodrigues, su muger, pusieron por ynuentario las cosas que en la dicha casa tienda estauan, las quales son las siguientes: dos almadraques con lana viejas e un almario e una alfauar e un destajo de lienço e un [ilegible] e un vancalero e una alcauala e una tinaja de treynta arrovas e tres bancos e un sarso e una tabla de mesa e otra tabla, todo viejo, lo qual pidieron por testimonio. Testigos los sobredichos.

224. Carta de examen de Martín para ejercer el oficio de cirujano.

AHPC, PN, 14106P, fol. 301v., 1468.06.07.

En Córdoua, syete dyas del dicho mes de junyo del dicho año de sesenta e ocho, maestro Rodrigo fisico e çirugiano, alcalde de los çirugianos e ensalmadores e boticarios e espeçieros e enfermos de lepra desta çibdat e su obispado por el Rey Nuestro Señor, examine a maestro Martyn, fijo de Alfonso Rodrigues, merchante por çirugiano, para que de aquí adelante pueda usar e use del dicho ofiçio de çirugiano, sobre lo qual le mandó

dar su carta de examen complida, lo qual pidió por testimonio el dicho maestro Martyn. Testigos Diego Ximénes, escryuano del Rey, e maestro Pedro de Córdoua, çirugiano, vesynos desta çibdat.

225. Testimonio sobre labor de calderería.

AHPC, PN, 14106P, fol. 252v., 1468.07.12.

En Córdoua, en este dicho dya dose dyas del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho Bartolomé Gonçáles, calderero, fijo de Alfonso Garçía, calderero, vesyno desta çibdat en la collaçión de Sant Pedro, lleuo una fe e testimonio de una carga de toda labor de calderería que enbiaua con Alfonso de Córdoua, calderero su criado, e para averiguar ser fecha en su casa e de su cobro e propio cabdal e mysyon troxe para en prueua de commo las avia labrado en su casa de su cobro e propio cabdal e mysyon a Juancho viscayno e a Luys fijo de Bartolomé Garçía caldereros, los quales lo juraron a sy.

Lo qual pidió por testimonio el dicho Bartolomé Garçía calderero, a lo qual fueron presentes por testigos Pero Martynes de Beserril e Juan Ruys naranjero fijo de Myguell Ruis, vesynos e moradores desta çibdat.

226. Testimonio aljabibes sobre paños sesenos turquesados.

AHPC, PN, 14106P, fol. 261r., 1468.07.21.

En Córdoua, en este dicho dya veynte e un dias del dicho mes de jullio del dicho año de sesenta e ocho Diego Gonçáles e Alfonso Gonçáles romos, hermanos aljabibes, cortaron en my presençia e de los testigos diuso escriptos dos paños sesenos marchenos de fuera, de color turquesados, los quales dixeron que cortauan para usar de su ofiçio de aljabibes de los quales cortaron capas e pauses e sayos, lo qual pidieron por testimonio, los quales dos paños sesenos turquesados estauan sellados cada uno dellos con un sello de çera colorada en el qual estaua figurado un ombre e un león enfiesto e junto el uno con el otro.

Testigos Alfonso del Aguyla fijo de Pero Ruys e Gonçalo Alfonso fijo de Rodrigo Alfonso aljabibes vesynos desta çibdat.

227. Inventario de bienes de la casa de San Lázaro.

AHPC, PN, 14106P, fols. 275r.-276r., 1468.08.04.

En la casa e hermita de sant lazaro, ques çerca de los muros de Cordova, quatro dias de agosto, jueves en la tarde, año dicho de sesenta e ocho

Alfonso Diaz d Espejo, mayoral de la casa, e Juan Garçía d Espejo, e Alfonso Gonçáles de Fornachuelos e Diego de Baeça e Alfonso Rodríguez bordero, e Mari Sánches, enfermos de la dicha casa, abrieron una arca en que están los ornamentos de la casa e hermita e sacaron della las cosas siguientes:

Las quales cosas que asy sacaron e la llaue de la dicha arca dieron e entregaron al dicho Alfonso Dias de Espejo, mayoral.

Las quales son estas: primeramente una figura de sant lazaro pequeña estancada de palo.

Dos calises, el uno blanco e el otro dorado, de plata con sus patenas.

Una crus de palo cubierta de plata con su mançana de plata en el un cabo un cruçifiçio e del otro un cordero.

Dos arcas una grande e otra mediana.

Syete vestimentas, las çinco complidas e las dos syn estolas e manipulos todas usadas.

Dos sauanas blancas de altar la una con una orilla de seda colorada medya usadas.

E dos paños labrados viejos.

Unos corporales.

E una capa vieja rota amarilla de seda rasa.

E una campanylla con que alçan.

E un libro de pasion e otro libro misal e otro libro de la orden de mediçina de los manjares que han de comer los enfermos todos estos libros viejos.

A más en la dicha casa tres calderas grandes e otras tres medianas e un açetre e un adalindo todo de cobre usado.

E una sartén de cobre e unas tréuedes de fierro e un mortero de açosca con su mano; unas parrillas de fierro e un martillo de fierro e un [...] e una serresuela pequeña e una açuela de carpintero e unas ferraduras para jugar; e una cadena de fierro grande con su caluado e arroeas e un destreal para fazer leña e una ratonera e dos medias fanegas de madera una vieja e otra nueva e una açada e un açadon, todo usado.

E tres arcas medianas usadas viejas en que se echan las limosnas e otra arca que tiene la dicha Mari Sánchez en su casa en que tiene otros çiertos ornamentos con que se dize cada dia misa en la dicha hermita.

E un vancal pintado e una adomanca e una sylla todo usado.

Dos almadraquejos e una almadraqueja todo con lana e dos sáuanas destopa de cada dos piernas cada una e dos almohadas blancas con lana e una cuenta de cama e tres vancos e un sarso todo viejo, lo qual quedo todo en poder del mayoral lo qual todo otorgo que reçibia para tener de manifiesto en la dicha casa commo mayoral della e otorgo de dar cuenta e rason dello a quien de derecho la deua dar.

E para lo asy complir obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgó carta complida esecutoria con renunçios bastantes.

Testigos Pedro de Gadea, fijo de Martyn Sánchez de Gadea e Rodrigo de Çervantes, fijo de Juan Gonçáles de Toledo, veçinos e moradores de Córdoba.

228. Perdón de herida otorgado por el hortelano Antón Díaz de Montilla a Juan del Pino.

AHPC, PN, 14106P, fols. 280v.-281r., 1468.08.11.

En Córdoba, honse dyas del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho otorgó Antón Dias de Montilla, ortelano, fijo de Antón Dias, vesyno de la Vylla de Montilla e dixo que por quanto agora puede aver trese dyas quel dicho Antón Dyas ovo question con Juan del Pino, fijo de Pero Gonçáles del Pino, vesynos a Santa Marina e le dio una lançada en el braço derecho, que la qual ha estado e esta doliente que [roto] es sano quel lo perdona por reuerençia de la pasión de Ihesu Xripto e por quanto le pago el maestro e le dio tresientos e quarenta marauedis para ayuda a su gasto que fiso estando en la cama.

E otorgó que da por ninguna la querella que del dyo e qualquier proçeso e sentençia que por virtud della fue fecho e dado e otorgó de lo nunca acusar nyn demandar de nueuo sobre la dicha rasón nyn le mouer pleito nyn faser demandar el ny otro por el so pena de diez myll marauedis, sobre lo qual le otorgó carta de perdón e libre e fin e quito fuerte e firme a consejo e ordenamiento de letrados que de pertenesçiere designado de my signo e de su propio fuero.

Testigos Alfonso López hermano del dicho Antón Dyas e Bartolomé, carpintero, fijo de Antón Ruys e Juan Moyano fijo de Alfonso Ruys moyano, vesino desta çibdat.

E luego açerca desto otorgó que era amygo del dicho Juan del Pino e se abraçó con el dicho su hermano en nombre del dicho Juan del Pino.

Testigos los dichos Bartolomé e Juan Moyano.

229. Perdón de infidelidad otorgado por el tejedor de paños Juan Martínez a su mujer Isabel López y su amante, el hortelano Juan.

AHPC, PN, 14106P, fol. 286v., 1468.08.18.

En Córdoba, en este dicho dya dyes e ocho dya del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho Juan Martynes, texedor de paños, fijo de Juan Martynes, morador a

Santiago, de su propia e libre e agradable voluntad syn premya ny fuerça [...] alguno que le sea fecho por reuerençia de la Pasyón de Nuestro Señor Ihesu Xripto dixo que perdonaua e perdonó a Ysabel López, su muger, e Juan ortelano, fijo de Juan López, ortelano, que estauan presentes, por quanto ella se avya ydo e absentado de su poder contra su voluntad e se fue e ha estado con el dicho Juan ortelano, e otorgó de aver por firme este perdón que les fase a ellos e a cada uno dellos.

E diolos por libres e quitos de qualquier fornyçio e adulterio que en uno ovyese fecho e complido fasta oy e dyo por ninguna la querella e querellas e acusaçión e acusaciones que contra ellos e contra cada uno de ellos avya intentado e dado e qualquier proceso e proçesos sentençia o sentençias e otros qualesquier autos que por la dicha rasón contra ellos e contra cada uno dellos ayan sydo fechos e pasados e dados e otorgó de les nunca acusar nyn demandar sobre a dicha rason çeuyl ny criminalmente nyn les mouer pleito nyn faser demanda nyn querellar dellos ante jues alguna eclesiástico nyn seglar, so pena de myll doblas de oro castellanias del año de la vanda.

E para lo asy cumplir obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgó carta de perdón e libre e fin e quito en esta rason con renunçios batantes a vista e consejo de letrados quel paresçiere designada.

E los sobredichos estando presentes reçibieron en sy fauor lo sobredicho.

Testigos Juan Matheos letrado e Rodrigo de Morales, escudero de Alfonso de Aguayo, e Pedro de [ilegible] texedor de paños e Benyto de Barrionueuo, fijo de Benyto Sánches Barrionueuo, vesynos e moradores desta çibdat.

230. Carta de examen de albéitar moro.

AHPC, PN, 14106P, fols. 290r.-290v., 1468.08.21.

En Córdoba, veynte e un dias del dicho mes de agosto del dicho año de sesenta e ocho, este dya, estando en las casas en que dis que fase su morada [ilegible] Ximenes beata, que son en la collaçión de Omyum Santorum, en las quales dichas casas estauan presentes las personas siguyentes:

Primeramente, Pero Gonçáles, albeytar e ferrador, alcalde de los albeytares e ferradores desta çibdat e su tierra por el señor don Alfonso señor de la casa de Aguylar del consejo del Rey e su alcalde mayor en esta dicha çibdat e su tierra.

E Juan Rodrigues de Vinuesa, albeytar e ferrador alcalde de los dichos albeytares e ferradores desta dicha çibdat e su tierra por el honrrado e noble cauallero Martyn Ferrandes de Córdoba alcalde mayor desta çibdat e su tierra.

E los albeytares e ferradores siguientes: primeramente Gonçalo López e Juan Rodrigues e Pero Rodrigues e Xristóual Ruys e Antón Martynes e Benyto Gonçáles e Ruy Martynes e Juan Dyas e Bartolomé Ruys e Alfonso Martynes e Ferrand Rodrigues, albeytares e ferradores, vesinos e moradores desta çibdat.

Luego, todos los sobredichos alcaldes e albéytares e ferradores dixeron que estando ayuntados en la hermyta de Señor Sant Benyto, que es en la collaçión de Santo Domyngo desta çibdat, donde dis que se acostumbran ayuntar quel juntamente con Ferrand Péres e Antón Rodrigues e Juan Rodrigues de Carmona e Pero Ruys e Juan Garçía, fijo de Esteuan Garçía e Gil Martynes, albeytares e ferradores, vesynos desta dicha çibdat, dis que examinaron a maestro Mahomad del Erena, moro ferrador, por albeytar e ferrador para que de aquí adelante pueda usar del dicho ofiçio a sy en esta çibdat commo fuera parte della donde quiera que se acaesçiere e quanto atañe al ofiçio de albeyteria que llame compaña de maestro examinado, so pena de çinquenta marauedis para el arca de la cofadria por cada vegada que en ella cayere, lo qual pidió por testimonyo, el dicho maestro Mahomad.

Testigos Martyn Ferrandes trompeta fijo de Martyn Ferrandes e Dyego Ferrandes de Gahete fijo de Dyego Ferrandes cantarero e Martyn Viscayno fijo de Martyn Viscayno e Juan Martynes pregonero e manydor de los dichos albeytares, vesinos e moradores desta çibdat.

